J. H. J.

Libro de Acuerdos de Madrid en este año de 1782.

Y. M. Y.

Año de 1782

Ayto. y Contraord.º

En la Villa de Madrid à primero de Henero de mil setecientos ochenta y dos: en las Casas de Ayunt.to de ella, se juntaron los Señores D.n Josef Antonio de Armona, Correg.or de ella; d.n Josef Pacheco; D.n Antonio Moreno de Negrete; El Conde de la Vega del Pozo, D.n Juan de las Peñas; D.n Antonio Jaramillo; D.n Antonio Maria de Quixada; d.n Martin Fernando Zambrano; y D.n Julian Hilarion Pastor; Rexidores de esta dicha Villa; D.n Antonio Maria de Bustamante; d.n Phelipe Ximenez de la oliba; D.n Juan Martin de Herrera; d.n Ramon Gamiz y Leiba; y d.n Antonio Sanz, Diputados del Comun de esta misma Villa,

Juram.to de Diputados, y Person.º

Haviendo precedido llamamiento ante diem p.a efecto de poner en posesion, y recivir el Juram.to à los 3.res Diputados del Comun que han de servir el presente año, y los tres Elecctores, y Procurador Personero para el corriente año entraron D.n Miguel Sabalaon, y d.n Fran.co Alonso Vitoria, Diputados Electos, y d.n Juan Bernardino Feijoo Pror Personero; hicieron, y se les recibió el juram.to acostumbrado, y tomaron el asiento correspond.te

Juram.to de Alc.e del Barrio.

Juramt.o de los Alcaldes de Barrio, que han de Servir este presente año, conceptos D.n Vicente Brant que lo es del S.r D.n Vidro, D.n Antonio Maria del S.r Plazuelo D.n Jph Anual cirujia del R.l Esparcio D.n Pedro Baron del Cabildo de las Descalsas, D.n Diego Buenamante del Cabildo de las Descalsas, D.n Juan por no haver Comparecido, los q.e lo practiquen con la maior brevidad.

Orn. ala Justic.a de Tet.a p.a q.e en el Sorteo de oficios inmediatamente dos Regidores, de el

Acordose de orden de las Justicias actuales del Lugar de Torrejon para que en el Semanario de Dia, inmediato à Ignacio Vicente, y Casimiro Buenaventura, Vecinos del citado Lugar, para el Sorteo q.e se ha de hacer en Alcaldes de Justicia, y Jurados de Vecinos el presente año de mil Setecientos ochenta y Dos.

Para q.e de los Diputados del Gremio, dando cuenta del Nombramiento de Tesorero de Alcabalas.

Dixo: Que en cuenta de su Papel de D.n Juan Manuel de Dorao, y de D.n Isidoro del Carbillo, Diputados de los cinco Gremios mayores, manifestando haverse nombrado para Servir la Thesoreria de Alcabalas, y Tercios en este año, y el passado de mil Setecientos ochenta y tres, à D.n Josef Lopez Salces, Individuo del Gremio de Plateria de Guadalaxara; Se Acordó quede citado enterado, y dense los avisos Correspondientes.

Ante Mi
Agustin Ortiz

En la villa de Madrid, à quatro de Henero de mil Setecientos Ochenta y Dos; en las Casas de Ayuntamiento de ella se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta dicha villa; D.n Antonio Moreno de Negrete; D.n Juan de Garcia de Dahona, y Prat; El Marques de Hermosilla; D.n Agustin de la Cuba; D.n Antonio Garcia de Quisada; D.n Julian Hilario Lantari D.n Juan Gomez de Bonilla, Regidores de esta nominada villa D.n Antonio Maria de Buenamante, D.n Felipe de Mendoza de la Cueva; D.n Juan Clemente de Herrera; D.n Ramon de Gamia y Aldoso, D.n Francisco Xavier Navarro; Bolmo Simz; D.n Miguel de Guendeen, Procuradores del Comun de esta misma villa, y D.n Juan Bernardino Frijo, y Escamarin, Diputados del Comun de Procuradores.

Leyosenle los Acuerdos de la Ant.r Junta.

Abasto de Tocino.

Haviendose llamamiento ante dicho Corregidor, y los Regidores, que se hallan en esta Casa del S.r Corregidor, y Regidores, que se hallan en esta villa, Diputados, y Procurador Personero del Comun, en Asistencia de dichos estos dos Individuos del Ayuntamiento de la Casa Director del Abasto de Tocino de esta Corte, y Quarto de Diciembre concurrieron à dicho Acuerdo celebrado en diez y ocho del mismo, sobre el precio, à que debe darse al Publico este genero salado, y con fuero arreglado al corte, y cortes, para evacuar la Orn. del Consejo de Quinze de Diciembre proximo pasado: Especialmente Dixo la Personeria, que sobre el mismo Asunto hizo con fha de Veinte, y ocho del S.r D.n Juan Fran.co de los Reyes, Marq.s de Pomenelos, Prior Medico Personero del Comun, que el Fuero se una, y otro es como se sigue: En cumplimiento del acuerdo celebrado por V.S. que le me Comunico en papel de diez, y ocho del Corriente con inclusion de la Orn del Consejo q.e le motivó para que en este dicho primero, que concurra la citada Orn, diga sobre el particular del precio, à que deva darse el Tocino con fuero arreglado al corte, y cortes, con los S.res Diputados, y Personero del Comun, devo exponer ser imposible al presente declarar lisa, y llanamente lo primero para evitar confusiones todas las Compras, y por Consiguiente no haver presentado los Cuentas de los Corredores, que se hallan en varias Provincias, p.a el efecto, y bien que no podra verificarse hasta fines de Abril, ò Mayo siguiente, segun lo q.e se podra sacar el numero de Cabezas, hasta dicho Compradas, Tocino en vivo en donde se Compraron, y el precio que les corresponderia una con otra S,

el principal, y Socorros dudos ala[s] conducenzes: lo Segundo igualmente dificultoso, por que concluidas dha operacion es indispensable calcular la renta q.e corresponde à cada fondo por la misma que pueda tenerse, asi en el Camino, como la de vino, ò Caval, despues que llegue al Saladero, y la q.e ha de sufrir el Ganado que se destine à Salazon: No tercero el aumento que deua graduarse al Reino ligue do, ò que quede para el dezmado hasta nueva orden, sobre lo mismo dezimo sexta renta, sobre dha se encuentra, bendaje Sal, granos, y demas generos de su Administracion, q.e no pue den Saluarse hasta fin de Marzo proximo venidero, en que concluio el año corriente Abanco y Reformas de Cuenta q.e alli mismo Siendo estos tres puntos de los disputados q.e allo mismo manifiestan para poder dezir con Certeza el coste, y costas à q.e deuen Salir las Compras hechas, y que restan hacer segun los consumos de los años anteriores, y la necesario pr el remitido publico de esta Villa, y hasta el referido tiempo de Sangua de Nouiembre proximo de la venta y uso, Sin embargo, y no hauiendo otro arbitrio, para cumplir el acuerdo de V.S. y poder proponer en la possible la Renta q.e deua Señalarse à cada especie propia de este Ramo, no le encuentro otro arbitrio mas seguro q.e con otras ocasiones ha seruido de norma para poder governarse con algun fundam.to en este exp.te formando vn Calculo prudente segun los conocimientos practicos acaecidos en otros años, p.a por el, y con la mexactitud q.e le es propio, acercarse ala verosimil y nada mas, En cuyo seguro, y considerando pues, cada Cuero en vino, sobre vna cosecha de diez y seis años, sin perjuicio del mas ò menos, q.e puedan tener segun las noticias q.e se han tenido recibidas de los Administradores de Tauer comprado vnos con otros de Treinta y cinco, de treinta y seis rs.s en los dichos, y parages que le hazen especificado, deuiendose aumentar seis rs.s mas en atencion al precio, à que Corren en las Cuentas formadas del año pasado, por la verdad, y Justo precio, à que se hazen hecho enorte, con respecto del aumento, Resulta segun esto dezimo octaua renta sobre dha de Cuero, y Cantidad se deuen aumentar todos los demas que ocasionan su derecho Granos, Verdages, Sueldos, Salarios, Maromas, Sal, y demas especies de Administracion variando estos, bien el mayor ò menos numero de Cuentas, que se deguallaren; Regulada en cinco reales, y medio, lo que aumentados à los dezimo octaua sobre referidos ascienden el todo à treinta y seis y dos rs.s y medio: Si la ciudad de Cuenca se Saladero con hueso q.e el mayor acopio, y trato q.e deue hacer esta Com.a à el Sueldo del Publico, se Calcula quedara reducido à poco mas à quinze arrobas, considerando las mermas del Camino, q.e hauen hauian llegado ala cara Saladero, y la de Nro à Caval q.e la mitad de la tercera, y quarta parte de q.e quitara quedar en Caval, segun tan ocho arrobas, q.e va siguendo, en cinco, y diez y seis libras, con corta diferencia, de las quales se deue vajar à cinco vn año por la tercera merma que tiene que sufrir en Saladero vnas con otras, en las diez y seis libras de peso, restan Despojo de manteca, tres Carne, Lengua, y demas menudencias: Las diez y seis libras del dispuesto se los Despojos con atencion à la alza, que se dispone el Reglamento con Cuarenta rs.s con algunas diferencia, à q.e añadidos con Quince, valor del Cuero, por la propia razon importara ambas cincuenta, cinco rs.s que deducidos de el total del coste, se costas, que han sinquenta quedaran siguiendo dezimo seteno, Siete rs.s y medio que separado se restan las Cuatro arrobas de Vino, que podran quedar vazias, le toca, à cada vna Quinta parte de Veinte y nueve rs.s, con corta diferencia, y à la libra veinte, y tres quartos cornos: esta es la Tarifa que deuera señalarse arreglado al coste, y costas, segun como esta mandado por el Consejo: Sin embargo se dicho se halar la libra de Jabino Saladó à veinte y tres quartos, por los calculos hechos y no poder dezir que estos sean de fixeza à la variedad, que en los mismos puedan producir en el caso de la formacion de las Cuentas general, con vista de todos los medios de Verificacion, que ha Calificado, y, por otra parte teniendo presentes el precio actual, à que se vende la libra de Jabino Saladó, aparece que estiendo esta à Diez y seis quartos, y aquella à Veinte y tres, la nueva la subida de seis quartos, que puede cubrirse por ora, con una provisional, equitativa, para q.e el Publico, no dese de esperimentar algun beneficio, hasta q.e sea la del Coste y costas. En cuyo extremo se

Informe del Sr. Dⁿ Fran.co Ant.o de los Heros, Fiscal Sindico Personero del Comun.

Y Deseando conciliarlo, en lo posible, aunque resulte algun menor cargo a la Administracion y Erario del Publico, me parece que podria ser de este modo. De la Cuenta general, que se ha de tomar ultimamente a V.E. el año que finalizo en fin del Junio proxº antecior, resulta tener en mi poder cinco mil y trescientos y dos pesos de fondo adquirido en esta Administracion en el tiempo q. hace cesa a cargo de V.E. este me parece podria graduarse propio del Publico, y en este concepto me parece debo proponer mi dictamen para que V.E. se sirva proponerlo al Consejo por Mayoria. Que la Rebaja en el Precio de Salado fuerte de los Quatro quartos en libra, sobre los dos reales y Sesenta y cinco, y Cargar al cuerdo los dos reales, que aparecen, segun el calculo propuesto, debiendo igualmente sufrir lo mas que resulte al Real Erario en Virtud de la Cuenta general. Segun las Compras ejecutadas, y la variedad de sus precios, hasta dicho que les dispongo una cantidad de trescientos y cinco de Tocino con corta diferencia en Virtud, por lo que no parece, se podra regular la Factura, en Cinco à cinquenta y cinco reales y respecto à tener q. repetir los gastos de Conduccion, Mermas, Alimentos, Derechos de Entrada, y demas q.e anteriormente dejo referido. Segun esta Posicion, se deben arreglar los precios de las demas menudencias, que producen las matanzas, y generos Comprados de Retalo q. se fabrican en ellas. Esto parece he cumplido con el Acuerdo de V.E. y en caso me parezca lo q.e fuere mas agrado, y determinar lo mas justo, y Juzgado: Madrid veinte y quatro de Diciembre de mil Setecientos ochenta y uno. Joaquin de la Cama

Y Sr. Ilmo Señor: El Dⁿ Juan Franco Antonio de los Heros, Procurador Fiscal Sindico Personero del Comun de esta Villa encargado del Dictamen y representacion del Sr. Director, y Admor del Abasto del Tocino de Veinte y quatro del Corriente, sobre los Cortes mayores y Retales, en este ramo, con respecto à los precios de hoy Compras actuales y apuntes pendientes: Dice: Que para Demostrar aquello la postura que debera darse para evitar en lo sucesivo, para evitarse las Considerables perdidas que à los precios actuales ocasionan la escasez y consiguiente Carestia, en el Cinco puestos, en un Tocino de tan precisa necesidad, contribuien las mismas mermas, y Suposiciones

que reparo en ellas, en el Cinco proxº pasado, en Diez y dos de Diciembre de ochenta y Quatro y quatro de Febrero de ochenta y uno, como mas probable, y pasado el Precedente alos Dipⁿ cuados, y Personero, se demuestra Solido el Deficit menos no solo formando, se el Exponente Liquidacion formal, que remitio à la Contaduria Gral de Abastos, por acuerdo de Cinco de Abril proxº pasado para su Examen resulto la aprovacion excepto lo exagerado por el Personero, y variedades Deducidas por este, en mas Diferencia, que hacer las Cuentas de una Liquidacion Liquida de Cientos Setenta y Cinco mil Cientos y quatro y Veinte y Cinco mrs y media en lugar de los Cientos setenta y nueve mil Docientos Diez y Siete mrs y media mrs que saca el que Suprima, en su papel de Cientos de mayo de Cinco en lugar de la perdida que figuro el Admor de Quatro cientos quarenta y Siete mil Seiscientos Cinquenta y Cinco Rs de V.E. Vel peso mas ò menos, para lograr la Subida de dos quartos por libra, en cada especie de Tocino fuese Salado, y Subsidio, y la respectiva en las Demas, precendida por el Director, en Junio dos de Diciembre de mil Setecientos ochenta, y Acordada por este Dia en Veinte y nueve del mismo, como todo consta del Expediente, Seguido por el Exponente, con este motivo, y de la Liquidacion, y Cuenta mencionada en el del Sor D.n Pedro Ruiz de la Cotta: Como el Personero, por mantener permanecido, en que los Siguientes del Admor son Diminutos, y melancolicos, con arreglo à lo que aparece de los mismos estados, en que decia fundarse, creer firmemente los Remanentes de las Cuentas, en sus mismas Primera, Segunda, y tercera, sin mas de lo que le Suponen, y q.e por consiguiente, es menos la perdida, que lo que le figura, y menos la necesidad de subir este genero en una Cantidad tan Considerable como la de Seis quartos por libra en toda especie, que se propone por necesaria, segun el corte y cortes, y los de Quatro, por ahora Soliendo del fondo de dho Abasto de un millon Cientos Cinco mil Trescientos Rs de la perdida de los dos Restantes. Por los resultados del Admor y Sr. Director, se ha alos Productos, solo de q. Carnero el Remanente de las Quatro arrobas ò media en las Cuentas de ocho, en que queda el Tocino Salado,

sin hacer mencion de que el Canalco à particulares, y otras muchas de las impresas especies vecinas. Como especies que verdaderamente arruinan alg.a ganancia de consideracion la qual hace menor la perdida que figura el Adm.or para la que pide e hauer en el Salado bendiendolo con alg.a mas equidad, como es hueco en beneficio del Pobre q.e aun asi sale perjudicado, la Composicion en algun modo, y deuen compensarla los productos de otras especies. Tambien se omite por el Adm.or y Director la consideracion en q.e quito à este Tocino Salado con hueso en el Canalco à particulares, y en las demas especies q.e se venden por el Abasco, que son, y deuen regular se de Voluntario consumo, ò à lo mas de necesidad relativa, para aliviar à los Pobres en el por menor de el Tocino Salado con hueso, en que se pondera toda la consideracion, pues sobre ser lo peor lo que estos Compran son contrabandos q.e resultan de las multas, y condemnaciones continuas de los dueños de Navios, las faltas, q.e cerca de esta Causa regularmente son tablajeros. Los estas otras Causas q.e contiene el Informe, y pasa el Discurso el exponente de treinta de Marzo ultimo, à que se remite, no puede aconsejar el Peruonero, à tanta rebaja tan espantosa, como la que se propone, en cada libra de Tocino, pues la necesidad de aquella Bebida resuelta solo con respecto à los Calculos ideales, y remanentes diminutos del Adm.or que governado, y repulidos por los Libros, y probables por guinguenios son muchos mas, y por Consiguiente sobra menos necesaria la Cantidad de aumento, q.e en el Dia, pide el Comun, y alo mas el exceso en cada especie con arreglo al cargo, y data; recargando como es justo y tiene mandado el Comun, todas las especies de Voluntario, ò menos necesario Consumo. Que es quanto por estas razones, y las demas propuestas Dictamina el Peruonero, en vista del Informe à q.e se remite como parte, y fundamento de esta respuesta, puede comunicar, e informar, en cumplimiento de lo mandado por Sell, y beneficio del Publico, y el

Alcance: V.S.T. resolverà, sobre todo lo que tenga por mas conveniente. Madrid, y Diciembre veinte, y ocho de mil Seteçientos ochenta, y uno= D.n D.n Juan Fran.co Aguirre, y Gamboa, y Gomez Rubio. Y habiendose conferenciado largamente lo que resulta por menor contenido, y exponendo à cerca del contenido de los dos Informes referidos, y meditado con la mayor Reflexion el animo, oyendo igualmente sobre el del Peruonero que se conforma con la representacion cerca antecedente, pasò à votarse, y fue acordado en la forma siguiente= El Ex.mo S.r D.n Fran.co Romo de Arriaga, Diputado del Comun, dijo que en anteriores, à los Calculos pudencia de que se hacian mencion en el Informe del S.r Director, y en inutilidad de las noticias ciertas, con que se hallaba en la Contaduria, à que corria este Abasco, asi en Castilla, como en Estremadura, era de voto que por ahora, se rebaxe el Tocino Salado que el quarenta en cada libra=

El Señor D.n Miguel de Gavaldon, también Diputado dijo lo mismo.

El Señor D.n Antonio Sanz, Regidor mas Diputado dijo lo mismo.

El Ex.mo S.r D.n Fran.co Xavier Navarro, Diputado; dijo lo mismo.

El Ex.mo D.n Juan Martin de Hermosa; Diputado; dijo lo propio.

El Ex.mo D.n Ramon Sanz, Diputado, dijo que no devanceendose las Razones, à razones, que el Peruonero, y Diputados Respectivas à menos expusieron en su Informe de treinta de Marzo ochenta, y uno, con que se remitia en todo, y verdaderamente las proprias del Adm.or de Tocino, que dieron Causa à la alza que se sirvio acordar el Comun, sin subministrando mas Razon, para la que se pretende, y que el mayor precio de Tocino, en vista parece al que expone, que puede subsistirse este exceso con la rebaja de los dos quartos que propone el Ex.mo Peruonero en cada libra del Tocino Salado con hueso por ahora.

El Ex.mo D.n Phelipe Ramon de Larrinaga, Diputado: dijo, que la representacion del S.r Director en una vistosa impugnacion de los Exc.mos Diputados, y Peruonero expusieron en su informe de Marzo de mil seteçientos

ochenta y uno; que en el procedieron con la buena fee que exige
hicio, para dar cumplimiento à la Rl orden del Consejo, en que
mando se tomasen aquellas noticias, que habiendo quedado el
asunto pendiente con el acuerdo de 8 de Noviembre de
nueve cientos con especial de Discordia, sino con el de pro-
porcionar el precio que Corresponda segun el estado, y circunstan
cias para beneficio del Publico, sin perjuicio del Abasto; que la
tocante à la Panadería con abra de ser quarenta que se pro-
pone, por q.e se calcula el coste, y costas que por el orden, que se
quiere seguir en las Compras, es comisionarse Madrid, y nico
Abastecedor, lo que no es conforme à la respuesta Dada por el
Consejo: que quando los Caballeros Diputados, y Procurador Dor
sorro del Comun, acordaron dar informe citado, tubieron en
consideracion las reniegas q.e podian seguirse de retirarse los
panaderos traficantes, y Comerciantes de esta Corte, para
acomodarles el precio de la panera q.e hoy, pero q.e haciendose
cargo de q.e por los citados Semanales, se sabria el Consumo
y si alcanzaba, ó no el Surtido, con que se hallaba el Abasto,
consideraron que si llegare este caso en qualquiera tiempo podia
proponerse el Alza. que este no llego, aunque bien algunos de
traficantes han limitado su proposicion, à que se les permita
vender à el precio del Abasto, y no el quarto menos en libra
como le venden, lo q.e no es de equidad, q.e no pedian. que Vuestra
mando el Consejo, q.e se llamasen Abastecedores eventuales
para que Vistas, Sino que tubiese que Resolver en la parte que
aquellos, no alcanzaron: que en el año pasado han alcanza-
do sin el Comun de Abastecedores particulares veinte y
quatro mil Arrobas, con Corta diferencia, que acopio el
Abasto: que para el de este año se hallan ya acopiadas
veinte y un mil con corta diferencia de aquellas, pero no
por lo q.e enseña la experiencia que no se podria salir de
condescendiese à la alza de los dos quartos, q.e parece tienen
de Coste, y costas, por que la Concurrencia de particulares
traficantes, que naturalm.te bajarian la vasija, para tener
mas despacho impediria la Venta del de el Abasto: que
por estas consideraciones, y atendiendo tambien à la nece-
sidad publica se hallaba encargado el genero, y que conbiene

se fixe precio, que, atraiga à los traficantes, y Comerciantes, parti-
cularmente si vieren, es que se rebajen los cien quartos en el Pan
salado.

El S.r D.n Antonio Maria de Bustamante; Dijo que dado
q.e vuestra prudencia lo ordenado, en este expediente, y liquidacio-
nes pedidas por el Consejo, hacian notar evasiones entre particulares
q.e han de producir nuevo conocimiento en la vista de los S.res Dipu-
tados y Procurador, como el mismo el Consejo tiene mandado, le parece
q.e solo deberia ser por ora la subida de dos quartos.

El S.r D.n Francisco Xavier Somes de Bonilla; Dijo
Dijo se conforma en todo con lo que propone el S.r Director.

El S.r D.n Julian Hilarion Ramos; Dijo: que acordi-
endo à lo que resulta de Informe, q.e han leido, y Calculo e
que en ellos se expresa mente en el del S.r Director, se figuran
con la probabilidad, que puede arreglarse el estado actual
de las cosas segun las noticias dadas por los Comisionados: en su
Dictamen que por ora se subasen tres quartos, en cada precio
de Primo Salado, y que asi se le proponga al Consejo: que
à las demas especies se arregle la postura guardando la pro-
porcion correspondiente, segun siempre se practica, y que à las
Familias se les el precio de los cinquenta, como se les que pro-
pone el S.r Director en su citado Informe.

El S.r D.n Antonio Maria de Quisada; Dijo lo
mismo.

El S.r D.n Joaquin de la Cuna; Dijo que reproduciendo
en todo el Dictamen que tiene manifestado en su Informe
referido, y añadio, que para exponer lo conveniente, à la
de Conciliacion de este Acuerdo mirando à la lectura de vocales,
y protestaron no le parare perjuicio en lo que pidiere hacer
de la resulta, que tubiese la Direccion que el Informante
hiz puesta en su ciudado este Ramo, y ademas pidio quedar
Certificado del Informe de los S.res Diputados, y Procurador
en fin de Mayo de mil Setecientos ochenta y uno; que en
ese tiempo pidio, y le hizo, para entonces hacer juicio de
regularidad, y buen modo de proceder fundado en los datos, y
Cosas que han regido, y governado en el expediente que se
trata asi en tiempo de la Renta estinguida de Abastos, y
en el de particulares Abastecedores, y en el que hace
cita de Cargo de Madrid.

El S.r Marques de Narmonilla; Dijo

a. se Voto lo mismo qu el Sr. Fiscal
El Sr. D. Juan Jph. de la Peña; Dijo lo mismo.
El Sr. D. Juan Garcia Tahona, y Prast. Dijo que estando como esta mandado por el Consejo especialmente, que los Abastos se hayan de vender por el Cosse y Cevada q. tengan, por cuio motivo indico en la vltimamente comunicada de 12 de Abril en virtud de la qual se estan Prmalizando los estados, y dilos Sres. Diputados que la decidencia de aquellos podra ser Dimanada de no haverse templado Desde luego los precios á ellas; entiende que en el Dia no ay arbitrio para separarse de lo mismo, pues no hay en que no se haga la Tasa al Ynfimo de los frutos; Que podra haverse seguido en el presente caso Semejante providencia, sin lo expuesto especulativam.te; pues los Sres. Diputados, y Vecinos Honrados de Somosierra, cuia Solemne promesa ha Demostrado la practica por la Cumplida en todas sus partes hasta Dho. Sr. General de esta Provincia, posteriormente por el Asist.te de este Reyno, en que se Rebajaron la perdida que de antemano tenia prevista sobre las Recaudaciones, mil. Rs. Vn. viene resultado de aqui lo muy Inconveniente, y perjuicio considerable, que se Deben conocer el primero de la misma perdida, que se experimentara; y el segundo el que para repararla haia la necesidad de hacer una Subida mui Sensible, para el publico, como la que Juzga por indispensable el Sr. Director de esta Rama cuio Sentido pudiera haverse hecho mas llebadero, y tolerable, no Sera golpe, como aora es- timula la necesidad se hubiese por aquel entonces, Subido Unicam.te los quartos, por Cuios motivos, y la expresion Verbal q.e este Ayuntamiento ha hecho el expresado Señor de que el Compuesto que proponia, ó manifestaba como Representante era imposible se Conforma enteram.te con el Pardo de Sentir q.e la abaia en el Tocino Salado Deue ser, por cuia se los que- da los quartos, que propone en Libra, ya este respecto las Demas menudencias.

En este estado haviendose pregontado á alguno de los Sres. Vocales, quenia Replicar de Voto, antes que votase el Sr. D. Antonio Moreno de Negrete, que hacia de Decano, no hubo quien lo efectuase, por cuio motivo pasan- do á hacerlo el dicho Señor Moreno: Dijo que en atencion á que en el tiempo presente no merma el Tocino en la decidencia que por aora se Subsiste en quarenta en Libra de Tocino Salado sin perjuicio de Representar al Consejo lo que se Deva hacer, para q.e haia de Reintegrarse con Vtilidad de las noticias ciertas, que se tengan entonces del estado de este Abasto.

El Sr. Corregidor Presidente se Conforma con la pluralidad de votos, y quedo acordado, que por aora se Suba tan quarenta en Libra de Tocino Salado, y que para las Canales se fije el precio de Catorce y medio en arroba, y que para la aprovacion de dicha Subida se haga pres.te al Consejo con Certificacion de este acuerdo expresando q. sin embargo de los muchos particulares que comprende la orden de Primero de Diciembre, que queda citada, estimo Cevada Debia evacuar ante todas cosas este de la Subida de Tocino, por lo mucho que importa dispensar dho. pacho para efectuar las perdidas Considerables, q.e se Sufrian con esperi- mentado, y para ello celebro de Ayuntam.to Extraordinario no obstante de las prevenc.es Vltimas, Mandando Sacrifi- car completamente a los Demas puntos que en la dha. se previenen luego, que por los ofrecim.tos de Havian puesto los Estados, y Certificaciones, q.e para ello se han pedido por el Ayuntam.to y Demas Dilig.as que han tenido por precisas en las quales actualmente esta trabajando, á conclusion de lo acordado en el Ayuntam.to de diez y ocho de Diciembre, y de los avisos, que se pasaron para este efecto. Y hav.do insistido el Sr. D. Agustin de la Sana en la Correspond.a que tenia pedida se le mandó dar en los terminos, y con inserccion de los particulares q.e expresa.

[signature]

En la Villa de Cercedilla á cinco de Febrero de mil sesecien- tos ochenta y dos: En las Casas de Ayuntamiento de ella se juntaron los Señores D. Josef Sorrosmio de Armorra, Corregidor de ella; D. Josef Pacheco; D. Antonio Moreno de Negrete, D. Manuel de Pinedo; D. Felix de Tarsua y, El Conde de la Vega del Pozo; D. Manuel de S.ta Clara.

D.ª Juan.ª Garcia Tahona; D.ª Antonio Benico de Auja
D.ª Juan de las Peñas; D.ª Augustin de la Cama; D.ª Lucas de
S.ª Juan; El Marques de Arcicos; D.ª Manuel Perez de
Alebo; D.ª Nicolas Verdugo; D.ª Marcelin de Salcedo; D.ª
Raphael de Novales; D.ª Julian Velazquez Pastor, D.ª Juan
Gomez de Bonilla; Regidores desta dicha villa, y D.ª Juan
Bernardino Topete, y Sotomayor, Diputados personeros desta
villa.

Llamam.to de Ord.ª del Corr.or de Comis.

Haviendo precedido llamamiento a todos los cavalleros Regidores que estan en esta villa, y Señor Personero del Comun, para celebrar Ayuntamiento extraordinario esta tarde de este dia en la posada del S.r Corregid.r a fin de proponer a S. M. Capitulares, que Dios guarde las Comisiones q.e deb mismo Ayuntamiento en el presente año, y el que biene De mil Setecientos ochenta y tres, segun previene la real resolucion de diez y nueve de Enero de mil Setecientos cin.ta cuenta y cinco, y otras posteriores sobre el modo de servirse dhas Comisiones; con mucha atencion de ellas, R.do a pasó a votar, y se executo en la forma siguiente.

Trop.s y Arb.s

Para la Comision de la Tunica de Dias, Trop.os y Arbitrios de la qual (segun las mismas Ordenes) cuyo Valor dos de los cinco Capitulares, que la sirven y nombrar otros dos que los subsidien por mayor numero de votos p.a que la Compongan en los dos corrientes años, a los S.res D.n Antonio Benico de Auja y Marques de Hermosilla por lugar de los S.res D.n Joseph Pacheco, y D.n Manuel de Sanca Clara, y q.e salen quedando de antiguos los S.res D.n Antonio Moreno y D.n Juan.co Garcia Tahona, y D.n Augustin de la Cama: Estan dos la proposicion a S. M. con esta Diputacion los S.res Marq.s Antonio Benico de Auja, Marques de Hermosilla; D. Augustin de la Cama como Comisarios de Dias, y D.n Antonio Moreno, y D.n Juan.co Garcia Tahona, como Diputados de Propios, en que se Comprenden las de Bodas acostumbrado de Bienes, Puentes, Calzadas, Barcas, Puntcerrad.s y Mesones de Dias.

Pasa. Propios.

Para la Comision de Casas de A.y.to Manuel Perez de Alebo.

Para la de Pleitos a los S.res D.n Manuel

Millones. Comedias. Fuentes. Cortos. Cera. Obrerias. Casas de Ayto. Sermones. Estatuto. Bancas. Toros. Retetas.

de Pinedo y D.n Julian Pastor.

Para la de Carnicerias, a los S.res D.n Manuel de Pinedo y D.n Raphael de Novales.

Para la de Millones, a los Señores D.n Pedro de Vanguas y D.n Nicolas Verdugo.

Para la de Comedias a los Señores D.n Manuel de Pinedo, y D.n Antonio Garcia de Quijada.

Para la de Fuentes a los Señores D.n Manuel de Sanca Clara, y D.n Marcelin Salcedo Pauviendose q.e para esta Comision se vocio asi mismo el S.r D.n Augustin de la Cama, y dijo podia hacerlo segun las Leyes, y el Derecho.

Para la de Cortos, a los S.res D.n Joseph Pacheco, Conde de la Vega del Pozo.

Para la de Cera a los S.res Conde de la Vega del Pozo, y D.n Juan de las Peñas.

Para la de Obrerias, y Guarda ropa, a los S.res D.n Juan de las Peñas, y D.n Lucas de S.n Juan; a los S.res Conde de la Vega del Pozo, y D.n Manuel de Alebo.

Para la de Casas de Ayuntam.to a los S.res Conde de la Vega del Pozo, y D.n Manuel de Alebo.

Para la de Sermones, a los S.res D.n Joseph Pacheco, y D.n Juan de las Peñas.

Para la de Estatuto a los S.res D.n Antonio Moreno, y D.n Augustin de la Cama.

Para la de Bancas al S.r D.n Raphael Antonio de Novales.

Para la de Toros a los S.res D.n Manuel de Pinedo y el Marques de Perales.

Para la de Retetas de Casas del S.r D.n Juan.co Garcia Tahona.

Concluido este Ayuntamiento de todos sin ninguno q.e tuviesen las Demas Comisiones que tambien se proponian a S. M. Acordó se executase lo acordado como se executó por las mismas razones en el Prenio antecedente, y para si se ofreciese cualquiera alguna R.do pasó a nombrar Capitulares que lo hiciesen en los proprios Dos años, y en la forma siguiente.

Para la Comision del Colegio de S.n Hoseptono

Coleg. de S. Ildef.º — de Niños de la Doctrina, al S.r Marques de Valdeolmos.

Alcavalas. — Para la de Alcavalas à los Señores D.n Juan de las Peñas, y D.n Manuel Albis.

Vientos. — Para la de Vientos al Señor d.n Manuel de Reynalte y D.n Nicolas Berdugo.

Barrera. — Para la de Baronesa al S.r d.n Fran.co Garcia Fajardo.
Para la de Guias municipales à los S.res d.n Juan de las Peñas y D.n Manuel de Baraxàn.

Pesames. — Para la de Pesames, y Enhorabuenas, à los S.res D.n Agustin de la Cana y D.n Lucas de S.n Juan.

Sexmo. — Para la de Sexmo de Vallecas à los S.res d.n Antonio Moreno, y d.n Fran.co Garcia Fajardo.

S. de Aravaca. — Para la del Sexmo de Aravaca à los Señores Marques de Hermosilla, y d.n Lucas de S.n Juan.

Visita de tierra. — Para la de Visita de la tierra, à los S.res d.n Felix de Tanguas, y d.n Antonio Quijada.

Musica — Para la de Musica, al S.r d.n Juan de las Peñas.

S. Isidro. — Para la de S.n Isidro, al S.r Conde de la Vega del Pozo.

Panaderia — Para la de la Panaderia al S.r Marques de Portago.

Plaza m.r — Para la de la Plaza maior à d.n Antonio Moreno.

Carzel. — Para la de la Carcelaria d.n Antonio Moreno.

Santo Angel. — Para la del Santo Angel de la Guarda al S.r d.n Lucas de S.n Juan.

Negocios de Roma. — Para la de Negocios de Roma, al S.r d.n Agustin de la Cana.

Soldados. — Para la de Soldados, al S.r d.n Juan de las Peñas.

Alguaz.s — Para la de Alguaciles, al S.r d.n Josef Pacheco.

Relojes. — Para la de Relojes al S.r d.n Juan de las Peñas.

Vecinos. — Para la de Vecinos al S.r d.n Manuel de Santa Clara.

Ceremonias. — Para la de Ceremonias al S.r d.n Manuel de Pinedo.

Puerta de Tol.o — Para la de la Puerta de Toledo, al S.r d.n Manuel de Reynalte.

Alcala. — Para la de Alcalà al S.r d.n Josef Pacheco.

Segov.a — Para la de Segovia al S.r d.n Felix de Tanguas.

S. Dom.o — Para la de Santo Domingo al S.r d.n Antonio Moreno

Atocha. — Para la de Atocha al S.r Marques de Valdeolmos.

Y mediante no hacerse presente tampoco à S. M. las Comisiones de Junta de Aduana, Depositaria Gral. de

Hospitales, y nieve, se nombraron para que las sirvan en los mencionados años de mil settecientos ochenta y dos, y mil settecientos ochenta y tres; Para la Junta de Aduana se suspende por ahora el nombramiento: Para la de la Depositaria General al Señor D.n Antonio Moreno de Negrete; Para la de Hospitales à los S.res d.n Manuel de Pinedo; y d.n Antonio Quijada, y para la de la Niebe al S.r d.n Feliz de Tanguas.

J.n Fran.co de Ver.a Berdugo

Ay.to 10

En la Villa de Madrid à ocho de Henero de mil settecientos ochenta y dos; En las Casas de Ayuntamiento de ella se juntaron los Señores d.n Pedro Armando de Vilches Theniente de Correg.or de ella; d.n Antonio Moreno de Negrete; d.n Manuel de Santa Clara: d.n Fran.co Garcia Fajardo; d.n Juan de las Peñas; El Marques de Hermosilla; d.n Agustin de la Cana: El Marques de Portago; d.n Lucas de S.n Juan: d.n Nicolas Berdugo; d.n Martin Fajardo, y Zambrana; d.n Julian Vilamor Pastor: d.n Fran.co Gomez de Bonilla; Procur.or G.l de esta Villa; D.n Antonio Maria de Bustamante; d.n Ramon Ramirez y Leiba; d.n Juan Martin de Ybarra: d.n Antonio Sanz, d.n Miguel de Gualdon; D.n Fran.co Alonso Victoria; Diputados del Comun; y d.n Juan Bernardino Feijoo, Prior Personero del.

Orn del Con.o — Diose cuenta de una orden del Consejo, comunicada por d.n Manuel Bezerra, Contador general de Propios y Arbitrios del Reyno, en fecha de veinte y quatro de Diciembre prox.mo; expresando que enterado aquel Supremo tribunal de la instancia hecha en él por d.n Angel Diez Cemeco, y d.n Melchor de la Vega, Escrivientes de las dos Secretarias de este Ayuntam.to solicitando se les concediese la dotacion de doscientos Ducados anuales, que Madrid havia propuesto anteriormente para ellos; se havia servido resolver, que à los referidos dos interesados se aplicasen, y destinasen por mitad los doscientos Ducados, que por promocion de d.n Alejandro Arraza,

y nombramiento de D.n Alexandro Lerma Nauar: Hacauorr
à beneficio de fondo de Propios: Al mismo tiempo hizo
un memorial D.n Antonio Manuel de Auila, manifes-
tando ser el cumplimiento de la Sentencia del Cargo del Sr
D.n Phelipe Lopez de la Huerta, y no el D.n Melchor de Vallegas
quien hauia hecho al comun Finimentre la citada Em-
bajada, por lo que pedia se entendiese, y pase para el Lapresen-
tacion asignacion, y se Acordò informe el expresado Señor Secre-
tario, y hecho pase al Sr. Procurador.

Con. de Reuision

Dixose cuenta de una Representacion del D.n Fran.co
Bauena, Contador Reuisor de las Cuentas de Propios de
dicha Ciudad de Diciembre proximo manifestando hal Difícul-
tades que se le ofrecian para formar la Cuenta, y razon que el
Comun de Vecinos y uno de Pueblo del año anterior, hauia
mandado dar con citacion contraria, à D.n Esteuan Ruiz
Tamaral, Veinte de la Villa del Viso, Mayordomo de los S.s
Propios de Hadauna, y Roa, perteneciente à la Ciudad
de Cordoua, del numero de Caualleros de Parado, que Decide
el año de mil Setecientos Setenta y quatro, se hallan
comprado en el Obispado de dha Ciudad, y conducido à esta
Villa, de cuia Mayordomia se le Acordò que el referido Contador
cumpla con lo mandado por el Consejo, dando dha Cuenta
formada con citacion, conforme à lo que previene se las cuentas que pasan
en su oficina, por lo respectivo à los años, que se expresan.

Tablageros

Hizose presente un memorial de Manuel Calixto
Mauricio Felipe, y consortes, hasta el numero de cincuenta
y un oficiales de tablageros en esta Villa, pidiendo por las
razones, y motibos q.e exponian, se declarase à su favor
la preferencia, para la Obtencion de qualquiera tablage que
vacare, ò desfrutar el Poseedor, viuda, ò hijos; Se Acordò
No ha lugar, y no se admita memorial.

Reyno mr.

Dixose cuenta del Expediente Causado en el
año proximo pasado por el Sr. D.n Antonio Moreno, Alcal-
de de fiel executor en el Reyno mayor, sobre la
Venta de mano de Cordero, por los Apoderados del Pre-
mio de Mendez, y se Acordò Pase à los Sres.
Tenientes, y Diputado del Abasto de Carnes.

Hizose presente el Expediente Causado

à instancia de los Diputados de los cinco Gremios mayores
sobre que se les benda la Noria, que estaba en frente à las
Puertas de Sonsoles; y se Acordò Pase à los dos Señores Diputados
del Comun nuebos, y Procurador Personero, à fin de que se
enteren, é informen lo que se les ofrezca.

Acuerdos

Acordose, que à los dos Señores Diputados, y Procurador
Personero del Comun, que han salido, se les pasen los Libros
de Acuerdos, que se les entregò, para pararlos à los S.res que
han de hacerlo, y en adelante se execute lo mismo, con todos
los que salgan, y entren Capitulares que fallezcan.

Estado de Rs.

Viose el estado de las Rentas de Propios de Cuatro en Cuatro
meses del presente, resultando por el hallarse aquellos en
el Reynbierno de nueve millones, ochocientos treinta y
tres mil Seiscientos treinta y siete Rs. y ocho mrs. medio
de vellon.

Alt.os de arrete.

Personose las existencias de Aceite en los Almace-
nes del Publico, en los dias treinta y uno de Diciembre del
año proximo, y cinco del presente mes, resultando por ellas
hauer en este ultimo entre del Guarnel, ò Barrio de S.
Pedro ocho mil quatrocientas noventa y quatro arrobas y
quince libras, y hacer ornas, y entre del Rl. Sitio de Viuero treces
mil dosientas y ochenta y nueue arrobas, diez y siete libras
y cinco ornas, de dicho genero.

Tetuan.

Dixose cuenta de un informe executado por el
Señor Procurador Personero, en virtud de Auto de este
executado en virtud del expediente causado sobre la Pretencion
del Lugar de Tetuan, sobre que para el nombramiento
de Jueces que hubieran de dirimir empeños de Pretencion
para el presente año Diecinueve en la inteligencia
q.e se procediese à Sorteo en dicho Viuero y Cerro mio Buena-
guero; y se Acordò en la misma que la citada Villa de
en el precito termino de Veinte dias Nombren por mano
del Rl. Scr.no Vicente Francisco Verdugo testimonio del
Despacho q.e obtuuieron los dhos Vicente Ignacio, y
Casimiro Buenaguero, del Rl. Marques de Contreras,
para la eleccion de Cargos concejiles, como apreciadores
q.e son de los Daños, que causa la Caza, el que sea, y se
entiendan con citacion de los dhos, y que con la
misma hagan constar hallarse pendiente dicho hecho

à S. Mt. con motivo de la cituacion que gozan los tres Hermanos, en consequencia de Real Decreto.

Trumo. Acordose Suspendan los avisos sobre el precio del Carnerado hasta, que recaiba el Consejo la representacion, que le tiene hecha acuerdo, ya le hubiesen dado la recosarr.

Dio. para los Alts. de Ayto. y Tabon. Viendo, y oyendo que los Sr. D. Josef de la Vega, y D. Luis Alfonso Marron Diputados q. fueron del Comun, hasta fin del año proo. remit. trecientos ochenta y uno, estaban destinados el primero al Abasto del Pescado y el Segundo alos de Cacao, y Tavon, y Tienda de Oficios: Se Acordo, que los Señores D. Miguel de Gavaldon, y D. Fran.co Alonso de Vicaoria, q. los han Rebuelto, acuerden el nuevo, ó Nuevos, á que quieran destinarse, y lo hagan prev.te ácerle Ayuntam.to, para q. se halle enterado y mande dar los avisos Combenientes.

D. Vra. Fran.co Deputado

Ayuntamto En la Villa de Madrid á Diez de Henero de mil Setecientos ochenta y dos; En las Casas de Ayuntamiento de ella: Se juntaron los Sres. Corr.es de ella D. Josef Antonio de Numeno; D. Antonio Moreno de Negrete D. Juan de las Peñas; D. Antonio Maria de Guisado; El Marques de Monmonilla; D. Agustin de la Cuesta; D. Manuel Josef de Albia; El Marques de Pontejos; D. Julian Alfaro Pastor; D. Fran.co Pomes de Bonilla, Regidores decana Villa; D. Antonio Maria de Bustamte. D. Phelipe Jimenez de la Oliba, D. Ramon Garnica D. Phelipe Jimenez de la Oliba; D. Fran.co de Paula Xavier Navarro; D. Antonio Dan; D. Miguel de Gaval. Don; D. Fran.co Alonso de Vicaoria, Diputados del comun de ella; y D. Juan Bernardino Freijoo, Procurador Personero de Ri Comun.

Oñ. del Com.o Hizose presente una orden del Consejo, comunicada por D. Antonio Martinez Salazar, con fecha de Siete de este mes, esperando, haver hecho presente á aquel Supremo Tribunal la Cautelacion, que se hacia dispuesto en la eleccion de Diputados, y Personero del comun de esta Villa, con espresion de los que hauian tenido voto, y hauer pasado, y tomado providencia los nuevamente electos, quedar entendido dho Supremo tribunal; Y Acordado Viesa.

Acto. de Xbre. Dijose cuenta con informe del Sr. Procurador Personero, de fecha veinte y seis de Diciembre anteriodente con motivo del Capitulo que trata de Josef Delgado para bender vino, embuchado, y otras cosas del mismo genero, á fin de que se le concediese licencia para ello en esta forma: espone, Que Señores hauerse hecho el Nombramiento de las Penas y demas ynpedimentos con que carezca el oficio, y sus Delechichades, para Josef Dorado, Maestro Boticario, y Pedro Velasco Mayo de la taberna de Peñon, por cuias diligs. resulta no ser noticio de la Salud sus Personas de que vsan el citado Josef Delgado, por lo que no se le ofrece reparo se le diese la pretendida con. y hauiendose tratado sobre el asunto se Acordó se botase lo que se executo en la forma siguiente.

El Sr. D. Fran.co Alonso Vicaoria, Diputado: Dijo se le de la licencia para el por menor.

El Sr. D. Miguel de Gavaldon, tambien Diputado, Dijo se le dela licencia.

El Sr. D. Antonio Sanz, igualmente Diputado, Dijo, que se le concede.

El Sr. D. Fran.co Xavier Navarro, tambien Diputado, Dijo, q.e no tiene reparo.

El Sr. D. Juan Martin de Herrera, Diputado; Dijo que puede vender por menor.

El Sr. D. Ramon Garnica, Diputado Dijo q.e venda por menor, segun alas consideraciones q.e hace el Sr. Personero, y precio que propone.

El Sr. D. Phelipe Gimenez, Diputado; Dijo q.e deprende la Verdad del Personero segun los reconocimientos, que precedieron para darle licencia por mayor: por todo lo cual en el caso del perjuicio, que pueda seguirse de la venta por menor, y que asegurado de la Administracion, como consta del Informe del Personero

à S. Mt con motivo de la cituada reunion que gozan los tres Hermanos, en conseqüencia de Real decreto.

Trimo. Acordose suspendan los avisos sobre el particular del Canalejado hasta, que sumilla el Consejo à la representacion, que le tiene hecha acordada, ÿ si le hubieren dado se recusan.

Dio. para los Abtos de Vno. de Sn. y Sabon. Teniendo presente, que los Sres. D. Josef de la Vega, y D. Dues Alfonso Marron, Diputados q. fueron del Comun, hasta fin del año proxo. de mil setecientos ochenta y uno, estaban destinados el primero al Abasto del Pescado y el Segundo al de Carbon, y Vacon, y Sabon, y Jabon: Se Acordo, que los Señores D. Miguel de Gavaldon, y D. Franco. Alonso de Vicuña, q. los han servido, acuerden el nuevo, ò nuevos, à que quieran destinarse, y lo hagan prevte. à este Ayuntamto., para q. se halle enterado y mande dar los avisos combenientes.

D. Vicente Joseph Verdugo

Ayuntamto. En la villa de Madrid à diez de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos; en las Casas del Ayuntamiento de ella: se juntaron los Sres. Corregor. de ella D. Josef Antonio de Armona, D. Antonio Alonso de Negrete D. Juan de las Peñas; D. Antonio Maria de Guisados; el Marques de Monmonilla; D. Agustin de la Cuesta; D. Manuel Josef de Ulloa; el Marques de Pontejos; D. Julian Alfaro Pavon; D. Franco. de Gomez de Bonilla, Regidores de esta Villa; D. Antonio Maria de Bustamte. D. Pablo Nuñez de Ulloa, D. Ramon Ramirez de Arellano; D. Juan Maria de Herrera; D. Franco. de Gavaldon; D. Antonio Sanz; D. Miguel de Gavaldon, Diputados del comun de ella; y D. Juan Bernardino Tristan, Procurador Personero de Ro Comun.

Oñ del Con.o Hizose presente una orden del Consejo, comunicada por D. Antonio Martinez Salazar, con fecha de Sieste de este mes, encargando hauer hecho presente à aquel Supremo Tribunal la Contrauencion, que se hauia advertido en la eleccion de Diputados, y Personero del comun de esta Villa, con exposicion de los que hauian tenido voto, y hauer pasado, y tomado providencia los nuevamente electos, y quedar encargado dho Supremo tribunal; y Resultado Vista.

Acto. de Jusmo. Dijose cuenta con informe del Procurador Personero, de fecha veinte y seis de Diciembre anteacedente con memorial del Capellanes que sacando à Vsufructo el Josef Pinto para vender vino, embuchado, y otros, cerca del mismo genero, à fin de que se le concediese licencia para ello en cuio informe exponia dho Señor hauerse hecho el Reconocimiento de las Tenas y demas ingredientes con que sazona el Vino, y los Salchichones, por el Josef Dorado, Maestro Boticario, y Pedro Velasco Maestro de la tabla de Vino por cuias diligencias resulta no ser nocivo ala Salud los Venda de que vsa el citado Josef Pinto, por lo que no se le ofrecia reparo se le diese la providencia correspondte. y hauiendose tratado sobre el asunto se acordó se buscase lo que se estime en la forma siguiente.

Els. D. Franco. Alonso Vicuña, Diputado: Dijo se le de la licencia para el por menor.

Els. D. Luis de Gavaldon, tambien Diputado; Dijo se le dela licencia.

Els. D. Antonio Sanz, siguientemente Diputado, Dijo, que se le conceda.

Els. D. Franco. Ramirez Navarro, tambien Diputado, Dijo, q.e no tiene voto.

Els. D. Juan Maria de Herrera, Diputado; Dijo que pueda vender por menor.

Els. D. Ramon Ramirez Diputado dijo q.e venda por menor, segun à las consideraciones q.e hace el Sr. Personero, y precio que propone.

Els. D. Felipe Limeses, Diputado; Dijo q.e dispuesta la Voluntad del Personero segun los antecedentes, que preceden, para darle licencia por mayor, pide se tenga en la via del perjuicio, que puede seguirse de la venta por menor, y que asegurado los Administradores como corresponde del Informe del Sereno

Dixeron, q.e Diputado, q.e no le Causa perjuicio, q.e sobre
q.e se le conceda la licencia.

El S.r D.n Antonio Bustamante, tambien
Diputado Dijo que se le de la licencia.

El S.r D.n Juan Gomez de Bonilla, Del.r
Dijo que se le conceda la Licencia para el por mayor.

El S.r D.n Julian Hilarion Partor, Dijo que
se le conceda la Licencia para vender por menor, q.e
Conuca el cosechero al Reparo mayor, para que con
uenga en lo que se le resulta de las licencias, y porque se
q.e Solicita el Encartado para la Licencia del por menor
y De que otra especie por su Composicion se encargan
Diuidencia se los Jarros que se hacen en el Barro se den
tos S.res Jueces Executores de Semana, la postura pare
cida q.e cubieren por arrendados.

El Señor D.n Manuel de Alcoz: Dijo
lo mismo que el S.r D.n Julian Hilarion Partor.

El S.r D.n Antonio Maria de Huisada,
Dijo, Concedase la Licencia, para la Venta por menor
encargando particularmente al Reparo, q.e en el tiempo
q.e cubrie por oposicion, haga escrupulosamente en alguno
ó algs. pedazos de Tocino Salado por el Encartado,
depositandolo en parage proporcionado, pueda ó no muy
q.e de q.e resulte de Cuenta el mismo Reparo, á la Ciu-
dad, para en su vista continuarle la Licencia, ó ne-
garle el permiso, assi por mayor como por menor.

El S.r Marques de Brazos: Dijo lo mismo
q.e El S.r D.n Antonio Huisada.

El S.r D.n Agustin de la Cuesta: Dijo que
Reuoco y conformandose en todo, y por todo con el S.r
primo que tiene Dado en estos pedimentos: Y mostrando se
en este caso alta Mano, para que segun lo que resulta
del Libro de la Postura, pase menor ó no general
q.e Solicita en su Memorial, sobre que recaio el
citado Informe.

El S.r Marques de Normosilla, Dijo lo mis
mo que el S.r Partor.

El S.r D.n Juan de las Peñas: Dijo lo mismo que el
S.r D.n Antonio Huisada.

Y hauiendo preguntado, si alguno Cauallero, que
ria votar hubiese, antes que pasase á executarse el S.r
D.n Antonio Cisneros, que hacia de Decano lo executaron
los Sres.

El S.r D.n Juan Alonso Victoria, con el S.r Huisada.
El S.r D.n Miguel de Gabaldon Vo.
El S.r D.n Antonio Ram Vo.
El S.r D.n Juan Xauier Navarro, con el S.r D.n Julian Partor.
El S.r D.n Juan Cayetano de Heruas, con el S.r D.n Antonio
Huisada.
El S.r D.n Antonio Maria de Bustamante Vo.
Y el dho S.r D.n Antonio Cisneros: Dijo lo mismo que
el S.r D.n Julian Partor.

Y en Virtud de lo conformi con la maior parte
de votos.

Vinose presente un memorial del Sumi-
llo de Confiteros de esta Villa, Suplicando se les precisase
á sacar postura de Chocolate, el que se puso en el Pro-
pio pidio los autos y se Acordo executase parandose
al actual Precio.

Totafe. Vio un memorial de Vicente Buitrageno
Vecino de el lugar de Totafe manifestando una orden
del S.r Marques de Contreras, en que le hacia ver
nombrado al Rio dicho y sus dos Hermanos Ygnacio
y Caietano Buitrageno, por Tasadores de daños, y pe
dia se mandase se le diese la Tasada orden que
tenian de Diuidir mandase se les incluiesen en las Tre
culaciones de los empleos de Justicia, aquel Quar
ta el Trienio año, y se acordo Pase al S.r Procurador
General, luego q.e nombre la Justicia del Lugar
de Totafe la Justificacion que se le tiene pedida para
q.e en Vista de todo exponga lo que se le ofrezca.

Tocino. Vio el Memorial de Antonio Bastos Ve
cino de esta Corte, en que dice, que hace mas de
veinte años, que tiene Fabrica de Tocino, y para
Cauzas mas mayores, con pco de Diez mil Reales
Vellon, y hacer arrancar, y Vender con Libra de dicho Ge-
nero.

Ayuntam.to Contrav.do de mrs.

En la Villa de Madrid à once de Enero de mil setecientos ochenta y dos: Para el Ex.mo Ayuntamiento de este ordinario que se celebró este dia se juntaron en las Casas del Sor Señores D.n Josef Antonio de Armona, Conde de Cheste, El Conde de la Vega del Pozo; D.n Manuel de Santa Cruz; D.n Juan de las Peñas; D.n Damian de la Bastida; D.n Julian Hilarion Perez: Regidores de esta dha Villa; D.n Antonio Maria de Quintanilla: D.n Phelipe Ximeno de la Oliba; D.n Ramon de Urmia y Leiba; D.n Francisco Antonio Navarro; D.n Antonio Sanz; D.n Miguel de Gabalcon y D.n Francisco Alonso de Vitoria, Diputados del Comun de esta misma Villa, y D.n Juan Bermudez Pedrosa y Soromaior, Procurador Sindico Personero del Comun.

Dixo: Que cuenta se le ha dado una orden del Consejo comunicada à Madrid con fecha Diez de este mes, por D.n Antonio Marines Salazar, relativa à la rebaja de tres quartos en libra de toda especie de Tocino salado fijando el precio de Cincuenta y cinco arrobas en Arroba para las Carnes, que es Thenor de dicha orden es como se sigue:

Orden del Consejo. El Consejo ha visto la representacion que V.S. le dirijio por mi mano en seis de este mes, con certificacion del Acuerdo celebrado por V.S. en quanto à lo mismo, sobre la rebaja de tres quartos en libra de toda especie de tocino salado, y que para las Carnes se fije el precio de Cincuenta y cinco arrobas en @. y que se le conceda facultad para tomar del fondo de Temporalidades Dos millones de rs vn con los correspondientes reditos à fin de Satisfacer lo que importe devuelto por el alcance del numero de Cabezas de Ceraa q. tiene hecho; y con inteligencia de lo expuesto en el anuncio por el S.r Fiscal, ha acordado se responda à V.S. que el Consejo queda enterado en su Acuerdo de quatro de este mes, relativo à la rebaja de tres quartos en libra de toda especie de Tocino salado, fijando el precio de Cincuenta, y cinco rs Vn en arroba para las Carnes, y que en lo Conducente lo lleve V.S. desde luego à devida execucion; cuidando à la mayor brevedad los particulares contenidos en la orden que se le acuerda comunique con fecha de Quince de Diciembre ultimo. Participolo à V.S. de orden del Consejo, para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo espera me dará V.S. aviso para ponerlo en mi superior noticia: Nro Señor prospere à V.S. felices años: Madrid diez de Enero de mil Setecientos ochenta y dos: D.n Antonio Marines Salazar: M. N. M. L. Imperial y Coronada Villa de Madrid.

Tocino. Y se acordó cumplase lo que el Consejo se sirve mandar, y desde mañana Dia del corriente se venda toda especie de tocino Salado tres quartos mas en libra del precio à que actualmente corre: Y habiendo expuesto verbalmente el S.r Pror Personero que sobre el precio de cincuenta y cinco reales la arroba, asignado à las Carnes tenia que decir à beneficio de su Pueblo, le acordó igualmente se pase à dho Señor la oiga, y antes: Del que hubiere sobre el anterior para que conste: Del Director y Diputado del mismo Ramo se acuerda comuniquen à Madrid lo que tuvieren por conveniente traigan dado del Ayuntam.to el mismo pro.to para el qual se dé llamamiento à los S.res que concurrieron à el celebrado el dia quatro del corriente, y en el entre cuanto subsista la suspension del precio para la carnaza.

Abto de Carnes. Dixo: Cuenta se dan representaciones del S.r D.n Antonio Moreno, Director del Abasto de Carnes de fechas treinta y uno de Diciembre pro.to acompañando el estado de dho Abasto, en Numero y Peso de Reses de mil Setecientos ochenta y uno, y Dos Certificaciones del Contador D.n Pedro Ruiz de Ladron, de fechas treinta del propio mes, todo à conseqüencia del Acuerdo celebrado por este Ayuntam.to en Diez y Siete de dicho mes de Diciembre, con lo

de lo resuelto por el Consejo, en virtud de Orden que comunicó el Excmo. Marquez de Salazar, en el dia quince antecedente sobre el estado y descubierto que se le propuso, hallaba en la Tesoreria de Arbitrios, y la necesidad de buscar quatro millones de R.s á lo menos, para atender á las asistencias de ellos; Tuvo medio A se sirvió oir en dichos Dos. cum.tos con su anterior. á todos los Sr.es Diputados, y Sr. Procurador Personero del comun, para q.e en vista, y con la mayor brevedad informen lo que se les ofrezca.

Dixo: Que tenia en sus manos dos papeles de los Sr.es Marq.s de la Vega, y Marques de Somezuelos, Diputados, y Personero que fueron del Comun en el año pas.do, diciendo que á consecuencia de lo acordado por esta Villa, remitian los Libros de Arbitrios que se les entregaron quando empezaron á servir dichos encargos; Tuvo medio, y la de haver reconocido lo mismo el Sr. D.n Luis Cisneros, Diputado que tambien fue del Comun en dicho año; se Acordó Vista, y queda Madrid enterado.

D.n Ant.o de Juan, Cad.o

Ayuntam.to En la Villa de Madrid á quince de Henero de mil setecientos ochenta y dos. Estando en las Casas de Ayuntam.to de ella se juntaron los Sr.es D.n Josef Antonio de Armona, Corregid.r de ella; D.n Antonio Moreno de Negrete; D.n Manuel de Pinedo; D. Manuel de Manzanedo Clavo; D.n Antonio Benito de Reinoso; D.n Juan de las Peñas; El Marq.s de Hermosilla; D.n Antonio Maria de Ruisdal; D.n Miguel Prat del Rio; D.n Rafael Antonio de Novales; D. Julian Marion Larran; D.n Fran.co Gomez de Bonilla; Procurador de esta misma Villa; D.n Felipe Cisneros de la Oliva; D.n Antonio Maria de Burgos; D.n Ramon de Llamas y Leiva; D.n Juan Antonio de Heredia; D. Fran.co Xavier Navarro; D.n Antonio Sanz; D. Enrique de Grabaldon; D.n Fran.co Alonso de Victoria, Diputados del comun de esta misma Villa, y D.n Juan Bernardino de Tapia y Sotomayor Procurador Personero del comun.

Abto de Acuerdo. Leyó Dixeronse, previene los Informes puestos por los Sr.es Procurador Personero, D. Agustin de la Cana, Diputado del Abasto de Carne y D.n Fran.co Xavier Navarro, Diputado del mismo Ramo, sus fechas Catorce y quince de este mes, con motivo de una Orden del Consejo de diez de él, relativos á la Subida de todas quantas especies de Carne de todo especie de Ganado, y fijando el precio de cincuenta y cinco xx. en arroba, para las Carnales de la qual se dio cuenta en Pleno de este mes en Ayuntamiento en el que habiendo expuesto el mismo Sr. Personero verbalmente tenia que exponer sobre el precio de cincuenta y cinco R.s animados á las Carnales en beneficio del publico manifestando en dho Informe que el precio que se podia dar baso las razones, y noticias que habia tenido era el de cincuenta y tres R.s en arroba no obstante la Resolucion del Consejo, y el Sr. D.n Agustin de la Cana, declaró que guardando la proporcion de subida era la misma que correspondia de cincuenta y tres en arroba conformandose con dho expuesto el Sr. D.n Fran.co Xavier Navarro, y tratado y conferido de Acuerdo se votase lo que se executó en la forma siguiente.

El Señor D.n Juan Victoria, Diputado del comun dixo sea el precio de cinquenta y cinco R.s en arroba el Carnalcedo.

El Sr. D.n Miguel Ruisdal, dixo sea el de cincuenta y tres R.s en arroba, y pagarse presente al Consejo exponiendo los motivos, y sus suspension de la Venta.

El Sr. D.n Antonio Sanz, tambien

Diputado: Dijo lo mismo.

El S.r D.n Juan Atanasio de Arenca, Diputado dijo lo propio

El S.r D.n Ramon Gomez Dijo á cincuenta y dos reales la arroba, el Canalado, que le corresponderia en el quarto que le baxo en cada libra de Tocino Salado, que propuso el S.r Director

El S.r D.n Felipe Cimeros de la Oliva Diputado dijo: Que en conformidad la Reflexencia que hace el S.r Procurador Personero en el acuerdo anterior conformandose á la prevenida que hizo por el S.r Corregidor á que la Votacion se terminaba á el precio por menor, y que despues de Votacion se le devian señalar al Canalado en dicho voto señalar solo el del por menor conforme la rebaja en quanto á el que proponia el S.r Director, que guardando conformidad, y proporcion lo hubiera señalado el de Cincuenta y dos x.s al Canalado que es el q.e le corresponde, y que á este debe perderse dando cuenta al Consejo de la equibocacion que se padecio.

El S.r D.n Antonio Maria de Buscamante, dijo en el S.r D.n Miguel de Gabaldon.

El S.r D.n Fran.co Gomez de Bonilla; Dijo á los cincuenta y cinco x.s la arroba de Canalado.

El S.r D.n Julian Florian Lanzar; Dijo Que en el Ayuntamiento que se Celebro en quatro del corriente sobre la pobla, que corresponde hacerse en el precio del tocino, en arreglo á la orden del Consejo que prevenia se le asignase el que correspondiese por su Costo, y costas entendia este bocal hasta el dictamen no hablando al precio q.e se le devia dar á todas las Clases de Tocino Salado, y con hueso, sino tambien al que se vendio arreglar á las Canales, y demas menudencias respectivo

á cuio dos puntos estimo, y voto: que á las demas especies (fuera del tocino Salado) se arreglase la portuera guardando la proporcion correspondiente segun siempre se habia practicado, y que á las Canales se fixase el precio de los conformes como el S.r Director q.e proponia el S.r Director.

Que este bocal comprendio muchos todos estos particulares, sin embargo de que los S.res Diputados se havian contrahido los unos al tocino Salado, bolvio por q.e considero que haviendose pensado el Superior para dar una providencia dispersiva sobre todos los puntos, ó estimemos que los S.res Director, y Personero no comprendian en ellos especiales Reflexiones no podria serlo la providencia, y claudicarian los Votos particulares, sino hubiesen comprendido, y abrazado en su resolucion ácerca por lo perteneciente al punto de Canales, que era uno de los q.e proponian los S.res Director, y Personero.

Que deaqui resultara que el Actual S.r Personero podra actualmente dar equibocaciones en que ver hacer razon de la Informalidad que dice obserbo el Acuerdo del dia quatro (y no es cierto) del Voto del proponente, la primera, continue en todos los q.e antes Decete, ninguno de los dictamenes q.e precedieron habia señalado precio para las Canales, quando es cierto q.e el S.r D.n Fran.co Gomez de Bonilla, Vendedor mas moderno, regue como tal prestó su voto conforme Decete Vocal, dijo que se conformaba en todo con lo que proponia el S.r Director, con que haviendose propuesto por este Señor en la penultima clausula de su Informe que Seguir las compras executadas el tocino en vivo se podria señalar la pensiona en Canal á cincuenta y cinco x.s respecto á tener q.e seguir demas el precio de sus Compras los demas ganados que Vbiere se combenga que este particular se admita por el voto del Señor Bonilla y que sobre el Resto igualmente que sobre el tocino Salado su dictamen.

Ha otra equibocacion continue en

Poner que se puso por acuerdo en el del vanquarto
no lo tendrá por la maior parte de Vocales, sino en lo
q.e hauian acordado este Real, y otros dos que unica-
mente hauian conformado con su voto por que reconoz-
co el acuerdo que se formó en el referido Dia se advierte
q.e sobre el primero de fijar á las Camas el precio de
cinquenta y cinco R.s en arroba Votaron cuatro Ma-
el que ahora propone, y los S.res Viejados, Ysturiz y Ver-
monillo, y Lemas, que se conformaron con aquel Voto, y
llamadamente, y los S.res Cano que se Vaxo pio en su In-
forme, y Bonilla, y Pahonos q.e se conformaron en
todo con este de forma q.e son tres los Sufragios
q.e hubo para la asignacion en el precio de cinquenta
y cinco R.s en arroba de Camales, y no tres como equi
vocadamente se dixo. Que este numero de vein-
te hicieron en quanto á este punto maior parte
de Votos no puede dudarse asi por que de todo
los otros S.res de que el Ayuntam.to se compuso ni-
guno habló palabra sobre la fijacion de dho precio
sin embargo de ser uno de los puntos que del S.r
Dixesse y Veinte proponian, en cuio caso es constan-
te en Dho que en solo Real que Dixo Acuerda Re-
solucion sobre el particular en que los otros la omitie
ron hace Sentencia en las materias Judiciales, ó err
acuerdo en las governativas como por que aun quando
asi fuera lo que se tiene en orden á que al tiempo
q.e el Ex.mo Camiz quiso votar sobre el primero de los
los puntos el Ex.mo Conde q.e este particular queda-
ria, para despues de resuelto la Suida del
Trimo año (de cuia expresion este Real no hace
puntual memoria) lo cierto es q.e todos los S.res que
son en la plena inteligencia de que se hauia acordado
el precio de las Camales á cinquenta y cinco R.s asi
en q.e no insistieron en que se tratase sobre este des-
pues que se hizo resuelto lo Saludo, ni aunque se pu-
blico el acuerdo, y mandaron pasar los autos fi-

Reclamo por persona alguna de donde se induce 16 vuelta
vuelta conformidad con los que habian Votado porque con-
prevalentemente asignaron Dho precio. Que la maior
prueba de esta verdad es la hacido posteriormente, pues
pasando el Ex.mo D.n Agustin de la Cano, manifestado en
el Ayuntamiento Celebrado en el Dia ocho del corr.te
por Exposicion Verbal que corresponderia recompensa
arbitrios que se hauian dado á los vapores menores sobre
el precio en el Canalejo Dio por Causa para ello el que
el Consejo aprobada la subida solamente de los
quatro en libra en el anexo podrian darse las Camalejas
dos reales menos sin acordarse en el espacio como hauer
se celebrado acuerdo sobre ello por que estribaria en
Vsonecia que se hauia hauido, y lo mismo se ha veri-
ficado en otras ocasiones en que tambien se ha tocado
los especies sobre el precio, pues en ninguna se ha
visto Dudar de que hubiese aquel acuerdo hasta ahora
q.e ha sido citado esta especie por el Ex.mo Señor.
Que en estos terminos es no poderse Dudar hauer Dho
acuerdo en la maior parte de Vocales el que se ha
referido y aun en los que no lo hubiese Dho como
por el Ex.mo Señores, se tiene, entiende este estando
q.e no ay asistencia en el Ayuntam.to para deser de
llevar adelante el precio de los cinquenta y cinco
R.s en arroba de Camales, Vapores, á que por la orden
del Consejo comunicada con fecha de dies del corr.te
se mando llevar á efecto la fijacion de este precio
de cinquenta y cinco R.s Que no puede decirse
sin ofensa de la Sabiduria del Consejo que este
Supremo Tribunal procediese con equivocacion en
las Determinaciones de este Capp.dientes aun quando
hipotesamos que Madrid la hubiera padecido en
este Acuerdo, por que siendo cierto que el cuerpo p.r
la subida se hizo acompañado de una Certificacion
literal de todo el acuerdo, en que no tan solam.te
fueron inseridos los particulares Votos de quantos
se celebraron sino tambien los Informes de los
S.res Diputados, y Veinte se Conoce que aquella

diferioridad procedia con un total conocimiento de quanto se savia acordado en la materia, y de convinientes q. estimò por muy conforme el precio de los cincuenta y cinco r.s no porque se propusiese en el acuerdo de Madrid (pues no tenia obligacion de discurrir sobre el en manera alg.a) sino es porque lo tubo de hipotesis comprension por mas oportuno atendidas las circunstancias y Estado de aquel tiempo. Que en consequencia de todo dicho se concluie que el referido precio aunque no se entendiese acordado por el de Madrid hubiera observarse como mandado por el Consejo del mismo modo q.e debiera observarse la asignacion de la bendida de Canales sino conformandose con el acuerdo del Ayuntamiento se hubiera dignado Volver que la obra hubiera sido mayor, ò menor, q.e la de los tres quarenta q.e se le propuso, pues dixè el q.e boca que nadie obra se acuerda à negar perder en Dho supremo tribunal un Reino arbitrio para ello: Suplica Declarese q.e pide el S.r Personero se que la dicha Del Consejo se deva entender guardada la proporcion con el precio del tocino salado no la que se hacer el de Madrid por que estan sin facultades de proponer del mismo que dio la determinacion ò de un superior le acaecimo, y competencia circunstancia que no se encuentra en el Ayuntamiento ni hay necesidad de hacerlo, por q.e siendo la venta de canales un Ramo es. tranjero enagenam.e de las obligac.s del Abasto, nada tiene de Comercio con el del tocino añejo por menor; y por consiguiente no es preciso guardar entre los dos proporcion alguna, pues podia en quanto à las Canales vender el de Madrid, por mayor como otro qualquiera negociante aprecios convenientes, y sin asignacion de postura Cierta, y determinada como esta Ynclusa en Especies provadas Que se equivoca el S.r Personero, y cuando el S.r Director en sus ultimos conceptos, que la postura de cincuenta y cinco r.s para las Canales, que propuso el mismo S.r D. N. Agustin de la Cuesta en su Representacion de Veinte y quatro de Diciembre tenia hauido respecto y proporcion à los quarenta quarenta en libra que pedia se Subiesen en el Tocino ane.o y que no habiendo sido mas que de tres esta obra se debia arreglar el precio de las Canales al de cincuenta y tres r.s en arroba, por que Reconocido lo q.e sobre este particular Dijo el S.r Director en su citado Informe Resulta que suponiendo hauer costado en bivo las Cabezas que tenia Compradas el Abasto, unas con otras de trienta y cinco à treinta y seis r.s en arroba propuso le parecia Podria señalar la postura en Canal à cincuenta y cinco r.s respecto à tener q.e sufrir los gastos de Condicion, mermas alimentos derechos de entrada, y otros q.e se ofrecian. Que esta misma exposicion manifiesta q.e para el precio de las Canales no quiso el Señor Director q.e se guardare la proporcion con el precio del tocino salado; pues es con el corte y cortes que hauian tenido en vivo las Reseas, y demas puntos medio penables; y como estos son los mismos para la Cabeza à los tres quarenta que lo hacian si se hubiera fixado en los tres fixo que corresponden en cinquenta en cinco quarenta quatro en uno y otro caso deberia hauerse fixado la postura de agualla en los cinquenta y cinco, sin que se pudiese limitar à un real se que el Consejo estimase, que no se hiciera obra alguna en el Anexo por que el publico ganase cierto beneficio: Que aun quando se,

huviesen de seguir algunas reglas de proporcion
en la fixacion de esta postura; entendiendo este precepto
q.e en la postura de los cincuenta y cinco rr.s que se
causa perjuicio alguno al publico, ni por el contra-
rio padece el Abasto alguna Desigualdad pues las pro-
porciones q.e hasta ahora se han observado en q.e la
arroba de Camalleado se vendiese dos reales mas
barato que la del Tocino añejo como sucedio el
año proximo pasado, p.a q.e Cesando este á cincuenta
rr.s se pusiesen los Camales á quarenta y ocho por
cuia Regla Ynstituta que impidiendo la Nubada de
mas de quarenta en libra que es vendá del tocino
añejo mueve rr.s en arroba, y que por esta Regla
se venderan la de esta especie á cincuenta y due-
ze rr.s en vino que diera bentaxa de la de los Camales
á cincuenta y siete, y que en no haverse visto
en este pueblo la postura sale el publico muy be
neficiado como es indubitable; De modo que la pro
posicion que se Decanta de nada puede obrar p.a
alterarse en el prec.o Caso lo q.e con madura Exa-
men se halla Resuelto por el Consejo: y por ultimo
q.e aun quando especiosam.te segun reglas de propor
cion correspondiere vender los Camales á menos
precio que el de cincuenta y cinco rr.s no por esto
deveria hacerse perjudicando quien consume
estas los Vecinos q.e tienen posibles, y por el Contrario
quien lleva el tocino Libracado la gente pobre,
seria muy justo que aquellos esperimentasen
este Corto Alivio precio para Recompensar en
parte el perjuicio que sufria el fondo de Abas-
tos en tener al publico en el por menor con la
perdida de tres quarenos en libra que se verifica
segun los Calculos que hizo presentes el S.r
Diputado del Ayuntam.to: En cuia inteli-

gencia Resolvio que corra la postura de la arroba
de Camales á los cincuenta y cinco rr.s que Propu-
sieron al Consejo, y que se den los avisos combe-
nientes. El S.r D.n Gerardo Manuel de Albear, Dijo: á cincuen
ta y cinco rr.s
El S.r D.n Raphael Antonio Novales:
Dijo lo mismo.
El S.r D. Antonio Maria de Haisado, Dijo
lo mismo que el S.r D.n Julian Flarion Partor:
El S.r Marques de Sonora: Dijo: Idem.
El S.r D.n Agustin de la Cano; Dijo: Que en-
tiende hacerse dos clases de Camales, una Anali-
tica de mexica, y otra prudencial, por la primera el
Cinco que el precio que corresponde á los tres
quarenos de libra mandados por el Consejo le
corresponde á la arroba de tocino fresco cincuen
ta y dos reales, y Veinte mrs, pero considerel
cavo no deve regir postura con quebrados propues
to la regla prudencial huyendo de aquellas, por
lo q.e es de Voto como propio Informe, á que se
Reduzcan á cincuenta y tres rr.s la arroba.
El S.r Marques de Alamavilla: Dijo
q.e se obedezca lo dho en el Consejo en todas sus
partes.
El S.r D.n Juan de las Peñas: Dijo lo mismo
q.e el S.r D.n Julian Flarion Partor.
El S.r D. Antonio Benitez de Lugo
Dijo: en este Ayuntamiento, y trasto he visto
por exemplo que dice asi, que cumpliendo con
lo q.e capuso verbalmente en el Ayuntam.to
de este dia reprobado por exemplo (como lo
ofrecio) lo que Dixe, que combiene la Vota-
cion segun supuesto equivocado, como es
sentar las clases de Camales, con los de tocino
fresco, q.e se vende por menor en las tablas, que
para esto es menester tener presente en pri-
mer lugar que los Camales no son obligados

buen mitor obligados en sus tiempos, mi en el exte-
ministracion à hauido contrauenc mobligar
Darlas, por q. el origen de la obligar en limitadas de
por menor, y q. assi los obligados sauran, ó no las cana-
les quando les acomodara baxo de la postura de
Rebaxar, y de aqui ôcurre la practica de darse esta
postura, por el Reyno mayor, aunque este como lo ha
practicado con las posturas de chocolate, y Aguar-
dientes de Confitores, y tendejones, como posturas anales
las hasta consultado y querido la aprouar. y el
Argumentum. to el q. siempre ha pasado proueer conforme
al Repano, acordando siempre ano Vara por los
obligados à precio siempre q. vienen de fraccion
dos x. menos, y las q. traen los del lugar se cargan
por Prouid. a muy antigua esta mandado de la
corten en la fuente los pies, hilos traian para ser
conocidas por hauerse tenido por de superior calidad
y de las q. llaman de Terron, q. en pocos tiempo
y en el q. se administro los ramos de Abastos la Real
Renta, deseosa de entender al Publico y para à aque
llos que no la tubieren de traherlas de fuera dene
cesidad, providencio Dar las con toda la amplitud
que el Reyno dario las pedia, pero fue, prohibiendo
formalmente la entrada de las que no biniesen y
en Derechura con testimonio, para Vecino,
hauiendo hecho Nuevo los Ganaderos de que nece-
sitaban de este auxilio, para consumir los Salbados
de Vaca Atrahonar, los permitio la Real Renta
los pudiesen emportar, y bender forandoles el Alcaba-
de Cabezas, de q. cada uno, todauia valiese, para
los Salidas de sus Salbados, bendiendo dos x. me-
nos; el Argumentum que no hauido menos
celoso en procurar todos los aditios, y proporciones
à este publico hoy, facilitado hasta el, y siempre
esta proporcion à toda clase de Vecinos, sin
imbidia ni los tahonenos, tratancy ni otra

persona el que vendan ya Vecino, ya forastero
las Canales que tengan, solo siguiendo la practica en
dos posturas de poneros tardes y menos que los
el Abasto por estas Razones tan notorias no se
ha guardado con methodo precisso de Sus Ar-
clado, vaso de una siguiente cuenta à Calculo, como
se prima para el tocino salado, sino vaso de vno
precios prudentes, segun las circunstancias prudente-
mente que en la estacion se han tenido por mas co
veniente, ya si Reyno que no se enmienda gratis
una prueba correspondencia como ahora se quiere
con el tocino Salado. lo Segundo por que esta
clase de Canales no es identica con el tocino fresco
q. se vende en Carnes ha por mayor ó menor,
es, por que el que se vende asi no lleba mas que
la Carne liquida, y el que se vende en Canal lleba
sus manteca tan que el Comprador solo paga
à precio Carne, y asi se ha visto que el tocino
se vende en Carne fresca à quatro, y los
manteca esta à veinte, y quatro, ó mas quartos
lleba la ventaja en el peso de las manteca
este exceso de precio con lo que queda manifestado
q. se regular el precio del Salado, y por este el del
fresco, sera, à proporcion, para que se venda en Car-
ne en las tablas pero no para contrahenlo precia-
mente al Canalado, como se quiere por cuia
Razones las expuestas por el Señor Portor di
lo Dibulgado que esta en el publico, lo Reuelto y
la Superioridad del Consejo, el tiempo que no es
y ahora oportuno para Buscarse el Reyno
sus Renta proviniendo que el es constante que ya
se ha, pocos hacen los cumplidos, ó para su Comun
mo todos procuran hacer sus Negocios, por las
Navidades, en mi voto se cumpla la orde y
del Consejo, y se publique la postura que cor

ella se señala, pues de lo contrario además de lo
expuesto será un motivo de muchas desavenencias
entre vendedores y compradores: Vs. Sª dirimiendo
las muchas faltas de este expediente por la falsa
con que le he formado, y de no estar mi vista
para escribir à la luz natural no me permite
el ordenarle como quisiera: Madrid 9 de Junio
de 1800 y mil Señor Rochena y Don Antonio
Benitez de Lugo.

El señor D. Manuel de Santa Clara
Dijo: Que à cincuenta y cinco rs. la arroba con
las razones que expone el Sr. D. Julian Ramon
Portor.

El Sr. D. Manuel de Pinedo Dijo à
cincuenta y cinco reales, la arroba, y con el
voto del Sr. Portor.

El Sr. Conde de la Vega del Pozo
Dijo lo mismo.

Y habiendo entrado Alguien de
Vallejo Nevada Portero, a nuestro llamado Dijo el
Sr. D. Antonio Moreno, que se hallaba en Despa-
cho, no hubo quien lo practicara.

El Sr. D. Antonio Moreno: Dijo
à cincuenta y cinco rs. la @ el Ynvalido.

El Sr. Correa: Se conforma con la
mayor parte de votos que es el del precio de
cincuenta y cinco rs. en arroba de el Ynvalido,
y que se den los avisos Competentes.

Y en este Estado: Dijo el Sr. Mor
Persones que antes de pasar los avisos
se devuelva dar Cuenta al Consejo, Supremo
de que la Sala en este Supremo Tribunal se
reduce à conformarse con lo que acaba de acuerdo
en el Dia quatro del corriente mes, y que
aunque en el Ynforme en este acuerdo se

Supone haverse fijado el precio de cincuenta, y
cinco rs. de la arroba de Tocino, vendido en Canal
resulta del mismo Acuerdo no haverse hecho
semejante fixacion, antes bien examinados con
la Verdad, y Declaracion que Requiere una mate-
ria tan grave se halla que el Acuerdo de Madrid
en orden à dicho Canal hacia con proporcion
à la alza que en dicho Tocino salado, y por
consiguiente este es el acuerdo que debiera, y
Realmente aprueba el Consejo en su Ynforme. Sin
embargo de que en ella se refiere el precio de
cincuenta y cinco rs. por conocerse Desde luego
esta diferencia Dimana de la Equivocacion del
Resumen; Por lo mismo Reconociendo el Mon
Personero que el Acuerdo que Madrid acaba de
hacer en el Dia es opuesto, y contrario al de
Dia quatro, y à la misma Ynstruccion en que se
con todo el Expediente nota de Cuenta
à este Supremo Tribunal, y Dene mandar lo
asi Madrid proceda con perfecto conocimiento
quien haia lugar, y pide que se le mande
dar una Certificacion literal de todo lo causado
en el Expediente desde el Dia quatro hasta
el presente para los fines que estime mas
conveniente à la Utilidad de la Causa publica.
Y los Sres. D. Ramon Garnica, y D. Fran.co Na-
varro, dijeron lo mismo que Alonso se admiten
las providencias: Pero la Certificacion q.e se pide
no ha lugar à la Suplicacion de los avisos.

Jottfe.

Y Viene en Ynforme el Sr. Procurador
Personero, de fecha Catorce de este mes en Razon
de las Ynculaciones Mandadas poner en Libertad
de Secuestro, y Remitido hecho por Vicente
cio, y Casimiro Buenaguero, por no haberse

incluido en ellos manifestando dho Señor, deuer
ser inculados los Merides Buezquenos no obs-
tante hallarse con el titulo de Tanadores de daños
q.e hace la Carga que Sale de los R.s Borques, y se
Acordó como Dice el S.r Fiscal Pedro Yepes, à cuio
fin se dé orn à la Justicia de dho pueblo para
q.e baxo la multa de cien Ducados deuaxo de
Apercibimiento Dia de Juebes Inculuan los tres se-
ñalados Regidores.

Tocino. Acordose que el S.r Diputado del
Abasto de Tocino, con arreglo à los Cincuenta y
cinco R.s en arroba del precio de las Carnes se
Dispongan el Plan del por menor, y los precios
el que se ha de vsar para el Viernes Diez, y ocho
de este mes, en el que se ha de Celebrar Ayun-
tamiento Extraordinario; y den llamam.

Cabildo de S.s Curas Hizose presente un papel del Se-
cretario del Venerable Cauildo de S.s
y Beneficiados de esta villa, exponiendo que
con motibo de que el Domingo Veinte del
corriente se Celebraba la fiesta del S.r
Sebastian, à la q.e concurrian los Dos Cauildos,
Ec.co y Secular, no le podia executar dho dia
la del Dulce nombre de Jesus, Cumplimentan
à la memoria que dejo el Ecc.mo S.r Cardenal
Portocarrero, por lo q.e le hauia trasferido
à el Martes Veinte y dos del mismo lo que
noticiaba à Madrid, à fin de que le Sirbiese
auisar en las, como lo hace ejecuta-
Do en otras ocasiones; y se acordó Responder
concurriria Madrid gustoso à la citada Festi-
bidad el dia, y hora que se cita, para cuio efecto
se dé llamamiento; y assi mismo se dé, para
Celebrar Ayuntamiento ordinario el dueb
Veinte y uno deste, proxpio mes.

Tocino. Viose el estado de Tocino hasta diez
del corriente, Resultando la existencia de nueue
mil quatrocientas nouenta y seis arrobas
y cinco libras de Tocino.

Tajon. Viose el estado de Tajon hasta dho
dia del corriente existiendo un mil docientos no-
venta y seis arrobas y dos libras del menciona-
do genero, y trescientas nouenta y tres arrobas
y Diez y nueue libras de Tocino.

Alcaldes Veedores. Nombraron Fran.co Agueros Arrascue
Juan Moreno Antonio Vermin del Valle
y Melchor Arevalo los empleos de Alcaldes
del Gremio de Roperos de nueuo, y Derechos
por Cerrificaciones.

Tocino. Hizose presente un Informe del S.r
Pror Personero, de fecha Catorce del corriente
con motibo del Recurso hecho por Ignacio Ver.
y Casimiro Buezquenos, Vecinos del Lugar de
Tocino, y un Testimonio dado por el Sr.
de Abenta.miento del, à la orn de S.S.
q.e se les nombra por Tanadores de los daños que
hacia la Carga, que sale de los R.s Borques,
para lo qual no se les hauia inculado para
los empleos de Diputa.ca en el pres.te año, en cuio
Informe expone el mismo Señor Procurador
Personero, no es obstaculo para que dejo la Dipt.a
de dho lugar se nombren en las citadas inscu-
laciones: Y se acordó Dese orden à los Alcal.s
del Tajo para que denuncien, y baxo la multa
de cien Ducados inculen à los tres Referidos
Buezquenos, lo que Cumplieron con la mayor
brebedad.

Ayuntam.to extraord.o

En la Villa de Vicalvaro à Diez y ocho de Febrero de mil Setecientos ochenta y dos: Estando en las Casas de Ayuntam.to de ella, se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona, Conzejo de ella, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Antonio Benito de Zuniga, D.n Juan de las Peñas, El Marques de Normanville, D.n Fran.co Garcia de Tahona, D.n Agustin de la Canal, El Marq.s de Ponzano, D.n Antonio Murcia de Quesada, D.n Julian Salazion Pastor, D.n Raphael Antonio de Morales, Regidores de esta misma Villa; D.n Antonio Maria de Burtam.te D.n Damaso de Garnica y Leiba; D.n Juan Moreno Herreros, D.n Fran.co Xavier Navarro; D.n Jph.e de Antonio Sanz; D.n Miguel de Subeldorri; D.n Fran.co Alonso de Vicalvaro, Diputados del comun de ella D.n Juan Bernardino Feijoo y Ramaion. Por Sindico Personero del Comun.

Tocino.

Hizose presente el Arancel de Precios à que se ha de vender por horas en el Abasto de Tocino de esta Villa el año de Saladillo, paxo Despojos de vno, otro, y demas menudencias de las quales acordo el S.r D.n Agustin de la Cama. Diputado del mismo abasto, conforme el precio à q.e el Comun mandó se vendiese el Tocino salado y Canalado; Y se acordó aprobarse los precios que en la citada postura se hizieron las q.e se imprimasen inmediatam.te empezando desde el dia Veinte del Corriente.

Tejados.

En Vista de las Diligencias executadas por los Alcaldes del Lugar de Getafe, de esta Jurisdicion de los Viages q.e por ambos Estados han de hazer en dho Lugar, asi en, y Bolbientes para seruir los Empleos de Justicia en el presente año de mil Setecientos ochenta y dos: Habiendo hechado los nombres de el Estado Noble escritos en otras tantas Cedulas, y estas en un Cantaro, salio por Alcalde por dho Estado noble D.n Antonio Pinacano, por primero Regidor de el propio Estado D.n Martin de Vergara, y por segundo Regidor D.n Ambrosio de Vergara; y habiendo executado lo mismo con los de el Estado Pleb.l comprehendido en las citadas Diligencias Bolbientes para obtener los empleos de Justicia toco la Suerte para Alcalde por el mismo Estado general à Diego Valdivieza y Leiba, por primer Regidor Vicente Buenaguero, y por Segundo Regidor à Eugenio de Ocaña: En cuia Vista se acordo que las personas q.e han tocado las Suertes para seruir los Empleos de Justicia para el corriente año, bengan à Jurar el Lunes veinte y vno de este mes à las Diez de la mañana en la Casa de Ayuntam.to bajo la multa de cinquenta Ducados al que no lo practique, no siendo Eclesiastico ó Primo Camalde vno de estos de los que han salido por Suerte, à cuio fin se les de la Certificacion corresponde.

Pescado.

Acordose se pase al S.r Personero el Expediente Causado en el año proximo pasado, sobre la provision de Pescado de Bolas por la Casa de Dionisi Chett, y Compañia, para q.e en he vista informe lo que se le ofreciere.

Jph.e de Vergara, Diego

Rubrica

En la Villa de Vicalvaro à veinte y uno de Febrero de mil Setecientos ochenta y dos: Estando en las Casas de Ayuntamiento de ella se juntaron los Señores D.n Josef Antonio de Armona, Conzeio de ella, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n

Manuel de Sanca Clara; d.ª Antonia Benicio de Laviga: El Marques de Hermosilla; d.ª Fran.ca Garcia de Paona, y Leal, d. Agustin de Losada; d.ª Lucas de Nuarz; d. Antonio Maria de Quixada; d.ª Molar, Verdugo; d.ª Manuel Josef de Alsbo; d.ª Maxima Salcedo d.ª Juliana Hilarion Pastor viuda de Dn. de esta Villa; d.ª Phelipe Comeno de la Oliba; d.ª Ramon de Gamiz y Leiba; d.ª Juan Maria de Herrera; d.ª Antonio Sanz; d.ª Miguel de Grijalbo Verdugo; d.ª Fran.co Alonso Victoria, Diputados del Comun de ella, y d. Juan Bernardino Tejos y Romion, por Síndico Personero de su Comun. Entraron los Sres. d.ª Manuel de Pinedo: Marques de Alcañices d.ª Juan de las Bueras; Regd.or desta dha Villa; d.n Fran.co Xavier Navarro; y d. Antonio Cuenca de Barbamarco Diputados del Comun de ella. Leyose los Acuerdos del Ayuntam.to antezedentes

Abastos: generos

Haviendose tratado, y conferido largam.te sobre la precision de Sustituir al Consejo, acuerdo los puntos q.e Contiene la Orden de Su Mag.d de antezior, y para Obviar comodidades, q.e Ynconvienientes los estados de Ynformes que se han de presentado por los Sres. Diputados a los respectivos Ramos, á consecuencia del acuerdo de diez y ocho del mismo se remita á los dos Contadores del Ynterbencion, y Visitas con los dos oficiales Mayores de q.e con asistencia del Thesorero actual, y del pasado y el oficial Mayor de la misma Thesoreria con voto de la Diputacion del Consejo, y de todos los Diputados los puntos que contiene: Passe la misma orden á los Alcaldes para que Concurran con los Contadores á esta operacion, den estado de las existencias y las demas noticias q.e necesiten, y se ebacue por todos con la mayor brevedad tan grande asumpto por lo mucho q.e importa: Y por lo mismo q.e trata del que en el dia de Mañana se Consejo el expediente formal del Tocino, q.e pertenece al fondo Accesal de este Abasto, mediante que

el Sr. Canga, ha manifestado el buen estado en que se halla para proponerse el Reino el Serbicio de millones de Acalar, que el Consejo ha facilitado, se pase orden á los Thesoreros pasados, para que presenten relaciones firmadas de las libranzas que ya tienen satisfechas hasta el dia veinte deste mes, por cuenta de las Compras hechas para este año; Y las Contadurias de Ynterbencion Extraigan las que tiene despachadas contra el Thesorero, y la Canada á que atienden, como asi mismo de Alm.s para que presenten estados de las existencias del año anterior, y de valor como tambien el de las Compras hechas para este año, y su valor, arreglado á los precios que pervera, para benir en Conocimiento del fondo Cierto Accesal deste Abasto; Y hecho se Extraiga por el Sr. Canga, para Reponenciar al Consejo.

Archiveros

Dióse cuenta de una Representacion del d.n Manuel Ramirez de Arellano Archivero de esta Villa, manifestando la poca, ó ninguna subordinacion, que le tienen los dos oficiales Archiveros, y otros particulares en asumtos de las Escrituras q.e se sacan de Cuenta antiguas: Y se Acordó q.e los Caballeros Comisarios del Archibo den todas las providencias q.e tengan por Combeniente, informando al Ayuntamiento.

Cón del Com.o

Dióse una orden del Consejo Comunicada á Madrid en Catorce de este mes por d. Antonio Martinez Salazar, Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal, la Representacion q.e le dirijio Madrid en Diez y Seis de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y uno, sobre quere Dividir en dos Regidores el empleo de Alcalde de Madrid, que esta vacante por fallecimiento de d. Josef Navarro, entendiendo uno Realo, q.e los negocios de Propios y Rentas con el fidelo de Fenecimiento Ducados

anuales, y gananciales enteros fondos, y efectos en los de Arbitrios con el de trescientos Ducados tambien anuales pagados del mismo fondo de Arbitrios, y con inteligª de lo representado en el anterior pasado por uno de los Diputados del comun, y de lo espuesto por el Sr. Fiscal había acordado entre otras cosas que el Corregidor se arreglase à lo mandado en la Instruccion del Consejo de 30 de Mayo de Mil setecientos setenta y ocho, en quanto à la eleccion, y Votacion de Regidores sin alterar, ni disminuir de ninguna manera la Instruccion: Y habiendose tratado sobre nombrar Persona que sirva el Empleo de Alferez de esta villa, vacante por fallecim.to de Dn Josef Navarro, y en conformidad de dho Auto estava entendiendose à probar dho Empleo el Maestro Revotado y haciendose en la forma siguiente.

Eln.o Sr. Dn Franco Alonso Victoria, Diputado del comun dijo estava en estado de procederse, à nombrar.

Eln.o Sr. Dn Luis de Gaztaldor, tambien Diputado del Comun dijo lo mismo.

Eln.o Sr. Dn Antonio Sanz, igualmente Diputado dijo lo propio.

Eln.o Sr. Dn Franco Xavier Navarro, Diputado dijo q.e tenia Votado el Empleo de Alferez à favor de Rama, persona.

Eln.o Sr. Dn Juan Maxim de Herrera, Diputado Ydem.

Eln.o Sr. Dn Ramon de Gamiz, y Leiba, igualm.te Diputado, dijo lo mismo.

Eln.o Sr. Dn Pl Cirnaos, dijo que los Autos q.e ha sobrevenido hà hoi Expediente tiene dho Votado para q.e pase à votar no puede hacerse sobre la inteligª de la Real Orden del Consejo, por q.e habiendo representado el Ayuntam.to à aquella Superioridad los motivos q.e tubo por combenientes à fin de proponer quien debiese servir la Alferecia, hasta q.e acaben con Vida todos los hà declarado, y mandado expresam.te q.e se nombre uno con el sueldo de los Setecientos Ducados, asignados à este empleo, por lo que qualq.a novedad q.e intente hacerse en el asunto

sea encontrarse Dn. Real Resolucion. La Duda puede ocurrir sobre si se halla con las combenientes instrucciones para q.e la eleccion recaiga en el Sugeto que entre los Candidatos se halle mas Merecedor. Para este intento tiene varias Relac.s de los electos q.e quiere premiar de las elecciones q.e se hicieron en los Sorteos, y dos Elecciones de Alcaldes ordinarios, en todas las quales tendidencias q.e concurrieron lo fue Dn Juan Franco Zuñiga q.e tubo à su favor un voto mas que el de Pablo Antonio Rama, y consiguientemente estando à las tres q.e hicieron Rama, y Zuñiga, y generalmente se dijo se hallaban legitimam.te electos, y con Dro de entrar à servir el Empleo: pero en aquel estado Votó el Sr. Corregidor à favor de Rama, con lo que se igualaron en numero: por el Sr. Asesorario se fenezco que aquel era voto de Calidad con la expresion de que hacia voto y medio, y en inteligª de que esta prerrogativa se hallaria en Privilegio particular quedó la eleccion à favor de Rama: resistiendo: pidio Justiga Cerca de esta resolucion del Acuerdo, y con este motivo se sobrecitó la duda de si el Sr. Corregidor tenia uno, ò dos votos de calidad que se le permitio. En las conferencias q.e han precedido de Vistas en esta incidencia la razon en que principalm.te se funda la permision ò tolerancia se reduce en subrogarse à que este en honor del Ayuntam.to que el que le precede tenga esta distincion, y el que vota encuentra que la autoridad del Ayuntam.to consiste en celebrar pocos solos los actos q.e le corresponden, privativam.te y que la del Sr. Corregidor queda igualmente distinguida con el voto en las prerrogativas q.e el Derecho concede à su oficio y entre estas la de voto decisivo en caso de igualdad: Esto es lo que generalm.te se practica en los Ayuntam.tos no habiendo Privilegio en contrario como sucede en la Ciudad de Sevilla en donde dicen tiene la tercera parte de votos. De todo se infiere que el Sr. Corregidor no tiene voto, el legitimamente electo fue Dn Juan Franco de Zuñiga, y con la eleccion adquirio dro p.a entrar à servir el Segundo Alferez, adelantando de menos, para que se le atendiese en las actuales vacantes, el que ha tenido

el D.n Pablo Arama, hasido en perjuicio de D.n Juan Fran.co de Luniga, q.e sin duda hauiendo obtenido la eleccion a su favor, hubiera desempeñado de encargo, y se hallara recomendado para que se le atendiere con preferencia a los demas pretendientes, y en el dia he instancia, pro. duce los diferentes efectos de impresionar a los que no entienden de verdadero espiritu con que ha pretendido à Madrid sobre que le admita, pues ausente, y sin ocasion q.e en dia pueda le hecho à el S.r Correg.or D.n Pablo Antonio Correa, y promueve los Autos la Mag.d del Ayuntam.to para q.e asi como el S.r Correg.or no permite à ninguno de los Caualleros Capitulares el voto, y recepcion de las faculdades en Empleos, tampoco estos deuen permitirle se arrogue el las q.e pribadam.te los competen por estas ordenanzas. Le hecho ico q.e se vna à este el anterior expresando que por la Secretaria se Cumplase, del q.e hablesco, ò liberasen ordenes que Concedas a el S.r Correa, vso de Calidad, y q.e trato, pues a el S.r Corregidor como mide, y genera Vista Cumplarlo q.e tenga, por combenien.te à efecto de que con el debido Examen, y Conocimiento de Causa se proceda à la eleccion con la correspond.te Justificacion, y se establezca methodo, y regla fixa con que en lo subcesibo se eviten Dificultades de esta naturaleza, y Voto por el D.n Juan Antonio Luniga, por las razones expresadas, anticipadamente.

El S.r D.n Antonio Maria de Cutanda tambien Diputado Dijo: Que tenia estado.

El S.r D.n Julian Atlarin Vasco: Dijo: Que en quanto a la orden del Consejo, q.e acaba de hacerse presente, por la cual se manda se cumpla el nombramiento de Agente à la Executoria del Consejo de 20 de Mayo de mil setecientos setenta y ocho sin alterar lo dispuesto en ella, ni aumentar en algun modo las donaciones, cuias expresiones, en sentir de este bocal lo que dicen es que Madrid no tenga mas que vn Agente, que cuide de todos sus Pleitos, y asistan à despachar con el S.r Corregidor y conceder por Personero dijo Fiscal, quando le hubiese: Que en este dispuesto, y estando tratado de proceder a nombrar personas, q.e haian de ser Agentes, lo primero que se debe hacer es examinar sobre si en el dia esta ono vacante la vnica plaza de Agente que quiere el Consejo que haia respecto a que teniendo nombrado por Segundo Agente à D.n Pablo Antonio Arama con las Calidades que contiene este nombramiento y aora no tienen presentes, bien que este bocal concepta que pues con obtar à la Executoria, si asi fuese con efecto nos hallariamos en examinar de que no debia procederse à novacion alguna, sino que se debia declarar el vacante este dia de la muerte de su antecesor D.n Josef Naranjo: Que lo tendria por que tiene para creer esta obtar à la Executoria consistente en que segun hace memoria se nombro à Arama, p.a que le fuese instruiendo en el manejo de los negocios de Agente, y Procur.or para lo qual hubiese de venir de Asia, y estar à las ordenes de Naranjo, y con las Calidades q.e fallecido este hacia se quedase suprimida la plaza de Agente de Abastos, para que se le nombrara, y esto prueba en Arama el que propone la obtacion, pretenda en Arama la plaza principal, pues en otra forma no era necesario hauer precedido que se instruiese en los negocios de Agente, y Procur.or, ni podia quedar vacante de modo alguno la acordada, si por acaso no se le diese la principal à Arama: Que en estos terminos se hace à este fiscal una gravisima dificultad para inclinarse a creer que se puede adoptar la proposicion que acaba de oir a algunos Señores de que Madrid se halla en plena y absoluta libertad para conferir la plaza q.e mejor le parezca, porque puede ser este vn pensamiento mui contrario a lo q.e se acordare en Veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y ochenta, y mui perjudicial al bien que segun aq.l acuerdo puede tener adquirido el Segundo Agente del qual no se le puede privar sin tomarse vn pleno

conocimiento de causa, ni este Real se halla encargado de dar el voto sobre nombram.to de Persona hasta tanto que por el Ex.mo Consejo con vista del Expediente informe à Madrid lo que con efecto resulte sobre los puntos que han tocado: Y oido todo el Ilustrissimo à q.n se dirigieron los Expedientes original que se causo p.a el nombram.to del D.r Dn. Pablo Maraviner Rama, para Agente de Alcavala en el año de mil setecientos sesenta, se pase al Ex.mo, Consejo todo, para que con Vista de la ultima orden del Consejo, y Executoria à q.e se refiere informe à Madrid lo que le parezca sobre lo se halla en estado de proveer la vacante, de q.e manda el Consejo, y si queda Madrid en libertad de conferirla à la persona que estime, por mas conveniente aunque sea en perjuicio del citado Rama.

Els.mo Sr. Dn. Marcian Salcedo dijo votava en estado de proveerse la vacante.

Els.mo Sr. Dn. Manuel de Alebio dijo lo mismo

Els.mo Sr. Dn. Antonio Maria de Hulada, dijo lo propio.

Els.mo Sr. Dn. Nicolas Verdugo Idem.

Els.mo Sr. Dn. Vicente del Rivero Idem.

El Sr. Marques de Botaco Idem.

Els.mo Sr. Agustin de la Cavada Idem.

El Marques de Hermosilla Id.

Els.mo Sr. Dn. Fran.co Fuente Idem.

Els.mo Sr. Dn. Antonio de Cerro, de Carriga concuerda Paco

Els.mo Sr. Dn. Manuel de la Clara, dijo estava encargado

el expediente de proveerse la vacante.

Els.mo Sr. Dn. Manuel de Pinedo Id.

Y habiendose acordado à pluralidad de votos en este estado se procediese à nombrar Persona que hava la Vacante de Alcavala de Madrid se bolvio à votar, y se executo assi.

Els.mo Sr. Dn. Fran.co Alonso Vitoria voto por el Sr. Dn. Pablo Maraviner Rama.

Els.mo Sr. Dn. Miguel de Caballero voto por el mismo.

Els.mo Sr. Dn. Antonio Lama por el propio.

Els.mo Sr. Dn. Fran.co Nauas Navarro Id.

Els.mo Sr. Dn. Juan Martin de Herrera Id.

Els.mo Sr. Dn. Ramon de Llama Idem.

Els.mo Sr. Dn. Phe Ximenez, bolvio por Dn. Juan de Luengas apoderado

Els.mo Sr. Dn. Antonio Burtam. Dijo votava por el

Pablo Maraviner Rama.

Els.mo Sr. Dn. Julian Marion Partor, Dijo se ratificava en su voto anteriormente.

El Sr. Dn. Marcian Salcedo, Dijo votava, por el

Pablo Maraviner Rama.

Els.mo Sr. Dn. Manuel de Alebio dijo lo mismo.

Els.mo Sr. Dn. Antonio de Hulada, dijo lo propio.

Els.mo Sr. Dn. Nicolas Verdugo Idem.

Els.mo Sr. Dn. Vicente del Rivero Idem.

El Sr. Marques de Botaco Idem.

Els.mo Sr. Dn. Agustin de la Cavada Idem.

Els.mo Marques de Hermosilla Idem.

Els.mo Sr. Dn. Fran.co Fuente Idem.

Els.mo Sr. Dn. Antonio de Carriga Idem.

Els.mo Sr. Dn. Manuel de Pinedo Idem.

El Sr. Dn. Manuel de la Clara Idem.

Y habiendose preguntado à alguno de los Cavallros que querian regular el voto antes que lo practicare Els.mo Dn. Antonio Moreno de Negrete, q.e se hallava de decano no hubo ninguno de los q.e lo practicaron, y el referido Els.mo Sr. Dn. Antonio Moreno, bolvio por el nominado D.r Pablo Rama.

Els.mo Corregidor se conformo con lo mismo parte de voto, habiendo quedado acordado que hava la Vacante de Alcavala General de Madrid

D.r Pablo Maraviner Rama.

Orñ. del Consl.

Vista esta orden del Consejo comunicada por Dn. Antonio Marin Salazar, su fecha once deste mes, als.s Corregidor, en virtud de la que hauia encargado en aquel Acuerdo Tribunal, y Dipt.o Bles, fabricantes de Salchichones, y demas compañeros

á la Romana, de la denuncia q.e le havia hecho de varias Cabezas de Ganados por el Señor D.n Andres de Bruno Corregidor Alcalde de Casa y Corte; En cuia vista ha resuelto aquel Supremo Tribunal q.e el citado Señor Corregidor le informe con Justificacion en Razon de la Querella, q.e le ha dado el nominado D.n Jph. lo q.e noticiara al citado Sr. Corregidor q.e se hallare enterado: Y de lo q.e resulte Comuniquese á el Regidor mayor, y concierte el recibo.

Abogacia de Mr.

Dice cuenta de la Abogacia de Madrid para que por fallecim.to de D.n Rafael Delgado que la servia y de los pretend.tes de ella, y sus resultas en este caso que los hubiere, con cuio motivo, y el de hallarse interesados los Caballeros Diputados del Comun en este acto de voz, y voto en la nominacion provision, y recibimiento de los Regidores que se hallaren presentes á el, asi por ser contra la inveterada posesion en q.e se hallan de proveer en el Ayuntam.to Semejantes Plazas sin intervencion ni participacion en ellas, como por que se permitiese, ó tolerase semejante intruzion se iria de violenta despojo de su regalia seria desde luego una novedad, perjuicio, gravamen q.e opuesta á los Reales, y principios del Establecimiento de aquellas cuia unica mira, y objeto es radicada primeram.te en relax, y relax el manejo y govierno de los Abastos, sin hallarse, ni mandarse por la contravencion de la inmediata administracion, y govierno de ello, como repetidam.te lo tiene indicado, y expresado el S.r Fiscal, q.e el Consejo mandado tener presente, y advertir en los plieg.s de Nueve y Diez y Nueve de Noviembre de mil setecientos y quarenta y seis, que hace el segundo tomo de las Ordenanzas impresas de Abastos q.e tanto se publicamente para instruccion de todos, no ser aquellas peculiares, y privativas del Exam.to con el Señor

Corr.or aquien se halla encargado por Real orden de S. M. de Veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta y seis, que hecho como eran tan limitadas, y ceñidas las facultades de dhos Diputados de cuia Margen no podian, ni debian salirse tampoco podian hacerlas exâminar á fines contrarios de su Creacion, sin embargo de que tubieron ó no alguna providencia ántes fuese q.e ellas los dispensare alguna ignorancia por deberse considerar obtenido de tal modo con el vicio de que no se hacia mencion á la Especialidad de lo q.e constaba: Con inteligencia de todo el S.r Corr.or mando se procediese á la votacion y nombram.to de la propuesta Plaza bacante, por solo los Regidores, y que los Caballeros Diputados nacen de Derecho como les combiniese, en cuia virtud del dho principio á la votacion como tal Regidor por el S.r D.n Julian Sartos nombró este para aquella á el S.r D.n Manuel del Barrio Abogado Superumerario de Madrid lo q.e oido por el S.r Corregidor con motivo de ser el D.n Manuel del Barrio Sobrino del Regidor, y lo dispuesto en la Real Pragmatica, Edictos de Sus Mag.des y lo dispuesto en la Real Resolucion de este dho dia mes y año quedase en plena libertad de este Cuerpo para proseguir en la Eleccion nominada, q.e no se hallo la menor repugnancia debia suspendiendo el acto é intimando al mismo tiempo, q.e quando en lo sucesivo ocurriere semejante caso, se atendiese en la eleccion á lo q.e tubiese por mas combeniente de la defensa de sus pleitos: En cuio estado se quedó este punto, y se acabó el Ayuntam.to

D.n Rafael Ortiz de Zarate, Escribano

En Madrid á veinte y cinco de Enero de mil setecientos cincuenta, y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron los S.res D.n Pedro Tomas de Villacis Cor.or de ella, que existe por ausencia del

Abogacia de Ll.

ala Proposta, de la denuncia q.e le havia hecho de varias Cabezas de Cerdos pozel Señor D.n Andres de Bruno Consejo Alcalde de Casa y Corte; En cuia virtud ha resuelto aquel Supremo Tribunal q.e el citado Señor Consejo le informe con justo fundam.to en Punto de la Denuncia del prominado Delez, lo q.e noticiava al citado D.n Correa q.e se hallase entendido. Y de hacerlo Comuniquese ael referido mayor, y contenerse el recivo.

Dize cuenta ala Abogacia de Madrid nuestro por fallecim.to de D.n Rafael Delgado que la dexo y ella presentd.a ella y sus resultas en el caso que las hubiere, con cuio motivo, y de hallarse interesado por los Caballeros Diputados del Comun en este acto de voz, y voto en la nominac.n provision, y recivimiento de Alcaldes, Regidores, que se hallaren, pres. ael, asi por ser contra la inveterada posesion en q.e se hallan de proveer estos Oficios Municipales, como tambien de no hallarse, ni intervenir ni participar en ella D.n Julian Sastre, nombrado en el Sorteo de Alcaldes del Barrio de la Latina, y en el de D.n Manuel del Barrio Abogado de los Reales Consejos el no contar en especifica forma con los acuerdos de Votos Electivos executados en tiempo en q.e no se hallaban estas Oficios las Diputaciones en ellas, como por que se permitiese, o tolerase pacificamente introducir, ni se hiciese violento, lesivo, o de regalia seria desde luego una novedad, diametralmente opuesta a los Reales principios del Establecimiento de aquellas cuia unica mira, y objeto es dedicada primeram.te en velar, y velar el manejo y govierno de los Abastos, sin governar, ni manejar, por lo q.e abstenyendose de la inmediata administracion, y govierno de ello, como repetidamente lo tiene indicado, y expresto el D.r Fiscal, y el Consejo mandado tener presente, y advertir en los Autos numero primero y quarenta y dos del segundo Tomo primero de las Providencias impresas de Abastos q.e tienen publicamente para instruccion de todos, no se ser aquellas peculiares, y privativas del Exam.to con el Señor

Corr.e a quien está encargado por R.l orden, &c. de Veinte y quatro de Abril de mil setecientos y sesenta y seis Dec.o se inserta que hecho como eran tan limitadas, y ceñidas las facultades de dhos Cav.os Diputados de cuia tenor no podian, ni debian salirse tampoco podian hacerlas exterminar à fines contrarios de su Creacion, Sin embargo de que tubiesen otro algunas providencias anexas favor q.e ellas les dispensase alguna en cuanto por deberse considerar obtenidas con el vicio de que no se hacia mencion à la especialidad &c. lo q.e concurriendo no tenga resuelto: Con inteligencia de todo el S.r Corr.e mando se procediese à la votacion y nombram.to de la propuesta Plaza vacante por todos los Sres Regidores, y que los Caballeros Diputados nacen de derecho como les combiene, en cuia virtud dan donde principio à la votacion como tal Regidor, por el S.r D.n Julian Sastre nombro este, para aquella ael S.r D.n Manuel del Barrio Abogado Superumerario de Madrid lo q.e oido por el S.r Corregidor con motivo de ser el D.n Manuel del Barrio Sobrino del Sr. Consejero y lo Dispuesto en la Ley del Reyno, Libro 8.o Titulo 5.o q.e quedase en plena libertad de escoger uno de los dos propuestos nombrar, y q.e no se le hiciese cargo en la Citada nominacion, y sin la menor repugnancia de su parte respondiendo el acto é instruyendo al mismo tiempo, q.e quando se hallase tratase Vnicam.te atendiese el Cadiz en la eleccion à lo q.e tubiese por mas Combeniente de la defensa de sus pleitos: En cuio estado se quedo este punto, y se acabo el Ayuntam.to

D.n Rafael Vadillo

En Madrid à veinte y cinco de Henero de mil setecientos sesenta y ocho en las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron los S.res D.n Diego Tenorio de Silva Corregidor de ella, que asistio por indisposicion del

Secretario; El Conde de la Vega del Pozo, D.n Juan.o Garcia Tahona, el Marquès de Hormaçilla, D.n Ant.o Maria de Ruisada, D.n Agustin de la Cuna, D.n Manuel de Rivera, Regidores de esta R.l Villa, D.n Ant.o Maria de Butamante D.n de Cimero, D.n Juan Manton de Herrera, D.n Ant.o Sanz, D.n Miguel de Caballero, y D.n Juan Ant.o Nuevo, y Juan Bernardino Tesifo Paz Lopez, y Diputados del Comun, y acordaron lo siguiente.- Estuvieron los S.res Marques de Astorga, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Juan de las Peñas, D.n Rafael de Morales Regidores, y D.n Ramon de Garnica Diputado del Comun.

Abogado. Haviendose leido el acuerdo antecedente de veinte y uno de este estàn en razon de la provision de Abogado de numero de esta Villa que vacaba hacante, por fallecimiento de Rafael Delgado manifestando los S.res Diputados del Comun deverà tener voto para esta provision, ala que el S.r Corregidor mandò procediese à votar solamente por los S.res Regidores la citada plaza entre los sugetos que la pretendian, y que los Caballeros Diputados no lo executasen y vacasen en su derecho como les corresponde; y el S.r D.n Pedro Fernando de Nicles que presidia este Ayuntamiento dijo que sin embargo del acuerdo antecedente se diese à devido efecto el mandato del S.r Corregidor, y en su cumplimiento hiciesse advertir sobre la provision de la Abogacia vacante sòlo por los S.res Capitulares Regidores, sin perjuicio del derecho que en ella tenian los Señores Diputado y Personero, y para que puedan S. S.res concurrir en el dia que corresponda se den las certificaciones que pidieren, en cuia consecuencia llegado à votar la citada plaza, y de orden de dicho Corregidor Regidores en la forma siguiente. El S.r Secretario hizo presente un papel que le havia entregado el S.r D.n Julian Hilario Pastor con fecha de este mismo dia, expresando no podia concurrir à este Ayuntamiento, y que tenia Bulas que en el tercenario de las provision de la Abogacia numeraria de Madrid vacante por fallecimiento de D.n Rafael Delgado, quedando pendiente este particular en el Ayuntamiento de veinte y uno de este, en

cuio caso devolueve el Memorial de que expresa en dicho Auto y en caso necesario confiere su voto de nuevo à favor del Doctor D.n Manuel del Rincon y Asmona, Abogado supernumerario de Madrid.

El S.r D.n Manuel de Rivera voto por el Licenciado D.n Manuel del Rincon y Asmona.

El S.r D.n Ant.o Maria de Ruisada Idem.

El S.r Marquès de Astorga, por el mismo.

El S.r D.n Agustin de la Cuna, por el propio.

El S.r Marquès de Hormaçilla, por D.n Ant.o Maria Valenzuela.

El S.r Juan de las Peñas, por D.n Manuel del Rincon y Asmona.

El S.r D.n Juan.o Garcia Tahona, por el mismo.

El S.r D.n Manuel de Santa Clara Id.

Y haviendo preguntado si alguno Caballero Regidor su voto antes que diese el suio el S.r Conde de la Vega del Pozo quiso hallarse se declaro lo practicò el S.r Marquès de Hormaçilla diciendo lo practicara por D.n Manuel del Rincon y Asmona.

El S.r Conde de la Vega del Pozo voto por D.n Manuel del Rincon y Asmona.

Y el S.r D.n Pedro Fernando de Nicles se conformo con la mayor parte de voto que èl quedò nombrado por Abogado de numero de esta Villa por la Prebenda vacante D.n Manuel del Rincon y Asmona que lo es de los Reales Alcazar de esta Villa y Supernumerario de Madrid, à cuio fin se den los corres pondientes òficios, y en otro Ayuntam.to se dè cuenta de ellas, previene y della Provision que tubo este Ynteresado para acordar lo que convenga conpunto à la provision de la Abogacia de Pobres que ha estado à su cargo, al S.r Personero de lo mismo Secretario lo que tambien conpunto à las Provisiones de esta naturaleza, en quanto al modo con que han executado

dexo el año de mil setecientos sesenta y seis, y si en ellas consta haver votado contra Caballeros Regidores los S.res Diputados.

Sie nombram.to de cuero en Puerto de Tabon.

Dixo cuenta el Con Antonio del V.te Corregidor de Juan Villa, y Alcay, su fecha veinte y dos de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y uno à instancia del V.te Procurador Personero, sobre que por la Secret.a se Espida Certificacion del nombramiento de Cuero que hizo en el Puerto de Tabon llamado de S.ta Cruz: Se acordò, dese la Certificacion que empieza de lo que consta y fuere de dicho

Tetuan sie V.te

Vio un memorial de D.n Bernardo Vergara, vecino del Lugar de Tetuan, exponiendo hacerle nombrado por Alcalde de la santa Hermandad para su citado Lugar para el presente año lo que no puede executar à causa de haverlo hecho Dn Lorenzo el año anterior y suplicava se sirviese Mand.r exonerarle de dicho encargo: Se acordò: Informe la Justicia del Lugar de Tetuan, y hecho, pase al V.te Pers.o de esta Villa.

Sie Renuncia a un Sarg.to del Regim.to del emcargo por su achaque,

Huvo presente un memorial de Pedro Alcaro de la Fuente vecino de este Ayuntamiento, exponiendo hallarse muy enfermo, y anciano, por lo que no puede concurrir a la asistencia del que ocurre y para ello debalde su Persona Cumplir con el Oficio, Pesima de buena vida y costumbres, por lo que suplica se sirva Mand.r tomar à cuyo cargo el citado Oficio de Perm Cavra las funciones que esta hasta hoi ha empleado; y lo acordò informen los S.res Oficiales de Ayuntamiento.

Tarifa

Informaron los S.res Diputado del Abasto de Tocino y Pedro Rom.o y demas S.res que piden el expendio de Salitre Carlos Salaguera le abone alguna Cantidad entre Cabezas de Ganado de Cerda que ha entregado al Abasto.

Carbon.

Vio el estado de Carbon hasta Veinte y uno del corriente, y Resulta haver existencias en Puerto y Almacenes Quinientas tres

mil trecientas veinte y nueve arrobas.

Sie entrada de Pan de Aparta

Huvo presente una orden del Consejo comunicada por D.n Antonio Martinez Salvacia con fecha y tres de este mes Mandando à el informe que tenia pedido, sobre si combenia ò nò la entrada y venta en esta villa de Pan de Aparta: Se acordò dar al V.te Personero donde hallan los antecedentes.

Cuentas de Propios.

Huvo presente el informe de la Contaduria de Intervencion de Propios, executado en virtud de la Cuenta, exercitada por D.a Dorotea Hernandez Viuda de Perez Naranjo, Apoderada que fue de Manuel de Esparragosa Capitan q.e este hizo y dispuso de los Negocios de Propios desde primero de Henero proximo pasado en que falleció importante novecientos quince r.s v.n Pensu inteligencia y el memorial dado por dicha interesada pidiendo que en atencion al merito de su Marido, y Servicios extraordinarios que haviz hecho sela dese alguna ayuda de Costa: Se acordò: Aprovar la citada Cuenta y que se debuelva a la misma Contaduria para que disponga el pago de su importe y en cuanto a la ayuda de costa pase el memorial al V.te Personero a fin de que en su vista informe lo que se le ofrezca.

Mol.to de Puente

Dixo cuenta de una Representacion del V.te Marques de Monmilla Director del Abasto de Aceite, su fecha catorce de este mes, acompañando otra que le havia hecho con fecha tres de Diciembre antecedente p.r D.n Bernardo Suarez, Administrador del propio Abasto; y en ellas que le havian escrito unos D.n Pedro Diez de Caro, comisionado de Compra de Aceite en el Reyno de Cordova, y la otra D.n Josef Cano y Lora, Administrador del Peso y Romana de Aceite en Tetuan, sus fechas, sus, y trece de este mes, todo relativo à manifestar el estado del Abasto, y sus el mas oportuno para hacerse

algunos Acopios en dicho Reyno de Estrema, facilitandose para ello los Caudales necesarios: Se acordò imformen los Señores Diputado de Alava y Señor Personero.

Fiel de venta de Mosto de Logroño.

Hallose presente el imforme encargado por los S.res Diputados, y Diputado del Abasto de Carne, de fecha trece de este dicho en vista del expediente que les remitio, cuando sobre la venta de Mosto de Logroño por los Aprendices è Individuos del Gremio de Vinateros; empezando estan de parecer que a los Vendedores de Logroño deben notificarse deben cuenta en el Ayuntamiento con quien hayan hecho ajuste de la venta de menudos mayor, y fiel de los Logroño: Que igualmente se notifique à cada uno de los Individuos de dicho Gremio que siempre que los tomaren los harán vender con separación de los Forasteros y Pueblos, poniendo Mesa à parte, y Tabla enguese explique la portura de cada especie de las que tubiere la que deva dar por el Ayto mayor, a cuio fin; y para lo demas que expresaba en el imforme antezior hecho por el S.r Diputado de Vinateria del Ayto dicho expediente: Se acordò Como proponen los citados Señores para lo qual pase al Reparo mayor.

Dixo cuenta de una Representación de los S.res Diputados del Comun; manifestando que à consecuencia de lo mandado por el Consejo, sobre que pudieren distribuir entre los ramos de Abasto con acuerdo del S.r Personero hayan destinado para el del aceite al S.r D.n Miguel de Gabaldon, y para el de Mercado al S.r Marq.s de Alonso Victoria: Se acordò como proponen dichos S.res y para ello tenga los convenientes curso

Escuelas pias.

Dixo cuenta de una Representación del P. Juan Escalona de la Asumpcion del S.r, Rector del Colegio de Escuelas Pias del Abasto manifestando el numero de Niños que hayan concurrido en el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco. à dichas Escuelas y ala de la Calle de Huencarral: Se acordò Visto.

30

Aceite

Tuvieronse los estados del Ayto en los dias veinte y seis de Diziembre proximo, quatro. once. y diez y ocho de este dicho, resultando del Ultimo la existencia en el Ayto y fuera de Cinco veinte y quatro mil quinientas treinta y quatro fanegas, y diez Celemines de Trigo, y mil quinientas ochenta y ocho de Cebada.

Mercado.

Tuvieronse las existencias de Mercado para el Abasto del Publico en los dias veinte y nueve de Diziembre proximo quatro, once, y diez y nueve de este dicho, resultando del ultimo la existencia de siete mil cinco setenta y seis Cas.

Aceite

Tuvieronse las existencias de Aceite en los Almacenes del Publico para su Abasto en los dias doze, y diez y nueve de este dicho, resultando de la en el ultimo quinze mil seiscientas setenta y seis arrobas, diez y nueve libras y once onzas en los del Puentel de San Pedro, y en los del de Salud nueve mil ochocientas cincuenta y siete Cas. diez y seis libras y once onzas.

Jph Diz de Juan Verdugo

En la Villa de Madrid à treinta de Diziembre de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas Consistoriales de esta dha Villa se juntaron los Señores, D.n Ref.l Ant.o de Samona Corregidor de ella; D.n Antonio Alcalde de Negrete, El Conde de la Vega del Pozo, D.n Ellas de Santa Clara, D.n Antonio Ponce de Enriga, D.n Fran.co Garcia Zalona, el Marques de Hermosilla, D.n Agustin de la Cuna, D.n Ant.o Maria de Ruesta, D.n Jph Fran.co Gomez de Rozilla Regidores de este pro. pia villa, D.n Ant.o Maria de Contamino y Arce, D.n Jph de

Cimeros de la Villa, Dn Ramon de Cuenca, Dn Juan Martin de Horaca, Dn Juan Nauia de Navarro, Dn Antonio Sanz, y Dn Jph Sabalbon Diputados del Comun, y Dn Alonso Victoria, tambn Diputado, y acordaron lo siguiente.

Leyosse lo acordo del Ayuntamiento anterior.

Nombram.to del Dipt.or del Abt.o de Carnes.

Avisse presente el informe executado por el Sr D. Antonio Moreno de Negrete Director del Abasto de Carnes, sobre si era incompatible la escribanbia de la tabla de Baca de la Plazuela del Gato, que estaba à cargo de Cayetano de Torres y Juana Rubio, su muger, con motivo de hauerse fallecido Juan de Torres, y hauer heredado el citado Cayetano su Nieto la fuerte de menudencia que tenia aquel: Vnu inteligenciado de acordo Confirmar el nombramiento hecho en el referido Cayetano de Torres y su muger, para continuar la escribanbia de la expresada tabla, pero causara vacante en el presente caso.

Dep.n del Com.o de la Dip.n del Cont.o de Abt.os

Vsso el informe hecho por la Contaduria de Intervencion de Abastos de la cuenta que presentò Dn Pablo Martinez Rama, Mro de Madrid, de los gastos que hizo en los ramos de Abastos desde que nombro, hasta fin de Diziembre proximo pasado importantes, mil trecientos diez y seis r.s de vn. rebajando al mismo tiempo de entregarse la Cantidad que pareciere para su satisfacion los gastos que ocurrieren como hasta aora antecedentes Vease Nauarro: He acordo sse al Vs. Ord.o parag.o sobre todo informe lo que se le ofrece.

El Marquis de Monmorilla Director del Abasto de Tabon hizo presente la ninguna subordinacion de Dependencia de este mismo ramo: He acordo Cumpla el Ayuntamiento los Representes que sobre dicho punto tiene hechas à Madrid el Referido Señor Director, con los acuerdos hechos à ella.

Asimismo se hizo presente verbalmente el Sr. Director del

Abasto de Tabon estarse siguiendo Pleito con un Fabricante de dicho genero, vecino de Alcoy, el que tenia hechas con fuentas, y que en estado lo debia por escrito el Referido Señor Director: Y he acordo que executado, parezca del S.or Fiscal Letrado para que defienda à el Abasto à cuyo nombre en la forma Regular acostumbrada.

Representaz.n del Adm.or gen.al del Abasto de Tocino.

Avisse presente vna Representaz.n de Dn Manuel Alvarez de Viu, Administrador del Abasto de Tocino fha veinte y nueve de este Mes con motivo de la Circ.r del Consejo sobre que diga el estado de los Abastos en general y en particular, en el que halla cada Ramo con separacion de los demas que en todo dize assi:

En obedecimiento del aviso comunicado à esta Oficina del Abasto de Tocino de mi cargo, por el Sr Dn Eduardo de la Cuesta, su Director, con relacion à la orden del Consejo sobre el estado de los Abastos en general y en particular del que en que halla cada Ramo con separacion de los demas, deseando satisfacer por mi parte à el ya nominado lo executare segun alcance mi cortedad, satisfaciendo à cada uno de los Articulos que contienen en dicha dispuesta Orden. El estado verdadero, cierto è infalible, es el que resulta por la cuenta general que tengo presentada del año ultimo que concluio en fin de Junio del pasado, escrividad con peculiar ajuo, y hasta dicho dia vn millon ciento treinta mil novecientos doze rs. treinta y tres mrs. y quarto, de otro, pues aunque en el año antecedente y en igual

dà tenia de Fondo Vn millon docientos quarentamil qua-
trocientos ochenta, y cinco ℔. treinta y vn mrs. y vn quarti-
llo de otro de Vn. hauiendo perdido ò menoscabado ella ante
cedente cantidad en el citado año pasado; quatrocientos de
senta y nuevemil quinientos setenta y dos ℔ y treinta
y dos mrs. pormo hauerse subido el Toisno segun depidio
en veinte y dos de Diciembre de ochenta y vno, aunque
con el doble fin de beneficiar à este Publico, como asi lo
consiguio con dicha providencia; quedò reducido à el ya
expresado de Vn millon, ciento setentamil nouecientos doze
reales, y treinta y tres mrs. y quartillo de Vn. y reducidos
de estos Cincuenta y cincomil docientos doze reales y quince
marauedis y medio de Vn. los quarenta y seismil seicientos
treinta y seis reales y quatro y medio mrs. importe delos por-
techos, y los ochomil nouecientos setenta y seis ℔. y once
marauedis restantes que tiene aun fuera retraxo efectos y
deque hai listados, pendientes, para su cobranza, quedan liquidos
vn millon ciento cincomil trecientos ℔. y diez y siete mrs. y
tres quartillos de otro de Vn. = Este mismo estado conceptuo à
mi saber y entender de el propio que arrimo al presente, y
aun con algun aumento del enunciado fondo, por hauerse
seruido al Publico en lo principal desde primero de Julio del
año antecedente en que empezò el corriente veinte y ocho
de Administracion, con las economias y generos que le dejo el
antecesor para vtil y seruidumbre, y como estos se ha-
llauan alos precios de las posturas actuales à que tiene con
prefirion que vender este vltimo, de aquì es, que hauia acon-

no pudo tener ninguna perdida, antes si por el contra-
rio hauer logrado algun beneficio, por la equidad con
que se hacen dichas Regulaciones con arreglo à el meto-
do establecido, para que no se verifiquen à el final
ganancias imaginarias, y en que no hai el mas leve
perjuicio, pues es vn propio Dueño, el que entrega y
Recive, demas se mediante con la misma Renta à todos
los años indistintamente. Lo propio contemplò hauer su-
cedido con mil cinco nouenta y vna Canales que se re-
civieron de las Contratas que por Reinò se hicieron en
Tosa de Taugillo, para puniciones Carnes por cumplidas
solo con la costumbre de dar à este Publico Salchichas,
y demas especies de Regalo, y como entonces se ignoraba
la estimacion que hà tenido este genero, posteriormente
se apuntaron sus precios desde veinte y ocho à treinta ℔
y medio cada arroba, por cuia razon, y auna de vende-
ron antes de la vltima alza alas posturas q. entonces
seguian hoy se parece quemplaza difícil el hallar el
mas minimo documento en su antecedente, ya insinuado
fondo. Siendo el fin principal del Consejo segun demanifiesta
para su citada Superior orden conceder licencia à Madrid p.ª
tomar dos millones de R.s de los quatro que pidio, aunque
con los correspondientes Reparos y satisfaciendole antes alas Re-
flexiones que en alta sabiduria propone para la seguridad
de dichos Caudales lo que practicarà lo menos mal que
pueda ciñendome solo à las que pertenecen à Directam.te

à este del tocino. La primera que hace à este Ramo se manifiesta por las siguientes palabras, copiadas literalmente
„deque haciendose las prevenciones à fines de año y principios del
„siguiente para todo el abasto fin de dejarse la corriente obra del
„Saladero, y estando ya à fines de año con lo vendido de las cam-
„tidades hechas à principio de él y en el antecedente dispuesto hacer
„las necesarias para el proximo que viene„ Alto de punto que contiene la proposicion antecedente se satisface no havia duda alguna, que todos los productos que han entrado en Tesoreria en estos tiempos que señala pueden propios de este Abasto tubieran un fondo suficiente para hacer todas las prevenciones que necesita para abastecer à este Comun en los dos y medio ò dos y medio ellenos que median desde principios de Diziembre de cada año hasta Navidad del siguiente al inmediato, pero como nunca ha tenido ningun fondo propio quando empezò à administrarse por cuenta de este Publico, ni otro caudal que el que havia podido adquirir en los tubieron comun giro aun quando este fuera mui crecido, nunca pudiera tener lo suficiente para hacer las provisiones de una vez, como es indispensable el executarlas y todo el limitado tiempo preciso con Alli con corta diferencia, y por cuia causal exemplicial ha tenido q. suplir su importe la Tesoreria ò masa comun del caudal que entra en ella indistintamente de los demas Ramos, y de consiguiente sin Reintegrando de aquel suplemento paulatinamente, y segun lo que importa la Pisuela de cada Semana. Este metodo y camino de hacer las provenciones de una vez à

clase ha seguido, asi en tiempo de Obligado como en el de Administracion pues si le hubiera mas facil y economico desembolso es de creher no hubieran dejado de encontrar tan precioso hallazgo dichos Arrendatarios, como quien Refundia à su favor, entrando en una obligacion tan basta con poca caudal, y lo que tendria efecto infalible si como dicha Arrendado hubieran diferidas existaciones en el discurso del año, para si poco à poco, y con comodidad haciendo sus Repectivos acopios, para el Surtido del Publico sin exponerse à los riesgos de incurrir en ninguna falta, ni que aun conclusion les sobrare cantidad, no trabè, lo que no alcanza mi contedad, pues se hade verificar el uno, ò el otro de los referidos extremos. La Casa Salazero nose fabricò ni pudo pensarse ni aun Remotamente, con escusa à el Abasto segue no hiciese todo el acopio de una vez segun se dejo manifestado sino es en singulas, para evitar los muchos perjuicios que le ocasionaban salando todo el tocino en la Villa de Brunete asi en el hacer exportes en la conduccion diaria desde aquella à esta. La quantidad minoracion de las mismas que tenia que sufrir por la intemperie en los que llamavan Saladeros que no eran otra cosa q. diferentes Pajares sin el menor Reguardo, el aprovechamiento q. producian los vientres à menudo que davan por un precio despreciable q. no pudieron enteramente; y el de las demas maniobras que aun con maior trabajo se han establecido. Sobre todo la suma bondad, y calidad del tocino en virtud y veneficio de este Comun y una de las verdaderas causas porque ha excedido y se ha aumentado su consumo comun. Aunque dicha obra ha sido

bastante cortora no hà dejado defraudarla ademas dello apruevo
un interes razonable enlos once años que hace de disfrutta-
aun no estando concluidas todas las Oficinas enlos trèi, ò
quatro años primeros, pues consta haverse ganado en ellos mas
de dos millones y.s de Reales quevenia el fondo que tubeis al
presente este Abasto, à no haverse satisfecho dicha Cantid.d
Un millon y trecientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta
y trèi R.s que pedimos enlos trèi años de Setenta y ocho, Se-
tenta y dos, y àl pasado porlas mismas causas que milicianos
en este obstemo, y lo que sólo trato depaso por hazer, y hasta
mas oportuno tiempo. La segunda que no pudiendo en el dicho
dia Relucion completa à el Numero ciento de Cabezas que se
han comprado, desde.d entonces en adelante, ni la principal Corte
assi por estàr detenidos los Comisionados por falta de caudales
para satisfacer lo que deven, como porque hasta agrui, cada uno
de la cuenta particular, no puede hacerse à punto fixo el imp.te
total de ellas; sin embargo porlos avisos de ellos, Ganado Navio
en el Saladero, y lo que falta que llegàr que està en el Camino
hago un juicio prudencial que ascenderà de numero à el de
veintemil trecientos cincuenta Cabezas, sin perjuicio de mas
ò menos, enclusas las contratas, porlo dicho al principio, y Regu-
lando cada Cabeza por ocho arrovas de peso en vivo unas con
otras componen ciento ochenta y dos mil y ochocientas arrovas, y
cada arrova por treinta y trèi R.s vn. baxo del propio concepto podràn
importar Cinco millones ochocientos Setenta mil reales y deducido
de estos trèi millones seiscientos quarenta y trèi mil trecientos
ochenta y ocho R.s que han librado parte en virtud delas le-
tras giradas por dichos comisionados hasta el dia veinte y quatro
del corriente, sin embargo de ignorar si se han recogido todas

por el tesorero del Abasto, que à no lo ha hecho podrà executarlo
con lo que halla, procediendo demanalmente desde dicho dia en adel-
lante, Multa vèa el descubierto enquese halla este ramo para
pagar àlos Ganaderos que han entregado de buena fè sus Ganan-
dos enus respectivos pueblos, como dos millones de R.s con
costa de diligencia que siendo efectivos podrà quedàr solvente de
dicha Compra y mantenerse asu Cara los Comisionados escusan-
dose los gastos que estàn haciendo en perjuicio del Abasto: la
tercera, y vltima que para hacer demostrable los enverez ven-
dibles conquese hallaca este Abasto en el dia veinte y quatro
inclusive del corriente, assi del año pas.do como delas Compras
executadas en el presente, se ha ordenado conla maior individua-
lidad que ha sido posible el estado siguiente à fin de cerciorarse
mas bien ala superioridad si el Abasto puede satisfacer a sus
Acreedores y quedàr solvente delos empeños

Enverez del año pasado de 1781.

R.s V.n

Primeramente Domil docientas trez y nueve
Cabezas de tozino Salado con hueso, con peso de siete
mil docientas ochenta y dos arrovas y veinte y dos
libras, que al poco màs ò menos existian en dho
dia veinte y quatro de tenerse importan al
respecto de veinte quatro libra que èi el actual
Abasto ..... 42824 5. 3.

Dos quarenta y nueve piezas de Sebo con peso de
noventa y ocho arrovas, al poco màs ò menos im-
portan al precio de veinte y trèi quatro libra

que es el Resu postura ..... 7240.. 0.

Por ciento y cincuenta arrobas de Manteca derretida de primera suerte à veinte y seis quartos libra ..... 40370 - 20.

Por ciento y cincuenta @. de Manteca en pella salada à veinte y dos quartos libra q. treine de port.te ..... 33765 - 30

Por docientas ochenta arrobas de manteca derretida de segunda suerte à veinte y quatro quartos lib.a ..... 32764 - 20.

Por ciento y quatro arrobas de manteca derretida de tercera suerte à veinte y dos quartos lib.a ..... 6872 2 - 14.

Por docientas veinta y una @. de manteca rancia y negra para curtidos y Cancos de Caballos regulada a veinte y cinco R.s arrova ..... 6052 5..

183233 - 20 -

Entregas del presente año de 1782.

Por ciento catorce mil ciento y once Cabezas de Toçino con huso que en el citado dia veinte y quatro de Henero quedaron rebaxadas de la compra de este año con peso de Trescientas cincuenta y seis mil quatrocientas quarenta, y quatro arrobas, considerada cada una Cabeza por quatro arrobas de toçino liquido importan dho Respecto de sesenta maravedis libra que es el Resu Portura ..... 2376235...4

Por mil veinte y ocho piezas de Cerdo q. existian en dicho dia, fabricados de la compra de este año, con docemil cincuenta y seis arrobas, considerada cada pieza por dos arrobas de toçino liquido, importan dho Respecto de veinte y seis quartos libra que tiene de Portura ..... 1572223...18.

Por docientos diez y seis Jamones dulces que hacen

existentes fabricados de dichas Compras, con peso de trecemil seiscientas noventa y seis libras, considerado cada uno por seis libras importan dha Partida estimal de veinte y seis quartos libra ..... 43305 - 18 -

Por docemil docientas veinte y quatro Docenas de Chorizo que existian en el precio dia con trecemil seiscientas setenta y dos libras, considerada cada docena por tres libras, y cada libra por veinte y ocho quartos que es el Resu postura importan ..... 42026 -

Por mil seiscientas quince arrobas de Manteca en pella que salaron hasta dicho dia veinte y quatro de Henero de dichas compras importan al Respecto de veinte y dos quartos libra ..... 44237 - 20.

Por mil noventa y cinco arrobas de Manteca derretida de primera suerte de dichas Compras entrecientas setenta y cinco tenajas Regulada cada una p.r tres @. importan dha postura de veinte y seis quart.s la libra ..... 33735 - 14

Por mil y docientas arrobas de manteca derretida de primera suerte en quatrocientas tenajas, considerada cada una por tres arrobas importan à precio de veinte y quatro quartos libra que es del Resu postura ..... 41205.. 20.

Por docientas diez y seis arrobas de manteca derretida de tercera suerte en setenta y dos tenajas Regulada cada una por dichas tres arrobas importan à veinte y dos quartos libra q. tiene de Portura ..... 43376 - 16.

Por mil seiscientos quarenta y ocho Cerdos

que es el Resu portura ..... 70420..02

Por ciento y cincuenta arrovas de Manteca derretida Primera fuente à veinte y seis quarto libra ..... 1037S_20

Por ciento y cincuenta @. de Manteca en pella salada à veinte y dos quartos libra q. tuvieron de port. 3787S_30

Por docientas ochenta arrovas de manteca derretida de segunda fuente à veinte y quatro quartos lib.a 432764_22

Por ciento y quatro arrovas de manteca derretida de tercera fuente à veinte y dos quarto lib.a ..... 63729_14

Por docientas veinta y una @. de manteca rancia y negra para curtidos y Cancos de Caballos regulada à nueve y cinco R.s arrova ..... 6052S..

189233_20

Entrees del presente año de 1782.

Por ciento catorcemil ciento y once cavezas de Tocino con hueso que en el citado dia veinte y quatro de Henero quedaron saladas de la compra de este año con peso de Trescientas cincuenta y seis mil quatrocientas quarenta, y quatro arrovas, considerada cada una Cavesa por quatro arrovas de Tocino liquido importan tan al Respecto de sesenta maravedis libra que es el Resu Portura ..... 2376235..4

Por mil veinte y ocho piezas de Cerdo q. existian en dicho dia, fabricados de la compra de este año, con docemil cincuenta y seis arrovas, considerada cada pieza por dos arrovas de Tocino liquido, importan al Respecto de veinte y seis quarto libra que tiene de Portura ..... 1578228..18.

Por docientos diez y seis Jamones dulces que havia

existentes fabricados de dichas Compras, con peso de tresmil docientas noventa y seis libras, considerado cada uno por seis libras importan de la Portura actual de veinte y seis quarto libra ..... 1733S_18-

Por mil docientas veinte y quatro Docenas de Chorizo que existian en el propio dia con tresmil docientas setenta y dos libras, considerada cada docena por tres libras, y cada libra por veinte y ocho quartos que es el Resu portura importan ..... 1220_26-

Por mil docientas quince arrovas de manteca en pella que salaron hasta dicho dia veinte y quatro de Henero de dichas compras importan al Respecto de veinte y dos quarto libra ..... 1102370_20.

Por mil noventa y cinco arrovas de Manteca de derretida de primera fuente de dichas Compras entre docientas setenta y cinco tenajas Regulada cada una p.r tres @. importan de la portura de veinte y seis quart. la libra ..... 833735_14

Por mil y docientas arrovas de manteca derretida de primera fuente en quatrocientas tenajas, considerada cada una por tres arrovas importan à precio de veinte y quatro quarto libra que es del Resu portura ..... 842705..20.

Por docientas treis y seis arrovas de manteca derretida de tercera fuente en setenta y dos tenajas Regulada cada una por dichas tres arrovas importan à veinte y dos quarto libra q. tuvieron de Portura ..... 432376_16.

Por mil docientos quarenta y ocho Cerdos

vino que en el presso día veinte y quatro quedaron existentes en dicha Casa Reglado cada uno por ocho @. componen trecemil ciento ochenta y quatro @. y cada @. por treinta y seis reales que al poco mas ò menos costò hà hi costo y costan importan ..... 47A3624_

Por ciento y cinco Canales con ochocientas cinco @. y catorze libras y media à cincuenta y cinco ^{rs} @. 5A330 6.30

Por tresmil y docientos Cerdos quese hallan los q.^{s} arriva dho Comisionado están puestos encamino para este Abasto, y considerados como los antecedentes por ocho arrovas, y cada arrova, por treinta y seis reales importan ..... 9216800_

Por diesmil trecientas quarenta y nueve Cerdas de dichas clasificadas à diez y siete quartos cada una que y el ^{rs} su portura importan ..... 220638_

Por ciento y cincuenta arrovas de Tocino, à veinte y un quartos que tiene de portura cada libra importan ..... 39261_28

Por docientas arrovas de Pies al respecto de diez y ocho quartos libra que es el ^{rs} su portura importan ..... 3780 58_20.

Por cien arrovas de Hueso, al respecto de nueve quartos la libra que es el ^{rs} su portura importan. 2361 7_2

Por un mil fanegas de Centeno à quinze reales fanega que fue hi corre y costan con costa de faena 15000_

Por ochenta fanegas de Cebada, à doze reales cada una importan ..... 960.

Por ochomil arrovas de Leña à Real y medio cada arrova ..... 12000.

Resumen.

Por el año pasado de 81	48333 0.32
Por el presente año de 1782 ...	S. 33204 07. 32.
	S. 8218738_28_

Los antecedentes valores considerados por los generos que pasan menos demanifiestan en el estado formado de deven añadirse trecientos veinte y nuevemil quatrocientos ocho reales que han producido los generos vendidos de la especulada compra desde el dia diez de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y uno, enque dio principio la temporada del Pesco hasta el mencionado dia veinte y quatro de Febrero del presente inclusive bonificados ya los que havia librado al citado Tercero por la anticipacion y resto de las contratas de primeras cornes de que hace mencion del principio componiendo ambas sumas el total de seis millones quinientos cincuenta y un mil ciento quarenta y seis reales y cuio fondo es el mas cierto ami saber y entender segun el estado enque se halla esta dependiencia à el presente y seria mucho mayor, y menos el empeño actual si para mediado de Diciembre, como es regular se hubiesen puesto las porturas de Canales, y demas generos que al menos tal vez hubieran producido otro millon de R.^{s} efectivo y con el q.^{e} pudiera pagarse mucha parte de lo comprado, y de consiguiente sea menos el Reparo que le quedare à el fin de la temporada y en el que he procurado contodas veras y segun lo que alcanza con la practica de mas de treinta años acercarme alo

mas verosimil en vn animo tan delicado é ynforme à Vuestra
y sin documentos sólidos para su apoyo ni otras razones que
solabe, y mui especial tenuzte obloque arreglo à lo
contenpondencia de dichos Comisionados, y bajo de cuia intelig.ª
se deve entender quanto exponge, pues hasta que cada vno
se ablen de la cuenta jamas en la Administracion, no puede
executarse cosa cierta: Supuesto pues todo lo Valores de mas de
seis millones y medio de R.s y lo que tiene que satisfacen
por todo título como cinco millones y ochocientos mil
reales con corta diferencia le quedan Vbiertos mas de
seiscientos mil reales, y al parecer se deduce q.e aun quando
se presentare en el año que crée algun Obligado para tener
asu Cargo todo el Abasto, y quando à este unicamente se le
diesen los dos nominados millones de R.s sin contar con los
demas ramos tenia Vbligacion con lo que genera vendidos
para reintegrarse Capital y Vtilidad y quedar Vbligado obloque
la mara comun le huviese Vbligado para pagar alos demas
Acreedores, y aun quando como es verosimil le picada que-
lesquiera cantidad al final de la cuenta general de este año
para corresponden la ábra quare hà hecho no obstante
sea excesiva al parecer con lo caso de la compra, no me
parece puede llegar à maxima perdida al fondo que le
quedò en fin de Junio vltimo y quando llegare que lo dif.-
culto, quedando Vbligado, sin perdida ni ganancia alguna
se verificaria ental caso hacer reintegrado alla tesora el Epiciato
Alfonso de Subministrado al Publico todo lo genero, para
principal como y contra sin interes ni perjuicio en pro
y en contra de ambas partes: Advirtiendo por vltimo

que en las cuentas que han explicadas no one he detenido en ordenarlas con mejor aritmetica, para no haver elementos fixos enque fundarlas sino bajo del concepto del poco mas ò menos, mediante ha todo lo discurrido un Abance Racional bajo de la esperanza adquirida que sin embargo de ella, puede y es facil haia cometido alguno yerro en mis anteriores Vaticinios y lo que prevengo con anticipacion para evitar en la posible qualesquiera Reparo que puedan ofrecerse à otras personas mas claras è idoneas, y demas sabias y penetrantes talentos que los escasos y cortos q.e contemplo me disculpen y por lo mismo dissimulada sin excepcion, persuadiendome igualmente à que quanto dejo enquesto es lo mismo que siento intendo è ingenuamente sin Vberta ni artificio para ocultar ala superioridad la cosa mas leve de quanto tengo por mas cierto en claro, teniendo por reprehensible à quien varie por sus fines particulares estan Reprovados è ilicitos medios= Madrid Veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos= Manuel Alba-rez de Faria.

En acuerdo de conformidad asi Madrid como lo echo S.res Diputados que han concurrido à este Ayuntamiento y Sala de Comisiones de hoy la Representacion al Consejo exponiendo el fin conque se halla el Abasto de Tocino hasta el dia veinte y quatro de este mes, tomando los fundamentos que dieron origen à esta sin de la citada Representacion, ella qual acompaña la certifi-

cacion con los demas documentos que está mandado, y se añadirá en la Representacion, que ademas del fondo acreditado en el Caudal que guia este ramo, tiene Madrid para la seguridad de los dos Millones de R.s que el Consejo facilita à este Abasto el valor de la Casa de su Saladero que asciende à cinco Millones trescientos noventa y dos mil seiscientos quince reales y doze mrs. prueba una hipoteca notoriamente conocida por su bondad y primeza pues aunque se corrió con el caudal de todos los Abastos por orden de la Junta entonces, en cuio tiempo se empezó la Obra, y en el de la Administracion de Madrid se acabó. esta destinada precisamente para servicio y beneficio del Abasto de Tocino.

Suplica del Procur.or

Recivose las Listas de Obras p.a el siguiente de Febrero.

Compareció el S.r D.n Antonio Nuñez en razon de la Solicitud de Antonio Ruiz, à fin requerele de un quarto que se halla ocupado junto al Callejon de los Caños del Peral y acuerdo pase à la Junta para dar cuenta.

Existencia de Tocino

Pasó el estado de Tocino hasta Veinte y quatro de este Mes y resulta la existencia de Dosmil docientas diez y nueve Carnes, con Setecientas ochenta y dos @.s y veinte y dos libras y media de dicho genero.

Pa de Carbon.

Recivose las existencias del Abasto de Jabon hasta veinte y ocho de este Mes resultando la existencia de quatro.

ochenta y cinco mil ochocientos quarenta y tres arr.s de dicho genero.

Dn Diez Dn Juan Verdugo

En Madrid à treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y uno: en las Casas de Ayuntam.to de esta dicha Villa, se juntaron los S.res D.n Josef Ant.o de Armona Corregidor de ella, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Cayetano Juan de las Peñas, D.n Ant.o Maria de Ulibarri, D.n Rafael de Morales, D.n Julian Hilarion Pardo, y D.n Fran.co Gomez de Bonilla Regidores de esta misma Villa, D.n Ant.o Maria de Burtaburu de D.n Jph.e Cisneros, D.n Ramon de Gamiz, D.n Juan Martin de Hoarco, D.n Fran.co Rivera Navarro, D.n Ant.o Lopez y D.n Juan Alonso Vitoria Diputados del Comun, y D.n Juan Bernardino Fossio Pardo Regidor Perpetuo, y actuando los siguientes.

Representan. de los Diput.os del Com.n y Pro.r Gen.l

Entraron los S.res D.n Agustin de la Cana, Marques de Portago, Regidor y D.n Miguel Gabaldon Diputado.

Dixo cuenta como Representacion de S. D.n Ramon de Gamiz Diputado del Comun, y D.n Juan Bernardino Fossio Pardo Regidor Perpetuo, su fecha veinte y siete de este Mes, expresando se hallaban actuando de que el Administrador de las Rentas de Navas, estava sin la correspondiente fianza que asegurase en la parte posible el cumplimiento de su Encargo y los caudales que entravan en su poder; assi en dinero

como en parecer y efectos; especialmente en el año en que tenian igualmente noticia poseyaba Aque pais en aquel tiempo Señores Corregidor, y Director del Ramo de Sale haviendo producido cien mil reales, Ello iguales Satisfechas las cantidades enque dho estava adeudado le quedavan mil doblones, poco mas ò menos, Aque decia Responder no que tubiese enque determinarlos con urgencia, atendida la estrema miseria en trigo que havia: y que cumpliendo en cuanto obligacion de su ministerio ponian en la consideracion de Madrid el riesgo que padecian por esta falta los caudales del Ramo y que seria conveniente mandar (en caso de no tenerlo hecho) que el citado Administrador Principal acorra diese ala mayor brevedad la Cuenta que este Ayuntam.to tubiese por conveniente con la qual se asegurasen dichos fondos, y la responsabilidad de Madrid: y que igualmente se le diese certificacion de dicha Representacion y de lo que à ella se previene en caso de las dos q.e les convenga: Se acordò Imprima el S.r Director del Reparo el estado que tienen las diligencias para la rigorosa inversion de granos, y Caudales, y si el Administrador ha justificado con testimonio, la existencia en el Arca que esta mandado, y hecho suntene los antecedentes de granos p.a esta Administracion, y dese cuenta.

Liquidacion e imp.e de la Contad.a de Ter.os de Alm.a

Acto seguido se hizo presente el informe y liquidacion hecha p.r la Contaduria de Rezion de las cuentas de Abasto alaque presentò Dn Josef Cerrova, Cenzero de ellas, correspondiente al Rasto, comprehendida desde primero, de treinta y uno de Julio

Mem.l para la Plaza de Teniente Mro mor. del

mil setecientos y ochenta; y en su inteligencia y de lo expuesto en su vista por el Señor Procurador Generos el Comun de acuerdo aprovarla y quese debuelva ala misma Contaduria de Rezion, aunque por ella se dè al Interesado el correspondiente finiquito.

Dixo cuenta con memorial de Dn Manuel Machuca y Vargas, Profesor de Arquitectura pidiendo por las razones que exponia, se le confiriese el empleo de Teniente Mro mayor de obras de Madrid, vacante por fallecim.to de Dn Juan Duran: Se acordò pase al Sr. Dn Ant.o Ulloa uno de quien se solicitaron los memoriales dados por otros diferentes Arquitectos, solicitando el mismo encargo y Remitasele el informe que sobre el asunto le està pedido.

Orn del Com.o sobre Agente de Ntr.a

Dese llamamiento para mañana viernes primero de febrero alas diez de ella para celebrar Ayuntamiento extraordinario, y tratar en el con asunto grave, encargando la asistencia de parte de los Señores Corregidor.

Hizose presente una orden del Consejo comunicada à Madrid en catorce del corriente, por Dn Ant.o Martinez Salazar, expresando que del expediente formado en aquel supremo tribunal à Representacion de Madrid sobre nombram.to de dos Agentes para promover los negocios de Rentas Reales y Arbitrios resulta entre otras cosas que de los caudales de Arbitrio señalò cada uno Agente interino, ò acompañado, que lo fuè en propiedad Dn Josef Naranjo y cada ciento y cincuenta ducados, y tambien que los mismos caudales ò los demas efectos sufren igualm.te el 2 por ciento ducado, que se pagan à dos Regidores con calidad de Asistencia de Pleitos; ochocientos à quatro Abogados y que

y quarenta à otro; ademas del goze de obenciones, y Regalías que gozen los Capitulares, sobre cuio particular hauia pedido el Consejo, entretanto cosa que Madrid informase sobre estas consignaciones, en que efecto están hechas, en virtud de que concesiones o facultades; que obenciones son las demas que se enuncian y si gozan algun obtenuelo, gratificacion, ò situado los Capitulares sobre el salario señalado en el Reglamento, bien sea por las direcciones en los ramos de Abastos, comisiones, u otros motivos, especificando Madrid claramente las que fueren concesion o titulo de que dimanan, su importe annual, fondo de que se percivan procurando con la posible brevedad con asistencia del Diputado y Pers.º del Comun: Y de acordò Comuniquese a las Contadurias de Rentas y de Abastos, para que con vista de lo à ella certifique lo que consto en una y otra.

Dise cuenta del Informe del Pers.º sobre la Plaza de oficial de Abastos en la Vill

Dise cuenta del Informe del Pers.º de fecha veinte del corriente en razon de la solicitud de D.n Fran.co de S.n Martin y Salazar oficial de Abastos en la Secretaria de Ayuntamiento del cargo de D.n Vicente Lorenzo sobre que se le iguale en la dotacion de quatrocientos Ducados anuales como los disfruta D.n Alexandro Navas que sirue en igual calidad en la Secretaria del Cargo de D.n N. Lopez: vista la cuenta en cuio informe manifiesta dicho Señor Pers.º que en atencion a el trabajo del empleo, y desempeño de que se trata, no solo deue gozar los quatrocientos Ducados el referido D.n Francisco de S.n Martin, sino reintegrarle el complato de dicha cantidad de el tiempo que la cumplio; Y de acordo mediante

que por orden de siete de Febrero del año pasado de mil setecientos ochenta y uno estan aplicados los dos mil reales de la dotacion de esta Plaza a dos Escribientes de las dos Secretarias, acuda este Tribunal al Consejo y si para este efecto necesitare certificacion devuelva con el informe del S.r Personero y las demas q necesite.

D.n Fran.co Verdugo

En Madrid à primero de Febrero de mil setecientos ochenta y un: En las Casas del Ayuntamiento de esta dicha Villa se juntaron los S.res D.n Josef Ant.o de Zamora, Corregidor de ella, D.n Ant.o Munero de Noyarte, D.n Manuel de Penedo, D.n Manuel de Senra Llara, D.n Ant.o Naranjo, D.n Luis de Lacra, Conde de Asalto de la Cana, El Marques de Portago, D.n Juan de la Peña, D.n Ant.o Maria de Salcedo, D.n Manuel de Llano, D.n Rafael Ant.o de Acebo D.n Julian Hurtado Santin, y D.n Fran.co Gomez de Dumilla, Reg.r de esta propia Villa, D.n Ant.o Maria de Barcenamante, D.n Jph.e Cimero, D.n Ramon de Gamis, D.n Juan Martin de Heraza, Gen.l Don Fran.co Ruiz de Navarra, D.n Ant.o Sein, D.n Miguel de Gabaldon, D.n Fran.co Antonio Pituta Diputados del Comun y D.n Juan Bernardino Tasso Pers.º y acordaron lo siguiente.

Leyose un acuerdo del Ayuntamiento antezior.

Hauiendo precedido llamamiento ante diem à todos los S.res Regidores que están en esta Villa, Diputados del Comun y Pers.º y encargadose la asistencia por el S.r Corregidor se hizo presente el Informe del referido Señor Personero

del Comun de fecha veinte y nueve de Henero próximo, executado en vista de las ordenes del Consejo de doce de Diziembre del año antecedente veinte y tres relativo á dicho mes de Enero y demas antecedentes que le acompañan, todo sobre si combenía ó no restablecer, y permitir la entrada y venta en esta Villa del Pan cozido de Aspeytia y la baja de vn quanto en los precios q.e actualm.te tiene, cuio tenor es el siguiente.

Informe. Ilustrissimo Señor: El Procurador general Síndico Personero de esta V.a con vista del expediente sobre si combiene ó no permitir la entrada de Pan de fuera, para su venta al Público como antes se hacía: Dize que por orden del Consejo comunicada en once de Diziembre del año antezedente se mandó que V.S.I. le informase positivamente si combenía ó no restablecer esta entrada teniendo en consideracion lo que en la misma orden se le daba y á vuelto el Consejo á que nos compeliesen por entonces alos Panaderos á sacar trigo del Pósito para sus cochuras, y haviendo V.S.I. acordado que para este efecto los Señores Diputados del Comun y Procurador Personero, tratasen de la mayor brevedad esponiendo quanto les ofreciese parecer de dictamen á que era útil y aun necesaria la introduccion y venta libre del Pan de fuera: Se hallan en vista del expediente también acordo en quince del propio Diziembre que se informase al Consejo que con la misma calidad de por ahora, combenía entrasen Panaderos de fuera: En este estado y en el mismo acto del Ayuntam.to volvió el antecesor á que responde que para informar si combenía ó nó restablecer dicha entrada en lo subcesivo por punto general y permanente se pasasen todos los antecedentes del asunto á fin

41

de executarlo con el mayor conocimiento y brevedad, y asi de acuerdo por V.S.I. Entregado de todo el Consejo mandó por orden comunicada en diez y nueve del mismo Diziembre que facilitasen al Procurador Síndico Personero las noticias y papeles que tenia pedidos con toda brevedad, y que con la misma cumpliese V.S.I. lo que sobre este asunto se le havia mandado en la citada orden del dicho mes y le mandó ygualmente pasar al Proc.r Personero del Consejo el Recado este asunto de V.S.I. en 23 del corriente á fin de que lo evacuase con la mayor brevedad y por decreto del dia veinte y cinco reparó el que responde donde hacia poco dias se hallavan los antecedentes que reducen á un expediente formado en el año de mil setecientos setenta, y uno sobre la prohibicion de la entrada del Pan de fuera y contrato del trigo del Pósito que devan hacer los Panaderos de Madrid y Valleca. Segun lo expuesto resulta que el Madrid ya tiene acordado que se informase al Consejo que con la misma calidad de por ahora combiene la entrada de Panaderos á sacar el trigo del Pósito combiene la entrada de lo de fuera, y en esta inteligencia cree el Proc.r Personero que el punto de la duda se reduce únicamente á examinar si combiene ó no restablecer esta entrada en lo subcesivo por punto general y permanente, y que á este fin se dirijieron las ordenes del Consejo poniendo al acuerdo de quince de Diziembre. Despues de haver examinado y meditado el que responde el punto que forma el dicho contesto el cuidado y atencion que exige su gravedad

Conoce que la entrada del Pan espera es mui útil y combe[nien]te
así al Pueblo como al Público, y que sería bien recivida de todos á
excepción del Gremio de Panaderos que la miraràn como opuesta á sus intereses y exclusivos ganancias. Notoriamente
se save que hasta el año de sesenta y uno abastecieron al
Coste del Pan nombrado los Panaderos de Madrid, y Vallecas, sino
también los Lugares del contorno. Las noticias anteriores á
esta época, aseguran que el Público estuvo mas bien pro-
bahido, tanto por la calidad y bondad del Pan, como por el
precio, y es mui regular que assi sucediese, pues al paso que
estancado un genero en determinado Agento no hai motivo á
la Emulación y en cierto modo viénen á ser arvitros de
su precio, y bondad por la necesidad que tienen los compra-
dores de valerse de ello; si el Comercio de dicho genero es per-
mitido libremente á quantos quieran y puedan exercerlo la
emulacion que excita y el Arvitrio que tienen los Com-
pradores para escoger entre muchos le hacen combenien
hacer que cada uno se esmere en el mas exacto cumpli-
miento de su obligación, facilitando la bondad del genero y
equidad del precio en que precisamente consiste la mas
pronta y segura utilidad. El mismo Gremio de Panaderos
de Madrid, demostró la fuerza y convencimiento de estas razo-
nes en los memoriales que presentó en dies y siete de Abril
y doze de Mayo de 1774. En los obligava entonces á que sacasen
el trigo del Pósito á precio mas subido del que comunm.te
corria, baxo el supuesto de que la apertura que tenía el

[illegible] le disminuyera el mayor precio, y les desaba las correspon-
dientes ganancias, pero ellos representaron que este supuesto
no se verificaba respecto de que no vendían el Pan al precio
de sus Panteras, ni al de trigo del Pósito sino es con corta di-
ferencia al de las Compras de sus Casas por lo que hacian la
cuenta de perder doze r. en cada fanega del trigo del Pósito
y que razon debian para esto los Panaderos? Que entraba
mucho Pan de los Lugares del contorno, y que podían darlo con
mucha conveniencia. Era tan evidente el verdadero y útil
dad que resultaba al Público de la entrada de los Panaderos
de fuera, que el Gremio de Madrid y Vallecas no se
atrevió á pretender la absoluta prohivición de aquellos
y fue desestimaron sus solicitudes, á que se les obligaron hizie-
ron formalmente atacar el trigo del Pósito ó que suspendiesen la
entrada mientras que los de Madrid comunicaban el repuesto
que en él havía. Las providencias del Corregidor de aquel
tiempo con acuerdo del Excmo. Sr. Conde de Aranda indican
también, y no con poca claridad la grande abundancia
de Pan, y conmodidad de precio que traía al Público la con-
currencia de los Panaderos forasteros segun se manifiesta con solta su
material lectura. El objeto pues de dichas providencias se dirigio unica-
mente á dar salida al trigo que entonces existía en el Pósito y como
los Panaderos de fuera se exoneraron de esta obligación y al mis-
mo tiempo hubiese bastante dificultad para compelerlos á el
cumplimiento de ella, siendo además punto que el que sufria las
incomodidades, lograse el veneficio; tubo por conveniente el
Gobierno prohibir la entrada de los Panaderos forasteros obligan-
dose los de Madrid á extraer del Pósito la tercera parte de la

trigo que garantieren en sus cocheras, y proveer a dem[illegible] Deseaba que no se hacia notar la menor escasez antes si la propia abundancia que entonces habia. Demuestre que la Institucion del Pósito hasia la Causa final de la exclusion de los Panaderos de fuera, sin embargo sigue que por otra parte su concurrencia era util y conveniente al Publico, veamos pues ahora si por este medio llegó a conseguirse un fin de la verdad tan importante que merecia al Supremo las primeras atenciones, y vigilancia. Lo mismo que los Panaderos en aquella ocasion se obligaron a que precisamente y sin falta sacariam la tercera parte de sus cocheras, de nada estuvieron mas remotos que del devido Cumplimiento de esta obligacion: siempre que les tuvo cuenta eran insaciables del trigo del Pósito, y al contrario si les causaba algun menor lucro en las especulaciones ganancias que aspiravan, lo aborrecian y detestavan con todo su corazon; ninguno remedio asido bastante para curarles este mal. ni la razon ni la fuerza han sido capaces de removerlos al desempeño de una obligacion la mas equitativa justa y agradable. En el tiempo de la abundancia se evitan enteramente los abusos que con tanta utilidad suia, como perdida del Pósito les subministrò este en el de la escasez, y si sobre les compele se resisten hasta el ultimo extremo habiendo ocurrido casos en que à montones se retiraron à Zaragoza conducidos sin duda de una desmedida codicia como que jamas se les dio, ni intento dar el trigo del Pósito en los que les faltasen aquellas ganancias que lesion permitidas, pero la insaciable sed que abrasa su corazon apenas se sacia, hace ni aun con las enormemente inmoderadas que estan acostumbrados. Supuestos, pues estos echos que son notorios es consiguiente la decadencia del Pósito y el perjuicio del Publico, caminando uno y otro asi Vna

por los mismos pasos que se creieron mas oportunos y convenientes asu felicidad y conservacion, se dè claramente con dolor que la exclusion de los Panaderos de fuera, solo haviò util alos de Arainà, y que lejos de verificarse el principalisimo objeto que se tuvo en mira, se reconoce absolutamente frustrado y las cosas en un estado incomparablemente peor por todos terminos sin que haia esperanza de Remedio, pues la experiencia tiene mui acreditado que los Panaderos nunca variaràn de sistema, aun quando se supongan medios suficientes para hacerles variar y cumplir con la estrecha obligacion que tienen contrahida, toda vez que esta averiguar, si no obstante es mas conveniente al mismo Pósito el restablecimiento de la entrada de los Panaderos forasteros. Es bien savido que la grande utilidad, y ventaja de los Positos, consiste en hacer acopios en el tiempo de la abundancia para avastecer al publico, aun precio moderado en el de la Escasez. Por esta regla de ningun modo se necesita que los Panaderos se obliguen à extraer trigo alguno del Pósito, porque quando ocurra la Carestia, buen Cuidado tendran ellos, de proveerse donde hallen los precios mas equitativos, y entonces el Pósito conseguirà aquella utilidad que necesita para su conservacion, sin que se halle en las estrecheces que por lo Regular esperimenta en los terminos del dia, viendose precisado à hacer compras aceleradas a precios subidos, y ha de recoger de este modo en las angustias de la actual Carestia, de la mayor que por lo comun siempre se teme mucho mas de lo que sucede, por la imposible prevision de las futuras cosechas. De aqui dimana ademas de los perjuicios al Publico, crecidas perdidas al Pósito que casi es imposible reintegrar, ò por lo menos se necesita mucho tiempo como sucede actualmente con la perdida de mas de dos millones y quatrocientos mil Rs. que padeció el año pasado: Seguramente el mejor modo de conservar

el Posito, y que el Publico participe de la utilidad que le proporciona, es el que se acava de indicar; y si la Divina Providencia no dispensase por su infinita Misericordia tantas desechas à fuerza de Dantes que se necesitase renovar el Posito, entonces entra la precisa obligacion que respectivamente tienen los Panaderos, y el Publico de Cargar con el repuesto que en el se halla. Una vez que falta aquel objeto y causa final que sea propuesto el Govierno para la exclusion de los Panaderos forasteros, no solo porque los de Madrid no cumplen con ni verisimilmente cumplirian con la obligacion que han contrahido, sino porque en la Realidad, no se necesita de la permanencia de semejante obligacion para que se verifique mucho mas facil, y cumplidamente el mismo objeto; precisamente, hade ser mui util, y conveniente el Restablecimiento de los Panaderos de fuera, con su concurrencia no solo se lograrà como se ha insinuado mucha mas abundancia, bondad, y equidad en el precio del Pan cocido, sino tambien la mayor seguridad de este Abasto. Siempre concurrieron los Panaderos de fuera à surtir à Madrid, y no tiene noticia alguno responda que huviese faltado Pan en su Plaza, antes bien en el año de setenta y uno, quando se hizo la Contrata con los Panaderos de la Corte se procurò asegurar los con la obligacion de que mantendrian la propia abundancia, que entonces se esperimentava; y aunque de esto no faltaron en los mismos terminos que de la Extraccion del Posito, parece que no falta alguna vez que disimular en este punto, y mas hubo mas fue porque al fin se salieron con quanto han querido. Verdaderamente el Abasto està mas espuesto al cuidado esclusivo del Premio de los Panaderos de Madrid que concurriendo con ellos los forasteros, siendo solos se hacen mas menesterosos, y ò es preciso pasar por sus injustos Caprichos, ò sino hallarse espuesto el Publico à un Atentado. Con reflexion

de todo lo espuesto creè el Procurador Personero que V.S.I. podrà informar al Consejo, que es mui util, conveniente, aun necesario el Restablecimiento de la entrada y venta libre de Pan de fuera, segun y en los terminos que antes se hallava establecida; supuesto que como se ha insinuado, no se esperimenta falta en la Provision; ò de aquel modo que V.S.I. y la Superior comprension del Consejo estimen mas conveniente y arreglado à las actuales Circunstancias. Con tanto se hace este arreglo se deverian tomar asi mismo las Providencias mas oportunas y eficaces, à fin que los Panaderos continuen proveyendo como hasta aquì. Tambien debe hacer presente a V.S.I. el Procurador Personero en cumplimiento de su oficio, que quando se hizo la ultima vaja de un quarto en cada especie de Pan, Correspondia acerse estos con arreglo al precio que tenia entonces y tiene oy el trigo, pero dejò de executarse asi con la rebaja segun el Posito, principiase à tener de nuevo de la gran perdida que ha sufrido, supuesta la extraccion que deviam hacer los Panaderos; y respecto que se halla sus bendida, es tan repugnante como injusto, que estos continuen engrosando con el mayor esceso y tiranìa à costa del Publico. Por todo lo qual es de dictamen y pide que V.S.I. en uso de sus facultades, acuerde desde luego la vaja de un quarto en cada especie de Pan, mandando dar de esto fin los correspondientes avisos y providencias, y poniendolo todo igualmente en noticia del Consejo. V.S.I. sobre todo resolverà como siempre lo mas acertado. Madrid y enero veinte y nueve de mil setecientos ochenta y dos = D.n Juan Bernardino Felices de Zeballos y Ordoñez.

Y enterado Madrid a fondo de lo espuesto por el S.or Personero, en su Informe y inserto, y tratado se largamente con la reflexion y madurez que requiere, los gravedad del asunto; con presencia tambien de todos los antecedentes del: Se Acordò se votase, y diese su Dictamen cada uno de los S.res concurrentes, sobre lo que

se Deveria practicar. Se executò en la forma Siguiente.

O.S.r D.n Fran.co Alonso Ytuvide, Diputado del Comun

Dijo: Que los Panaderos de Madrid y de Vallecas, se hallavan obligados acozer, introducir, y vender, todo el Pan necesario para el Abasto de este Publico: pero que teniam libertad absoluta en quanto a sacar, ò no sacar trigo del Posito, con la Circunstancia de que este necesitava tener Repuesto de trigo para surtir alos mismos Panaderos, siempre que selo pidiesen. Que de esto resultava que no sabiendo el Ayuntamiento el trigo que acopiarian los Panaderos de su Cuenta, ni quando recurririan a pedirlo al Posito, ni en que Cantidad; se veia precisado, a hacer unos acopios indeterminados ò à buelto por no haver Regla fixa, ni aun prudente en que fundarlos. Que los Panaderos Abastecerán de Pan al Publico con trigo propio siempre que les tenga Cuenta, en cuio caso estará de Sobra el trigo que haia en el Posito, sea poco ò mucho. Que por el Contrario si los Panaderos interesaren en sacar trigo del Posito, necesitarà este un Repuesto tan considerable que dificultosamente podrà hacer con su Caudal, ò fondo. Que de esto ay una prueba en la Pues teniendo Madrid en su Posito considerable numero de fanegas acopiadas en el año proximo pasado, ninguno Panadero quiere sacarlas, porque haviendo costado à Madrid, V.g. a quarenta R.s Cada fanega, la encontrava oy el Panadero, abentaja dos, y en su actual libertad, unicamente attiende a sus mayores ganancias. Declama que en el dia podia buena Cosecha parada sobra este trigo en el Posito, y en el Caso Contrario, en que los Panaderos, y interesasen en Sacarlo

apenas habria bastante para avastecer al Publico: Que Madrid no puede ora salir de este trigo, porque alos 5 quarenta R.s Supuestos que los compro, no ay quien lo quiera al precio Corriente no deve darlo por que seria muy considerable la perdida, y tampoco lo puede conservar. Que para precaver los inconvenientes referidos, y que pueda acudir y Abastar prudentemente los acopios annuales de trigo para su Posito, sin exponerse alos Apuros del dia, y sobre todo, para que no dependa del arbitrio ò conveniencia de los Panaderos sacar, ò no trigo del Posito, parecia acho S.r que se fixase un edicto en Madrid y en los Pueblos de su Jurisdicion, convocando a todos los Panaderos que quisiesen entrar en la obligacion de avastecer de Pan à este Pueblo; Que se presentasen a este fin en el termino de nueve dias, ò lo que estimase este Ayuntamiento ante el S.r Corregidor, y Señores Comisionados de dho Abasto. Que cada uno digese el numero de fanegas de Pan cocido que introduciria, ò venderia cada dia en Madrid, y si lo executaria con trigo propio ò del Posito, y quanto sacaria de este y quanto acopiaria por si ò su Cuenta, dejando esto a su Arbitrio y voluntad al tiempo de la expuesta. Que cada Panadero sea de dentro ò fuera de Madrid quedase formalmente obligado a lo que contratase y lo afianzase, sugetandose a la multa de dos Ducados por fanega de Pan que dejase de introducir, y otros dos por cada fanega de trigo que no sacase del Posito de aquellas que voluntariamente se hubiese obligado. Que para esta obligacion fuesen preferidos los Panaderos de Madrid, y de Vallecas, y no se admitiese mas numero que el que fuese necesario ni se obligasen acozer mas pan que el que se consumiese regularmente, sin permitir en tal caso que amasase y vendiese pan en Madrid panadero alguno que no se hallase en la expresada obligacion voluntaria. Que para fixar en la forma posible el numero de fanegas de pan que se necesitasen diariamente y establecer la obligacion mencionada informasen las Comunidades

que vendian Pan aparticulares quantas fanegas imbertian en esta; y verificada esta planta selas previniese, no excediesen considerablemente sello esto sucesivo para que no fallase el Calculo. Que esta operacion resultaria el numero cinco mil fanegas de trigo que havian de acopiar en su cuenta los Panaderos, y elque devia acopiar Madrid para surtirlos, y elque se huviese Capitulado, combiniendo tambien que se examinase el mejor modo de hacer en adelante estos acopios. Que amayor abundam.to para precaver qualquiera dolo, ó malicia delos Panaderos, que sin embargo desta obligacion pudiese ocasionar alguna falta de Pan en Madrid, devia haver en el Posito un repuesto de Arina suficiente para seis, ú ocho dias conlo cernor y demas necesario contando tambien en tal caso conel auxilio de la Comunidades que amasavan, y teniendolas prevenidas si pareciese combeniente. Que mediante haver actualm.te en el Posito considerable porcion de trigo acopiado amayor precio que elque tiene en el dia en otras y mmediaciones, pues en Madrid, parecia igualmente acho señor que por ahora nose hiciese la vaja que se proponia de un quarto en cada Pan; y que continuase su venta al precio que oy tenia, para que desde modo nose minorase se fondo, ni padeciese la considerable perdida que cierta.m.te tendria si se verificase la referida vaja del quarto.

El S.or D.n Miguel de Gavaldon Lopez Diputado Dijo: Que el permiso de entrar Panadesor de afuera no entiende sea permanente sino quando mas con la calidad de por ahora como tenia acordado Madrid en quince de Diz.e de dho proximo pasado de mil Setecientos ochenta y nueve, y no de ser esto permiso quando la esperiencia acreditase algun inconveniente contra el Publico y especialmente contra el Posito. Que enquanto ala vaja del Quarto en Pan que proponia el S.r Lesonero era Dictamen que no convenia porel perjuicio que podia resultar al Posito elque no pudiese estar sin movimiento en su Administracion y Despacho, y por otras consideraciones que manifesto, y ser aso necesario lo hara presente al consejo.

El S.or D. Antonio Sanz Diputado: Dijo era Dictamen se permitiese la entrada de Pan de afuera bajo la obligacion que se sabe quanto corria acargo de la Sala de Señores Alcaldes, y que se vajase el quarto propuesto porel S.r Lesonero.

El S.or D. Juan de Nabarro Diputado: Dijo que la perpetuidad de la entrada delos Panaderos de afuera la contemplava sumamente perjudicial y en lo tocante ala vaja del Quarto propuesto porel S.r Lesonero la consideraba nociva al Posito.

El S.or D. Juan Martin de Errea Diputado: Dijo era su voto entado como proponia el S.r Lesonero.

El S.or D. Ramon de Tamis y Leiva Diputado Dijo: Que tenia por mui util conveniente y necesaria la entrada en Madrid de Pan forastero lo primero porla multiplicidad de Panes de grandisima fuerza, y por la razon que aduce el S.r Lesonero, que reproducia: lo segundo, por que concurriendo un tiempo dos males y remediables, pedia la mas sana Razon que se buscase el medio de remediar siquiera el uno: Que no podia acorrer conel que havia padecido, y padeceria el Posito, por no haver Cumplido los Panaderos conla saca de trigo prometida, porque el Consejo havia tenido por conveniente mandar que no seles obligase; conque forzosamente se havia de buscar remedio al segundo. Que este consistia en que no se vendiese al Publico el Pan con proporcion al precio Comun a que los Panaderos havian comprado el trigo; y que como para arreglarlo fuese medio mas espuesto y arriesgado la vaja considerada porlos que havian comprado el Posito, era el

mas equitativo y atemperado el que entrasen los Panaderes de afuera; porque desta suerte con maior seguridad, no solamente se conseguiria la importancia del objeto, sino que a nesta livertad forzosamente se havia de verificar que el Pan se vendiese proporcionado al precio corriente del trigo y la emulacion haria que cediese en veneficio del Publico mas ventaja si cavia en el precio y mas esmero en su bondad; lo tercero porque esto era conforme alas maximas del Govierno que apetecian la livertad del comercio, trafico e yndustria; y quando en Madrid y en todo el Reyno estaba en practica que cada qual pudiese vender libremente sus generos y mercaderias, aun quando huviese obligados ó Abastecedores; el que no se siguiese este exemplo, para con el Pan y huviese de restancarse en determinado numero de Personas; era alterar la costumbre, y en cierto modo no atemperarse à aquellas Superiores disposiciones: lo quarto que supuesto el que hubiesen de permanecer los Panaderes de Madrid pues la Entrada de los de afuera no les quitava, ni producia otro efecto que el de sugetarlos y hacerlos mas aplicados, davorosos, dociles, y moderados en su ambicion; aunque fuese cierto que harian menores cochuras, proporcionadas al Pan que pudiese entrar de fuera, nunca podian verificarse los medios que se reclavan en que podria darse caso en que faltase el Surtido, lo uno, porque podian tomarse madurad y saludables providencias que los precaviesen como fueron las que governaron hasta la Prevision temporal, u otras mas oportunas y lo otro porque en qualquiera hora del dia y de la noche tendrian Disposicion los Panaderes de Madrid para hacer nuevas cochuras y aunque se diese caso de que alguna vez no viniesen los de afuera por mal temporal ù otro improviso; el Govierno que se supondria ser exacto y vigilante podria obligar à aquellos que hiciesen las cochuras que conviniesen notada la falta, de forma que no fuese notada esta que ari se practicava en Pueblos semenos

consideracion, y podria mas bien hacerse entre, en que la pericia y superior penetracion de los Magistrados, podria bien discernar con mas tino y acierto: y una vez que como quedava demostrado, huiese menos y mobes para ocurrir al mal (consiguiendo para el que exponia) pedia la Razon y no se podia prescindir de proporcionar al Pueblo, la maior abundancia, comodidad y bondad de los generos especialmente de los primeros necesidad. Y finalmente porque teniendo acordado Madrid con maduro examen, y con prevision de los inconvenientes que se reflexionaban, la entrada de Panaderes forasteros con la calidad de por ahora siendo como eran unas mismas Razones las que siguiesen para aquel caso, que las que devian governar para el presente y perpetuidad, y hacer permanente la dha Entrada, de forma que pudiendo como no era dudable contar la practica en qualquier tiempo en que se tocasen los inconvenientes, como se hizo en aquel tiempo; era lo mismo que fuese por ahora, que el que fuese para siempre, y haviendo tenido por conveniente lo uno, necesariamente quedando consecuencia, se havia de tener lo otro; porque no davan quitava ni alterava la primera Razon: por todo lo qual, y por otras muchas Razones que omitia dho S. por no hacer su voto molesto y difuso; convenia este con el Dictamen del S.r Corregidor en la dos estremos que comprendia; añadiendo por lo que respectava ala vaja de un quarto en el Pan, que esta en el todo ù en la parte que cupiese, era muy correspondiente y justa siempre que no se Acordase la Entrada de Panaderes de afuera, lo uno porque desta suerte se daria puntual y devido cumplimiento à la orden del Consejo de Diziembre, proximo en que se servisio mandar que propusiere Madrid la vaja del Pan considerada por el costo del trigo (que mobe hiz creyendo que la Abundancia lo avaratasia, acaso aun mas) y lo otro

porque comprandose este enla actualidad sobuena calidad amenos precio que en aquel entonces, de suerte que eran sin duda alguna las ganancias delos Panaderos muchomayores, diciendolo claramente la vaja conquarto que voluntariamente hacian enellos, vendiendose todos los dias enla Plaza el mejor à Sieto; eran vanos cumplimientos los medios que se tomaan segue acudirian entonces a sacar Trigo del Posito, y se aumentarian sus perdidas, maiormente quando era bien sabido que el Panadero proponia el trigo del Posito à otro semejor calidad, aunque le costase dos, tres, ò quatro rs. mas; y solamente haviendo escasez, ò una notable diferiencia alla manera que sucedio el año y inmediato, se verificaria que acudiese al Posito: de todo lo qual se inferia por legitima y necesaria consecuencia (presupuesto elque no haian de sacar los Panaderos de Madrid el trigo aque se obligaron) oque hande entrar los forasteros, como lo hicieron antes, y siempre que se tenga por conveniente, para que la abundancia, yla emulacion y estimulo avarate el Pan y mejore su Calidad, ò si nò se devia vajar el quarto que proponia el S.r Perronero para ir conformes conlo que aparecio el Consejo enrun yà citada resolucion, y conlas consideraciones que arreglaron la vaja anterior y Almondo de Madrid.

El S.r D.n Felipe Tinoco de la Oliva Diputado: Dijo Que enel Informe que hizo conlos demas Cavalleros Diputados el S.r Perronero del Comun en Catorce de Diciembre del año proximo pasado, su Dictamen fuè que combenia la Entrada delos Panaderos forasteros, yel Ayuntamiento asi lo Acordò, y Representò al Consejo: Que aconsecuencia delo pedido poreel anterior Señor Perronero se havia promovido este nuevo Espediente para el que no se havian traido mas documentos que los que entonces se tuvieron presentes, ni alas Razones que se propusieron se havian añadido otras, que pudieren hacer

variar el Concepto consiguientemente ensu Informe, era del mismo Dictamen el actual S.r Perronero y enla Dilacion, solo se advertia que se hacia prevalecer la opinion segue nò convenia la entrada, nò por nueva Razon que la persuadiese sinò porque era mas el numero devocales que asi opinavan. Que se havia echo particular merito sobre si se havia de permitir conla calidad expuesta, si havia de ser perpetua y permanente, sobre cuio particular atendia Su Señor que no havia Razon de diferenciar segue se propusiese como à otro motivo, que era Cierto que enel Informe citado se propuso conla calidad de por aora, conseguiente ala resolucion del Consejo, segue con ella mandò no se compeliese alos Panaderos a Sacar Trigo del Posito: que como la Prohivicion de entrar los Forasteros se fundò enla obligacion segue se Constituieron los de Madrid relevados della, cesava el motivo dela Prohivicion interin no selas precisase a su Cumplimiento. Que la Providencia segue entraron nò los Panaderos, Forasteros, era puramente Governativa, yaunque la Superioridad del Consejo la resolviese conla calidad expuesta por aora perpetuaria si ella resultasen efectos favorables; y del contrario aunque la concediese permanente, y perpetua la Suspenderia silos efectos no correspondiesen alo que se prometio. Que segun se informa que solo devia examinarse la conveniencia, ò perjuicio que dela entrada podia resultar al publico: que enel Estado actual se presumia que la utilidad no correspondeia alaque se experimentava enlo antiguo porque desde que se prohivio la entrada muchos delos vecinos delos lugares inmediatos, que se empleaban enese Exercicio, se havian dedicado, à otros traficos y Comercios, y para restablecer el Panadeo del pie segue se hallava antes, se tardaria algun tiempo, que esta entrada solo podia seguirse perjuicio alos Panaderos de Madrid, porque la concurrencia minoraria su despacho y utilidades; pero que por causa desu decadencia, no seria de mucha consideracion

que al paso que consu comercio Exclusivo havian meforad
Su condicion los de Madrid, los Forasteros havian venido a
menos, yenlas actuales circunstancias no alcanzarian sus facul-
tades, para hacerles competencia, pero siempre les serviria de
estimulo. Que enel modo conque abastecian los Panaderos foras
teros, quando seles prohivio la entrada eran gravosos alos
Panaderos de Madrid, pero que el perjuicio que aellos les causa-
van, redundava en utilidad yvenefficio del Publico, yporq mis
mo este se quejava ahora segue selo hubiese privado aquella
conveniencia. Que enel dia se miraba la entrada con diverso
aspecto, al conque se miraba entonces: que solo se estimò gran
gravosos alos Panaderos de Madrid: que estos asi lo represen-
taron, ypara excluirlos se sugetaron ala obligacion de sacar
trigo del Posito: Que si huvieran observado como devian, lo que
ofrecieron, devcria tambien continuarseles su comercio Exclusivo
porque era muy recomendable el interes de conservar el fondo
del Posito enel estado conque S. M. le entregò à Madrid; pero
quela experiencia havia acreditado que luego que consiguieron
su intento, fueron gravosos al Govierno, quanto no seles ha
permitido lo que han querido; yultimamente enel año proxi
pasado havian contribuido para aumentar la perdida conside-
rable que havia experimentado el Posito, yhavian echo sufrir al
Publico los efectos del mal año, quanto ellos solos se aprovechavan
vela abundancia yfelicidad dela ultima cosecha. Que la razon conque
mas se yinsistia para autorizar la opinion segue no comprendia la
entrada delos Panaderos forasteros, se reducia aque estos solo
venian enlos años deabundancia, yque enlos de escasez se retiravan
que la misma versava contra los Panaderos de Madrid, ya la ex-
periencia lo tenia acreditado: Que provehian con abundancia quan-
do les tenia mucha cuenta, pero quando no acontecavan mas cochu-
zas, el Govierno se veia obligado a surtirles el trecio Provecho

de trigo del Posito emperjuicio deste: Que bien publico era lo acu-
mulado vltimamente desde principio del Reynado del año de mil setecien-
tos y ochenta: Que en aquel Ynbierno cazavan poco ò nada del Posito: Que
enla primavera se experimentò novedad enel precio, yenese motivo
carqaron con tanto exceso que llegaron a tocar cerca de dos mil fanegas
diarias: que si el Posito no les hubiera previsto era preciso subir el
precio del Pan a medida de su deseo, ò huvieran dejado de cozer: que
para proveerles sin el riesgo segue nose esperimentase falta enel
Publico, tuvo el Posito que hacer compras abundantes aprecios muy
crecidos, pues hubo partidas que puesto el trigo enlas Panaderias de
èl, se acercava su costo a cuarenta rs. de vellon a los Panaderos selo
davan a quarenta y siete rs. de vellon como, y quarenta y nueve
de flor, para que pudiesen venderle, à como, y de quantos que era
la postura: Que enesta venta les resultava a los Panaderos la utilidad
correspondiente asu trabajo, yademas, la delas acheduras y salva-
dos que vendian aprecios no comunes; que el Posito les facilitò
todos estos auxilios para su conservacion enaquel tiempo, pero
que quando llegò el caso de vender el trecio porque la primavera pro-
metia una abundante cosecha, se retiraron, le dejaron correr de-
puesto, ypara que lo acabasen de sacar fue necesario proceder
contra ellos con apremios: que se consiguio despues de haver su-
frido el Posito considerables perdidas, yhaver estado sufriendo
el Publico la Carestia del mal año llevando los Panaderos las
utilidades que proporcionava la abundancia: Que por esta razon
se inferia que los Panaderos forasteros huviesen tambien con
carruho comun de hacer para el Abasto del publico y el Posito
les huviera surtido de trigo alos precios equitativos que se
lo davan alos de Madrid, y quando encontrandose mas vacante
se huvieran retirado serian menos culpables porque no se-
rian contrahido obligacion; Que el desorden conque habian
procedido los de Madrid, se deduce de la ninguna consecuencia

mi proporcion que siguieron en la saca del trigo: que hubo Alguno, que en el tiempo de la escasez sacaua diariamente quarenta ff, y quando se experimentò la vaja rentaua sacar quatro, Otros nada sacauan, pretextando que seles perjudicaua, en el consumo sus repuestos, teniendo contra sì la presuncion de que no havian podido hacerlos, ni era regular que los hiciesen quando costaba caro y lo tenian en el Posito mas barato: que esta diferencia de los Panaderos persuadia claramente que el Publico de Madrid podia prometerse pocas ventajas de su Comercio Exclusivo, y que se hallaua igualmente expuesto su Abasto como lo estaua con los forasteros; porque su obligacion en el estado actual, no salia de la clase que la de qualquiera otro menestral; que este, si el Govierno necesitaua valerse de sellos en su oficio podia compelerlos pagandoles el justo precio de su trabajo y lo mismo podia hacer con los Panaderos, defendiendo la utilidad correspondiente en el amasijo con la obligacion de proveherles del trigo que necesitasen como se hacia practicado en el vltimo año: que con este sistema se adelantaua poco porque el Posito no podia quedado en disposicion de sufrir otro golpe de la clase del pasado; que por lo mismo subsistiendo la Providencia del Consejo en que mandò que no seles obligase a sacar trigo del Posito en este, no podia restablecerse, y seria perjudicaua al Publico en privarle de la abundancia que antes le proporcionaua, la libertad de este Abasto, con la concurrencia de Panaderos forasteros. Que en quanto a la vaja de un quarto que proponia el S. Personero, debia hacer presente que quando se confirio el asunto para extender el Informe de Catorce de Diciembre vltimo, se tuvo en consideracion que las compras se hacian a diferentes precios, y que aunque a los Panaderos les resultara alguna ganancia despues de echa la vaja de un quarto que entonces se propuso, era punto dudoso, si podia ampliarse a otro que a los precios que havia comprado el Posito, añadiendo a los gastos de sueldos y otros que no podian escusarse, no corresponderia esta vaja por lo que solo se propuso la de un quarto que aprovò el Consejo: que tambien se tuvo en consideracion que la concurrencia de los forasteros, proporcionaria las vajas que ellos hacian de su propia voluntad, por despachar mas pronto, y el Publico experimentaria el beneficio de la mejor calidad y bondad del pan en que procurarian acreditarse los Panaderos para su mejor despacho, que a demas de estas consideraciones en el dia era mui poderosa la de el tiempo, en que se ignoraua la fuerte de la cosecha proxima, y seria reparable vajarle oy, para subirle mañana, si se notaua alguna novedad poco favorable con la contingencia de que si los Panaderos concurriuan al Posito le aumentasen la perdida, porque vajado el quarto, correspondia darles el trigo a treinta y un R.s de Pan comun, y a treinta y tres de flor, por lo que su voto era que convenia la entrada de los Panaderos forasteros, pero no la vaja del quarto que se proponia.

El Sor D.n Antonio Maria de Bustamante Diputado: Dijo lo mismo que el Sr D.n Miguel de Gabaldon.

El Sor D.n Fran.co Gomez de Bonilla Reg.or Dijo, no combenia la entrada de Panaderos de fuera, ni tampoco la vaja del quarto propuesta.

El Sor D.n Julian Marion Lector Dijo: que de los dos primeros puntos que comprendia el Informe del Sor Procurad.r Personero, el primero, o medida aperciuidir se debia abrir la encerada de cuenta de Villa a los Panaderos forasteros, para asegurar por este medio el Beneficio del Publico; y el segundo proponer que en las actuales circunstancias, debia

vaſſe en quarto encada Pan dos libras, que vamos el precio al Cantidad ocho quartos, y el del Español a siete: Que para respectivo del primero ochos puntas, Entendia dho S.r que la entrada en Madrid de los Panaderos Estranos en los terminos q.e antes lo executavan, no tan solamente no podia traer el beneficio que proponia el S.r Corregidor, sino es que por el contrario, sera muy perjudicial al Publico de Madrid y mas Pastito quedando expuesto a padecer una considerable falta de este Abasto del Pan que era el mas importante, y que se podria conceptuar por varias otras consecuencias muy fatales. Que la prueva de este perjuicio era patente; pues por lo que respectava al Posito, se hallava Madrid con algun acopio de trigo echo, igual no podia tener la correspondiente Salida siempre que se permitiese la entrada voluntaria de Panaderos Estranos; pues no siendo les de su cuenta sacar para sus ochuras trigo del Posito aun quando huviera advitrio para darselo, que no le havia (en sentir de dho S.r) tampoco se les podria obligar a los Taoneros de Madrid aque hiciesen las extracciones necesarias, por quanto no Cumpliendoseles por Madrid el Contrato que tenian celebrado desde el año de mil Seiscientos Setenta y uno, una de Cuias condiciones era, la de que no havian de entrar Panaderos Forasteros: tampoco estavan obligados a sacar porcion alguna del trigo del Posito que fue otra de las condiciones del mismo, y de aqui resultaria que permaneciendo el trigo mucho tiempo en las Paneras, se embeteceria y deteriorania mucho, y seria forzoso para salir de el darlo aun precio mui inferior, respecto de las Compras, con un muy grave detrimento de los fondos Publicos: Que ademas de esto concurria, que como esta Entrada de Panaderos havia de ser voluntaria como anteriorm.te y no podia Madrid contar con cosa

alguna segura, porque los forasteros solamente bendrian quando les truiese cuenta, seria indispensable hacer los acopios de los Granos hasta en el crecido numero de fanegas que actualmente como sino hubiesen tal permiso; de donde resultaria que si el Pan viniese bueno y abundante, como antemuania la entrada de voluntarios, y minoraria los amasijos de los Taoneros de Madrid, se seria la saca de granos del Posito, y llegaria el Caso de expenderse este, disminuyendose prudentemente este fondo, que podia decirse con verdad era la Redencion del publico en los tiempos escasos. Que manifestandose ya por estas Razones la decadencia que tendria el Posito, por la entrada de los Panaderos voluntarios forasteros, se reconocia aun por las mismas que esta propia entrada seria perjudicialisima al Abasto del Pueblo de Madrid por quanto la vendria a constituir, en un Sistema nada subsistente y seguro, que al menor accidente quedaria expuesto, a una temible falta, de que podrian seguirse resultas mui fatales de que tenemos algunos exemplares: Que la prueva de este perjuicio era evidente porque siendo cierto, que Sin por ejemplo permitida la entrada de los Panaderos Estranos, introducian estos mil fanegas de Pan diariamente, era forzoso que los taoneros de Madrid amasasen esa tanta Cantidad de menos; y que assi entonces no se les podria compeler, aque hiciesen no se les podria compeler aque hiciesen las Cochuras que se les tenian repartidas. Que no ser Justo que se les obligase aque con notoria, evidente Ciencia de que havia de quedarles sobrante tanto Pan, como el que vendiesen los forasteros, y esto por eximentar en ello una irreparable perdida, hiciesen de amasar lo mismo que asian estando la entrada estuviese cerrada como ahora, y que cumpliendose con la Ley que se impusieron por un contrato que no se les guardava por la parte de Madrid, y de su publico; de donde se seguiria que en algun dia, que por algun accidente de abundancia de Nieves, ù otro que pudiera verificarse

No entrasen en Madrid Panaderos forasteros, seria evidente la falta desto y importante Abasto que era el unico primera necesidad, enlo que tendria el Govierno sentimientos indecibles; Sin que quedase el Ayuntto. ala compulsion alos taoneros, para que surtiesen al Publico, asi, porque el contrato que aello los obliga ava havia quedado rescindido por no cumplirles por Madrid lo que tenia convenidos Capitulado; como porque aun quando efectivamente huviese facultad para esta compulsion, y hecho se pusiese en ejercicio, no podria venir el remedio tan pronto como la urgencia necesidad le exija: Por cuias Consideraciones entendia Dho S. Vocal se devia y informar al consejo, no ser conveniente la entrada en Madrid delos Panaderos voluntarios de fuera: Que por lo respectivo ala vaja de un quarto que proponia el S. Personero, en pan de Dos libras de la clase la concesteraria intempestiva, porque precindiendo de que no se hallan traido al Ayuntam.to las Varas, y las q.e son necesarias por donde constase el numero de fanega de Granos que se hallaren Existentes, y el precio a que saliese una con otra que eran los antecedentes indispensables que se devian tener presente para reconocer si con efecto se podria hacer alguna vaja, y darse este Abasto por el Costo y Costas, concuria en que haviendose mandado por orden del Consejo, que se diese el Pan ala do, y nueve quartos, durante las ochomil y mas fanegas que se hallavan acopiadas al respecto de treinta y tres Reales escasos, por cuio motivo o enaquel entonces no cupo la vaja de dos quartos que pidio el Personero Mang.l de Somenmdos devian aun subsistir aquellos mismos precios respecto la ver informado el S. Director, no haverse aun consumido aquella Existencia y ser esto muy verosimil respecto al poco ò ningun grano que sacavan los Panaderos del Posito, desde que se Suspendio el Compelerlos a que sacasen diariamente lo que les repartia en virtud de lo

Resuelto por el consejo, que aunque el S. Personero se fundase en que con esta vaja nada perderia el Posito, yganaria el Publico el Beneficio, que no se lucrasen demasiadamente los Panaderos de Madrid empe[illegible] cuio, no concepturia el mismo S.or Vocal por mui fundado este Raziocinio, porque siendo, y indispensable el que sino hiciese en cada Pan la vaja de un quarto, se vendiese igualmente quatro v.s en fanega, alas Existencias en el Posito, llegaria el Caso de que cargasen los taoneros sobre èl, y le agotasen en pocos dias (pues entonces recivirian en el el trigo, al mismo precio poco mas ò menos que actualmente lo compravan fuera) y sintiria el Posito aquella perdida considerable que rezelando sobre la de dos Millones y medio que experimentò en el año proximo pasado se vendrian a constituir en el Estado mas deplorable; Por estas Varones era su voto, no se hiciese novedad en el punto de la Vaja Declarandose no haver lugar ala vaja del quarto que el Señor Personero Solicitava.

El S.r D.r Manuel Josef de Flovio: Dijo: Conceptuava que podia la denegacion ò permiso de la entrada de Pan forastero, variar mui poco en la substancia actual del Posito, pero que esta era tan critica que exigia un pronto eficaz remedio para precaver la Ruina, con fondo tan recomendable: que la ninguna vaja de los Granos (tolerada por ahora) havia frustrado la bien fundada esperanza que se tenia de dia en dia, reintegrando, parte de los quantiosos Caudales expendidos ultimamente en alivio de este Pueblo, que no era solo este el perjuicio que havia ocasionado: Que los Panaderos todos se surtirian en el dia, aqui, y en Castilla del trigo que necesitavan para sus ochuras, que como podrian (tanto por lo provechoso que les resultava del Amasijo como por no tener que hacer los gastos y Dependientes que Madrid necesitava, ni estar expuestos por) acopiar mucho menor numero de fanegas, aquel de la perdida alguna porcion considerable de ellas) pagarlo a mayor precio

que el Posito, havian alterado la proporcion conque se iba executando el Arvio en una y otra parte, tanto que aquí ya no acudian vendedores alas Puertas xsus Panerias, y en Castilla se quejavan los comisionados dela multitud xforasteros que se presentavan entodos los Mercados comprando quanto encontravan para estos Panaderos, sin dejarles a ellos acopiar, ano ser apuntos excesivos: Quales podrian ser las consecuencias? Que para precaverlas devería ventilarse la proposicion que avarios xelos Panaderos havia hecho (con motivo xhallarse xDirector actual este Ramo) y que aun expontaneamente le havian solicitado para promoverla, pretendiendo estos que por Madrid seles diese el trigo a costo y costas. Sin sobre precio alguno, y voluntariamente, ofrecian, no solo sacar del Posito la mitad xsus cochuras, sino el todo dellas, si seles mandase asi, obligandose ano comprar pori grano alguno; que asi lo esperimentaron los mas xelos que se hallaron enla ultima Junta que afecto dearreglar el numº xfanegas que cada uno dello devería sacar diariamente, se tuvo encasa del Sr. Corregidor asu presencia, la xelos dos Diputados con destino al Posito, la del antecesor Perromero y Suia, porque pues no sehavia xpromover este pensamiento, pidiendo antes la Superioridad venia del Consejo para ejecutarlo) Celebrandose por el Cavallero Corregidor, y Señores de Capitulares y Diputados que para ello se comisionasen en la Junta que se tuviesen por precisas para ventilar este punto arreglarlo y ver si porel se lograva conseguir el pie fixo sobre que tanto se deseava poner este negocio para poderlo manejar con mas seguridad, y menos sobresaltos? Siendo su Dictamen que asi se practicase; y entanto (contrayendose alel acetual asunto y voto que sobre èl dió en quince de Diciembre ultimo) Crea xSentir nose hiciese la vaja que el Sr. Perromero proponia; y que por aora no hallava

inconveniente en que se permitiese la entrada xPan xfuera respecto aque quando se prohivio fue à Solicitud xelos Panaderos y por una especie xcontrato que estos hicieron obligandose a sacar cierto numero xfanegas diariamente, contal que no entrase Pan y que pues en aquella parte sehavia rescindido el Contrato pues por ahora la otra no devia existir.

El Sr. Dn Rafael xNovales Dijo: era su Voto, no convenia la entrada xPan xafuera, ni la vaja alguarto propuesta.

El Sr Dn Antonio Maria xGuitara Dijo lo mismo.

El Sr Marq.s xBretago Dijo lo propio.

El Sr Dn Antonio Juramillo Dijo lo mismo.

El Sr. Dn Aguirre xla Cana Dijo: que por aora entrase Pan xafuera, y interin que se proponia por el S. Director del Posito lo que havia manifestado xPalabra; en cuio caso proponia, vera del mismo modo xPensar, y que enquanto a la vaja no hubiese lugar.

El Sr. Dn Juan xelas Peñas Dijo no convenia la entrada xPan xafuera, ni la vaja propuesta.

El Sr. Dn Juan Co Garcia Tama Dijo: lo mismo.

El Sr. Dn Manuel xSta Clara: Dijo que con vista xelo informado porel Sr Perromero y demas y instruccion q arreglaba el Expediente, que no hallava enella otra utilidad que la equidad conque los forasteros traian el Pan por los menos dispendios conra fabrica que las xaqui, y evitar los mayores perjuicios que seles seguirian enla detencion ensu Despacho que los xaqui, y evitar los maiores perjuicios que seles seguirian enla detencion ensu Despacho, pero que encontrava esta setan corta Consideracion, asi porel precio como por las circunstancias xel tiempo enqueha hariam, que no estimava por ella que se debiese conceder, el Permiso, para la Entrada xPan, y mas quando se podrian seguir varios y inconvenientes xlo que aria alguna Cooperacion. Que los Panaderos forasteros solo vendrian à Vender quando les conviniese y acomodase, que

Seria quando el trigo estuviese abundante y barato como seria Sucesiba, en cuias circunstancias, y sin ellos avastecian los Reagui con abundancia el Pan de buena calidad y aun a menos precio que el que se les tenia arreglado a cuentas otras del dia en la Plaza mayor, de cuio recurso se valian los mas necesitados; con lo que parecia se dispensava a este Publico el alivio que podia apetecer y alque havia logrado siempre en todas las estaciones felices. Que era cierto que con la entrada del Pan de fuera algo le adelantaria, mui transeunte, y temporalmente; pero que tambien lo era que lo permanente y constante del veneficio de los Reagui, se destruiria y destruiria, pues con las malas ventas que les ocasionarian los Panaderos Forasteros, se arruinarian ellos mas, y quedarian sin arbitrio, para ni en mucho ni poco, aliviar al publico, y sucederia a este, que por un Cari aparente Beneficio perderia el Real, y efectivo, que hacia años experimentava. Que era notorio que sin estos auxilios de su Ruina, el Premio de Panaderos estava, bien caido, y deplorable, y se podia temer que con ellos se verificare mas pronto, el Govierno perdiese aquel talqual provecho que havia sacado de ellos, en los tiempos Dificiles y de Urgencia, para el Surtimiento de este Publico, logrando que de sus Caudales, hiciesen algunas Compras que aunque de corta consideracion en tales ocasiones todas Ayudavan. Que aunque los Panaderos por su continuada insubordinacion a las Ordenes del Govierno, eran poco acreedores a su proteccion, no se podia desentender de que le eran unos de sus vibores, previos, y por consiguiente de mayor atencion que unos aventureros que solo venian, a su propia utilidad, y sin gravamen ni Sugecion alguna, en la que vivian los Reagui aunque se les considerase solo como menos vecedores: Que quedando los Panaderos forasteros libres, sus ventas de este Publico, harian sus entradas de Pan, quando en la Cantidad que les acomodase, y siendo esta incierta, podria ocasionar una notable falta en el Surtimiento publico; pues si los Panaderos Reagui acortaban

sus cochuras, por las introducciones que aquellos hacian, y no esperimentar beneficios en la venta del Pan duro, y que ellos, no concurrian con la misma porcion de fanegas, se verificaria asi sin duda, y aunque se remediase por la notaria vigilancia, del S.r Corr.or en sus Providencias, no se podria evitar, que la indispensable tardanza de su Cumplimiento trajese al Ayuntamiento considerables sentimientos de que en el Dictamen de dho S.r Mexicia la mayor atencion, y le tenia por notable inconveniente, para el permiso de la entrada libre del Pan de fuera, el que y lo que llevava expresado le confirmava, y ratificava en su Dictamen como ser justo y conveniente. Que el S.r Personero hacia presente a vasa de un quarto para no sacar los Panaderos trigo del Posito, para cuio Reintegro, havia de servir, y no para su veneficio, pero que como esto se podria seguir que con la vaxa que se hiziese en dho trigo del Posito, acudiesen por el, y pusiesen en practica sus ordenes y compras precipitadas y caras, y mas si asta con ayudava el tiempo Cruda y sin Lluvia, tenia por preciso que hasta mas adelante no se hiciese novedad, pues considerava entre dos inconvenientes por menor el que los Panaderos tubiesen por ora la ganancia, si a los precios que compravan sela desava, que no poner al Posito en estrecheces que traian tan malas consecuencias, a la Corte y al Reyno.

El S.r D.n Manuel de Pinedo Dijo: Que en los dos puntos que contenia el Informe del S.r Personero, era ver el primero que era mui conveniente la entrada de Pan de fuera; y el segundo que devia vaxarse un quarto en cada clase de Pan por los motivos que sobre ambos particulares expresava dho Informe: Que en todo Enteramente contrario pues juzgava que no era conveniente la entrada de Pan de fuera, y si perjudicial a los Panaderos de Madrid, y a su Govierno Economico con Poquissima utilidad para el Publico, y que no havia motivo justo, ni aun para

pensar que se vajase el Pan, elque no era conveniente, ysi perjudicial alos Panaderos de Madrid aun Govierno economico, ypoco provechosa al Publico la entrada del Pan forana, se demostrará, conla experiencia observada, enel tiempo quese permitio esta Entrada, pues los Panaderos forasteros solo venian avender Pan a Vitad. enun tiempo de abundancia como el presente, enque le tenia este vecindario amui comodos precios, ytanto que como sobrava mucho Pan le encontravan los Cobres por las taxdes, un ochavo, yun quarto menos dela Postura que tenian los Panaderos, por que estos por salir detoda su cochura, yno exponerse aperder mas hacian este veneficio al publico, que era (aunque algo mas extensivo) elque podia lograr conla entrada del Pan forastero, pero avueltas deste pequeño alivio enun tiempo de abundancia, serà justo que unos hombres detoda Carga, yvoluntarios en venir, ènò como eranlos Panaderos forasteros, biniesen aperjudicar, ensus vtilidades justas, aotros aquienes seles obligava enel tiempo dela Estrechez, yquando nò venia ninguno Panadero forastero, como asi Sucedia antes bien era menester entonces, poner la maior vigilancia, ydar las Providencias mas fuertes, para que nò se extrajese el Pan de Madrid, privandoles alos Panaderos tambien que saliesen delas Puertas alograr sus maiores ventajas) no solo aque hiciesen las cochuras que tenian obligacion diariamente, sinò aque las Duplicasen en caso necesario, apercibiendoles y Castigandoles con Multas sinolo executavan? Que por otra parte sise permitia la entrada de Pan forastero, yalos Panaderos de Madrid les sobrava cada dia mas Pan, yconsiguiente acortavan sus cochuras, conque Justicia ni Razon seles podria obligar aque hasta fabricasen conun perjuicio esperimentado yrepetido uno yotro dia, ysinò seles obligava yalos Panaderos forastero como voluntarios

seles antojava no venir, no quedaria expuesto este Publico, yun Govierno economico, aque enun tiempo de Abundancia faltase este Alogto, aunque fuese por pocas horas yenellas tener muchas fatigas, ya caso sobrevinientes? Que lo cierto era que un Pueblo tecerta magnitud, devia apoyarse en inteligencia detto señor, sobre otros principios, y Reglas de sequridad, distinta que todos los demas del Reyno, que conlo dicho quedava provado que la entrada de Pan forastero no era conveniente, que era perjudicial alos Panaderos yal Govierno economico, y apoco provecho al Publico. Que enquanto al segundo punto dela vaja pedida, havia Dho no encontrava motivos, ni aun para pensarla, quanto mas para proponerla, ylo provava asi; que el trigo comprado y consistente enel Posito, valia atreinta yun R. vnos elque compravan los Panaderos dela misma calidad les salia alo mismo, ysi era mas sobresaliente, lo pagavan, a treinta yquatro, ya treinta ycinco, conque valiendo el Pan, como valia anchò, ya nueve quartos, ignorava Dho Señor porque Rzon se podia pensar, siquiera el pedir un quarto de vaja enel Pan, ni con respecto al trigo que comprayan los Panaderos, ni con respecto alque el Posito tenia demaio sus Generales; Que fuera desto si se vajase el quarto era menester por consiguiente vajar a lo menos quatro Rs en fanega delas existentes enel Posito, pues este siempre havia de estar avierto para quando acudiesen àel, y siendo el precio aque se subministrava alos Panaderos de Pan comun que era el maior consumo el de treinta y cinco R, quedaria reducido entonces al de treinta y uno, perdiendo un Rl vnò. en cada fanega de compra a venta, que sin duda era un buen modo de restablecer el fondo del Posito defalcado en Dos millones, y quatrocientos mil Rs, y que precindiendo destas Justissimas Razones, que esperiencia tenia el Posito de trigo, ni de Caudales para que silos Panaderos davan en acudir àel, como era Regular, y mucho mas si el

Agua no venia entrado este mes, o principios del siguiente
Daza podria subsistir esta vasa, mi sentir es fuera alos Señores; Que lo cierto era que Dho S. Real Veia con sumo dolor el estado delos fondos públicos, y contemplava muy difícil su reparacion en el actual Sistema.

El Sr. D. Antonio Moreno de Negrete, Dijo lo mismo que el Sr. Dn Manuel de Pinedo.

Y habiendose preguntado si algun Cavallero queria hacer Su voto, antes de manifestar el suio el Sr. Dn Josef Pacheco que havia hablado, no hubo quien lo executase.

Y el referido Sr. Dn Josef Pacheco Dijo: Era del mismo parecer y dictamen que el Sr. Dn Manuel de Pinedo.

En cuio estado, y habiendose echo la Correspondiente regulacion de votos, y constando della, que por Doze se declaraba no convenir la entrada de Pan estraño, y por diez y nueve se denegava la vasa del Quarto propuesta: El Sr. Corregidor se conformó con la pluralidad, y se Acordó que con certificacion de este Acuerdo se haga presente al Consejo en Satisfaccion de sus citadas Ordenes, para que enterado de todo, aquel Supremo Tribunal resuelva lo que tuviere por mas conveniente.

Dn Ygnacio de Arriaga, Secretario

Ayuntamto En Madrid a cinco de Febrero de mil setecientos ochenta y dos; En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron los Sres. Dn Josef Antonio de Armona Corregidor de ella; Dn Antonio Moreno de Negrete; Dn Manuel de Sta Clara; Dn Benito Antonio de Arriaga; Dn Agustin de la Cana; Dn Lucas de S. Juan; Dn Antonio Maria de Ruisada; Dn Julian Marin Pastor

El Marques de Astorga; Regidores de esta misma Villa; Dn Juan Gomez Bonilla; Dn Antonio Maria Bustamte, Dn Juan Martin de Herrera; Dn Antonio Sam, Dn Juan Alonso Victoria, y Dn Ramon Samia, Diputados del Comun, y Acordaron lo siguiente

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto anterior.

Dixose presente una orden del Consejo Comunicada por Dn Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Camara en quatro de este mes, manifestando que por Real resolucion de tres del mismo Lavia mandado S. M. que con el plausible motivo de haver dado alumbramiento felizmente un Principe la Sra Infanta gran Duquesa de Toscana, se Cantase el Tedeum por la Real capilla, se vistiese la Corte de Gala sin uniforme, por tres dias, y se pusiesen luminarias sus tres noches, empezando desde la noche cinco del corriente. Y en su inteligencia y la de estar ya dados los Correos pendientes avisos, para su cumplimiento se Acordó. Visto.

Dn Josef de los Diputs del Pósito y Pan.

Dióse Cuenta de los Informes executados por los Sres. Diputados del Pósito y Personero del Comun, de fecha de diez y seis de Septiembre del año proximo pasado, y el de aquel Mes con la de diez de Enero antecedente del presente, en vista de la representacion, que hizo el Sr. Dn Manuel Josef de Aledo Director de dho Pósito en treinta y uno de Julio de dho año proximo pasado, dando cuenta del Estado de Autos de la Quiebra de Josef Revollo comprador de Granos que fué del Pósito en la villa de Peñaranda de Duero, exponiendo dhos Sres. Diputados tienen por muy conforme, oportuna y necesaria la Sobstitucion y remision del Poder, a Pedro del Burgado del Correo de esta villa para que use de él, y termine el Pleito forosamente al Dictamen que anteriormente dio, siendo Personero el Sr. Dn Antonio Rama Palomino que está en este expediente y se reduce en Substancia a promover y seguir los Autos sobre la Paga del Descubierto al Pósito

hasta que pueda conceptuarse estar echa la execucion en unos y poner la accion expedita contra los Italianos de Abrevio Abonadores y nominadores; cuio Dictamen como tan conforme y justo adoptaban Dhos S.res y en inteligencia de todo Acordo el Ayuntam.to se execute como y informan Dhos Señores.

Inf.e del Dir.tor del Posito, Diputados y Bur.o

Dióse cuenta de los Informes echos por los S.res D.n Manuel Josef de Abrevio Director del Posito, los Diputados destinados à èl, y Dⁿ Pedro Personero, sus fhas tres de Enero proximo pasado, en vista del Memorial que se les remitio de los quatro Visitadores de Italianos, acuerdo de este Ayuntamiento de quince de Diz.e del año proximo pasado, en que solicitaron, que en atencion à los cortos Sueldos, que gozan y crecidas familias conque se hallavan, y al sumo travajo que havian tenido en dho año con notorio celo, y actividad, que tubieron en el desempeño de sus encargos en requerir y apremiar continuamente à los Panaderos para que sacasen del Posito el trigo, que acada uno les estava repartido segun sus cochuras, y reconocimientos duplicados de trigo que tenian en sus Casas, por cuios medios lo grazian, que Desde catorce de Enero hasta veinte y tres de dho año proximo sacasen los Panaderos todo el trigo que havia en el Posito, se les concediese la Ayuda de Costa que Madrid contemplase arreglada Exponiendo dho S.r Director tenerlo presente la Orden del Consejo de nueve de Noviembre de dho año proximo pasado, obtenida à instancia de dhos S.res Diputados, sobre que no se concedan Ayudas de Costa, era de atender, que por Madrid se Informase al Consejo el particular merito que havian contraido dhos visitadores consultando respecto à aquel Supremo tribunal el tanto que Madrid tenga por conveniente señalar los, por gratificacion extraordinaria teniendo esta por indispensable por el travajo, y ser Acreedores a su Recompensa: S. dhos S.res Diputados haciendo relacion de lo prevenido en esta Orden para que no se hagan aumento de Sueldo, y gratificaciones se manifiestan les parece que para consultar en el presente caso al consejo, les parece solo estimava Madrid instruir el Expediente con la Justificacion que acreditase el merito con Informe de la Contaduria del Posito del numero de fanegas que devian sacar los Panaderos, segun el repartimiento; y asi mismo que el S.r Corr.or pasase Orden al Cl.e de la Comision del Posito, para que pusiese testimonio de las causas seguidas contra los Panaderos morosos y las multas que se les cogieron, y su Inversion: Y enterado de todo este Ayuntamiento Acordò que dhos Visitadores, acudan adonde toca, que es al consejo, y asi para ello pidiesen Certificacion de este Acuerdo se les dè.

Alcayte.

Viéronse las Razones de las Cosistencias de Alcayte en los Almacenes del Publico, en veinte y seis de Enero anteze dente, resultando haver en el del Cuartel de S.n Isidro Diez y siete mil novecientas veinte y nueve arrobas, diez y ocho libras, y ocho onzas; y en el de S.n Luis, nuevemil setenta y una arrobas veinte y ocho libras, y quince onzas.

Pescado.

Asi mismo se vieron otras dos Razones del Abast.or del Abasto de Pescado del numero de arrobas que cosumian en los dias veinte y cinco de Enero proximo, y primero de este mes, resultando que en aquel dia havia Siete mil novecientas quarenta y ocho arrobas, y en este ochomil trecientas cinq.ta y cinco.

Comedias.

Dióse una Representacion del S.r D.n Antonio Benito de Cariga Comisario de Comedias, su fha diez y seis de Enero de este año, manifestando haversele echo saber un Auto del S.r Corregidor de dho mismo Enero de este Año, en que havia providenciado lo que tubo por conveniente en los Autos que seseguian de Embargo contra el Compositor de Musica llamado Serna, que lo era de la Compañia de Joaquin Palomino levantandole el que tenia echo del

partido que le correspondia, y mandando pagar, íntegramente todo lo que devia hacer por dho Partido, y que no obstante las Providencias que havia tomado dho Sr. D.n Antonio Benito de Cariga en el asunto, sobre el qual havia escrito Distintos papeles al mismo Sr. Corregidor, lo que era en perjuicio de la comision que exercia, lo que ponia en noticia de Madrid, para que resolbiese lo mas acertado: Se Acordó, pase al Sr. Dn. Personero en calidad de Dn. General para que informe.

Inf.e del Dn. Personero.

Hizose presente un Informe del Sr. Dn. Personero Marques de Someruelos, su fha treinta de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y uno, con motibo de quatro Representaciones echas a este Ayuntamiento por el Sr. Marques de Esmosilla como Director del Abasto de Tavon relativas a cortar algunos abusos, y rozeros, que se notavan en la Administracion de dho Ramo, como eran el que los Sirvientes de los Puestos del por menor, diesen fiamas, con el motivo del fallecimiento de Blanco Perez, auio Cargo estivo el Puesto llamado de S.ta Cruz; en cuio informe expone dho Sr. Personero que por la Sria. que corresponda se ponga certificacion de lo que constase sobre nombramiento de Mayos para dhos Puestos desde que la Administracion del citado Abasto se halla a cargo de Madrid, si se ha echo, ó no por el Ayuntamiento, ó exerciendo sus veces los Señores Directores, sobre cuio particular y lo ocurrido informasen tambien los Administradores de Tabon y Aceyte, y todo se una a este expediente, pasando lo a los Autos que penden en Tutricia, en los quales tiene pedido lo mismo el Sr. Personero y se Acordó hagase como informa dho Sr. asi el tiempo de Madrid como de la Junta de extinguidas.

Inf.e del Sr. Personero.

Diose cuenta de un Informe del Sr. Marques de Someruelos Dn Personero que fué en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno, su fecha veinte y ocho de Octubre del mismo año, en virtud de una orden del Consejo de doze de Septiembre del mismo enque por parte del Dn. Joaquin Marquez vecino de la Villa de la Torre de Estevan Ambran, fabriquero de Cerveza del Abasto de esta Corte, sobre que la Ciudad de Segovia y su Ayuntamiento de Dno pidio le admitiesen cinco Billetes de Seiscientos pesos cada uno, en pago de las deudas del Monte de la Dehesa del Rincon, que vendió aquella ciudad al Abasto, cuios Billetes se entregaron al dho Marquez por el Tesorero de Abastos; En cuia virtud y la pretension echa Ciudad de Segovia, havia resuelto aquel Supremo Tribunal que Madrid informase lo que le pareciese; en cuio informe expone el citado Sr. Personero que con motivo de los varios recursos introducidos sobre el pago de ciertas Cantidades en Billetes, que se havian resistido, asi los Tesoreros de Sisas como el Mayordomo de Propios, y Administrador de la Sisa del Cacao y Azucar de la Aduana, lo que se representó al Consejo, y que hallandose en ella comprendido quanto puede desearse en este asunto le parece necesario esperar a promover aquel Expediente, se Acordó Pase orden al Agente de Madrid para que promueva el Despacho de la Representacion que expresa el citado Sr. Personero.

Hizose presente una Certificacion dada por Dn Juan Antonio Perez Peñuelas, su fha veinte y seis de Enero antecedente, por la qual consta haver Concedido el Consejo al Conde de Villa Paterna, Licencia para tener Galgos y Cazar Conejos, poniendo el Cumplimiento por el Sr. Corregidor, Certificando, el Sr. Decano Ayuntamiento, y se Acordó Pase por presentada a Madrid para su Corresp.a y Devuelva p.a Certificad.

Carbon.

Hicieronse presentes tres Informes delos Señores Director y Diputado del Abasto de Carbon y Dⁿ Pedro Personero sus fechas, Dor, Seis, y nueve de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y nueve, con motivo de la cuenta dada por el Abastecedor del Abasto de Carbon del año cumplido en treinta de Abril de mil setecientos setenta y seis, en los quales por el Sr. Director se dize, no puede practicar su reconocimiento, sin tener ala mano, los recaudos de su Justificacion conloque se conforma dho Sr. Personero, y Sr. Diputado Dⁿ Antonio Sanz nosele ofrece, reparo en su Informe, mediante lo informado por la Contaduria de Revision: y se Acordó Busquense las Ordenes que huviere, para que no falten quien delas oficinas originales los recados de Justificacion que se presentaren, para comprovar las Cuentas de Abastos; y para ello pasense los avisos Correspondientes.

Cont. de Intend. de Hacd.

Diose Cuenta de la Representacion del Dⁿ Pedro Ruiz de la Osa, Contador de Intervencion de Abastos su fecha treinta y uno de Enero antecedente, manifestando lo que importan los sueldos y gastos de Generalidad, Causados en los tres años anteriores, que fué tesorero Dⁿ Josef Carrova de Cesara, y las cantidades que cada Abasto, y el Posito deve contribuir para su Reintegro. Se Acordó ejecutese como propone, y para ello sedan los Abisos acostumbrados.

Dⁿ Diego de San Verdugo

Ayuntam.to 3

En Madrid a siete de Febrero de mil setecientos ochenta y dos; Estando en las Casas Consistoriales de esta Villa, se juntaron los Sres. Dⁿ Pedro Perez de Vilches Teniente de Corregidor della, por Indisposicion del propietario;

59

Dⁿ Manuel de Sta Clara, Dⁿ Antonio Benito de Cariga, Dⁿ Juan de las Peñas, Dⁿ Agustin de la Cana, el Marques de Monago, Dⁿ Antonio Maria de Tejada, Dⁿ Julian Marion Pastor, Regidores de esta misma Villa; Dⁿ Franco Gomez de Bonilla, Dⁿ Antonio de Burgos, Dⁿ Felipe Asnares, Dⁿ Ramon Garcia, Dⁿ Juan Martin de Morcaa, Dⁿ Antonio Sanz, y Dⁿ Franco Alonso Victoria, Diputados del Comun, y Manifestaron lo siguiente.

Insta. de los Regidores Comis. de Abtos.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to anterior.

Diose cuenta con Informe de los Sres Dⁿ Manuel de Sta Clara y Dⁿ Antonio Benito de Cariga su fha seis de este mes, Relativo al Representado à Madrid, por el Archivero desta Villa, sobre el mal Tratamiento que le Davan los dos Oficiales primero y segundo de él: en cuio Informe exponen dhos Señores quanto se les ofrece, asi en el particular del Archivero, como de la libertad, y malos modos conque hablaban los citados dos Oficiales: Se Acordó: Pase con todos los antecedentes al Sr. Personero, en calidad de Procurador General, para que con la brevedad que exije el asunto, exponga à Madrid lo que tuviere por conveniente, y para evitar el mas ligero Recelo, en las Desavenencias actuales que han ocurrido entre el Archivero, y Oficiales, pongase por ora todas las Llaves de la oficina en la Sria de Ayuntamiento del presente Sr. Dⁿ Franco Verdugo, y interin se toma Providencia; Trascribiendose entre tanto algun Documento q.e pronto sea el Servicio de Madrid y su Comun, sedé Cuenta para Acordar lo que convenga.

Dⁿ de los Comis.s del Abasto.

Los Sres Dⁿ Agustin de la Cana y Dⁿ Julian Marion Pastor hicieron presente un Papel que les havia dirigido con fha de quatro de este mes Dⁿ Pablo Maria Rama Agente de Madrid, manifestandoles que los Autores que sigue esta Villa con el Rl Monasterio del Escorial, sobre Apeos y

onel sitio del Rovcal, y Riñan alos Cerros, se hallaban Desde principio deste año onel estudio del Licenciado D.n Juaquin de Caudevilla Abogado encargado suu Defensa, y que para instruirle, se hace preciso se presente en dho Estudio D.n Manuel Antonio Naranjo, y D.n Miguel Pichol que delineo el Plano, y asistieron ala medicion: Y se Acordó, que los referidos Señores, como Comisarios de Pleitos, dén las ordenes correspondientes, a que los dos expresados Sugetos se presenten el dia y hora que señalen onel estudio al citado D.n Juaquin de Caudevilla, a subministrarle las noticias y Razones que necesite, para el despacho del Pleito que và referido.

Inf.e del S.r Pro.r Seno.

Vióse un Informe del S.or Pro.r Personero, su fha Este Dia, en Razon de la Instancia de D.n Fernando Vergara, vecino de Tetuan, pidiendo à Madrid, le eximiese de servir onel presente año el empleo de Alcalde de la S.ta Hermandad de dho lugar; en cuio Informe expone dho S.or Personero, no halla motivo suficiente para que sele exima, y particularmente Informar la Justicia de dho lugar, ser Persona Idonea, Util, y desinteresada, para desempeñar aquel encargo en beneficio del Público, y que no se Admita escusa alguna: Y se Acordó como Informa el S.r Pro.r Personero, Dese órden ala Justicia de Tetuan p.a que le haga saber venga a Jurar, con el dho Alcalde de la S.ta Hermandad que haya nombrado, para el Jueves Catorce del este mes, y echo use de su Oficio en Justicia como le Convenga.

Contad.a de Dn.or de Abast.os

Dióse Cuenta del Informe Ordenado pora la Contaduria de Intervencion de Abastos, en vista de la Cuenta presentada por D.n Pablo Martinez Rama, Ausente de Madrid de los gastos que havia echo, para el Seguimiento de los asuntos de ellos, donde viene y fue de Nov.e de mil Setecientos ochenta, hasta treinta y uno de Diciembre de mil Setecientos ochenta y uno, Resultando importar, mil trescientos Diez y seis R.s vellon y cinco mrs. V.n Siguiendo, que sele devian abonar, por no tener percivido a Cuenta cantidad alguna: Al mismo tiempo se hizo presente lo expuesto por el S.r Procurador Personero en vista de dha Cuenta manifestando que sin embargo de ser de Dictamen que Madrid la Aprovase, y mandase pagar dha Cantidad, como tambien que sele entregase la que pareciere, para que tuviese satisfaciendo los gastos que ocurriesen, de los ofreciesen varios reparos de hacer algunas de sus partidas, y que seria conveniente se nombrasen dos Señores Capitulares, y otro de los Diputados, para que con asistencia de dho S.or Personero, y teniendo presente la mencionada Cuenta al D.n Pablo y las de los quatro años ultimos de su antecesor formasen un anexo, de las partidas que en lo sucesivo deverian admitirse en las Cuentas que dieren los Alcaldes, y se Acordó, se Aprueba en todo y por todo esta de que se trata; Pase a la Contaduria de Intervencion de Abastos, para que disponga el pago de su importe y que se entreguen al referido D.n Pablo, mil y quinientos R.s V.n ya que satisfaga los gastos que ocurran y echo, debuelba a la Secretaria para que mediante lo expuesto por dho S.or Personero para evitar en adelante que no se incluia en ellas, partida que merezca alguna advertencia, se pase con las anteriores citadas de los quatro años, ultimos de los S.res Comisarios de Pleitos, para que en concurrencia de los S.res Diputados D.n Antonio Buitemante, D.n Felipe Zarzosa, y Procurador Personero, pongan la razon que importe estos gastos y su Calidad devia

Darle al Agente para que haciendo lo presente à Madrid se provea lo mas Acuerdo lo que convenga en el asunto;

Cuenta de la Sala

Vióse presente un Informe del S.r Procurador Personero, su fha seis deste mes, con motivo del Recurso echo a Madrid por los Escribientes delas dos Secretarias de Ayuntamiento, y particularmente el que se dice serlo ela el Cargo del S.r D.n Felipe de la Huerta, D.n Antonio Mañ de Ruiza, en razon de que se entienda en su favor lo mandado por el Consejo en su orden de veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil setecientos ochenta y uno à D.n Melchor dela Vega escribiente nombrado en ella, en cuio Informe expone el citado S.r D.n Personero, haver visto el nominado espediente, y ordenes del Consejo, en que se aplican Dos mil R.s que goza D.n Juan Lopez de Hoyos por mitad, a los dos Escribientes delas dos Secretarias de Ayuntam.to, que como tales se señalaron, ad.n Antonio Mata Aubrisa, ya D.n Angel Diez Canseco, este Escribiente ela el Cargo del S.r D.n Vicente Fran.co Verdugo concediendo Docientos ducados mas a los dos Escribientes, en virtud dela citada orden de veinte y quatro de Diz.e à representacion del mismo D.n Angel y D.n Melchor dela Vega, quien no goza ninguna Dotacion por lo que parecia echo S.r Personero, que el aumento se entiende con los dos que gozan el Salario de los mil R.s Cada uno y se aplicaron ad.n Angel Diez Canseco y D.n Antonio Ruiza y no al D.n Melchor dela Vega: Se Acordó sagase Como yo informa el S.r Proc.r Personero, en Cumplim.to dela orden del Consejo, y parezca para ello los avisos Correspondientes, previniendo que se tasen los asientos echos, a favor de D.n Melchor dela Vega, y se entiendan con D.n Antonio Ruiza.

Ayuntam.to

En Madrid à catorce de Febrero de mil Setecientos ochenta y dos, En las Casas consistoriales desta Villa, se Juntaron los S.res D.n Jose Antonio de Armona, Corregidor della; D.n Antonio Moreno de Noguete; D.n Manuel de S.ta Clara; D.n Antonio Benito de Zuñiga; D.n Fran.co Garcia Tavora; D.n Juan de las Heras; D.n Agustin dela Cuba, el Marques de Portago; D.n Antonio Maria de Ruisada; D.n Julian Alonso Pastor D.n Fran.co Gomez de Bonilla, Regidores; D.n Antonio Buitamante; D.n Miguel Gavaldon Lopez; D.n Ramon Sainz; D.n Fran.co Navarro; D.n Antonio Sanz, Diputados; D.n Juan Bernardino Feliciano Proz Personero del Comun deesta espresada Villa, y Acordaron lo siguiente

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento, antecesor

Archivo

D.n Fran.co Verdugo, hizo presente que luego que se D.n S.r Vicente violevio el Ayuntamiento Antecedente, y en virtud de su Acuerdo fue al Archivo desta Villa, y habiendo entrado en la Pieza donde trabajan los Oficiales, y hallando no estar alli el Archivero, Requirio la llave de esta Pieza, y en consecuencia embió un papel del Espresado Archivero pidiendole las llaves de todo Archivo que obtuvan en su poder, el qual le remitio una que dijo ser de la Puerta en donde se hallavan las que se le pedian; al mismo tiempo se hizo presente un Informe del S.r Proz Personero su fha de dicho con motivo de lo representado à Madrid por el Archivero sobre la ninguna Subordinacion, y malos modales con que le trataban los dos oficiales de el; en cuio Informe expone dho Señor que por lo que aparece de la citada representacion, y de lo que han

informado enel particular los Cavalleros Comisarios del citado Archivo, èsmas grave el delito que han cometido los ofiziales, alloque aparece, no solo la falta de subordinacion para su Gefe inmediato, haverle insultado, y vituperado enormemente sinò que enquanto, haziò aparte delos dos, bulneran el Respeto de Madrid, asi por haver sido en estas Casas como indirectamente, despreciar y tentar la eleccion que hizo el Archivero, en d.n Manuel Ramirez de Arellano; pero que en todo usando Madrid de su acostumbrada benignidad, parece al Ayuntamiento que se llame a estos Dos ofiziales del Archivo, y que por Madrid seles advierta la gravedad delos delitos, y seles corrija con la maior seriedad, y circumspeccion, con apercivimiento de que ala primera reincidencia seles privarà, y mas irremisiblemente de sus respectivas Plazas, y que para que haia la devida subordinacion y buen Orden serà conveniente se acuerden las reglas que en su representacion propone el Archivero Respecto de que los S.res Comisarios, expongan en su Informe estar comprendidas en el Archivo, hasta que sean levantadas las interiores inquietudes que causan el esperimento; y que si los ofiziales tubiesen alguna Queja, en orden ala conducta del Archivero, den cuenta à Madrid, sin que ellos en ningun modo se propasen, ni insultando: Se Acordò; Como Dize el S.r Procurador Personero; Desde llamamiento para mañana Viernes quince de este mes, ala salida del Sermon para Ayuntamiento y Abisese al Archivero, y los dos Ofiziales del, para que ala misma Hora concurran en las Casas de Ayuntamiento

Dixose un Informe al S.r Prou.r Personero, su thenor

Informe del S.r Procurador.

trece de este mes, en Razon de los Ofiziales de Justicia del Lugar de las Rozas, que hande servir por el estado Noble en el presente año; en cuio informe expone dho Señor haver visto la pretension de d.n Alfonso de Zarraga, afin de que se declare por nulo el nombramiento de Alcalde de la Hermandad por dicho Estado Noble, que hizo en èl mismo d.n Josef Lopez de Zarraga en el acto de la eleccion, hallandose Alcalde Ordinario, y escusa que hace d.n Diego Lopez de Zarraga de servir la Vara de Alcalde del Lugar; en cuio Supuesto parece al dho S.r Personero, se deben Juntar los Concejales del, à hazer nueva eleccion de Alcalde de la Hermandad, ò nombrar desde luego, al d.n Alfonso de Zarraga como sugeto idoneo, ù otro sugeto que no tenga semejante tacha, de la que se halla en d.n Josef Zarraga, y en quanto al d.n Dionisio reproduce lo mismo que expuso su antecesor Personero Marques de Someruelos: Se Acordò para mejor proveer, pidase Informe al Ayuntamiento del Lugar de las Rozas, sobre la enfermedad que padece d.n Dionisio de Lopez de Zarraga, y siendo cierta propongan sugeto, idoneo para dho Empleo, e igualmente de los que sean para el oficio de Alcalde de la Hermandad por el Estado de Pecho, en el preciso termino de tercero dia; a cuio fin se dè la Orden competente.

Fuenlabrada.

Dixose Cuenta de una Carta de la Justicia del Lugar de Fuenlabrada, fecha diez de este mes, en respuesta de la Orden que se les remitio de Acuerdo de Madrid de cinco del, sobre que los ofiziales de Justicia que havian de servir en este año, viniesen à Tomar sus respectivos Empleos; en la que esponian que por el Procurador Personero, algunos vezinos de aquel Pueblo, se havia acudido ala Superioridad del Consejo

Cuio expediente se hallava enel S.r fiscal hasta que se Resolviere no podian executar cosa alguna; para cuio efecto se hallava comunicado el S.r D.n Pedro Fernando de Nieves; Lse Acordó, passe el oficio acto S.r con yncluision dela Carta para que se sirva informar sobre su contenido, a efecto segue pueda Madrid acordar lo que combenga sobre dho particular.

Acordose se traiga para el primer Ayuntam.to el expediente de Alcalde dela Hermandad.

Representacion de los Diput.s del Partido

Diosecuenta una Representacion delos S.res D.n Ramon de Zamora y Leiba, uno delos dos Diputados del Partido, y D.n Juan Bernardino Fresno Regidor Personero, su fha veinte y seis de Enero proximo mani festando lo que seles ofrecia, en vista delas Escrituras Otorgadas por Diferentes sugetos para fiama dela Comision de Limosna q.e en Castilla, encargada ad.m.te Reine Bello, D.n Sevastian Quintero q.e seles remitieron para que conlos S.res D.n Manuel de Olavio Director del mismo Partido, y D.n Felipe Cisneros Diputado tambien del Partido informasen todo lo que en su Razon seles ofreciera y pareciere, Ynterin no hacerlo aun echo dhos dos S.res Ultimos, deseles aviso p.a que lo executen.

Acordose se traiga lo Causado sobre fianzas para la Administracion delas Tinezas delas Alcabalas de S.n Antonio.

Acordose sede llamamiento para el Martes proximo diez y nueve deste mes, para que aunque es dia de Ayuntamiento Ordinario, sera extraordinario para ver enel un grave asunto.

D.n Diego de Juan Verdugo

Ayuntam.to

En Madrid, a quince de Febrero de mil Setecientos ochenta y seis; Enla Casa Consistoriales desta Villa se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor della; D.n Fran.co Garcia

Archivo.

D.n Juan delas Peñas; D.n Agustin dela Cana; el Marques de Portago D.n Antonio Maria Quifada; D.n Fran.co Gomez de Bonilla, Regidores; D.n Antonio Maria Bustamante; D.n Ramon Gamiz; D.n Juan Martin de Olavarria; D.n Antonio Sanz, y D.n Fran.co Alonso Victoria, Diputados del Comun, y Acordaron lo Siguiente.

Havendo precedido Llamam.to antedicho al S.r Corregidor Regidores que se hallan enesta villa, Diputados y Personero del Comun junto conel Archivero desta Villa, y los dos oficiales dél: en cuio cumplimiento delo Acordado por Madrid en Catorce del presente mes dela fecha, à Representacion de su Archivero D.n Manuel Ramirez de Arellano, en Razon dela queixa que dió contra los dos Subalternos de aquella oficina, sobre los malos tratamientos, y falta de Subordinacion que le tenian; se presentaron todos tres enestedia del Ayuntamiento como estava mandado à cuia presencia selo leyó alta letra lo yntormado y expuesto porel S.r Personero enel expresado, y en su consecuencia por el S.r Corregidor, y algunos S.res Regidores se amonestó yexortó alos dos unicos oficiales dicho Archivero D.n Andres Criado, y D.n Rosendo dela Fuente aque en lo sucesivo se abstubiesen de semejantes exzesos como los que aparecian de él procurando guardar entresi, y con Archivero la devida Armonia que corresponde conque se verificase el buen servicio de Madrid y desempeño delas obligaciones enque se hallavan constituidos, y se evitase la precision enque se miraria el Ayuntamiento por su contravencion, y sin dilacion à separarlos enteramente de sus destinos, previniendoles asi mismo que enel caso que tubiesen en adelante algun justo motivo que representar contra este lo executen a Madrid para su Remedio, siempre y quando que les combenga: Tal Cisado y dado por las noticias extrajudiciales y

conque se halla el Ayuntamiento que no denotar el respeto conque deven ser tratadas por los Dependientes, los Superiores constituidos en Dignidad, Separadamente le encargò dho Señor Corregidor por via de consejo sobre este punto que para evitar resultas mas dolorosas, y sensibles se modigerare en sus providencias ò verbales, tratando de aquellos, y sus procedimientos, de lo que enterados dhos Oficiales, dando gracias à Madrid, por el benigno sesgo que havia tomado en el asunto, y corte conque intentava, Calmaron los pasados Disturvios y desavenencias ò fueron desistir de estas, corregirse y moderarse en ellas, En cuia virtud permaneció el Ayuntamiento segue Cumplian con dha oferta se le entregaron al citado Archivero las dos Llaves del Archivo que por el expresado motivo, y por via de Providencia precautoria, se havian Recogido, para que continuen sus tareas y travajos Respectivos.

Acordose se traigan para el primer Ayuntamiento los Antecedentes, respecto y como se concedió à à Contreras los dos Reales que hasta ò y ha percivido para ver como se le acudieron.

D. Ygn.o Diez de Haro, Verdugo

Ayuntam.to En Madrid à Diez y nueve de Febrero de mil Setec.os ochenta y dos; en las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron, los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de ella; D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Antonio Benito de Cañiga; D.n

Juan.co Garcia Tuona; D.n Juan de las Peñas; D.n Agustin de la Cuna; el Marques de Santiago; D.n Antonio Maria de Pinedo, D.n Rafael Antonio Novales; D.n Martin Casimiro Zambrana; D.n Julian, Marion Procuradores; D.n Antonio Maria Bustamante, D.n Miguel Sabador y Dovee; D.n Juan Martin de Arrieta; D.n Antonio Sanz D.n Franc.o Alonso Pizarro, y D.n Ramon Ramirez, Diputados; y D.n Juan Bernardino Gonzalez Procurador del Comun, y Acordaron lo siguiente

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento Anterior

Via Contad.a de Rent.s de Abastos.

Dióse Cuenta del Expediente Causado con motivo de la Representacion que hizo D.n Juan.co Bruna Contador de Revision de las Cuentas de Abastar, en tres de Junio del año proximo pasado de mil Setecientos ochenta y uno, Manifestando que haviendo reconocido la Cuenta general del Pósito comprensiva desde primero de Agosto de mil Setecientos Setenta y ocho, hasta fin de Julio del Siguiente de mil Setecientos Setenta y nueve, hallava de faltas legitimas quinientas treinta y dos fanegas y un celemin de trigo; las trescientas noventa y una, y quatro celemines en la Panera de S.ta Maria de la Cabeza, y las ciento y quarenta y nueve celemines restantes en la llamada de la S.ma Trinidad: Vista la Inteligencia y lo que resulta de los Informes echos en el asunto por los S.res Director del mismo Ramo, y Procuradores del Comun, y Contador, y Interventores de las referidas Paneras, se Acordó declarar que dhas faltas de trigo son de la Responsabilidad del Administrador del mismo Pósito, y de los Interventores de las referidas Paneras, a quienes por la citada Contaduria de Revision se les haga el cargo que corresponde en la respectiva Cuenta y la concluia, continuando en la toma, y fenecimiento de las subsesivas sin demora alguna, a cuio efecto se pasarán los avisos necesarios al S.r Director del Pósito y a la propia Contad.a de Revision.

Aún del Com.º

Dióse presente una Orden del Consejo, comunicada por D.n Pedro Escolano de Arrieta en fha diez y seis deste mes Co. presando que enterado S. M. de haverse rendido a sus R.s Armas el Castillo nes.ra Señora de Felipe, en la Isla de Menorca, havia resuelto que en accion de gracias por tan glorioso Suceso se Cantase en su R.l Capilla un Solemne tedeum, Sepusiesen Luminarias, y tocasen las Campanas por tres noches seguidas, empezando desde la abrenpcion del Dia, y se Acordó vista, mediante estar ya Cumplida.

Insl.e de un.r Quartelero.

Dióse Cuenta del Informe, del S.r D.n Antonio Benito de Cariga Regidor Comisario del Quartel de la Merced, y de la Declaracion del Arquitecto Maestro Mayor, D.n Ventura Rodriguez, executado uno y otro a consecuencia del Memorial que se les remitio del D.n Gabriel Melendez, pidiendo licencia, para Rectificar una Casa que le pertenece en la Calle de Embajadores señalada con el numero ome de la manzana Setenta y dos con arreglo al Dueño que para ello presentava y en su inteligencia se Acordó conceder la licencia que se pedia para la construccion de la obra conforme en todo a los citados informes.

Dióse presente un Memorial del D.n Diego de Viñas Adm.or de una Casa en la Calle de S.n Diago, manifestando los perjuicios que esta experimentava con las humedades que la producia un Callejon sin salida que havia a su espalda y las Diligencias, y oficios que havia pasado con el Sr. Marques de Portago Regidor Comisario de aquel Quartel, a fin de que tomase la Providencia conveniente a su remedio, acompañando tambien otro Memorial firmado de diferentes Sugetos Dueños de varias Casas en el mismo parage que experimentaban

iguales daños; y se Acordó, vista el Informe del Procurador General de Policia.

Tuvo.a de Ab.to

Viose el Estado de la Tercia de Abastos en el dia treinta y uno de Enero proximo, por el qual resulta, se hallavan en aquel Dia en el descubierto de Cinco Millones, novecientos Sesenta y quatro mil noventa y quatro R.s y cinco mrs y medio.

Aceyte.

Vieronse las existencias de Aceite en los Almacenes del Publico, con tando por ellas, haver en el dia nueve de Corriente en la del Quartel de Barrio de S.n Isidro, quinientas sesenta y cinco arrovas, trece libras, y tres onzas, y en los de la de S.n Luis, nuvecientas quarenta y una arrovas, veinte y dos libras, y trece onzas de Genero.

Pescado.

Vieronse las existencias de Pescado en los dias ocho y diez y seis del presente, resultando por ellas haver en este ultimo Ochomil quinientas quarenta y ocho arrovas de Genero.

Fuenlabrada

Pase al S.r Dr. Don Personero el Expediente de la Justicia del Lugar de Fuenlabrada, para que en su asunto informe lo que se le ofreciere y pareciere.

Carbon.

Viose el Estado de Carbon hasta diez y ocho de este mes resultando la existencia de quatrocientos nuvemil nuebecientas quarenta y tres arrovas de Genero.

Tocino.

Viose el Estado de Tocino hasta diez de este mes por el que resulta haver existentes mil setecientas noventa y ocho Cavezas en peso de Cincomil trescientas quarenta y siete arrovas y media.

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, en las Casas Consistoriales de esta Villa, se juntaron, los S.es D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de ella; D.n Antonio Moreno; D.n Manuel de S.te clara; D.n Antonio Cariga; D.n Francisco Garcia Tacona; D.n Juan de las Peñas; D.n Agustin de la Cana; el Marques de Portago; D.n Nicolas Verdugo; D.n Antonio Maria Pinfuna, D.n Martin Pacuardo Zambrano; D.n Rafael Antonio de Novales, Regidores D.n Miguel Gavaldon Ochoa; D.n Antonio Maria Bustam.te, D.n Ramon Ennio, D.n Juan Martin de Herrera; D.n Antonio Sam; D.n Juan de Alonso Vicencio, Diputados del Comun, y D.n Juan Bernardino Fiscal de Pro. Personero del, y Acordaron lo Siguiente.

Inf.e del Diput.do y Perso.n sobre Carnes.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento anterior.

Dose Cuenta con una Representacion de los S.res Diputados, y Personero del Comun, su fecha veinte de este mes, en que manifiestan que en vista de los Documentos que se les remitio en el mes de Enero proxd.o y havia presentado el S.r D.n Antonio Moreno Director del Abasto de Carnes, todo sobre alza de precio de este genero, y la escasez que havia de ganados para los acopios del tocino, Carne y Aceite, para que informasen lo que se les ofreciese; havia solicitado dho S.r Personero q.e para la mas Cabal y mas inteligencia, y instruccion de los Planes, y Contratos que acompañaban, concurriesen a su Casa el Contador D.n Pedro Ruiz de la Osa que los havia formado, el qual aunque para este fin se le havia avisado de acuerdo de este Ayuntam.to a las seis de la Noche del dia 19. del corriente, no se verifico la causa de hallarse malo segun la respuesta q.e dio el Portero que le dio el abiso: y que habiendo procedido dhos S.res a examinar el Expediente, con el cuidado y atencion que exigia su gravedad despues de haber conferenciado y tratado largamente sobre todas las partes de que se componia hechavan de menos los Planes circunstanciados q.e pedia el consejo en su orden de quinze de Dz.re del año anterior a fin de poder formar un concepto claro del estado actual de dho Abasto de Carnes pues ademas de la confusion q.e se advertia en el formado por el citado D.n Pedro Ruiz de la Ossa, como q.e variar de sus partidas solo podria entenderlas el mismo q.e lo formo despues de luego faltaba precisamente una razon especifica de las compras q.e hacian desde el ultimo de Junio y de su importe de las Ventas, y del producto el que existiese, y el que se hubiese imbertido, y en que con todo lo demas q.e en la citada orden del consejo se prevenia. Que ademas de estos Planes necesitaba tambien dhos Señores para poder informar con la solidez, y acierto q.e exigia una materia tan interesante al Publico, el que se pusiese en el Expediente una cuenta individual, circunstanciada, clara, y comprehensiba de la adm.n del Abasto de Carnes del referido año que principio en 21 de Jun.o de 780. y finalizo en 20 de el propio mes de 781. a que hera referente el Extracto de 29 de Dz.re de este ultimo año, q.e acompañaba al Expediente: que como dhos deseaban el exacto cumplimiento, y desempeño de su obligacion, habiendo llegado a su Noticia q.e en el año pasado se habian formado unos Planes mas claros, y circunstanciados de todos los ramos de Abasto con el objeto de solicitar en el Consejo una competente dotac.n a los Sres. Directores, por el grande trabajo q.e tenian en su manejo creian seria muy conveniente, asi para la mejor claridad, y conocim.to del presente Expediente, como para otros iguales q.e pudieren ocurrir en este, y en los demas Abastos que los referidos Planes, o estados generales se hiciesen, y agregasen igualm.te a dho Expediente. Y enterado Madrid de todo: acordo se pasen a los Sres. Diputados, y Personero.

los Papeles y Documentos q.e piden, previniendole que si la Cuenta desde Junio de 1780. a Julio de 1781. no estubiese acabada ni ordenada, por la Contaduria, se prevenga al Contador la concluya à la mayor brevedad y separe la misma orden al Oficial ordenador: Que si hubiere algunas Partidas de Cargo ó Data q.e no pudieren concluirse por estar pendientes sus pagos se forme Relacion de ellas sin perjuicio de la Cuenta, y se pase à Mano S.or para su intelygencia: Que para la mayor brevedad de este grabe asumpto concurran à la Casa del S.or Perezoso el Contador y oficial de formacion, en los dias, y horas q.e señale Mano S.or à efecto de q.e nunca deje de concurrir uno delos dos por impedimento q.e pueda padecer el otro, cuya orden se entienda tambien con el Edor. Y respecto de que el Plan general relativo alos años parados, se forme por D.n Fran.co Bruna Contador de Rebision, de la Cuentas de Abastos, se le dará igualmente oyn para que concurra.

Fuentes.

Dixo Cuenta de un Memorial de Domingo Perez Maestro Cantero de Madrid y sus Fuentes: esperando q.e en el año pasado de 1780. se le mandó traher la Piedra necesaria, asi berroqueña como blanca, para la obra que en el Pozito se habia de executar. y declaró el Arquitecto Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez. y q.e no habiendose hecho mas que una parte de la referida obra se hallaba allí con bastas Piezas existentes las q.e le hacen inhutiles para otra por constar todas de medida para el fin que se trageron: En cuya atencion y no habiendosele pagado mas Piedras q.e la q.e estaba colocada y rematada en la obra, Suplicaba se le satisfaciese el importe de la Demas existente: Al mismo tiempo se vio el informe

67

hecho en el asumpto por el citado Maestro mayor diciendo habia reconocido las referidas Piezas de Piedra Berroqueña, y blancas q.e hubieren quedado sin limpiar, y sin pagar, y hallaba ser la misma q.e contenia la Memoria q.e acompañaba, y presentaba el citado Cantero, asi en su Calidad como en su Cantidad y q.e haviendo tasado cada Pieza en el Estado que se hallaba à sus Juntas previos importaban, las dos q.e havia 38583 r.s y 25 mrs v.n q.e se debian satisfacer à dho Interesado. Y se acordó: Devuelvase al S.or Director del Pozito, para q.e disponga reconozcan al Cantero Domingo Perez, los 38583 r.s y 25 mrs v.n que informa el Maestro mayor, diciendo al mismo tiempo à dho Señor haga se forme una Relacion delos Enseres q.e hay en el Pozito, Sobrestantes de obras, y sus Calidades.

Inst.e delos Sres. Comisarios de Pleyt.s

Dese cuenta à S.S.a D.n Fran.co Bruna Contador de Rebision de las Cuentas de Abastos para q.e inmediatamente remita al Señor Secretario, en el estado en q.e se halla la Cuenta del de Carnes de el año cumplido en 23 de Junio de 1780.

Dixo Cuenta de un Informe executado por los Sres. Comisarios de Pleytos de fha 30 de Dic.re del año proximo pasado de 1781. en razon de la Instancia hecha à Madrid por Julian Ruiz Alc.de de la Santa Hermandad por el estado de hombres buenos pretendiendo que en obedecimiento de la executoria del consejo sobre el conocimiento que deben tener los Alcaldes de la Santa Hermandad en primera instancia con las apelaciones à la Sala de Corte de las Causas y excesos q.e perpetraren: exponiendo dhos Sres. haber reconocido dha Instancia, y los Documentos en q.e la funda, y la estiman conforme: Y se acordó pase al Señor D.n Fran.co Garcia Tahona para q.e informe sobre las Personas

en quien se pueda recaer las Elecciones de Alcaldes de la Sta Hermandad. por el Estado de hombres buenos para el presente año.

Rep.on del Procurador del Pr.o Feron.o

Vio una Representacion del Sr. Marques de Sonnenuelos Procurador Personero g.l que de esta Vara en el año proximo pasado de 1784. solicitando se le confirieren Certificaciones del expresado Nombram.to de Personero del comun fecho en su persona. y de haber exercido dho empleo con el honor y de interes g.l es notorio: y se acordó den se las Certificaciones q.e se piden en Relacion. con inserzion de la orden de la Rl del Consejo del año pasado de 1784.

Rl Cord.a de Intend.a de Abastos.

Dixeron presente una Certificacion dada por los Contadores de Quentas. y de Intervencion de esta Vara su fecha 26 de este mes con motivo de la orden del Consejo comunicada por Dn Anto Martinez Salazar sobre que se informase a aquel Superior tribunal si de los Caudales de Abastos se pagaba al Secretario del Agente de Madrid. y Corriverzion de Reyntos. Abogados y Abogado de Pobres ármas del goze de obenciones. y Regalias q.e percibian los Capitulares: Y se acordó Pase la orden del Consejo. ó Copia de ella a la Contaduria de Quentas para que sobre cada punto de los q.e refiere informe.

Dn Ygo Xavr Juan Verdugo

Argyuntam.to En Madrid a veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta. y dos. En las casas de Argyuntam.to de esta Vara se juntaron los Sres Dn Josef Antonio de Armona Corregidor de ella Dn Josef Pacheco. Dn Antonio Moreno. Cordo de la Vega del Pozo. Dn Manl de Santa Clara, Dn Franco Garcia de Fama Dn Juan de las Peñas. el Marques de Ntra Sra de Monte Gil Dn Agustin de la Fuente. el Marques de Portago. Dn Antonio Maria Quesada. Dn Manl de Alebio, Dn Martin Texado. Dn Julian Hilario Pastor. Dn Rafael de Nobales. Dn Franco Pomilla. Dn Antonio Maria de Pistoriano Procurador Sindico Dn Juan Martin de Otaves. Dn Ramon Ramiro. Dn Antonio Sanz. Dn Miguel Fatalon. y Dn Franco Alonso Pereira Diputados del Comun.

Leyeron se los acuerdos del Argyuntam.to antezion.

Rep.on del Sr. Director del Abto de Arzeyte

Dixo Cuenta de una Representacion. del Sr. Marques de Ntra Sra de Monte Gil Director del Abasto de Arzeyte. su fha veinte y seis de este mes expresando q.e en catorze de Enero antezion avia manifestado la situacion de dho Abasto para q.e se tomase providencia. sobre aprontar los Caudales necesarios a fin de hacer la compra q.e ofrecia la Estacion favorable. y q.e no habiendose resuelto a dhos particulares se realizaba el recelo q.e entonzes expuso de no poderse hacer acopios ni moderar aquellos precios resultando de esto no entrar el genero preciso como se acreditaba de los Estados Semanales. Adjuntos de la Contaduria al Comr Dn Tomas con la Relacion q.e incluian de dicho. y nuebe del corriente sobre el destino q.e habian tomado los trasportes que recivieron en aquel tiempo dho Pueblo. y lo q.e tambien le exponia el Comr Dn Fernando de Riaza en su Representacion de veinte y quatro de este propio mes q.e tambien acompañaba Y en su inteligencia se acordó se de abiso a dho Sr Marques para q.e escriba al comisionado de Cordova en los mismos terminos q.e lo ha practicado hasta aqui a fin de que vaya comprando. y remitiendo aceytes a los precios mas equitativos hasta la Cantidad de catorze a Diez y seis mil @s.

preparacionando las Remisiones. ci mil y quinientas ℔ Dor. mil ℔. cada Semana para q.e de este modo se verifique la Cantidad total en dos meses poco mas, ó menos. Que dho S.r Corrida igualm.te se esfuerze. y libre en la forma acostumbrada q.e se procurara el Paso efectivo de sus letras mediante á q.e no hay en el dia proporcion para hacerle anticipaciones y q.e tambien dé aviso dho Señor Marques para el abasto de un q.e en el Puerto de Santa Maria. y aun lo demas q.e tenga por combeniente. segun las circunstancias actuales Respecto á q.e el precio. á que corre dho genero en el citado Puerto. dejará alguna hostilidad al Abasto y pase al Señor Provisor. en cuyo poder se hallan los antecedentes de dho Registro de Aceyte en Botijas. para q.e con los S.s Diputados del Comun en vista de todo expongan lo q.e se les ofrezca sobre las Providencias q.e se deverán tomar.

Comr.o de Abastos. Dese orden al Contador de Intervencion de Abastos D.n Pedro Ruiz de la Cossa para q.e en el termino preciso de ocho dias despache evacuado el en todas sus partes el Expediente que le está cometido para satisfacer á la orden del Consejo de quince de Diz.re del año proxo. pasado. de mil setecientos ochenta y uno.

Tabon. Visto el Estado de Tabon hasta veinte y tres de este mes resultando la Existencia de Dos mil ochocientas veinte y tres arrobas. y quince libras de dho genero. y Docientas treinta y una arrobas. y catorze libras de Sobon.

Carbon. Visto el Estado de Carbon hasta el dia veinte y cinco de este mes resultando la Existencia de trescientas ochenta y tres mil. Docientas treinta y dos @ de dho genero.

69

Acuerdo sobre llamamiento para el Lueves veinte y ocho de este mes. á todos los Caballeros Regidores que estan en esta Corte y dos leguas en Contorno de ella para executar el sorteo ó nominacion de Millones del Reyno q.e ha de dar principio en primero de Agosto de este año. Y asi mismo se ha de llamar para dia una Sesta de la R.l Camara sobre Naturaleza de estos Reynos al Cardenal D.n Ygnocencio Conti. Visto el Estado del Pozito en el dia veinte y dos de este mes.

Ayuntamt.o En Madrid a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y dos. Estando en las Casas consistoriales de Ayuntamt.o de esta Corte se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta Villa D.n Antonio Mauro de Negrete. el Conde de la Vega del Pozo. D.n Manl. de Santa Clara. D.n Agustin de la Cuesta D.n Antonio Jaramillo. D.n Manl. Pinedo. D.n Juan de la Peñal El Marq.s de Portugal D.n Lucas de San Juan. D.n Nicolas Verdugo. D.n Antonio Maria Quesada. D.n Rafael de Nobales D.n Manl. de Aleiso D.n Martin Fernando. D.n Julian Parton D.n Juan Co Gomez Bonilla Regidores. y D.n Juan Fernandez Fresno Procurador Personero del Pl. y acordaron lo siguiente

Patronatos. Habiendo precedido llamamiento antes de ayer dos de los Regidores de esta Corte para sorteo y nombramiento Capitulares q.e sirban los Patronatos de Madrid en este año. y el proximo q.e viene de mil setecientos ochenta y tres por

haber fenecido el Nombram.to antecedente en fin de el año mil setecientos ochenta y uno. à la consecuencia se sortearon los siguientes.

El de Juan de Otazua, por ser de turno, y haberle consumido los Yl. Alferez mayor: Dr. Manl de Velarde. Dr. Juan delas Peñas, Dr. Juan de Novales. Dr. Manl de Reynalte. Dr Josef clemte. Dr. Josef olivares. Dr. Manuel de Santa clara, Dr. Manl de Pinedo. y el Marques de Valdelinos. se hechó la suerte entre los demas Caballeros Capitulares, y tocó al Sr. D. Josef Pacheco.

El Patronato de Juste Pastor tocó al Exmo Sr. Alferez mayor, Marques de Astorga Conde de Altamira.

El del Santo Christo delaSilla al Sr. Dr. Manl de Santa clara. El de Rodrigo de Vargas. al Sr. Marques de Perales.

El de Pedro de Limpias al Sr. Marques de Valdeolmos.

El de Dª. Ines de Otazua. al Exmo Señor Conde de Altamira.

Al de Juan de Ribadeneyra al Sr. Marques de Hermosilla.

El de Franco Otazua al Sr. Marques de Perales.

Al de Diego Vargas al Sr. Dr. Antonio Tozamillo.

Al de Santa Catalina delos Donados. al Sr. Dr. Manuel de Alebio.

Al de Rafael Conesa Ribadeneyra. por estarazse entre los seis Regidores mas antiguos. y servirle el que le toca de nuevo sea Regidor, lo está haciendo el Sr. Dr. Manl de Reynalte.

Los Demas Patronatos q.e para servirlos con arreglo á sus Fundaciones se deben nombrar Caballeros Regidores, se hacen para los mencionados dos años en la forma siguiente.

Para el Patronato de Antonio Juan de Robles se

se nombró al Sr. Dr. Agustin de la Cana

Para el de Luis de Zudeña al Sr. Marques de Portago.

Para el de Dª Isabel de Salvat. al Sr. Marques de Hermosilla

Para el de Sebastian Suarez al Sr. Dr. Manl de Santa Clara

Para el de la Latina al Sr. Dr. Antonio Moreno.

Para el de Maria Blanco. al Sr. Dr. Manl de Alebio.

Para el del Embaxador del Emperador al Sr. Marques de Portago.

Para el de Maria de Paredes al Sr. Dr. Manuel de Pinedo.

Para el de Miguel de Haro. al Sr. Dr. Agustin de la Cana.

Para el de Juan Bautista de Aoledo al Sr. Dr. Antonio de Carvajal.

Para el de Dn Geronimo de la Torre al Sr. Dr. Josef Pacheco.

Para el del Licenciado Pena al Sr. Dr. Julian Pastor.

Para el de Franco Henriquez de Villacorta al Sr. Conde de la Nava del Pozo.

Para el de Dª Maria de ochoa. y Soraz al Sr. Dr. Lucas de San Juan.

Para el de Pedro Alvarez de toledo. y Dª Leonor de Estrada su Muger al Sr. Dr. Nicolas Perdigo.

Los Patronatos de Maria de Salazar, Condesa de Salvatierra Dª Maria de la Guardia. Licenciado Matias de Nora. Licenciado Pedro Lopez de Albacete. Luis de Obiedo y Gregorio de Arteaga tocan al Señor Decano. Y de acuerdo resolvieron asi a los Sres Directores dicho Decano. à quienes han tocado. y se han nombrado para servirlos Patronatos. asi se q.e lo tengan entendido

sobre la fuente de Neptuno

Habiendo precedido Llamamiento dos dias antes del presente y Certificado en este Ayuntam.to los Porteros de el haberle dado á todos los Caballeros Capitulares de esta Villa que estaban en ella, y dos veces al contorno para hacer la Suerte de Millones del Reyno entre los Caballeros Regidores de esta Villa que estaban en ella para el reemplazo de la nueva promocion de ellos que empe-

zarán a correr en primero Dectº de este año y cumplirán en fin de Julio del qº vendrá de mil setecientos ochenta y ocho se bolvió a ver el Rl Despacho de que se dio cuenta en D. de Novre del año pasado de mil setecientos ochenta, y uno. en qº se sirbe mandar qº esta Nª haga entre los Capitulares el sorteo qº acostumbra para los Comisarios que han de servir en la Sala de Millones el referido sexenio que ultimamente se ha prorrogado de estos servicios, que el tenor de la citada Rl cedula, es el siguiente

Rl Cedula
Prorrogat. del servicio de Millones

El Rey. Concejo Justicia. Regidores Caballeros. Escuderos. Oficiales y Hombres buenos de la Noble Villa de Madrid: En continuacion de lo que tengo resuelto. y sobre ha participado antecedentemente. De que llegando el Caso de prorrogarse los servicios de Millones. por las Ciudades y Villas de voto en Cortes se hayan de sortear los Comisarios que hubiesen de servir en la Comision de Millones durante el sexenio de la nueva prorrogacion, cesando los actuales y entrando en su lugar a quellos a quienes tocare la suerte executandose en la forma que se acostumbra quando se dessuelven las Cortes. y que en cada prorrogacion se haga lo mismo para qº todas las Ciudades gozen de esta preheminencia y beneficio: Y en conformidad de lo que sobre Consulta de mi Cons. so de la Camara de quince de Junio de mil setecientos, y siete está resuelto: a fin de que por mi via se expidan las convocatorias a las Ciudades para qº executen cada sexenio el referido Sorteo: habiendose ultimamte prorrogado los expresados servicios de Millones. pa las Ciudades. y Villas de voto en Cortes por diez seis años mas y empezaron a correr en primero de Agosto del año proximo venidero de mil setecientos ochenta y dos. y aceptado Yo dhos servicios por dispacho de la

fecha de este: Os mando que en execucion de lo que tengo Resuelto como bien referido hagais luego el Sorteo entre Vuestros Capitulares como lo teneis de costumbre en semejantes Casos y hecho remitireis a la parte donde toca testimonio en forma de los Personas a quienes tocare la suerte para qº junto con todos los qº se embiaren por los Demas Ciudades: En su virtud se pase a señalar dia como se practica para el sorteo general de los Comisarios que han de servir el sexenio siguiente en la Comision de Millones. y asi lo tendreis entendido. para su mas puntual cumplimiento. Fecha en San Lorenzo a treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y uno.= Yo el Rey.= Por mandado del Rey Nuestro Señor. Juan Fran.co de Larrin.

Y acavado, y conferido teniendo presente los Exemplares de Sorteos practicados antecedentemte. y residiente no haber Caballero Capitular alguno qº quiera Diferirse de esta suerte para entrar como Sorteado de la en qº se haya de executar para Caballero Ciudadano de la Parroquia de San Pedro. a quien toca el turno. se acordó de conformidad se hechare la suerte de Caballero Capitular entre todos los de este Ayuntamto presente ausentes Enfermos y oficios vacos. en la propia forma. que se executo el ultimo sexenio y que el Caballero Regidor a quien tocare suerte en este Ayuntamto y el Reyno de cinquenta Ducados de Vn para enserver a el Colegio de San Yldefonso de Niños de la Doctrina. y en su consecuencia habiendo entrado dos de dhos Niños para efecto de sacar cada uno una bola de cada uno de dos Cantaros de plata donde estaban en el uno quarenta y una bolillas con los Nombres de todos los quarenta. y un Capitulares y oficios y en el otro quarenta en blanco sin Nombre alguno. y una con el à Comn de Millones completan

las quarenta y una que contadas y leydas todas en la Mesa del Señor Corregor. se pasó a hechar la suerte entre todos los citados oficios en la forma q.e se expresara. y siguiendo el estilo que Madrid ha tenido y practicado siempre, y salio en la forma siguiente.

El Exmo. S.or Conde de Altamira en blanco.
El S.or Marques de Otamorilla, en blanco.
El S.or D.n Manuel Maria de Navazar en blanco.
El S.or D.n Maurin Tasardo. en blanco.
El S.or D.n Josef Pacheco en blanco.
El S.or D.n Nicolas Verdugo en blanco.
El S.or D.n Man.l de Pinedo en blanco.
El S.or D.n Manuel de Velarco en blanco.
El S.or D.n Manuel de Abadia en blanco.
El S.or Marques de la Torrecilla. en blanco.
El S.or Marques de Monrromenzanal en blanco.
El S.or Marques de Portago: en blanco.
El S.or Marques de Perales en blanco.
El S.or D.n Manuel de Santa Clara en blanco
El S.or D.n Fran.co Garcia tahona en blanco.
El S.or D.n Man.l Pardo: en blanco.
El S.or D.n Antonio Maria de Quisada: en blanco.

Y el S.or Marques de San Antonio tocó la Suerte. y salio la bolilla q.e decia Comision de Millones y quedando en el cantaro los dos S.res D.n Man.l de Reynalte, D.n Antonio Moreno. D.n Felix de Sanguas. D.n Josef Clemente. y Leon Conde de Casalla, conde de la Vega del Pozo. D.n Antonio Caviga D.n Juan de las Peñas. D. Agustin de la Sema. D.n Antonio Zaramillo. D.n Lucas de la V.a D.n Juan. D.n Josef Rubio. D.n Rafael de Novales. D.n Ramon Diordado, D.n Diego Vergara, D.n Julian Vilarino Cantu, el Conde del Carpio. D.n Fran.co Gomez de Bonilla. Vizconde de Huerta. D.n Man.l de Ceballos. D.n Juan de Solorzano. y D.n Fran.co de Millan. y concluido el referido sorteo se pasó a reconocer la Parroq.a a quien toca el turno y visto ser la de San Pedro. Se acordó se escriba carta al Cura de ella y se pongan Edictos en las Puertas de sus Yglesias. y en las Casas de este Ayuntam.to esperando en ellos lo mismo que se executó en el año de mil setecientos setenta. y seis. y evacuado se participe al S.or Corregidor para que mande S. S.a se dé llamam.to en la forma q.e en iguales casos se ha executado

Carta del S.or Cardenal Sartini. Concer.n a Naturaleza

Habiendo precedido Llamam.to antes de hoy al S.or Corregidor. y S. Señorias. q.e se hallan en esta Villa y Procurador Personero del comun pa no haberlo general. se leyó una Carta (escrita de S. M.d) escrita à Madrid. por el P.e D.n Juan Fran.co de Sartini su Secretario. y del Supremo Consejo de la Camara de Castilla su fecha veinte y tres de estemes en q.e participa que el Rey (Dios le guie) à consulta de la Camara de cinco del mismo ha concedido al Cardenal D.n Inocencio Conti Secretario de Breves del Papa la Naturaleza de estos Reynos para q.e residiendo en ellos pueda gozar renta Ecc.ca y manda que en su N.e Nombre, se pida à las Ciudades. y Villas de Voto en Cortes el consentim.to dispensando con las condiciones de Millones que lo prohiben. y que de orden de S. M. lo participaba à Madrid afin de que preste su consentim.to à esta gracia en la forma acostumbrada. esperando deste celo al R.l Servicio que atendida la inclinacion de S. M. a concederla lo dispensara assi. abisando à dho S.or D.n Juan Fran.co Sartini con la posible brevedad estar executado. y remitido à su Manos testimonio de ello p.a dar cuenta à S. M. Y tratado. y conferido y teniendo presente varios antecedentes de esta calidad de que se hizo relacion en este Ayuntam.to Se acordó de conformidad conceder Naturaleza de estos Reynos al dicho Cardenal D.n Inocencio Conti en

atencion a los motivos que se expresaran sin que sirva de exemplar en las condiciones de Millones que lo prohiben y Remitase Certificacion de este Acuerdo con insercion de el seguro en la citada Carta se previene.

Dn Ph.e Jph Verdugo

Dn Ph.e Jph Verdugo

Ayuntam.to ...} En Madrid a cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron los Sres Dn Josef Antonio de Armona Corregd.r de ella, Dn Anto Moreno de Negrete, Conde de la Roza del Pozo, Dn Manuel de Santa Clara, Dn Franco Garcia Fahona, Dn Juan de las Peñas, Dn Agustin de la Cana, el Marques de Portago, Dn Antonio Maria Ruiz de Ada, Dn Manl de Aleio, Dn Martin Fazardo, Dn Julian Hilario Pastor, y Dn Franco Gomez de Somilla Regidores, Dn Phelipe Carneros de la Oliva, Dn Ramon de Somoz, Dn Franco Navarro, Dn Antonio Sanz, Dn Miguel Gabaldon, y Dn Franco Alon.so Patricia Diputados del Comun

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to antecion.

Pap.l del Sr. Nortes sobre el ofo de Contraste

Dixose presente un Papel escrito al Sr Corregidor por el Sr Dn Manl de Nortes Secretario de la Rl Junta de Comercio y Moneda con fecha de veinte, y ocho de Febrero antecion: Expresando q.e Dn Eugenio Melcon Fiel Contraste de Corte habia ocurrido a ella manifestando q.e por acuerdo del Sr Alcalde Conde del Carpio se le aprevenia a que desocupase la Casa que servia para dho oficio respecto de quererla habitar su dueño Dn Fernan de Zaldo del Comercio de Puerta de Guadalaxa y que siguiendose de esto grave perjuicio al Publico, por estar dha oficina en el parage de mayor contratacion habia pedido a dha Rl Junta tomase la Providencia conveniente, a que no tubiese efecto, y quando a esto no hubiese lugar se le proporcionase otra de seguridad, y comodidad para exercer el citado oficio: y que enterada la Rl Junta de dha Instancia, y teniendo presente lo que el Rey tenia mandado en el Arti.lo que se expidio al citado Melcon para servir el mencionado oficio, sobre que se le diese Casa comoda para ello en el parage mas publico, y de Contratacion, y lo que ahora con motivo de esta Novedad se habia dignado encargar S. M. a aquel tribunal por orden de veinte y siete de Henero de este año, a fin de que tomase la Providencia mas oportuna en el particular, como tambien el que estando oy unidas en una misma oficina los dos Contrastes de Corte, y Villa era una misma la fuente de ambos: Otabia Reinebro q.e este Ayuntam.to conosian interesado por muchos respetos, y especialm.te por el de la hutilidad del publico, y que tal vez tendria mayores adbertencias para el seguro establecim.to de una oficina tan importante, informase a la Junta con la brevedad que exigia el presente Caso: Y se acordo para ello los Sres Regidores Comisarios de propios y Prematicas Personero para q.e en su vista, y con la brevedad q.e se previene exponga lo q.e se le ofresca, y parezca en el asunto.

Prof.a del S.or Pro

Dixo Cuenta del Informe hecho por el Sr Personero del comun en vista de la Instancia hecha por Dn Dionisia Hernandez Viuda de Dn Josef Naranjo Agente q.e fue de Mad.d sobre q.e se la diese alguna ayuda de costa, por los trabajos y contrariedades q.e refiere haber hecho hasta su fallecim.to

el citado Richaurdo. Y se acordó. No ha lugar

Repuesto del Corr.or de Abastos citado

Dióse cuenta de una Representacion del Dr. Pedro Ruiz de la Ossa Contador de Intervencion de Abastos su fha 3 de estemes, en virta de la orden que se le dio para q.e en el termino preciso de ocho dias despachase evacuado en todas sus partes el Expediente que le estava cometido para satisfacer a la orden del Consejo de quinze de Dizb.re del año anterior; manifestando los motibos y razones q.e tenia para no poder evacuar dho encargo con la brevedad que se le mandaba: Y enterado. Madrid de ella: acordó se de abiso al referido Contador previniendole que este Ayuntam.to espera de su celo y eficacia no pierda instante de tiempo para despachar dho asumpto, en el concepto de q.e los Documentos que expone necesita particularm.te por lo tocante a los Abastos de Velas de Sebo, Carbon, y Tocino hazen sin le facilitten prontamente los S.res Directores de ellos. por los respectibos Administradores, como tambien las demas Noticias que se requieran: y que sobre la dificultad que manifiesta dela Dilig.a de el de Carbon se salvara a por el medio que lleba entendido el S.r D. Fran.co Garcia Tahona Directo del. a quien, y a los demas S.res Directores de dhos Abastos, se les parara el correspondiente abiso de la parte que les toca al mismo fin. y igualmente se dara Orden a D.r Fran.co Diana Contador de Rebision de las Cuentas de los propios Ramos. concurra y asista al citado D.r Pedro Ruiz de la ossa con las Noticias y Doc.tos que también le pida. y en lo demas que para el asumpto se le ofrezca.

Pinto.

Dixo el Citado del Pinto en el dia primero de este mes constando existia dentro, y fuera de el 1 ciento treinta mil, ochocientas nobenta, y ocho fanegas de trigo, y mil quinientas ochenta, y ocho de centeno.

Aceyte.

Dixeron los citados del Abasto De aceyte constando de de ellos existian en los Almacenes de el, el dia dos de este mes 1 onze mil ochocientas treinta, y dos @ y diez libras en los del barrio de San Isidro, y en los de el de San Luis, 1 Nuebemil Docientas, nobenta, y tres @ y siete libras.

Pescado.

Dixeron las existencias de Pescado en los dias, veinte, y tres de Febrero proximo, y dos del corriente resultando haber en este ultimo 1 ocho mil docientas Doce arrobas.

Lugar de las Rozas.

Dixo un Informe de la Justicia de las Rozas, à consecuencia de otra orden q.e se les comunicó en quinze de Febrero antecedente, cuya fecha del Informe es la de veinte, y cinco del mismo, por el qual proponian para servir el Empleo de Alcalde del Lugar, por el Estado Noble en Deposito à Julian Lopez Plaza, y para Alcalde de la Hermandad por el mismo Estado à D.n Alfonso Lopez de Irazaga: Y acordo dar orden à la Justicia del Lugar de las Rozas para que vengan à jurar los Empleos respectibos los nominados D.n Alfonso Lopez de Irazaga, y Julian Lopez Plaza

Alc.de de la Santa Herm.d

Dixose presente un Informe executado por el S.r D. Fran.co Garcia tahona de fecha veinte, y siete de Febrero proximo consecutivo. à la solicitud de Julian Ruiz, Alcalde actual de la Santa Hermandad sobre las facultades que con-

respondian a su encargo de Alcalde; en cuyo particular
expusso dho S.r quanto se le ofrecia y q.e parece a los S.res
Comisarios de Pleytos. y Procurada Pezoneza en donde se
hallaba el Expediente sobre las Reales de apelaciones
y asimismo q.e habiendo tomado las Noticias conducentes
de los Labradores q.e actualm.te habia en esta Villa. y
desta de antecedentes solo podia proponer. con alguna
satisfaccion para el desempeño de dho oficio. en primer
lugar a Pedro Garcia. q.e se hallaba con el hueco corres-
pondiente. y acreditada su conducta. en el tiempo que
sirbio el citado oficio: en segundo lugar a Pedro de Rua-
dos; y en tercero. a Juan de San Miguel. Y se acordó
Nombrare por Alcalde de la Santa Hermandad. por el
Estado de Hombres buenos de esta Villa a Pedro Garcia
Vecino. y Labrador de ella para el presente año. y en
quanto a lo demas q.e expone el S.r Dn Franco Garcia
tahona. parese abrio a los S.res Comisarios de Pleytos p.a
que vean en el Expediente q.e tienen en su poder sobre
apelaciones de Alcaldes de la Santa Hermandad.

Dio en Cuenta de un Papel escrito al S.r Corregidor
por Dn Policarpo Sanz de Acedo Secretario segun
de la R.l Sociedad economica de Amigos del Pays, su
fecha 1 de este mes: manifestando que habiendose ofrecido
por la Exma S.ra Marquesa de Peñafiel contribuir con lo
parezca proporcionado a q.e se establezcan una Arbo-
leda en las Riberas de Manzanares especialmente en-
tre los Puentes de Segovia y Toledo. o Pradera de San

75

Y sitio al otro lado del Rio. por ser el mas espacioso. ha-
via acordado esta Junta de Sociedad en la de dos de este
mismo mes senoticiase al Ayuntam.to para q.e respecto a
q.e esta operacion se hace en terreno publico coadyube con
el S.r Corregidor pungnando su permiso. nombrando si
les pareciese alguno Capitular. q.e se entere de lo que se
executa. en inteligencia de q.e los Arboles se han de ceder
a beneficio de Madrid. y q.e el Guarda destinado a aquel
terreno sea responsable de su cuidado: Y se acordó contestase
a la R.l Sociedad manifestando que Madrid presta gustoso
su consentim.to en los terminos q.e se propone y nombra pa-
ra este efecto al S.r Dn Franco Garcia tahona Regidor de
esta Villa. y Comisario de Propios Dn Franco Alonso Rive-
ria Diputado del Comun. y se dese orden al Mayordomo de
Propios para q.e tome las Noticias que se le pidan por dho
S.r Tahona de las pertenencias de los terrenos de que se trata, para
que las comunique a la Sociedad si fuese necesario y llegado el Caso de
plantio el S.r Dn Antonio Moreno daria orden al Guarda de las
Norias para q.e cuide de el.

Vio el Estado de Cebon hasta quatro de este mes, resultan-
do la existencia de trescientas cincuenta y tres mil sete-
cientas ochenta. y tres @ de dho genero

Vio el Estado de Tabon hasta dos de este mes. resultando exis-
tencia de Dos mil seiscientos veinte y ocho. y dos tl.s de dho genero
y docientas cinquenta. y quatro @. y nueve tl.s de Polbos.

Dn Cayetano Cardenas

Ayuntam.to En Madrid a siete de Marzo de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas consistoriales de esta V.a se juntaron los S.res D.n Pedro Fernando de Velches teniente mas antiguo del S.r Corregid.r por ausencia del S.r Pro. pietario. D.n Man.l de Santa Clara, D.n Fran.co Garcia Fajona. D.n Juan delas Peñas, D.n Agustin de la Cana el Marques de Portago. D.n Martin Tavarro. D.n Rafa. el de Nobales. y D.n Julian Hilarion Parton Regidores. D.n Ramon de Zamora. D.n Juan Maxim.o de Herrera D.n Fran.co Navarro. D.n Antonio Sanz. D.n Miguel Caballero. y D.n Fran.co Alonso Pereira. Diputados del comun. y acordaron lo siguiente

Leyeronselos acuerdos del Ayuntam.to antecion

On Represent.n delos Diputados y Personero Dicen cuenta de una representacion a los S.res Diputados y Personero del Comun su fecha cinco de Febrero antecedente esponiendo que en el año proximo pasado de mil setecientos y ochenta hicieron entrega y con acuerdo del Ayuntam.to Personero q.e entonces hera el reparto.to de Alcavalas para su manejo, y mejor direccion y que habiendo cumplido los dos mas antiguos quedaron vacantes para su manejo digo seria bien los q.e tenian a su cuidado: y q.e deseando dhos S.res Diputados el acierto en todo y el mejor servicio del publico suplicaban a Madrid se sirviese mandar se les diese Certificacion dela R.l orden de catorce de Febrero de mil setecientos setenta y siete dela de de Dic.re del esprezado a.o proximo de mil setecientos y ochenta. en q.e se sirvio el ahum.to de Diputa.s del estado reparto.to hecho en

veinte. y siete de Junio y acuerdo en q.e le Desertimo y declaro el modo como devia hacerse: y habiendose tratado largam.te sobre este particular se acordo votarse habiendolo executado en la forma siguiente

El S.r D.n Julian Hilarion Parton Regidor dijo: Nose de la Certificacion de las ordenes. pero si del Repartimiento De veinte y siete de Junio. y acuerdo q.e piden. pero. invertando el Informe delos Comisarios de Pleytos. y ultimo Repartim.to q.e hicieron los S.res Diputados conformandose con el acuerdo de Madrid. y su aprovacion.

El S. D.n Martin Tavarro dijo que se le de todo

El S. D.n Rafael de Nobales dijo lo mismo.

El S.r Marques de Portago dijo lo mismo q.e el señor D.n Julian Parton.

El S. D.n Agustin de la Cana dijo que hecho Cargo de la solicitud delos S.res Diputados y del q.e resulta delos antecedentes que los mismos S.res piden se les de Certificacion: es su voto, para escusarle inutil solicitacion por cuanto separarse del asumpto principal en beneficio del publico a que deben contribuir con sus superiores luces huiendo o separandose con el cuerpo de Regidores en cuyo concepto se niegue la Certificacion que se solicita

El S. D.n Juan delas Peñas dijo lo mismo que el S. Tavarro.

El S.r D.n Fran.co Garcia Fajona. dijo lo mismo que el S.r D.n Julian Hilarion Parton.

El S. D.n Man.l de Santa Clara: dijo que de la Certificacion en todo. insertando en ella lo q.e prebiene el S. Parton

Y habiendose preguntado si alguno Caballero q.e asia Regulos su Voto. antes q.e diese el fuyo el S. Conde de la

Vega del Rio q.e se hallaba de Decano lo executaron los Sres. Dr.es Julian Pastor diciendo quese de la Certificacion del todo pero inserttando en ella los Documentos, que citta en su vista.

El S.r D.r Martin Pazzardo con el S.r D.n Julian Pastor.

El Sr. D.r Raphael de Nobales: dijo lo mismo.

El S.r D.n Thom.s delas Peñas dijo lo propio.

El S.r D.n Fran.co Garcia Tahona dijo lo mismo.

Y el citado S.r Conde dijo lo propio.

El Sr.te D.r Pedro Fern.do de Nilches que se hallaba presidiendo por indisposicion del S.r Corregidor se conformo con la mayor parte de Votos que fue el que se de la Certificacion del todo inserttando en ella los Documentos que citan en su vista.

Dio un Papel escrito al S.r Corregidor, por el Sr. Josef Faustino de Medina Secretario de la R.l Sociedad economica su fecha de este dia manifestando q.e el Plantio de Arboles de que se habia dado cuenta en quatro del mismo y se vio en el Ayuntam.to del dia siguiente cinco, para que se hiciese en terreno de Madrid, y q.e dhos Arboles quedasen de beneficio de esta N.a havian manifestado los S.s Socios comissionados no podia verificarse completamente el pensamiento entre los Puentes de Segovia, y Toledo por que parece habia otros Interesados en este terreno: por lo que consideró la sociedad podia executarse en la Pradera q.e llaman del Correo.r frente de la Fuente del Abanico parado el Puesto de Madera, por ser propia de esta Villa Pradera mandando desde la

fuente de la texa y siguiendo las Orillas de Manzanares para q.e con los Arboles, y Murtheras se defiendan en adelante las Avenidas, e inundaciones, y conserven las Tierras: Y en vista de todo acordó Madrid lo mismo que el dia cinco antecedente sobre este particular entendiendose en el parage que se cita.

Sobre la Venta de Escabeche.

Dixo presenta una Representacion de D.n Nicolas del Portillo Vecino de esta Villa, su fecha quatro de este mes exponiendo q.e habiendole remitido su corresponsal de Vilbao una Partida de Salmon salado, y Vacallao tubo la proteccion con el S.r Correo.r de q.e se le concediese licencia para poderle vender por sus Mozos en el Puesto de Escabeche que le está señalado en la Plaza mayor, y q.e en efecto se le concedio dha licencia, limit.a á solo el Salmon: en cuya virtud ha estado vendiendo dho Salmon dos quartos menos onza hasta q.e en el dia tres de este mes se le prohibio por el Alguacil mayor de esta dha Villa cesase la Venta de dho Salmon en el Puesto de Escabeche vajo la pena q.e si lo executase le seria denunciado el genero, y se procederia á lo que hubiese lugar: concluyendo con la suplica de que Madrid le concediese permiso para poder continuar vendiendo en dho puesto el enunciado salmon: Y se acordó hacer de su derecho en Justicia

Dr. Dn. Josef Faustino Medina Secretario

Ayuntam.to

En Madrid á doce de Marzo de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas consistoriales de esta Villa se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de ella, D.n Felix de Requena, D.n Manl. de Santa Clara, Conde de la

Viga del Pozo. Dn Juan delas Peñas. Dn Franco Garcia Faona
el Marques de Hermosilla Dn Lucas de San Juan. Dn
Manuel de Alebio. Dn Antonio Maria Ruisada. Dn
Agustin dela Cuesta. el Marques de Pontejo. Dn Martin
Tavarro. Dn Rafael de Nebales. Dn Julian Vilacion
Sarza. Dn Franco Gomez Portilla Regidores. y Dn Antonio
Maria Bustamante. Dn Ramon de Zamora. Dn Felipe
Cisneros dela oliva. Dn Juan Martin de Herrera. Dn
Miguel Caballero. Dn Antonio Sanz y Dn Franco Alonso
Pitaria Diputados del Comun. y Dn Juan Bernardino Feyjo Procurador Personero de el.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntamto anterior

Porteros. Diose Cuenta de un Memorial de los Mayzros. Porteros de este Ayuntamto. su fecha diez de este mes. manifestando q. deseaban De que el Santo Angel dela Guarda tubiese el culto y veneracion q. corresponde. y es devido habian solicitado con el Sr Rector Ecco mandase que el Cura Parroco dela Yglesia Parroquial de San Andres seles entregase la efigie de dho Santo que se hallaba Depositada en aquella Yglesia. y mediante estar derribada la Hermita q. se hallaba al otro lado del Puente de Segovia: Suplicaban a Madrid se sirbiese concederles la Hermita del Santo christo dela oliva respecto ser Patronato de Madrid para colocar en ella al Santo Angel: Y acuerdo informen los Srs Dn Manl de Santa clara. y Dn Lucas de San Juan

Pone una Rl Cedula de S M. su fecha quatro de este mes por la qual se manda continue sirbiendo el oficio

Pozuro. q. actualmente exerze Dn Manl de Melo y Arze mediante haber tomado estado Dna Maria de Abadelancana a quien corresponde: Y se acordo cumplase

Diose Cuenta de un Informe del Admor general del Cbto de Pozuro fecha 7 de este mes executado a consecuencia de un Memorial de Manl Vidal. y Andres Mayoral Vecinos dela Villa del tremblo. quienes contrataron con el Cbto Abasto de entregar varias Cabezas de Ganado de Lenda. que habian de llegar al peso Denueve arrobas. y le peso a veinte y ocho. arrobas. y q. habiendo llegado el caso de cumplir la contrata mediante la Carestia de mantenimientos no habian llegado a dho peso por lo q. en la Admon seles pago solamente al precio de veinte y seis y medio en cuyo Informe manifestaba dho Admor que aunque no hera de rigorosa Justicia eran acreedores a la benignidad del Ayuntamto y se acordo: Pase al Sr Personero.

Alcde dela Vid. Juro Dn Alfonso Lopez de Zarzoza el Empleo de Alcalde de la Santa Hermdad del Lugar delas Rozas. por el estado noble q. dexo certificacion

Carbon. Pasto el Estado de Carbon hasta oy de este mes resultando la Existencia de quatrocientas veinte y quatro mill quinientas quarenta y tres @ de dho genero

Tabon. Pasto el Estado de Tabon hasta 9 de este mes y existen ocho Dormil quinientas veinte y siete arrobas. y una libra de dho genero. y Dorcientas ochenta y nueve arrobas. y dos libras de polvos.

sobre execion de la Vja Diose Cuenta de una Representacion del Sr Dor Dn Felipe Lopez dela Ydonea su fecha diez y nueve de Febrero antecedente exponiendo q. en el Expediente causado sobre la asignacion

De cien Ducados hecha por el Consejo ultimamente. a favor de Dn Melchor de la Vega Escribiente de su Secretaria expuso al Ayuntamto todo lo q. se le ofrecio. y habia ocurrido para recibirle sobre la insuficiencia que advertia en Dn Antonio Martinez de Ariza q. ya estaba en ella: Que a su consecuencia se sirbio Madrid declarar por su acuerdo de siete de Febrero antecion. q. la asignacion se entendiese con el Dn Antonio. y q. se tuviesen los asientos hechos a favor de Dn Melchor: Que de esta determinacion inferia que Madrid no habia creido nada de lo q. contenia su citado Informe. pues no podia esperarla. mediante el buen Concepto q. hasta el presente habia merecido al Ayuntamto. y la verdad q. siempre habia proferado. y proferata: Que sin embargo de esto. y de que en ningun tiempo havia tomado Madrid conocimto en la Provision de estos Escribientes. pues como unicos responsables que son los Secretarios del pronto Despacho de los expedientes siempre haviam tenido la facultad de valerse de los Sugetos que hantenido por combenientes para ello: q. hunando del Espiritu de Caridad q. le animaba no queria por ahora valerse de los medios q. le tenia derecho. y le daba lugar el mismo expediente. pues de ellos podria resultar el que quedase el Dn Antonio sin auxilio alguno: Que desde luego se hallaba pronto a obedecer ciegamte lo acordado por el Ayuntamto. pero que no siendo justo tenga a la vista continuamte aun hombre que le ha sido tan ingrato despues de los muchos beneficios que le habia hecho como el podria asegurar dispuesta ser-

vidamente a Madrid que mediante que en las dos Secretarias gozaban los Escribientes una misma dotacion se sirbiesen disponer y mandar se cambiasen parando el Dn Antonio a la del Dr Dn Vicente Franco Verdugo. y a la del Señor Dn Felipe Dn Angel Diez Canseco que se hallaba en aquella con igual destino: cuya providencia la contemplava util para su quietud y de toda su oficina, cuyo favor esperaba de la prudente conducta. y Justificacion de Madrid. Y que quando a esto no hubiese lugar suplicaba igualmente que el Ayuntamiento librandose dar Certificacion con inserzion de todo el referido expediente. y antecedentes para hacer uso de derecho. En cuya consecuencia. y sin embargo de lo que brevalmente expuso el mencionado Sr. Dn Vicente Franco Verdugo. oponiendose a la solicitud del explicado Señor Dn Felipe se acordo como lo representa en la primera parte. y parece el abijo para que eleve para la Secretaria del Sr. Dn Vicente Verdugo.

sobre arte

Dio Cuenta de una Carta escrita por Dn Pedro Diez de Castro comisionado de Compras de azeyte en Cordova al Sr Marques de Otamendilla Director de este Abasto manifestandole la falta q. hacia el tener Caudales prontos para executar unas acopios ventajosos pero q. no obstante tenia dadas las disposiciones mas propias para comprar. y remitir a esta Villa las porciones q. pudiesen: Y se acordo Asto. y el Sr Marques de Gracias a dho Comisionado por lo eficaz. ofreciendole se le darian todos los auxilios posibles.

Orn del Consejo Pan.

Obran presente una orden del Consejo comunicada por Dn Antonio Martinez Salazar en ocho de este mes. expresando q. enterado aquel Supremo tribunal del acuerdo

De este Ayuntam.to de prim.o de Febrero proximo. conse-
cuenta a sus Resoluciones de onze de Dz.e del año anterior
y veinte y tres de Enero del presente a cerca de si con-
bendria, ó no permitir la entrada. y Venta de pan de aspe-
ra. y lavasa de un quarto en cada pan de dos tt.s y dels ex-
puesto en el asumpto por los tres Sres. Fiscales, habia resuelto
confirmarse en quanto a permitirse la Entrada de dho pan de
aspeza. y condenar lavasa del quarto prepuesta por el Sr.
Personero. Y que se comunicase Orden al señor Correg.or como se
habia hecho con la propia fecha. para q.e sin embargo de lo mand-
dado por el Consejo en auto de primero Digo onze de Dozien-
bre de dho año ultimo Dispusiese que los Panaderos de esta Corte
sacasen del pozito la terzera parte del trigo que necesitasen
para sus cochuras como tenian ofrecido. y se hallaba mand-
dado por auto q.e proveyó el S.r Correg.or en veinte y tres de
Junio de setenta y uno. que despues Ratificaron. y ofrecieron
cumplir en Junta celebrada en el dia siguiente veinte y
quatro. y q.e no lo haciendo seles apremiase a ello conforme
a Derecho. y a la misma obligacion: Y se acordó. Vista y comu-
niquese a los Sres. Directr. Diputados del Posito. y Person.o
del Comun

Pescado. Dixo Cuenta De una Representacion de D.n Pedro Ant.o
Diez Adm.r del Abasto del Pescado. acompañando un
testimonio del Cotte. y Cartas de cada quintal de Pescado. in-
clusos portes derechos, cargos de Adm.r y demas menudencias
q.e importaba a trecientos cinquenta y un r.s y diez mrs. y m.o de
vellon cada quintal. y correspondia a treinta quartos. y me-
dio cada tt.a en seco. por lo q.e conceria este ab yunte.

miento las grandes perdidas q.e se habian ocasionado a su
principal en todo el año pasado. y el presente y q.e aunque
aunq.e hasta ultimo de Marzo de dho año pasado de mil setecien-
tos ochenta y uno se habian hallanado ausentes y dar dho precio
al precio a q.e estaba. y se les llamó para arreglar las subi-
que se Dicha dan. no se habia verificado por cuentos. y sabedo
proyectos del S.r Personero pasado. que de buena fee sobre
los q.e no habian tenido efecto. por lo q.e Suplicaba Madrid y
se sirviese mandar reconocer dho testimonio. y acordar lo q.e tubiese
por conveniente. respecto los graves perjuicios. y excesibas pendi-
das. q.e tenia justificadas. y no haber puesto en practica los part.s
y vulares insinuados de dho S.r Personero anterior: Y se acordó pasar
a los Sres. Director. Diputado de este Abasto y Personero actual. en
cuyo poder se hallan los antecedentes para q.e examinado todo
oigan al citado Adm.r y tratante con el sobre todos los puntos que
llevan entendido. Dando cuenta de su resultas

Mtro ma. Dixose presente. un papel escrito por el Maestro ma-
yor D.n Ventura Rodriq.z en diez de este mes manifestando te-
nia precision de pasar a la Villa de Arenas a dar cumplim.to a
una orden del Sres. Infante D.n Luis. y q.e pasó en Madrid
se ofrecia alguna urgencia durante su ausencia que seria de
ocho. ó diez dias. quedaba en su Casa prevenido el Arquitecto
D.n Man.l Martin Rodriguez q.e hera capaz de desempeñar
quanto ocurriese: Y se acordó vista

Posito. Dixo Cuenta de un Papel del S.r D.n Man.l de Alcoz Director
del Posito su fha 11 de este mes acompañando el Pliego de reparos
puesto por la Contaduria del mismo Posito. a la ultima Cuenta
presentada por los Comisionados de Compras de trigo en Castilla
comprehensiva desde primo de Agosto de mil setecientos y

ochenta, hasta fin de Julio demil setecientos ochenta y uno con las Contestaciones de estos, y ademas un escrito puesto por el Corregdor de Palencia satisfaciendo á algunos de los reticiarios algunos Comisionados; Y se acordó pase todo á los Sres Director, Diputados del propio Ramo, y Procurador Personero, con el Expediente original causado por la Diputacion nombrada para este Partido, á virtud de Real Orden del mes de Año demil setecientos y ochenta, y los demas antecedentes del asumpto para q. en vista de todo informen en Madrid lo q. se les ofreciere y pareciere

Tesor. de Abastos

Pose el Estado de la Tesoreria de Abastos en el dia veinte y ocho de Febrero proximo resultando ser de deudor á Seis millones, quinientos mil setenta, y tres R. y seis mrs. y medio de V. sin incluir lo q. se debia asignar para particulares, por libranzas despachadas, que no se habian podido recoger por falta de caudal.

Posito.

Pose el Estado del Pósito en el dia ocho de este mes resultando existir en los Pareses, y en las de á pieza á ciento quarenta mil seiscientas sesenta y nueve fanegas de trigo y Diez Celemines, y Yrmil quinientas ochenta y ocho arina

Az.te

Reconocen las existencias de azeyte en los Almacenes del Publico para los Abastos resultando haber en el dia nueve de este mes á Diez mil trecientas tres arrobas, trece lb. y tres onzas en los del barrio de San Pedro, y en los de el de San Luis: Diez mil trecientas Diez y seis arrobas veinte lb. y cinco onzas

Dese. Quart.o

Dio cuenta del Informe del Sr. Dn. Manl. de Santa Clara Regidor Comisario del Quartel de San Ildefonso.

y de la Declaracion del Arquitecto Maestro mayor Dn. Ventura Rodriguez executado uno, y otro, en virtud de lo resuelto de V. Santiago Galicia pidiendo licencia para Rectificar una Casa q. le pertenece en la Corredera de San Pablo señalada con el Num.o cinco de los Manz.as quatrocientos quarenta, y ocho con arreglo al Diseño que presentaba. Y en su virtud se acordó concedera dha licencia, conforme entodo á los citados informes

Dn. Ventura Rodriguez

Ayuntam.to

En Madrid á catorce de Marzo demil setecientos ochenta y dos: En las Casas consistoriales de esta N.a se juntaron los S.res Dn. Josef Antonio de Armona Corregd.r de ella: Dn. Antonio Moreno de Negrete, Dn. Antonio Benito de Zarza, Dn. Manl. de Santa Clara, Dn. Juan de las Peñas, Dn. Franco Garcia Fajardo Dn. Agustin de la Cana, Dn. Antonio Maria Quisada Dn. Martin Tarsado, el Marques de Portago, Dn. Julian Peston, y Dn. Franco Gomez Bonilla Regidores, y Dn. Pedro Tinoco Dn. Ramon de Garnica, Dn. Juan Martin de Atienza, Dn. Antonio Sanz, Dn. Miguel Fatalon, y Dn. Franco Alonso Victoria Diputados del Comun.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior

sobre contrafuegos

En este Ayuntam.to se bolvio á hacer presente el papel q. dirige al Sr. Corregdor el Sr. Dn. Manl. Nuñez Secretario de la R.l Junta de Comercio, y Moneda en fha de veinte y ocho de Febrero proximo exponiendo que Dn. Eugenio Melon fiel Contraste de Corte habia Recurrido a fha R.l Junta, manifestando que por auto del Sr. Alcalde Conde del Campo se hallaba apercibido para q. desocupase la Casa q. servia de oficina, para donde

do Oficio. Respecto de querer la habitar su Dueño Dn Thomas de Valdo del Comercio de Puerta de Guadalaxara y q.e siguiendose de esto grave perjuicio al publico, por estar ha oficina en el parage de mayor Contratacion: hacia pedido Gr aquel tribunal tomase la Providencia conveniente a fin de q.e no tubiese efecto el Desocupe de referida Casa o q.e quando a esto no hubiese lugar, se le proporcionase otra de seguridad, y comodidad para el ejercicio en ella de citado oficio: Y que habiendose bisto esta Instancia en la Junta teniendo presente lo q.e el Rey habia mandado en el titulo expedido a Melcon para servir el mencionado oficio, sobre q.e se le diese Casa correspondiente para ello en el parage mas publico, y de Contratacion: y lo q.e con motivo de esta novedad se habia dignado S.M. encargar a aquel tribunal de q.e tomase la providencia mas oportuna sobre la expresada pretension de Melcon. En esta inteligencia, y de q.e como estaban oy unidos en una misma oficina los dos Contrastes de Corte y Villa, en el punto del dia hacia una misma la hacen de ambos: habia acordado ha Pl.a Junta q.e este Ayuntam.to como interesado por muchos respetos, y especialm.te por el de la humedad del publico, y q.e talvez tendria mayores arbitrios para el seguro establecim.to de una oficina tan importante, informase a aquel tribunal con la brevedad que pidiese el presente caso lo q.e sobre el referido: Despues trio en el Informe hecho en el asumpto por los Sres Dn Antonio Moreno de Negrete, Dn Franco Garcia Thamon Regidores Comisarios de Propios, y Dn Juan Bern.do Tenorio Procurador Personl. exponiendo q.e entendidos del, y no teniendo

Pasito.

como no tiene Madrid en la Demarcacion de la Plateria dedicios propio alguno en q.e poder colocar dhos oficios, no le seria facil ocurrir a el sin tocar en los tramites violentos q.e pidia valerse la publica conveniencia comparada con la particular, delos q.e hallandose la Junta con la Pl.a orden q.e se citaba de veinte y siete de Enero de este año para que en el caso ocurrente tomase la providencia q.e conciderase oportuna, podria hacer si fuese necesario, o valerse con ella de los procedim.tos del Alcalde q.e entendia en el despacho manifestando al mismo tiempo hallarse Madrid en el dia sin aquellos arbitrios suaves que la Pl.a Junta se pensaba capaz de llenar sus deseos: Y enterado de todo este Ayuntam.to se conformo enteram.te con lo propuesto p.r dhos Sres y mando se pase al Sr Corregr Certificacion de este acuerdo para q.e se sirba contestar y satisfacer a dha Pl.a Junta.

Dio Cuenta delos tres Informes que con separacion han hecho los Sres Dn Manl Tomas de Tellebio Director del Ponto su fecha cinco de este mes, Dn Phl Cuneros de la oliva, Diputado del mismo Ponto con fha de ayer antecedente, Dn Ramon de Ramos y Leyta tambien Diputado del Ponto, y Dn Juan Bern.do Tenorio Procurador Personero con la del veinte y seis del proximo de Enero todos en bista de los tres Escripturas que se les remitio y habian presentado Dn Vicente Pelio y Dn Sebastian Quartero para la plaza de la comision de comprar de Trigo en Castilla la nueva haciendo la carga expresion delos respectivos contenidos y obligaciones de Escripturas: reparos y defectos q.e habian notado, proponiendo el Sr Cuneros que para precaber en lo mas posible el perjuicio q.e podria resultar al Ponto debian ambos Comisionados obligarse con fianzas y Fianzas ila resulta del Encargo y demas afianzar con Hipotecas: cuyo valor en Venta, ascendiese a 8 Veintemil Ducados procediendo para acreditarlo con las debidas

fianz. q.e para no aventurar los Caudales se les libras.
con proporcion à las compras q.e hicieren Volcantando y esta-
blecimen otras Reglas q.e pudieren evitar las contingencias
q.e refieren haber ocurrido. Los V.es S.s Ramon de Zarate
y Procurador Personero Veciar. suplican se pidan bolver a los Comisio-
nados las citadas tres Escripturas, para q.e con arreglo à lo q.e
expresan, formalizen otras de nuebo à la mayor brevedad. fa-
q.e los precisam.te à ello. y ala Demas Cantidad que Madrid
tubiere abierto prestarles: obligandose en ellas dhos dos Comi-
sionados como principales, supuesto q.e a ambos seles debe la
Corr.te y Agustin Perez uno delos fiadores, por una de dhas
Escripturas. como tambien que todas con la Clausula expre-
sa de mancomunidad. jurando asi bien. q.e no seran Labradores
en cuyo Caso. ô no seles deberia admitir. ô q.e hubiesen de renun-
ciar expresam.te el privilegio q.e como tales les competia.
De q.e habian de ser enterados. y asi hecho q.e las debolviesen
para en su Vista poder informar a Madrid lo conbenien-
te sobre su admision. El S.r D.n Manuel de Alabio Director
expuso q.e ninguna delas tres Escripturas era admisible en
los terminos q.e estaban por carecer dela indispensable fianz.a
en el aprecio delos Reales q.e hipotecaban ala responsabilid.d
delos Veinte mil Ducados de q.e habian dado el valor con arreglo à tasacion
judicial hecha por Peritos de todos ellos y q.e constaba el arreglo por
hallarse delas Respectivas Justicias en cuyas Jurisdicciones se hallan-
ban y ademas faltaba la de Quarteo la circunstancia no obstan-
te hallandose premunido de semejante al S.r Corrector. Que tambien
hallaba en esta el reparo de q.e ascendiendo los Reales en que
afianzaba ala Cantidad de Dos mil Ducados segun los
apreceos voluntarios a q.e los tasaban tenia una delas Ca-

sas de gravamen de Seis mil R.s de Capital de un Tes-
so. à q.e estaba afecta y en tales circunstancias para impo-
nerles mucho exâmen. (Segun la practica q.e se llevaba aun en
las fincas q.e estaban dentro de Madrid.) se exâba la cuen-
ta rebajando por triplicado el importe de la primera Casa ad
Demas q.e para este reconocim.to siendo el Capital de aquella seis
mil R.s se deducian Dos tercios y Diez y ocho mil y enbrozes
vendria à quedar libre para la nueba obligacion q.e pretenda
de imponerles la Cantidad de seis mil R.s R.s solamente de
Entrado Madrid mas por menor de todo. Acordo se debuel-
van al S.r Director del Peñon las referidas tres Escripturas
de fianza con Copias de los expresados informes, para que
disponga q.e por los Comisionados se den y otorguen otras con-
forme à derecho con las solemnidades, y requisitos que corres-
ponde segun Semenciona en los citados Informes. y siempre
con superior al Juzgado de Alcaldes de Madrid.

Sobre plantio de Arboles.

Dio en Cuenta de un Papel escrito al S.r Corrector por Jph
Josef Faustino de Medina Secretario de la R.l Sociedad Econo-
mica su fecha doce de este mes manifestando que en frente del
Caserio en virtud de Labrio q.e le habia comunicado por el
S.r Secretario Gral Don Vicente Franco Verdugo se habia procedido al
Plantio proyectado en el Prado q.e llaman del Caracol entre el
Peñon de Madera q.e esta enfrente de la fuente de Alcancia
q.e ademas del reparo y custodia de estos Arboles combendria el
zele de las Labanderas no hagan de ellos para sus tendidos. y q.e
se las haga entender serian responsables de los daños, poniendo
se una tabla q.e anuncie al Publico la Providencia que
tiene Madrid cuya practica habia probado bien en los

Comun: Y encerado de Vno Papel se acordo: Q. Pruebe el Papel al Sr. Corregidor. para q. se saque la tabla. y de las demas dixo q. combenga en inteligencia de q. el Sr. Dn. Antonio Moreno de Negrete. ha dado las años al guarda para la Custodia de los Montes.

Focino. Dio se cuenta de una Representacion del Admor General del tocino. Dn. Manl. Alvarez de Vrria su fecha onze de este mes; por la qual manifestaba la falta de fiadores con q. se hallaba para acabar de pagar las compras executadas por los tres Comisionados del Abasto. asi de los Pueblos de tierra de Alburquerque. y talabera; Presenta igualm.te las Cartas de los Comisionados en q. claman por que les estorchan los acreedores: Y se acordo q. respecto estar hecha Representacion hecha al Consejo sobre la necesidad de facilitar dos Millones de Rs. de los Abastos para pagar las deudas del acopio del tocino para este año y las demas que tiene sobre si el tesorero: Q. se ha dado cuenta berbalm.te por los Sres Cana. y Caballon del Estado del Expediente cerca de despacharse por el Consejo. se remitia esta Representacion para lo q. sea combeniencia.

Fuè el Empleo de Alcalde de la Hermandad por el Estado de Hombres buenos de esta Villa Pedro Garcia Vecino y Labrador de ella.

Fueron los Electores del Gremio de Cartuj. Josef Gil y Franco de Arauz: y Examinadores Dionisio Garcia Cebrian y Franco Sabiñon Rodriguez.

Focino. Fuè el Estado de tocino. hasta fin de Noviembre. y resulta haber la existencia de ciento ochenta y cinco Cabezas con peso de ochocientas veinte y tres arrobas. y media de Tocino.

Acordose se Vn llamam.to para celebrar Ayuntam.to ordinario el lunes diez y ocho para tratar en el sobre cuentas de Abastos.

Dio se Cuenta al Intend.te del Exto. Dn. Manl. de Pinedo Veedor Comisario del Quartel de Santa Cruz y la declaracion del Arquitecto Maestro mayor executado uno. y otro. en virtud del Memorial que se les remitio a Dn. Juan Garcia de la Prada solicitando permiso para Reedificar una Casa en la calle de las Portas. con arreglo al Diseño q. presentaba. Y se acordo conceder la licencia para la reedificacion de la citada Casa conforme en todo a los nominados Informes

Dn. Josef de Prado Escrib.no

Ayuntam.to En Madrid a Diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y años: En las Casas consistoriales de esta Villa se juntaron los Sres Dn. Josef Antonio de Ramona Corregidor de ella: Dn. Antonio Moreno de Negrete Dn. Manl. de Sousa Clara. Dn. Juan de las Peñas. el Marques de Hermosilla Dn. Antonio Maria Quesada. Dn. Agustin de la Cana. Dn. Martin Tamaro. Dn. Julian Hilarion Portas y Dn. Juan Gomez de Bonilla Regidores y Dn. Antonio Maria de Rufam.te Sr. Pol.co Tiniente de la diva. Dn. Ramon de Ramiz Dn. Juan Martin de Herrera. Dn. Miguel Caballon. Dn. Antonio Sanz. y Dn. Franco Alonso Retuerta Diputados del Comun

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior.

Focino. y Carnes Dio se cuenta de dos Representaciones de los Sres Dn. Antonio Moreno de Negrete. y Dn. Agustin de la Cana Diputados

de los Abastos de Sarnes, y Tocino hice fechas once y diez y ocho de este mes manifestando las Reconvenciones que hacian (por las Cartas q.e acompañaban) los Comisionados q.e se hallaban en los Pueblos de Cordoba, Talabera, Tierra de Alburquerque y de la Estremadura sobre no remitirseles los Caudales necesarios para pagar los restos q.e deben del Ganado comprado en dhos parages, a fin de q.e se proporcionase el Remedio para atajar los daños q.e por estos motivos amenazaban a los Abastos, y los perjuicios q.e por la demora estaban sufriendo los Ganaderos con tan dilatada espera, y lo abochornados y aun Sopuestos q.e se hallaban a padecer algun trabajo dhos Compradores por no haber cumplido como hera justo las ofertas q.e hicieron a los Granseros quando bajo de ellas, y de la buena fee y armonia que siempre habian experimentado no tubieron reparo en entregar sus Ganados no siendo menores los que igualm.te se han ocasionado, y ocasionan por dho retraso a los mismos Abastos con los crecidos y exorbitantes portes q.e causaban los Comisionados con la detencion de sus Personas, ademas del deterioro y Descaidito que de consiguiente se seguia a los propios ramos imposibilitandolos para lo subcesivo el poder hacer sus Acopios en tiempos oportunos: Con la inteligencia, y de las cortas Existencias q.e hay en el de Sarnes que a penas llegará al consumo de cinco Semanas se acordó se Recuerde al Consejo la representacion

q.e con fecha quatro de Febrero proximo se le hizo, suplicandole se Dignase facilitar a Madrid la Entrega de dos millones de R.s del Caudal de temporalidades para con ellos atender en parte a las mencionadas exigencias: que se dé orden al Tesorero de Abastos para q.e atendiendo con preferencia al de Sarnes con el prod.to semanal de los consumos en Comun: que se escriba un Pliego atento a los Diputados de los cinco Gremios mayores manifestandoles la actual exigencia y q.e espera Madrid por el amor y celo q.e siempre han manifestado en todo lo q.e del beneficio publico se ocurran como lo han hecho en otras ocasiones la Hermandad de Abastos Dispensando la algunos auxilios Sobrehordinarios, instando que el Consejo determine sobre lo q.e en estos asumptos le tiene representado: practicando a este fin por Separte del S.r Dr. Moreno Director del Abasto de Sarnes los oficios que tenga por combenientes con los mismos Diputados; y parese al S.r Corregidor Certificaciones de este acuerdo, y de las Representaciones expresadas, y de las Cartas q.e en ella se citan, para q.e S.a Señoria se sirba poner lo todo en Noticia de aq.l Supremo Tribunal a fin de q.e Resuelva como siempre lo mas acertado.

Carbon. Dixeronse presentes los Informes y Memorias de los Sres Directores y Diputados de los Abastos de Carbon, y Tocino, y Pesonero del Comun en virtud de diferentes Cuentas presentadas por los Dom.os de ellos Reconocidas, y liquidadas por la Contaduria de Rebision de los propios Ramos, y en su inteligencia se acordó se juntasen los Expedientes q.e faltan para determinar con el debido conocim.to de la misma Contaduria de

Prebision: El causado sobre abuen.to de Pazos, de esta n.ª qualquiera otro q.e anteriorm.te se hubiese promouido en el asumpto: Los acuerdos de Madrid. y ordenes del Consexo por las quales se determinó q.e las Cuentas glosadas por dha Contaduria de Rebision presentadas en el Ayuntam.to para su aprobacion pasasen ālos S.res Directores. Diputados de Carbon. y Fiscalizador Permanente à efecto de q.e informasen sobre ellas: acompañando todo lo Demas q.e concierna āla inteligencia. y Despacho de estos Negocios, y en acuerdo con la posible brevedad se llamasse para celebrar Ayuntam.to Extraho ordinario para verlo todo

Una Contad.a de Rev.s de Abastos

Dixo Cuenta de una Representacion de la Contaduria de Rebision delas Cuentas de Abastos manifestando q.e la Sesta del de Velas de Sebo Laterna Remitida para su aprovacion. y q.e la septima, obtaba. y nobena las habia Reconocido sola y no liquidado. ā Causa de no haber evacuado el Pdm.r los Pliegos de Reparos q.e habia puesto à ellas Reduidos à falta. y Mermas de Velas y algodon. por lo qual combenia q.e antes de passarse a formar otra liquidacion estas: y se acordó fuesse ānn a dho Pdm.r para q.e inmediatam.te se contestase y debuelva ālas Contaduria los citados Pliegos de diferencias y Reparos Satisfaciendolos puntualm.te

Comedias

Dixo presente lo Expuesto por el S.r D.n Antonio Benito delaxiva en papel de esta dia. manifestando en cumplim.to de su obligacion. y de q.e no padezcan el mas

86

lebe Detrim.to las Regalias de Madrid ponia en su Noticia como en la Junta de formacion de Compañias de Comicos que se celebro en la Posada del S.r Corregid.r el sabado diez. y seis del corriente. Expresó dho S.r Corregidor tenia facultad De nombrar los Autores de dhas Compañias. y q.e estando ella Dada en posesion de proveerlos por sus Comisarios de Tenencia de formacion de inmemorial tiempo como tambien de todas las partes de Compañias emulsion de ellas. Apuntadas. Juan Zarzosa. Tramoyistas &.a no se habia conformado con el Nombramiento hecho en Juan Ponze no obstante las prebenciones hechas por varias Razones q.e alegó de palabra a fin de q.e no parase perjuicio à este Ayuntam.to en cuya Noticia lo ponia para q.e Determinase lo q.e cubiese por combeniente. Despues de Vio el acuerdo citado hecho por la Junta de formacion el Repasado dia Diez y seis Reducido ā q.e habiendo Expuesto dho S.r Corregid.r su facultades en quanto a Nombram.to De autores y titulos q.e les habia Expedido. de q.e la Junta no tenia Noticia ni delas armas en virtud delos quales lo Executaban: pendiendo q.e el Ayuntam.to Sentando buscase los antecedentes q.e habia en el asumpto. Habiendose combenido con lo que propuso dho S.r Corregid.r De que Juan Ponze quede autor encargado de la compañia por este año corrido sin perjuicio de los Derechos respectivos y el nominado S.r D.n Antonio Benito delaxiva: Dijo: No se conformaba con la persona propuesta: Sentenciado Madrid Atodo: acordó se obserbe y guarde dho acuerdo de la Junta de formacion de Compañia

Oyó del Corr.o Secret.o Just.a

Dixo Cuenta de una orden del Consexo comunicada al S.r Corregid.r en catorze De este mes por D.n Antonio.

Marquinez Salazar. Esponiendo q.e por la Justicia
y Regim.to del Lugar de Tetuan se habia acudido á aq.l
Supremo tribunal. De cuyo Recurso incluia Copia relativa
á q.e habiendo sido electos para Alcaldes de la Hermandad
de aquel Pueblo por este año D.n Fernando de Vergara
y Thomas Alamos sugetos haviles para el desempeño
de estos Empleos havia cursado el primero á este Ayun-
tamiento. y el segundo al teniente D.n Hernando Can-
tero solicitando se les nombrase de entre dhos Em-
pleos. y concluyen pidiendo que dhos Vergara. y Alla-
mos fuesen. y sirvan los Empleos de Alcaldes de la
Hermd.d para q.e han sido electos en cuya vista se habia
servido Mandar el Consejo q.e Madrid informe lo q.e se le
ofreciere y pareciere. y se acordó Informase al Consejo
con Certificacion de todo el Expediente

Dióse Cuenta del Informe del Ld.o D.n Juan Josef
de las Peñas. Mayor Comisario del Quartel del Car-
men calzado. y de la Declaracion del Maestro mayor
D.n Ventura Rodriguez. Executado uno, y otro, a consecuen-
cia del Memorial q.e se les remitio de D.n Josef Ro-
driguez Terrero. pidiendo licencia para Redificar de
nuebo una Casa q.e le pertenece en la calle de Peregri-
nos señalada con el Num.o veinte de la Manzana
trescientos ochenta. y dos. conforme al diseño que presen-
taba. Y en su virtud se acordó conceder dha licencia con
arreglo en todo alos citados informes

Jph. Diez de Medrano

En Madrid á veinte y tres de Marzo de mil se-
tecientos ochenta y dos. En las Casas consistoriales de esta
Villa se juntaron á Ayuntam.to Extraordinario los Sres D.n
Josef Antonio de Armona Corregd.r de ella. D.n Antonio
Moreno de Negrete. D.n Juan de las Peñas. D.n Agustin de la
Cana. el Marques de San Antonio. D.n Lucas de San Juan
D.n Antonio Maria Quesada. D.n Rafael de Nobales y
D.n Martin Tavarés. D.n Julian Parton. y D.n Fran.co Gomez
de Somilla Regidores. y D.n Ramon de Ganiz. D.n Anto.o
Maria de Pintam.te D.n Juan Martin de Hesse a
D.n Fran.co Navarro. D.n Antonio Sanz. y D.n Miguel
Gabaldon Diputados del Comun. y D.n Juan Fernandino
Freyre Procurador Personero del. Y acordaron lo siguiente

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior.

Sobre el Focino

Habiendo presidido llamam.to antes de ahora todos los
Sres Corregd.r Regidores q.e estan en esta Villa Diputados y
Personero del Comun: Dijeron: Que en el Correo del dia anterior recibio el Ld.o Corregd.r el escrito
á Madrid con fecha quince del corriente por Sebastian
de Navas Vecino del Villar Juan y Santiago de la ca-
lle del Hayjal, Gabriel Paniagua del campo Miguel y
Juan Martin de la Zarzita, Alcalde Mayor de la Ciu-
dad de Plasencia. Juan Fernandez del Lugar de Mal-
partida. D.n Fran.co Guisa. y Juan Balbuena de Garate-
jada. Gregorio Martin. y Juan Marquez de la Villa de
Peraleda. Diego Rodriguez. y Josef Moreno de la de Nava-
mual todos con Vezindad Sanchez Reinos de la Villa
de Arbancon del Partido de dha Ciudad de Plasencia

por sí y a Nombre delos Demas Ganaderos de Lezda manifestando q.e para el Surtido del Abasto de esta Corte habian entregado sus Ganados a los Comisionados de ellas q.e habiendo executado la Compra en la Feria de Talav.a y su tierra. y que no habiendoles satisfecho su importe por falta de Caudales. no obstante lo adelantado del tiempo. en lo q.e seles seguia deserentes Contribuciones y vexaciones. sobre paga de Tributos R.s Alcavalas. Compras de Vieb. pa falta de Bellota. y otras Deudas; suplicaban q.e Madrid se sirviese para remediar todo dispusiese se remitiesen al citado Comisionado los Caudales necesarios para sufragar. Despues se dio Cuenta tambien de una Representacion del S.r D.n Antonio Moreno de Vigoya Director del Abasto de Carnes su fecha veinte. y dos de este proximo mes: exponiendo q.e en Diez. y ocho del mismo presentó la Carta q.e le habia escrito D.n Juan Jacinto Pallada Comprador de Carnes en la Estremadura. en la q.e manifestó los Recelos q.e tenia de no poder hacer el acopio de Bueyes q.e se le habia encargado para la temporada de Carnes nuevas lo q.l repetia en otra q.e acompañaba con fecha del dia Diez. y seis. y q.e como este asumpto no daba espera lo Rendeba a S.a por ahumentarsele los Recelos q.e tenia de q.e hubiese alguna falta de Ganados q.e ala verdad seria sensible à todos. y que por tanto no cesaria de reiterarlo. como habia tiempo lo estaba executando y constaba de sus anteriores espresiones por escrito y de palabra: que en ellas constaban los motivos de la falta de Caudales en la Tesoreria de Abasto siendo estos mas pasibles de Pedidas de Nueve Millones, Dos cientos cincuenta y un mil, setecientos veinte y dos R.s y veinte y ocho mas de V.n que hubiesen entrado en ella del producto de los Derechos del Carnes desde primero de Enero de mil setecientos setenta y dos hasta Veinte y uno del presente mes los quales se habian entregado a la Diputacion de los cinco Premios mayores: los seis Millones quatrocientos setenta y quatro mil setecientos Diez, y nueve R.s y onze mas de ellos que deben los Deudores debengados por los Abastos en tiempo de la Tinta Estinguida. y los dos Millones, setecientos setenta y cinco mil trez R.s y Diez y siete mas restantes en Cuenta de lo q.e han anticipado para las obras del Prado: que esta Cantidad hera a costa diferencia el Debito en que se hallaba la referida Tesoreria. pues todo lo demas que existia en ella adquirido por algunos Ramos en beneficio del Publico se habia perdido por no haber cuesto en los respectivos tiempos los precios correspondientes al Coste q.e habian tenido en estos años: que por lo tocante al de Carnes hacia tiempo lo estaba ofreciendo. y aun propuesto la subida q.e se debia hacer en el Carnero. y Baca lo que si se hubiese verificado no seria tanta la perdida: pero que como esta continuaba. y segun las Noticias de todas partes seria mayor en el año presente. como lo acreditaban las Cartas q.e existian en la Adm.n por lo tocante a Carnero y de Reses Bacunas. por la q.e tambien acompañaba del citado Comprador de la Estremadura. su fecha Diez

y mucho del Caviente: Suela falta de caudales en todas
las Hermandades cada dia hera mayor, pues habiendo acudido
al Tesorero, en virtud del acuerdo de Madrid de diez
y ocho de este mes. afin de q.e se habilitase algunos Cau-
dales para la compra de Tocinos hasta Respondido no
podia hacerlo por q.e tenia que atender al Pago de las
crecidas Cantidades q.e de Aceyte q.e en estos ultimos dias
habian entrado. y importaban en todo el mes. mas de Tre-
cientos mil R.s q.e suela la Existencia q.e dho S.r infinuo.
en su citada Representacion del dia diez y ocho del
consumiria en breve y q.e siendo preciso hacer la
correspondiente compra para q.e no se esperimen-
tase falta por consecuencia fenecesitaba Dinero. y
dias para la conduccion de los Granados: Por todo lo
qual bolvia dho S.r a hacer presente a Madrid esta
este asumpto de la mayor gravedad. y q.e por lo mismo para
na q.e en ningun Caso fele imputase de omiso, pedia a
este Ayuntam.to tomase las medidas q.e tubiese por
combenientes a evitar los perjuicios q.e podian suceder
y q.e por la Secretaria fuesen Certificacion de lo
esquesto verbalm.te y por escrito q.e tenia hechos en el
asumpto: Despues manifesto el S.r Corregidor que para
Determinar sobre el contenido de los Docum.tos relacio-
nados era mui combeniente se viese el Espediente so-
bre la alza del precio de las Carnes remitido a
los S.res Diputados y Person.s por acuerdo de onze
de Enero de este año. y recahido su Despacho en

otros posteriores por la grave urgencia q.e representaba. mente
tenia esquesta el S.r Director de este Abasto pues para
este efecto habia prevenido dho S.r Corregidor en el dia veinte
Separase abio como se executo por la Secretaria del S.r Te-
sorero. afin de q.e le trugese evacuado para el Ayuntam.to
de oy respecto de que entrando las Vacaciones. y a no podria
remitirse al Consejo para su resolucion. y seria preciso
no perder mas tiempo por la perdida que se estaba tra.do
en el precio a q.e se venden las Carnes en la actualidad: Si
no haviendo esquesto al mismo tiempo dho S.r Tesorero en-
tre otras cosas q.e no le habia podido Despachar por sus mu-
chas ocupaciones. y ser un Espediente en q.e tenia bastan.
tes Documentos q.e Reconocer y practicar otras Diligencias
q.e le aprimaban en el concepto de no perderse en las Car-
nes por la Postura q.e Regia. antes bien separada: Se
trato. y conferio largam.te sobre el asumpto: y el S.r Corregi.dor
mando q.e se botase. y se pidiese Certificacion al Contador
de Intervencion de Abastos q.e acreditase la perdida
q.e actualmente sepadecia en los precios de Carnero. y
Baca respecto de su Corte. y Cortas (si efectivamente le
habia) por ser el Docum.to q.e devia servir de vara al
Ayuntam.to para arreglar sus determinaciones: Y que
en la votacion se comprehendiesen dos puntos: el primo
la alza de las Carnes teniendose presente el Estado del
Espediente. y lo representado de palabra por el S.r Te-
sorero. como tambien la precision de evitar que con-
tinuase por mas largo tiempo. la perdida q.e diariam.te

Schacia: Y el segundo porq.e mediotr schabia de socavar-
ner de prontto. y mientras q.e el Consejo se sirbe despa-
char las Representaciones q.e Madrid le tiene hechas
sobre este asumpto. para socorrer la tesoreria de
Abastos. comprara las Carnes q.e hacian falta, para
principios De Mayo. y pagar a los Ganaderos de Estre-
madura y Galicia lo q.e se les debia. y reclamaba a ven-
sus ciudades Cartas. Mediante lo qual se empezo la
Votacion. y se executo en la forma siguiente.

El S.r D.r Mujical de Gabaldon Diputado mas
moderno del Comun: Dijo reparabia al Contador de
Intervencion de Abastos para q.e con la posible
brevedad remita una Certificacion de si se perdio, ó no
y quanto en este Ramo de Carnes. q.e se ha comprehendido
si hubiese perdida desde su origen progreso y estado ulti-
mo hasta el dia y vuelta a q.e se ha Certificacion se
pase otro abiso al S.r Perez.e para q.e remita a este Ayun-
tamiento el Espediente sobre alza del precio de la Car-
ne q.e obra en su poder en el Estado q.e tubiese a fin de
q.e con bista de todo se acuerde lo q.e combenga en razon
de las Espresadas Representaciones. y Cartas q.e motivan
este asumpto: y en quanto a solicitan Caudales espe-
cialm.te para la Compra de Carnes y pagarlas compra-
das q.e se deben. Mediante q.e el Abasto de Aceite se halla-
ba por ora socorrido de probision. y q.e habiendo carga-
do muchos Vendidos por estar a tercia y seis d.s ó

arroba libres para el Arriero combendria se vasen
al en cada uno para contener tanta entrada. a cuyo fin se
Dicten las ordenes combenientes.

El S.r D.r Antonio Sanz tambien Diputado. Dijo
era del mismo dictamen q.e el S.r D.r Mujical de Gabaldon

El S.r Pr.e Fran.co Davila Navarro Dijo lo propio.

El S.r D.r Juan Manuel de Arteaga Diputado dijo que
mediante a q.e esta en la inteligencia de q.e el Plan, ó Es-
tado q.e tiene presentado el Contador de Intervencion de
Abastos abraza quanto se puede apetecer sin duda de la
perdida q.e se demuestra en el. en cuyo concepto le parecia
estar en el estado de proponer la alza. y q.e hubo to era a
se hubo un quarto en libra de cada genero. y q.e en quanto
a facilitar Caudales le parecia lo mismo q.e al S.r D.r Muj.l
Gabaldon.

El S.r Pr.e Ramon de Ramiz y Leyba Diputado: Dijo q.e
fundado el S.r D.r Antonio Moreno de Vargas en cargado del
Ramo de Carnes asia su conocimiento practico como en lo q.e
arrojaba el Plan. ó Estado Contador de Abastos q.e producia: hi-
zo presente al Ayuntam.to que en el se supsian varias
perdidas sobre las paradas y que para remediarlas correspon-
dia la subida ó alza del precio en libra de Carnero. que para
resolver el Ayuntam.to en asumpto tan importante con
la inspeccion, pulso y madurez q.e acostumbraba acudio sin
sobre el. a los Diputados. y Personero del Comun mandando
q.e a este fin se les pase el Espediente como asi se exe-
cuto. Que reconocido por estos hallaron q.e el Plan, ó Estado
en q.e se apoyaba la pretension del citado S.r Moreno, le-

los de prestar la luz y auxilios q.e necesitabam para formar la idea cierta q.e devia preceder à la fuicio ó dig.tamen: q.e trataba hacerse. y la aporia en mayores Dudas y dificultades; de las quales aunque pretendieron desembarazarse fueron inhutiles los medios. y diligencias q.e se practicaron. y por lo mismo lo representaron al Ayuntamiento. con la pretension de q.e se les diesen facilitadores como asi tubo abien acordarlo en el q.e celebro en veinte y uno de Febrero proximo mandando q.e se pasasen los Papeles q.e pedian. y q.e para facilitar su concesion. y satisfacer à las Dudas q.e pudieran ofrecerseles. concurriesen à su llamam.to el contador oficial mayor y Sr.d M.r del Ramo: que por mas q.e instaron los Diputados. y Personero al Cumplim.to Devido de este acuerdo solamente habia tenido efecto en la ultima parte. y como todavia quedaron en pie aquellas no pudiendo satisfacerse del todo sino con las Cuentas. y Recados de Justificacion del año ultimo; habiendo manifestado los mismos la imporivilidad imbencible de poderlas tomar para q.e subsistiesen en este caso: combinieron los Diputados para facilitar el breve despacho del Expediente segun el deseo q.e les animaba. en q.e esta falta se suplian por otras Noticias. y Papeles q.e prometio franquear el mismo Contador. reservando hasta su vista el tratar seria y formalmente sobre lo principal del asumpto. que este caso no habia llegado porque aunq.e hera cierto segun habia expuesto el N.r Personero q.e los Contadores le pasaron los referidos Documen.tos y Noticias: no concretandose estas à lo especificado de los Diputados. y Personero. no podian

91

calcular a formar y hacer demonstrable su fuicio sino es que fuera arrevatam.te sin prevision ni madura examen de aquellas razones. y fundam.tos que debian consolidarlo: lo q.e no sepodia conformar con el mismo fuicio. y penzar del Ayuntam.to por cuyas consideraciones era de dictamen (en esta parte) y p.r la tarde se sirbio S.r que se sirviese el Ayuntam.to mandar q.e con efecto se remitiesen el Expediente con los Documentos. y Razones q.e tenian pedidas. y por el acuerdo ya citado les estaba mandado dar: ó que en su defecto Resolviese por si y sin la concurrencia de Diputados. y Personero a la representacion del mencionado S.r D.n Antonio Moreno. y q.e en vista a esta se arbitrasen medios y modos para facilitar la compra de granos para surtir à este Publico: era de parezer q.e se rebaje del precio corriente à q.e se compraba oy el azeyte virgen en cada arroba; para q.e de esta suerte sin exasperar a los Vendedores no concurriesen tantos. supuesto estar por ahora surtido este Abasto. y pudiesen mas bien detenerse los productos de todas clases de Carnes: pero que como esto no podia subzagar a las angustias y estado infeliz en q.e se hallaban aquellos. de forma q.e sin mayores auxilios no podia ocurrir Madrid a las actuales exigencias y a satisfacer las obligaciones q.e tenia contrahidas en igualm.te de dictamen que el Ayuntam.to por Representacion. o Diputacion. como juez de hacca instruyese de todo al Ex.mo Señor Governador del Consejo para q.e S. E. con su alta penetracion probeyese de remedio à tanto mal. ya q.e facilitando a Madrid los quatro Millones de R.s q.e tenia pedidos

al Comisso con Reserva de tomar los Conocimtos que el Ayuntamiento acordados o bien de la Piedad del Rey. ó por otros proporcionados medios q.e fuesen efectivos y prontos.

El Sr. D.n Antonio Maria Distinguidamente Diputado Dijo que era del proprio sentimiento que el S.r D.n Juan Martin de Herrera en quanto ala Subida del precio de las Carnes. En quanto efacilitar Caudales proponiendo la vaja de un R.l solo en cada arroba de aceyte. y en quanto a representarse al S.r Governador del Comisso la Real Cedula de Su Magestad que se le acompaña.

El S.r D.n Franco Gomez de Porlier Dijo que se conformaba en todo con el Voto del S.r D.n Miguel de Palacios.

El S.r D.n Julian Hilarion Pastor Dijo que los dos puntos q.e se hallaban propuestos para el S.r Corregidor eran dela mayor consideracion. y no podia menos de aplicar el Ayuntamiento para Redimirse toda su eficacia. porque de Suspender por mas tiempo el acordar sobre uno, y otro se vendria á esperimentar la ruina de los Abastos. y particularmte del de Carnes segun las cortas Noticias que habia podido adquirir. y los ningunos medios, ni arbitrios para ampliarlas. como lo habia pensado su Director el S.r D.n Antonio Moreno en su ultima representacion: Que atendiendo Madrid á evitar estos perjuicios por una parte y por otra a precaver q.e la perdida de este Abasto no fuese tan crecida como la q.e hasta aqui se esperimentaba Representó al Comisso en principios de Diz.re del año pasado de mil setecientos ochenta y uno. los apuros en q.e se hallaba solicitando q.e aquella

32

Superioridad se dignase facilitarle algunos Caudales para su Comercio: y en el mes de Enero siguiente se acordó tratar sobre la alza de este Abasto. que parecia ser indispensable segun la Noticias de las circunstancias q.e ocurrian para cuyo medio se evitaria en parte su total ruina, y evitaria en parte su total ruina, y aumentaria el fondo del Abasto en alguna Cantidad q.e aunque muy pequeña podria aprovechar para subvenir á otras urgentes: Que ni uno, ni otro medios habia sido tenido hasta aora el efecto deseado pues la superioridad del Consejo no habia dignado Resolver aun el mas pequeño recurso por los motivos q.e por recta Justificacion y comprehension atendio por convenientes; ni el Expediente sobre la alza de Carnes se habia instruido segun parecia, pues no habian devuelto despachado los S.res Diputados y Personero sin embargo de haber ya dos meses, ó mas q.e les estaba remitido: bien fuese por las razones q.e habia manifestado en su Voto el S.r Diputado D.n Ramon de Zamora, ó bien por otras Causales q.e no les hubiesen permitido su Despacho. Deseado quien la Verdad nos hallabamos en Sesion Estraord.a q.e en los principios, pues no solamente no se podia contar con Caudal alguno para hacer las compras de Carnes y las Conducciones del Abasto del Carbon de q.e ya estaba proximo el principio del año: sino es que se estaban debiendo las hasta aqui Executadas y no habia esperanza de q.e se facilitasen otras al fiado: pues como los que hasta aqui las anteriores Diputaciones no habian dado sus importantes en tan dilatado tiempo, habian llegado a deber cantidades de Consideracion. y habia faltado la buena fé para con Madrid. como lo acreditaban las Cortas Sumas de los comisionados

de Carnes q.e Socorro q.e se habian hecho presentes à estos Ayuntam.to por los respectivos Diputados; y por lo tocante à la subida de Carnes q.e se habia hecho efectiva en estos dos ultimos meses la de tres mil Doblones, ó talvez mayor) que lo importaria la alza de un quarto en libra de cada especie si se hubiera executado quando el Mr. Director lo propuso: Que por estas circunstancias se debia proceder en este dia à resolver enviar à la Corte lo que correspondiese para remedio de estos daños, no obstante de que los Personeros y Diputados no habian tratado el Expediente; y mas quando no se podia esperar q.e prontamente se tratase: mediante lo q.e acaecia de manifestar el Personero en orden al mucho tiempo q.e necesitaba para su Despacho, por q.e no haciendose asi los Abastos hiciam de hoy en dia daño en mayor quiebra de la que unicam.te hera responsable el cuerpo de Regidores y no el de Señores Diputados como lo tenia resuelto el consejo en repetidas ocasiones: Que la Necesidad de la alza de precio en las Carnes era notoria, y atodos los Pr.s concurrentes les era bien manifiesto quanto ocurria sobre este particular mediante las muchas representaciones q.e en el habia hecho el S.r D.n Antonio Moreno y documentos q.e habia tratado à quasi todos los Ayuntam.tos en terminos de q.e aun sin tener presentes el Expediente q.e estaba en el S.r Personero se podia dar un acertado Dictamen: Que en estos terminos, y no pidiendo se separase dho S.r de lo q.e llevaba expuesto recordava que en el año proximo pasado en q.e Madrid propuso debia

hazerse la subida de dos quartos en cada libra de carnero siendo el consejo ala de uno, con la calidad de por ahora: que se reconoce ser indispensable la subida, y de ser abierta la Puerta, para q.e sin remediarse los tiempos se pudiesen ampliar en otro la que correspondiese segun el corte y costa. Que con arreglo de la subida experimentado q.e ha tanto de precio no se habian proporcionado algunas ventajas, y antes al contrario heran mayores los descalabros que se padecian, asi para lo q.e produscia la misma vicissitud de los tiempos como porque buscando se las compras al fiado, y pidiendo prezios no podian conseguirse las ventajas que con el dinero en la mano se lograrian y en lo subcesivo serian mucho menores, por la general desconfianza que en todos los parages donde se hacian los acopios habia llegado el caso de arrayarse por las razones quetenia Dadas antes de ahora: Que para esta causa se hacia preciso subirse immediatam.te el quarto q.e dejo hacerse en el año pasado en cada libra de carnero y Baca, en lo q.e no se seguia perjuicio el Publico quien devia contribuir à q.e siempre se mantubiese en pie el caudal de los Abastos por ser suyo propio, y era el q.e le fuesia: oy por el contrario se traia el beneficio de que pudiera ocurrirse por su medio ala quiebra que mui de proximo les amenazaba pues solo q.e Dios no quiera se verifique este caso despues de hacerse las funestas consecuencias que en los Pueblos grandes eran consiguientes ala falta del alim.to tendria precision el mismo Publico de Madrid a reintegrar de nuebo otro fondo suficiente en todos los Ramos de Abastos una alza tan considerable q.e fuese capaz de reservir todo

lo perdido: Que ademas delo dicho, y no siendo bastante el medio para Resucitar a los Caudales delas decadencias, en q.e se hallaban era indispensable buscar algunos arbitrios. Respecto a q.e el Consejo no franqueaba el alivio q.e se le tenia suplicado. aunque todos heran muis aduos. y difíciles en atencion a la urgencia en q.e se halla el Reyno. y la Corona, pero q.e sin embargo combendria en sentir de los Sres. que separan los oficios acordados en el Ayuntam.to antecedente. con los Diputados de los Gremios, pasando para ello Comision para ello al S.r D.n Antonio Moreno. y el S.r D.n Antonio Sanz Diputado: Que Respecto que el S.r Corrego. hasia manifestado en este Ayuntam.to q.e la Providencia acordada en el anterior de q.e el Tesorero de Abastos aplicase alo mas urgente los Caudales que se hallasen de empleo en Compra de Azeytes: cuyo Arbitrio oy se hallaba en un pie decente no podia fortir efecto a Causa delas muchas partidas Decsta especie que volunterias entraban diariam.te para el Abasto sebasase Desde luego un r.l en arroba en el Respectivo de Estraje y Puertas de esta Villa: y se continuare vasando otro medio r.l uno. si aquella vasa no fuere bastante para contener en algun modo la demasiada Introduccion: y q.e se hiciese presente al Ex.mo S.r Governador del Consejo no obstante el presente tiempo de Vacaciones y al Rey en su Caso el mal estado de los Abastos. y lo q.e instaba tan pronto remedio. afin De que se sirviese proveherlo el of.l corregidor para la mayor seguridad del Publico.

El S.r D.n Martin Fasando: Dijo era del mismo Dictamen q.e el S.r D.n Miguel de Fabaldon excepto en la alza del precio de Alcarno q.e en este tiempo Decia devia subirse un quarto en cada libra.

El S.r D.n Rafael de Novales: dijo lo propio.

El S.r D.n Antonio Maria Sulada: Dijo se conformaba en quanto a la alza. con lo propuesto. por el S.r D.n Julian Portu y en lo demas era del mismo parecer q.e el S.r D.n Miguel de Fabaldon.

El S.r D.n Lucas del S.to Juan dijo era del mismo dictamen q.e el S.r D.n Miguel Fabaldon. en quanto avasar un r.l en cada arroba de azeyte. y en quanto a la subida del precio delos Carnes se conformaba con lo propuesto por el S.r Portu. y q.e igualm.te era su voto se pusiesen Certificaciones del acuerdo porque separo el Expediente de q.e se trata a los Sres. Diputados y Personero. y delos que posteriormente se hubiese hecho en el asumpto. y todos se hubiesen a este Expediente

El S.r D.n Agustin delas Cuevas: Dijo: que hecho Cargo de la Representacion del S.r D.n Antonio Moreno q.e motivaba esta Votacion. y lo q.e anteriormente tenia expuesto en el S.r a este Ayuntamiento respectivo a la Direccion del Abasto del Tocino de su Cargo conocia la gravissima necesidad, para una parte de facilitar los caudales q.e tenia Mad.d pedidos al Consejo para el pago de los Debitos de dho Abasto y la alza sulada del precio delas Carnes para que no fuesen mayores las perdidas q.e hacia mucho tiempo estaban sufriendo: y por otra estar demorado el Expediente

formado sobre este mismo objeto. y hallarse remitido a
los Sres. Diputados. y Personero exeia dho S. que en dha
sin perjuicio de lo que aquellos expusieren al Ayunta-
miento se hiciere presente al Exmo. S. Governador del Con-
sejo estar graves urgencias, para q. en ninguno caso fue
se responsable dho S. alo q. pudiera sobrevenir. en cu-
yo caso y el presente protestaba todo lo q. podia protes-
tar.

El Mqs. Marques de Sann Antonio: Dijo era del
mismo sentir q. el Sr. Julian Tafora en quanto a la
alza del precio de la Carne. y en lo demas se conforma-
va con lo propuesto por el Sr. Lucas de Sann Juan

El S. Dr. Juan de las Peñas: Dijo lo mismo que el
Sr. Marques de San Antonio

Y Haviendose preguntado si havia algun Caballero
q. quisiese Regular su Voto para pasar a dar el
suyo el S. Dr. Antonio Moreno que hacia de Dece-
no: En su consecuencia el Sr. Dr. Miguel de Gabaldon: di-
jo añadia a las partes q. correspondia su Voto. lu de que se
hiciese la correspondiente Representacion en el asumpto
al Exmo. S. Governador del Consejo: Y los Sres. Dres. Ant.o
Sanz. Dr. Franco Navarro. Dr. Juan Martin de
Herrera. y Dr. Franco Gomez de Bonilla: Dijeron
se conformavan en todo con lo expuesto por el Sr. Dr.
Miguel de Gabaldon. y el S. Dr. Lucas de San Juan Dijo se
Regulava tambien en quanto la alza por ahora

Por lo q. el Sr. Dr. Antonio Moreno dio su Voto. y
parece diciendo era lo mismo q. el S. Dr. Miguel
de Gabaldon.

Y Haviendose hecho la correspondiente Regulacion de Vo-
tos. y Resultado por ocho de ellos. la subida del precio de las Car-
nes. y por siete que no sehiciese Novedad, hasta q. viniese
el citado Expediente. en el Estado q. se hallase. Y Dn. Conside-
dho q. su voto hera suspender. la referida alza. y q. se tragese
el mencionado Expediente para el Savado inmediato treinta
De este mes para lo q. se tendria Ayuntam.to Extraordinario: Que
perjudicase como se pedia en el precio actual de las Carnes
segun los Documentos q. el S. Director de este Abasto havia
presentado en el Ayuntamiento de onze de Enero proximo
Resultaria una perdida efectiva demas de sesenta dias. que ya
habian corridos Desde aquella fecha en q. para alos Sres. Diputa-
dos Diputados. y Personero para q. expusiesen lo q. les pa-
reciese combeniente: y sin sesia Puesto se demoran mas tiem-
po: Que quando se llegase a representar al Consejo la subida y
se concediese al corte y costar esta nunca podria subsanar
la perdida q. ya sehubiese padecido. en tan largo tiempo in
termedio. y solo podria precaber la futura desde el dia
en q. se verificase la alza: Que se pusiese Certificacion. con
el Expediente de los acuerdos posteriores celebrados en el
asumpto para facilitar alos Sres. Diputados. y Personero to-
das las Noticias, cuentas. y documentos q. habian pedido. Que
se repitiese Orden ala Contaduria de Intervencion de Abas-
para q. se remitiese evacuado el Expediente que tenia a
su cargo. afin de satisfacer en todas sus partes la duda del Con-
sejo de quince de Dez.re del año anterior. y se respondiese
y contestase alos Panaderos de Extremadura. para
mantener la buena fee de los Abastos: diciendoles que
Madrid daria Providencia. para Satisfacerles lo mas pronto

ofhuve posible sus Respectivos Deudores: Que por lo tocante al segundo punto de esconsuerza à la tenencia de Abastos se cumpliese lo Determinado en el Ayuntam.to de Diez y ocho de setiembre: y se ofrese un R.l en arroba de azeyte para q.e no entrase tanto Respecto de haber en los Almacenes de este Abasto una Existencia regulada para quatro meses, pues de estenderse podria ocasionar algun corriendo el Carmen. Y Resultando por este Voto del S.r Corregidor haber prevalecido el deseo hacerse Novedad en el asumpto hasta q.e se trabaja para el Sabado proximo el referido Expediente con la Certificacion del Contador de Rr.tenencion de Abastos, sobre la perdida efectiva que se esperimenta en el dia: Fue acordado asi: Como tambien q.e se repita Orden a Dho Contador para que remita el citado Expediente q.e le esta encargado. y proceda del dia del Consejo de quinze de Diez.re proximo: Que se dè al Ldo. Director del Abasto de Carnes la Certificacion que pide en su representacion. y al S.r Corregidor la q.e tambien ha pedido de este acuerdo: Que se unan al Expediente Certificaciones de los acuerdos celebrados posteriorm.te en el asumpto. y q.e se responda asimismo à prevenido à los Ganaderos de Estremadura &.

Orn del Consejo sobre Comisiones.

Dixo Cuenta de una R.l orden comunicada por el Ex.mo S.r Governador del Consejo con fecha de veinte y dos de este mes por la qual se sirve S. M. aprobar los Capitulares q.e Madrid le propuso en representacion de siete de Enero de este año. avirtud de lo acordado en cinco del mismo para seguir sus Comisiones en este propio año. y el q.e viene de mil setecientos ochenta y tres: Son la

Oficio del S.r Corr.to sobre el Nombram.to de Superintend.te

inteligencia se acordò se cumpla puntualmente lo Resuelto por S. M. y que para ello sedien los abisos correspondientes.

Dixo se presente un oficio dirigido à Madrid por el S.r D.n Bernardo Cantero noticiandole como el Rey que Dios guarde se habia servido distinguirle con el Nombram.to de Superintendente general de Policia de Madrid, su Jurisdiccion y Partido. y Plaza efectiva en el R.l consejo de Castilla de voluntaria asistencia en Sala primera de Govierno, con cuyo motivo esperaba de este Ayuntam.to le Auxiliase ocasiones en q.e acreditar su verdadero Reconocim.to y se acordo Responderse al S.r D.n Bernardo Cantero y la noticia q.e le comunica ha sido de la mayor complacencia à este Ayuntam.to por lo que se le da la enhorabuena por las honras q.e S. M. le ha dispensado y Desea contribuir à su obsequio en quantas ocasiones le facilite su Nuevo Empleo. y los Comisarios de Barrios, y enhorabuenas pasen à cumplimentar à Dho S.r D.n Bernardo Cantero en Nombre de Madrid

Hizo un Papel del S.r D.n Manuel de Reynaltos manifestando no podia concurrir el Jueves Santo à la Escuela pia à tomar la Llabe del Santo Monum.to por hallarse sumamente indispuesto. y se acordò: Que siguiendo el turno de antiguedad se abise al Ldo. D.n Manuel Pinedo. y si llegado el caso estuviese ocupado lo practique el S.r D.n Manuel de Santa clara.

Mediante de hallarse ocupados los S.res Conde de Arroga del Pozo y D.n Lucas del Olmo pa cuya causa no podian concurrir à cumplimentar à S. M. y Alt.s por la venida à esta Corte se nombrò alos S.res D.n Martin Tavarado. y D.n Fran.co Gomez de Portilla.

Dixo cuenta de un Informe del S.r D.n Fran.co Garcia Tahona Alcalde Comisario del Quartel de San Dermenegildo

y la Declaracion del Arquitecto Maestro mayor Dn Ventura Rodriguez executado uno y otro á Conse-
cuencia del Memorial que se le remitio de Dn Roque Gonzalez Apoderado del Mrd Marques de Castelfuerte
pidiendo licencia para Redificar una parte de Sitio y Casa
de dho Dn. pertenece. y hace fachada á la Calle de Panade-
ros señalada con el Numero catorce de la Manzana de
trecientos veinte y ocho con arreglo al diseño que tienen
tubo: Y se acordo conceder dha licencia conforme en todo á
los citados Informes

Dn Pedro Ignacio Calderon

Ayuntam.to Extraordinario en la Posada del Sr Corregidor.

En Madrid a veinte de Marzo de mil setecientos
setenta y dos: En la Posada del Sr Corregidor de esta Villa se
juntaron los Sres los Sres Dn Antonio Moreno de Vergara
Duque de Nra Sra el Marques de San Antonio, Dn Anto-
nio Maria Ruiseda. Dn Agustin de la Sarna. Dn Manl
de Alebio. el Marques de Portago, y Dn Julian Parra
Regidores: Dn Phelipe Cisneros de la Oliva. Dn Ramon de Farnes
Dn Juan Martin de Arriaza. Dn Antonio Sanz Dn
Franco Alonso Herrera Diputados y Dn Juan Bernardino
Feyjoo Procurador Personero del Comun: Y acordaron lo si-
guiente.

Sobre el Abto de Carnes.

Habiendo precedido llamamiento ante diem á todos los
Sres Regidores q componen Villa Diputados del Comun y
Procurador Personero del Comun de el afin De celebrar
oy Ayuntam.to Extraordinario. y vista en el. el expe-
diente acordado en el del dia veinte y tres de Fe-
brero de la cuenta de el referido Expediente causado en virtud de

lo q manifesto el Mtd Dn Antonio Moreno de Vergara
Director del Abasto de Carnes en su representacion en
treinta y uno de Dzr del año anterior sobre el Estado en
q se hallaba dho Abasto, y la Necesidad que habia de la
alza del precio á q actualmente se vendia al publico la
libra de Carnero y Baca: Despues se vio lo expuesto en seis
cartas con fecha de ayer veinte y nueve del corriente: por
los Sres Dn Phelipe Cisneros de la Oliva. Dn Ramon de Farnes
y Deyva, Dn Franco Navarro. Dn Franco Alonso Herrera
Dn Antonio Sanz. cinco de los ocho Diputados del comun
y Dn Juan Bernardino Feyjoo Procurador Personero de el no.
habiendo lo sumado los tres Sres Diputados restantes, sin embar-
go de q todos se remitio el citado Expediente por haber sido
de distinto parezer. manifestando que para instruirse á
fondo del origen, y causa de la escasez pendia que se
le suplementaba en el mencionado Abasto habian pedido
que con arreglo a la Real del Consejo de dho año se les pa-
sasen diferentes Noticias y documentos q contemplaron precisos para
poder evacuar su informe con la exactitud, y conocimiento debido, lo q
no habia tenido efecto no obstante q Madrid lo habia mandado asi
en su acuerdo de veinte y uno de Febrero anterior, pero q habien-
dose resuelto tambien en el Ayuntamiento en el Ayuntamien-
to de veinte, y tres del corriente que para este dia se tragesen
el mencionado Expediente en el Estado en q se hallase se bevian
precisados dichos Sres en cierto modo, a proferir su dictamen sin
las Instrucciones necesarias que solicitaron: y que estando á
lo q resultaba de los Documentos q existian en su poder (sin
perjuicio de examinar los q tenian pedidos y los demas q
estimasen convenientes) eran de parezer y tenian por
repugnante, y fuera de proposito la subida de las Carnes en la

ocasion presente con las Razones q.e exponian. y Reflexiones q.e hacian sobre el asumpto. Vltimam.te Vexo la Certificacion dada por D.n Pedro Pleiz de la ossa Contador de Yntervencion de Abastos con fecha del propio dia veinte y nueve de este mes de la que consta que segun los precios corrientes de las Carnes se pierden en el dia Diez mrs en cada libra de carnero. y quatro y m.o largos en la de Vaca incluyendo como valor efectivo del Abasto el producto del Ramo de despojos de ambas especies pero excluyendole respecto que no entra en Thesoreria ni sirbe para surtijos. por estar destinado. y percibirse la Diputacion de los cinco Gremios mayores à cuenta de las cantidades que han anticipado. y anticipan para las obras del Paseo del Prado, resulta sea la verdadera perdida quince mrs en cada libra de carnero. y seis en la de Vaca. Y encarado este Ayuntamiento muy por menor de todo. y habiendose tratado difusamente sobre ello, con la reflexion. y madurez que requeria asumpto tan grabe; Se acordó se votase. lo q.e se debia practicar. y se executó en la forma siguiente

El S.r D.n Fran.co Alonso Pidania Diputado del Comun: Dijo se ratificaba en lo q.e contenia su relacionado Informe

El S.r D. Miguel de Gabaldon Diputado: Dijo que por la Certificacion del Contador D.n Pedro Pleiz de la ossa ultimam.te dada en Cumplim.to de lo acordado en el Ayuntamiento proximo anterior de veinte. y tres Diciembre resulta q.e el Abasto de carnes de q.e se trata en este Expediente excitado a representacion del Ceballos

Presidia su Director D.n Antonio Moreno se hallaba efectivam.te en un Estado de considerable perdida principalmente por no haberse le dado ala Vaca. y al Carnero para su venta por menor los precios correspondientes a su corte. y Calidad quando Madrid propuso al Consejo en fines de Mayo de mil setecientos. y ochenta. q.e seria necesaria la alza y sucesiva de dos quartos en libra de carnero. que unicamente fue admitida. y aprovada en solo un quarto, y con la calidad de por ahora. y para desde diez. y siete de Nov.re del mismo año de mil setecientos y ochenta. desde q.e segun la Certificacion puesta por el Contador en satisfaccion alo decretado por el Ayuntamiento del dia veinte y tres del corriente. sobre que demostraße el origen progreso, y ultimo estado de la perdida se advierte que en solo el intermedio tiempo de diez primero de Junio à Diez y siete de Nov.re de ochenta. resultaron seiscientos y ochenta y dos mil. quinientos quarenta. y nueve de menos valor que rindio el producto de Carnero. segun el corte. y Calidad q.e se le ag.ª tiempo debio tener de Postura. ò precio por menor para el Comun: pero tomado el origen de las perdidas de este Abasto desde su principio. y tiempo mas remoto. y alo explicado y descubierto el Contador al final de su Certificacion. expresando sus motivos. à q.e se remitia Su Ex.a por no repetir aqui su contenido siendo el dictamen que original acompañe este documento ala representacion que combendria dirigir al Consejo sobre el asumpto quedando Copia de ella en este Expediente de Madrid: Que en aquella superior providencia del Consejo en que tubo abien su Certificacion ceñir por entonces la subida à un solo quarto por libra de carnero. y Vaca. y con la calidad de por ahora se hallaba bien percibia la prudente confianza de q.e la progresion del tiempo acaso presentaria otras ventajas

lar. y como declarador assi en el Corte principal del ganado. como en su Corte y avios de conduccion. y gastos y q.e de consiguiente se repartiria tal vez aquella parte de perdida q.e parecia quedar en el Estado de progresiva. no correspondieron las resultas del temporal. à tan buena esperanza, pues el otoño y el Invierno ultimo han sido estériles de Pastos en lo general en casi la Corta, triste la conservacion de Ganados. caros los acopios hechos para un Abasto. y sucesivam.te tan bajos. q.e dexando esto como el que necesita y consume Madrid. y por necesaria consecuencia crecidas las mermas del ganado en su peso y Calidad y assi hera q.e de estas Causas generalm.te notorias en el Reyno habia dimanado la perdida q.e constificaba el contador de la Intervencion de este Abasto y aunq.e se remitia. libros, Cuentas, y Recados poridibos que estan à su inspeccion y cargo sobre ello verosimilmente ciertos. y nada estraña. y violentos: Pues la media del dia q.e la de dos quartos. y medio en libra de Carn.o y uno en la de Vaca este sin descontar de sus productos y Valores de sus Consumos. el Millon y mas de D.s que anualmente rinden sus respectivos Depositos aplicados de orden superior à las obras del Prado pues arrebatan este producto. (como q.e no sirbe de caudal efectivo hutil al giro de este Abasto) la perdida en el Carnero sube à quince mill en libra. y seis mill en la de Vaca que en esta inteligencia deviendo arreglar Madrid à el Corte y Costas los precios de todos sus Abastos: Como respectivamente lo tiene lo tiene assi resuelto. y mandado el Consejo. y aun lo recado en su Orden de quince de Dic.re ultimo con otro motivo comunicada para instruir

el Expediente suscitado. y pendiente por Madrid sobre q.e se le facilitasen quatro Millones de R.s para los fondos de Abastos de que carece su tesoreria, el del qual Expediente se tiene à la vista el causado en Madrid para evacuar los estremos. y particulares de la ultima orden del Consejo de quince de Dic.re y corresponde. y en desempeño de lo S.r que se le proponga al Consejo la alza de dos quartos en libra de Carnero. y uno en la de Vaca no obstante q.e la perdida sin deducir el producto de los Depositos aplicado à otro Destino. aun excede para el Carnero en dos mill por libra. y q.e si se hiciera a aquel Descuento seria este Esceso. el de otros dos mill de perdida en la de Vaca. y de siete mill el de cada libra de Carnero. para cuya reparacion y respectivos Reintegros. pues Madrid carece de arbitrios. y facultades, podra esperar q.e en alguna parte se subsane estos quiebras el tiempo y que los Carneros los tenga después menos caros el publico. si se facilitasen fondos y Caudal efectivo. y hutil para el giro de este Abasto y hacer sus acopios y surtidos à tiempos, y amas comodos, precios que se hacen ahora. y en el Estado actual de todos estos Abastos de Madrid. por sea evidente necesita de fondos para haber de seguir en su Administracion y continuarla por la falta de Caudales dijo obligados. y Abastecedores particulares q.e no se presentan mas hace de quince años. sin duda por ser tan crecidos, tan bastos los acopios y empleos q.e necesitan hacer para el gran consumo de este Pueblo q.e no tiene igual en el Reyno y assi es q.e la experiencia ha dado à conocer este mismo sin embargo de q.e la suma vigilancia del Corr.o acordo por los años de mil setecientos sesenta y seis. y setenta. y siete con el celoso parecer. y dictamen del S.r Fiscal muchas y frecuentes providencias ò medios que se usaron

El atacan y llaman Fontores. y obligados. con dichos bien
claros circunstanciados. y despachados. y en consequencia
que aunque algunos particulares hicieron postura para
algun tiempo ā el Abasto de Aceyte. Jabon. y Velas. se
arrepintieron luego. y este consuelo para Madrid. y
para el Publico se reduxo āmonentaneo q.e sin duda
āno serā. y atenta obligados y cobarteadas Madrid
clase cf. q.e seria intutil. como en tal hipotesi. ya lo sig-
nificaron el Consejo. y el Ayuntamiento para el referido tiempo
el pensar en hacer fondo separado de caudales para
el Gobierno. y Admon. de estos Abastos: Pero a presencia
de q.e ya se ha hecho necesaria la Admon. parece. que no
se puede prescindir de la Necesidad. o grande utilidad q.e
resulta. en q.e tenga caudal para la Thesoreria de los Abas-
tos: por tanto para la seguridad de ellos y q.e no falten
ā este crecido Pueblo. como para la comodidad en las
Compras, y sus acopios ā tiempo para q.e en otra mane-
ra y con las penurias del estado actual de su Admon.
no los tenga el Publico q.e pagar amas subidos precios
y amayor costa y costas como sucede. y sucederā siempre
q.e carezca como hasta aqui de los fondos necesarios: Sue
por lo respectivo al Abasto de Carnes de q.e oy se trata pro-
cede y procederā con mas perjuicio. y grabamen del Pu-
blico este incombeniente ābista de q.e en lugar de expedir
expedito para su necesaria circulacion tempestiva. y
oportuna. los valores y productos de sus existencias ha
padecido. y padece la Detrimentacion insinuada del cre-
cion annual q.e rinden los Depositos destinados alas obras
del Prado. Tambien resulta por la cuenta formada

De este Abasto del año treinta. y tres de Admon. corres pondiente
al q.e cumplio en veinte y tres de Junio de mil setecientos se-
senta y seis. y se acreditan dos Cuentas generales. Respectivas
alos años de setenta. y nueve. y ochenta que andan con el Es-
pediente unido por area ūel corriente. y de el dia que ā este
Abasto se hallo le debe el del Tocino q.e Dimimos sesenta. y seis mil
trecientos ocho R.s Resto de un millon setecientos noventa. y cinco mil
seiscientos treinta. y cinco R.s q.e le puso el año de mil setecientos c
cincuenta. y uno: Que el Portio le está debiendo al de Carnes de Cua-
tro millones. trecientos ocho mil R.s que los Recibos del tiempo q.e
Madrid administrio este Ramo à direccion del Consejo hasta el 22
de Agosto de mil setecientos quarenta. y uno importantes de Nove-
cientos quarenta y siete mil. Doscientos ochenta. y un R.s se le
quedaron tambien debiendo ā este Abasto de Carnes y el concur-
so y Testamentaria de D.n Thom.o del Pino Vecino de Sevilla. le quedo
y resto debiendo otros ochenta y siete mil trecientos noventa. y
ocho R.s y en todo no parece facil. sino imposible su Recategro. sobre
ser cientos estos deudores aunque sea tocado en este acto conten-
cialmente. pa algun D.r Local q.e parezca ser equivocada la Nō.
ta del Pliego cerrado del Contador Dⁿ Thom.o Pereira
dado en veinte y seis de Sept.e de mil setecientos ochenta en
quanto hace Deudor al Portio de los dhos quatro millones de
R.s q.e faltan de este Abasto. por q.e en el se dize no constar de esta
Deuda. pero estan los Comprovantes de ella. en las Cuentas que
quedan tambien citadas: Que en estos terminos. y en inteligen-
cia de lo q.e llebava fijmado dho D.r para la alza y subida que ha-
bia propuesta. y se Requeria. y aun consideraba necesaria
y Prebisional en el dia concebia que no podia impedirla. ni
suspenderla la Reflexion q.e ya en otros Ayuntamientos
y aun en el presente se ha vertido por algunos Vocales par-
ticulares. diciendo q.e en quanto ā este Abasto lejos de

haber hauido, y haber perdidas consta pacel Plan que se ha inuentado de veinte y seis de Sept.e de mil setecientos y ochenta q.e desde principios de la Adm.n se ganaron en los productos de el Justicia de Carnes a Seis cuillones, quinientos quarenta, y dos mil, trecientos Diez, y seis r.s y veinte y cinco mrs. de v.n segun liquidaciones a que el mismo Contador justamente se remitte por quanto resulta asi mismo (y de ello no deve prescindirse la tal reflexion) cum por el mismo Plan. y mas particularm.te en el dia, de la Certificacion del Contador de Intendencion D.n Pedro Ruiz de la Ossa, q.e esta ganancia procedida de otros tiempos se ha consumido ya en el progreso de este Abasto. y q.e en su actual Estado nada existe della. asi por las deducciones y perfuicios q.e han acaecido. y ha padecido este Abasto. y Ramo de las Carnes a fuerza de otros. y de distintas Imbersiones. y Gastos. como a causa de que en el propio tiempo. y curso de la Adm.n en que se logró aquella q.e ganancia de los a Seis Millones. quinientos quarenta y dos mil. trecientos Diez y seis r.s se contrajo por este Abasto. y Ramo de Carnes. y de su beneficio las Deudas q.e ha tenido q.e satisfacer y ha pagado de tres Millones. quatrocientos sesenta. y dos mil. ochocientos diez y seis r.s y q.e dentro del mismo periodo de la Adm.n de Madrid. y hasta la fecha al Plan del Contador Pereira se han pagado con el producto. y utilidades de este Abasto. a cuenta de los Deuitos q.e dejo existentes la extinguida Junta de Abastos. que pesa el presente de Carnes cada de a Dos Millones No. trecientos noventa. y ocho mil. ochocientos ochenta y un r.s y aum.e se rebaje (como es justo) el Valor que la propia Junta dejo en existencia, hasta en Dos Millones. Nouenta. y cinco mil quatrocientos quarenta y quatro r.s amas de la compensacion q.e de suyo hace. se consuma este Valor con el pago q.e de aquella deuda. Resulta que en este cum ha suplido el y con las utilidades. y productos deste Abasto un exceso considerable. y respecto de lo qual sobreuino el adeudo explicado arriba contrahido por Madrid en su tiempo que pago tambien en el de su Adm.n por cuenta de este Ramo. como lo instruyen las Cuentas de la Rebision. y amaya abundant.to lo podrian mas liquidamente certificar ambos Contadores. para la satisfaccion del Consejo si asi se estimare (que parece no seria menester) por todo lo qual. y la premura del Estado actual deste Abasto inserto sho S.r en su parecer y Voto insinuados de la subida de los dos quartos en libra de Carnes. y uno en la de Pesca respectivamente.

El S.r D.n Antonio Sanz tambien Diputado. Dijo que sin embargo de lo que comprehendia su Informe de veinte y nueue del corriente q.e tenia firmado. era del mismo dictamen. y parecer q.e el S.r D.n Miguel de Gabaldon.

El S.r D.n Juan Marcos de Herrera tambien Diputado dijo q.e no obstante de q.e en el Antepenult.mo ultimo fue su Voto se alzase solo un quarto el precio de la Carne. se conformaua ahora con lo expuesto por el S.r D.n Miguel de Gabaldon.

El S.r D.n Ramon de Farnis Diputado. Dijo q.e no aumentando razon la certificacion q.e ultimam.te se habia producido del Contador de Abastos sino q.e era concreta a la que arrojaua el Plan q.e acompaño al Expediente con fha de veinte. y siete de Enero proximo no pudiendo.

como no podia determinar en su virtud el juicio ó Dictamen q.e le tenia pedido el Ayuntam.to en Conferencia de los demas Diputados, y Personero: Se reservaba hacerlo para quando el Expediente estubiese instruido con las Cuentas, y Documentos que en acuerdo de veinte y uno de Febrero estava mandado, y q.e en tanto, y para q.e producia el mismo en la actualidad se Ratificaba en lo q.e tenia firmado.

El S.r D.n P.o Cuenca tambien Diputado se ratificaba en su Informe, y pedia q.e tambien acompañase a la Certificacion del Contador, que se remitiese al Consejo el Plan general q.e se formò con fecha de veinte y seis de Sep.re de mil setec.tos y ochenta, por el de Rebuion D.n Fran.co Perez Nuna con la prevencion de q.e en una de sus Notas se regulò bocata en decia q.e el Sorico debia al Abasto de Carnes quatro millones, y tantos mil R.s que pagò a los Fiadores por lo q.e fueron para las Compras de Trigo ultramarino en los años de mil setecientos cinquenta, y dos, y cinquenta y tres, porque dho S.r estaba en la inteligencia q.e en la Executoria del Concejo del año de mil setecientos setenta, y dos para este pago se asignò la Sisa de Cacao, y chocolate, y para lo q.e les debia de Alcavalas, y cientos el producto de los Depositos de Carnero y Vaca en cuya distincion siguieron hasta el año de mil setecientos setenta, y nueve en q.e este ramo cumplio un resto corto q.e faltava para igualar al otro, y ambos quedaron consignados para el pago de las obras del Prado

El S.r D.n Julian Hilarion Pastor: Dijo q.e en el Ayuntam.to extraordinario celebrado en veinte y tres del Corriente en q.e se empezò a tratar sobre el acuerdo de cerca de este mismo punto Dio su Voto relativo a q.e se abaxase un quarto en cada libra de Carnero, y Vaca produciendo para ello aquellas Razones q.e le movieron a que pensase de este modo segun las Noticias que en aq.l entonces tenia de lo q.e resultaba del Expediente, no obstante de que no retrasò este al Ayuntam.to por las causales que el N.r Personero manifestò, y palabra en aquel acto, y causa de las muchas veces que se havia tratado sobre este particular en fuerza de las Repetidas Representaciones del S.r D.n Antonio Moreno: que habiendose mandado por el citado acuerdo q.e se dispusiese la resolucion de la subida hasta el Dia de oy en q.e se celebrava Ayuntam.to, y que para el devolviesen los S.res Diputados, y Personero el Expediente en el Estado en q.e se hallase, y se certificase por el Contador de la Intervencion la perdida real, y efectiva que se verificaba en cada una de las Cabezas de ambas clases de Ganado que se hallaban compradas hasta ahora à efecto de poder acordar con mayor madurez la baxa que correspondia siguiendo la regla de corte y cortar, como lo tenia Resuelto el Consejo repetidas veces se habian traido con efecto los citados Documentos que se habian hecho presentes literalm.te en este Ayuntam.to juntamente con el Informe q.e hacian el N.r Personero, y cinco S.res Diputados en orden à q.e no se hiciese Novedad por baxa en el precio de las Carnes. Que de los meritos q.e producian el Exped.te y Documentos no solo no los encontraba dho S.r para variar su dictamen, sino es que antes bien quantas consideraciones podian deducirse de ellos le inclinaban à q.e se afirmase, y ratificase mas, y mas en el modo de pensar q.e tenia propuesto en su Voto antecedente pues todas ellas le combencian, no podr desfa-

de creer q.e la fusida delas Carnes era indispensible. y
preciso. y devia efectuarse con la mayor prontitud. a menos
de q.e no se quisiera exponer este Abasto ã que se expe-
rimentase con efecto la ruina q.e hacia mucho tiempo se
amenazaba en q.e seguramente sufriria el publico un
tan considerable perjuicio que por ningun caso podria
Repararse: Que vaxo dicente concepto era su dictamen q.e
por ahora. y provisionalm.te combenia la fusida de un
quarto solamente en cada libra de Carnero. y de Baca pero
aunq.e con atencion a lo q.e se perdia en cada cabeza de una
y otra especie. parecia q.e la fusida deberia ser de diez m.s
en la de Carnero. y un quarto en la de Baca si se considera-
ba como Caudal del abasto el producto delos Despojos que es-
taba aplicado por orden superior para las obras del Prado: y
de quatro quartos en la primera y seis m.s en la segunda
si aquel no se considerara como Caudal efectivo pues en
Realidad no lo hera para el giro: sin embargo consideran-
rara por suficiente la alza del quarto interinam.te
y por ahora asi por evitar la molestia que causaria
al publico una alza tan crecida como la q.e deveria ha-
cerse precisam.te si hubiera de hacerse la competente
para evitar el total descalabro delos fondos como pasa q.e
importando el referido quarto en libra unos trescientos m.l du-
ros podria por este medio contenerse una decente parte
de perdida. y dar lugar a q.e en la proxima Primavera
se experimentase. si conseguia algunas ventajas el Abasto
y acer las Compras a menores precios. q.e talvez podrian
verificarse. y ya en el mayor peso q.e podrian tener
los ganados pues no habia duda q.e si engordasen en

los q.e ya estaban comprados a beneficio del buen tiempo en q.e
ora se entraba demodo q.e pesan cada Cabeza algunas libras mas
de las veinte. y una. y m.s a q.e habian salido las degolladas hasta
ora. segun el Contador lo Certificaba podria conseguirse tal vez
no solo que no se perdiese. sino que permaneciendo alos diez. y
seis. y quinze quartos las Carnes por algunos meses se viniese
a adquirir alguna corta ganancia que podria aplicarse a re-
integrar en parte la perdida q.e se havia experimentado. y
experimentaba: en cuya atencion era su voto se propusiese
al Consejo que por ahora se subiese un quarto en libra de Carn.o
y otro en la de Baca con reserva de hacer mayor fusida si la
experiencia acreditase no conseguirse en lo sucesivo ventajas
algunas en lo mas vaxo delas Compras. ni en el mayor pero
delos Ganados.

El S.r D.n Josef Manl.l de Ulloa. Dijo se conformaba con
el Voto del S.r D.n Miguel Gabaldon. en quanto a q.e se remit.se
al Consejo la Certificacion del Contador D.n Pedro Ruiz de la
Ossa (quedando Copia en la Secretaria) y q.e respecto a que
de ella constaba ser la perdida de diez m.s en libra de Carn.o
y quatro en la de Baca. incluyendo como si entrase en teor.a
De Abastos el producto delos Despojos de una. y otra espe-
cie: Se propusiese la alza de dos quartos en libra de Carnero
y uno en la de baca solicitando al propio tiempo la suspension de
las obras del Prado no solo para que en esta fusida saliesen
al costo y Costas q.e el Consejo tenia mandado. sino que para el
q.e el producto delos demas Ramos destinados a ellas: se reti-
rasen las urgencias necesarias de este y los demas Abastos

El S.r D.n Antonio Moreno Quesada Dijo: que no pu-
diendose separar delas ordenes del Consejo q.e arregladas a

toda Justicia tenian mandado à Madrid. que fuesse
se al Publico delos Abastos al precio de su legitimo Coste
y Costas. pues no siendo asi, ò seria engaño delmismo Pu-
blico el exceso de precio, ò el demasiado comodo atraer-
ia sin dificultad una puerta, irreparable ruina
al fondo comg. gizaban. en cuya subsistencia el solo era
el interesado exigiendolo no menos una justa, y equi-
tativa Ordn. que vaso de este concepto, y siendo in-
dudable la ano regular perdida g. semas de dos años à
esta parte havia tolerado, y tolerava el Abasto de Carnes
la g. acreditaban los dos ultimos Cuentas. comprehen-
bas delos años. treinta, y siete, y treinta, y ocho de
Ordn. cumplido el ultimo en veinte, y tres de Junio
del proximo pasado demil setecientos, ochenta y una
como igualm.te el Desfalco, ò perdida efectiva que
arrojaba la liquidacion formada por el Contador de
Intervencion de Abastos Dn. Pedro Ruiz de la ossa. De que con-
siderando por valores el Cano de despojos de Vaca y Carnero
g. se vendian al año arroba Dcun Millon de Rs. lo que cuenta
mente no entraba en theoreria, y si estaba destinado para
hacer pago ela Diputacion de los cinco Gremios mayores de los
Crecidos Caudales, g. tenia suplidos para las obras del Prado
pues estas se podian suspender quando el Consejo determi-
nase, y entonces hechos pago los Gremios de lo hasta allí fal-
plido bolveria este Caudal à su efectivo para el ajuste de
Abastos. considerada la Dn. g. la efectiva perdida que
en el dia se devia contener hera la de Diez mrs en libra
de Carnero y quatro en la de Vaca: pero quereo siendo con-
patible el enseñar los precios de los Abastos por mayor

con quebrados por el grave perjuicio, que se irrogaria al
menor acomodado que se sustia por medias libras, ò quarterones
era su Voto se propusiese al Consejo la alza de dos quartos en libra
de Carnero, y en la de Vaca uno. Remitiendo à aquel Supremo Tri-
bunal los Documentos g. legitimam.te acreditasen la perdida, y
Representacion. ò Representaciones g. motivaron este Expediente.

El Sr. Juez de San Juan: Dijo se conformava en todo
con el Voto del Sr. Dn. Miguel de Sabaldon.

El Sr. Marques de Portago: Dijo hera de mismo Dictamen
que el Sr. Dn. Antonio Cuesada

El Sr. Dn. Agustin de la Cana: Dijo se remitiese al Con-
sejo la Certificacion del Contador Dn. Pedro Ruiz de la ossa. y que
resultando de ella ser la perdida actual sin incluir como pre-
ducto el delos Despojos de quince mrs en libra de Carnero. y
seis en la de Vaca, por no ser aquel Caudal que giza para las
Compras: Era su Voto se subiese lo g. se resultaba por la Certifi-
cacion. mediante estar mandado por el Consejo que se grade
por Costa, y Costas.

El Sr. Marques de San Antonio: Dijo era de mismo
Dictamen. y parecer en todo g. el Sr. Dn. Miguel Sabaldon.

En este Estado se dio Cuenta de una Esquela escrita por el
Sr. Franco Garcia Thamos Pte. al Sr. Dn. Pte. Lopez de la Huerta
Secretario de Ayuntam.to acompañando un borrador de Voto la
qual dice asi „ Señor Dn. Felipe Lopez de la Huerta: Mui S. mio.
„ No hallandome en disposicion de concurrir al Ayuntam.to de
„ esta Noche para q. he sido combocado. sirban Vmd de dar Cuen-
„ ta del adjunto borrador de Voto q. le dirije su atento servidor
„ y tahona Prest. Santo Domingo oy treinta de octubre de 1782. y
habiendose leido. y conferenciado largam.te sobre si se devia dar
el dho Voto respecto à q. el Sr. Juez no se hallava en

el Ayuntam.to de veinte y tres del Corriente en que se prin-
cipio a tratar formalm.te sobre la determinacion De este
Negocio en cuyo caso solamente devera admitirse confor-
me alo resuelto en otras Ocasiones por el Consejo: Se acordo
se leyese para si podia servir De Instruccion alos demas Sres
Vocales, pero con la Calidad De q.e no sehiciese mension del para
la regulacion, y numeracion de votos en cuya consecuencia se
leyo. y decia:= que sobre el asumpto q.e setrataua tenia da-
do su voto en 15 de Junio del año pasado de mil setecien-
tos y ochenta. que por ser el mismo que entonces propuso
el S.r Director del Abasto. vaso las propias identicas razo-
nes. o Causales de perdidas q.e indico sobre que cuyo la
alza del quarto de los dos en libra q.e manifesto a que
en seria de dho S.r satisfizo impugnatoriam.te la reposicion Du-
cia enteram.te à efecto de q.e entendiendose ala letra
en su respectivo lugar se enteraze el Consejo de los fun-
Damentos q.e allí se expendieron corroborados en el pre-
sente caso con la mayor hostilidad. o veneficio q.e pues.
samente le habria producido la expresada subida, con
cuya hostilidad. y las anteriores devera compensarse la
perdida q.e en el dia se experimentara para entrar al
Publico la aficion que forzosamente le habria de cau-
sar. la segunda alza que se pretendia tanto mas sensi-
ble. y repugnante. quanto separan à considerar que
mas de un Millon de R.s q.e anualm.te producian los
despostes de este Ramo no habian sido interesados en su
peculiar conbeniencia. y si en ornato de obras del Prado
q.e pide el Valor q.e merecieses. y tambien para que

en el caso de que fuesen determinados a aquellos. y asimismo
ala propuesta alza que se acordare fuese segun. y conforme
explicacion en las providencias impresas de Abastos dadas por el Con-
sejo esto es con espresion de tiempo. que deve durar la anteria. y
posteriores subida que sehiciere para q.e cumplido aquel desde lue-
go se le suspenda. y moderare el precio à el que se tenia al tiem-
po dela Novedad.

Y habiendose preguntado si alguno Caballero queria Regular
su Voto entre dho el suyo el S.r D.n Antonio Moreno q.e
hacia de Decano no hubo alguno q.e lo hiciese por lo q.e

El S.r D.n Antonio Moreno: Dijo era del mismo dictamen
y parecer q.e el Ex.mo S.r Miguel De Saabedra.

Y habiendose conformado el Ex.mo Cuerpo con el mayor Numero
de Votos quedo acordado se proponga al Consejo la necesidad y
urgencia q.e hay de subir dos quartos en el precio de cada libra
de Carnero. y uno en la de Baca. à cuyo fin se dirijan a
aquel Supremo tribunal Certificaciones de este acuerdo.
del Expediente causado en este asumpto. y la original del
Contrata de Intervencion de Abastos D.n Pedro Ruiz de la Cor.a
para q.e en vista de todo se sirba resolver como siempre lo
mas acertado.

Hizose presente el Repartim.to de trigo q.e deven sacar
los Panaderos cada dia executado para el S.r Corr.te en virtud
De orn del Consejo. por el qual resulta arcender la saca dia
ria del Pirido. à quinientas dos fanegas. Y se acordo pase
y buelva al S.r Corr.te

D. Ger.o de Hara, Secretario

Ayuntam.to

En Madrid a nueve de Abril de mil setecientos ochenta y dos: En las casas Consistoriales de esta Villa se juntaron los Sres Dn Josef Antonio de Armona Corregr de ella, Dn Antonio Moreno de Negrete, Dn Manuel de Santa Clara, Dn Antonio Blanco de Cañija, Dn Juan de las Peñas, Dn Franco Garcia Thaona, el Marques de Otermosilla, Dn Lucas del Sr Thon, Dn Antonio Maria Quesada, Dn Agustin de la Cuesta, el Marques de Portago, Dn Martin Tassardo, Dn Manl de Alevio, Dn Nicolas Perdugo, Dn Rafael de Novales, Dn Julian Otilario Pastor, y Dn Franco Gomez Bonilla, Regidores y Dn Antonio Maria Buitamante, Dn Phl de Tesiro ros de la Oliva, Dn Franco Navarro, Dn Juan Martin de Otorrea, Dn Ramon de Garnica, Dn Miguel Fabalcoy, Dn Antonio Sanz, y Dn Franco Alonso Vicente Diputados del Comun, y Dn Juan Bernardino Feyjoo Procurador Personero de el. Y acordaron lo siguiente

Leyeronse los acuerdos del Ayuntamto anterior

Sobre el Abto de Enero.

Dio e cuenta de una Representacion del Sr Dn Antonio Moreno Director del Abasto de Carnes su fecha treze de este mes manifestando haber fallecido Dn Francisco Saenz de la Escalera Ofcial general del Abasto espirado en treinta y uno de Marzo anterior para que Madrid se sirviese nombrar a quien tubiese por conbeniente y q en caso de dilatarlo tomase alguna Providencia para q se sirbiese (nombrar a quien tubiese por conbente) interinamte no poder estar suspenso este encargo, por ser el q libraba, firmaba las libranza, otorgaba las Escripturas de arrendamtos de Sedas, y despachaba otros asumptos urgentes, tambien acompañaba un Memorl de Dn Franco Izquierdo q Justicia al Ofcialto, y le havia recomendado para q este Ayuntamto le atendiese colocandole en algun Destino por el merito q havia contrahido en esta Ofna desde veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y nueve. Y se acordo se habilita a Dn Josef de Lima oficial de esta Ofna general, para que firme, y despache quanto ocurra durante se hallase vacante, y lo demas q haya quedado sin esta formalidad por dho fallecimto de que se noticie al mismo Sr Director, para q Disponga tenga efecto

Con el Consejo sobre el Nombramto de Superintdte

Dixose q presenta una Orden del Consejo comunicada al Sr Corregr por Dn Antonio Martinez Salazar Escribano de Camara, y de Govierno del dia fecha ocho de este mes remitiendo un Exemplar de la Rl Cedula de dho dia por la q Su Magd manda guardar, y cumplir el Rl Decreto inserto en ella en el q se crea un Superintendente general de Policia para Madrid, su Jurisdiccion, y Partido, con Plaza efectiva en el Consejo, y asistencia a el en su Sala primera de Govierno nombrando por tal Superintendente al Dn Pedro Fernando Contreras, y de la cuenta, con lo demas q se espresa en ella, q es su tenor dize asi

Rl Cedula

Dn Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque

d. Borgoña de Brabante, y de Milan, Conde de Abs-
purg, de Flander, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oydo-
res de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaci-
les de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente
Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otras qua-
lesquiera Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, assi de
Realengo como de Señorio, Abadengo, y Ordenes, tanto de los que
ahora son como de los q.e serán de aquí adelante, y a los demas
Personas á q.n lo contenido en esta mi R.l Cedula toca, ó to-
car pueda en qualquiera manera. Sabed, Que haciendo
reparo en crear un Superintendente general de Policia para
Madrid, su Jurisdiccion, y Partes, con antigüedad, y Plaza
efectiva en el mi Consejo, y nombrado por tal Superintend.te
á D.n Bernardo Cantero, y de la Cuesta teniente Corre-
gidor de Madrid expedi, y dirigí al mi Consejo, en 9. de
Ag.to, y siete de este mes el R.l Decreto del tenor siguiente.

(R.l Decreto de 7. de Agosto de 1782. sobre el Nombram.to de Superint.te de Policia á esta parte.) El aumento, y extension q.e ha tenido de algunos años
á esta parte, la poblacion de Madrid, su terreno, y edi-
ficios, Vecindario, y concurrencia de dentro, y fuera de
Reyno, y las muchas providencias, y Reglas de Policia
á q.e han obligado las circunstancias existentes tambien, q.e
á semejanza de lo q.e se practica en todas las demas Cortes
haya en esta una Persona de autoridad zelo, y experi-
encia, y Rectitud q.e sin distraerse á otros objetos, cuide
particularm.te de y sea responsable de la execucion de
aquellas Reglas, y providencias, sin perjudicar, ni
disminuir las facultades, y obligaciones q.e hagan exercido hasta
aora, y tengan otras Personas, y Tribunales. En su consecuencia
he resuelto crear desde luego un Superintendente general de
Policia, para Madrid, su Jurisdiccion, y Partes con antigue-
dad, y Plaza efectiva en el mi Consejo, que por ahora será
supernumerario hasta la primera Vacante en q.e entre a
quedando aquella suprimida: el qual tendrá la Obligacion de
velar en la execucion de las Leyes, autos acordados, Bandos, de-
cretos, y providencias mias, y del mi Consejo que miren a la
Policia material, y formal, corrigiendo a los contraventores, mal-
tratdolos, y aplicandolos a los destinos q.e estubieren señalados
en las mismas leyes, autos acordados, Bandos, Decretos, y Providen-
cias, y representando lo q.e estimare conveniente en los casos
en que se deva alterar, añadir, ó establecer alguna cosa
de nuevo, sea al mi Consejo, en Sala primera de Govierno don-
de ha de tener siempre su asistencia, ó sea directamente
a mi R.l persona, por medio de mi primera Secretaria de
Estado, á que estan agregados los Negocios de Policia de
Madrid. Y para q.e este Superintendente se halle mas desem-
barazado, y libre en los diferentes puntos de su encargo so-
bre los quales, segun lo q.e descubriere, y mostrare la experi-
encia mandaré formar Instruccion formal separada que
le comunicaré, sirviendo de tal este decreto, he venido en decla-
rar q.e su asistencia al Consejo, y su Sala de Govierno ha de
ser voluntaria en los dias, y horas q.e pudiere, y lo tubiere
por conveniente: en cuyo caso immediata, y votará, sin
restriccion, como uno de los demas Ministros, en todo lo q.e
ocurriere, y representará lo q.e le pareciere en lo respec-

tivo à Policia para q.e el Consejo lo tome en deliberacion y resolva. ó consulte segun corresponda ala materia de q.e se trate. Asimismo declaro q.e la Sala de Corte. Alcaldes de Quartel. y de Barrio. el de Comision de Rejas. el Correo.r de Madrid. y sus tenientes. y todos los demas q.e tienen obligacion de cuidar de la Policia de Madrid en lo material. y formal. han de continuar como hasta aqui. acumulativam.te sin estrañar al Superintendente general q.e en toda la comprehension del pueblo. y su Jurisdiccion egerza iguales facultades y tome conocim.to de lo q.e ocurra. à cuyo fin le informarán por escrito los Juezes superiores. si alguna cosa les preguntare. y concurrirán à su llamamiento los Alcaldes de Barrio y demas Subalternos. y obedecerán sus providencias: asi como el Superintendente general tampoco se empezará en los Negocios. que ya estubieren pendientes ante aquellos Juezes. dejando les libremente tomar sus providencias. y no mezclandose en conocer de ellos por via de Recurso. ni queja. aunque se despues de tomadas. y executadas hubiere reincidencias. ó nuebo motibo de proceder podrá hacerlo el Superintendente general. Igualmente declaro q.e estas facultades y la Jurisdiccion del Superintendente general han de ser por via economica gubernativa. y executiba. como lo son todas las Leyes. y Bandos de Policia. sin apelacion. ó Recurso. pues qualquiera que sea en casos graves. podrá recurrir aun su.s Persona. ó direc-

tam.te por esta mi primera Secretaria de Estado. ó por buestro medio. y en los casos en q.e los procedim.tos resultare delincuir alguno delito. perjuicio de tercero. ó motibo de formar instancia judicial cuidará el Superintendente de remitirlo todo al Juez. ó tribunal que corresponda aunq.e no parezca se deberán formar competencias. ni dar lugar a ellas. pues representandome lo combeniente. tomaré sin dilacion providencia. sobre qualquiera de estos. ú otros puntos. en q.e ocurrieren dudas. ó dificultades. Para el exercicio y mejor desempeño de esta Dependencia dijo Superintendencia dispondrá el Consejo q.e de los Alguaciles. y Porteros q.e tiene el Ayuntam.to de Madrid. se separen un decimo. y seis de aquellos. a disposicion del Superintendente general de Policia concretando q.e dispuesto se arregle el Numero q.e necesite. con los dotaciones correspondientes para q.e sirban con zelo. y pureza. y el mismo Ayuntam.to facilitará alguna sala de sus Casas para la asistencia del Superintendente. en los Dias. y horas que no perjudique à otros destinos. franqueandosele aquella. y demas Carceles para los objetos de su Encargo. tendrá se entendido en el Consejo. y en la inteligencia de haber nombrado por decreto de este dia. por tal Superintendente gen.l à D.n Fernando Cantero de la Cuesta. teniente Corregid.r de Madrid se expedirán luego para su cumplim.to las Cedulas. Provisiones. ú Ordenes q.e correspondan a los tribunales. y Personas. q.e hayan de cuidar de su execucion. En el Pardo à diez y siete de Marzo de mil setecientos

ochenta y dos = Al Gobernador del Consejo = Habiendose publicado en el mi Consejo el citado mi Real Decreto teniendo presente lo expuesto por mi primer Fiscal Conde de Campomanes: acordé se guardase, y cumpliese lo resuelto por mi, y para ello expedir esta Cedula, por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos, en vuestros Lugares, distritos, y Jurisdicciones, veais el referido mi Real Decreto que vá inserto expedido en diez y siete de este mes, y le guardeis, cumplais, y executeis en la parte que respectivamente os toque, y hagais que se guarde cumpla, y execute en todo, y por todo segun y como en el se contiene; y contra su tenor, y forma no paseis, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, antes bien para que tenga su debido cumplimiento dareis las ordenes, autos, y providencias que se requieran auxiliando en lo que lo necesitare el Superintendente general de Policia de Madrid, su Jurisdiccion, y Partes para el mejor desempeño de este Encargo. Fecha en mi voluntad: y que al traslado impreso de estas mi Cedula, firmado de Dn Antonio Martinez Salazar, mi Secretario Contador de Resultas, Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo se le dé la misma fee, y credito que á su original. Dado en Madrid á treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y dos. = Yo el Rey. = Yo Dn Juan Franco de Larrizi Secretario del Rey Nuestro Sr lo hice escribir por su mandado. = Dn Manuel Ventura Figueroa. = Dn Manl de Villafañe. = Dn Manl Dor. = Dn Thomas de Zarpello. = Dn Miguel de Mondinueta. = Recibido Dn Nicolas Verdugo. = Teniente de Canciller mayor Dn Nicolas Verdugo. = Es Copia de su original de que certifico. = Dn Antonio Martinez Salazar.

En su inteligencia se acordó cumplase lo que S. M. se sirve mandar; y porque en el Archivo la Real Cedula con testado el Recibo al Consejo como previene en su Orden que dando en la Secretaria un Exemplar, y los Caballeros Comisarios de Casas de Ayuntamiento pasen á conferir con el Sr Gefe Bernardo Cortezo sobre la Sala que deben ocupar en estas Casas, dias, y horas que se puedan elegir para su asistencia, en los terminos que S. M. manda, teniendo presente las Salas que se ocupan por el Ayuntamiento en los ordinarios que son en dias señalados, y los extraordinarios que se ofrezcan, y los dias que no los hay. Y asi mismo las otras piezas que sirven á la Real Sociedad para sus Juntas generales, y particulares, teniendo presente que estas se celebran por las tardes, y por este motivo quedarán expeditas para las horas de la mañana, y que pase lo que respecta á el Sitio, y el Quartel que tiene Madrid, y previene el Real Decreto esten prontos para la asistencia del Superintendente, y los citados Sres Comisarios, traten igualmente este punto contra S. por si gustare elegir las personas que le parezcan, haciendole las expresiones de que Madrid de gracias Madrid Dueña obsequiarle y complazerle

ochenta y dos = Al Gobernador del Consejo = Habiendose publicado en el mi Consejo el citado mi Real Decreto teniendo presente lo espuesto por mi primer Fiscal Conde de Componanes: acordé se guardase, y cumpliese lo resuelto por mi, y para ello espedia esta Cedula, por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos, en vuestros Lugares, distritos, y Jurisdicciones, veais el referido mi Real Decreto q.e vá inserto espedido en diez y siete de este mes, y le guardeis, cumplais, y executeis en la parte q.e respectivam.te os toque, y hagais que se guarde cumpla, y execute en todo, y por todo segun y como en el se contiene; y contra su tenor, y forma no paseis, ni consintais ir, ni pasar en manera alguna, antes bien para q.e tenga su devido cumplim.to dareis las ordenes, Autos, y providencias q.e se requieran auxiliando en lo q.e lo necesitare el Superintendente general de Policia de Madrid, su Jurisdiccion, y Partes para el mejor desempeño de este Encargo. Fecha en mi voluntad: y q.e al traslado impreso de dicha mi Cedula, firmado de D.n Antonio Martinez Salazar, mi Secret.o Contador de Resultas, Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo se le dé la misma fé, y credito q.e á su original. Dado en Madrid á treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y dos. = Yo el Rey. = Yo D.n Juan Fran.co de Lastiri Secretario del

Rey Nuestro S.r lo hice escribir por su mandado. = D.n Manuel Ventura Figueroa. = D.n Man.l de Villafañe. = D.n Man.l Dom.z = D.n Thomas de Zarzello. = D.n Miguel de Mondinueta = Reg.do D.n Nicolas Verdugo. = teniente de Canciller mayor D.n Nicolas Verdugo. = Es Copia de su original de q.e Certifico. = D.n Antonio Martinez Salazar.

En su inteligencia se acordó Cumplase lo q.e S. M.t se sirve mandar; y porque en el Archivo la Real Cedula concerniente al Recibo al Consejo como previene en su Orden que dando en la Secretaria un Exemplar, y los Caballeros Comisarios de Casas de Ayuntam.to pasen á conferir con el S.r Q.n Bernardo Cantero sobre la Sala q.e necesite ocupar en estas Casas, dias, y horas que se puedan elegir para su asistencia, en los terminos que S. M.t manda, teniendo presente las Salas que se ocupan por el Ayuntam.to en los ordinarios q.e son en dias señalados, y los extraordinarios que se ofrecen, y los dias q.e no los hay. Y asi mismo las otras Piezas q.e sirven á la Real Sociedad para sus Juntas generales, y particulares, teniendo presente q.e estas se celebran por las tardes, y por este motivo quedarian espedidas para las horas de la mañana, y que por lo q.e respecta á el Estrado, y el Quarto q.e tiene Madrid, y previene el Real Decreto esten prontos para la asistencia del S.r Superintendente, y los citados S.res Comisarios, tratan igualmente este punto contra S. por si gustare elegir las Personas q.e le parezcan, haciendole las Expresiones de que Madrid de q.e Madrid desea obsequiarle, y complazer

le entrado lo q.e pende de su asistencia para cuyo efecto
se le dé el correspondiente aviso.

Pide una Representacion delos S.res Comisarios de
Corpus. manifestando hallarse. concluidos los dos Tercios
que han de servir para las festividades que Madrid ce-
lebra. a la q.e acompañavan las cuentas presentadas, por
los Maestros que los han executado: Y se acordó imper-
tame la Contaduria. y hecho pase à la Diputa de Propios
y Sisas.

Remitese al Caballero Procurador Sindico Person.o
el Testimonio dado por Miguel Ponz Pizarro Escrivano
R.l que se hallaba en el Reparo mayor asistiendo al
S.r D.n Lucas de San Juan. sobre la Postura q.e se dio à
unas Carzas de Pan q.e llegaron el dia de San Josef à
lo q.e procedieron los Ministros de Sisas que se halla-
van en aquel Reparo. à fin de que dho Senor Personero
pida ante el S.r Corregd.r criminalm.te lo q.e tubiese por
combeniente.

El S.r Corregd.r manifestó manifestó à este Ayunt.o
tamiento. como habia pasado à su Posada el Ilt.mo S.r
Conde de Sempomanes. y se hizo à darle las mas expre-
sivas gracias. asi à su S.a como à Madrid. por el
honor q.e le habia dispensado asi à S. Ilt.ma como à
su hijo primogenito de haberlos admitido por Caballeros Hi-
josdalgo.

Sobre Tocino. Hizose presente un Informe del S.r Procurador Per.
sonero su fecha diez. y ocho de Marzo antecedente. en
vista dela instancia q.e introdugeron à este Ayunta-
miento.

cuan.s Vidal. y otros Mayoral de Vecinos de la Villa de
tiemblo. Solicitando se sirviese Dispensarles alguna auxilio, p.a
en parte subsenir al pago dela perdida q.e havian tenido
en la Cosecha q.e hicieron. con el Abasto de tocino de esta Villa
por la Carestia delos tiempos. En cuyo informe manifi-
esta dho S.r Personero se conforma con lo expuesto. por el Ad.
ministrador general de dho Abasto de tocino. que es. que
mediante las Razones q.e exponen en su Representacion
los Interesados. le parece son acreedores à la benignidad de
Madrid. y q.e se les dè alguna gratificacion para ayuda de
Salir de los Empeños en que se hallan: Y habiendose tra-
tado sobre el particular se acordó se votase. y se acordó lo
q.e se executó en la forma siguiente.

El S.r D.n Thom.co Alonso de Ybarra Diputado del Co-
mun Dijo: Que se compense à estos Interesados. con la
rebaja q.e se les hizo.

El S.r D.n Miguel de Zabaldon: dijo que se proponga
al Consejo. que por via de equidad se les haga la rebaja.

El S.r D.n Antonio Sanz: Dijo lo mismo.

El S.r D.n Francisco Xavier Navarro: Idem.

El S.r D.n Juan Martin de Herrera: dijo lo propio.

El S.r D.n Ramon de Zamora: dijo que para votar pide
se le pase el Expediente. con sus antecedentes. y q.e protes-
ta quanto se haga en contrario. y pide se le dè por certifica-
cion. en conform.d de lo q.e el Consejo tiene mandado en la
orden de Noviembre del año proximo pasado
de mil setecientos ochenta. y uno.

El S.r D.n Felipe Virseros dijo: Dijo q.e

la fuerza del contexto. induze Reciproca obligacion
q.los q.e vienen a contratar saber. o deven saber. los
medios q.e han de cubrir su obligacion. que el riesgo. ó
contingencia de ganancia, ó perdida es igual. que no con-
ta que sea cierta la perdida q.e se alega: que en la con-
formidad q.e si hubieran cassado precios intimos. na-
da abonaria el interesado al Abasto. que este tendria
q.e Recibirle el genero. por el precio estipulado. quando
sea cierto q.e haya padecido alguna perdida, ó que no ha-
ya ganado. como se supuso quando contrato. nada de-
ve haberse le. que aunque el asumpto no aparezca
de mayor gravedad. lo es demucha. por q.e en el concep-
to del que vota, avierta esta puerta para uno en-
traran por ella los demas q.e hayan contratado. y
cierto.to la tiene cerrada por mui creedas q.e sean
las Cantidades q.e los contratantes. por lo que su Voto
es q.e se deneguen.

El S.r D.r D.n Antonio Maria de Bustamante: Dijo
lo mismo q.e el S.r D.n Miguel de Fabaldon.

El S.r D.n Fran.co Gomez de Donilla Regidor: dijo
q.e acudan al Consejo. para lo q.e les sede Certificacion

El S.r D.n Julian Hilarion Patron: Dijo que ha-
viendo oydo la pretension de estos Interesados. y los
Informes del Abog.do General del Abasto de tocino. y el
S.r Procurador Personero. que califican de verdadero su
Relato entiende ser mui justo atender a la suplica
q.e hacen y q.e no solam.te no se falta en ella, a la
Justicia del Contrato. sino es q.e por el Contrario fuera
una notoria injusticia. no atenderlos. y facilitarles algunos
alivios conque puedan ocurrir a la considerable perdida
q.e han experimentado. - es verdad que ellos hicieron las
Contratas q.e se refieren de traher al Abasto esta cabeza a
degollado moreno al precio de veinte. y ocho S.s en arroba, si-
endo de pero Dentro con la Calidad. de q.e no llegando. se ha-
vian de rebajar al respecto de a.s por arroba, segun cos-
tumbre. y q.e en su conscivencia haviendo faltado sies
quartillas en cada Cabeza. se les satisfizo lo importe al res-
pecto de veinte. y seis S.s y quartillo. por arrobas solam.te
pero tambien lo es q.e por tercion a su contrata. padecieron una
notable alteracion las circunstancias del año. como informa
el mismo D.r D.n General

Esta variedad de circunstancias al paso que fue per-
judicial a los Contratantes por quanto tubieron que hacer
las Compras a mucho mayores precios. q.e los que corrian
al tiempo q.e se obligaron. fueron mui favorables. para el
Abasto. por quanto en la Venta del genero que recibio de
estos Interesados ganó de compra a venta mas de un cin-
cuenta por ciento. pues haviendo comprado a veinte. y se-
is y quartillo la arroba. lo ha vendido al Publico. a
cinquenta y cinco S.s en Canal. ó cinquenta y nueve
menos seis mrs. si se ha salado. y en verdad que havien-
do tenido un tan Conocidante lucro. no es contrario
a la equidad. ni a la Justicia el que se diatienda
a estos pobres q.e sobre la mucha perdida que padecie-
(ron

entenez q.e pagan el Ganado a precios mui subidos. para darle à veinte y ocho R.s por arroba hayan de experimentar otra segunda perdida en la rebaja de dos R.s menos quartillo en cada una. — Si Madrid no mira con piedad à estos miserables, puede prometerse, que en lo subcesibo no habra persona alguna q.e quiera venir à hacer Contratas (q.e es en lo que mas se Interesa el Abasto) y quando las haya seran a precios tan excesibos, q.e tenga seguridad de que no llegaran à venir en caso igual, à el en q.e los suplicantes servirian, y por el Contrario, tratandolos con equidad se dara un Exemplo à todo el Reyno, de que aunque Madrid busca el mayor veneficio de su Publico, procura sin embargo, evitar en lo posible la Ruina de los q.e con el contratan, lo que seria un exstimulo q.e pueda producir para adelante admirables efectos. — Por tanto es mi Voto q.e se les eborse por el Abasto la rebaja q.e se les hizo è importara à Dormil R.s poco mas, ò menos satisfaciendoles cada arroba a à veinte y ocho R.s y q.e en caso necesario se dè Cuenta al Conseso. con Certificacion literal de todo el Expediente.

El Gr.n D.n Martin Fazardo dijo lo mismo que el Gr.n D.n Julian Parra.

El Gr.n D.n Manl. de Alevia dijo lo mismo.

El Gr.n D.n Rafael de Novales dijo lo propio.

El Gr.n D.n Antonio Maria Quesada: dijo lo mismo.

El Gr.n D.n Nicolas Pedrigo. Dijo.

El Gr.n D.n Lucas del Mo. Tucon: dijo lo mismo q.e el Sr. D.n Miguel Gabaldon.

El Gr.n Marques de Pontejo: dijo lo propio que el Gr.n D.n Julian Parra.

El Gr.n D.n Agustin dela Cana: dijo como Director del Abasto combiene se les habone la rebaja

El Gr.n Marques de Otermorilla: Dijo lo mismo.

El Gr.n D.n Ramon Garcia Cahorro: Dijo que el graduar si son, ò no los expedientes. con las pretensiones. que incluyen de pura gracia. y justicia depende precisamente del imparcial examen q.e se haga de su fondo. y circunstancias q.e les asista. y no del particular concepto que por alguna de ellas se llegue à formar. Que en este sentido aunque se entienda la solicitud del interesado. por la reciproca y estrecha margen del contrato aparezca de la primera clase: mirados por el legal principio de otros resulta ser dela segunda, por ventarse como se sienta por el Sr. Director del Abasto. haber sido considerable el lucro, ò beneficio q.e tubo este en la expresada contrata de donde dimana el crecido dispendio del Vendedor contratante q.e lo reclama. Que asi por esto como por la influencia perniciosa que puede tener en lo subcesibo el media semejantes pretensiones por el rigor De un contenio que sobre trepezar. como el presente en el legal inconbeniente ò prohibicion insinuada de fasion preparado al propio Abasto el irreparable perjuicio de retraherle à su tiempo los Contratantes: entiende este Vocal q.e el asumpto del dia es tan de Justicia

q.e Madrid sin necesidad de molestar la atencion del Consejo puede, y debe mandar desde luego se le haga a el Interesado, los s.s mil y ochocientos r.s que parece importa la Nevasa q.e se le hizo. o el que legitimamente resultare haverle hecho por la Carta, y Razon que expresa.

El S.r D.n Antonio Perez de Zarica: Dijo lo mismo q.e el S.r D.n Miguel de Gabaldon.

El S.r D.n Manuel de Santa Clara: Dijo lo mismo q.e el S.r Conde.

Y haviendo preguntado si algun Caballero quiere Regular su Voto, antes que diese el suyo el S.r D.n Antonio Moreno q.e hacia de Decano, no hubo quien lo executase, por lo que el citado S.r D.n Antonio Moreno: Dijo lo mismo q.e el S.r D.n Julian Conde

Y el Señor Corrido se conformo con la mayor parte de Votos, y quedo acordado: Que se les haga, por el Abasto del Tocino, la rebaja q.e se les hizo, que importara à Dos mil r.s poco mas ó menos haciendolo presente en caso necesario, al Consejo, con Certificacion deste acuerdo, y del Expediente

D. Diego de Hard, Verdugo

Ayuntam.to En Madrid à onze de Abril de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas Consistor.les de esta Villa se juntaron los Sres D.n Josef Antonio de Armona Corrido de ella, D.n Antonio Moreno de Negrete, Conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Antonio Perez de Zarica, D.n Juan de las Peñas, D.n Agustin de la Cana, D.n Francisco Garcia Faena, el Marques de Otamendilla, el Marques de San Antonio, el Marques de Portago, D.n Antonio Maria Quesada, D.n Lucas de San Juan, D.n Melchor de Alesio, D.n Martin Fascardo, D.n Rafael de Morales, y D.n Juan Gomez Bonilla Rexadores, D.n Antonio Maria Bustamante, D.n Phelipe Luzeros Regidor Diputado, D.n Juan Martin de Herrea, D.n Ramon de Ramos, D.n Antonio Sanz, D.n Miguel Gabaldon, D.n Francisco Alonso Victoria, Diputados del Comun, y D.n Juan Bernardino Feyjoo Procurador Personero de el. Acordaron lo siguiente.

Oyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior

El S.r Corregidor hizo presente, à este Ayuntam.to que el S.r D.n Antonio Fernandez de Cordova, Fiscal de la R.l Audiencia de Mallorca, le habia escrito desde su destino, manifestandole haver llegado sin la menor Novedad, y que quedaba Deseando ocasiones en que manifestar à Madrid su gratitud, y Deseo de complacerle.

Los S.res Diputados Comisarios de Caxas de Ayuntamiento hicieron presente haver cumplido el Encargo de Madrid pasando a la Posada del S.r D.n Bernardo Cantero el dia nueve del Corriente: Y haviendo enterado à S.S.as de todas las intenciones de Madrid, dio las devidas gracias, y acordo con dhos S.res Comisarios, que pasasia à las Casas del Ayuntam.to en compañia de ellos, para elejir la Sala en q.e haya de tener sus Juntas, y que igualmente remitiria Nota del Portero, y los seis Alguaciles, que necesitaba, para el Cumplim.to de su Comision, con las mas vivas expresiones, q.e gratitud acia Madrid.

Orn.n del Am.to sobre Correos

Diose Cuenta de una Orden del Consejo comunicada, por la Escribania de Camara, y de Govierno de

el su fecha diez de este mes esperando que para poder tomar providencia aquel Supremo Tribunal sobre la solicitud que tenia hecha Madrid de q.e se les facilitasen Dos Millones de R.s con que atender á las compras del Abasto de Carnes: hasia Resuelto que dentro del preciso termino de ocho dias remitiese este Ayuntam.to una relacion puntual del Estado que actualmente tenia dho Abasto, asi de sus Ensesas como Descubiertos y deudas: Y se acordó se cumpla lo q.e el Consejo manda, á cuyo fin, mediante haberse presentado, y visto tambien en este Ayuntamiento el Plan del Estado de todos los Abastos que ha formado Dn Pedro Ruiz de la ossa Contador general de Propios, y Arbitrios De ellos, con fecha seis de este mes, á consecuencia de las Ordenes que á este fin se le dieron para satisfacer, ó otra Orden del Consejo de quinze de Diz.e del año anterior: Dese por Secretaria para la mayor brevedad Certificacion de lo q.e Resulta de dho Plan general correspondiente á el Abasto de Carnes, y para la mas clara, y cabal inteligencia de dha Certificacion, se acompañará una Explicacion por relacion separada de las Partidas de Cargo, y Data, que comprehende dho Estado de Carnes: Delas Novedades que ha producido el mismo Abasto, desde el dia veinte, y uno de Febrero de este año en que se corrió la Cuenta, para la formacion del citado Plan general hasta el dia de oy inclusibe esperando las deudas q.e ya estan cobradas asi de Comunidades, como las demas que refiere el mencionado Estado: las que desde aq.l dia se hayan cobrado en poder, y en contra

y la existencia que haya de quedar para el gasto sucesivo cuya Relacion la forme, y firme el oficial mayor de dha Contaduria respecto de estar habilitado, y advierta el Contador Jaramillo mismo se acorde q.e con la brevedad posible se remita tambien al Consejo el referido Plan general satisfaciendo distintamente por lo q.e Resulta de él, á cada uno de los puntos que comprehende la citada orden de quinze de Diz.e del año anterior, y acompañará entonces una Relacion puntual que esplique todas sus partes.

Dn Pedro de Ruiz Ordenz

Ayuntamiento extraordinario.

En Madrid a doze de Abril a doze de Abril de mil setecientos ochenta, y dos. En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron en Ayuntam.to extraordinario los S.res D.n Pedro Fernando de Pilches teniente de Corregid.r por ausencia del S.r Propietario. Dn Antonio Moreno de Negrete. D.n Antonio Benito de Caniga D.n Manuel de Santa Cruz. Dn Thom.s Garcia Fajardo. D.n Juan de las Peñas D.n Agustin de la Cuesta. el Marques de Portugo. el Marques de S.n Antonio. D.n Lucas de S.n Juan. Dn Antonio Maria Quesada. D.n Rafael de Novales. y Dn Julian Parton Regidores. D.n Ramon de Zamora. D.n Juan Martin de Herrera. Dn Thom.s Navarro. D.n Antonio Suarez, y D.n Thom.s Alonso Pareja Diputados del Comun. y D.n Julian Fernandez Tejoso Procurador Personero de él.

Diputado del Abasto y Diput.do del Pan.

Estando presente el informe executado con fecha de primero de Abril por los S.res D.n Antonio Benito de Caniga D.n Thom.s Alonso Pareja Diputado, y Diputado del Abasto

del Pescado. y Dn. Juan Fernandez Tejoso Procurador Personero esponiendo que en vista del Memorial, y testimonio q.e se le dio Pedimto. y habia presentado Dn. Pedro Antº. Diaz Admor. general de dho Abasto en onze de Marzo antecedente: y lo acordado en su virtud para este Ayuntam.to el dia doce siguiente: haviase tratado. y conferenciado largam.te con el citado Admor. y q.e havian quedado conformes en q.e por todo el corriente mes, continuaria la Provision del Pescado, sin novedad alguna, con tal q.e se declarasen nulos los autos que en el otoño del año pasado se formaron por el S.r Dn. Agustin de la Serna, hallandose de Repeso en la Plaza la Red de San Luis: Que asi mismo se declarase que dicho Admor. cumplio con su obligacion. y q.e no hubo motivo justo para la multa de quatro Ducados, q.e entonces se le impuso: Que permitiese ô a lo menos se apercibiese al Escrivano Rafael Diaz de Soto. en los terminos que se juzgase combeniente: y para la oposicion. y contrariedad q.e se advirtio entre los dos testimonios de lo acaecido en la mañana del dia catorze de dho mes de Agto. que se pusieron en los referidos Autos. y en el libro del Repeso: pues en el primº. se espresaba haber havido falta de Pescado en la tabla de la Plaza de San Luis. y en el segundo parecia constar no hubo falta alguna: y q.e lo actuado asi se pasase à dho Administrador de orden de este Ayuntam.to el oficio competente de su Resolucion en los terminos mas combenientes al honor, esmero y exactitud con q.e siempre desempeño su obligacion: pero que en caso de no darse le esta satisfaccion à q.e se consideraba muy acachedor

dexia estava dispuesto à cesar en la Provision del Pescado, entregando à Madrid las existencias q.e à Corte, y Sortas, que devezian pagarsele immediatam.te con arreglo à su contrata: Que igualm.te propuso q.e continuando en la Provision se serviria Madrid acordar aquellas Providencias, que estimare mas oportunas à fin de que no sucediese otro caso igual al anterior respecto de q.e hera bien notorio su desempeño actividad. y buena fee, prometiendo cumplir en todo como hasta aqui: Que en quanto al modo y forma de reparar en lo sucesivo las crecidas perdidas, que havia experimentado. y experimentaba, acordaria con dhos Sres. y con vista del Expediente q.e se le devolveria à este fin evacuado q.e fuese el anterior punto los medios mas proporcionados, y combenientes asi al Publico como à las Caxas de sus Propios. y enterado Madrid à fondo del asumpto. habiendose tratado largamente sobre el. y la conferencia q.e los mencionados Sres. tubieron con el citado Admor. del Pescado, y demas terminos en que se hallaban los Propios sin pedir recompensa de las perdidas sufridas. y q.e tenga hasta fin del corriente mes, y para en lo subcesivo surtir con las propias obligaciones q.e hasta aqui: vaya de unos precios q.e no sean tan gravosos al publico como lo serian siempre que se les fixasen à los tres R.s y m.o que tiene acreditado sale cada libra del Pescado seco conque se halla: con tal q.e luego q.e sobre la situacion de las cosas, y causas, que motivan los sobre precios. que se advierten se le continue à una postura conque en parte se pueda ir reintegrando. y deseando tambien el Ayuntam.to conservar la buena armonia. y correspondencia q.e siempre ha tenido con la Casa de Dn. Esteban Duhuvilett y Compañia al citado Admor. Se acordó de conform.d q.e las Certificac.nes dadas en birtud

del acuerdo hecho en el asumpto en el dia veinte y Dos de Nov.re del año proximo demil setecientos ochenta y nueve a los Jl.es y Pr.es Agustin dela Cana. y Procurador Personero que entonces era. y al referido Admr. se reconozcan. y en caso de haberse hecho uso de alguna de ellas. el asentimiento de qualquiera Instancia. q.e en su virtud se haya formado. y unidos estos Documtos. al Expediente. y ambos se tengan por ineficazes. y de ningun efto. y como si no se hubiesen tratado en virtud de un testimonio dado con menos instruccion del asumpto. apercibiendo. y previniendo al Escrivano q.e en los q.e de en adelante dela misma naturaleza. tenga mui presentes los asientos q.e se hagan en los libros delos Reperos. y poniendose de acuerdo en los terminos q.e lo haya de dar con el Caballero Capitular q.e estubiere de Repero: y esperando este Ayuntam.to dela buena fee. y conducta del Admr. que continuaria fortuendo por el tiempo q.e ofrece. en la conformidad y con el arreglo q.e siempre lo ha hecho: y para tomar las providencias que combengan sobre arreglar este punto para lo subcesibo. buelva su Memorial con los antecedentes respectivos ala Contrata. y providencia del Consejo sobre ella Remembrando. y separando lo tocante al interior de quesa alos mismos Yl.es como ha espresado: y dese abiso de este acuerdo a dho Admr. y Certificacion si la necesitare. como igualm.te alos Jl.es y Pr.es Agustin de la Cana. y Procurador Personero para q.e respectivam.te cumplan lo que en el se previene.

El Sr. Director del Abasto del Carbon hizo.

Sobre el Abasto de Carbon.

116

presente que en el dia diez del corriente se le habian presentado en su posada los Comisionados. y Procurador general dela Cavaña Pl.e de Carreteros. con los quales. y el Sr. Diputado destinado a este Abasto. y Admr. General de el. habia tenido Junta formal. a efecto de rejar entre unos. y otros el precio a q.e se devia pagar. la Conduccion en el presente año. Que quando extendidas las favorables circunstancias temporales q.e se habian advertido universalm.te esperaba se hubiere preparacionado. y moderado el precio con respecto. alo q.e en el anterior año se habia satisfecho por la misma causa tan lejos estubieron de ello que antes bien en vez de rebaxar. pubieron los partes de forma q.e haviendose en aquel benificado al respecto de quatro mrs. las primeras catorze leguas. y desde estas hasta veinte. igtales y las restantes a dos havian solicitado puese el abono en el presente a razon del primero las diez. y seis. y tres mrs. y m.o las restantes hasta las veinte. y a tres las siguientes: y con lo que no pudo combenirse la parte del Abasto. asi por el perjuicio q.e le irroga ahum.to tan notable. como por el mas considerable q.e se le causaba en quanto trascendia a la universalidad de todos los Conductores. que se presentaron q.e siempre havian sido. y heran en mayor numero que los dela cabaña. la q.e a lo mas solo podrian de ocho mil a nuebemil Cargas. dejando el resto delos treinta. y dos mil. o treinta y quatro mil q.e necesitaba anualmente el Abasto sobre las demas Carreterias: Que sin embargo dela esperada desproporcion en el pedir. que advertia de parte de aquella. se les habia prospuesto a dhos Comisionados. y Procurador General. por el propio

Dn. Dn. asistencia de todos el haberse hecho a los quatro mrs. las primeras diez leguas. no obstante de que en otros años solo havian sido las ocho. en q.e versa la diferencia. y beneficio de dos leguas mas. y desde aquella distancia hasta la de veinte a tres. y a dos las diferencias. con que de ninguno modo se habian conformado aquellos en cuyos terminos. lo haria presente a Madrid para q.e entrando de ello. como. tambien de q.e aun quando a la Cabaña se le diera quanto a su voluntad pidiese no podia para ella. y la razon indicada quedar afianzada por su parte sola la entera condicion q.e necesita el Abasto. se sirviese preveniarle. lo q.e debia practicar en el asumpto. a este de que se verifica se el aseguram.to del total transporte del Carbon. Y lo acordado en vista de lo expuesto se pase aviso a dho Veron para q.e el fin perdida de tiempo hagan se efectuen las Contratas. ù obligaciones parciales que sean posibles con cada uno de los Individuos de dha Pl.a Cabaña sus derramas. y demas Carretaros del Pregno. y a ser por el precio q.e se llegare talvez a concertar con los Apoderados de aquella. ò por el Reglado. q.e fixare la Direccion de su Cargo. con reflexion a las circunstancias q.e dicen dexò el tiempo a cuyo fin. y su cumplim.to se suministren a dhos interesados los socorros acostumbr.dos y prudentes q.e las vigencias actuales de la thesoreria de Abastos permitiesen.

Dn. Christoval Ordoñez

En Madrid a diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y dos. En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de ella, D.n Josef Pacheco. y Velarde. D.n Antonio Moreno de Negrete, Conde de la Vega del Pozo, D.n Man.l de la Clara. D.n Antonio Benito de Carija. el Marques de San Antonio. D.n Agustin de la Cuesta D.n Lucas de Tena, D.n Antonio Maria Quesada Regidores. el Marques de Hermosilla. el Marques de Pontejos. D.n Martin Zavarce. D.n Rafael de Novales, D.n Manuel de Olavio, D.n Julian Pastor. y D.n Thom.s Gomez Portilla que tambien lo son. D.n Antonio Maria Bustamante. D.n Felipe Fresneros de la oliva, D.n Juan Martin de Herrera, D.n Ramon de Zamora, D.n Miguel Gabaldon. D.n Antonio Sanz, D.n Thom.s Alonso Victoria. y D.n Thom.s Navarro Diputados del Comun, y D.n Juan Bernardino Feyjoo Procurador Personero. de el. Jayadaron lo siguiente.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior.

Archivero.

Dixose Cuenta de una representacion de D.n Manuel Ramirez de Arellano Archivero de Madrid su fecha ocho de este mes manifestando los procedim.tos que havian tenido con el oficial mayor. y segundo de aquella oficina, y particularm.te la poca subordinacion del segundo. no obstante el apercivim.to que tenian hecho. por este Ayuntam.to de q.e se trata. Pase al D.r Personero. con los antecedentes.

Sobre Carbon.

Pasò una representacion de D.n Dionisio Moreyra Dep.do del Abasto del Carbon. en el Quartel de San Fern.do su fecha siete de este mes. solicitando que para Madrid se le mandasen pagar a seis mil setecientos. y mas r.s que devengò en el año proximo pasado de mil setecientos och.ta

ynme con el Empleo de tal Dor. y se acordó informe el S. gr.or Juan Cayetano Garcia tahona

Dióse Cuenta de un auto proveído por el S.r Corregidor ante D.n Diego Sartre Navas su fecha nueve de setiembre á consecuencia del oficio, q.e le havia pasado la R.l Sociedad contestando al zelo, y actividad, conque S. S.ª havia mandado, pissar el Pardo, y que combendria se ponga tambien á la Orilla del Camino de Castilla, frente de la Casa del Campo, por haberse esperimentado que una Carreta habia tronchado seis Arboles del nuebo Plantio: En el propio oficio remanifiesta tener Madrid destinado á Felipe Gomez para q.e cuide de las Plantas quien por ahora atiende á la conservacion de los Arboles, y se ha ofrecido, q.e con el sobresueldo de los Feligreses, estará á la mira del cuidado de la Plantacion: Que la misma Sociedad hará regar á mano, donde la necesite á su costa, pero q.e considerando q.e el Salario que pide el Guarda escedia á sus facultades habia acordado hacerlo presente al S.r Corregidor, y Madrid, dandole la abisio de lo q.e acordare: En cuyo auto mandó el propio S.r Corregidor se noticie al Ayuntam.to: Y se acordó informe el Señor D.n Antonio Moreno de Negrete.

Sobre la Carrera del S. Angel Ermita de Atocha

Dióse cuenta de un Informe de los S.res D.n Manuel de Santa Clara, y D.n Lucas de San Juan, su fecha nueve de este mes con motivo de la solicitud de los Maceros de esta Villa á fin de que se les conceda la Hermita del M.o SS.mo Christo de la oliva q.e se halla en el Parage de Nuestra S.ra de Atocha respecto hallarse sin Hermita donde poder dar Culto al Santo Angel, en cuyo informe esponen los citados S.res ser muy conforme la citada pretension, en el ynforme q.e propone una la construccion de la nueva Hermita, y que al mismo tiempo se puede colocar la Efigie del M.o SS.mo Christo donde tambien se le de culto, respecto de que en el combento de N.ra S.ra de Atocha, donde se trasladó por las obras que se executaron en aquel paseo, en donde no se le dá culto alguno, y ser la referida Hermita de Patronato Viñoso de Madrid, y q.e la solicitud de los Maceros se dirige al culto Divino, y no á especiarse derechos, ni facultades algunas, por lo q.e parece á estos S.res el que por Madrid se les conceda la gracia q.e solicitan, y se acordó: Hagan en todo como lo informan los S.res y debuelvase este Espediente á los mismos para q.e hagan que por el Maestro mayor, ó qualquiera otro que sea de la aprovacion de estos S.res se reconozca el Estado en que se halla la Hermita, y las obras que se necesitan hacer en ella, para ponerla corriente, y que se prevenga el culto á las Ymagenes del M.o SS.mo Christo y Santo Angel, y haga regulacion de su Costa, para q.e los mismos S.res lo hagan presente á Madrid, informando al mismo tiempo lo q.e se les ofreciere y pareciere: Y con cotencion á lo q.e verbalm.te ha espuesto el Señor D.n Lucas de San Juan en orden á q.e la Comunidad de Atocha ceda ynmuta á hacer cesion de qualesquiera derecho, q.e tubiese al Nombram.to de Ermitaño los mismos S.res Comisarios seinaban solicitan que esto se execute, y se traiga Testificacion para unir al Espediente: Y llegado el caso de que se ponga en estado de redificar la mencionada Hermita, procurarán tambien los S.res Comisarios que se arreglen con el Parroco local los derechos parroquiales, con q.e se le haya de contribuir para evitar todo motibo de disensiones: Y se declara que respecto q.e los dichos S.res Comisarios concurren al Exce-

cion de su Patronato, y Comision respectivam.te con la referi Sentencia del Ayuntam.to han detenido cada uno de los Sres la pretendencia en la funcion propia de su comision, à Patronato y q.e en caso de detenerse que juntasse ambos Sres con otro motivo sea la preferencia del Vn.l Patrono de la Fabrica, cuyo Patronato y Comision se proveherán tambien en lo sucesivo respectivam.te en dos Sres Capitulares, sin juntarse nunca en una misma persona, pues llegado el caso de tocar la suerte del Patronato del Santo Christo al Caballero Provisorio del Santo Angel devera renunciar una de las dos.

Dixose Cuenta del Memorial de Pedro Zapita Reino de la Villa de Talaveza de la Reyna, y arrendador de los derechos del Peso del Puente del Rio Alberche, pidiendo se le dè Certificacion de otro q.e dió sobre que por el Abasto de Carnes se le paguen varias Cantidades, que por dho motivo se le deviaN: y en el Ayuntam.to de viernes y nueve de Dz.re del año pasado de mil setecientos ochenta, y uno, se acordó, no hà lugar, y q.e este Interesado huse de su derecho. Acordó fecit la expresada Certificacion

D. Ygnacio de Pando, Duque de Arcos

Ayuntam.to En Madrid a diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron los Sres que lo son D. Joseph Antonio de Armona Corregd.r de ella D.n Antonio Moreno de Nogueta, Conde de la Roya del Pozo D.n Manuel de Pinedo, D.n Antonio de Benito de Caviga, D.n Manuel de Santa Clara, el Marques De San Antonio, el Marques de Zamora Villa, D.n Ag.n de la Cana, D.n Lucas de San Juan, D.n Antonio de la

Guisada, D.n Martin Zavarro, D.n Rafael de Morales, y D.n Julian Parra Regidores, D.n Antonio Maria Portamanes, D.n Filipe Asnecos de la Oliva, D.n Juan Martin de Arenas, D.n Ramon de Zamira, D.n Antonio Sanz, D.n Miguel Patal. dor, y D.n Franco Alonso Victoria Diputados del Comun: Y acordaron lo siguiente

Oñn del Cons.o sobre Carnes

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anteriores.

Dixose, presente una Orden del Consejo, comunicada por la Escribania de Camara, y de Govierno de él con fecha de diez, y siete de este mes, esperando se habian visto en el las tres Certificac.nes que dirigio el S.r Corregd.r con su fapel de siete del mismo una del Expediente causado en este Ayuntam.to sobre la necesidad, y urgencia que habia de la alza del precio de las Carnes: otra de D.n Pedro Ruiz de la Ossa Contador de Intervencion de Abasto v. y la tercera del acuerdo celebrado por Madrid à su virtud el dia treinta de Marzo anterior por el que se acordo proponer al Consejo la subida de dos quartos en libra de Carnero, y uno en la de Vaca: y que en su inteligencia, y de los antecedentes del asumpto, y habiendose conformado por ahora con lo propuesto en voz por los S.res Fiscales: Se habia servido aprovar el citado acuerdo de Madrid para la referida alza, y habia mandado asi mismo el Consejo q.e este Ayuntam.to le remitiese para fin de Oct.re proximo un Estado justificado del coste, y costas que huviese tenido el Abasto de Carnes hasta aquel dia, y lo firmo se executase anualm.te en lo sucesivo, y que por lo respectivo à la aplicacion del producto de depositos de los Reos que se declaran, y paga de deudas bolviese el Expediente a los mismos tres Señores Fiscales: Y se acordó cumplase lo resuelto por el

Orden del Cons.o sobre tomar Dinero p.a los Abarrot.s

Dedo Dandome para ello los abisos combenientes, y co-municandome el S.r Gr. Antonio Moreno de Negrete para q.e como Director de dho Abarto de Cazares lo noticie à las oficinas donde toco. en el Supuesto de q.e la subida hab. De empezar desde mañana diez y nueve del Corriente.

Doy Cuenta de una orden del Consejo comunicada por la Escrivania de Camara, y de Gobierno de ello con fha diez y siete de estemes. concediendo a Madrid facultad para poder tomar à censo dos Millones de R.s V.n del fon-do de temporalidades de la extinguida Compañia y que se empleen en el fortim.to del Abarto de Cazares: Cuyo tenor dize asi.

En quatro de Febrero pasado de este año remitio V.S. al Con-sejo una Representacion de Madrid solicitando se le-viere concederle facultad para poder tomar à censo Dos cien Millones de R.s del fondo de temporalidades de la extingui-da Compañia. à fin de socorrer con cierta Cantidad la te-sorcria de Abartos; habiendo manifestado ultimam.te la necesidad que tenia de fondos para hacer el preciso aco-pio para el Abarto de Cazares. = El Consejo en su vista acordó por Decreto de diez de este mes. y orden del mismo dia que Madrid en el preciso termino Dicho dia Remitiese una Relacion puntual del Estado q.e actualm.te tenia el Abto de Cazares. asi de sus Censos como de caudal, y deudas. = En su consecuencia con Papel de catorce de estemes remitio V.S. al Consejo tres Estados el uno individual del Abarto de Ca-zares, otro ampliacion del primero q.e gira desde el dia veinte y dos de Febrero hasta once del presente inclusive. y el tercero de la explicac.n separada de dupuesta para la mejor y mas clara inteligencia de los dos Estados an-

tecedentes. = Enterado el Consejo de todo, y habiendo oydo lo lo q.e en voz ha expuesto el S.r Fiscal. se ha servido conceder à Madrid facultad para q.e pueda tomar dela temporalidades de la extinguida Compañia, los dos Millones de R.s que solicita; con prevencion de q.e los emplee precisam.te en el sustim.to del Abarto de Cazares, en los fines que explica. Y que de esta providencia se pase Certificacion al Consejo Extraordinario por mano de D.n Josef Pazo Sanz, como lo executo con esta fecha. Lo que participo à V.S. de orden del Consejo à fin de q.e lo haga presente al Ayuntam.to para su inteligen.a y cumplim.to Dandome aviso del Recibo de esta para ponerlo en su Superior Noticia = Dios gue à V.S. m.s a.s como deseo Madrid diez y siete de Abril de setec.tos ochenta y dos = Por el Secretario Salazar = D.n Pedro Escolano de Arrieta = Señor Gr.n Josef Antonio de Armona

Y enterado este Ayuntam.to de lo resuelto por el Consejo: Se acordo nombrar à los S.res D.n Antonio Moreno de Negrete y D.n Antonio Maria de Burtam.te Diputados de dho Abarto de Cazares para que à nombre de Madrid y con todas sus facultades concurran à solicitar el percibo de la citada Cantidad de las temporalidades de la extingui-da Compañia y otorgar la esc.a de Obligacion correspondien-te. como manda el Consejo: Y que respecto, a que en el mismo acto del otorgam.to se debe entregar la expresada Cantidad de los dos Millones de R.s para q.e se reparta por el Escribano actuario dan fee de dha entrega, acompa-ñara à dhos S.res D.n Josef Lopez Sabres Tesorero gene-ral De Abarros para q.e parando à su poder la canti-dad citada de Recibo de ella, obligandose à tenerla, à

la disposicion de Madrid para distinguirla en los fi-
nes de su Destino à quien asi mismo autoriza este cum-
plimiento. y concede las facultades necesarias para que
pueda otorgar, y otorgue la Carta de Pago correspondiente
à favor de dhas temporalidades: dandose para todo cons-
tancia. de este acuerdo.

Sobre el Abasto de Azeyte.

Hicieronse los Memoriales de diferentes sugetos. solici-
tando seles confiera el Empleo de Admor. General del
Abasto de Lagares vacante. por muerte de D. Fran.co
Suez de la Escalera. y otros pidiendo la resulta. si la
hubiese: Y se acordo pasen todos à los Srs. Directo. y
Diputado del mismo Abasto para q.e en su vista informen
lo q.e se les ofreciese. y pareciese.

Dio Cuenta de una Representacion del D.r Mar-
ques de Hermosilla Director del Abasto de Azeyte
su fecha nueve de este; esponiendo q.e à consec-
uencia del abiso que se le dio en veinte y siete de
Febrero de este año de acuerdo de Madrid para que D.n
Pedro Diez de Lara Comisario de Compras de azeyte en Cordo-
va acopiase de cosecha à diez. y seis mil arrobas para el
Abasto. y que ale procurasen facilitar los Caudales neces-
arios: le havia hecho immediatam.te dho encargo. y que no ob-
tante no haberse verificado el apronto de Caudales. por las
estrecheces de la Tesoreria. havia hido comprando. y remiti-
endo algunas Partidas. que con dificultad se habian pa.ga-
do: Que en el dia quinze de Marzo anterior le dijo el S.r
Corregidor que el Tesorero le havia ofrecido a ciento ve-
inte mil Rs. para la citada Compra. à cuyo fin se

buscase el libram.to de ellos para dirigirse selos como le havia comu-
nicado. y que en su vista le havia Respondido la Carta que acompa-
naba Recibo. y uno del mismo Que habiendo practicado varias
diligencias para adquirir y Dirigir al Comisionado dha libranza
se havia escusado el Tesorero diciendo no podia dar toda aque-
lla Cantidad sino la de q.e cincuenta mil Rs. y la de otros Diez
mil que pagaria aqui. de una letra haviendolos executado so-
lo de esta y no de la anterior. a causa de las crecidas entradas
q.e hubo en aquel tiempo desde treinta. y seis a treinta y cuatro
Rs. por cuya razon havia hido bajando los precios hasta el
de los treinta y quatro q.e entraba. el que havia contenido la
introduccion en los Almacenes: pero q.e haviendo Recibido otra
Carta del propio Comisionado su fecha veinte y siete del
mismo mes manifestando que el Retardo de los Caudales ofreci-
dos seria causa de la falta de fee en los Recibos à las ordenes
de dho D.n Dimanadas del S.r Marco.s y de este Ayuntam.to
y à los Contratos executados por el Comisionado: habia
mandado al Admor. D.n Bernardo de Riaza, para que
lo hiciese presente al Tesorero. quien en su vista le habia
dirigido la Esquela q.e tambien acompañaba. Y que entera-
do Madrid de todos estos antecedentes. y de los que moti-
varon sus anteriores Representaciones sobre la situacion de
este Abasto que pudiera en el año corriente dejar muchas
ganancias que a los precios actuales se verificaba la de seis
Rs. en arroba; le heria mui sensible no se tratase se-
riamente de sostenerle. aunque no fuesemas que con fu-
mismo producto. Supuesto que este se destinase a otros fines que
dos era el mas ventajoso de los que administraba Mad.d

y q.e omitiendo otras reflexiones ventajosas que pudie-
ran facilitar su manejo expedito sugiro quanto permi-
tia la situacion de la tenencia: parecia preciso à Dho Señor
para sostener el buen concepto detodos, quanto lebantando
el precio actual de los treinta y quatro R.s semandare al
tesorero librase la Cantidad ofrecida de los ciento, y ve-
inte mil R.s, pues demo benificarse seria preciso lebantar
dho precio, que trahenia consecuencias Demayores gastos
sin seguridad de sostener este precio sertimiento: en
cuya atencion suplicaba Dho S.r a Madrid, que acordan-
do lo q.e estimare conbeniente se le diese Certificacion de
dha Representacion para su resguardo. Y enterado este
Ayuntam.to de todo lo expuesto por el S.r Marques de
Tirmorilla de los Documn.tos citados que acompaña. ny
el lo acordado en el de para
que se hiciese el mencionado Acopio de catorze à diez, y
seis mil arrobas por el Comisionado de Cordova, y las re-
mitiese hiscivarn.te para q.e la tenencia las pudiese pagar
sin suspender por esto las compras del que trageren à
Madrid los tragineros: Se acordò se llebase à efecto, y
que siendo preciso auxiliar al Comisionado, asi para que
pueda sostisfacer las Cantidades que ya tiene compra-
das, como para q.e haga las demas segun le tiene prebe-
nido el S.r Director, el S.r Corregidor se sirviera lla-
mar al tesorero, y prebeniale q.e Dispusiera sin demora
la entrega de los 8 Ciento veinte mil R.s respecto de q.e
al presente la tesoreria estaba mal desahogada; y
q.e el referido Señor Marques trahiga al Ayun-

un Estado de los productos semanales de este Abasto, y la
comprovacion del beneficio que resulta, entre las Compras q.e
hacen en Cordova, y las que se hacen en Madrid à los Abas-
tos à los precios del dia para en su vista Determinar lo q.e
convenga.

Ayuntamiento extraordinario.

En Madrid à veinte y dos de Abril de mil setecientos
ochenta y dos. En las Casas Consistoriales de esta V.a se juntaron
en Ayuntam.to extraordinario los S.s D.n Josef Antonio
de Armona Corral de esta Villa, D.n Josef Pacheco, D.n Anto-
nio Moreno Negrete, D.n Manuel de Toledo, D.n Antonio
Benito de Zarzoza, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Fran.co Gar-
cia Fahona, D.n Juan de las Heras, el Marques de Tirmori-
lla, D.n Agustin de la Cana, el Marques de Portago, D.n Anto-
nio Maria Ruisada, D.n Martin Zacarias, D.n Julian Pastor
y D.n Fran.co Gomez Portilla Regidores, D.n Ramon de Zamo-
ra, D.n Fran.co Navarro, D.n Juan Martin de Otazua, D.n Mi-
guel Gabaldon, D.n Antonio Sanz, y D.n Fran.co Alonso
Pavia Diputados del Comun, y D.n Juan Bernardino
Tenorio Procurador Personero de el. Y acordaron lo siguiente

Sobre la Cabaña R.l de Carreteros.

Dixose cuenta de una Representacion de los Comisa-
rios y Procurador General de la Cavaña R.l de Carrete-
ros Expresando q.e los precios à que havian conduci-
do el Carbon para el Abasto de esta V.a en el año pas.do
de mil setecientos ochenta y uno no lo podian conse-

tar en el presente a causa de que sino selles aumentaba dos mil mas en las diez. y seis leguas se hallaban bastante. gravados por la falta de Abastos. que havia en aquel mismo selles hiciese aquellas anticipaciones. que habian sido costumbre para el pago delas imbernadas que habiavian tenido en el presente año. y q.e no podian considerar. dies en el ajuste que selles habia propuesto. por el Sr. Dn. Franco Tahona Director del Abasto del Carbon: Y se acordo pase alos Sres. Director. y Diputado del citado Ramo para que Informen.

Carbon.

Dio tambien una Representacion de Dn. Benito Diaz Portado Admor. del Abasto del Carbon su fecha veinte. y uno de este mes. manifestando la escasez de Caudales. para continuar el giro de este Abasto. y lo que se hiria esperimentando en lo subcesibo. y asimismo lo que seria indispensable para Fabriqueros Jocosos. y Mortarazias: Y se acordo remitir a todos los Sres. Diputados del Comun. y Procurador Personero. para q.e informen con la mayor brevedad

Representacion del Admor. sobre Abastos.

Dio Cuenta de la Representacion dispuesta p.a el Consejo en satisfaccion de su orden de quince de Diz.re del año anterior: Y se acordo pase con el Expediente causado sobre el descubierto en q.e se halla la Tesoreria de Abastos alos Sres. Dn. Ramon de Farnia Diputado del Comun. y Dn. Juan Bernardino Feyjoo Procurador Personero para que en vista de todo espongan Vros Señores lo que se les ofreciere. n.r parecere.

Dn. Diego Bernardo Cardenas

Ayuntam.to

En Madrid a veinte. y tres de Abril de mil setecientos ochenta. y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron los Sres. Dn. Josef Antonio de Armona Corregidor de ella Dn. Antonio Moreno de Negrete. Dn. Manuel de Pinedo. el Conde de la Vega del Pozo. Dn. Manuel de Santa Clara. Dn. Benito de Cerija. Dn. Franco Garcia Tahona. el Marques de Hermosilla. Dn. Juan delos Peñas. Dn. Agustin dela Cana el Marques de Portago Dn. Lucas de San Juan. Dn. Antonio Maria Ruisada Dn. Rafael de Novales. Dn. Manuel de Alebo. Dn. Martin Navarro. y Dn. Franco Gomez Bonilla Regidores. Dn. Antonio Maria Bustamente. Dn. Phe Tisneros de la Oliva. Dn. Ramon de Farnia. Dn. Franco Navarro. Dn. Juan Martin de Herrera. Dn. Antonio Santa Dn. Miguel Caballero. Dn. Franco Alonso Pimenta Diputados del Comun. y Dn. Juan Bernardino Feyjoo Procurador Personero de el: Y acordaron lo siguiente

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to antes.

Archivero.

Dio se presente un informe del Sr. Procurador Personero en razon de lo representado por el Archivero de esta Villa. quejandose de los procedim.tos de los oficiales manifestando Su S.a que respecto de que los Caballeros Comisarios de dho Archivo habian hecho dimision de dho Empleo verbalm.te repetidas veces. le parecia se admitiese procediendo a nombrar otros Caballeros q.e

sirbiendo la citada Comision. y que se pase el Expediente al Sr. Y. Mant. de Santa Clara, afin de que informen sobre el parage q. se refiere el citado Archibero y q. hecho se devuelva el Señor Personero el Expediente Y se acordo por lo correspondiente alo q. expone dho Señor Personero se pase al Sr. Y. Mant. de Santa clara para q. informen con la posible brevedad. y trahigan para el primer Ayuntam.to este Expediente, con los antecedentes q. haya en quanto á Comision y nuebo establecim.to del citado Archibo.

Prado

Dióse Cuenta de un Informe del Sr. Y. Antonio Cleto. fecha veinte del corriente en razon de la solicitud de la Rl. Sociedad sobre que se ponga un Guarda para el nuebo Plantio que se ha executado en el Prado q. llaman del Corregidor en cuyo informe expone dho Sr. Dn. Antonio Moreno haber encargado dho cuidado al Guarda Agustin Vicente Destinado por el Abasto de Carnes por quien se le paga su Sueldo para la custodia de las Yerbas del Soto de San Isidro. y las del citado Prado del Corredor donde se ha hecho el Plantio de Arboles. lo q. ha executado y executa y consta en el Expediente por Denuncia hecha por el. De q. dio parte al Sr. Corregidor. por quien se tomo providencia y castigo el Delito. por lo que no comprende el motibo q. haya para proponerse por la Rl. Sociedad á Phe. Gomez Destinado á cuidar de la Ropa de las Banderas. y q. no habia Dada combenia mas Darle á cada una guarda de los Arboles. pues con tiempo cumplia con ambos Encargos. pero hay la diferencia que quiere se le den dos Rs. diarios por su Servicio y el delicado cuenta. y aunque este no le pueden disputar los Denunciadores del Abasto con motibo de dho Plantio. por lo q. han perdido los Propios de Yerbas el arrendam.to que pagaba el Abasto por se disfrute. Y se acordo q. mediante de que Madrid tiene encargado el cuidado de las Yerbas. á Agustin Vicente. y q. este desde el principio del Plantio se le previno el cuidado por el Sr. Dn. Antonio Moreno. á quien Madrid dio la Comision la que ha desempeñado el citado Guarda. haciendo sus Denuncias. y Dando Cuenta al Sr. Corregidor. que le ha remunerado en parte su trabajo continue con el citado encargo el Agustin Vicente. y Responda se á la Rl. Sociedad que por ahora sirbe el referido Guarda. mediante de que el producto de las Yerbas que corresponde á los Propios que da inutilizado por los 3 años.

Abasto de Tocino

Dióse presente un informe del Admor. del Abasto del tocino en razon de una carta dirigida al Sr. Corregidor por los Dueños de los Jandores de venta. vendidos á los Comisionados del Abasto del tocino sobre que se les pague inmediatamente sus legitimos Utilidades y que era cierto se les estaba Debiendo como unos 8 ochenta mil Ducados. los que no se habian librado por falta de Caudales. y pero admitia letras la Tesoreria de Abastos y que no halla otro remedio el Admor. que el de remitir Caudales para satisfacer lo que legitimamte resulte estarse Debiendo. y q. si acomo Dare á los interesados. acudan por sí. ó por personas q. les representen sus Derechos á justificar la parte que se

les dcha. y libran los respectivos importantes. para que los perciban en la Caxa de Aberto: y se Acordó como se propone por la Pdria. del Abto. de Atocha, que vengan ó embien Persona. para q.e liquide sus cuentas.

Viose un Memorial de Pedro Garcia Alc.e de la Sta. Otdn. proponiendo Ministros Cuadrilleros. p.a el cuidado de los Campos: y se acordó nombrare. a los Sugetos q.e propone por su Cuenta. y Riesgo. y Vuelva por Certificacion.

Viose el Estado de Xabon hasta veinte de este mes por el que resulta haver existentes. tres mil nobecientas ochenta. y quatro @. y veinte. y tres ℔. y quatrocientas cincuenta y nueve. y siette ℔. de Polbo

Viose el Estado de Atocino por el que resulta hauerse vendido Docientas sesenta y cinco Cabezas. con Vrmil. ciento sesenta. y tres @. y Diez y nueve ℔. de peso.

Viose el Estado de Carbon por el q.e resulta haber existentes hasta el dia veinte y dos del corriente Docientas mil quatrocientas nobenta y tres @. de dho genero.

Viose el Expediente causado ante el Jz. corr.or por el oficio de Dn. Diego Sastre Navas. a consecuencia de lo resuelto por el Consejo en su orden de cinco de Diz.re del año anterior sobre si combiene ó no. el que continuen diferentes Combentos. en cocer. y vender Pan: Y se acordó pase al Sr. Fiscal

Diose cuenta de una Peticion de los Sres del Consejo Extraordinario su fecha veinte y dos de este mes man-

Dando que Dn Juan Franco de Toanicotena Depositario General de los Caudales q.e produce la Pdria. y Venta de fincas delas temporalidades ocupadas a los que fueron Regulares de la extinguida Compañia entregue en Madrid. ó sus Comisionados los dos millones de R.s para q.e el Consejo. haviа concedido facultad. a fin de q.e los empleen en fundim.to del Abasto de Carnes. con las obligaciones De reintegrarlos en el termino deun año. y pagar el interes De tres por ciento. Y se acordó pase a los Sres Dn. Antonio Moreno. y Dn Antonio Maria de Bustam.te Director. y Diputado del expresado Abasto. comisionados para el asumpto por acuerdo de este Ayuntam.to De diez y ocho del corriente.

sobre el Pdo. Posito.

Diose cuenta de dos Mem.s el uno de Dn Diego de Capetillo. y el otro de Dn Pedro texedor. aquel Pdre del Posito. y este Interbentor de granos de el: exponiendo ambos diferentes motivos. y Razones q.e les asisten. para no ser responsables a la falta ó mermas que se experimentaron De quinientas treinta y Dos fanegas. y un Celemin de trigo que hubo en aquellas Paneras. a que por acuerdo de Madrid de Diez y nueve de Febrero de este año selas Declaró Responsables. Y en su inteligencia se acordó pasen con los antecedentes a los Sres Director. y Diputados del Posito.

Posito.

Ofrese presentar la Carta dirigida al Señor Director del Posito con fecha treze de este mes por Dn Vicente Bello. Comisionado para Compras de trigo en Castilla. y tambien otra Copia de Carta del mismo dirigida con fecha de diez. y siete del mismo al Señor Director q.e tratan sobre las fianzas que el mismo debe dar. para la dha Comision y de que

Dn Mn. Thom. del Cons.o p.a tomar Dmt. dela tempor. para el Abasto de Cuar.

se evacue y finalize la Cuenta que dio de dha Comi-
sion de los años antecedentes de mil setecientos y ochenta
y mil setecientos ochenta y uno. Y en su inteligencia
se acordó se pongan con el Ecopediente general de
franzas, huniendose á el, el de los Reparos puesto á
dha Cuenta, y evacuado el Informe pedido en su
razon á los Sres Director. Diputado. Diputados. y Perso-
nero. á quienes se encargue su Despacho con la mayor
brevedad; se trahiga para su determinacion poniendo-
se en la Contaduria del Ponto Copias certificadas de las
dhas dos Cartas. Y mediante hallarse todos estos antece-
res en poder de dhos Sres. para los fines insinuados, pasense-
les Vicios al Inventario de Enseres de Madera. Pie-
dra. Ladrillo. Teja. Pedernal. Guijo. Mezcla de Sal. y
Arena. Carrote. y Tierra q hay en el Ponto de resulta
de varias obras hechas en el: Y se acordó se pase Copia
De el al Sr. Director Almismo Ponto para q. le dirija
otra al Gr Sr. Antonio Moreno Comisario de las obras
del Prado: por si pudiese acomodar algunos en ellas. y
por los que no disponga su salida al Corte y Cortar por
los medios que le parezcan combenientes. y hecho se
de Cuenta á este Ayuntamto

Procedese al Pleito y Comun. del Comto. del Carmen cabo. de
esta Villa la licencia q. pide p. rehedificar una C.a q le pertenece en
la Cl. del olivo. alto. con arreglo al Informe de p. el Sr Comiso. del Guarde
y el Maestro mayor.

Gr. de Trueba

En Madrid á treinta de Abril de mil setecientos y
ochenta y dos. En las Casas Consistoriales de esta V.a se juntaron
los Sres. Dn. Josef Antonio de Armona Caballero de Alla, Dn. Josef
Pacheco. Dn. Manl. de Cuenca Clara. Dn. Franco. Garcia Cabrera
el Marques de Sturmorillo, el Marques de San Antonio Dn.
Agustin de la Cana. Dn. Lucas de San Juan. Dn. Antonio Ma-
ria Ossada. y Dn. Julian Hilarion Perez Caldas. Dn. Ra-
mon de Famiz. Dn. Franco Navarro. Dn. Antonio Maria
de Portam.te Dn. Phe Cisneros de la oliva. Dn. Juan Mar-
tin de Herrera. Dn. Miguel Gabaldon. Dn. Antonio Sanz. y Dn.
Franco Alonso Victoria Diputados del comun. y Dn. Juan Ber-
nardino Feyjoo Procurador Personero del. Y acordaron lo siguien-
te.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntamto anterior

Dio Cuenta de lo ecopuesto por los Sres Dn. Ramon de
Famiz. y Eybar Diputado del Comun. y Dn. Juan Bernardino
Feyjoo Procurador Personero con fecha de este dia en birta de la
representacion dispuesta para el Consejo. con la de ayer veinte
y nueve en satisfaccion de la orden de aquel Supremo Tri-
bunal de quince de Dicbre. anterior. á consecuencia de lo q.
Madrid le represento con la de seis del mismo. Solicitando se
les facilitasen quatro Millones de Rs. con que atender á la
urgente necesidad con q. se hallaban los Abastos. Y en su inte-
ligencia se acordó q la citada representacion se dirija in-
mediatamte. al Consejo con el Plan general y demas docu-
mentos q. en ella se citan. como tambien Certificacion de
lo ecopuesto por dhos Sres

Dio Vicios presente una Orden del Consejo comunicada

Orn. del Consejo. Sr.
Posturas de Chocolate.

á Madrid por D.n Pedro Escalano de Arriecta el 30.no de Jamara de el. su fecha veinte y quatro del corriente expresando que por los Apoderados del Premio menor de Joyeria de esta Corte, habian acudido a aquel Supremo tribunal con Memorial (de q.e dirixia Copia) solicitando q.e el Secretario D.n Vicente Estrugo. en el primer dia de Ayuntam.to de Cuenta del Mem.l que dhos interesados tenian presentado, pidiendo seles arreglen las Posturas del chocolate, y seles debuelvan las Multas que seles habian exijido con dicho motibo. en cuya vista habia acordado aquel Supremo tribunal que Madrid haga que su Secretario de Cuenta delos Memoriales presentados por dhos Apoderados. y con bista de ellos. y de las diligencias executadas por el Rel.or D.n Julian Dilarion Parton. informe al Consejo con la posible brevedad lo q.e resultare. y se le ofreciese sobre la solicitud delos Apoderados de dho Premio menor de Joyeria: Y se acordó: Remitirse alos Caballeros Comisarios de Rey-nos para q.e ebacuen el informe que está mandado en vista delas Diligencias que expresa la orden del Conse.jo.

Sobre el Santuario del Angel.

Pone un Informe de los Y.s D.n Manuel de Santa Clara y D.n Lucas de San Juan su fecha en Madrid con motibo dela Comision en q.e se hallaban para q.e seles concediera alos Maceros de este Ayuntam.to la Hermita del S.to Christo de la Oliba. y colocar en ella al Santo Angel de la Guarda interin se reedifica la Hermita. en cuyo informe manifiestan dhos S.res tener evacuada la Comision que se les dio en el asumpto. en los terminos q.e resulta de dos Certificaciones que acompañaban. quedando el tener particular de ella para el tiempo. y oportunidad. que en el citado acuerdo se exopresa. los piadosos objetos que interesan el celo delos Caballeros Comisarios. para la composicion dela Hermita. no dudando hallarán en el de Madrid la mejor acogida. y que proporcionarán por los medios que juzguen mas eficaces la conclucion del piadoso fin: Y se acordó: Buelva el Expediente á los mismos S.res para que propongan medios de costear las obras.

Representac.n de los Comisar.s de Reynos sobre un Pap.l del S.r Cantero.

Dióse Cuenta de una Representacion de los S.res Marques de San Antonio. y D.n Julian Dilarion Parton. Comisarios del Reyno mayor. en la presente semana su fecha veinte y nueve del corriente. manifestando dos Papeles que seles habia parado á aquel Juzgado el uno por el S.r Corregidor con fecha de diez y nueve de este. y el otro por el S.r Gov.r D.n Bernardo Cantero de veinte y cinco del mismo exopresando q.e en uno y otro q.e dho S.r Gov.r Bernardo necesita para cumplir con su encargo tener presentes los Pliegos de aranzeles de Postura. q.e se dan semanalm.te y mensualm.te de los Comestibles y demas generos sugetos á ellas. y lo que previene dho Reyno. á fin de q.e se remitan al expresado Ministro dos Exemplares impresos de los Aranceles. que se publican. y en el segundo suponiendo el S.r Gov.r D.n Bernardo Cantero q.e necesita saber si ha abido alguna Orden superior para quitar y omitir desde el año de mil setecientos setenta. y siete. en los Aranceles semanales la Nota que antes contenian en q.e se prevenia la obligacion de los traxineros de ir en derechura desde las Puertas de Madrid al Peso Real y traerlas las Cedulas. antes de proceder

ala Venta sobera de dos Ducados. y que en el pesse amtare la oreo en q.e se representaban para que conste. y q.e the Juzgado le informare sobre el asumpto: a los q.e Thor S.r manifestaban les causa mucha repugnancia de q.e el mencionado S.r D.n Bernardo Cantero por su oficio de Superintendente general de Policia, se vidan las facultades para tomar conocim.to de las Torturas, ni de sus excesos, ni omisiones, por ser este un derecho priv.o del Juzgado de Fieles executores por virtud de Privilegio concedido a Madrid, por causa honrosa, el que no se derogaen el Decreto del nuebo oficio de Superintendente: al propio tiempo manifestaban, como los ministros del S.r Superintendente, con orden del parezer suyo, abian introducido en la Carneceria mayor, y hecho quitar las Mesas, en q.e estaban vendiendo Aparejeras los generos del Abasto, y siendo Casa propia de Madrid, y rezinto del Juzgado de Reposo mayor creen no deberia estar comprehendido en el Gobierno de la Policia material, y formal, que son las voces conq.e se esplica el Decreto de creacion de Superintendente. Y tratado, y conferido sobre el asumpto Se acordo se Votare, lo q.e se executo en la forma sig.te

El S.r D.n Julian Marion Tarton: Dijo parece abria por Senestario al Reposo mayor para q.e se contraete al Papel del S.r D.n Bernardo Cantero sin perjuicio, y con reserva delas facultades del Ayuntam.to y su Juzgado de Fieles executores, y hallandose el privilegio de este Reyno con este Expediente, y Decreto de Creacion dela Superintendencia general de Policia, y pase todo

al Señor Personero para q.e informe a Madrid, lo que se le ofreciere y pareciere

El S.r D.n Antonio Maxia Calzada: Dijo que se cumpla el Decreto de S.M.

El S.r D.n Lucas de Sarr Tuarr: Dijo lo mismo

El S.r D.n Agustin de la Carra: Dijo que se contenta al S.r D.n Bernardo Cantero delas Cedulas de S.M. en que mando las Reglas, y condiciones conque se Avia de establezer la Ord.n del Peso R.l en las quales esta mandado, y consentido en rebultimo arriendo. De este propio que todos los tragineros hayan de ir precisam.te al Peso R.l presentar sus Cedulas R.as punto que les parece al que Vota quiere enterarse el Señor D.n Bernardo Cantero para cuyo efecto le parece se le remita a dho S.r Copia Certificada de estos antecedentes, como tambien del Privilegio de Fieles executores, que ultimamente esta renobada su observancia por auto del Consejo para que en su intelig.a proceda segun la orden de S.M. en q.e le concede el Empleo de Superintendente general de Policia.

El S.r D.n Marques de San Antonio: Dijo lo mismo que el S.r D.n Julian Tarton

El S.r D.n Marques de Valmorillo: Dijo lo propio que el S.r D.n Antonio Maxia Calzada

El S.r D.n Thom.o Garcia Tuarra: Dijo tiene muy prolijam.te examinado Visto y Reconocido el privilegio de Fieles executores concedido a Madrid por la R.l Persona y Causa honrosa, por el q.e se Asiera en aquel Juzgado el conocim.to privativo del govierno economico, zelo, y vigilancia, delos Comestibles, y tambien se halla cerciorado dela R.l Cedula de S.M. de creacion de este Empleo de Superintendente, por el q.e dara su Vot.o Sentencialm.te resuelve S.M. que el que exerze

semejante Empleo no se introduzca à conocer en lo
asumptos. en q.e otro Juez se halle entendiendo. con el fo
sin duda de evitar como explica toda competencia. y
que conciliada esta letral esprecion del Decreto con el
conocim.to continuado sin intermision de tiempo de aquel
Juzgado de Repero mayor le parezca se halla en el pre
cizo Caso determinado por aquel Decreto y q.e en su
consecuencia se deve responder al Sr. Pr. Bernardo
Cantero. no ser este de los Comprehendidos en los que
se le han dispensado por aquella Causa.

El Gr. Pr. Manuel de Santa clara dijo que se cum
pla la Orden de S. M. y à su consecuencia se dien por el
Repero mayor las Noticias que pide.

Y preguntado si alguno Caballero regulaba su Vo.
to antes q.e diese el suyo el Sr. Pr. Josef Pacheco que se
hallaba de Decano lo executaron los siguientes.

El Sr. D.n Julian Hilarion Pastor dijo se regulaba
à el voto del Sr. Pr. Antonio Maria Ruiseda.

El Sr. Marques de San Antonio dijo lo mismo.

El Sr. Marques de Hermosilla dijo se regulaba
con el voto del Sr. Dr. Man.l de Santa clara.

El Sr. Pr. Josef Pacheco: dijo lo mismo q.e el Señor
Pr. Man.l de Santa clara.

Y hecha reflexion se acordó de uniformidad que se
cumpla la Orden de S. M. y el Señor Corregidor dijo que
se cumpla literalm.te lo que S. M. manda en su ultimo
Decreto. en Orden à que informen al Sr. Superintendente
por escrito los Fuezes Superiores. si alguna cosa les pre
guntare. Hizonse las Excitativas de Estilo. y

Resulta haber à tres mil, ochocientas. ochenta. y quatro arrobas
y ocho libras y quatrocientas ochentas. y quatro. m.s veinte y
quatro de Solbos

La Casa

Vista el informe del Sr. Pr. Manuel de Santa clara
Regidor Comisario del Quartel de San Ildefonso. y la decla
racion del Maestro mayor Executado uno y otro à con se
cuencia del Memorial q.e sele remitio de D.n Benito Fuente
pidiendo licencia para Redificar una Casa que le pertenece
en la Corredera de San Pablo con arreglo à el Diseño que para
ello ha presentado: Y en su inteligencia se acordó conceder la
licencia que se pedia. para la construccion de dha obra. con
arreglo alos citados Informes.

Yb.

Vistose presente un informe del Sr. Pr. Juan de las
Peñas Regidor Comisario del Quartel de San Miguel. por
ausencia del Sr. Pr. Josef Clemente. y la declaracion del Ma
estro mayor D.n Ventura Rodriguez Executado uno y otro
à consecuencia del Memorial q.e sele remitio de Pr. Pablo
Prones pidiendo licencia para Redificar una Casa pertenecien
te al Exmo Sr. Marques de Estepa sita en la Calle llama
da del Conde de Barajas señalada con el Num.o seis
con arreglo al diseño que para ello presentara. Y constando q.e
para dha obra quede mas conforme à Policia se deben tomar
del Sitio dela Calle à beneficio dela Casa treinta. y tres pies
y tres quartos superficiales que aprecio de hacer cada
uno q.e en su justo valor en aquel paraje importan Quatro
cientos cinco R.s de V.n Y teniendo tambien presente que por Orden
del Consejo de tres de Junio de mil setecientos setenta. y nue
be está mandado que siempre q.e se tome algun sitio de
las Casas para mas ensanche de las Calles ó les, paguè

ã los Dueños el valor en q.e el Maestro mayor los tasare; pero q.e si fuese al contrario como en el caso presente se detomase de la Calle à beneficio de la Casa se les cedia por Madrid libremente en Recompensa de los demas gastos que tendrian q.e sufrir con este motivo: Se acordó conceder la licencia q.e pedia para la construccion de dha obra con arreglo à los citados informes, con inclusion en ella de los expresados treinta y tres pies, y tres quartos de Sitio de la Calle, sin que por ellos se contribuya cosa alguna, conforme à la citada orn del Consejo.

D.n Rafael Vadillo

Ayuntam.to] En Madrid à dos de Mayo de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de ella, D.n Josef Pacheco, D.n Man.l de Santa Clara D.n Antonio Nuñez de Arriaga, D.n Fran.co Garcia Tahona, el Marques de Otamorilla, D.n Agustin de la Cana, D.n Lucas de San Juan, D.n Antonio Maria Luisa da, D.n Rafael de Novales, D.n Martin Navarro, D.n Julian Pastor, y D.n Fran.co Gomez Bonilla Regidores, y D.n Ramon de Zamora D.n Antonio Maria Bustamante D.n Pl.o Limeros, D.n Miguel Caballero, D.n Juan Martin de Herrera, D.n Antonio Sanz, y D.n Fran.co Garcia Diputados del Comun: Y acordaron lo siguiente

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior

Orn del Cons.o sre Carbon.

Dixose presente una orden del Consejo comunica

da al S.r Corregid.r en veinte y tres de Abril antecedente por D.n Man.l Herrera Contador de Propios, y Arbitrios del Reyno, expresando que por la Justicia, y Junta de la Villa de Espinosa del Rey se habia hecho Recurso à aquel supremo tribunal exponiendo q.e sin embargo de la facultad que se le habia concedido en el año pasado para proceder à la corta y venta de las Encinas de los Montes de la Abellaneda, y Sitio de las Garganta, no habia tenido efecto por no haber querido el Abasto de Madrid hacer el Carbones, ni adelantar cosa alguna à cuenta de el, por estar los Carriles intransitables, y q.e no podia fabricarse en para q.e proporcionado mas que Seiscientas arrobas, pero q.e zelando dose q.e esta determinacion fuese sin duda por algun siniestro informe, habia contratado con el Fabricante Josef Llorente el hacer la corta de veinte mil arrobas, q.e se obligaron conducir à Madrid en esta primavera, y Otoño con calidad de que el Abasto las ha de tomar à precio moderado, como constaba de Escriptura, en cuya vista tenia armados diez y seis Carros, y para que no hubiese dificultad para la conduccion, solo del q.e asta se fabricase fino de todo lo demas que en lo sucesivo se hiciese, habia empezado dha Fabrica, y Junta à la Composicion de Carriles, que finalizaria hasta el Sitio de las Garganta y pidiendo que en esta atencion, y ala de q.e todavia estaba Debiendo la contribucion extraordinaria del año pasado, y no tenia medios para hacerla del presente se mandase que el Abasto de Madrid, hiciese ahora la anticipacion de menos de los Siete mil seiscientos veinte y seis R.s y veinte, y dos mrs. y dos tercios, q.e importa el citado Sesmo. en los dos referidos años: Que el Consejo en

se vista. y la de lo informado por el Jnfrandente. teniendo presente los antecedentes se hacia seruido aprobar la Escritura otorgada con el Fabricante Josef Llorente. para las Veinte mil arrobas de Carbon en el citado Monte de Acebeda. y Sitio de las Gangantas. y su conduccion al Sitio De esta Villa. y resuelto. que Madrid. y Junta de Sirat. Dispongan se admita. y pague el importe del citado Carbon. y todo el demas que se fabricare. en dhos Montes y extraxese à esta Villa: Y se acordo cumplase. y pase al Sor Director para q.e disponga su execucion.

Hyspalj.

Dixose cuenta de un Mem.l de Dn Pedro Monsagrati. y Dn Frey Pedro Fernechat. Caballeros de la Orden de Calatrava q.e se hallan practicando las diligencias para poner el abito de la citada Orden. à Dn Josef. y Dn Antonio de Pereda. y que para dha Jnformacion necesitan Certificacion de hallarse recibidos en el Estado noble Dn Alonso de Pereda. y Dn Juan de Pereda. que por el año de mil seiscientos setenta y quatro. y Dn Fernando Lezcano en el de mil seiscientos setenta y seis. Dn Juan de Lezcano el de mil seiscientos nobenta. y seis. Dn Santiago Lezcano. en mil setecientos veinte y uno. y Dn Juan Franco y Dn Manl Antonio de Pereda en el de mil setecientos veinte y cinco. por lo que exponian pedir mandasen los Libros y Documentos donde se hallen sentados los sus dichos. Y se acordo hacerse el Archivo. y se señala para ello el Sabado quatro del Corriente à las diez de la mañana. y citar para ello al Señor Procurador Regidor. y Sres en quien existen las Llaves

131

Carbon.

Sobre la Ermita del Dpto de la oliva.

Vino un Plan del Estado del Abasto de Carbon presentado por el Señor Dn Franco Garcia Fahona Fuart Director del citado Ramo. en q.e demuestra las Fabricas que se establezen cada año para el surtido de este Publico del citado genero. numero de arrovas. precios de Montaracion. y sus distancias: Y se Acordo Visto vnase a los antecedentes. y sedien gracias al Sor Director por su zelo

Dixose presente un Jnforme de los Sres Directores. y Diputado del Abasto del Carbon su fecha veinte y quatro de Abril. con motivo de la solicitud de los Apoderados de la Catabana Rl de Carreteros sobre los precios de las distancias à q.e se les havia de pagar por la Conduccion del citado genero. à esta Corte. y anticipaciones q.e se les dava. en cuyo informe exponen dhos Sres haver tomado las providencias conducentes y dado Orden al Adm.or general para que comunique lo necesario al Comisionado de Valladolid. afin de que suministre. como se hace en esta Corte. a los Carreteros el socorro q.e hoy que pueda darse à cada uno. Y se acordo: Visto. y guardese el acuerdo de doze de Abril antecedente

Vino una Representacion de los Sres Dn Manl de Santa Clara. y Dn Lucas de San Juan Comisarios para la Composicion de la Ermita del Sto Christo de la Oliva expresando que los auxilios que se les ofrezen manifestara à Madrid. son si gusta contribuir cada uno de sus individuos. con la limosna que su zelo les permita: Que se les libre el total de la cantidad q.e se encuentra de la Partida de Eventuales. ò la parte q.e tubiere por bien: Que se destine a dho efecto la tercera parte de multas que se causen en los Pesos. y correr

ponda ál los Caballeros Capitulares: Y se acordó pase
este Expediente al Sr. D.n Antonio Moreno, para que
informe, si con motivo de las obras del Prado, ha sufrido
algun perjuicio la Hermita del Sto. Christo. si ha alha-
rado á otras obras algunos mrs. que hubieran distri-
por alquileres, y si á corrido motivo podran contribuir
las obras, para sus Reparos, y con quanta Cantidad.

Dióse presente un Mem.l de D.n Pedro Gonz.z
del Arya, Parroquiano de la de San Pedro expres.do
hallarse Recibido por hijo dalgo en el año de mil seteci-
entos treinta y nueve. y q.e respecto necesitan Cer-
tificacion de ello tenia entendido era preciso se abrie-
se el Archivo de esta S.ta por cuyo motivo tenia que
contribuir con algunos agasajos, los quales podia exe-
cutar á causa de sus cortos medios. y pedia se le per-
donasen: Y se acordó no ha lugar.

Pose un titulo de S. M. dado en Aranjuez
á catorze de Abril de este año á favor de Thomas
Gomez de San Martin, para continuar sirviendo el oficio
de Escribano del Numero de esta Villa que egercia ac-
tualmente como teniente de D.n Ferr.do de Hernandez
de Luco: Y se acordó. Visto y cumplase.

Dióse presente el Estado de Carbon, por el que
resulta haber Existentes en los Almacenes, y Puertos
del Abasto, en el dia treze de este mes á cierto forastero
y nueve mil. quinientas treinta y cinco arrobas de
Carbon.

Cón del Cons.o sobre Vino.

Dióse Cuenta de una Cón del Consejo comunicada
por la Escribanía de Cámara, y de Govierno, con fecha de diez
y siete de Abril anterior, expresando que a Nombre de Ma-
nuel Delgado, y Consortes Abastecedores de Vino de esta Corte
se habia presentado á aquel Supremo tribunal la peticion de
q.e acompañaba Copia. Relativa entre otras cosas á los perjuicios
que decian Experimentaban, con motivo de las prohibencias
dadas por la Sala sobre la Data del precio del Vino que se
consume en Madrid, y demas particulares que referian;
Y que en su vista habia acordado que este Ayuntam.to y el S.r
Corregid.r le informasen sobre las facultades de Madrid, para en-
tender en el Abasto de dho genero, y providencias q.e hubiese
dado en quanto á él. Y se acordó pase con los antecedentes á
los Sres Dr. Julian Otilanos Pastor, y Procurador Personero, p.a
q.e en vista de todo informen, lo que se les ofrezca y parezca
sobre lo q.e manda el Consejo.

Pose el Estado del Pozito en el dia veinte y seis de Abril
proximo constando existir dentro, y fuera de él á ciento
quarenta, y un mil. ochenta y nueve fanegas, y dos Celemi-
nes de Trigo. y mil quinientas ochenta, y ocho de Cebada.

Pusieron las Existencias de Arzeyte en el dia veinte y
siete de Abril proximo constando sea de quinze mil
novecientas noventa, y quatro arrobas, y dos libras en los
Almacenes del barrio de San Isidro y en los del de S.n
Luis, onzemil docientas diez y ocho arrobas, y ocho libras.

Pose la Existencia de Pescado, en el dia Diez, y nue-
ve de Abril proximo constando sea cinco mil. ciento no-

lenta y nueve arrobas.

Habiendose tratado y conferido sobre el atraso que padece en el despacho de muchos Expedientes, a ellos que son propios del Ayuntam.to como los de los Autos Informes q.e el Conseso tiene pedidos á Madrid: Se acordó que por las Secretarias Reconociendo y examinando bien todos los q.e se hallan pendientes en cada una se formen y fabriquen Listas a todos los Ayuntam.tos con separacion de las clases enunciadas. y expresion del estado en q.e se hallan. para q.e de enterado. y con vista de la vrgencia. ó importancia de cada uno se mande lo que corresponda entendiendo q.e al paso que se vayan ebacuando los Expedientes actuados. se noten en la r.e Listas. y se aumenten los q.e se causen de nuevo

Vn.s Casas. Dio Cuenta del Informe del S.r Regidor Comisario del Quart.l de San Sebastian. y la declaracion de el Alcaide mayor executado uno, y otro á consecuencia del Mand.to q.e se le remitio de D.n Thomas de Aranda. y Salazar. pidiendo licencia para labrar sobre un quarto segundo. en unas Casas principales. que tenia en la calle del Alno. y Rectificar otras que tambien le pertenecian en la misma C.le conforme al diseño que para ello presentaba: Y en su inteligencia se acordó conceder la licencia que se pedia. para la construccion de la obra. con arreglo en todo á los citados informes

Dese a D.n Felipe Rodrig.z del Campal. Apoderado del Señor D.n Bernardo del Campo. la certificacion que pide del Deposito hecho en el año de mil setecientos. y setenta. y ocho y nueve mil. ochocientos setenta y dos R.s y nueve mrs. pertenecientes a la tertuma del Señor Conde de Salinas. lo que ha salido de el. á quien se ha entregado. y lo q.e consta. incluso el aumento del oro por la ultima Pr.a Pragmatica.

Ayuntam.to

En la Villa de Madrid á siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos. En las Casas consistoriales de esta Villa. se juntaron a Ayuntam.to extraordinario los S.res D.n Joseph Antonio de Armona Corregid.r de ella D.n Manuel de Santa Clara, D.n Antonio Benito de Zuñiga. D.n Juan de las Peñas. el Marques de Hermosilla. el Marques de Portago. D.n Antonio Maria Ruisadas. y D.n Rafael de Morales Regidores. y D.n Juan Martin de Iturrea Diputado del comun: Y acordaron lo siguiente.

Orn del Conseso sobre Negativas. Dieronse presentes dos Ordenes del Conseso comunicadas por la Escribania de Camara. y de gobierno de el su fecha quatro, y seis de este mes, esperando que hallandose la Primera nuestra S.ra proxima á entrar en los nueve meses de su preñado. y a fin de implorar de la divina piedad. la concedá un feliz Parto. por R.l decreto de primero del mismo habia resuelto. q.e se hiciesen Rogativas. y oraciones publicas. y generales. y q.e á este efecto habia señalado el Conseso el dia diez de este propio mes. á las Diez en

punto de la mañana. en la Parroquia de N. Sra. de la Almudena Desde donde se dirijira à la Pl. Yglª de Sn Luis. dro. por la Plateria. Plaza mayor. y Calle de Toledo. lo q.e noticiaba à Madrid para q.e diese las providencias combenientes, à supuntual cumplim.to Yenterado este Ayuntam.to dela mencionada orden: Acordò que en fuerza de lo Mandado por S.M. le parecia sea este asumpto el mas q.e exije su obligacion à contribuir con sus ruegos à Dios Nuestro Sr. para alcanzar una fe. lizidad. en q.e tanto se interesa el beneficio de esta Mo. narquia: Con Reflexion. à que en los años de mil Setecientos setenta y cinco. setenta. y siete. setenta y ocho. y ochenta. con igual motibo. y à virtud de Cartas de S.M. hizo. y asistio Madrid à un Nobenario à N. Sra en sus nuebe Caras. cumpliendo con el zelo. y amor q.e siempre ha manifestado esta Villa en el Rl. Servicio: Se acordò tambien celebrar otro igual Nobenario à N. Sra en la conformidad que se practicò en los Referidos años. por ser este un vivo Exemplo de aquellos para cuya Rogativa que se ha de hacer en publico saliendo Madrid en coches desde sus Casas de Ayuntam.to empezando el dia onze de este mes. se señalan las Yglas siguientes. el referido dia onze à la Yglª de Nuestra Sra de Atocha: el dia doce al Rl. Combento de las Salesas: el dia trece à la Capilla de N. Señora dela Soledad en el Combento de la Victoria: el dia catorze al Combento de Nuestra Sra dela Concepcion de Capuchinas de esta Villa el dia quinze al Combento de San Cayetano; el

dia diez y seis al Combento de Mercenarios calzados: el dia diez y siete al Combento de Carmelitas calzados: y habiendose entendido q.e en los dias diez. y ocho. diez y nueve. y beinte. no puede concurrir el Cab.o Dig.no se suspende en ellos la rogativa y se continuarà el dia veinte y uno. en la Yglesia de la Sra. nadicha: Yel veinte y dos ultimo en la Parroquial de N. Sra. dela Almudena. en cuyos Yglas. se ha de celebrar Misa de preces. y se ha de hacer la Letania. y Salve. estando manifiesto el Sto. Sacram.to asistiendo para ello la Capilla de Musica de Madrid. y dando à cada una delas citadas Yglesias. una arroba de Cera a.lba fin: Y noticiese àlos Caballeros Corregidores dicha para que providencien lo combeniente à que no haga falta nada entregandoles Lista delas Yglesias señaladas. y tambien para q.e parezcan à estas con el Señor Abad del Cabildo à fin de que asista à esta Rogativa. Dense para todos los abios correspondientes: Yse señala la una delas nueve y m.a en punto de la mañana. en cada uno delos referidos dias. en las Casas de Ayuntam.to Excepto en los dos dias que sera à Atocha. y à las Salesas. que por su mayor distancia se concurrirà à las nueve: à cuyo fin se dè llamamiento al S. Corregidor Diputados. y Personero del Comun Abogados. y Honorarios; y asimismo se pongan abios alas Comunidades de Religiosos. y Religiosas. para que hagan la citada Rogativa. y Cartas à los Lugares dela Jurisdiccion de Madrid. que ha de asistir el Sr. Corregidor entreguen dolas al Mayo. de Propios. para q.e las dirija y quetra. huya testimonio. ò Certificacion. de haberlo Executado todo en los terminos que se practicò en el año de

mil Setecientos. y ochenta: Noticiere tambien a los Con-
taduria.

Ayto. 10 Mayo 80. En Madrid a catorze de Mayo de mil setecientos ochenta y dos. En las Casas consistoriales de esta Villa se juntaron a Ayuntam.to extraordinario los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de ella, D.n Josef Pacheco, D.n Agustin de la Cana D.n Martin Tacardo Regidores, y D.n Juan Martin de Herrea y D.n Antonio Sanz Diputados del Comun. Y acordaron lo siguiente.

Iluminacn. Dixeron: Presente una Orden del Consejo: comunicada por D.n Pedro Escalano de Arriola De fecha de diez de este mes expresando que con motivo de haver dado Aluz el dia veinte. y seis del pasado la Reyna de las dos Sicilias, felizmente una Princesa hasta Nuestro S.or se celebrase este feliz acontecim.to con Tedeum. Iluminarias. y tres dias de gala sin Informe: Y se acordó Visto mediante estar ya dados los abi-sos correspondientes para su Cumplim.to y comuniquese a las Contadurias.

Exn. Casas Dixose Cuenta del Informe del S.r D.n Agustin de la Cana Regidor Comisario del Quartel de San Luis. y la Declaracion del Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez Executado uno. y otro a Consecuencia del Memorial que se les remitio de D.n Thomas Nieva de las Loras, Prebitero Doctr. del Colegio de Niñas q.l llaman de Leganes pidiendo licencia para Redificar una Casa propia de dho Colegio en la Calle de San Jorge con arreglo al Diseño que presentava D.n Y se acordo conceder la licencia que se pedia para la constan.e de dha obra. y con arreglo en todo a los citados Informes.

Ayuntam.to En la Villa de Madrid a veinte. y tres de Mayo de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas consistoriales de esta Villa se juntaron a Ayuntam.to los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de ella, D.n Josef Pacheco, D.n Manl. de Santa clara D.n Agustin de la Cana, D.n Juan de las Peñas, D.n Rafael de Morales, Regidores de esta, y D.n Antonio Alaxia de Fuentamante, y D.n Juan Martin de Herrea Diputados del Comun Y acordaron lo siguiente.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntamiento anteriores.

1.a Casas Dixose Cuenta del informe del S.r Marques de Pontejos Regidor Comisario del Quartel de Santa Barbara. y la Declaracion del Arquitecto Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez Executado uno, y otro a Consecuencia del Memorial que se les remitio de D.n Fran.co Pedro Chacon pidiendo licencia para Redificar una parte de casa sita en la Plazuela de San Gil perteneciente al Exmo S.r Duque de Alva señalada con el Num.o quatro en la Manz.a quatrecientos treinta y seis. con arreglo al diseño que para ello presentava. Por su inteligencia se acordó conceder la licencia que se pedia para la construccion de dha obra con arreglo en todo a los citados Informes.

Y. Dixose Cuenta del Informe del S.r D.n Agustin de

la Cana. Residor Comisario del Quartel de San Luis y
la Declaracion del Arquitecto Maestro mayor Dn Fernan-
ra Rosty executado uno, y otro a consequencia del Me-
morial q. le fue remitio de Dn Fernando Carin Mo
del Combento de Carmelitas descalzas. Pidio la Varonesa pedi.
endo licencia para la Redificacn de una Casa, perteneci.
ciente a dho Combento señalada con el Nº seis de la
Manzª trecientos y una. con arreglo al Diseño que
para ella presentava: Ven su inteligencia de acuer.
conceder la licencia q. pedia para la Construccion de
dha obra con arreglo en todo alos citados informes.

Dn Juan Pedro Verdugo

Ayuntamto En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Mayo de
mil setecientos ochenta y cinco. En las Casas Consistoriales
De esta Vª se juntaron en Ayuntamto los Sres Dn Josef
Antonio de Armona, Dn Josef Pacheco, Dn Antonio
Moreno de Negrete, Dn Manl de Pinedo, Dn Manuel de
Santa Clara, Dn Antonio Benito de Zaniga, Dn Franco Sar
dia Faena, Dn Juan de las Peñas, el Marques de Otaza
silla, Dn Agustin de la Cana, Dn Antonio Maria Ruiza
da, Dn Franco Perdigo, Dn Martin Pavaldo, Dn Manl
Maria de Aparicio, Dn Rafael de Morales, Dn Julian
Pastor, y Dn Franco Bonilla Regor y Dn Antonio Ma
Burtamte Dn Felipe Linares de la Oliva, Dn Ramon
de Zamora, Dn Juan Martin de Otazua, Dn Miss

Gabaldon, Dn Antonio Sanz, Dn Franco Alonso Pecina, y Dn
Franco Navarro Diputados del Comun: Y acordaron lo siguien.
te. Leyeronse los acuerdos del Ayuntamto anterior.

Dn Miguel Moreno sobre Carnes. Represento el Sor Dio se Cuenta de la representacion hecha por los Sres Dn Anto.
Moreno de Negrete, y Dn Antonio Maria Butamante D.
Director y Diputado del Abto de Carnes, su fecha diez, y seis
de este mes executada en vista de los Memoriales que de
les remitio y haviar dado diferentes sugetos solicitando el
Empleo de Admor General de dho Abasto, vacante por falle
cimiento de Dn Franco Saez dela Escalera, y otros la Renuncia
de el si la hubiere: Despues selvio presente una Esquela de soli
ta por el Sr Dn Josef de Lona para que se confiera
dho Empleo en atencion al merito que tiene contrahido en ocho años
que ha que sirbe de oficial mor en dha Admon a la circunstancia
de hallarse habilitado por este Ayuntamto para firmar y des.
pachar quanto ocurra en la Vacante de este Encargo, y à la
de haber servido à S.E. en varias cosas no indiferentes del ser.
vicio del Rey. Y enterado Madrid afondo de todo se acordo
servotare en el anumpto. y habiendose procedido à ello se exe.
cuto en la forma siguiente

El Sor Dn Franco Alonso de Nitonia Diputado del comun
Dijo nombraba al referido Dn Josef Lona para servir el
citado Empleo de Admor general del Abasto de Carnes con
el sueldo de diez, y ocho mil R. al año.

El Sr Dn Miguel de Gabaldon dijo: Que era su Voto
nombrar para servir dho Empleo a Dn Sebastian de Ortega

oficial 1º de la Contaduria de Rentas Generales de Alcavalas, con el Sueldo De 1 Veinte mil ℔ ℞

El S.r D.n Franco Navarro tambien Diputado: dijo nombraba almismo Ortega con el Sueldo De veinte, y dos mil ℔

El S.r D.n Juan Martin de Herrera Diputado dijo nombraba al D.n Josef Lima con el Sueldo de Veinte y quatro mil ℔

El S.r D.n Ramon de Zamora Diputado: dijo era su Voto nombrar a D.n Sebastian de Ortega con el Sueldo de Veinte mil ℔

El S.r D.n Felipe Linieres Diputado dijo lo mismo.

El S.r D.n Antonio Bustamante tambien Diputado dijo nombraba a D.n Josef Lima con el Sueldo de Veinte y quatro mil ℔

El S.r D.n Franco Gomez de Portilla Recr. nombraba almismo Lima para seguir el citado empleo vacante con el Sueldo De Veinte mil ℔ ℞

El S.r D.n Julian Marion Pastor: Dijo nombraba al propio D.n Josef Lima con el Sueldo De veinte y quatro mil ℔

El S.r D.n Manl Maria Zarazaga: dijo lo mismo

El S.r D.n Martin Tavarro: dijo lo propio

El S.r D.n Rafael Arancio de Novales: dijo lo mismo

El S.r D.n Antonio Maria Zuloaga: dijo lo propio.

El S.r D.n Nicolas Verdugo dijo lo mismo.

El S.r D.n Agustin de la Cana: dijo lo propio

El S.r Marques de Hermosilla: dijo lo mismo.

El S.r D.n Juan de las Peñas: dijo lo propio.

El S.r D.n Franco Garcia Cabana: Dijo nombraba almismo D.n Josef Lima, pero con el Sueldo De diez y ocho mil ℔

El S.r D.n Antonio Cariga: dijo nombraba al propio Lima con el Sueldo de Veinte y quatro mil ℔.

El S.r D.n Manuel de Santa Clara: dijo: Que buelva el Expediente a los mismos S.res D.n Antonio Moreno de Negrete y D.n Antonio Bustamte para q.e con vista de las Obligaciones del Ministerio general de Correos, y circunstancias del tiempo, vieren se hallaban algun arbitrio para q.e se rebaxase, o menos dotacion este Empleo.

El S.r D.n Manuel de Amedo: dijo nombraba al propio D.n Josef Lima con el Sueldo De veinte, y quatro mil ℔

El S.r D.n Antonio Moreno de Negrete: dijo lo mismo

Y habiendose preguntado a Sidalgon Caballero quanto queria regular su Voto para pasar a dar el suyo el S.r D.n Josef Pacheco, quejacia de decano no hubo quien lo hiciese por lo q.e

El referido S.r D.n Josef Pacheco: Dijo nombraba almismo D.n Josef de Lima con el Sueldo de Veinte, y quatro mil ℔

Y el S.r Corregidor se conformo conla mayor parte y Numero de Votos, de los q.e hecho Regulacion salio por ellos quedar electo y nombrado para seguir el referido Empleo de Ofizl. General del Ramo de Correos almencionado D.n Josef Lima con el Sueldo De Veinte y quatro mil ℔ annuales, y demas agregados que tubo hasta entonces, gozandolos desde este dia: Y para la reunion de este Empleo buelban el Expediente, y Memoriales a los Sres. q.e se solicitan a los mismos S.res D.n Antonio Moreno, y D.n Antonio Bustamte para q.e en su vista informen sobre las Calidades que concurren en ellos. Dandose para el cumplimto de todo los abisos necesarios.

Repreme. del Contador Previsor de Alcavalas

Diose Cuenta de una Representacion de D.n Franco Perez, Contador de Rentas de los Alcavalas, manifestando haver fallecido D.n Ignacio Fernandez Cacho oficial segundo que fue de esta Contaduria, y proponiendo para esta Plaza vacante a D.n Franco Merlo que sirve la Plaza de oficial tercero para esta a D.n Juan Antonio Perez que obtenia la de quarto

y para esta el Dn Luis Gil Navarro q.e exerca la de quinto y ultimo. Y se acordo declarar la obcion à los referidos Oficiales como proponia el Contador Decano de la Vacante. desde el qual gozen los Sueldos de sus respectivos Ascensos. Y habiendose visto al mismo tiempo los memoriales de diferentes Sugetos q.e solicitan la resulta que por dha obcion queda Vacante: Se acordo pasen à los Sres Dn Antonio Moreno, y Dn Fran.co Garcia Tamariz Regidores: Dn Ignacio Bustamante, y Dn Antonio Sanz Diputados del Comun, para que sobre ellos informen à Madrid, lo q.e Seles ofreciere y pareciere. Dandose para ello tambien los abisos correspondientes.

Dixo Cuenta de los Memoriales dados por diferentes Sugetos en solicitud de la Plaza de Oficial de Alvarros de la Secretaria de este Ayuntam.to del Cargo del Sr Dn Pablo Lopez de la Cuesta. vacante por Ascenso de Dn Alexandro Perez Navas q.e la exercia: Y se acordo Busquense todos los antecedentes q.e haya sobre Provision de las Plazas de esta Clase en ambas Secretarias y trabajese para el Ayuntam.to del Martes veinte y ocho de este mes.

Por el Estado del Tiempo: Resultando Cuentas Dentro y fuera de sus Paredes en el dia diez y siete de este mes à Ciento quarenta mil quatrocientas cincuenta y una fanegas de trigo. y mil quinientas ochenta y ocho de Arina.

Dixo Cuenta de una Representacion del Sr Dn Pedro Representa. del Dip.to de Toro de la Cana su fecha catorce de este mes. manifestando q.e con la de diez del mismo le habian pasado los Directores de Plantios Generales el abiso que presenta.

va Recordando el pago ala Rl Hacienda de los Docientos mil R.s que se entregaron por ella al Comprador de Acino en Salamanca. cuya Cantidad decia haverse reintegrado en fin de Nov.re del año proxmo tambien hacia presente el mismo Sr Director otro Papel que con fecha de treze del que rige, le havia dirigido Dn Manuel Alvarez Dhia. en el qual manifestava la necesidad de aprontar el Ciento cincuenta mil R.s efectivos para hacer las Contratas del Ganado de Lerda para primeras Carnes; En cuya vista, y habiendose enterado el Ayuntam.to de todo lo Expuesto, y lo q.e al mismo tiempo manifestó el Sr Dn Antonio Moreno sobre el modo, y como se han tomado los dos Millones de R.s que mando el Consejo, y atendiendo à cubrir por los medios mas posibles ala grabe Urgencia en q.e en el dia se halla este Ayto Se acordó se pase oficio por Secretaria al Tesorero de Alvarros para que se esfuerze à pagar los Docientos mil R.s que se estan debiendo à la Rl Hacienda de este Alvarro. à efecto de q.e el Sr Director pueda recoger su Resguardo; Y en quanto à los ciento cincuenta mil R.s que pide el Adm.or de q.e el Sr Corregidor lleva entendido para con el Sr Tesorero de Sirias

Carbon. Habiendose hecho presente por el Sr Director del Alvarro del Carbon. que por el Contador del este ramo se padecia algun retraso en rubricar los Asientos, ò intervenciones de su Cargo, y que igualm.te faltaban de formalizar, y ordenar tres Cuentas, por el oficial dela Adm.or encargado de ellas con inclusion de la que comprehende el año de mil setecientos ochenta, y uno que es la ultima se acordo se pase aviso por Secretaria al primero para q.e en el preciso termino de un mes evaque lo que le corresponde, y al segundo q.e ala Conclusion del presente año de Adm.or rinda las expresadas Cuentas que faltan

dando uno y otro Cuenta al S. Director de haberlo eva-
cuado para que por su medio lo haga este al Ayuntamien-
to sin dar lugar a otra providencia. à cuyo igualm.te se le pasa
aviso para q.e le conste.

Carbon. Hose una Representacion del S.r D.n Fran.co Garcia Fas-
na Director del Ahasto de Carbon. su fecha Doce de este
mes. manifestando constarle ya. à este Ayuntamiento
no haberse proporcionado los Apoderados de la Cabaña
R.l de Carreteros. aun apurte Relado à las circunstan.s
del presente tiempo. y que en su virtud se le dio Orden
para q.e sin perdida de tiempo se hicieron las Obliga-
nes parciales que fuesen posibles con los Individuos de
aquella Carreteria. y demas del Preyno, para la con-
ducion de Carbon en el presente año suministrandoles
à este fin para ello. los socorros equitativos. y pru-
denciales q.e permitiese el Estado de la Tesoreria de ete.
y se acordo Vista y junte con las Representaciones
anteriores

Vienose los Estados del Ahasto del tocino. hasta
veinte. y tres de este mes. Resultando la existencia
de dos cientas setenta. y quatro Cabezas. y medias an
el peso de Nobecientas diez @. y siete libras.

D. Ant.o Fran.co Verdugo

Ayuntam.to En Madrid à veinte. y ocho de Mayo de mil setecientos
ochenta y Dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se

Juntaron los S.S D.n Josef Antonio de Armona Corregd.r de
ella, D.n Antonio Moreno de Nazeve. D.n Josef Pacheco, D.n
Man.l de Pinedo. D.n Antonio Benito de Cariga, el Marques
De Hermosilla. D.n Fran.co Garcia Tahona D.n Juan de las Penas, D.n
Antonio Maria Ruiz S.r D. Rafael de Morales, D.n Martin Fasc.do
y Zambrana, D.n Man.l Maria Basaran, D.n Agustin de la
Cana. y D.n Fran.co Gomez de Rivilla Regd.r. D.n Antonio Cesa
Rutam.te D.n Felipe Gomez de la Oliva. D.n Miguel Pabalos
D.n Juan Martin de Uterrea, D.n Antonio Sanz, D.n Fran.co
Navarro, y D.n Ramon de Zamiz Diputados, y, D.n Juan Perez.do
Perfor Procurador Personero de el Comun de ella: Haciendo lo
siguiente.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anteriores

Sobre el Pozito. Dio se Cuenta de una Representacion del S. D.n Manuel
Josef de Alelio Director del Pozito su fecha de este dia expresando
que impelido de las Representaciones q.e por el Interbentor de
las Natas de S. Antonio se le habian hecho contra el Adm.r
De aquellas Fabricas, molestaba la atencion de Madrid presentan-
dose las con fecha de veinte y siete de Abril ultimo. trein-
diez, onze, Diez y ocho, y veinte, y tres del corriente: un ex-
tracto de algunos Cargos hechos al referido Administrador
y contenidos por el. y otros para mas bien instruccion de
Madrid, debe que contra el resultaban de las Representa-
ciones. y Cartas citadas. para q.e habiendo las funestas con-
secuencias q.e podian temerse, de la situacion actual de
aquella Adm.n probeyese de Remedio. Y enterado este
Ayuntam.to de lo expuesto por dicho S.r y debe diferente
graben Cargos q.e el Interbentor de las Fabricas de las Natas
hace al Adm.r de ellas, en el manej.o de Caudales. reci-
bo de granos. y paga de sus conducciones: Acordo que sin

perjuicio de lo q.e corresponda en Justicia. a beneficiar los hechos para asegurar los Caudales publicos. que se Dexe luego sesser en grande peligro. Passe la citada Orden. el oficial mayor de la Contaduria del Porito. D.n Juan Palomino. con Despacho q.e se le libre por el S.or Correg.or afin de hacer las justificaciones. que sobre el particular sean necesarias al tenor de ellos llebando para esto los Documt.os citados. y dando Cuenta de lo q.e resulte al mismo S.or Corregr. y q.e durante su residencia en ag.l Pueblo. cuide de que se cumplan las Reglas q.e estan dadas. y establecidas para la buena Admin.n de dhos Caudales. Y para el puntual cumplim.to de lo dho. Remitame Certificaciones de este cumplido. y dhos Documt.os al Senor Director del Porito. para que el siesta disponer. y solicitar con el S.or Corregr. lo conbeniente à q.e tenga efecto.

Dixo Cuenta de los Memoriales por diferentes Sugetos en solicitud de la Plaza vacante de oficial de Abastos en la Secretaria de Ayuntam.to del cargo del S.or D.n Felipe Lopez de la Cuenta. y se acordo pasen con todos los antecedentes a los S.S. Antonio Moreno gr.l Thn.te Garcia Cama. Regr. D.n Antonio Pastrana Alf.z y D.n Antonio Sanz Diputados del comun. para q.e en su vista expongan lo q.e se les ofreciera.

Dixo Cuenta de una orden del Consejo comunicada por su Escribania de Camara. y de Gobierno con fecha de ayer veinte y siete: Expresando se habia servido S.M. Declarar q.e no asistiria a la Procesion del dia del Corpus Christi con la q.l llebase la Carrera acostumbrada. y q.e en su conseq.ncia el Exmo S.or Pres.te del Consejo. habia señalado para la concurrencia à la referida fiesta en la Parroquia de N.ra S.ra de la Almudena. la ora las diez de la mañana del Jueves treinta de estemes: lo que comunicaba à Madrid. p.a q.l se hallase enterado. y dixo las providencias combenientes à q.e se executase en iguales terminos q.e en los años anteriores: Y se acordo cumplase como el Consejo manda.

Dixo el Estado del Porito en el dia veinte y quatro de estemes Resultando existia dentro y fuera de sus Paneras a ciento quarenta mil. treinta. y quatro fanegas. y dos celemines de Trigo. y mil quinientas ochenta. y ocho de Centeno.

Presume las existencias de Aceyte en los Almacenes del Publico para su Abasto en los dias. quatro. onza. diez. y ocho. y veinte y cinco de estemes. resultando haber en este ultimo Veinte y un mil setecientas. ochenta y ocho arrobas. y siete libras en los Almacenes del Quartel de San Pedro. y ocho mil sesenta. y una @. y onze libras en los del Q.l de San Luis.

Carbon. Dixo Cuenta del Expediente causado. en virtud de una representacion que con fecha veinte. y uno de Abril de este año hizo à este Ayuntam.to el Exmo D.n principal Trigo Genor.l del Abasto del Carbon. Exponiendo el estado en q.e se hallaba este Caudal q.e fenecia para las Medidas de fabrique. ro. Sacorros. Alcantarillas: y asimismo las perdidas que habia sufrido desde el año de mil setecientos setenta. y quatro hasta fin de Dic.re de mil setecientos ochenta. y uno.

todo lo q.e se habia acordado en Veinte. y dos del mismo
separase á los Yl.s Diputados del Comun. y Procurador
Personero. quienes en quatro de este mes. manifestaron
eran de parezer se remitiese alos Contadores de Provin.
cion Delmismo Ramo. y Del de Rebision de Abastos
para q.e certificase sobre el contenido delo q.e exponia
el Contador Dgo Dom.o y q.e evacuado se diese cuenta
á Madrid teniendo presente al mismo tiempo el Plan
y Estado presentado por el Y. Directo.r Cuyo informe le
han executado los dos referidos Contadores. con fecha
quince de este propio mes. y en su inteligencia. y ver.
tos los antecedentes habiendo oydo la exposicion bex.
bil del S.r Director De este Ramo se acordó. Pase
este Expediente al S.r D.n Fran.co Garcia tahora á
para q.e con vista delos antecedentes exponga lo que
ha manifestado de palabra

Dnsc. del S.r Pro. sobre Archibo.

Otrosi. presente un Informe del S.r Procurador
Personero de fecha veinte. y seis de este mes executada
á consecuencia de una representacion de D.n Manuel
Ramirez de Arellano Archibero de esta Villa. que sabiendo
de la poca subordinacion. y malos tratamientos. de acato. é
inobediencia q.e experimentaba de los dos unicos Oficia.
les de aquella oficina. y pudiendo que Madrid tomase la
providencia q.e juzgase oportuna: cuya representa.
cion habiendo pasado al citado S.r Procurador Person.
por su informe q.e executo en Diez y ocho de Abril ant.
terior Dijo q.e respecto á q.e los Yl.s S.res Manuel de
Santa Clara. y D.n Antonio Benito de Carriça hicie.

ron dimision de sus Empleos de Comisarios de Archibo en
Veinte del presente año. habiendola ratificado repetidas vezes
en este Ayuntamiento fo sirbiese Desde luego admitirsela
Dimision procediendo al Nombram.to de nuebos Yl.s Comisarios
segun tenia pedido the S.r Personero en otro Informe anteriz
haciendo a los q.e saliesen electos el particular encargo de
q.e velasen sobre la conducta de sus oficiales. estimulandoles
al cumplim.to de su obligacion. y al mesmo sesibio De Madrid
Que igualm.te seria conbeniente q.e los mismos Y.s procediesen
Desde luego a formar un Reglam.to de las funciones peculiares
del Archibero. y oficiales. conforme á los Capitulos que ante.
riormente tenia presentado el primero. ó Delmodo que
juzgasen mas proporcionado Dando Cuenta al Ayuntam.to
para su Aprobacion: Y en su inteligencia habiendose tratado
sobre este punto lasquam.te se acordó se votase si sehacia de
nombrar. ó no Comision. y se hizo en la forma siguiente

El S.r D.n Fran.co Gomez de Mendilla Nav.a Dijo nombro.
se Comision.
El S.r D.n Man.l Maria Dasazain: Yd.
El S.r D.n Martin Tavarado: Yd.
El S.r D.n Manuel de Alebio. Yd.
El S.r D.n Rafael de Novales. Yd.
El S.r D.n Antonio Maria Fuisada: Yd.
El S.r D.n Agustin dela Cana: Yd.
El S.r Marques de Otermorilla: Dijo no se nombre. respecto
al Estado del Archibo
El S.r D.n Juan delas Peñas Yd.
El S.r D.n Fran.co Garcia tahora: Dijo que se nombre
el S.r D.n Antonio Benito de Carriça: Dijo q.e se nombre
El S.r D.n Man.l de Rueda: Yd.
El S.r D.n Antonio Marero: Yd.

Y habiendose preguntado si alguno Caballero quería regular su Voto antes q.e parase à darle el S.r D.n Josef Pacheco q.e hacia de Decano. no hubo quien lo executase pasó q.e dicho S.r Pacheco, pasó à dar el suyo diciendo q.e no se nombrase

Y el S.r Corr.or se conformó con la pluralidad de Votos y quedó acordado admitiendo la desazion de los Z.s D.n Man.l de Santa clara. y D.n Antonio Cariga. la continuacion de la Cord.a y q.e para q.e pida establecerse sin perjuicio de los Derechos del S.r Decano se encargue à los S.res q.e la han tenido à su cargo propongan en q.l tiempo mirnos espedra recibir teniendo presente la resolucion Del Consejo aprobada por S.M. en el Itinerario impreso ultimam.te publicado, y aprobado.

Remisola Existencias del Alvarto del Tabaco para el Abs.to Del Publico. hasta el dia 9.te y cinco de este mes. resultando la Existencia de 4 tres mil seis. cientas cincuenta. y una arrobas. y ocho libras de dho genero. y trecientas cincuenta. y ocho arrobas y catorze libras de Polvos.

Visto el Estado del Abs.to del Cambor. hasta veinte y siete de este mes y resulta Existir en los Almacenes y Puertos publicos 4 ciento noventa. y siete mil. quatro. cientas onze arrobas de dho genero.

D.n Vic.te Jph.l Verdugo

En Madrid à treinta. y uno de Mayo de mil setecientos y ochenta. y dos: En las Casas consistoriales de esta N.ra Corte puesta. con à Ayuntam.to Extraordinario los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta N.ra D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Man.l de Pinedo. S.r Man.l de Santa clara el Marques de Sta Motilla. D.n Fran.co Garcia Tahonas. D.n Juan de las Peñas. D.n Agustin de la Cuesta. D.n Antonio Manrique Ruisada. D.n Rafael de Morales. D.n Martin Pavardo. D.n Manuel Maria de Navarrete, y S.r D.n Fran.co Gomez de Mondilla Vez.no D.n Antonio Maria Bustamante. D.n Felipe Disneros. D.n Fran.co Martin de Sterrera. D.n Fran.co Dabila Navarro. D.n Antonio Sanz. D.n Fran.co Antonio Victoria. y D.n Mig.l Caballero Diputados del Comun. y D.n Juan Bernardino Perez Procurador Personero de el. Y acordaron lo siguiente

Orn. del Rey sobre plantar Arboledas.

Hizose presente una R.l Orden comunicada al S.r Corregidor por el Ex.mo S.r Conde de Floridablanca en fecha de ayer treinta del corriente expresando que para mayor amenidad de esta Villa y conveniencia de sus Vecinos habia tenido S.M. la benignidad de conceder dos cuerdas con q.e se adornase el Camino nuebo q.e se estaba construyendo desde la Puerta de Segobia hasta el Puente de Toledo. y Paredes del R.l Hospital con algunas Arboledas; cuya obra estaba actualm.te puesta al Cargo del citado Contratista D.n Juan de Villanueba: que este facultativo habia dirigido à d.s S.s la representacion q.e acompañaba. afin de q.e en bista de los Articulos q.e contenia sobre los medios de proporcionar los Riegos necesarios à los mismos Arboles. contribuyese este Ayuntam.to por su parte. al cumplim.to de las beneficas intenciones de el Rey. y se previene de acuerdo en el

asumpto corresponde Arquitecto. Acordó que pudiese dar el Debido arreglo à sus disposiciones: y q.e el S.r Corregd.r le comunicase los resultas de sus diligencias. Y se acordó cumplase lo q.e S. M. se sirbe mandar; debuelbase a el mismo S.r Corregd.r para q.e tomando los informes convenientes del Maestro mayor. y Respectivos Contadores delas Ordenes q.e le parezcan oportunas en el asumpto contexte à la citada orden de S. M. y hecho buelva el Expediente al Ayuntam.to

Dióse Cuenta de un oficio dirigido al S.r Corregd.r y al Ayuntamiento. por el S.r D.n Pedro Fernando de Velches manifestando haberse dignado el Rey Nuestro S. nombrarle para la fiscalia del R.l Consejo de las Ordenes. y ofreciendo ir à Madrid de nuevo Empleo en cuya birtud se acordó contestarse y los S.res Comisarios de Examen y enhorabuenas parten à darsela à dho S.r

Acordose q.e el Expediente sobre reintegro de el Dinero que por Diar.s se anticipó para la extincion de la Langosta en el termino delas Rozas se trahiga para la primera Junta de Propios q.e se celebre

Dióse Cuenta del Informe del S.r D.n Antonio Benito de Cariga Residor Comisario del Quartel de la Merced. y la Declaracion del Arquit.to Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez executado uno y otro à consecuencia del Mem.l q.e se le remitio de D.n Juan de Dios. pidiendo licencia para construir una Casa en un Sitio Erial q.e le pertenece en la Calle del Pastelero

y buelve à la de la Chapa. segun el diseño que presentaba Y se acordó conceder dha licencia. con arreglo en todo à lo circunstanciados informes.

Carbon. Dióse Cuenta de un Informe executado por el M.e D.n Fran.co Garcia Tahora. Director del Abasto del Carbon su fecha veinte y nueve de este mes à consecuencia de una Representacion del Procur.r general de ag.tamo exponiendo el estado en q.e se hallaba Caudal q.e se necesitaba para las Mercedes de Fabricantes. Dueños. Arrendadores. y asi mismo las perdidas q.e habia sufrido. Desde el año de mil setecientos setenta y quatro hasta fin de Dic.re de mil setecientos ochenta y uno; en cuyo informe manifestó dho S.r lo siguiente.

Carbon. El Director del Abasto de Carbon: Ha visto el Expediente que antecede q.e en el dia de oy en q.e le Despacha se le ha pasado con el Decreto q.e le acompaña para Extender lo que de palabra manifestó à el Ayuntamiento en el celebrado en viente. y ocho del caviente à cerca dela sugeta materia. en cuyo cumplim.to y sin ser su animo el oponerse en manera alguna à la propuesta abra q.e indica el Admin.r en la Representacion de veinte. y uno de Abril anterior de este año. y si solo el conspirar à llenar la obligacion en q.e por razon desu encargo se halla constituido de haber de franquear todas aquellas especies q.e puedan ser contribuyentes à la completa instruccion de N.S.a para q.e ribelando unas y otras por el Reglado marco de su Tarifacion. Resulte el acierto q.e apetezca tanto mas oportuna quanto se Reserva sin ebacuar. un Dictamen positivo el inf.e pedido ahora S.r Diputados y Personero Dize.

Que constituyendo como consiste todo el fuerte principal dela subsistencia q.e anuncia la Admin.r en las perdidas padecidas

Das por el Abasto en los siete u ocho años q.e al mismo
De la representado o figura: entiende que aunque ciertas
como propone equivocan el concepto verdadero que consti-
tuye verdadera perdida. Estriba esta preciam.te en todo el
Dom.o Comercio, o Negociacion en la decadencia, ú desfalco del
primitivo Capital, o fondo cong.o se principia en cada una de
otras clases. De tal forma q.e subsistiendo este en qualquier
tiempo, no puede decirse con solidez ni verdad que el Ad-
ministrador Comerc.te o Negociante pierde en ninguna
de ellas, si solo quien pierde ni gana en este estado. El
Abasto de Carbon. El Abasto de Carbon (segun informe de
tiene á mi de antemano á el Director el Dom.o Gen.l
cantidad en este ano) principio su basto giro con solo Un
millon y quinientos mil R.s v.n con corta diferencia: Segun
relacion firmada del Contador Ossa, con fecha veinte y
siete de Abril de este año q.e obra en el Expediente de
cantidad en el para la alza de sanes resulta q.e de ocho
dos y Dos Millones setenta y seis mil quinientos cinco
y tres R.s de Montarracion Fabricas, y Contratas pendientes
y no pagadas se hallaba á R.s fabor hasta treinta y uno de
Dic.re de mismo pasado de mil setecientos ochenta y uno
con el fondo de Un millon ochocientos noventa y siete mil
quatrocientos veinte, y siete R.s y veinte y quatro mrs
q.e imporaban todas sus existencias: con.e fatorosamente
sale por esta regla, no solo q.e este ramo conserba en pie el
primitivo Capital cong.o dio principio á sus Manufact.as, si tam-
bien que en medio de las tormentas q.e ha padecido en los siete
ú ocho años q.e el Dom.o relaciona lleba dado el aumen.to
De veinte de quatrocientos mil R.s y por consig.te mas

q.e la cuenta figurada por la Administracion no es la legitima
q.e debe proponerse, y q.e conduzca al Conocim.to radical de la per-
dida cierta, y verdadera q.e separe con el asumpto por for-
marla como la forma parcialmente, tomando solo por Norte los que-
branros tocados en aquellos años q.e caracteriza de perdida, lo q.e
propiam.te no puede llamarse tal, y si falta de fatilidad o ganancia
en ellos. Desentendiendose para esto de la Experimentada en otros
de q.e haya resultado hallarse el Abasto como queda dicho hasta el
citado Dia treinta y uno de Dic.re con el Un millon, ochocientos no-
venta y siete mil, quatrocientos veinte y siete R.s de fondo, en luyar
del millon y m.o con que principio. Que en los años en q.e el acopio de
los generos por los varios accidentes q.e ocurren es muy costoso. se
alteren sus fortunas, no habiendo otro arbitrio: la misma Razon
lo exige, y por eso no hubiera sido disonante el que por este Or-
den en el parado de ochenta y uno se hubiese hecho alguna baxa-
cion q.e hubiese fijurado el mayor Dispendio q.e tuvo el Abasto en
Montarracion, Fabricas, y Conduccion á q.e Data Margen el Exp.te
q.e el Director hizo a N.S.r en veinte y seis de Abril, y prim.o
de Mayo del mismo, y á ello no asintio. Pues q.e en los años como
el presente en q.e (segun se tiene manifestado) se ha experimentado alguna mo-
deracion ó baja en las cosinas de algunas fabricas con respecto
á lo pagado por ellas en el anterior, (q.e sin duda hubiera sido
mas considerable el beneficio si se hubiese admitido el que en dos
de Dic.re de ochenta y uno propuso el Director franqueabar de
á Punto y siete mil seiscientos cincuenta, y un R.s en solo un cocon
tra q.e pusieron y se sacara a publica Subasta arrendandose á
q.e no diese el Ayuntam.to) y en que igualm.te se experi-
mentaba por ahora con el propio respecto el ahorro de dos mrs
menos en la Conduccion q.e el año pasado en que se adonaron
cuatro leguas á quarto, y en el dia se han pagado en doze
en cuyo concepto han tomado socorros los Granjeros en Valladolid

parece q.e la misma Razon q.e influye para lo uno. No sepue-
la Noticia para lo otro.- Verdad es q.e el Abasto de Xabon acu-
que se conceda con algo mas de su mismo fondo, es no es Su-
ficiente para su giro, necesitando, como necesita segun el
Dize de otros Ministros de S.M. para el; pero Dejan que de
los Abastos de los q.e corren bajo del gobierno de Madrid han
tendido lo necesario en especie de dinero, para su manejo inde-
pendiente? No se hallara à uno, pues todos Recipro.camente
se han auxiliado, y auxilian de la masa comun de sus productos: luego aquella general indigencia recaudada por este me-
dio, no es, ha sido ni debe ser Causa impulsiva, para la al-
za de la Corturas, porq.e al Rato hera menester leBantar-
las hasta lo Sumo, tocando en la Raya de un populaz sacri-
ficio.- No hay duda en sentir del Director q.e lo expues-
to puede retardar en algun modo la subida q.e se solicita
pero tampoco la hara q.e en el presente ano por la facilidad de
temporis experimentada conque se han detenido los Carre-
teros la retirada à la conduccion. y q.e por ello aunque en
la actualidad se toca alguna Venta à en los precios de ella
como queda insinuado es de rezelar q.e este retraso, y de-
dido pueda producir algun extraordinario sobreprecio para
asegurar la total posicion del genero q.e dimanando en
parte el fondo primordial del Abasto le constituya en bas-
tera perdida. y por lo mismo. y evitarla en lo posible paz.
te suficiente, y fundado motivo esto para la abra q.e se propo-
ne.- Si esta Madrid la adoptase excluyendo de ella la
parte sobre consumidora. q.e resulte por menor ò libras, po-
dra contraherla solamente à el por mayor en Carros, de-
ras, y arrobas sueltas, bien q.e por lo tocante à estas, como le
Despachan promiscuam.te tanto en Almazenes como en

Puestos de por menor sera indispensable para evitar en este
caso see los perjuicios que en mucho de Abril demil setecientos
ochenta y uno dirigio el Director al Ayuntam.to los q.e pidio à
arahea la confesion en la Recaudacion de los Derechos
dos y Distintos balages q.e produzca el genero. q.e a sentar VS. acordo
à lo q.e para aquel entonces, no tubo à bien diferir: esto es el flor cu-
rso de Puertos se efectuan precisam.te à su propio instituto de la
Venta por menor sin executarla de ninguna modo por mayor, co-
mo pensian estos Almazenes. por q.e de continuar como
estan aquellos en el dia sera inevitable, ò al menos Dificultoso
el q.e al el Ab.to llegue por equibocaciones, trabacuentas ù otras
contingencias. lo q.e legitimam.te el publico sacrifique. y deba pa-
bir.- Esto es S.r Ilustrisimo lo q.e el Director verbalm.te manifesto à el
Ayuntam.to en el dia de ayer veinte, y ocho del caviente. y lo
propio q.e oy le traslada por escrito con el objeto enunciado en estos
y ahora: Creyo en la primera estacion hacia en ello un acto q.e
calificando su conducta le pudiese grabar à sus ojos con em-
pleados por el cavierto. y se halio tan equibocado en el concepto q.e
no Dejo de advertir alguna duplicidad q.e sin poder sondear la
original Causa de su fomento. le puso en la consternacion de
abandonar la comision ò bista de la estraña Recompensa
q.e encontraban sus anelos: pero ya q.e en el dia por particula-
res influencias no lo hace quisiera el Director para tran-
quilizarse. sele demostrase en q.e hasia en estado ò estaba
su yerro en el asumpto.- V.S.I. enterado de todo. y de que
por haberse principiado ya el Repartimiento de Carbon à
particulares urge la Determinacion. resolvera lo q.e fuese
Dese agrado. Madrid y Mayo veinte y nueve demil setecien-
tos ochenta y dos.= Dn. Thom.o Garcia Thaona Rubio.

En cuya inteligencia. y teniendo presente la Zertifi-

cacion dada por Dn Josef de Paz Salazer tenedor principal
De Abastos con fecha de este dia por la q.e resulta haber
especificado en aquella tesoreria correspondientes al de
Carbon Desde primero de Enero del presente año hasta
este Dia de la fecha a Dos Millones cienmil quatrocientos
cincuenta y siete R.s y veinte y quatro mrs de V.n ascendi-
endo lo q.e se ha pagado en el mismo tiempo por el de
Ramo a Dos Millones quatrocientos quarenta y cinco mil
Doscientos sietes R.s y veinte y ocho mrs de V.n resultan de
Alcanze contra el expresado Abasto a trescientos quaren-
ta y un mil setecientos cincuenta R.s y quatro mrs. a que
agregados nobecientos noventa y siete mil ciento quaren-
ta y nueve R.s y tres mrs V.n que tambien resultaron con-
tra el segun las Cuentas del antecesor Thesorero Dn
Josef Terroba pertenecientes a los Dos años q.e sir-
bio la tesoreria cumplidos en treinta y uno de Dez.e de
mil setecientos ochenta y uno importa el total Descubierto
en que se halla el mencionado Abasto a Un Millon trecie-
ntos Diez y ocho mil ochocientos noventa y nueve R.s y
siete mrs de V.n Y habiendose tratado y conferido larga-
mente sobre este punto: Se acordo Resolver lo que se exe-
cuto en la forma siguiente

El S.r Dn Juan Alonso Pizarro Diputado del Comun
Dijo que todo lo que se reparta por Quartos tanga a la alza
de dos quartos en arroba.

El S.r Dn Miguel de Zabalburu Dijo que su Voto, y Dic-
tamen es q.e se les proponga a los S.res del Consejo (para si lo
tienen a bien) la alza de dos quartos en arroba del Carbon de
todo lo q.e se consume por mayor, y no en quanto a lo que

se Despacha por libras en varios Puestos De esta Villa, esto por
quanto grava a los Pobres q.e son los q.e unicam.te llevan por libras
el Carbon el de peor calidad, mas menudo, con mucha tierra y
arena segun es notorio a q.e no alcanza la frecuente vigilancia
ni el celo de los S.res Director, Diputado, ni Dn.s Y en consid-
eracion a q.e el consumo, y Despacho por libras, comparado con el q.e
se hace por mayor en Carros, y por sexas, es cerca a sea un
Tercio, y acaso menos de el todo que anualm.te se consume
en Madrid: Y en lo respectivo a que se suban y alzen los dos qu-
artos en el por mayor considera el S.r Vota que es necesario, y conv-
eniente por el peligro De q.e progresen las perdidas en q.e de dos
otros años se halla este Abasto, y aun quando no sean de
tanta quantia como hasta de presente, por lo que infirma el S.r
Director Dn Juan Sahora, lo cierto, es bastantem.te el que con qual-
quier perdida q.e continue llega ya el caso y el inminente
riesgo De q.e el Millon y doscientos mil R.s De su exceso fondo se
aun permanezca en este Abasto, y en el Valor de sus existen-
cias se extinga, y pierda totalm.te y combendra sobtenerlo
por el medio de la referida alza de dos quartos, y asi conser-
y mantenerse el despacho, y su Venta para el comun a el
Nivel q.e oran, o menos De su corte y cortas: pues aunque en
tres o quatro años antecedentes a los penultimos tubo aumen.to
y ganancias el citado corto fondo del Ramo del Carbon, ha
dado a conocer la experiencia, y lo acreditan los Estados, y la
Verificacion y q.e se tiene presente del tesorero, q.e en estos ulti-
mos años se han consumido aquellos aumentos, y ganancias
y ba progresando la perdida, sin Igualdad de que esta cesse
y se corte sin el auxilio de la propuesta alza y subida de
dos quartos en arroba por mayor q.e prevengo viene
a ser moderada. Y finalm.te se funda el q.e Vota en q.e

los demas Abastos carezcan igualm.te q.e esto del Car-
bon debe fondos competentes para hu giro hubitual y
fuertido à tiempos oportunos. y de combeniencia y se-
guridad para el publico q.e en hu actual estado son in-
accesibles al paso q.e ya echa hecho necesaria la Admini-
stracion de estos Abastos tan quantiosos en Madrid
q.e no tienen exemplar. ni ha habido en Diez y seis
años q.e han pasado Desde q.e se puso a cargo De Alcedo
ni hay esperanza de q.e haya ni representen Abastece-
dores en cuya confianza el Consejo por los años De sete-
cientos sesenta y siete. no tubo à bien entonzes, permi-
tir alguen sobreprecio à el corte. y Cortas. para ir poco à
poco casi insensiblem.te con el tiempo juntando para unos y
otros Abastos q.e necesitaban enterezados De treinta Millones
quando menos para su buen Expediente à beneficio del Publico
y evitar las urgencias graiosas Detenzas q.e buscan à cada paso
empeñados q.e con escasez y Dificultad se hallan aunque con
interes. y no se Duempeñan facilm.te como ya Detodo consta
en los Expedientes q.e de esta Naturaleza paran en el Conse-
jo antiguos y modernos. à q.e tambien se remite el q.e Vota
El S.r D.n Antonio Sanz igualm.te Diputado Dijo que
se halla Dos quartos en cada arroba de Jabon. en donde se
vende por mayor.
El S.r D.n Lorenzo Sabiñon Navarro tambien Diputado.
Dijo lo mismo.
El S.r D.n Juan Martin De Olarrea: Dijo lo propio.
El S.r D.n Felipe Ignacio de la Olia Dijo que le acuerda
resolucion delos Expedientes depende principalm.te de la forma
y puntual expresion con q.e se hacen las representaciones: Si
el Admin.r general de Jabon en la hija hubiera especificado
clara y distintam.te el fondo conque Madrid recibio este
Abasto. hutilidades. y perdidas que ha experimentado en
el tiempo de su Administracion contaria q.e compensada ò las
perdidas con las ganancias heran estas en su ultimo estado mas
De trescientos mil D.s y sobre este principio el Ayuntam.to acor-
daria lo combeniente, pero se nota q.e ha representado solo las
perdidas experimentadas en los años q.e se han verificado sin
comprehender las ganancias q.e huvo en otros, con lo q.e puso al Ayun-
tamiento en cuidado con justa causa, pues si los Dos Millones y
mas D.s q.e saca de perdidas las hubiera hecho el fondo principal
le resultaria el Cargo De no hacer propuesto al Consejo la alza à
en tiempo. y forma. y por lo mismo los Diputados limitaron
hu informe à q.e por las Dos Contadurias se verificase lo que
resultaba De hus libros sobre el contexto de la Representacion
Del Admin.r y q.e se trajese al Ayuntam.to con la mayor brevedad
para resolver. porque conceptuaron q.e siendo cierta la perdida
y recayendo sobre el fondo principal Debian aprovecharse los in-
stantes para pedir la alza: En la conferencia q.e precedio para
resolver el Expediente manifesto el S.r Director de este ra-
mo q.e hera herrado el concepto en q.e se caminaba De que el
ramo tenia perdidas efectivas en su Fondo por q.e los q.e refiere
el Admin.r heran delas ganancias anteriores motivo porque pa-
ra mayor instruccion. y claridad del Expediente se acordó
q.e informase por escrito. lo q.e expresaba in voce. De su infor-
me resulta q.e el fondo principal que recibio Madrid, pa-
ra el giro de este ramo se halla integro. y q.e demas ha te-
nido sobre trescientos mil D.s de ganancias durante la Admini-
tracion de Madrid. tambien resulta q.e las conducciones se han
aforado mas varatas q.e en el año pasado. y q.e son mas mode-
radas los precios de las Montaraccias. y otros gastos: por esta
parte consta q.e la generalidad De Abastos no hace perdidas

ofrecidos en los fondos principales q.e están á mi cargo, y q.e
la verdadera Causa q.e hace difícil el giro de todos estos
bienes dela falta de caudales la que en los años anteriores se
ha notado, porq.e los fruttos mayores de esta Corte (a cuyo
Cargo corre la Administracion de los Abastos) han suplido lo
necesario para hacer los acopios en tiempos oportunos
reintegrandose despues con sus productos: En la presente cons-
titucion parece q.e estos solo pueden atender al socorro de
las Urgencias, y necesidades propias, y q.e no se hallan con
facultades, ni arbitrios para hacer a los Abastos las q.e
cuidan anticipaciones, q.e en cada uno de ellos se necesi-
tan como lo demuestra el Ramo de q.e se trata: Para lo
qual tiene necesario se regulan cinco Millones de R.s de Su fon-
do principal consiste en Millon. y m.o con esta diferencia
a q.e asi pueda la ganancia q.e aun le resulta consiste en
actual fondo en Un millon ochocientos mil. y mas R.s pero
como ni los fruttos pueden anticiparle Caudales ni sa-
tisfacerlos los demas ramos de aqui proviene q.e le es difi-
cil llevar su giro corriente y corriente, pero no, por que
haya perdida q.e de Justicia exija la alza: Para propo-
nerla debia acreditarse q.e el Corte, y Cortas q.e ha tenido con
q.e se halla el Ramo excede el precio á q.e se vende
y lo mismo las Montanaccias q.e se hallan apuntadas: pero como
este extremo no se justifique antes bien hay antecedentes q.e
en este año prometen algunas ventajas, la alza sobre pue-
de proponerse con el fin de aumentar el fondo primitivo.
y reponerle en el estado q.e ha tenido: La orden expresa
del Consejo q.e actualm.te rige es q.e los Abastos se deben
á Corte, y Cortas, y el Ayuntam.to no puede abrazarla sin
q.e preceda otra q.e derogue aquella: por estas considera-
ne su Voto es q.e no hay justo motivo para proponer alza

por el concepto de q.e el precio actual a q.e se vende el Carbon
no es el legitimo q.e le corresponde al Corte y Cortas
El S.r D.n Antonio Maria Bustamante: Dijo q.e sobre la pre-
cisa la alza de los quartos generalm.te
El S.r Gov.r Don Ign.o Gomez de Bonilla Vez.o Dijo lo mismo
El S.r Gov.r Man.l Maria Berazaun dijo lo propio.
El S.r S.r Martin Fernandez: Vo.
El S.r S.r Rafael de Nobales: Vo.
El S.r S.ra Antonia Ruiseda: Vo.
El S.r S.r Agustin dela Cuna: Vo.
El S.r Marques de Piermorilla: Vo.
El S.r S.r Juan de los Heras: Vo.
El S.r S.r Juan.co Garcia Tahona: Dijo que sin embargo de
quanto expresa en su informe le hace mas contrapeso lo q.e
en el parrafo septimo anuncia el Ayuntam.to en su Voto
para precaber el perjuicio q.e recela se sufran generalm.te
los dos quartos que propone el Adm.r respecto de q.e en el por
menor es imperceptible la Novedad. y la separacion de clases
podria producir inconvenientes, insuperables
El S.r S.r Man.l de Santa Clara: Dijo: q.e hera su dictamen
el mismo q.e el del S.r S.r Pb.e Cisneros
El S.r D.n Man.l de Rivas: Dijo que en la representacion
del Adm.r del Abasto del Carbon. y en el informe del Cor Director
no encuentra variacion substancial de hechos, pues la q.e denota en
este respecto de aquella esta reducida a q.e el Adm.r llama perdi-
da a los quebrantos padecidos en el Abasto desde el año de 76
y quatro incluisive hasta el de ochenta y uno importantes dos
Millones ciento setenta y nueve mil. ciento setenta y nueve
R.s y el S.r Director apoyando a justificar la conducta de
Madrid en su Adm.n no produce semejantes quebrantos de
verdadera perdida por hallarse no solo libre y desembarazado

el fondo Capital com.e entró Madrid en el año de sesenta
y [illegible]nes.o De este ramo sino con algun aumento
siendo el de entonces a Un millon y quinientos mil ps y el ac-
tual Un millon novecientos mil ps pero no se opone, ni
puede oponerse sin constar de las Cuentas, à q.e del fondo au-
quirido hasta fin de Abril del año sesenta y tres. sea ha
de mencionado en los fuscritos. hasta el de ochenta, y uno
Dos millones ciento setenta y nueve mil. ciento ochenta y
nueve Reales; tambien convienen en q.e el Asiento.
Del Cambon. no tiene el competente para su giro como he
dho à todos los Demas. pues siendo preciso cinco millones y
quatrocientos mil ps para la Expedicion dho q.e fecha de
libranza en el q.e no hallandose con mas q.e un millon novecien-
tos mil ps es patente q.e le faltan, tres millones, y seis-
cientos mil ps y es igualm.te claro q.e ha de parar el cur-
so dela Dependencia. ò lo hande suplir los Demas Ramos
ò el Thesorero de Asientos lo q.e es imberisticable en las pre-
sentes circunstancias. segun sienten el mismo Adm.r
del Cambon. el S.r Director del Asiento. y segun es cons-
tante al Ayuntam.to por el infelicisimo estado que tie-
nen en el dia los fondos de todos los Ramos. Las reflexo-
siones q.e hace el S.r Director sobre el beneficio en el aforte
de algunas fabricas por Noticia de un Comisionado. y tam-
bien el delos dos mil menos en la conduccion no son objetos
que sean capaces de distraher la expedida q.e pide el reco-
ger porque el beneficio delas Fabricas es practical. y por
una mera Noticia. y aun quando fuese total considera
el que vota q.e no llegaria à cien mil ps el de la conduccion
es tan contingente q.e aunque en el dia se experimente
el alibio delos dos mil q.e dice el S.r Director se pue-de

temer con grandisimo fundam.to q.e para completar el surti-
miento delos dos millones de @ q.e fenecen este haya q.e hacer al
gun considerable aum.to en los Portes pasados los meses en q.e pue-
den traginar las Carretas especialm.te y dho tan detenidas de
la conduccion. como ha en el presente año. — Sobre todos estos fun-
damentos q.e hopi[illegible]gados se reducen à q.e el Asiento del Cambon sobre
el precio de treinta y dos quartos en arroba. ò q.e se rende al pu-
blico en fin del año de setenta y tres. tenia de fondo quarenta cua-
tro de R.s habiendo adquirido dos millones y m.o desde el año de
Sesenta y seis en q.e entró el Ayuntam.to almanseo con solo un mi-
llon. y m.o de R.s ha perdido de sus hutilidades desde el año de seten-
ta y quatro. hasta el de ochenta y uno inclusibe Dos millones ci-
ento sesenta y nueve mil ps que para el giro necesita cerca de cin-
co y m.o que el Tesorero no puede suplir. ni por si ni por el pres-
Quito delos Demas Ramos. que el Estado de estos no puede ser
mas desgraciado. pues sea tenido q.e tomar dinero à Zenso para
sostenerlos. y aun sencesita Demas: q.e las felicidades que se
anuncian en el Del Cambon en laudos Especies tocadas de fabrica
y conduccion. la primera sera de poco momento quando haya
alguna. y la segunda de conduccion en el concepto del que vota
no solo no verificara sino que sera tan contra- o mas que
los delos años antecedentes por el retraso q.e de experimenta
en ella. y por la escasez de azufres hechos contra Carretas
de cuyos antecedentes se deduce por una consecuencia quasi
necesaria q.e el precio delos treinta y dos quartos arroba
se perderà en este año en el Cambon. como ha sucedido en los
ocho antecedentes por cuyas reflexsiones es el Voto q.e se deben subir
dos quartos en cada arroba de Cambon. asi en el por mayor como en el
por menor. Sin embargo deb q.e en este asumpto ha oido en algu-
nos Votos particulares. porq.e en lo librado q.e lleva el pobre arque
si imperceptible el perjuicio q.e esperimenta en el peso, sea

la correspondencia de dos quartos de aumento en arro-
ba. y al Abasto le hiza decir sino se exisse mas que
en los Carros q.e se reparten a los particulares mas de
Doscientos mil ℔. y si sesha de extenderse a q.e se venda por
arrobas en los Puestos, y Almazenes, el aumento de dos qu-
artos despues de necesario q.e en los Puestos no se venda por
arrobas, contra la practica de muchos tiempos, y si solo en
los Almazenes, con todo eso se pueden temer abusos graues.
Del de los Mozos con perjuicio de la Dependencia, ademas
de q.e estas diferencias seperpetuen en un mismo genero
y siendo todos Vecinos, suelen vsar mui mal Vecindad.
pues aunq.e es cierto q.e el pobre merece Digni.ssimam.te
la comparacion, fuertem.te es un abuso este en q. no reconozca
el beneficio, y quasi no esperimentara perjuicio como ha
dicho. — En conclusion de este Voto, y como una consideracion
de q.e no puede prescindir el Votante, añade q.e el estado de los
fondos publicos se halla en tan infeliz situacion q.e no tratan-
dose de q.e tengan con oportunidad de tiempos, unas creciadas hu-
tilidades, en todos sus ramos, es quasi moralm.te cierta su to-
tal ruina, de cuyo antecedente se desea impedir la funesta
consecuencia. Para este objeto tan importante en sencion tan
importante del esponente es diametralm.te opuesto el
sistema asi por la multiplicidad de sugetos q.e tienen acuer-
en el asumpto tan bacios en sus opiniones, y tan preocupados
muchos de unas ideas totalm.te equibocadas, como por los distintos
respetos conq.e se miran los Negocios, por los q.es han de
determinar, ó proponer, siendo de tal naturaleza los Abtos
publicos q.e exigen sobre una puntual inteligencia de ellos
mucha aplicacion, mucha, pereza, y mucha prontitud en sus
resoluciones cuya ultima parte, quando menos imposible
conseguirse en las actuales circunstancias. — Ninguno

ama mas las Vasas, y aborrece las alzas en los generos de que
se surte el Publico, por ser la unica hutilidad comun, y particu-
lar q.e en la parte q.e tiene en este manejo, le resulta de las pri-
meras, pero aperar de estos vasos Generos q.e le asisten por lo general
se halla en la Dura necesidad de ser uno delos q.e con mas esfuerzo
siguen la opinion de q.e se labantan, porque segun la esperiencia
Cuida les q.e graua su fortim.te tiene el publico, contempla mas
lo fidedigno q.e es menos mal, el q.e salgan algo cazos los Abastos
q.e el esponente a q.e por un beneficio de poca duracion, haya de
esperimentar el publico ó total carestia de ellos, ó un precio tan
subido q.e sea poco menos, por no poder contrastarlos: cierta sencilla
Reflexion le obliga á el Esponente hu honor, su Cargo, y la
responsabilidad que por el le toca, para q.e V.S.Y. la de el valor
q.e tenga por conbeniente

Y habiendose preguntado si alguno Caballero quisiera re-
gular su Voto, antes q.e pasase á dar el suyo el S.r D.n Antonio Cas-
tro de Negrete y q.e hacia de Decano, no hubo quien lo esecutase
y dho S.r D.n Antonio dijo era del mismo dictamen q.e el S.r Conde
Gracia Toconal

Y por pluralidad de Votos conq.e se conformó el S.r Corregi.r
Se acordó se proponga al Consejo q.e se haga la alza en arrobas
De Carbon de dos quartos generalm.te tanto en el por mayor
como en el por menor, y al S.r Perum.o se le dé Testimonio de este
acuerdo con insercion del infame del S.r Director

Acordose se prugne, y fijen Carteles Uam.do a los Personas q.
quisieran encargarse de labantam.to de los Pellejos de los Cuñ. matadi-
nos del Abto de Lunes Desde el dia veinte y q.tro del proxo mes de
Junio rep.to á q.e en el dia s.to y tres antes cumplio el Arr.to actual

J. Cr.te Juan, Cardenas

Ayuntam.to
Sdo.

En Madrid a Doze de Junio de mil setecientos ochenta y Dos: En las Casas consistoriales de esta V.a se juntaron en Ayuntam.to Extraordinario los Sres. Dn. Josef Antonio de Armona Correo.r de ella. Dn. Josef Pacheco. Dn. Antonio Cerreno de Negrete. el Marques de Valdeolmos. Dn. Manuel de Ninedo. Dn. Manl. de Santa clara. Dn. Juan de las Heras. el Marques de Otamorilla. Dn. Lucas de San Juan. Dn. Antonio Maria Quesada. Dn. Nicolas Vadrigo. Dn. Manuel de Alebio. y Dn. Manl. Maria de Barazan. rexidores de ella. Y acordaron lo siguiente.

Sea prov.r el Sr.io Ayuntam.to

Habiendo precedido llamam.to antes diem al V.r Corr.or y Rexidores que estan en esta Villa. y certificado los Porteros haberle executado servio una Orden del Consejo, comunicada por Dn. Antonio Martinez Salazar su Escrivano de Camara y Govno. su fecha diez del corriente, acompañando una Copia de la Representacion q.e habian hecho a aquel Supremo tribunal seis Diputados. y el Procurador del Comun de esta V.a solicitando se sirviese Declarar si deben tener voz y Voto en la provision de la Secretaria de este Ayuntam.to vacante por fallecim.to del S.r Dn. Pl. Lopez de la Huerta los Diputados. y q.e para efecto de que este Ayuntam.to no procediese a su Nominacion se le pasase Orden para q.e dispendiese toda diligencia sobre ella. interin otra cosa se mandaba: En cuya vista habia Determinado el Consejo que Madrid le informase lo que se le ofreciese y pareciese: Y habiendose tratado, y conferido sobre el particular. se acordo de conformidad: q.e se informe al Consejo q.e los Diputados no tienen ni deben tener voto en la Eleccion de Secretario de Ayuntam.to ni en el concepto de Madrid Razon alguna en su favor. No pueden ni deben tener derecho porq.e ha sido siempre privativo de los Nros. como lo acredita la posesion inmemorial en q.e estan de hacer esta Eleccion fundada tambien en la sentencia Dada, por Alfonso Diaz de Montalbo. y la Concordia de Juan de Robadilla. cuyas Clausulas son las siguientes.

Clausulas.

Otrosi por quanto la Escribania del Pho Concejo es oficio tan fiable y secreto en q.e para ello Debe ser elegida la Diligencia è industria de la persona. y este Pho oficio no puede ser asi añal q.e se pueda mudar de una persona en otra. porque podria resultar de la tal tal tha mudanza Daño a la tha Villa. que se encarga a los dichos Nros. para q.e tomen por Escribano del Secreto del Pho Concejo à persona fiable. Diligente. y secreta segun sus conciencias. probeyendo al oficio mas aquella Persona. pues que segun lo antes probehido esto pertenesce asi mismo a los dichos Nros. Rexidores.

Clausula de la Sentencia.

Yten la dicha Carta. è Sentencia se contiene otra Clausula del tenor siguiente. Porque vos mando a todos. è a cada uno de vos q.e lo fagades. è guardedes. y cumplades asi è vedades la tha Sentencia de suso encorporada. è la cumplades, è guardedes è fagades guardar è cumplir en todo. è por todo segun que en ella se contiene. agora. y para siempre Jamas. y contra el tenor y forma de ella non vayades. ni parades. ni consintades ir. y pasar en algun tiempo. ni por alguna manera pues esto es lo q.e cumple a mi Servicio. y al pro y bien comun è paz. è sosiego de la tha Villa. è su tierra: è los unos ni los otros no fagades, ni fagan. ende al por alguna manera so pena de la mi merced. è de perdimiento de los oficios è confiscacion de los Bienes de los que lo contrario hiciere.

Clas.s

escriuiere, para la mi Camara, e Fisco, e delas otras penas en la dha Sentencia, e en las dichas mis Leyes, e Ordenanzas contenidas; e demas mando al ome q̃ les esta mi Carta mostrare, q̃ los emplace que parezcan ante mi en la mi Corte do quier que Yo sea, del dia que los emplazare, a quinze Dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno so la qual mando, à qualquier Escribano publico q̃ para esto fuere llamado, q̃ de ende al q̃ la mostrare testimonio signado con su signo porque Yo sepa en como se cumple mi mandato: Dada en la Villa de Torderillas à veinte e siete Dias de Junio año del Nascimiento de Nuestro S.r Jesuchristo de mil e quatrocientos e cinquenta e quatro años: Yo el Rey: Yo Garcia Fernandez Alcalá la fiz escribir por mandado de nuestro S.r el Rey. con acuerdo de los de el su Consejo. la qual fue escrita en diez Ojas de papel: — Fernandus Doctor. Santus Doctor = Didacus Doctor = Registrada. Garcia Gonzalez = Juan Lopez = —

En el concepto de Madrid no tienen Razon alguna en su favor, porque siendo este un Empleo De una responsabilidad grande, q̃ q̃ debe Recaer en Sugeto que tenga todas las circunstancias apreciables para el desempeño como asi lo prebiene, y manda la enunciada Sentencia: y por lo q̃ no Debe ser añal. teniendo los Regidores la Responsabilidad en las Nominas que hayan, y en todos los asumptos q̃ maneja De cuya circunstancia estan exemptos los Diputados y Personero Del Comun pues no estan les Declarado antes bien lo contrario ni aun en los asumptos De Abastos q̃a lo que fueron creados: no parece

Regular q̃ unos Sugetos transeuntes en dhos oficios, y en q̃ se deben renumerar con mas facilidad tienen particulares q̃ en los mismos Regidores tengan Voto en semejante Eleccion. — Por otra parte debiendo Recaer este en una persona de las Nobles dadas por Madrid por hijo dalgo, y no siendo preciso Requisito para entrar à ser Diputados, pues ha habido, y habrá algunos De los actuales q̃ no tienen esta circunstancia, no cabe el otorgamiento contrario q̃ en una Eleccion propia De la Nobleza tengan parte unos Plebeyos q̃ aunque la Calidad alguna vez Dispensa, se hallen Dotados de esta esencial condicion, por lo comun, y por lo q̃ se tiene ya Experimentado bastantemente en muchas Ciudades, y Lugares puede Recaer el Nombramiento de la Diputacion en Personas De oficios mecanicos: Finalmente Madrid esta en la inteligencia, De q̃ en ninguna Ciudad, ó Villa disfrutan semejante Regalia los Diputados sino de q̃ estan facultados Nombrar de sus propios oficios sin q̃ en ellos tengan parte alguna, à que se añade que siendo ocho los Diputados que el Publico elige en Madrid, con arreglo à las Ordenes del Consejo, apoca Diligencia de estos, asi en la prosicion del Empleo De que se trata, como en todos los demas siempre q̃ se les Diere accion alguna podrian con mucha facilidad hacerse enteramente Dueños de ellas, contra todo lo practicado hasta aqui. la enunciada Sentencia, y concordia, y contra toda Razon en el concepto de Madrid, pues de este modo vendria à suceder que la responsabilidad fuese de los Regidores y la Eleccion de los Diputados q̃ no la tienen. — Y para corroboracion de la posesion legitima en que Madrid se halla acompaña à este acuerdo Copia certificada por el Archivero de la Real Camara del S.r Rey D.n Juan el Segundo sin

Fecha en la Villa de Madrillas. à veinte. y siete de Junio
del año de mil quatrocientos cincuenta. y quatro. yo el
Escribano nombrado como Madrid nombra à los Sres
Dn Antonio Moreno de Negrete. y Dn Manl de Santa
Clara. para q. practiquen los oficios combenientes
con los Sres del Consejo. à efecto del buen exito del acuer-
do antecedente. en favor de Madrid y sus Capitulares
Diose cuenta de una Orden comunicada. por la Escriba-
nia de Camara. y de Gobierno del Consejo. comprendo que
habiendo resuelto S. M. se publicase una pragmatica
Sancion; habia acordado aquel Supremo tribunal q. en
el dia cinco de este mes à las quatro de la tarde concur-
riesen los Clarines. timbales. y Pregonero como era esti-
lo à la Posada del Conde del Carpio. Alcalde mas antiguo
que de los quatro q. habian de asistir à dha publica
Y se acordó Visto respecto estàn cumplido.

Dn Bernardo Verdugo

En Madrid à catorce de Junio de mil setecientos octa-
Ayuntam.to Extraord.rio y dos. En las Casas consistoriales de esta Villa se juntaron
à Ayuntam.to Extraordinario los Sres Dn Pedro Fern.do
de Velches, teniente de Corregd.r de ella. Dn Josef Pacheco. Dn
Felix de Sanchas. Dn Antonio Benito de Caviga. Dn Ma-
nuel de los Rios. el Marques de Monrotilla. Dn Agustin
de la Cuna. Dn Antonio Tarancillo. Dn Antonio Maria
Guisada. Dn Martin Pasquido. Dn Manl Maria
de Barazain. y Dn Julian Parra Regidores. Dn Antonio

Maria de Ruytamante. Dn Felipe Tisneros. Dn Ramon de
Gamiz. Dn Juan Martin de Hurtera. Dn Franco Navarro Dn
Antonio Sanz. Dn Miguel Caballero. y Dn Franco Alonso Victoria
Y acordaron lo siguiente.

Habiendo precedido el llamamiento ante Diem todos los Sres
Regidores q. estàn en esta Villa Diputados del Comun y Procurador
Personero: Se leyo presente una Orden del Consejo. comunicada
por su Escribano de Camara. y de Gobierno Dn Antonio Mar-
tinez Salazar en fecha de diez de este mes. a consecuencia
de otra de S. M. q. se habia comunicado à aquel Supremo Tri-
bunal. sobre q. se construya la Alcantarilla. proyectada
desde la Rl Casa Hospicio. por la calle Rl del Barquillo. hta
la de Alcalà. con arreglo al Plan formado. para ello por el
Ingeniero Dn Franco Sabatini. cuyo tenor es el siguiente.

Orn del Consejo sobre la construccion de una Alcant.a

En Rl Orden de quince y cinco de Abril proximo pasado co-
municada al Consejo. por la Via Reservada de Estado se le ha ma-
nifestado q. enterado S. M. de los perjuicios q. causan las aq.
inmundas de la Rl Hospicio de esta Corte en sus salidas por
diferentes Calles. y de los informes de la Junta de Propios. y ar-
bitrios de esta Villa. de la de Hospicios. y del ingeniero Dn Fr.co
Sabatini. sobre los medios mas conducentes. à satisfacer las fun-
dadas quejas de los Vecinos de sus inmediaciones. y corregir la
Deformidad. y embarazo. q. de dho efecto se sigue al Publico
quiso S. M. q. el Consejo teniendo à la vista el Plano formado
por el citado Ingeniero de una nueva Alcantarilla se ventilasen
en ella varias q. le pertenecia la Junta de Propios y Arbitrios
en punto al Repartim.to que combiniera hacer del importe de
la misma Alcantarilla q. era tasada en quatrocientos octa-
ta y quatro mil. ochocientos nobenta y quatro Rs entre esta

Villa y los Dueños de Casas, y Combenios mas Interesados en el asumpto, y procuraran el Consejo q.e con toda la posible brevedad se executasen las obras q.e pidicaba el expresado Plano Dando Zn. ello las Providencias mas oportunas. – En el Consejo se ha examinado este Negocio, y con inteligencia de lo expuesto por el S.r Fiscal de estar ya resuelto por S. M.d se execute la citada obra de Alcantarilla con arreglo a dho Plano, y de que Madrid no repugna contribuir con la mitad, repartiendose el restante entre los Casas Quarteles, Comunidades, y Dueños delas demas q.e participan del beneficio, mirando en la figura la magnitud alquileres, y numero de abitadores en la conformidad q.e lo propuso el referido Ingeniero D.n Ram.o Subirano, ha acordado q.e este Supremo Tribunal de V.S. y el Ayuntam.to de Madrid, por medio de los particulares y personas inteligentes q.e comisionase, formen el Repartimiento dela mitad del referido importe dela Alcantarilla entre los q.e deban contribuir à il à quienes dispongan V.S. seles haga saber, para que cada uno aporte la suma q.e corresponda. – En quanto al medio, ò arbitrio q.e pide determinar para aprobar sin dilacion la mitad al menos de dho importe, afin de dar principio à la obra y continuarla, con la prontitud q.e exige, mediante q.e fondo de Causa publica es tan escaso segun se expresa, por ahora Propone q.e no alcanza à cubrir sus Cargas anuales, y q.e la cobranza delo q.e se reparta alas Comunidades y Dueños de Casas es precizo q.e sea algo lenta: Se ha servido el Consejo desestir al medio que propone la citada Villa de los Propios y Arbitrios de Madrid de tomar sobre el producto del Ramo de Segundo quartillo de Vn.o en arroba de Vino q.e se recauda de Alcabalas, y reduzir al año ciento veinte y quatro mill R.s poco mas, ò menos la cantidad q.e considera necesario aplicar para dar principio à la obra con la prebencion de q.e el fondo q.e en la actualidad hubiese existente de dho ramo Rl.s se hallase desembarazado se aplique desde luego para la citada obra de Alcantarilla, y q.e el resto que faltare para completar la mitad del costo en q.e está regulada, y cong.e debe contribuir Madrid se tome a Zenso, ò interes al menos reducido q.e pueda combenirse sobre el mismo Ramo, ò arbitrio aplicando todo su producto para el pago del reducto, y para la redempc.n ò desempeño q.e se pidan consequir, segun uno, y otro importe en el espacio de dos años, con corta diferencia. – Participolo à V.S. de orden del Consejo para su inteligencia, y cumplim.to y q.e al propio efecto lo haga el presente en el Ayuntam.to dandome en el intrin abiso del recibo de esta, y del citado Plano que la acompaña para ponerlo en su superior Noticia. – Dios guarde à V.S. m.s a.s Madrid diez de Junio de mil setecientos ochenta y dos. = D.n Antonio Martinez Salazar. = S.r D. Josef Otero de Armona.

En su inteligencia se acordó que para q.e con la brebedad y puntualidad q.e previene el Consejo se pueda pasar a principiar la obra, y las demas diligencias conducentes a verificar el Num.o de Vecinos y q.e hayan de gozar de este veneficio, y contribucion q.e deban hacer a proporcion para hacerlo los Dueños delas Casas segun la magnitud, alquileres y num.o de abitadores de ellas en la conform.d que tiene propuesto el referido Ingeniero Pase alos S.res D.n Antonio Moreno y D.n Manl. de Pinedo, para que con concurrencia delos S.res Diputados, D.n Antonio de Portam.e y D.n Pl.o Zuzgero, y D.n Juan de Bernardino Procurador Perrnero, acuerden y tomen las providencias que esijan combenientes à dho fin: y para que tambien consulte el Caudal existente del ramo, y arbitrio del segundo quartillo de Vn.o en arroba de Vino q.e se cita en la misma

sider. y en el dia debe seruir para el aprouio de Alcaceres. y demas q.e ocurra, parece abino a la Contaduria de Intendencia de Arcos de dichas para q.e informe, y hecho de se cuenta; como tambien se dará por los referidos Señores Comisionados. de lo que vaya ocurriendo. a fin de que no se Retarde lo mandado por el Consejo

Reparo, multas

Dio se cuenta de un testimonio dado por Bartolome Josef Carrasco Freyle Escribano de Sect.a de fecha de este Dia, expresando que hallandose el S.r Agustin de la Cana de fiel executor en el Reparo mayor, mando a los Porteros de su Audiencia llebasen algunos Pesos asi de Pescado fresco, como de Pescado y tocino, para ber si estaban Cabales. y q.e se encontro q.e en tres quarteruelas de Pescado de la mesa de Luis Garrido faltaron dos onzas y media, por las q.e se le exigio la multa de cinco R.s que en otros tres quarterones de la misma tabla faltó una onza larga; y q.e en otro peso de dos libras y m.a de la propia mesa de Luis Garrido faltaron tres onzas largas: por lo q.e y habiendo sido todas estas faltas en la mañana de este propio dia mando sho S.r Capitular se pusiese el citado testimonio ya q.e en su vista tomase Madrid la probidencia que estimase combeniente. Y se acordó se de abiso a los Señores Comisarios del Reparo mayor para q.e dispongan q.e al citado tablaxero se le exijan quatro Ducados de multa. y se le aperciba q.e en caso de igual reincidencia se le quitara la mesa.

Atarfe

Vista la Cuenta presentada por D.n Pedro Diaz de Caro Comisionado de Compras de Atarfe en el Reyno de Cordova del acopiado en el año proximo de mil setecientos ochenta y uno Reconocida y liquidada por la Contaduria de Intendencia de Alcantara. y se acordó: Pase a los S.s

Directora. y Diputado del de Atarfe. y Procurador Reparero.

Vio se presente una Orden del Consejo comunicada por la Escribania de Camara y de Gob.no de el en doze de Marzo de este año mandando q.e este Ayuntam.to le informe en vista dela instancia, de q.e acompañaba Copia) hecha por los oficiales de tablaxeros de las Carnicerias de esta Corte, para que en los casos de no dejar hijos. ni Viudas los Maestros tablaxeros que fallecian se les prefiriese en la concesion de las tablas: Y se acordó Pase a los S.s D.n Antonio Moreno. y D.n Antonio Portamantes Director y Diputado de este Abasto. para q.e en su vista y de los antecedentes q.e tambien se les pasará. expongan lo q.e se les ofrezca.

Dio se cuenta de un Memorial de D.n Juan Fran.co Estrada Apoderado general del Ex.mo Duque de Montelleon pidiendo por las razones q.e expresa. q.e Madrid se sirbiese mandar se arrancasen los diferentes Arboles q.e se hallaban fuera dela Puente de Fuencarral. inmediatos alas tapias de la posesion de Se. o q.e se le diese permiso para hacerlo: Y se acordó pase al S.r Veintiquatro para que informe lo q.e se le ofreciere. y pareciere.

Vio se el Estado de la Thesoreria de Atarfe en el dia treinta y uno de Mayo proximo.

Vio se las Existencias de Pescado para el Abasto del publico resultando sean en el dia siete de este mes, cinco mil quinientas veinte y tres arrobas.

Se acordó el Correo.

Vio se presente una Orden de S.M. comunicada por el Ex.mo Señor Governador del Consejo su fecha veinte y ocho del proximo mes de Mayo. sobre restablecimiento de Secretaria en el Correo de esta Villa, nombrando p.a q.e la sirba a D.n Domingo de Arbezu. y Larrazpuru. y p.r oficial 2.o a D.n Josef dela Quintana. con otras cosas cuyo tenor es asi.

Orn. del Exmo. Señor Gov.or del Consejo

Con fecha ocinte y uno del corriente me comunica el Gov.or Dn. Man.l de Roda la siguiente Rl. Orden. = Enterado del Rey de lo representado por el Diputo Corregor. de Madrid Dn. Andres Romex y de la Vega. y por el actual à cerca de la mala Disposicion en q.e se hallaba la Secretaria del mismo Corregto. por falta de Documtos. y Papeles q.e se le debian dar para el govierno de este Empleo. con motivo de no estar plenamte. provista de pie fixo. con autoridad del Rey. y con la dotacion necesaria en personas adyctas. y sugetas solo à los mismos Corregtos. por cuales habian extrahido aquellos preciosos en todo perjuicio de los Docum.tos. q.e debian facilitar el desempeño de este Empleo y teniendo presente lo informado por V.E. y otras varias Noticias tomadas sobre este asumpto ha resuelto S. M. crear y establecer de pie fixo la Secretaria del Corregimto. de Madrid con un Secretario. y un oficial. señalando al primero mil Ducados anuales. y trecientos al segundo sobre el producto del quarto q.e se impuso à la entrada de Sombreretes para las manutencion del Director Chanzes. de el qual manda se separe la mitad para este nuevo Establecimto. y ha nombrado por Secretario à Dn. Domg.o de Arberas. y Larragoiti y por oficial à Dn. Josef de la Quintana. siendo su Rl. voluntad q.e se les hayan de dar desde el dia q.e empezaron à servir sus Empleos. mediante no haber percivido Derechos algunos. en virtud de la prohibicion puesta por el Corregto. anterior. y por el actual. al qual prebenga por esta Rl. Resolucion Subsistiendole q.e en lo subcesivo se observe esta misma prohibicion. y en caso de vacar los mencionados Empleos de Secretario. y oficial de la Secretaria por muerte ò abenemo de alguno de ellos. haya de proponer à S. M. por medio asi el como los demas q.e fueren mas apropositos. para su soberana aprobacion: Al mismo tiempo se ha enterado S. M. de las dos representaciones adjuntas hechas por las Compañias de Comicos de Madrid y los Cobradores de los Pobres. solicitando los primeros se les conceda un quarto de ahumt.o à la entrada de Comedias para la subsistencia de su Monte Pio. y los segundos que en atencion à no tener corrientes sus Salarios mas. mas q.e en los Dias q.e se hacen Comedia. se les señale sobre el quarto extraordinario un diario en los Dias en q.e no haya representaciones. teniendo presente S. M. que las Asistencias de este Tribunal deben ser caras. por q.e de otra suerte se evita. la concurrencia de Personas Forasteras. y otras gentes sugetas a Pleitos. e impiden en parte sus Distribuciones se inclina al ahum.to del quarto q.e pretenden los Comicos. por q.e de otra suerte puede concurrir con la mitad de lo q.e rindiere para subsistencia de su Montepio. recabando lo demas de este ahum.to con el sobrante q.e resultare del quarto extraordinario para socorrer à los Cofradres. en los Dias que no haya Comedias. composicion y Reparo de los Teatros. sus Decoraciones y demas necesidades publicas. = de esta inteligencia. y siempre que V.E. no halle algun inconven.te ò Reparo sustancial en razon del ahum.to quiere S. M. se haga y sirva à los fines referidos disponer V.E. la execucion. ò q.e en caso de ocurrir algun embarazo ò dificultad exponga V.E. lo q.e se le ofreciere. y pareciere. = En su Consecuencia. no encontrando alguno q.e impida los efectos de esta Rl. Resolucion. la participo à V.S. para q.e haciendola presente en el Ayuntam.to reponga desde luego en execucion el referido ahum.to y proceda à su aplicacion en la forma expresada. dandome aviso de haberse executado. Dios guarde à V.S. muchos años. = Madrid 18 de Mayo de mil setecientos ochenta y dos = Dn. Man.l Ventura Figueroa = Gov.or Dn. Josef Antonio de Armona.

En su inteligencia se acordó obedecerse. y para su execucion mediante tocar el interes del Publico. segun se ha manifestado por siete Señores Diputados (excepto el Sr. Dn. Antonio Maria

De Quitam.te pase à estos Dn.s y Sr. Thesmeno el Expd.te y con lo q.e Digeren se buelva à dar Cuenta.

Pintor.

Dixo Cuenta de otra oñ del Conseso comunicada por Dn. Antonio Manzanos Salazar su Escribano de Camara y de Gov.no en fecha cinco de este mes y acordando otra de veinte y quatro de Abril de este año, para q.e se le pidio à este Ayuntam.to un informe sobre la instancia q.e hicieron a aquel Supremo tribunal los Diputados del Gremio de Sederia, para q.e se les arreglasen las Porturas de chocolate. y q.e en el entretanto no se les molestase para q.e acudiesen al Reparo mayor de ellas. Y se acordó dexar abierto al Conseso Del Recibo de esta Orden. y pasar el correspondiente para q.e con la posible brevedad evacuen los Sr.s Comisarios del Pleyto el informe q.e les esta pedido. q.e en el entretanto no se invada ni obligue a los individuos del Gremio de Sederia à sacar Porturas de Chocolate.

recomendado

Dixo Cuenta de una Representacion del Licenciado Dn. Joaquin de Saavedra y Escudero Abogado de Madrid solicitando q.e este Ayuntam.to de las Razones q.e en ella expresa recomendase primero al Rey N. S.r para q.e S. M. le hiciese especial a una de las Porterias del Correo q.e se hallan Vacantes, para lo qual ésta presente parte D.n Carmesa en primer lugar. Y se acordó hacer la Recomendacion como se solicita, para lo qual del Exm.o Sr.r Marq.s de Villa con la Atencion devida y acostumbrada

Dn. Nicolas Verdugo

Ayuntam.to

En Cabildo de Diez y ocho de Junio de Mil setecientos sesenta y Dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron a Ayuntam.to los Sr.s Gov.r Josef Antonio de Armona Corregd.r de esta Pl.a Dn. Josef Pacheco, Dn. Antonio Moreno de Negrete, Dn. Manl. de Santa Clara, Dn. Antonio Benito de Zuniga, Dn. Franco. Garcia Tabona, el Marques de Hermosilla, Dn. Juan de las Peñas, Dn. Agustin de la Cana, Dn. Nicolas Verdugo, Dn. Antonio Maria Quesada, Dn. Manuel de Alebio, Dn. Martin Navarro, Dn. Manl. Maria de Vasavien, Dn. Julian Parra, y Dn. Franco. Bonilla Nro. Sr. Ramon de Senor, Dn. Antonio Maria de Bustamante, Dn. Felipe Ernesto Dn. Juan Martin de Herrera, Dn. Franco. Davien Navarro, Dn. Miguel Sabaleon, y Dn. Franco. Victoria Diputados del Comun: Y acordaron lo siguiente.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to anterior.

Hermita del Santo Christo de la Oliva.

Huviera presente dos informes dados el primero por el Sr. Dn. Antonio Moreno de Negrete su fecha cinco de Mayo, como Comisario encargado de las obras del Prado, y otro de Dn. Ventura Rodriguez Maestro mayor de ellas su fha once del corriente, en consecuencia de la solicitud de los Mayzeros de esta Villa de colocar el Santo Angel de la Guarda en la Hermita, y el Smo. Christo de la Oliva sita en el Camino, y Paseo de N. S.ra de Atocha, la q.e se hallaba muy maltratada con motivo de haberse servido de la Sacristia de ella y sesado de Cuartel de Soldados, y posteriorm.te para guardar Instrumentos de las referidas obras del Prado y para su Corto, para poner corriente, y Seguible, la mencionada Hermita debian pagarla las mismas obras del Prado, y q.e de Corto asenderia a Docemil y quinientos R.s de V.n poco mas ó menos; Y se acordó Executarse como informan los Sr.s del S.r Gov.r Antonio Moreno de Negrete, y Maestro mayor, por cuenta de las obras del Prado, y las limosnas particulares, y demas q.e hasta aqui hayan concurrido, y concurrieren los Sr.s se destinan para el adorno interior de la misma Hermita, y de ser los abisos competentes

Libros Maiores

Vista una Orden del Consejo su fha Siete de este mes, comuni-

Cadiz al Sor. Corregidor Dn. Antonio Martinez Salazar
Escribano de Camara, y de Gobierno de el Juzgado de la Md. Ter-
la De S. M. y Sres. del Consejo. por la qual se crea, erige y
autoriza un Banco Nacional. y general para facilitar
las operaciones del Comercio. y el beneficio publico De estos Rey-
nos. y los de Indias con la denominacion de Banco de San
Carlos. y la Pragmatica Sancion publicada en cinco del mis-
mo; y se acordo visto. y porque en el Archivo para los efec-
tos necesarios.

Pase al Maestro mayor el Recurso hecho por el Alcaldes
de Madrid sobre necesitar maromas. el que se halla en
la Torre de San Salvador.

Pose el Estado de Carbon. y Resulta existir en el
Dia diez y siete del Corriente en Puertos y Almacenes
trescientas setenta. y siete mil. setecientas veinte. y quatro
arrobas.

Pose el Estado De Lorino hasta treze del corriente. y ta
Pose el estado de Jabon hasta 15. del corriente. y ta
haber existentes tres mil quatrocientas ochenta y siete
@. y siete libras. y quatrocientas quarenta. y tres @. y ve-
inte y dos lbs. de polvos.

Dixo cuenta de una Rl. Orden comunicada por el Exmo
Dn. Governador del Consejo mandando se pongan Luminarias
por tres noches en alegria de haberse apoderado las Rs. Ar-
mas de S. M. del Puerto, è Isla de Anatan en el Golfo de
Indias Dpto. de Honduras. rindiendose à discrecion la Tropa y
demas habitantes Ingleses. Y se acordo Visto estaba ya cum-
plimentada. Luminas.

Dixo Cuenta de una Representacion de Dn. Josef Cayet
Perez Admor. del Rezmo. y Tiro de Arzeyte en Getafe su
fecha doze de Abril de este año acompañando las dos
cuentas de Cargo y Data del correspondiente à los años
Abasto de Arz.te

Demil setecientos ochenta. y mil setecientos ochenta y uno. de
las q.e se advertia una continua fomentada concurrencia de la
especie. Respecto de que necesitandose para un prudente completo Dos
cientos treinta y un mil @. solo habian vendido un año con otro
ciento seis mil setecientos noventa y seis faltando de consiguien-
te ciento veinte. y quatro mil Trescientas quarenta en cada uno.
que esta Reflexion tan ostendible. y no menos la de Diberso
y abundante efecto. y contrabenian que se advertian. nada reme-
diados. y q.e sacrificaban evidentem.te al Abasto de la Corte à su
Existencia. y fondos. y no poco à su Admor. y Direccion De Getafe
Exponiendo de consiguiente a los unos. y los otros à contingencia al
Sustos. y cargos. y otras Reflexiones Dijo afliciones De los q.e se lleba-
ban fatidas. todos los años à exemplo de la ocurrida en el año pro-
ximo pasado; le estrechaban à dho Dn. a poner en la consideracion
de Madrid. q.e esta Dependencia estaba como demas. y con ningun
Desempeño De quien la Sirba. y certi à su Cabeza sin se regla
sobre otro pie mas Respetuoso. y Declarado. q.e sea Capaz de obligar y
hacer obedecer à los Contrabentores. las Intenciones Del Gobierno. q.e
la Establecio para comun beneficio. y esta Reducida a perfeccion
comunes. por la oposicion en q.e le habia puesto el notorio Desorden
y enteramente verdicos deno poder nunca el Abasto de la Corte
asegurar en Getafe las Noventamil @. q.e necesita annualm.te
para el Sustento de por menor. y à cuyo destino se habian remitido
en los nueve años. y tres meses. cumplidos en fin de Dic.re
De mil Setecientos ochenta y uno quatrocientas treinta y un mil
trescientas noventa y cinco arrobas. que prorrateadas salia à
quarenta y seis mil seiscientas treinta y seis q.e año acaso à
fuerza De penuria. y maña. y no salio el Dpto. de la esmu
lacion q.e de justo exosifia suministro. Dixo encargo. en
cuya atencion pedia à Madrid se sirbiese dar alas referi
das cuentas el correspondiente curso. y determinase en
quanto à las demas particulares. lo q.e fuese de su agrado.

Yenterado este Ayuntamiento de todo: acordó pasen dhas Cuentas á la Contaduria de Intervencion delarde Abastos p.ª su Reconocim.to y q.e informe: y la representacion del Dipu.do se una á los antecedentes delmismo Pleyto y se rem.ta De Arreyte en Tetuan. y trahigase.

Trahigase tambien para el primer Ayuntam.to el Expediente sobre Yerneras y Cordovas.

Dióse Cuenta de un Papel del S.r Y. Antonio Moreno Director del Abasto de Carnes. manifestando haber fallecido Pedro Caraveba Maestro Tablajero de Placa en la Carnezeria mayor. y q.e su Viuda Maria de Llanos. pedia sela concediese en atencion á su abanzada Edad. y la de tener un hijo casado y q.e tiene Nietos: cuya pretension pasada pasa á dho S.r por haberse hecho iguales gracias á los Vecinos con Clase y circunstancias: Y se acordó. como propone el S.r Y. Antonio Moreno.

Por medio de Estados Del Pozito en los dias treinta y uno de Mayo proximo siete. y catorse del corriente constando Existir en este ultimo. Dentro y fuera de sus Parages ciento quarenta y Dos mil. Docientas veinte y tres fanegas. y siete Celemines de trigo. y un mil quinientas ochenta y ocho de arina.

Pasaron las Existencias de Arreyte para el Abasto del Publico en los dias prim.o ocho y quinze del corriente resultando haber en este ultimo en los Almazenes del Barrio del S.r Pedro á Veinte y quatro mil trescientas setenta y ocho arrobas. seis libras. y catorse onzas. y en los de San Luis. Siete mil quinientas quarenta y ocho arrobas Doce libras y siete onzas.

Dt.e del S.r Procurador Personal sobre el Pan.

Dióse presente el informe executado por el S.r Procurador Personero del comun con fecha de Siete de este en virtud del Expediente q.e se le pasó causado á virtud de lo Resuelto por el Consejo en la Orden de cinco de Dic.re del año anterior sobre si combiene, ó no q.e los Panaderos Combentos continuen en cozer y bender Pan Expresando que enterado de todo con madurez y Reflexion. y cinendo su informe á este punto. halla dho S.r no solo combeniente sino que podria ser muy util al Publico el que los Combentos continuasen en estos Ventajs. que las razones Expuestas por el S.r Corregd.r en su informe al Consejo con fecha de treinta de Agosto del año pasado por lo respectivo al Combento de Recoletos militaban en gran parte en quanto alos demas. y no se podia dudar q.e examinó Decoro á una Corte que en ella hubiese un abasto de este preciso alim.to trabajado con toda la Delicadeza posible. ó al menos con mayor de la q.e acostumbran los Panaderos. como se verificaba en estos Combentos. que tambien era indudable combenia muchisimo al Publico se aumentase el Num.o de Abastecedores de tan necesario genero los quales no estando unidos en gremio con los Panaderos podrian contener en parte ó al menos los Monopolios de estos que tantas veces se habian Experimentado. y obligar o al gobierno a condescender con sus infames Deseos. para no Exponerse al Publico á la falta de un Abasto q.e no sufria la dilacion de un solo dia: Que estos inconbenientes tan graves cesarian del todo sino solo estos Combentos sino tambien los Extramuros de Madrid. concurriesen igualm.te á este Abasto: por que contentandose ellos como es de presumir con unas ganancias pecuniarias competentes podrian dar el Pan en tiempo de Carestia al precio mas varato que fuese posible. haciendo este grande Beneficio al Publico por medio de subsistir los Legos. sin que para esto los Religiosos pierdan distraigan de las Funciones sagradas y el gobierno hallaria sugetos carnos y robustos de que valerse para el Abasto del Publico en aquellos casos en q.e los Panaderos se han obstinado en

que se aberta en sitio con comodidad y habitantes en cuyo exam buen que resultaria de que unos Alcaldes por todos se Dedicasen à este objeto contribuirian en para todos los Combentos que hasta aora lo habian hecho, oppareria por torno sorro que era mui conbeniente, y util el q.lo continuasen. Que quantos perjuicios, o inconbenientes podria a traher la cochura, y venta de Pan en los Combentos estaban excluidos con la inquisicion y observancia q.e se habia hecho de orden del Ex.mo Conzejo en punto alos Capitulos q.e comprehende a: segun lo qual resultaba q.e estas tahonas podian mui bien, y tenian se del todo como si fuesen de un particular qualquiera y sugetarse à lo mismo q.e las Demas panaderos: En cuya virtud, y lado q.e à estos no se les habia ofrecido reparo alg.o en q.e los Combentos continuasen en su cochura, y venta vajo las mismas Posturas Pautas y Reparos, a que estubo estaban sugetos no parecia hacen Duda en que era conbeniente y util la continuacion. Y enterado Madrid a fondo de todo: Acordo dar informe al Conzejo ser conbeniente la subsistencia de dhas tahonas para el publico de Madrid explicando ore en el sobre todos los puntos q.e contiene la misma orden de aquel Supremo tribunal, segun lo q.e consta del Expediente propio y trahigase al Ayuntam.to la Representacion q.e à este fin se ha de hacer para verse y formar el Dictamen pedido.

Acordose dar orden al Ex.mo de Madrid p.a que solicite con vivesa el reglam.to de la sacud q.e pende en el Conzejo, y asi mismo p.a que solicite el Despacho del Exped.te sobre la subida de precio del Carbon.

D.n Ped.o de Sn Fran.co Verdugo

En Madrid à veinte de Junio de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas Consistoriales de esta V.a se juntaron en Ayuntamiento los S.res D.n Pedro Fernando de Velches teniente de Corre.or de ella, D.n Josef Pacheco, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Antonio Benito de Cariaga, D.n Fran.co Garcia Tahona el Marques de Otamendi, D.n Lucas de la Peñuela, D.n Agustin de Salazar, D.n Lucas de San Juan, D.n Nicolas Perdigo, D.n Antonio Maria Quevedo, D.n Manuel de Aleixo, D.n Martin Navarro, D.n Man.l de Maria de Navas, D.n Julian Pastor Regidor, D.n Antonio Maria Ortamano, D.n Felipe Serrano, D.n Ramon de Zamora, D.n Juan Martin de Herrera, D.n Fran.co Navarro, y D.n Miguel Sebastian Diputados del Comun y D.n Juan Bernardino Reyzor Procurador Personero de el. Y auviendose leido lo siguiente.

Orn del Conz.o de la S.ta y Ayuntam.to

Lezeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior.

Dixose presente una orden del Conzejo comunicada à el Ex.mo Corre.or en dicia y ocho de enero por D.n Antonio Manuel Salazar Escribano de Camara y de Govierno de el Conzejo, y haviendo dado Cuenta à aquel Supremo tribunal del informe de Madrid sobre la instancia de los Diputados y Personero del Comun, en orden à q.e se declare tener Voto en la probision de la Secretaria de Ayuntam.to vacante por fallecim.to de D.n Felipe Lopez de la Huerta, en cuya inteligencia teniendo presente lo esp.to por el S.r Fiscal de la Audiencia del Ex.mo Montalbo, y Comedia de Juan de Robadilla, echada sorte el Conzejo Decretaron la pretension de los Diputados y Personero del Comun, y mando q.e se proceda al Nombramiento de Persona Idonia para la referida Secretaria vacante conforme à la sentencia citada, y Comedia lo que previene en Noticia del Ayuntam.to para su cumplim.to y se acordo cumplase la orden del Conzejo acerca el Recibo

y Juntte con los antecedentes. y se trahiga. y a si mismo la Sentencia. y Comedias que se citan el Sabado viente y dos del Corriente para lo qual se de llamamiento a los Sres Vocales presentes y ausentes. y al Sr Procurador general De Mad.d a la ora de las Diez de la mañana en punto.

Archivo de Corr.es

Pose un papel del Sr. Dn Bernardo Canteras. y de la Cuenta su fecha ocho de Abril de este año dirigida al Sr Corregidor. Remitiendole Dos Exemplares de la Rl. instruccion delos Sres del Consejo en orden à la creacion del Archivo general de Escribanos de Sala para el Trib.l Sr. Corregidor hiciese que por los Sres de Ayuntam.to y el Archivero de esta Villa se cumpla exactam.te lo mandado por el Const.e Dando Razon individual delos Protocolos de Escribanos q.e se hallen en sus Escribanias y Archivo con expresion delos años q.e actuaron. y lo demas que previene la Rl. Instruccion. y Acordo pase alos Sres Comisarios De Archivo para q.e informen

Mem.a

Dio se Cuenta de un memorial de Dn Santiago Estepar Escribano del Num.l de esta Vª y expresando estar à su Cargo la Pend.a delas Rentas de las Memorias que fundaron Juan de Herrera. Mirez Estevan Tenturier, Pedro de Limpias. y Rodrigo de Arroyo. y q.e mediante ser Escribano de ellas por haber entrado à servir la del Numero que exerce. no puede seguir en dha Pend.a sirviendose Su Md nombrar la Persona q.e fuere de su agrado para la citada Pend.a delas Rentas: Y se acordo. Pase este y los Memor.s delos pretend.es q.e se han presentado a los Sres que tubieren los Patronatos para q.e informen

Pend.a

Dio se Cuenta del informe delos Sres Dn Antonio Benito De Carija Dn Juan Alonso Victoria Diputado del Abasto del Pescado. y Dn Juan Bernardino Frijoso Procurador Personero formado tambien por Dn Pedro Antonio Diaz Pend.a

General de dho Abasto su fecha Diez de este mes executado a consecuencia del acuerdo hecho por Madrid en Doze de Marzo de este año para que se comisionase a dhos Sres para q.e oyendo al citado Pend.a tratasen con el sobre los puntos que llebasen entendidos del mismo Ayuntam.to y Diesen Cuenta de sus resultas en cuya virtud lo habian manifestado las constantes las perdidas sufridas por las Casa de Dn Esteban Drouvillet. y Compañia conductora de este genero Relamdas anteriorm.te los grandes beneficios que por esto habia esperimentado. y esperimentaba el Publico y las Condiciones. bajo las quales tenian por combeniente q.e Sesse la Continuacion de este Surtido para Resarcirse. y compensarlo todo. por los medios q.e en ellas se proponian: Y en su inteligencia se Acordo. Pase a todos los Sres Diputados del comun para q.e informen lo q.e se les ofreciere y pareciese con la mayor brevedad. y con la q.e se trate el asumpto: y para ello dense a estos Sres por el Pend.a quantas Noticias q.e pudieren y necesitaren. Dese Recado al Agente de Madrid para q.e se saque testimonio del Desertim.to hecho por el Sr. Personero del Recurso q.e hizo de antemano al Consejo sobre la Multa del tablaxero dela Red de San Luis. y trahigale para hunirle. y cumplir con lo acordado en Doze de Abril de este año. En cuyo estado se espuso por los Sres Dn Antonio de Carija y Procurador Personero del Comun protestaban todos los daños. y perjuicios que por no haber resuelto este Expediente podian seguirse al Publico de Madrid para no quedar Responsables en manera alguna.

Sobre Coches y Ternneras.

Dixose presente el Expediente causado sobre los perjuicios q.e se esperimentan con la grande introduccion. y venta de Terneras y Corderos: Y mediante hallarse completas las Noticias q.e el Consejo pide en su orden de Diez y seis de Mayo de mil setecientos sesenta y uno sobre

y juntte con los antecedentes. y se trahiga. y a su mi sirno la Sentencia. y Comedim que se cite el Sabado veinte y dos del Corriente para lo qual se de llamamiento a los Sres Vedores presentes y ausentes. y al Sr Procurador general de Mad.d a la hora delas Diez de la mañana en punto.

Archivo de Cr.es

Dose un papel del S.r D.n Bernardo Canteros. y de la Cueba su fecha ocho de Abril de este año dirigida al S.r Corre. cidor remitiendole Dos Exemplares de la R.l instruccion delos Y.tes del Consejo en orden à la creacion del Archivo g.l neral de Escribanos R.s para q.e tho S.r Corregidor hiciese que por los R.s de Ayuntam.to y el Archivero de esta Villa se cumpla exactam.te lo mandado por el Const.e Dando tras individual delos Protocolos de Escribanos q.e se hallen en sus Escribanias y Archivo con expresion delos años q.e actua. ron. y lo demas que previene la R.l Instruccion. Y se acordo pase alos R.s Comisarios De Archivo para q.e informen

Mcdo.

Dio se Cuenta de un memorial de D.n Santiago de. tepas Escribano del Num.o de esta V.a exponiendo estar à su Cargo la Pend.a delas Rentas de las Memorias que fundaron Juan de Herrera. Mixer Estevan Tenturier, Pedro de Limpias. y Rodrigo de Barga. y q.e mediante ser Escribano de ellas por haber entrado à servir la del Numero que exerce. no puede seguir en dha Pend.a sirviendose Su. nombrar la Persona q.e fuese de su agrado para la citada Pend.a delas Rentas: Y se acordo. Pase este y los Num.os delos pretend.es q.e se han presentado à los R.s que sirben los Patronatos para q.e informen

Pescado.

Dio se Cuenta del informe delos S.res D.n Antonio Pinto de Carvja. D.n Juan Alonso Pizarro Director y Diputado del Abasto del Pescado. y D.n Juan Bernardino Freyre Procurador Personero firmado tambien q.e D.n Pedro Antonio Diez Pend.e

General de dho Abasto su fecha Diez de estemes executado a Consecuencia del acuerdo hecho por Madrid en doze de Marzo de este año para que se comisionó a estos Y.tes para que oyendo al citado Pend.e tratasen con el sobre los puntos que llubiesen entendido delmismo Ayuntam.to y Diesen Cuenta de sus resultas en cuya virtud lo habian manifestado las constantes las perdidas sufridas por las Casas de D.n Esteban Drouvrilet. y Compañia conductora de este genero relamadas anteriorm.te los grandes beneficios que por esto habia experimentado. y experimentaba el Publico y las Condiciones. bajo las quales tenian por conbeniente y justa la Continuacion de este destino para Resguardo. y compensarlo todo. por los medios q.e en ellas se proponian. Y en su inteligencia se acordo. Pase a todos los Y.tes Diputados del Comun para q.e informen lo q.e se les ofreciere y pareciere con la mayor brevedad. y con la q.e exige el asumpto: y para ello dense a estos Y.tes por el Pend.te y otros Personas las Noticias q.e pidieren y necesitaren. Dese Recado al Agente de Madrid para q.e se saque testimonio del Desertim.to hecho por el P.e Yesmero del Recurso q.e hizo de antemano al Consejo sobre la Multa del tablaxero de la Red de San Luis. y trahigale para hunirle. y cumplir con lo acordado en Doze de Abril de este año. En cuyo estado se propuso por los Y.tes D.n Antonio de Carvja y Procurador Personero del Comun protestaban todos los daños. y perjuicios que para no haber resuelto este Expediente podian seguirse al Publico de Madrid para no quedar responsables en manera alguna.

Sobre Coches. y Tiernezas.

Dio se presente el Expediente causado sobre los perjuicios q.e se experimentan con la grande introduccion. y venta de Tiernezas y Coches. y mediante hallarse completas las Noticias q.e el Consejo pide en su orn de diez y seis de Mayo. de mil setecientos setenta y uno sobre

los medios que Madrid le propuso para indemnizar a las Sisas de los Daños que fuesen con ese motibo: Se acordo se trate alos Sres. Dn. Antonio Moreno, Dn. Agustin de la Cana, Dn. Antonio Buitamante, Dn. Miguel de Gabalcon Diputados del Comun: y Dn. Juan Perez Feyjoo Procurador Personero, para que diga en la correspondiente representacion Pa. el Consejo sobre todos los puntos que abraza dho Expediente, incluso su justificay. à q.e en caso de no convenirse en la prohibicion del consumo delas citadas especies de ganado se sirba fixarla a un Numo. de Cabezas, cierto e imbariable de paga cada año, y por el tiempo q.e sea de su agrado: y la trahigan dhos Sres. à Madrid para verla.

D. Ot.l Pard. Verdugo

Ayuntam.to extraordin.o

En Madrid a veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y dos: en las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron à Ayuntam.to extraordinario los S.res D.n Pedro Fernando de Nilches teniente de Corregidor, Dn. Josef Pacheco, Dn. Antonio Moreno de Nogueto, Dn. Felix de Yanguas, el Marques de Valdeolmos, Dn. Manl. de Santa Clara, el Marques de Perales, Dn. Franco. Garcia Trahona Dn. Juan de las Peñas, el Marques de Piedrosilla Dn. Agustin de la Cana, Dn. Antonio Parramillo, Dn. Nicolas Verdugo, Dn. Martin Pacardo, Dn. Manl. Maria de Navarro, Dn. Julian Parton, y Dn. Franco. Gomez de Bonilla Regor. y Dn. Juan Bernardino Feyjoo Procurador Personero, y acordaron lo siguiente.

sobre la Plaza de Secretario del Ayuntam.to

Habiendo precedido llamam.to dos dias antes del prefixo à todos los Caballeros Regores. que estan en esta Villa, y dos leguas al contorno de ella, y Procurador Sindico general de que certificaron los Porteros de este Ayuntam.to haberle hecho en conformidad delo acordado el dia veinte de este mes de aber la orden del Consejo de diez y ocho del corriente sobre que los Diputados del Comun no tengan Voto en la provision dela Secretaria vacante p.r fallecim.to de Dn. Felipe Lopez dela Otuenta, y q.e Madrid proceda à el Nombram.to de la Perpetuidad para la referida Secretaria vacante conforme à la Sentencia del Exmo. Montalbo, y concordia de Juan de Abadilla en cuya consecuencia se leyó tambien la referida Sentencia y Concordia que se obserba, y obserbando Madrid en la eleccion y Nombram.to de los oficios onorificos que pertenezen à el de Caballeros Escuderos Hijos Dalgo de esta Villa, y comparticularidad los Capitulos de ella q.e tratan de la forma en que deba procederse à la Nominacion de la Persona q.e hubiere de exercer el oficio de Secretario mayor de este Ayuntamiento propio de Madrid que oy se halla vaco por fallecim.to del Secretario Dn. Felipe Lopez dela Otuenta como tambien sirbieran los antecedentes de Nombramientos hechos de este oficio, los de Procuradores generales, y Mayordomia de Propios de cuyos Documentos y antecedentes tocantes à el asumpto, y à este Ayuntam.to el presente Secretario de Ayuntam.to Dn. Vicente Franco. Verdugo hizo individual relacion: Y enterado Madrid de las circunstancias, y forma cong.e debe procederse segun la citada Sentencia, y concordia y lo practicado en los Nombram.tos antecedentes en el que deba de executar de Persona q.e sirba

el citado oficio de Secretario mayor de este Ayuntam.to
se trató. y acordó sobre el dia en que se practicara el el
Nombram.to entre las Personas q.e se han opuesto. y dado cuenta
para que se les confiera dho Empleo. y asimismo en orden
a la forma en q.e deba hacerse la Nominacion: Q.e
Acordó de conformidad. vista las Sentencia. y Concordia
referidas. y antecedentes. Admitanse todos los memor.
de los pretendientes que se presentaren. los que pondrá
la Secretaria. y traherán con los mismos ante-
cedentes. para pasar a la Votacion: y a este fin se
señala el Viernes veinte y ocho del corriente Doncloze
para dho Llamam.to en la forma q.e se ha hecho para
celebrar el Ayuntam.to presente asi para los Caballe-
ros Regidores q.e se hallan en esta Villa. como para los que
estubieren a la distancia de dos leguas.

Pellejer.

Dixose Cuenta del Mem.al de los S.res Diputados del Abasto
de Carnes. y Person.a del Comun en.do del Pliego q.e se les remi-
tio. y habia dado Miguel Diaz Mtro del gremio de Fabri-
de Aleles. p.a el Abastamiento de la Villegeria de los Carneros
merinos de dho estado por tiempo de quatro años. Desde el dia
de S.n Juan del pres.te Expresando se dedujan hacer varias De-
claraciones q.e dho interesado pa quitar dudas. y disputas en lo
subcesivo: Y se acordó que hallandose el citado Miguel Diaz
a los particulares que dhos S.res Expresan se admita
el citado Pliego quanto ha lugar en Derecho. y pregonese
caso de el por si hubiere alguna persona que quisiese
mejorarla

Dn Jph Sanz, Orduña

En Madrid a veinte y cinco de Junio de mil setecientos
ochenta y dos: En las Casas Consist.les de esta N.a Villa sesion ord.a
Ayuntam.to los S.res Dn Pedro Fernando de Alcheas teniente de Gran-
xeidor. Dn Josef Pacheco. Dn Antonio Moreno de Nayzete Regim.to
de Santa Clara. el Marques de Monmorilla. Dn Franco Garcia
tahona. Dn Juan de las Peñas. Dn Agustin de la Cuna. Dn Antonio
Maria Quesada. Dn Manuel de Alcibo. Dn Martin Fernando
Dn Manuel Maria de Munazar. y Dn Julian Parta Regidores. Dn
Antonio Maria Bustamante. Dn Ramon de Somovia. Dn Juan
Martin de Otazua. Dn Juan de Navarro. Dn Antonio Sanz
y Dn Franco Victoria Diputados del Comun y Dn Juan Fernando
Freyre Procurador Personero del. Y acordaron lo siguiente

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior

Representacion de los Diputados y Razon sobre el Empleo de S.r del corriente

Pase una Representacion de los S.res Diputados. y Procurador
Personero del Comun de esta N.a fha veinte y quatro de este
mes; en Razon de la R.l orden de S.M. que se les habia pasado
en virtud de acuerdo de Madrid De cotorze del corriente, comi-
nando al Empleo de Secretario del Corral.to de esta dha Villa
el sueldo que expresa en el quarto de ahumr.to de cada una de
las Personas que entraren a ver las Representac.nes de Comedias
y asimismo señor presente un Memorial de los cobradores
de las Compañias de Representantes sobre la concesion de otro
quarto para el Montaje q.e tenian en virtud tambien de
R.l orden pidiendo se cumpliesen: y respecto exponer dhos Reg-
Diputados. necesitar las R.les Ordenes citadas de Diez y ocho de
Marzo de mil setecientos cinquenta y cinco. mil setecien-
tos cinquenta. y siete. y mil setecientos cinquenta
y ocho: y demas antecedentes. y providencias q.e haya en
el asumpto. y asimismo que el Contador del Propio de Co-
medias Certifique el Caudal liquido que corresponde a dho

propio en los ultimos años hasta el de mil setecientos sesenta y uno. y q.e Cantidad liquida ha quedado en cada uno de los cinco años para el propio. ó la que ha faltado para su Cumplim.to Y se acordó se trabaje por los expedientes q.e haya en la Secretaria sobre el aburrimiento de un quarto en Entrada para el Maestro Frances. y sobre el abrimiento de dos P.s en Comedias para declaraciones. y sobre el aburrim.to de los dos quartos para San Antonio Abad y para los Comicos. q.e den Cuenta con la Orden en el primer Ayuntam.to

Maestro de Tocino

Dixose Cuenta del Expediente causado a instancia de Feliciano Cartaño Vecino de la Villa de Noves solicitando lo que con motivo del Exceso en los Cobertos de Tocino q.e entregó al Abasto. Madrid le mandase abonar lo que le perteneciese. en cuya vista, y los informes tomados sobre el asumpto de los S.res Director. Diputado. Procur.r del Comun. y Alcald.s del mismo Nomb.: Se acordó que atendidas todas las Consideraciones q.e motiva el interesado se le concedan los doscientos R.s que propone el S.r Director por solavez y sin Exemplar.

Acordose se dé Orden al Agente de Madrid para q.e solicite en el Consejo el Expediente sobre suerda del Carbon.

Vino el estado de Carbon. hasta veinte y quatro del Corriente. y resulta haber existentes en el puesto. y Almacenes quatrocientos veinte. y nueve mil quarenta @ de dho genero.

Represente en el Prim.r del Pard.o

Dixose Cuenta de una representacion de D.n Pedro Antonio Diaz Rom.n General del Abasto de Pescado por la Casa de D.n Estevan Deshurrilet y Compañia fixan-

do de este genero, acompañando una Carta que le habian escrito sus principales diciendole q.e respecto no haberse determinado por Madrid el Expediente pendiente: sobre las Reglas q.e se debian seguir en la Prohibicion de dho Abasto. y medios propuestos para reintegrar la citada Compañia de los perjuicios q.e habia sufrido y tenia mantenerlo pudiese hacerles pagare en dinero efectivo. y de contado los generos q.e habia. y tenian comprados pues no querian seguir en el citado Asiento. Y se acordó: Pase a los S.res Diputados del Comun. en cuyo poder se hallan los antecedentes de la Asunto. para q.e con su inteligencia executen el informe q.e les está mandado. con la mayor brevedad

Liz.a Casa.

Dixose q.e presente el informe del S.r D.n Felix de Olavarrieta Comisario del Quartel de San Sebastian. y la Declaracion del Arquitecto Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez executado uno y otro a consecuencia del Memorial q.e le dirigió remitió de D.n Jose Fernando Medina pidiendo licencia para Redificar una Casa en la Calle de San Eugenio frente de la Ver.a Hospicio. perteneciente al R.l Hospital de N.ra S.ra de la Misericordia Con la licencia de Vecinos de esta Corte con arreglo al Diseño q.e para ello presentaba: Vista la exposicion se acordó conceder la licencia q.e solicita para la Construccion de dha obra, conforme en todo a los citados informes

D.

Dixose Cuenta del Informe del S.r D.n Juan de Santa Clara Regidor Comisario del Quartel del R.l Hospicio. y la Declaracion del Arquitecto Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez executado uno y otro a Consecuencia del Memorial q.e le dirigió remitió de D.n Juan Fran.co Alba. y Velasco pidiendo licencia para Redificar una Casa que le pertenece en la Calle de Señor del Valle. con arreglo al diseño que para ello presentaba Vista su inteligencia se acordó conceder la li-

cenia que se pedia para la construccion de dha obra con
arreglo en todo a los citados Informes.

Multa. Dixose presente un papel de D.n Pablo Manzanedo
Rama Agente de Madrid en Respuesta del que se le paso
de acuerdo de este Ayuntam.to de Veinte del Corriente so-
bre que se sacase Testimonio del desistimiento q.e el Señor
Perimetro tenia hecho del Recurso q.e en el año parado prin-
cipio en el Consejo se interpuso en Razon del imedido
de la multa q.e en la Plaz.a de San Luis exigio aquella
Alcalde Vacalao: Espresando que para por-
ser esecucion se habia intimado al dho S.r Perimetro de que-
dando y antequien hasta hecho el citado desistim.to y que
le respondio que su animo habia sido hacerlo mucho tiempo
ha pero q.e sus ocupaciones se lo habian impedido: y que para
q.e no sucediese en adelante le monstro el Pedim.to que estaba
estendido a dho fin: Y se acordo encargarse nuebam.te
al referido Agente solicite con la mayor eficacia dho
desistim.to y trahiga el testimonio como esta mandado.

Hizose el Estado del Pocito en el dia veinte y uno de
estemes resultando haber dentro y fuera de su area
ciento quarenta y un mil trescientas veinte y cinco fa-
negas de trigo. y un mil quinientas ochenta y ocho de
Arina

Secret.a offz.l Dixose Cuenta de un Informe de los S.res D.n Antonio
Moreno de Negrete. D.n Juan.co Garcia Tahona Rex.es
de esta V.a D.n Antonio Maria de Ustariz y
Antonio Sanz Diputados del Comun de ella ejecutado
à consecuencia de los Memor.s q.e se les habia remitido
de los Ingenios que solicitaban se les confiriese la P.a Plaza de
oficial de la Secretaria de este Ayuntam.to con el destino
al desempeño de los Negocios de Abastos en la del difun-
to D.n Felipe Lopez de la Hueta: manifestando dho

Sobre la Compra de la Dehesa de la Lepeda. y. el merito y circunstancias de cada uno de dhos Pretendientes y en la inteligencia se acordo: conferir la Expresada Vacante. a
D.n Juan.co de San Martin y Silicco. y la que este desa en la Se-
cretaria del S.r D.n Vicente Juan.co Verdugo. a D.n Angel Diez Cor-
reos. con las Dotaciones q.e tienen actualm.te y para proveer sobre la
Plaza q.e este desa de Escribiente con sueldo pase este Expediente
al mismo S.r D.n Vicente Verdugo para q.e exponga lo que tu-
biere por combeniente. y hecho pase al S.r Perimetro.

Dixose presente una Representacion de D.n Pablo Man-
vinez Rama Agente general de esta Villa su fecha veinte
y dos de Marzo de este año Exponiendo que hallandose en-
cargado por el S.r Corr.or y Diputad.os Indagase y Supiese el esta-
do q.e tenia el Expediente que se hallaba pendiente en el Consejo
sobre la Compra de la Dehesa de la Lepeda. lo habia practicado y
resultaba estar mandado hacer dha Venta a Madrid en dose-
cientos mil y mas rs. sin incluir el privilegio de pena multas
y cartejas. lo que quieren segradue las Villas de Razalejo. y de-
mas q.e lo forman. por lo q.e se habia consultado à S. M. por la
Secretaria de Gracia. y Justicia. y que no habiendo podido
conseguir su declaracion sin embargo de haberse Recordado dos
veces por la Escribania. y dado Memorial el dho D.n Pablo al
Exmo S.r D.n Pablo dijo D.n Manl de Roda parecia que el
mas oportuno medio para q.e tubiese efecto seria el que Ma.d
pasase un oficio a dho Exmo S.r o Diputados Gen.l Capitulares à este
fin pues se le habia manifestado que era la ocasion mas oportu-
na la presente: y se acordo que la Comision que se nombre
con motivo del proximo Pasco de S. M. el. la Serenissima
S.ra Princesa de Asturias Nuestra Señora al Exmo
Señor D.n Manuel de Roda la Suplica
en quanto al pronto despache de la consulta

hecha por el Consejo à S.M. para la Compra de dha Dehesa.

D.n Ant.o de Prado Verdugo

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y siete de Junio de mil setecien-
tos ochenta y dos: En las Casas consistl.s de esta V.a se jun-
taron en Ayuntam.to los Sres D.n Pedro Fernando de Alchor
teniente de Corregd.r D.n D.n Antonio Marcno de Nozaleda
D.n Man.l de Santa clara. D.n Fran.co Garcia tasara el
Marques de Hermosilla. D.n Juan de las Heras. D.n Agustin
de la Cana. el Marques de Portago. D.n Nicolas Verdugo D.n
Antonio Maria Ruisada. D.n Man.l de Albis. D.n Mar-
tin Tavardo. D.n Man.l Maria de Rozaran. y D.n Fran.co
Gomez de Bonilla Regd.r D.n Antonio M.a Sustante
D.n Felipe Linares. D.n Ramon de Zamora. D.n Juan Mar-
tin de Herrera. D.n Fran.co Nabarro. D.n Antonio Sanz
D.n Fran.co Victoria. y D.n Miguel Saldivar Diputado
del Comun: Y acordaron lo siguiente.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to anteriores

Tos.s

Dixose Cuenta de una Rl. Orden del Consejo comunicada
à Madrid con fecha veinte y cinco de setiembre por D.n
Antonio Martinez Salazar Escribano de Camara
y de gobierno de el en razon de la solicitud de Juan Perez
Vecino de esta V.a sobre continuar en vender todos
los y Chorizos por mayor de q.e acompaña la Copia de su peticion
y q.e vista por aquel Supremo Tribunal acuda informare el
Alcalde D.n Andres Consejo. lo qual enterado el Consejo y
de lo expuesto por el S.r Fiscal habia resuelto que

por ahora no se le impida al Regidor Juan Vazquez la Ven.ta
de los generos de su Almacen. Levantandole el Embargo q.e sobre
le tenia hecho. y que Madrid informe lo que se le ofreciere y pareciere
Y de acuerdo Pase à los Rl.s Director y Diputado del Ramo de Abastos.

Mr. anterior

Prose un Memorial de Julian Ruiz Alcalde q.e fue de la Santa
H.d en el año pasado de mil setecientos ochenta y uno y en su Con-se-
cuencia se le dio Testificacion de haber servido dho Empleo con el ho-
nor y Rectitud que corresponde. y que asimismo tenia presenta-
do una Probision en que constaba las facultades y Jurisdiccion que
tenia el citado Alc.e de la Santa Hermd.d la que necesitaba p.a
pasarla à su Subcesor Pedro Garcia y al mismo tiempo servirse de
Mem.l De este en que pide la citada Probision. y q.e asimismo
que en el Titulo que se le despache para servir dho Empleo de Alc.e
de la Santa Hermd.d se le declare las facultades que deba tener
y se acordo Juntese con el Expediente que cita el expresado
Julian Ruiz. y pasese a los Sres Comisarios de Pleytos. donde es-ten
los antecedentes para que con vista de todo. informen lo que se
les ofrezca.

Informen los Sres Directores de Abastos en razon de la ins-
tancia de Juan Garcia Portero de las oficinas de Abastos en que
solicita se le remuneren los trabajos. q.e tiene asi de lo que anima
como Portero de dhas oficinas. como por Cobrador de las Villas para
entregar en la Thesoreria de Rentas generales aquellos Caudales
que como pertenecientes a los Propios de ellas. deben pagar de Con-
tribucion.

Pros. allà

Prose un Informe de los Sres D.n Agustin de la Cana y D.n
Julian Perez Comisarios de Pleytos. con motivo de la solicitud
de D.n Josef Sanz Garcia Procurador de los Rl.s Consejos ex-
poniendo haber servido a Madrid en varias ocasiones y parti-
cularmente hallandose de Amanuense de D.n Gabriel Tedrano
q.e tubo los Poderes de este Ayuntam.to como tal Procurador y
que respecto a que D.n Juan Domingo de Albiru actual Pro-

de los Negocios y Reynos de Madrid se halla impedido, y quebrantado de salud, estaba pronto el Regidor Josef Sanz Garcia, a pasarse a Madrid sin interes alguno por el tiempo q.e viva el citado D.n Domingo de Arbizu, en cuyo nombre expusieron Dhos S.res ser el citado Garcia persona de buena vida y costumbres, habil y diligente para la defensa de los Reynos y asumptos que Madrid le encargue, y q.e les parece se le puede nombrar por Procurador substituto, o supernumerario al citado Josef Sanz Garcia por ahora sin consignacion, ni emolum.to alguno hasta q.e se verifique la vacante en los mismos terminos que se practicó con Fran.co Cruz, y le dexaran ya dipuesto: Y se acordó como proponen los S.res en el informe antecedente.

Orden del Consejo de luminar.

Hizose presente una Orden del Consejo comunicada por la Escribania de Camara y de Gobierno del Exmo. previniendo acababa de tener S. M. las importantes Noticias de haberse completado la Expulsion de los Ingleses y conquista de todos sus establecim.tos en el Continente, y Costa de Onduras Reyno de Guatemala, y demas hasta los Dominios de S. M. en America, y de haber seguido [illegible] los Indios Moscos y Zambos que unidos a dhos Ingleses habian causado innumerables daños a los fieles Vasallos de aquellos Dominios demas de sus y m.s a estraparte, y finalm.te de haberse conseguido la tranquilidad general de todos los Reynos del Peru, y demas de la America meridional con los sucesos mas favorables. Decretos y condayentes con cuyo motivo habia resuelto S. M. se diesen gracias al todo poderoso cantando el tedeum en la Capilla y iluminarse tres dias impedidos desde oy. Y en su inteligencia, y la de estan ya dados los abisos para su cumplim.to Se acordó Vista y comuniquese a las Contadurias

Dióse la exist.cia de Pescado Bacalao para el Abastim.to del público constando ser en el dia veinte y dos de este mes la de seis mil novecientas veinte y ocho @

tapias al campo. Dió Cuenta del informe del Alf.z Veronero Executado en virtud del memorial q.e se le remitio dado por D.n Juan Fran.co Estrada Apoderado del Alf.z Duque de Montoleon, sobre q.e se mande sin arrancar diferentes Arboles q.e habia inmediatos a las tapias de la posesion de S. E. para la fuerza de la huerta de Fuencarral ò q.e se le concediesen licencia para ello para evitar los Daños q.e causaban a dhas tapias con sus Ramas y Raizes: Y apreciando dho Gefe tenia por conveniente que antes lo Reconociese el Arquitecto Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez, e igualm.te lo executase el Visitador general de Policia D.n Josef Molina: Dando ambos su Dictamen, y q.e hecho se le debolviese para con esta conocim.to poderles le conveniente en el asumpto. Se acordó assi lo propone el Alf.z Veronero.

D.n Diego Fran.co Ordeñana

Ayuntam.to extraord.a En Madrid a veinte y ocho de Junio de mil setecientos y sesenta y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron a Ayuntam.to extraordinario los S.res D.n Pedro Fern.do de Velches teniente de Corregidor por D.n Josef Pacheco, D. Antonio Moreno de Negrete, el Marques de Valdeolmos, D.n Felix de Vargas, D.n Manuel de Santa Olaza, D.n Fran.co Garcia Tasara, el Marques de Hermosilla, D.n Juan de la

peñas. D.n Agustin de la Cana. D.n Antonio Taramillo
el Marques de Pontejo. D.n Lucas de Sn Juan. D.n Ni-
colas Verdugo. D.n Antonio Maria Quisada. D.n Rafael
de Nobales. D.n Manl de Alcedo. D.n Martin Navarro
D.n Manl Mª de Navarro. y D.n Juan de Bonilla
Rex.os y D.n Juan Bernardino Reyson Procurad.or
Personero del Comun: Yacordaron lo siguiente e.

Sobre-
sia
mn.to
Sr. Pon.te

Haviendo precedido Llamam.to dos dias antes del
presente ā todos los Caballeros Rex.os que estan en
esta Vª. y Procurador Sindico Personero. y certificado los Se-
ñores de este Ayuntam.to haverlo dado ā todos los Caba-
lleros Rex.os que se hallan en ella. y fuera de legua en
contorno. en cumplim.to de lo acordado en veinte y dos del
corriente para nombrar persona q.e sirba el oficio
de Escribano mayor de Ayuntam.to de esta dha Vª.
propio de ella vacante por fallecim.to de D.n Felipe de
Peralta. y sin embargo de estar dado el
Llamamiento los citados dos dias antes de anticipacion
a los S.res Rex.os y Procurador Personero para el dia de
oy ā las Diez de la mañana. y haberse hallado otro Sr
Personero en el Ayuntam.to del citado dia veinte y
dos en q.e leyeron ā la letra la Sentencia del Licen.do
Alfonso Diaz de Montalbo. y Concordia de Juan de Dova-
dilla habiendo acordado. y señalado el dia de oy para
proceder ā la citada probision de Escribania de Ayunta-
miento. y q.e en este intermedio no consta haya hecho
el referido S.r Personero alguna instancia en el asumpto
ni dado representacion para q.e en este acto se tubiera
presente; Dijo q.e en el aprecia el nombramiento de dho

oficio se suspendiera la Votacion. lo que pedia formalmente
interin no se le entregasen el Expresado Señor el Exped.te
con la Sentencia. y Concordia que citan la Orden del Consj.o de
diez y ocho de este mes. y todo lo que con motivo de este Expd.te
se haya unido. Memoriales que se hayan presentado por los
q.e solicitan este Encargo. con los Expedientes de las probicio-
nes q.e se han echo en todo este Siglo. todo lo qual bolvio a
pedir el nominado S.r Personero en este acto se le entregasen
para con vista de todo Exponga lo combeniente. y de lo contra-
rio protestaba la nulidad del acto. lo qual entendido por este
teniendo presente el modo con q.e se han executado las probi-
siones de las Vacantes de este oficio en todo este Siglo la oñ del
Consejo. lo acordado para esta probision en el Ayuntam.to que
se celebro el citado dia veinte y dos del corriente con concurren-
cia del nuimo S.r Personero. y haberse prebenido en el propio acuer-
do. el señalam.to de este dia para la probision. sin que en el
tiempo q.e ha mediado se haya manifestado. hasta este acto
algun oficio en contra de lo acordado por el S.r Personero, ni
otro: de acuerdo por Madrid sin embargo de lo pedido por el
S.r Personero en su protesta. se pase ā executar la probis.n
por el Orden acostumbrado. y se leyeron los Memoriales de
los Pretendientes. q.e lo son el Vn.l D.n Manl del Pinedo Regid.r
perpetuo de esta Villa. el Vn.l D.n Julian Nauion Regid.r asimismo
Capitular de ella. el S.r D.n Antonio Benito de Zuniga Rex.o
tambien de ella. el S.r D.n Antonio Maria de Bustamante
y Arze Diputado del Comun. el S.r D.n Juan Martin de
Iturrea tambien Diputado y oficial mayor de la Contad.ria
de la Th.l y distinguida Corn Española De Carlos teaccao. ā
quien por Papel que con fha veinte y dos de este me.s

dirijido al S.r Corregd.r se sirbe recomendar en nombre
de la Prenzesa N.ra S.ra la S.ra D.a Geronima Macdonell. D.n
Juan Antonio Ruiz de Salas oficial mayor de la Secretaria
de Ayuntam.to y del Cargo del presente Secretario D.n
Vicente Verdugo: D.n Vicente Garcia Frio: D.n Ignacio Sa-
laya: D.n Domingo Goiz de Villa: D.n Juan Manl de la
Cortina y Arpillar: D.n Manuel Goiz terzelos Rio de
y D.n Juan Vicente Aramosilla. cuyo Memorial en este
acto. manifestó el presente Secretario q.e se le habia en-
tregado por dho interesado con la prebencion de sea en in-
teligencia dero resulta. y apareziendo pretendiente el
espresado S.r D.n Manuel de Pinedo. y que habiendo cau-
efecto por terzeram.te verificado sea. le habia buelto a reso-
ger. y ultimam.te debuelto almismo Secretario, para
que en caso de q.e por esclusiba no tubiese cabimiento
la solicitud del referido S.r D.n Manl de Pinedo. ni otro
qualesq.a Caballero Capitular. lo hiciesemos presente a
Madrid: En conform.d de los quales y meritos que
en ellos se contienen separo a votar en la forma sig.te
El S.r D.n Franco Gomez de Donilla voto por el S.r D.n
Antonio Benito de Zaraiza.
El S.r D.n Manl Marria de Basazan por el S.r D.n
Manuel de Pinedo.
El S.r D.n Martin Basando voto por el mismo
El S.r D.n Manl de Alcho por el propio
El S.r D.n Rafael Antonio de Nobales. por el Señor
D.n Antonio Benito de Zaraiza.
El S.r D.n Antonio Maria de Quixada por el S.r D.n
Manuel de Pinedo
El S.r D.n Nicolas Verdugo por el mismo.

El S.r D.n Lucas de San Juan por el propio
El Marques de Portugo: Yo.
El S.r D.n Antonio Tazamillo: Yo.
El S.r D.n Agustin de la Cana: Por el S.r D.n Julian Hard.z
Pastor.
El S.r Marques de Aramosilla voto por el S.r D.n Manl de Pinedo
El S.r D.n Thamo de las Peñas por el mismo.
El S.r D.n Thamo Garcia Faena por D.n Juan Antonio Ruiz de Salas
El S.r D.n Manl de Santa Clara por el mismo
El S.r D.n Felix de Zuñiga Voto por el S.r D.n Manuel de
Pinedo
El S.r Marques de Valdeolmos: por el mismo.
El S.r D.n Antonio Moreno por el propio.

Y habiendo preguntado si algun Caballero regulador hu Voto
ante q.e diese el suyo el S.r D.n Josef Pacheco q.e hizo el Escrutinio.
y executaron los S.res D.n Thamo Donilla. D.n Rafael de Nobales. D.n
Agustin de la Cana. y D.n Manuel de Santa Clara por el S.r Pinedo
El S.r D.n Josef Pacheco Voto por el S.r D.n Manl de Pinedo
Y el S.r D.n Pedro Fernando de Velasco q.e preside este Ayuntam.to
se conforme con la pluralidad de Votos que es la de haber por nombrado
por Secretario de este Ayuntam.to vacante por fallecim.to de D.n Phelipe
Lopez de la Huerta al referido Señor D.n Manuel Pinedo.
En este estado se leyo el otro presente la Declaracion y Dimision. y
Renuncia hecha por el S.r D.n Manl de Pinedo del oficio de Rez.or de
esta Villa que le pertenezze otorgada en el dia de ayer veinte y siete
de otubre ante Fran.co Zarazaga Escribano de S.M.
En vista de lo qual por el S.r Procurador Personero se pidio voto
la eleccion verificada de tal Secretario de este Ayuntam.to
en el S.r D.n Manuel de Pinedo. y pidio se le diese Testificacion
del acuerdo. lo que assi se acordo y mando dar con insercion de
la declaracion hecha del oficio de Rexidor. por el Señor D.n
Manl de Pinedo y que se separe a este Testificacion
para q.e solicite la Habilitacion. de los S.res del Consejo

y hecho vengan a usar y tomar Posesion del referido Oficio.

Dn Mte los Paños, Dextruga

Ayuntam.to

En Madrid a quatro De Julio demil setecientos ochta y Dos: En las Casas Consistoriales De esta Villa se juntaron a Ayuntamiento los Sres Dn Pedro Fernando de Hilcher teniente Corregr. de ella: Dn Josef Pacheco. Dn Antonio Moreno de Negrete, el Conde de la Vega del Pozo, el Marques de Otermovilla. Dn Franco Garcia Tahona. Dn Fran.co de las Peñas Dn Agustin de la Cana. Dn Antonio Taramillo. el Marques de Bortago. Dn Lucas de San Juan. Dn Antonio Maria Ruiz de Padilla Dn Manl de Alevio. Dn Martin Parado, Dn Manl Maria de Paraxar. Dn Julian Portio y Dn Franco Pomeda Ramon de Zamora. Dn Felipe Tuenero Dn Juan Martin de Herrera. Dn Franco Nabarro. Dn Miguel Caballon. y Dn Franco Peyso Procurador Personero de el. y acordaron lo siguiente

Ley.o Procurador Personero de el. y acordaron lo siguiente

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior

El Sr Dn Antonio Moreno De Negrete Director del Abasto de Carnes expuso verbalm.te en este Ayuntam.to q.e en el año pasado demil setecientos ochenta y uno, con motivo de haberse quedado sin vender en el anterior cerca De seis mil Cueros de las reses Vacunas de dho Abasto por la infelicidad del tiempo para q.e no se perdiesen le tomo la Probidencia De sacarlos a Subasta, como se exe. cuto. y se Despacharon pero a precios mas baxos de

Reconocim.to del Dro de Carnes

los q.e se habian bendido: Que para que en el año que empezo en ocho y quatro de Junio del propio año demil se. tecientos ochenta y uno, no se experimentase perjuicio con aprobacion de este Ayuntam.to se hizo Contrata con la Rl compañia de Poyuelo De Arabaca para q.e tomase los Cueros que produgese el consumo de la primera semana de cada mes pagandolos al precio de quatro D menos quartillo por arroba del peso de cada Res. y q.e habiendose finalizado este ajuste en veinte y tres de Junio del presente se habia dado abiso por dho Dn a los Directores de la referida Compañia q.e si querian tomar alguna porcion de Cueros. y q.e habiendo acudido dhos Directores a la Dominica en general del Abasto habian manifestado estar conformes en hacer lo mismo q.e en el año anterior bajando un quartillo en cada arroba de peso de la Res a lo que se les habia respondido que no hera correspondiente al precio y Corte de las Carnes. y si el hacer algun aumento, pero q.e no habiendose convenido a esto insistieron en lo que tenian propuesto. Y enterado de todo este Ayuntam.to acordo se responda a los referidos Directores de la Compañia de Poyuelo de Arabaca q.e le es sensible a Madrid. no tener arbitrio para deferir a su instancia por las razones q.e insinuan, pero q.e si se conformasen en el precio De quatro D por cada arroba del peso de las Res se procederia a hacer especial contrata q.e en el año anterior, lo que se notifique al Sr Dn Antonio Moreno para q.e lo haga asi presente a los expresados o individuos de la Compañia

Dixo Cuenta de un Memorial De Antonio Fernandez Maestro Cuchillero q.e vive en la calle de las Pozas y q.e buelve la Casa a la Callejuela q.e hace a la en que vive el Sr Conde de Montealegre Dn Jason de Polope. insistiendo en que este desaliente el paso de dha Callejuela q.e costo con motivo de la obra y Paradero q.e hizo a virtud de la licencia que para ello se le dio en las referidas Casas q.e habia a espaldas de la

Sitio

170

Monasterio de San Bernardo. Almismo tiempo se vio el informe hecho en el asumpto por el S.r D.n Josef Pacheco Dr. Comisario de aquel Quartel diciendo tenia practicadas las pedidas diligencias. y abusos publicos. Demuchos tiempos á esta parte con dho Señor Conde sobre que desase libre el referido paso. y previene en la Calle el facil que ofrecio. y tenia mandado el Consejo. pero q.e hasta ahora no habia conseguido. Dijo providencia alguna. por lo q.e no le quedaba y q.e que executar nada como Comisario. y se tocaba á la Jurisdicion del S.r Consejo mandase tubiese efecto. Y de acuerdo Pase al S.r Perumeno con el Ecopediente causado en el asumpto. para que pida en Justicia el puntual cumplimiento de lo resuelto por el Cons.o

Teniendo presente que por Miguel Diaz, y Matias Fabricante de Pieles de Guantezeria esta dado. y admitido Pliego ofreciendose alebantar por tiempo de quatro años. la Pellegeria de Carneros mateninos. del Abasto de esta Villa. y que se fixaron Carteles y se esta pregonando hace dias por si havia alguna Persona que quisiia mejorarlo se acordo se continuen los Pregones y señalar para hu remate el maximo proximo huebe de setiembre Despues del Ayuntam.to a cuyo fin se Dara el Llamam.to correspondiente.

Dn.o del S.r Procurm.or sobre q.e se Cierre esta Pl.a en Las Vgas

Vivorre presente un Informe del S.r Procurador Perumeno su fecha tres del Corriente. con motivo de la Provision de oficial Amanuense dela Secretaria de Ayuntamiento del Cargo del prumeno Secretario D.n Vicente Fran.co Verdu. go q.e se hallaba vacante por ascenso dela Plaza de oficial de Abastos conferida en la misma Secretaria a D.n Anto. del Diez Conseco teniendo presente lo informado en el asumpto por el mismo S.r D.n Vicente Verdugo de ser regalia y facultad delos Secretarios la Nominacion como ha sido hasta ahora delos oficiales mayores, siguientes, y Escribientes de ella sinque en ninguno tiempo le haya perjudicado el quitarles esta regalia nombrando el mismo Perumeno que Desde luego se Reconoscia q.e esta quarton requiere una cabal Noticia. y Exacto Conocim.to de sussios antecedentes para en vista de ellos una Detenida Reclusion. y q.e en cotenplacion al merito de D.n Melchor de la Vega. pareciia a dho Señor Perumeno que sin perjuicio delos derechos de Madrid. y delos S.res Secretarios podria procederse á dha Eleccion. y que se le debuelva el Ecopediente a fin de proponer quanto tenga por conben.te para en lo subcesibo. Y se acordo. Hacer por ahora el Nombram.to de oficial Amanuense dela Secretaria de Ayuntamiento del Cargo del S.r D.n Vicente Fran.co Verdugo en D.n Melchor de la Vega De conformidad de todos los S.res que han asistido á este Ayuntam.to sin perjuicio de los derechos de Madrid. y delos Secretarios para tratar sobre estas probisiones para lo subcesibo. con el sueldo que está asignado. a cuyo fin se dien los abusos competentes. y buelva el Ecoped.te al S.r Perumeno.

Acordose se busque en los Secretarios. ú Archibo. Copia del S.l Decreto de el año de mil setecientos. y quarenta que trata en Razon delos oficios de Rex.do de esta V.a y entregue a los S.res D.n Antonio Moreno. y D.n Fran.co Garcia de ahora para q.e hagan de ella el uso conbeniente.

Porteo

Vieronse dos Informes del S.r Procurador Perumeno. Marquese de Someruelos su fechas nueve y diez de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta y uno con motivo de la Solicitud de Pedro Cabañanos Portero de este Ayuntam.to sobre no contribuir á Antonio Contreras con la mitad del sueldo q.e ultimam.te fecha asignado á estas Plazas. y el Antonio Contreras pidiendo se quarde el acuerdo de siete de Septiem.re de mil setecientos sesenta. y siete. en que se le concedio el sueldo de la media Plaza. en cuyos Informes expone

el citado Señor Perimetro ser mui conforme la pretension
de Orbañanos. Respecto a que posteriorm.te el Consejo ha abre-
mentado la Dotacion a dhas Plazas de Porteros: y se acor-
no ha lugar al aumento de 2.s que solicita Antonio Gonza-
rez. y el Portero de Estrados. por cuya mano se reparte
el Salario de los Porteros. acuda a Pedro Orbañanos. con 566
quarenta Rs. diarios. a cuyo fin se dé el abiso competente

Hpdelg. Pone un auto del S.r Y.n Pedro Juan.co de Nilches cum-
plimentando una Requisitoria dada por la Justicia. y
Regim.to de la Villa del Alcor a fin de hacer varias com-
probaciones de Instrum.tos Justificativos. y que asi mismo
se ficiere el hallarse Rezivido para la Eleccion de Alcal-
des de la Mesta en el año mil setecientos quinze. D.n Fer-
nando Romero. y se acordó Abrase el Archivo en la
forma q.e es costumbre para el fin que se expresa.

Acordose se Rezive el Papel que para la Secretaria
el Contador del Propio de Gomeres. sobre que certifique
el producto q.e ha avido teniendo el quarto imp.to para pago
Del Director Theuzes. y Conservacion de Deposiciones
en los Coliseos de Gomeres. y esta cumpla. con lo acordado
en 25 de Junio antecedente. de traher los antece-
dhos q.e haya sobre el particular.

Pascal S.r Procurador Perimero. con todos los antecedentes.
tu. y los de Alguacil de Abastos. y demas que hubiese
en razon de la solicitud de D.n Antonio Martin de Prebaza
Alguacil de Millones. en que pide se le nombre para los
Abastos. y Diligencias que ocurran en ellas.

Acordose se Reserve a los Caballeros Comisarios
del Archivo. la breve evacuac.n del Expediente de
esta oficina q.e les está Remitido.

Hizieronse presentes los Papeles. y Diligencias

executadas en virtud de Al.l Probision dada en Valladolid a
veinte y seis de Febrero de este año a instancia de D.n Thomas
Pellonillo Vezino de esta Corte. que intentta justificar su Calidad
y Nobleza. En virtud de los quales. y de lo expuesto en su razon
por el S.r Perimetro. en que manifiesta. no se le ofrezze repa-
hure de su Derecho. como le combenga el citado D.n Thomas. que es
la unica pretension q.e en el dia tiene. Se acordó entregue se
el Expediente a la parte como dize el Señor Procurador Pe-
rimetro.

Pone el Estado de Tocino.

Pone el Estado de Carbon resultando por el haber exis-
tentes en Puertos y Almazenes. hasta el dia primero de
este mes quatrocientos cinquenta y quatro mil setecientos
ochenta y dos @.

Pone las Existencias de azeyte en los Almazenes
del Publico de su Abasto en los dias veinte. y dos y veinte
y nueve de Junio proximo. siendo en este ultimo en los del
barrio de N.tra Señora treinta y cinco mil Docientas nob.ta
y dos @. y diez libras. y en los de el del.to Luis a Nuebemil
Docientas nobenta y tres @ y diez y ocho libras.

Pone el Estado del Pozito en el dia veinte y ocho de Junio
proximo siendo su Existencia dentro y fuera de las Tenerias
de el a ciento treinta y siete mil. siette Pieles. y quatro Ter-
minos de trigo. y mil quinientas ochenta. y ocho de saxina.

Dixo Cuenta del informe executado por los Y.s D.n Tulian
Hilarion Partia Ver.z y D.n Juan Ygnazio Tejoso Procu-
rador Perimetro. con fha de quinze de Junio proximo. a con-
secuencia de la orn del Consejo que se les paso comunicada
por D.n Pedro Escolano de Arrieta en diez y siete
De Abril anterior. para q.e en su virtta y del Memorio de

q. acompañaba Copia hecho a nombre De Manuel Delga-
do y Consortes. Abastecedores de Vino en esta Corte sobre los
perjuicios que decian esperimentaban con motivo de las
Providencias dadas por la Sala para la Tasa del precio del
Vino. y Demas particulares que refieren, interesante este
Ayuntam.to al Consl.o de las facultades de Madrid para
entender en el Abasto de Mantenero. y providencia que
hubiese lugar en quanto a él: Vea su inteligencia de
Acuerdo que con arreglo a lo que exponen los mencionados
Dores Rels se haga al Consejo el correspondiente Informe
me en Satisfaccion De citada Orn.

Dn Diego de Sn Juan Verdugo

Ayuntam.to Por Madrid a Seis de Julio de mil setecientos ochenta
y Dos: En las Casas Consistl.s de esta Villa se juntaron a
Ayuntam.to Estraordinario los Sres Rels Dn Pedro Fern.do
de Nilches Teniente Corregor. de ella. Dn Josef Pacheco Dr
Antonio Moreno de Negrete. el Marques de la Frexeci-
lla. el Conde de la Vega del Pozo. Dn Manuel de Santa
clara. Dn Antonio Benito de Zuñiga. el Marques de
Hermosilla. Dn Juan Garcia Tasara. Dn Agustin de la
Cana. Dn Antonio Jaramillo. el Marques de Portugo
Dn Lucas de San Juan. Dn Nicolas Verdugo. Dn Antonio
Maria Ricada. Dn Rafael de Nobales. Dn Manuel
de Aleño. Dn Martin Pascasio. Dn Manuel Mª
de Barazain. Dn Julian Partin. y Dn Juan Co Pe-
rilla Rels. Dn Antonio Maria de Urtamanto

Dn Felipe Lemaur. Dn Juan Martin de Iterreco. Dn Ma-
nuel Sabalsa. y Dn Juan Co Pitoria Diputados del Comun. Y
acordaron lo siguiente.

Sobre el Embre De Secret.o de el Ayuntam.to

Haviendo precedido Llamam.to ante diem al Sr Corregor.
y Rel. que estan en esta Villa se hizo presente una Testi-
ficacion dada por Dn Antonio Martinez Salazar Escribano
de Camara. y Govno del Consejo fha en catorce del corriente e
Espresando haber resuelto aquel Supremo Tribunal aprue-
bar sin perjuicio De tercero el Nombram.to hecho por
Madrid, en el Sr Dn Manuel de Pinedo para servir la
Secretaria mayor de Ayuntamiento en lugar y por fallecim.to
de Dn Felipe Lopez de la Huerta. y que para el uso y
exercicio de ella se diese la Certificacion correspondiente
y en su cumplim.to Acuerdo Madrid entrase como con efec-
to entró en este Ayuntamiento el espresado Sr Dn Ma-
nuel de Pinedo Caballero pensionado de la Rl y distinguida
Orn Española de Carlos tercero. efectivo. y secretario del Gra-
miento acostumbrado. y con la solemnidad que en estos fue re-
cibido y admitido por Madrid al uso y exercicio de su
Secretario mayor del mismo Ayuntam.to y como tal se le
dio posesion. y tomo el asiento correspondiente. y dense los des-
pachos. y abisos convenientes.

Comis.n se cumpla.

El Sr Dn Pedro Fernando de Nilches manifesto en este
Ayuntam.to una Esquela del Sr Corregor. en la que nom-
braba para pasar al Rl Sitio de San Ildefonso con el re-
tiro del feliz Parto de la Princesa N. Sa a los Sres Dn Anto-
nio Moreno. Dn Manuel de Santa clara. Dn Agustin de
la Cana. y Marques de Portugo. y en su inteligencia a
los Sres Conde de la Vega del Pozo. y Dn Lucas de San

Juan. como Comisarios nombrados por Madrid. y aprobados por S.M. para executarlo este Nombram.to y pidieron Testimonio de él, con inserzion del acuerdo de Madrid celebrado para nombrar los Comisarios que pasasen en el antecedente ultimo Parte de S.A. y demas que señalen los referidos Y de igual Naturaleza la que acordo Madrid se executase y el S.r D.n Pedro de Vilches sobrinso que el Nombramiento hecho por el S.r Corregidor se habia de llevar a debido efecto sin escusa por los nombrados en la citada Escritura.

Sobre q. la Junta de Caridad pida

El S.r Marques de Hermosilla manifestó en este Ayuntam.to que el S.r D.n Felipe Lopez de la Fuente fue Secretario de la Junta general de Caridad por Nombram.to de Madrid. a consecuencia de lo Resuelto por el Consejo y por su ausencia ó Enfermedad al S.r D.n Vicente Verdugo quien por sus ocupaciones no habia podido asistir, y que deseando la Junta tener Secretario para el Despacho de lo q.e ocurria se hacia forzoso nombrarle: Pero interesada se acordó nombrar al S.r D.n Manl. de Pinedo. Delo que pase el correspondiente abiso ala Junta general de Caridad

D.n Vicente de San Verdugo

En Madrid a nueve de Julio de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas Consistoriales de esta V.a se juntaron en Ayuntamiento los S.res D.n Pedro Fernando de Vilches teniente Corregd.r D.n Josef Pacheco. D.n Antonio Moreno de Negrete. el Conde de la Vega del Pozo. D.n Manuel de Cuenca Plaza. D.n Fran.co Garcia Tasara el Marques de Hermosilla. D.n Agustin de la Ca-

Ayuntam.to

na. D.n Antonio Taramillo. D.n Antonio Maria Zevallos el Marques de Montage. D.n Lucas de San Juan. D.n Rafael de Nobales. D.n Manuel de Alevio. D.n Martin Fresnedo. D.n Felicisimo Prieto y D.n Fran.co Gomez Pomilla Regidores D.n Antonio Maria Ibarburuaga. D.n Juan Martin de Herrera. D.n Ramon de Gamboa. D.n Fran.co Nabarro. D.n Antonio Sanz. D.n Miguel Saldaña. y D.n Fran.co Gloria Diputados del Comun y D.n Juan Ruiz de Dejo Procurador Personero. Y acordaron lo siguiente

Se leyeron los acuerdos del Ayuntam.to anterior

Orn del Consejo sobre el Comp.o de Secret.s de Ayt.o

Dose Cuenta de una Orden del Cons.o comunicada al Secretario D.n Vicente Fran.co Verdugo por D.n Antonio Martinez Salazar Escribano de Camara. y de Govierno de aq.l Supremo Tribunal fecha ocho de setiembre. en q.e mandando q.e el Cons.o en vista de lo Representado por D.n Manuel de Pinedo Regidor propietario de esta Villa sobre q.e se le ponga en posesion de la Escribania de Ayuntam.to de Madrid vacante por fallecimiento de D.n Felipe Lopez de la Fuente, para la que habia sido nombrado por el Ayuntam.to en el Ayuntam.to extraordinario celebrado en veinte y ocho de Junio proximo y teniendo presente lo expuesto en el asunto por el señor Fiscal. por Decreto de cinco de setiembre. se habia servido entre otras cosas aprobar el citado Nombram.to sin perjuicio de tercero. y q.e habia resuelto que el expresado D.n Vicente Fran.co Verdugo parase a poder del mencionado D.n Antonio Martinez Salazar una compulsa integra del Expediente causado sobre dho. Nombram.to con inclusion de la concordia de Juan Pobadilla. y sentencia del S.r Montalbo lo que le participaba de orn del Consejo para su cumplimiento: Y se acordó cumplase lo que el Cons.o se sirbe mandar. y por lo que mira a promober los Derechos de Madrid sobre el asunto

De la Prebision de la Secretaria de Ayuntamiento en
carguese al Sr. D.n Julian Otilazion Pastor este ala mira
y el Capitular que se nombre en lugar y por la promo-
cion de Dn Manuel de Pinedo respectivo á sobstener
esta Prebinion en la conform.d que se ha executado

Sobre creacn. y
Secret.a de Correos.

Se bolvio a Dar Cuenta de una Orn comunicada a
al Dn Correo Dr por el Exmo Señor Dn Manuel Nar á
Figueroa su fecha veinte y uno de Mayo antecedente
Expresando q.e enterado el Rey de lo representado por
el Difunto Correo Dr de Madrid Dn Andres Gomez y de la
Vega. y por el actual ácerca de la mala Disposicion en
en q.e se hallaban la Secretaria del mismo Correo por
por falta de Documentos y Papeles q.e les debian dar luz para
el Govierno de este Empleo. con motivo de no estar plenam.te
ficada de pies fixos con autoridad del Rey y con la Dota
cion necesaria. en personas adictas y fieles. solo a los mis-
mos Correos dores. los quales habian habido extravia-
dos aquellos precisos. e indispensables Documentos q.e
Debian facilitar el Desempeño de este Empleo. y te-
niendo presente lo informado por dho Exmo Señor
Gobernador del Consejo y otras varias Noticias toma-
das sobre este asumpto habia resuelto S.M. crear
y establecer depies fixos la Secretaria del Correo
de Madrid con un Secretario. y un oficial señalan-
do al primero mil Ducados anuales. y trescientos
al segundo sobre el producto q.e siempre ala entrada
de Comedias para la manutencion del Director Fran-
cisco del qual manda se separe la mitad para este
nuevo establecim.to y á nombrado por Secretario
a Dn Dom.o de Arberas y Zaragoza. y por oficial
a Dn Josef de la Quintana. siendo su Mg.d voluntad

que se les haboner á este respecto los Sueldos desde el dia
q.e empezaron a servir sus Empleos mediante no haber
percivido Derechos algunos en virtud de la prohivicion pre-
esta por el Correo anterior y para el actual. al qual se
le prebenia esta Real Resolucion. advirtiendole que en lo sub-
cesivo se observe esta misma prohibicion. y en cuyo Desvacan-
tes nominados Empleos de Secretario y oficial de la Secret.a
por muerte. ó ascenso de alguno de ellos haya de ser nombrado
á S.M. asi el mismo Señor Exmo Governador del Consejo con
las diferencias las personas q.e fueren mas apropositto para su
Soberana aprobacion; y al mismo tiempo se habia entera-
do S.M. de los Memoriales Representatorios que acompañaban hechos
por las Compañias de Comicos de Madrid. y los Cobradores
de los Coliseos. Solicitando los primeros se les conceda un
quarto De aumento de la Entrada de Comedias para la
Subsistencia De su montepio. y los segundos que en atencion
á no tener corrientes sus Salarios mas que en los dias que
se hacen Comedias. se les señale sobre el quarto extraor-
dinario un Diario en los dias en que no haya Representa-
ciones. Que teniendo presente S.M. estas Diferentes Deliberaciones de
Theatro deven ser cesar por que de este modo se evita
la Concurrencia de muchos Gentes dispuestas á oficio. é impiden en
parte sus Distracciones se inclina al aumento del quarto que
pretenden los Comicos porq.e de este modo se les puede concurrir
con la mitad de lo que rindiere para Subsistencia de su Mon-
tepio. Reservando lo demas de este aumento con el sobrante
q.e resultare Del quarto extraordinario para socorrer
a los Cobradores en los dias que no haya Comedias. composi-
cion y Reparo de los Theatros. sus Decoraciones. y demas
necesidades publicas: En cuya inteligencia. y siempre

q.e dho Exmo. Señor Gobernador del Consv. no halle algun
inconveniente, ô reparo substancial en razon de acuerdo
era la voluntad de S.E. este sehaga y sirba à los fines q.e
fueron dirijonga su execucion. y que en caso de ocurrir
algun embarazo, ô dificultad acompañe the Exmo. Señor
lo q.e sele ofreciere. y paresiere. y asimismo sehicieron
presentes los antecedentes tocantes en el asumpto à
cuya vista, habiendose tratado. y conferido. se Acordó
Executase lo q.e S. M. se sirbe mandar. y pasense
à este fin los abisos correspondientes, a los Señores
Comisarios de Comedias, Contador y Tesorero del propios
De villa. y por lo respectivo a lo expuesto por los Sres. Di-
putados. y Procurador. se les recaba su derecho para que
puedan lo que estimen por conbeniente à beneficio
del publico. à consecuencia dela Reclamacion hecha por
los que firman la representacion. y el S.r Dor. Ra-
mon Garnica. y Leyba. ha protestado el referido acu-
erdo. y pidio Certificacion de èl. y de los antecedentes es-
integrame.te Y se acordó se diese lo que constare. y
fuese de dar.

Portero. Pose un Mem.l de Ros Orbañanos Portero de
este Ayuntam.to manifestando. q.e à consecuencia
Del acuerdo de Madrid de quatro del corriente
en q.e se sirbio Declarar que el abumento de
Dos R.s à cada Portero Debian de ser. y entendese
no participara De ellos cosa alguna Antonio Contre-
ras, à quien contribuye con dos R.s diarios. y mitad
de Emolum.tos y que habiendo acudido a Josef Lo-
cadillo Portero de Estrados. por cuyamano se re-
parte el Sueldo q.e gozan afecto de que le se-

integrare la Corta Cantidad que correspondia al citado abu-
mento Desde la conclusion del Consejo. le habia Repetidò tener
entregada la parte que le corresPondia a Antonio Contre-
ras, por lo que suplicaba se sirbiese Madrid mandar que
el citado Portero de Estrados, le reintegre del aumento que
ha devido percibir: Y se acordó que siendo cierto haber
satisfecho el Portero de Estrados el R.l de abum.to que solicitaba
Antonio Contreras. le Reintegre De esta Cantidad a Pedro de
Orbañanos. en virtud delo Declarado Q. el acuerdo del citado
dia quatro del corriente. y el mismo Portero de Estrados
retenga à Ant.o Contreras de los dos R.s que le estan consig-
nados. el uno hasta q.e se reintegre à Orbañanos. que debe
ser en una paga. à cuyo fin sele de la orden competente.

Aragon. Hizose presente un expuesto del Lt.e D. Fran.co Faxardo
Thaona Director del Estado de Aragon. de fecha ocho del corri-
ente. en razon del Estado. en que se hallaba el Aborto de Za-
ragoza. su conduccion, y transporte. è igualmente las cautelas que
se motivan para noticias à Madrid. la alsa de dho genero
el q.l se sirve presentar al Consejo. y que Madrid le sirbiese
Recordarlo à aquella Superioridad. como se tiene propuesto
Y se acordó: Dilatar Resuelva al Consejo sobre el citado par-
ticular.

Caños del Peral. Habiendo entendido Madrid. de que en la Casa Coli-
seo de los Caños del Peral, se ha advertido un hundimiento
en lo exterior de ella. y persuadiendose. el que en lo interior
haya, ò corresponda lo mismo se acordó se dè Oficial al Mag.co
D. Propios Q.n que avistandose con D.n Ventura Rodriguez
y se informe del Estado del Edificio. que sobre lo
mismo se le hayan dado. abenguando si pasan las Obras

De la Casa Coliseo en poder del Escribano Del Num.o Fran.co Suarez ù otra persona, y De Cuenta a.

Parto de la Princesa.

Dirigido à los Sres Diputados del comun para que con la mayor brevedad trabajasen el acuerdo del Expediente q.e les está Remitido sobre la Prohibicion de Tercios.

Hicieronse presentes tres Ordenes las dos comunicadas por la Escribania de Cam.ra y de Gobierno del Cons.o con fechas de seis, y ocho de este mes, noticiando a Madrid que con motivo de haberse dignado la Divina Providencia conceder un feliz Parto à la Princesa N.ra S.ra dando à luz una Infanta que en el S.to Bautismo se la puso el Nombre de Maria Luisa: habia resuelto S. M. se cantase el Te Deum en la R.l Capilla de q.e viniese la Corte de Gala por tres Dias el primero con Pavimento, y q.e se pusiesen Luminarias las tres Noches, y que concurriese este Ayuntam.to con el Terchon y Devota diputacion propia de su amor, y Religioso zelo à Rendir à la Divina Magestad las mas Debidas gracias por tan plausible motivo: Y la tercera por el Exc.mo Señor D.n Manuel de Roda con fecha en San Ildefonso à ocho de este mes: Expresando que por el Papel que dirigió à S. Exc.a el D.n Pedro Fernando de Nilches Aguilar de Correo.s por ausencia del S.r propietario) se habia enterado el Rey de las Demostraciones de Jubilo que este Ayuntam.to habia dado con el referido motivo del feliz parto de la Princesa N.ra S.ra y que condescendiendo S. M. con los deseos del Señor Correo.s y de Madrid, habia concedido se hiciese preciso para que pudiese pasar su Comision à aquella Villa: Y que tubiese à tributar sus respetos à S. M. y demas Personas

177.

R.l Sr. Y enterado este Ayuntam.to de todo, y de que por Disposic.n del mismo S. D.n Pedro Fernando de Nilches está ejecutado ya lo mismo que por las referidas dos Ordenes primeras se manda, y se ha executado en iguales Casos: Se acordó que por lo tocante à la tercera se cumpla lo Resuelto por S. M. y para este fin al Sotta los Bs. nombrados por el D.n Correo.s que contasen en Acuerdo del Ayuntam.to de seis de estemes, y comuniquese à las Contaduras, para q.e en ellas conste.

1.a Luz. Casa.

Dixo Cuenta del informe del S.r D.n Agustin de la Cuesta Comisario del Quartel de San Luis, y la Declaracion del Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez Executado à consequencia del Mem.l que sobre Remitio de D.n Josef Fonda pidiendo licencia para Reedificar una Casa en la Calle de S.ta Mateo, que hace Esquina y buelve à la de S.ta Agueda, señalada con el N.o diez y nueve en la Manz.a trescientos, treinta, y tres: y constando que para que la obra quede mas conforme à Policia se debe tomar de Suelo à beneficio del publico Noventa pies superficiales que van à leer en aquel parage trescientos, quarenta y n.ve al respecto de tres y m.o n.e cada uno: Por su inteligencia se acordó conceder la licencia q.e pide para la construccion de dha obra, con.me en todo a los citados Informes: y pase à la Junta de Propios, y a que mande librar la citada Cantidad conforme a lo Resuelto por el Consejo en el asumpto.

D.n Manuel de Pinedo

Ayuntam.to y Dip.s

En Madrid à onze de Julio Demil setecientos ochenta. En las Casas Consistor.les de esta Villa se juntaron à

Ayuntam.to los Señores D.n Pedro Fernando de Velches Teniente Corregd.r D.n Franco Garcia Zaona, el Marques de Perales Silla, D.n Nicolas Verdugo, D.n Antonio Maria Grijalva, D.n Manl. de Aleixo, D.n Martin Fernandez, D.n Manl. de la Peña, D.n Julian Porta y D.n Franco Bonilla Regidores, D.n Antonio Maria Bustamante D.n Juan Martin de Herrera, D.n Franco Navarro, D.n Miguel Caballero y D.n Antonio Sanz, y D.n Juan Victoria Diputados del comun. Acordaron lo siguiente.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior.

Focino. Dióse Cuenta de un Informe de los S.res D.n Agustin de la Carrera y D.n Franco Navarro, Diputados del Abasto de Focino fha trece del corriente, con motivo del recurso hecho al Consd.o por Juan Vazquez, en razon de q.e se le mantenga en la Renta de Focino, Chacina y Tamizado en la Casa Almazen, en cuyo informe exponen Vnos SS.res los perjuicios q.e en fha consecucion resultan contra el Abasto, y fraudes que cometen los de semejantes Puestos y Almacenes, y q.e Si el citado Juan Vazquez husare del modo y forma q.e hasta aqui se le apercibe, vaya de sobre las penas, para q.e se arregle en un todo al ordenado por el Consd.o en dho asumpto. Y se acordó: Sase al S.r Procurador Personero.

Pone un Mem.l de Antonio Contreras, espresando haberse le hecho saber lo acordado por Madrid en nueve de setiembre en razon de q.e no se le den mas q.e dos R.s diarios, devolviendo el aumento q.e ha tomado desde que el Consejo los concedio a los Porteros los dos R.s diarios para Reintegrar a Pedro Ortiz Peñamos, lo que habia tomado de buena fé, mediante gozar la media Plaza de Portero, y que quando a esto no hubiese lugar se le reintegrase de los gastos que le Repartieron en la solicitud del Expediente. Y se acordó: No ha lugar, y al mismo tiempo leyo otro Memorial de Josef Miguel de Tercadillo Portero de Estrados, espresando que respecto de q.e el al.s se le habia entregado por menadas a Contreras tambn se le Descontaria por menadas para la Entrega a Peñamos respecto de que Junto no lo podia executar: Se acordó: que el Portero de Estrados baya Reintegrando a Peñamos en la compañia que lo dio a Contreras, teniendo entendido que en lo subcesivo no pague a ninguno sin orden de este Ayuntam.to pues de lo contrario no se abonara cosa alguna.

Carbon. Dióse Cuenta de un Informe del Señor D.n Franco Garcia Zaona Diputado del Abasto de Carbon, fha cinco del corte en razon de la solicitud de Juan Garcia Portero de las oficinas de Abastos sobre que se le aumente el Sueldo, o de alguna ayuda de costa respecto al corto quegoza, en cuyo informe expone Vno S.r el mucho trabajo que tiene el citado Juan Garcia, por ser solo Qn la serbidumbre de todas las oficinas que hay en la Casa de Abastos, y habiendosele aumentado el de Agente Cobrador y entregador en tesoreria de Rentas con motivo de los Caudales de aquella para las Compras de los Abastos, y que parecia a Vno S.r podria diferir Madrid si le tubiese a bien acha solicitud: Y se acordó Pase a los S.res Diputados del Ramo de Carbon y Pan Personero.

Sitio Comedias. El S.r Tn.te S.r Fuente Franco Verdugo hizo presente como en el Ayuntam.to antecedente habia pedido el S.r D.n Ramon Ramirez Certificacion integra de varios Documentos en virtud de lo qual manifestó a Vno S.r Secretario era de la Real atencion sobre el aumento de Guardas en la Entrada de Comedias acordado executado en hibierno y representacion de los S.res Diputados pidiendo los antecedentes, la hecha por los autores de las Dos Compañias, y la del ultimo acuerdo de Diciembre de este mes en q.e se le debia dar la R.l orden: Se acordó:

Dese de las partes que ha señalado el citado Señor Dⁿ Ramon Ramirez

Pellejo. Dixeron presente una Rl Orden comunicada por el Exmo Sr Dⁿ Miguel de Salbea al Sr Dⁿ Antonio Moreno Director del Abasto de Carnes, con fha de veinte y ocho de Junio proximo pasado, por la qual se servia S. E. aprobar el Repartimiento hecho, de las Pieles del referido Abasto y porcion de Nalderes, conque Dése contribuia cada uno de los interesados para el Empaque de Arroques en Almaden, y se acordó Vista

Aceyte. Dixeron presentes las liquidaciones executadas por la Contaduria de Intervencion de Abastos, en virtud de las dos Cuentas que presentó Dⁿ Josef de Laz y Ramirez del Pesso de Aceyte de Detalle, correspondientes a los años de mil setecientos ochenta y mil setec.ˢ ochenta y uno siendo el Cargo qᵉ se le hacen en la primera tres mil setecientos Diez y siete R.ˢ y veinte mrs. y la Data que se le abona Diez mil, ochocientos, siete R.ˢ y veinte y siete mrs. resultando de alcanze en fabor del citado Admr.ˢ siete mil noventa R.ˢ y siete mrs: y en la segunda importa el Cargo que se le hace Dos mil, trecientos cincuenta y cinco R.ˢ y veinte y quatro mrs. y la Data que se le abona Diez mil ochocientos tres R.ˢ y treinta y un mrs. resultando de alcanze en ella a fabor de dho Admin.ˢ Ocho mil quatrocientos, quarenta y ocho R.ˢ y siete mrs. exponiendo la Contaduria no se le ofrecia reparo en su aprobacion, sirviendose el Ayuntam.ᵗᵒ mandar que Dⁿ Fernando de Riaza libre a fabor de dho Dⁿ Jo. sef Cat, y Perez el importe de los dos mencionados alcanzes contra Caudales del Abasto de Aceyte recogiendo las dos expresadas Cuentas para Datarlas en la ver.

pectiva de la Administracion de su Cargo: Y se acordó aprobarlas y q.ᵉ se debuelvan a la misma Contaduria de Intervencion de Abastos, para los fines que previene

Dixo Cuenta el Infrascrito del Sr Marques de Hermosilla Vocal Comisario del Quartel de San Gerónimo, y la declaracion del Arquitecto Maestro mayor Dⁿ Ventura Rodriguez executado uno y otro a consecuencia del cumplim.ᵗᵒ que se les remitio de Dⁿ Miguel de Otero pidiendo licencia para Redificar una Casa en la Calle del Lobo perteneciente al Marques de Iturbietta, con arreglo al Diseño que para ello presentaba: Vista su inteligencia se acordó conceder la licencia q.ᵉ espedia para la Construccion de dha obra conforme en todo a los citados informes

Dixo se presente el Informe executado por el Sr Dⁿ Jo. sef Sanchez Vocal Comisario del Quartel de Sⁿ Domingo, y la Declaracion del Arquitecto Maestro mayor Dⁿ Ventura Rodriguez, a consecuencia del Memorial que se les remitio de Dⁿ Josef Fernandez pidiendo licencia para Redificar una Casa q.ᵉ le pertenece en la calle de San Benito, con arreglo al Diseño q.ᵉ para ello presentaba: Vista su inteligencia se acordó conceder la referida licencia, para la construccion de la referida obra, con arreglo en todo a los citados informes.

Pozo y Peñito. Vista la Liquidacion executada por la Contaduria de Rebision de las Cuentas de Abastos, en virtud de la que presentó Dⁿ Diego Capetillo Admr del Rl Pozito correspondiente a un año 9 dias principiado en Agosto de mil setecientos setenta, y siete hasta fin de Julio de mil setecientos setenta y ocho: Se acordó pasar a los Sres Director y Diputado del mismo Pozito, y Procurador Personero para q.ᵉ enterados lo que se les

Orden: del Comº sobre el Porito

ofrezca

Dixose: presente una Orden del Consd. comunicada por Dn. Antonio Martinez Salazar en fecha de diez y nueve de enemes: esprexando hasia dado cuenta a aq.l Supremo tribunal del papel que le dirigio el Dr. Dn. Pedro Tenorio de Nieches en el dia ocho con motivo de otra Orden de seis del mismo sobre la falta que se advertia en que cumplia los Panaderos con la saca del trigo del Porito. y q.e no obligandoles a ello: y que en su Conocencia habia acordado le hera muy reparable el poco cuidado del Director, Diputados. y demas Encargados del govierno del Porito en hacer observar y cumplir exactamente a los Panaderos el arreglo. y combenio que tenian hecho de sacar del Porito el trigo correspondiente a la 2.a parte de sus repetidas Cochuras. y mucho mas, en q.e les hubieren tolerado alos pudientes el arbitrio de sacar con anticipacion las porciones, q.e demanias, quando hay buenas Cochuras de trigo rico en la Panera para a Desquitarse, quando no es tan bueno. desfandolo hasta que se completa el Repartim.to con lo q.e se seguia un grabe perjuicio al Publico. y Panaderos menos pudientes. y que para evitar este abuso. y Desorden dispusiese el mismo Dn. Dn. Pedro de Nieches que por el referido Director, Diputados. y demas encargados del Porito teniendo presente el arreglo. y combenio hecho con los Panaderos. selo hiciesen observar puntualm.te cuidando conforme a el sea igual la Extraccion. y q.e cada uno lleve la porcion diaria q.e le corresponda del trigo bueno, ò no tan bueno q.e salgan de primeras. permitiendo de ningun modo las anticipaciones q.e

han intentado por su interes y hostilidad propia: y que al Panadero que no cumpliese se le exija irremisiblemente la multa q.e esta impuesta a los Contraventores: con prebencion al mismo Director, Diputados. y demas encargados del Porito de que serian Responsables de qualquiera omision, ò negligencia que el Consd. advirtiese en el asumpto; Y se acordo: fixe a los Sres. Director. y Diputados del Porito.

Enterado este Ayuntam.to de lo expuesto por el Dr. Dn. Mark.s de Nieto Director del Porito: acordo se pase oficio al Dr. Dn. Josef Lopez Sabes, para q.e hasta el martes de la semana proxima Diez y seis del corriente tenga a disposicion de dho Sr. los Seiscientos mil R.s que ha manifestado se necesitan remitir a Castilla para la Compra de granos

Pase el Estado de la Tesoreria de Arbitrios. en el dia treinta de Junio proxmo. resultando sea en el hay cubierto seis Millones setecientos treinta y quatro mil. setecientos quarenta y nueve R.s y medio mrs de V.n

Pase el Estado del Porito, en el dia cinco de enemes. resultando existir dentro y fuera de las Paneras cinco treinta y ochomil. quatrocientas. treinta y cinco fanegas. y un Celemin de trigo. y Vn mil quinientas ochenta y ocho de cebada.

Manuel de Pinedo

Ayuntam.to

En Madrid á Diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron el Ayuntam.to los Sres. Dn. Blas Fernando de Nieches teniente de Corregidor. Dn. Josef Pacheco. Dn.

Antonio Moreno de Negrete, Dn. Manuel de Scarta
Clara, el Marques de Sotomorilla, Dn. Thn.co Garcia Ta-
nan, Dn. Agustin de la Cana, Dn. Antonio Tezanillo, el Mar-
ques de Portago Dn. Lucas del Pn. Thn., Dn. Antonio Marcia Qui-
jada, Dn. Nicolas Rodrigo Dn. Manl. de Aleb.o, Dn. Rafael de
Nobales, Dn. Martin Tasrado, Dn. Manuel Marcia
de Maranan, Dn. Julian Partia, y Dn. Thn.co Gomez Do-
rilla Rel.co Dn. Antonio Maria Bustamante, Dn.
Felipe Linares, Dn. Ramon de Gamez, Dn. Thn. Maria
tin de Uterga, Dn. Antonio Sanz, Dn. Miguel Gabal.
don, y Dn. Thn.co Historia Diputados del Comun, y Dn. Th.
an. Bernardino Feyjoo Procuradores Personl.s de ell. Y
acordaron lo siguiente.

Nombram.to del Cont.or del Pos.to

Se leyo un los acuerdos del ayuntam.to de 22 de Agosto
Enterado Madrid del fallecim.to de Dn. Antonio Vaba-
no Rivera Contador que era del Rl. Posito de esta
Villa, y de lo expuesto verbalm.te en este ayuntam.to
por el Sr. Dn. Manl. Josef de Aleb.o Director actual
del mismo Posito, y los Sres. Diputados q.e
han sido del propio Ramo acerca del dilatado notorio
merito, y recomendables circunstancias, que concurren
en Dn. Thn. Palomino, oficial mayor de dha Contad.a
acordo nombrarle para q.e la siga con el mismo sue-
ldo q.e tubo su antecesor. Para la plaza de oficial ma-
yor que por este ascenso queda vacante, al segundo Dn.
Tomas de Aldacaraval, y ordenar con el premio sueldo de
Nueve mil Rs. de su Dotacion: Y para la de oficial segundo al
tercero Dn. Manl. Ferreira de Texada, con la asignacion q.e
tenia ordenar todos con el goze de sus respectivos ascensos
desde este dia, y desde p.r de su cumplim.to los abios comb.o.

Posito.

niente. Remitiendose para la Reunion los Memoriales q.e
se presenten, y parece a los Sres. Director y Diputados del Pos.
to Dixo: Cuenta de lo expuesto por los Sres. Director y Diputad.s
del Posito en virtud de la Orden del Consejo q.e se les para ha-
cienda los varios Cargos sobre la Remision que se deberia ex.r, y
circunstancias conque hacian los Panaderos la saca de trigo del
Posito segun la obligacion que tenian, y Repartimiento que les
estaba hecho: Y se acordo: Hagase un Reconocim.to para el que
citara el Senor Dn. Pedro Fernando de Ribera, y evacuado de
se Cuenta.

Lic.a Cara.

Dixose: Presente el informe del Sr. Dn. Thn. de la Ba-
rrera Visador Comisario del Quartel de Sn. Miguel, por au-
sencia del Sr. Dn. Josef Clemente, y la Declaracion del Ar-
quitecto Maestro mayor Dn. Pedro Rodriguez executa-
do uno, y otro a consecuencia del Memorial que se les remitio
del Sr. Dn. Thn. de Bustamante Prior del Combento de Monjas de
Santo Domingo el Rl. de esta Corte, pidiendo licencia para Re-
hedificar una Casa que las corresponde en la Calle de Toledo, es-
quina a la de los Cofres. Manzana N.o noventa y nueve. Ten-
inteligencia se acordo conceder la referida licencia que solici-
ta, con arreglo en todo a los citados informes

Pan

Dixose: La representacion dispuesta para el Consul.o en satis-
faccion de su Orden de cinco de Dic.re del año proximo pasado
Sobre si combiene, o no que diferentes Combentos continuen
en cozer y vender Pan al Publico: Y respecto de hallarla con-
forme, y arreglada se acordo se ponga en limpio, y se fir-
me para dirijirla a aquel Supremo Tribunal.

Panaderos

Dixose: Presentes un Memorial de los Panaderos de esta
y Vallecas hasta el Numero de Sesenta y siete fecha de
ese y siete de este mes: Exponiendo lo perjudicial que
es al publico el Metodo y Reglas que se observan para

para el Abasto del Pan, y proponiendo las que le parezcan
hutiles y convenientes à la seguridad de este establecimiento con
grandes ventajas: Y se acordó Pase à los Sres. Diputados, Defen-
sor del Pósito, y Procurador Personero.

Pase el Estado del Pósito en Pozo de este mes resul-
tando Existir dentro y fuera de sus Paneras, ciento treinta
y seis mil seiscientas cincuenta y cinco fanegas, y once
Celemines de trigo. y Yn mil quinientas y cherra y
ocho de Cebada: Y se acordó sedè abrio al Sr. Diputado
para q.e disponga la salida de estas ultimas, y su Rem-
plazo en Num.o igual.

Carbon

Hizose presente un Papel dirijido al Sr. Dn. Pedro
Fernando de Nilches, por Dn. Juan Fran.co de Garayoa
chea su fecha Diez y siette de Julio de este año por el q.e
exponia que habiendole escrito Dn. Joaquin de Cubas
ra actual Mag.d de la Casa de los Caballeros Diputados
Rey N. S. habia acudido segun costumbre con Esta Pl.a
Carbon necesario para el consumo de dha Pl.a Casa se
le habia Respondido no se daba à quien no acreditacia
que con este motibo habia hablado en el Pl.a Sitio de San
Ildefonso al Sr. Corregidor sobre el particular manifes-
tandole no habia Razon para q.e se desase de Suministrar
dho genero, habiendo pagado S.M. puntualmente; que
el pretexto q.e se daba Sepudiatharea judicialm.te sin q.e
Subiese Deobstaculo para probeer de dho genero, en cu-
ya consecuencia le habia Respondido el Sr. Corregidor escri
biese a dho Sr. Dn. Pedro Fernando de Nilches para que
diese la prebidencia correspondiente: Y se acordó: Pase
à los Sres. Diputados y Diputado del Ramo de Carbon, y
Procurador Personero, para que como instruidos de
los descubiertos en q.e se halla el fondo de dho Ramo

formalizen la Repuesta q.e se debe dar à dho Papel.

Vistas las Cuentas dadas por el Adm.r de Abasto de Toci
no corres.tes al año proximo pasado de Adm.n que dio
principio en primero de Julio de mil setecientos ochenta à hasta
treinta de Junio de mil setec.tos ochenta y uno las quales se ha-
llan bistas y glosadas por la Contaduria de Propios de Abastos, y
consentidas las diferencias por el mismo Administrador: Y se
acordó Pase à los Sres. Diputados, y Diputado del Abasto de Tocino, y
Procurador Personero para que expongan lo q.e se les ofrezca.

Pase el Estado de Cargo, hasta el dia quince de Diziembre
por el q.e resulta haber existentes en Puestos y Almazenes, Qua-
trocientos nobenta mil, setecientas, una @.

Pase el Estado del Abasto de Tocino, y resulta haberse
Vendido en la Semana anterior Yn mil quatrocientas sesenta
y seis @. y cinco libras.

Dn. Manuel de Pinedo

Ayuntam.to

En Madrid à veinte y tres de Julio de mil setecientos
ochenta y dos: En las Casas Consistor.les de esta Villa y Cor.a se juntaron
à Ayuntamiento los Sres. Dn. Pedro Fernando de Nilches Teniente
Corr.or Dn. Josef Pacheco, Dn. Antonio Guerra de Negrete, el
Conde de la Vega del Pozo, Dn. Fran.co Garcia Tuñon, el Marques de
Fuentes illa, Dn. Agustin de la Cuesta, el Marques de Santiago, Dn.
Antonio Maria Quispe, Dn. Rafael de Medrales, Dn. Manuel
de Alcedo, Dn. Martin Zavaala, Dn. Manuel Maria de la Para-
ra, Dn. Julian Pastor, y Dn. Fran.co Bonilla Vez.a Dn. Anto-
nio Bustamante, Dn. Ramon de Zamora, Dn. Juan Martin
de Herrera, Dn. Fran.co Navarro, Dn. Miguel Caballero
y Dn. Fran.co Garcia Diputados del Comun, Jacordaron

lo siguiente

Leyeronse los acuerdos del Ayuntamiento de antes de

Lic.ª Casa. Dixose q.e presente el ynfrascripto del S.r D.n Manuel de Santa Clara Ntro Comisario del Quartel de San Telesforo. sobre la Declaracion del Arquitecto Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez excitando vno y otro a consecuencia del Memorial que se les remitio del S.r D.n Fran.co Nuevo Procurador de la Redempcion de Cautivos del Convento de Mercenarios Calzados de esta Corte. pidiendo le cediera para Rectificar unas Casas pertenecientes a dha Redempcion sitas en las Calles de S.n Andres y San Josef Barrios de las Maravillas señaladas con el Numero catorze de la Manz.a quatrocientos cinquenta y cinco, y en su inteligencia se acordo conceder la licencia que se pedia para la construccion de dha obra con arreglo en todo a los estados instruidos. y q.e en habiendo el Estado la Fabrica Casa y m.a sobre la superficie de la Calle del Cabrio a Madrid. sho interesado para mandarla reconocer

Dese Recado a los S.res Diputados del Comun en cuyo poder se halla el Expediente sobre la Peticion de Pescado Salado para q.e trabajen para el primer Ayuntamiento

Dixo Cuenta del Expediente causado con motivo de la licencia concedida a la Ex.ma S.ra Duquesa Viuda de Arcos para q.e pueda cercar con tapias unas tierras que compró. y sumisas a la Hacienda q.e llaman De Sueaxa perteneciente a V.E. y la representacion hecha por el citado Propios D.n Dionisio de la Torre sobre haber cesado en las citadas Cercas una Puerta Carretera q.e sale a la Dehesa del Rey en grave perjuicio de las Rentas de esta. y del acuerdo. Pase todo al S.r Personero

Vista el Estado del Ramo en el Dia diez y nueve

De este mes del que consta existia dentro y fuera de sus Casas Ciento treinta y ocho mil, novecientas y una fanegas, y nueve Celemines de trigo. y un mil quinientas ochenta y ocho de Cebada

Hicieronse las Existencias de Azeyte en los Almazenes del Publico para se Abasto en el dia veinte de este mes, constando ser en los Quarteles de San Isidro Veinte y seis mil, quatrocientas setenta y ocho @. veinte, y quatro libras, y catorze onzas. y en el de S.n Luis ocho mil, ochocientas siette @. veinte y quatro libras y trece onzas.

Vista la Existencia de Pescado Bacalao para el sustentamiento del Publico en el dia diez y nueve de este mes. contando ser ocho mil trecientas y ocho @.

Orden del Consejo sobre fabricar Salchichones.

Dixo Cuenta de una Orden del Consejo comunicada en Madrid por el S.r D.n Antonio Martinez Salazar en Diez y ocho de Febo de este año. expresando que por parte del Gremio de Veinte de esta Corte y Fabricantes de Salchichones. y demas comprestos al uso de Italia. se habia acudido a aquel Supremo Tribunal de cuya peticion remitia Copia. solicitando que para la Fabrica de sus Compuestos. no se les impidiese el comprar de los Faroneros. y demas tercianas q.e los vendieren dentro de esta Corte. y fuera de ella, los Tocinos necesarios. y sin impedirle tampoco por los Reparos de corte y Villa la Venta de sus generos a la Italiana: que visto en el Consejo su Recurso habia acordado q.e el Alcalde de corte D.n Andres Bruno Carnero informase lo q.e se le ofreciese en el asumpto del que tambien remitia Copia. en cuya vista y la de lo expuesto por el S.r Fiscal habia acordado que por ahora no se impida al referido Josef de Dios la Fabrica y Venta de los generos de su tienda. y que Madrid informe lo q.e se le ofreciese y pareciese en el asumpto: Y se acordo informen los S.res Comisarios de Reparo mayor

parandole los antecedentes q. hubiere.

Caudon. Dixose presente la Minuta dispuesta para contestar a Dn Juan Fran.co Berayzcochea en vista de su papel dirigido al S.r D.n Pedro Fernando de Vilches en 21 de este, y siete del Caviente sobre que se le de por el estanco del Caudon de esta Villa el que necesita la Casa de los Caballeros Pages del Rey N.S. Y se acordó aprobarla el pedimento que produxo la citada Minuta, y a efecto de contestar al referido Papel de Dn Juan Fran.co Berayzcochea pase el Corregidor al citado S.r D.n Pedro Fernando de Vilches para que se sirva arreglarla como tenga por conveniente, y satisfaga al mencionado Papel.

Caudon. En vista de los Informes dados por los SS.res Diputados del Abasto de Jabon, y Procurador Sindico de cinco, y diez, y siette de setiembre en virtud de la instancia de Juan Garcia Portero de las oficinas de Abastos sobre q.e se le aumente el sueldo, o de alguna gratificacion en atencion al mucho trabajo que tiene, y la de dar dos R.s diarios a la Viuda de la contrabaxo igualm.te de estar nombrado por el S.r Corregidor por Cobrador de las Villas q.e entregar en la Thesoreria de Rentas generales los Caudales q.e como pertenecientes a los Propios de ellas, deben para pagar la tercera parte de aumento de 2 M.s Contribuciones, sin que hasta ahora por dho Encargo se le haya remunerado, ni consignado cosa alguna, en cuyos informes exponen dhos SS.res ser cierto el contenido de dha pretension, y ser acreedor a q.e se le atienda: Y se acordó librense por una vez Doscientos quarenta R.s V.n a Juan Garcia Portero de las oficinas de Abastos respecto a la

Corregidor del Corriente trabajo que tiene encargandole este trabajo sin perjuicio en la solicitud q.e le corresponde a la Cobranza de las Villas que refiere y de abuo al S.r D.n Fran.co Garcia Tahona, para que como Director del Abasto del Caudon se halle en esta inteligencia.

Archivo de Corregidor Pone un Informe el S.r D.n Manuel de la Claraya Gr.l Antonio L.te Denia de Carayo hallandose otro del Corriente con motivo de un Papel del S.r D.n Fernando Cantero dirigido al S.r Corregidor en ocho de Abril de este año, acompañandole dos exemplares de la R.l Instruccion de los S.res del Consejo en orden a la Creacion del Archivo general de este Pueblo R.l a fin de que por las Secretarias y Archivo de esta Villa se diese relacion individual de los Protocolos de Escribanos q.e se hallen en unas y otras oficinas: en cuyo informe expone dhos S.res no se les ofrece reparo en que se de la citada relacion siempre que no tengan los protocolos concurso con los escribanos de Madrid: Y se acordó dese la Noticia que se expresa en dho informe, y para ello se pase el dho competente al Archivo la que evacuada ponga en la S.ria de Ayuntamiento y de ella se dirija al citado S.r D.n Fran.co Cantero, copia Testificada.

Ofic.a de la S.ria Dixose cuenta de un Memorial de D.n Angel Diez Canseco Oficial en la Secretaria de Ayuntam.to del Cargo del S.r Dn Ricardo Fran.co Verdugo, con Destino al Govierno de los Abastos que hay en ella, en el que exponia, que ya le constaba al Ayuntam.to la corta Dotacion con que se halla de Plaza, de Dos mil y quatrocientos R.s que agonan le al cavo para la precisa manutencion teniendo q.e contraher Empeños para su Decencia debiendo ser

De quatrocientos Ducados. y que para implorar de la Veneg.d del Consn. sela Regulase, si los expresados quatrocientos Ducados. como lo está la dela misma clase en la del Cargo del D.r D.n Manuel de Pin. necesitaba sele diese Certificacion del Acuerdo celebrado en veinte de Dic.e de mil setecientos setenta, y nueve en q.e se igualaron estas dos Plazas. à quatrocientos Ducados cada una. y dela respuesta del Diputado. Conde. General y Recurso q.e motivó una, y otra. y del de veinte y cinco de Junio proximo pasado, en que se le nombró por tal oficial. Y se acordó. Darle la Certificacion q.e pide de lo que constare y fuere de Dar.

Millon. Secr.o

Acordose q.e el S.r D.n Julian Ordiales con Par. tes Disponga la Minuta de Representacion que se ha de hacer à S.M. en Sala de Millones manifestando haber fallecido el D.r Marques de San Antonio à quien habia tocado la fuente fuerte Villa para servir en el Repartimiento de la prorrogacion de Millones, q.e ha de dar principio en primero de Agosto de este año, y concluirá en fin de Julio del Eclem.o setecientos ochenta, y ocho. y que deberá hacer Mrd en este particular.

Jerome las Existencias de Carbon en los Almacenes, y Puertos del Asiento hasta veinte, y dos de este mes resultando haber en ellos quatrocientas ochenta y siete mil Docientas catorze @.

Pasó el Estado de Jabon hasta treze de este mes, y resulta haber Existentes en Puertos y Almacenes tres mil seicientas cinco @. y veinte libras de dho genero. y seicientas ocho @. y catorze libras de Polvo.

y Contratadas hasta fin de Junio y Julio de este año Ocho mil quinientas cincuenta @. y dos libras.

Pasó el Estado Semanal del Asiento de Aceite que dio fin en diez y ocho de este mes por el que resulta haberse vendido en ella trecientas noventa y tres Cabezas de dicho genero con el peso de Quinientas, ochenta y seis arrobas, y once libras.

Manuel de Pinedo

to xio Arj. 20

En Madrid à veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y dos. En las Casas Consistoriales de esta Villa sesionaron à Ayuntam.to Extraord.o Diputados los S.res D.n Pedro Fernando de Ribas Teniente de Corregidor D.n Antonio Moreno de Vargas, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Antonio de Pinedo de Carriga, D.n Fran.co Garcia Tahona, D.n Agustin de la Cuna, D.n Antonio Maria Quesada, D.n Antonio Taramillo, D.n Martin Favardo, D.n Rafael de Robles, y D.n Manuel Maria de Basarán, y el Marques de Portago. Asi.to del S.r D.n Antonio Estevan de Bustamante. D.n Felipe Linneros, D.n Juan Martin de Iturrea, D.n Ramon de Ramos, D.n Miguel Sabaldano y D.n Francisco Victoria Diputados del Comun, y D.n Juan Bernardino Tenorio Procurador Regidor del Sol. Y acordaron lo siguiente.

Habiendo precedido llamamiento anteayer à todos los S.res Acordes q.e están en esta Villa, Diputados, y Personero del Comun, se hizo presente una Orden del Consn. comunicada p.r D.n Antonio Martin Salazar su Escribano de Camara, y de Gov.no con fecha veinte

y nueve de este mes. Copedida á instancia de Dⁿ Pedro Antonio Diaz Admᵒʳ general del Abasto de Pescado de esta Corte. Cuyo tenor dize así

Ó̃n del Consᵒ de Pesado

Con fecha treze de Agᵒ del año proximo pasado de mil setecientos de acuerdo del Consᵒ la oⁿ dem que dize así "En representacion dedora de Junio pasado de este año manifestó V. S. al Consexo, q̃ haviendo cedido el Director y del Abasto del Pescado al Procurador Personero de Madrid todas las facultades necesarias para tratar con el Diputado de este Abasto Dⁿ Pedro Antonio Diaz, del nuebo arreglo de precios: havia logrado dho Prior Personero qual el nombrado Admᵒʳ del Pescado por los obligados de él, se hallase en Se ã continuar surtiendo a Madrid de este genero á los precios ã que actualmᵗᵉ corria De diez, y ocho quartos la libra del mojado, y veinte la del seco delo que se vendiese en las tablas: y a razon De setenta r̃ la arroba en el Almazen con tal que no se permitiese a los Aldeanos, y Demas tratantes en ello vendan lo por menos sino es por mayor De quartilla arriba, y al respecto de un quarto menos en libra del precio a q̃ lo executan el obligado en las tablas, con lo qual se conformó V. S. ente ramente De forte de estremes del que remitió V. S. la copia certificada por parecerle muy justa, y arreglada dha limitacion, y rigecion como se practicaba por los tratantes de tocino en el Peso R̃l. sin embargo de ser este genero de primera Necesidad, y lo hacia V. S. presente á este Supremo tribunal, para que se sirbiese aprobar el referido acuerdo, ó Resolver lo q̃ fuese de su agrado - El Consexo en su vista y dho exp̃te por el Sr Fiscal dixo Se debia de negar la aprobacion del referido acuerdo zelo-

lado por V. S. en siete de este mes: y ha acordado le prebenga á V. S. que sin embargo dijo impedia a los tratantes de Pescado la Venta por mayor de este genero, como hasta aquí arreglo con el Admᵒʳ del Abasto del Pescado, y sus principales en el por menor los precios mas equitativos, y beneficiosos al Publico, zelando el Corregᵒʳ los thenientes, y los Rᵉˢ del Peso sobre los fraudes que se dice cometen los tratantes, comprando por agena mano en las tablas, y en el Almazen los Fardos enteros, para venderlos despues por mayor a precios mas subidos, y castigando a los defraudadores para evitarlos. Asimismo ha acordado el Consexo q̃ en quanto aprobaba a los tratantes en Pescado vendan por menor al mismo precio que el Abasto (que es como lo deben executar si se les permite) acuerde V. S. con dho Admᵒʳ lo que mas combenga, en inteligencia de que dar obligacion á dar el surtido necesario por menor en caso de prohibirse a los tratantes. — Participolo a V. S. de Orden del Consᵒ para su inteligencia, y cumplimᵗᵒ y del Recibo de estarme dará V. S. abiso para ponerlo en su superior Noticia. Por Dⁿ Pedro Antonio Diaz, Admᵒʳ general del Abasto del Pescado de esta Corte se ha ocurrido otra al Consexo exponiendo q̃ a consecuencia de haberse mandado por él, en la anterior Orden qual Director del Abasto del Pescado con el Diputado de este Ramo, y Suntamᵗᵒ del Peso del Comun, y dho Admᵒʳ general se juntasen en tratasen y acordasen lo q̃ combiniese en beneficio publico: lo habian practicado diferentes veces, y con toda reflexion, y maduro examen estimaron lo que constituyen pretendieron ser conforme en el actual estado, y circunstancias: que entregadas las Diligencias en la Secretaria De Ayuntamᵗᵒ vistas por este Dete-

mino para en à todos los Diputados: Que ha para dos años se le trate al citado Adm.dor con palabras de que se buscarán medios à fin de abonar à sus pretales las crecidas perdidas q.e tienen justificadas haber sufrido en el año anterior, y presente in terminos q.e se le aumenta por esta causa el daño pero q.e hasta ahora no se había verificado el efecto, aunque bien se dilataba mas, y mas. por quanto aunque concedelos Diputados se conformaron con el contesto y tenor del resultante de las Diligencias y Expediente formado en dicha razon no lo habian devuelto al Ayuntamiento tres de ellos para su aprobacion, y con lo q.e pidiendo demandarse al Ayuntam.to que inmediatamente remitiese al Conv.o el citado Expediente, y qualesq.ra otro practicado en el asumpto, como lo era el q.e se hizo en catorze de Ag.to del año proximo pasado; y en su vista resolviese lo q.e fuera de su agrado para q.e de este modo se precabrieren los inconbenientes que eran de resultar en la execucion situacion q.e mediaba. y quedase dho Adm.dor gozar de y sus principales libre de todo Cargo à consideracion de la Diputacion q.e habian practicado de esta comision en tiempo debido. = El Conveso en vista de todo ha acordado se dé Orden à V.S. como lo hago para q.e inmediatamente execute las Diligencias encargadas en el asumpto ala mayor brevedad, y Responsabilidad q.e debe Orden lo participo à V.S. para su inteligencia, y Cumplim.to y del Recibo de esta me dara abiso para ponerlo en su superior Noticia. = Nuestro S.r pase pesa à V.S. felizes años. Madrid

Vnfle. de los Señores Diputados

Pescado

veinte y uno de Julio de mil setecientos ochenta y dos. D.n Antonio Martinez Salazar. M. N. M. L. Ymp.l y Coronada Villa de Madrid.

Despues se hizo presente tambien lo expuesto por los S.res D.n Felipe Zumeros de la oliba, D.n Ramon de Zamora, D.n Miguel Caballon, y Lopez, y D.n Antonio Sanz, Diputados del Comun con fecha de ayer veinte, y seis, en vista del Expediente que se les remitio causado sobre la provision de Pescado q.e se tenia en el siguiente

Tenor. = Los Diputados que aqui hubo caiben, evacuando de la parte el informe que se les encargo por el Ayuntamiento à todos los ocho del Comun, por su acuerdo del dia veinte de Junio proximo pasado para que expusiesemos lo que se nos ofreciera y pareciese sobre el asumpto contenido en Representacion q.e hizo este Ayuntam.to con fecha de seis del propio mes (de que se dio Cuenta hasta el dia veinte) firmada de los S.res D.n Antonio Genaro de Cariga Director, y Diputado actualm.te digo Respectivamente del Abasto del Pescado, y del Pesson.to del Comun Don Juan Bernardino Tenorio, juntamente con el Adm.dor D.n Pedro Antonio Diaz: Hacemos presente à V.S. que por este à Nombre y como Apoderado de la Casa y Compañia de D.n Esteban Drowilhet, se tenia ya presentado un Memorial à esta Villa, y desde el dia doze de Marzo de este año se les habia encargado que lo examinasen dos S.res Regidor, Diputado, y Personero, junto con un testimonio relativo uno, y otro à hacer constar q.e el precio del Pescado con.o fixado, y abastecer la Carne al Publico de Madrid, incluso todos los gastos ascienden à tres mil ochocientos cinquenta y un r.s y diez mrs. y m.o cada Quintal

y asi corresponde el de tres R.s y mrs. cada libra, por lo q.e
y los graves Daños, y perdidas q.e de esto dijo el D.r Pedro
Diaz se seguirán á su principales, pida que Madrid to-
mase la providencia conveniente en el asumpto.. Para
esto no solo encargo Madrid a Nros S.res tres Comisarios
el Examen de todo el asumpto sino q.e fuese oyendo y
tratando con el D.r Pedro Antonio Diaz sobre los pun-
tos q.e llevaron entendidos. y q.e dieren Cuenta de su R.s
sultas.— Para evacuar esta diligencia ocuparon el Ex-
pediente (arma del tiempo antiguo q.e ya obraba en su
poder,) desde doze de Marzo hasta seis de Junio, siguien-
la fecha dela cotada Rspuesta de que dio Cuenta a
Madrid en veinte delmismo mes.— Comprehende la
tal Rspuesta de seis de Junio la Solicitud que en
ella propone el D.r Pedro Antonio Diaz, apoyada p.r
los mismos S.res Comisarios un Plan, o proyecto de
que Madrid celebre con la Casa de D.n Esteban Dau
Wilhet, y Compañia una Contrata para continuar
abasteciendo de Nacalao á el publico De Madrid, Du-
rante el tiempo dela guerra actual, y prosiguiendo
Despues De ajustada la Paz, vajo de varias Nclau que
se comprehenden en siete condiciones q.e se proponen
deracion q.e escojen un prolixo detenido examen
de su importancia, y del interes comun, respectivos no
solo a la seguridad de este Abasto, sino ala Sutilidad
y beneficio publicos, y a evitar en lo posible su perjui-
cio, y gravamen, por el justo medio de Nconocca, y
abenguar en toda puntualidad, exactitud, y zeleza
el supuesto, ó fundam.to en q.e proceden las enuncia-

das siete Condiciones q.e se proponen para el ajuste dela
Contrata con la Casa de Dequevilhet y Compañia.— Con este ob-
geto acordó el Ayuntam.to en veinte de Junio que para el
la cotada Rspuesta de seis delmismo a todos los Diputados
del Comun para su referido informe, y que con la prevenc.n
entre otras cosas de que para ello fuesen Diesen por el Dom.r
q.e es el D.r Antonio Diaz, u otras personas las Noticias
q.e se le pidiesen, y necesitasen.— Y sin embargo por los S.res
D.r Antonio Nemto de Cariga, y Procurador Personero se
hizo en el acto una protesta de no quedar Responsables á los
Daños, y perjuicios que dijeron podian seguirse al publi-
co de Madrid, por no haber Nsuelto este Expediente en.—
Esta protesta al parecer fue nacida de que en aquella
mañana misma querian que con zeleridad se resolviese
se por el Ayuntam.to la admision de aquella proyectada
Contrata, sin mas conocim.to de el asumpto que el Examen
hecho por los S.res Director Cariga, Diputado Victoria, y Procura-
dor Personero, en la Junta, y conferencia q.e tuvieron con
el Dom.r D.r Pedro Antonio Diaz, la misma que ha pro-
ducido la Representacion, ó sea Rspuesta, sin todos estos
firmada con fecha seis de Junio, y no participado o sus con-
tenido á Madrid, ni aun demas Diputados hasta catorze
dias despues.— Este designio de la zeleridad parece sea
tambien el mismo de la Casa de Dequevilhet, que obser-
bamos en su Casta del propio dia veinte de Junio, pre-
sentada al siguiente dia veinte, y uno, con una nueba
Representacion de el Dom.r D.r Pedro Antonio Diaz,
y a seis dias esta, y aquella por entendidos dalo que no
era tiempo dispuesto, a saber dela Remision acordada
á informe de los Diputados con la expresada pre-
vencion de pedirla al mismo Dom.r ú á otras personas

las Noticias necesarias. – De modo que en la citada Carta se le ordena a este que diese inmediatamente cuenta al Ayuntam.to como lo hizo al otro dia, para que les pague en Dinero efectivo, y de contado todos los Enseres q.e haya en este Abasto. Y tambien lo que tenga combinado con acuerdo, y Dictamen de el Señor Director, pues no quiere (Dice aquella Cara) seguir por mas tiempo en el Abasto. y Delanta que se les hara Depagar el Bezante del año pasado que es a razon de veinte, y ocho quartos y m.o la libra. y lo del presente a treinta quartos, y m.o mis. segun les tiene Diez manifestado. – Ya este igualmente le mandan que no pase por otra cosa, m.o a acordar con otro alguno Dependiente del Ayuntam.to solo con los que esta mandado asi por el Consejo () como por Madrid, pues le constan las facultades de cada Director de qualquier Ramo. y lo que se obrecabó en tiempo de la R.l Hacienda. – Le previenen Drouvilhet, y Compañia en la misma Carta finalmente a el D.r Pedro Diaz que no tiene mas obligacion de executar, y presentar mas Cuentas que perdidas..... lo que sera honroso al honor de este, y aquellos. – Este es el ultimo Papel, y Estado del Expediente en que por acuerdo del Ayuntamiento de Veinte, y cinco del mismo Junio semanario (en cuyo poder estaban los antecedentes: pero a los que se Recivieron vinieron con la Novedad de q.e los S.s Diputados D.n Antonio Maria Bustamante, D.n Juan Martin de Sterrea, y D.n Fran.co Navarro habian ya firmado el dia de antes veinte, y quatro del mismo Junio q.e se confirmaban con la propuesta, o informe citados del seis del mismo dados por los nominados S.s Director, Diputado, y Personero. – En este termino Ultimo S.s ya consideramos apartados de la Casa de

El Dor. Diaz añadio en la cuenta de Drouvilhet, la de los Enseres que hay en esta Abasto, o especifica si se le compraron estos Enseres

y quenga Diaz a contendra y esto sea hacerlo con acuerdo del S.r Director

D.n Estevan Drouvilhet ya he apoderado sin facultades de proseguir en el espiritu, Opinion, o moderacion de la propuesta contrata de seis de Junio firmada con Diaz por los S.s Nuevos Director, y Diputado de este Abasto, y S.r Procurador Personero Diputado despues por los Diputados nuestros Compañeros los S.s Bustamante, Sterrea, y Navarro, y Ratificada por el S.r Victoria en veinte, y quatro de Junio, mediante que despues en el siguiente dia veinte, y cinco fue dio cuenta en el Ayuntamiento de la separacion que hazen la Casa de Drouvilhet y la Hon.r D.n Pedro Antonio Diez, afirmando que no quieren proseguir en el partido del Pescado, si hunicam.te que se les paguen las existencias, o Enseres a los precios que dizen tener justificados por medio del mismo Diaz. – Esta Novedad nos pone en la necesidad de observar, y meditar sobre los puntos que ella mediante son del dia, y de la inspeccion de nuestro Informe, echando ya al contenido, y aviento de la novisima superabonite representacion del Dor. y Carta de D.n Estevan Drouvilhet. Reservando para exponer, o votar en el Ayuntam.to lo que proceda de Reflexiones de todo, y de las Noticias que carezen de haber hecho aquellos Recurso al Consejo, y haber Nombrado una Diputacion a Madrid q.e sera sin Duda la que motiba la convocacion del Ayuntam.to Extraordinario para el dia de mañana Sabado veinte, y siete del corriente. – El punto 1.o q.e se ofrece, y del dia que nos parece se exorita de la Separacion que hace Drouvilhet de el partido de este Abasto del Pescado, o el de que se promedite el medio que se deberia proponer a el Consejo de arreglar por otra mano, y en otra manera que por la de Drouvilhet. el Abasto y consumo necesarios de Nacalao para el publico de Madrid. – Otro punto que necesita mejor examen, o instruccion es, y seria el De apurar en razon y Justicia, si la Villa

Punto 1.o

Punto 2.o

erta, ô no obligada à Recibirle. y en aquel caso en que modo, y porque medio los Enseres, ô Existencias que pretende la Sra de Dravilhet se le tomen luego, ô se le paguen de contado. y hasta en que porcion, ô parte de ellos.— Otro punto es Semejante del antecedente proximo

Punto 3º

es; Si la Sra de Dravilhet y su Dependa ha justificado como De ellos se facture el justo valor, y precio al corte, y Gastos. assi delas porciones de Vacalao, q. Diaz tiene ultimamente acopiadas, y Existentes en Madrid, y otra alguna parte?— Y finalmente, si procedida la averiguacion

Punto 4º

De estos corte y costas, y el justificado importe de resulte algunas, y quantas pedidas, como Dizen pudiese la Casa de Dravilhet se le habian de abonar, y porque medio los q. tambien Suplica se le deben pagar, y dizo ha sufrido en este Abasto, y con permiso de Madrid en todo el año prorado de mil setecientos ochenta, y uno, y en los meses ulteriores hasta presente.— En esta inteligencia por lo que mira al primer punto somos De parezer que al Consejo se le pida y suplique quiera en conformidad à sus providencias acordadas para este, e iguales casos en mil setez.tos noventa, y seis hasta fin de Enero de setez.tos setenta, y siete bien notorios en el tomo segundo impreso de providencias de el Consejo sobre Abastos desde la pagina veinte y nueve, à la quarenta, y nueve, numeros doscientos cinquenta y seis, à trescientos ochenta y siete, y quatrocientos catorze se les conbide à el Gremio de Pescaderos, à los Comerciantes, y trafiquantes de este genero, y à qualesquier otras personas por medio de Edictos igualles en aquel tiempo publicados de orn del Consejo para si quisieren tomar de su cuenta, ô por comision y como obligados à el fuerte del Pescado Vacalao y su Venta por menor, sin perjuicio de la que libremente pueden, segun aquellas providencias executar por mayor, y en libre Comercio qualesquier tratantes, y personas, segun que assi Repetidam.te lo propuso el S.r Fiscal, y lo resolvio el Consejo.— En lo concerniente à el segundo punto creemos, y entendemos que carece de razon y Justicia la Sra de Dravilhet para obligar à Madrid à q.e le tome, y reciba los Enseres, y Existencias, con que se hallare pues no pueden proceder à la obligacion. enumerada, con que en Calidad de obligado, y desde el año de mil setez.tos setenta, y siete ha tenido el Abasto de el Vacalao q.e acabo en fin de Dic.e de mil setez.tos ochenta, y los Enseres, y Entonces tendria, y no acreditta devieron siempre ser de corta monta; pues bien sabia que ya no tenia prevencion, ni aspiro que prebenir para el siguiente año de setez.tos ochenta, y uno, y meses ulteriores.— Y como despues ha continuado sustiendo como un mero Comerciante, y con permiso de Madrid los generos que para este efecto haya comprado, los ha despachado hasta el presente de el dia, en q.e por su mero albedrio, y voluntad se aparto, y separa de este Asunto, y en el periodo de este tiempo, y en el dezir año, y medio, lo ha tenido igualm.te de dar salida, y la ha dado sucesivam.te a quantos Enseres, y prebenir podian haverle quedado del año ultimo de su obligacion, y Abasto necesario, que fue el citado de mil setecientos ochenta.— Y para en quanto à los demas generos que como Comerciante de solo permiso, y al modo que lo pudieran haber hecho otros qualesq.a tratantes de Pescado, ô el Gremio à Pescaderos de Madrid) no puede acreditar ni por pacto expreso, y claro, ni por los inductivos en Derecho, que Madrid le quedase à Dravilhet obligada por su premio, y anuencia concedidos para la Venta, y despacho al Publico, autorizarle, y recibirle ninguna Excu-

tenias à el tiempo. y quando por su gusto. y se vella
gracia ha quendo. y quiere renunciar Drovilhet de
este permiso. y asi deberia quedarse. con sus generos. y
prevenciones De medidas. y Excavitantes. como lo Dà a
entender. con traher à Colacion las que no solamente
tiene aqui. si tambien en los Puertos. y asi Deberia
tratar De beneficiarlas en otra parte. — Y quando mal
por un efecto no De Justicia necesaria. sino De equidad
sele pudiera permitir. aun quando entren otros Co-
misarios. ù obligados en este Juzticio. y Estanco. se
se concediria en igual caso el año Demil setez. seis-
ta, y seis. à otros interesados delamisma Constitucion
que Cooperan y Despachen la Casa de Drovilhet en cuya
rid la porcion. y quantia. proporcionada à el consumo
De unos tres meses. pues q.e segun el Estado de exis-
tencias q.e dio ultimam.te y de que se dio Cuenta en
en Ayuntam.to ordinario de Veinte. y tres del corr.te
parece ascendia el Vacalao con que en Madrid se
halla actualm.te à la Cima de ocho mil arrobas. —
La inspeccion del punto 2.o trato siempre desearia es-
cusada la Disputa a presencia dela Justicia que fun-
da el segundo. señaladam.te para lo tocante al precio
y valor delas Existencias. que no deben ser de cu-
enta de Madrid. como Esta significado Justamente.
pero por quanto Esta propuesto. que por equidad se
le podia conceder su despacho en los citados tres me-
ses. aunque haya. y vengan otros obligados. por seis
harta. ò por Comision. no se Deberia prescindir de
averiguar el verdadero valor. y precio delas actua-
les Existencias; ò tales Enseres reducidos ex à las

ochomil arrobas de Vacalao. para que en este supuesto
se Deba arreglar la Cuenta de Drovilhet a vender precisa-
mente à razon del justo seguro. y verdadero precio. y
portura de el Corte. y Costas. y aun con alguna mas baxa q.e
los obligados. ò nuevos Comisarios respecto de que ya estan
para con aquel los premios de Comision. los de anticipa-
cion. y los de Adm.n mediante que para la permitida
Venta por equidad. y en tal caso. quedaria solamente
la Casa de Drovilhet en la Clase de un tratante Volun-
tario en este genero. y con mas venta la q.e otros. à quie-
nes solo seles concede ex la venta por mayor de el Vaca-
lao en seco. en q.e no logran lo mas considerable de sus ga-
nancias. — Pero la Casa de Drovilhet esta equivocada en
creer q.e su Adm.r D.r Pedro Antonio Diaz. haya acredita-
do à Madrid el verdadero legitimo valor del Corte. y
Costas De sus acopios. y Remesas hechas de Bilbao. para este
Abasto. y menos el que por Copias testimoniadas de solas
unas facturas. y Cartas de correspondencias. sin franque-
ar como Debia las originales. a orne (Digamos ò asi) el con-
te unicam.te De seiscientas cotorze arrobas de Pescado q.e
acopio este año en Vilbao quando el Justicio De solo un año
para el consumo de Madrid. asciende à treintas. y ocho
mil. ò quarenta mil arrobas. Demodo que con aquella
Corta partida se intenta sorprender à Madrid. y
que pase por un un argumento. de tomar por una
pequeña parte el valor corte. y costas de un tan gran
de todo. aun De intentar q.e se disimulen. (que no
es justo.) otros reparos q.e contiene la quenta que
para tan pequeña porcion se forma adicionando

gastos irradmisibles como son: los de arpilleraje que no
hay en muchas Remesas, como quando vienen en Cajas
o son De cortisimo valor, porque se veneficia despues
la Arpillera a buen precio en Madrid, y el precio de
los portes que no siempre es uno. mi Dexde Bilbao, q.
es notorio. y reprobarian en caso necesario. que nota-
blemente son menores los del pescado que se trahe de
de Alicante. y en Cajones por lo comun. de cloro del
se sabe q.la Casa de Droviltbet, ha hecho veinte con-
siderables partidas. y lo calla. y entre ellas algunas
de Nacalao de Lovina. cuyo Coste de primera Compra
es notoriam.te de considerable menos valor. y de el
qual no se trahen Noticias, ni las facturas. ni se
Debengan, ni pagan los Derechos que en Ordeña por
el pescado q.s viene de Nilvao = de que se carga a ra-
zon De quatro mrs por Quintal. y Derechos del
Despacho de Contrabando. sube a unos quarenta mi-
mrs q.s hazen ℔s Doscientos noventa. y quatro = si-
endo asi q.s con tantos Despachos a quatro ℔s cada uno
como Remesas al año. que siendo estas como es regulars
grandes, no Deviera subir esta Cantidad a una quar-
ta parte De lo que se carga por este motivo. y lo
mismo procede en quanto a los De quien. y otros
Derechos en Ordeña. q.s se ponen a dos ℔s por quin-
tal. = Y el Dos por ciento de comision q.s tambien
se carga a favor. y por el trabajo de los Comisa-
rios que Dize la Casa de Droviltbet le hacen
en Bilbao los acepios (callando las partidas que
sas. q.s se sabe Desembarcan alli de cuenta de la

misma Casa. y le Descubre el Memorial de Veinte y
uno de Junio ultimo. presentado por Diaz a Madrid en
veinte. y cinco. junto con el tres por ciento De Caudales q.s
anticipa para las Compras. es un agravio considerable. p.s
viene a parar en un cinco por ciento del Valor de Thas Com-
pras amas del restante tres por ciento del Caudal que
pone la Casa Desde aquel Corte. para lo Demas que pa-
ga. y anticipa. por las ulteriores Cortas. y gastos, hasta
ponerlo en los tablones de Madrid. siendo asi que por la
Contrata q.e firmo. y le aceptaron los ℣s Carriça. y
Duttamante. en fin de Nov.re de mil setecientos
y ochenta (fol.o diez y ocho del Expediente) y en la pri-
mera condicion. unicamente pidio. y no se le concedio mas
que un tres por ciento de la Comision. y Caudales que anti-
cipare la Casa para ello. Ni devia, ni podia entender-
se en otra forma De la parte ni por Madrid. ni por
lo que el Consexo tenia acordado para el cargo de sie-
te De Sept.re de aquel año de setenta. y ocho en fol.o ca-
torze a diez y seis del Expediente.- Muy amenudo
quando por otro lado carga la Casa. porque se trahe tam-
bien De habonarle gastos de Alm.nes y alquileres de
Casas. y Almacenes. y ha Disfrutado. y fruta de los pel.
trechos de la Villa. y del Comun. q.s en obligacion recau-
dada los Deberia pagar Droviltbet. o en dinero, o en con-
diccion. y baxar a beneficio del Publico.- Asertan obser-
vaciones se arrima la de q.s tampoco vemos que la
Casa de Droviltbet para la reduccion de Quintales
al Numero De arrobas, añada a las quatro de q.e
se compone cada uno, el aum.to del peso q.e tiene el

quintal alla para Distribuir en el Corte, y Costas, con este
Devido arreglo; pero si encontramos ā la vista De todos
q.los tratantes Alicantinos. han estado, y estan al
mismo tiempo, vendiendo por mayor en Madrid el
pescado seco al precio mismo que la Casa de Drovil-
het, sin sea aquellos tan pudientes, ni tan obliga-
dos como estos, para hacer mas comodas, y mayores
las prebenciones, y abastezer, como abastezen, o sus-
ten los mismos Alicantinos (seguen cientas, y se-
guras Noticias) a diez y nueve pueblos delas zer-
canias con el Pescado q.e traen Desierra, y De su
Cuenta, y con todo en los tales Pueblos se vende por
menor à Diez, y ocho quartos la libra de pescado en
mojado.— Asi que nade crezca, que en estos pue-
blos, ni los Alicantinos tengan las pendidas De diez
quartos en cada libra, quela Casa de Drovilhet, y
su Part.e afirmar q.e esta padezca, por solo su dicho
y sin pruebas De ello, como queda à nuestro parezer
Demostrado.— Y finalm.te faltando este tan principal
Dispuesto para las pretensiones q.e hatenido en su propuesta.
Da nueba Contrata De fesi de Junio, y de que se ha espa
rado ya, y para las que oy tiene De que se le pagen con
arreglo al mismo figurado Dispuesto los Enseres falta
por Consecuencia nezesaria el motibo para ser aten-
Didas, en lo tocante al otro punto arriba insinuado,
que es el quarto, y respectivo à el Resarcim.to delas pér-
didas que alega haber tenido desde principios De
mil setez.tos ochenta, y uno, hasta ahora a por no ha
berse le fixado el precio Dela Venta del Pescado al

el Corte y Costas.— Y asi en el dicho como no lo justifica
con una manifestacion De las facturas todas originales de sus
fletadores, y Conducciones para Madrid, y su consumo en todo
el dho año de setecientos ochenta, y uno, y siete meses ul-
timos, como es obligado por Contrata, por lo mandado en el Con-
sejo, y por Razon y Justicia, no hallamos en nuestro Dicta-
men terminos habiles, disposicion, ni estado en este Expedte
para proceder à la Deliberacion de este punto, ni sobre el
modo, y medio de q.e se hubiera perdidas, se eligiese el de
indemnizarlas ala Casa de Drovilhet.— Dicen entendido
q.e el proyecto y las siete Condones de que ya se ha sepa-
rado en su Carta de Veinte, y veinte, y veinte, y uno de
Junio se queda sin el devido criterio, como ya se ha insi-
nuado en este Informe, à q.e se hubiera habea precedido las
franquezas, q.e se hia observaban la Casa de Drovilhet dando las
Noticias y documtos que se le pidieron como lo acordo Madrid
el dia veinte de Junio en vez denegar como se niega a
aquella parte en su Carta primeramente almismo dia ā
manifestar mas Cuentas que las Diminutas, y de verdad
repugnando tambien, q.e es cosa q.e se admira q.e tan estrañada
el q.e este asumpto se trate con otros Sres que con los que han
combenido con la Casa, y han elegido se ya desierta Contra-
ta.— En quanto Debemos exponer por ahora en el Esta-
do actual De este Expediente. Madrid y Julio veinte, y seis Dmil setecientos ochenta y uno = Licenc.do
Dn Felipe Ximenez Dela oliva = Licenciado Dn Ramon
De Garnij = Antonio Sanz = Licenciado Dn Miguel
Gabaldon, y Lopez = Y entendo Madrid por menos

detodo lo que contiene la Cooprenada oñn. y informe en
seguida: Acordo que para satisfazer aquella se pase oficio
a Dn Estevan Drevilhet, y compañia Principales en el citado
Abasto, afin de que manifieste si se halla ò no en
posicion de continuar en dho asiento, en cuyo caso presente
luego Pliego para que el Ayuntamto en su vista, acuerde
lo que tenga por conveniente, à beneficio del Publico, de
lo contrario se dè abiso inmediatamte para tomar la Provi-
dencia q.e corresponda. Y el Sr Antonio Benito de Fari-
ga pidio q.e el Expediente en el estado que estaba se
remitiese al Consto por los perjuicios que se podian seguir

Dn Manuel de Pinedo

Lesado.

Ano 1800. En Madrid à veinte y nueve de Julio de mil setec-
tos ochenta, y dos: en las Casas Consistoriales de esta Villa se
juntaron à Ayuntamto Extraord.o los Sres Dn Pedro Jeann de
Nilches teniente Corregidor Dn Josef Pacheco, Dn Antn
Moreno de Nepueta, el Conde de la Vega del Pozo, Dn Anto-
nio Benito de Cariga, Dn Manuel de Santa Clara,
Dn Franco Garcia Tasara. Dn Juan delas Peñas, el Marques
de Otermorilla, Dn Agustin de la Sana, Dn Lucas de San
Juan, el Marques de Portago, Dn Antonio Maria
Quizgada, Dn Manl de Alcocer, Dn Martin Tacarado
y Lambrana, y Dn Julian Hilarion Pastor Regor Dn
Antonio Mariu Butamante, Dn Felipe Linares de
la oliva, Dn Ramon de Zamiz, Dn Juan Martin de Oza-
rra, Dn Antonio Sanz, Dn Miguel Saldaña, y Dn Juan
Victoria Diputados del Comun, y Dn Juan Bernardino
Fernandez Procurador Personero de el: Acordaron lo sigte

Habiendo precedido llamamto ante diem à

todos los Sres Regores que estan en esta Villa, Diputados, y Personero
del Comun se hizo presente un Papel de Dn Estevan Drevilhet y
Compañia, con fecha de este dia, en Respuesta del que se le dirigio de
acuerdo del Ayuntamto del veinte, y siete anterior, para que
manifestase si se hallaba, ò no en Disposicion de continuar en
el asiento del Ramo del Pescada Bacalao, en cuyo caso presen-
tase luego Pliego, para que Madrid en su vista acordase lo con-
veniente acerca del Publico: Espresando que el Dor Dn de dho
Abasto Dn Pedro Antonio Diaz, puesto por aquella Casa, habia
Recurrido al Consto pidiendo q.e esta Villa le informase sobre lo dis-
puesto por la Junta de Direccion del mismo Ramo, y en passa
lo habia mandado: Que hasta que aquel Supremo Tribunal Re-
solviese este incidente, no Podian en dhos terminos cumpli-
dos facultar para contestar al oficio de Madrid, añadiendo que
si el Ayuntamto no Executaba con prevedad el informe q.e
le habia pedido el Consto estaba Espuesto el Publico à carecer
de Bacallao en el Invierno, y año proximo, porque no podian
aventurar sus Caudales para hacer Repuestos, sin las devidas se-
guridades, y el tiempo oportuno para ello, era el presente, por q.e
Llegado el Otoño, no era posible hacer encargo à los Payses
Neutrales, de donde solo se esperaba introducir Bacalao en
España: Que para q.e en tiempo alguno, pudiera Madrid
tener justo motivo de queja de su celo à servir al Publico,
y ayudar al Ayuntamto se hallaba inclinado à Recurrir de
nuevo al Consto presentando el citado papel que se le dirigio, y
Copia de este afin de que se dignase Mandar à Madrid no
retardase por mas tiempo un informe sobre cuya Resolucion
se habia de deliberar el progresivo metodo de surtir al
este publico: y segun el que se acordase, se hallaria en
estado de seguir en los actuales terminos, ò en lo q.e
que mas combiniese en todos en el dispuesto Dn

q.e siempre estaban dispuestos a serbir al Publico
si selles correspondiese en el reciproco desempeño de los q.e
se pactare de buena fee.

Con este motivo se bolvio a dar Cuenta dela orden
del Consexo, y informe delos Ss. Dn. Pbl.o Tomeros de
la oliva, Dn. Ramon de Zamira, D. Antonio Sanz,
y D. Miguel Gabaldon, y Lopez Diputados del Comerc.
sus fechas veinte, y uno, y veinte, y seis del corriente
q.e se vieron en el Ayuntamn.to del dia veinte
y siette siguiente: Sentenciado Madrid mui por
menor de uno, y otro, y todo lo demas que ha precedido
habiendo tratado largamente sobre ello con la reflexion
y madurez q.e requiere la gravedad del asumpto, acordo
se Notase lo que se devia practicar, y se executo en la
forma siguiente.

El S. Dn. Franco Antonio Vitoria Diputado del Comun
Dixo hera su Voto q.e siguiese el Expediente al Consexo
con el Informe que en el asumpto tenia hecho, en q.e
se Ratificaba

El S. Dn. Miguel Gabaldon tambien Diputado:
Dixo que se remita el desertim.to hecho por la Casa
de Droviliet al Consexo, el informe que dio con los refer.
dos Ss.es Dn. Pbl.o Tomeros, Dn. Ramon Zamira, y Dn.
Antonio Sanz, con Copia del acuerdo celebrado en
el citado dia veinte y siete ā virtud dela mencio.
nada Orden q.e sirvio en el. Del abrio q.e se paso por
la Secretaria, y la Respuesta de Droviliet, y que
se Ratificaba en Calidad de Voto en su citado inf.
forme de Nueve, y seis del corriente, en cuya

forma entendia evacuado este asumpto con la mayor brev.d

El D. Dn. Antonio San Diputado Dijo lo mismo.

El S. Dn. Juan Martin de Otaraza Diputado Dijo era
del mismo Voto, y parecer, q.e el S. Dn. Franco Vitoria

El S. Dn. Ramon de Zamira tambien Diputado: Dijo
la razon que se daba por el Abastecedor del Pescado para la pre-
tendida alza del precio de este genero en seco, y remojado fue la
decantada perdida que hubiera; la misma que impulso al Con-
sexo, à acordar que se tratase, y combiniese el precio, y condic.nes
conque devia continuarse dho Abasto; Que Madrid sin perder
la tampoco de vista en su observancia comisionó à los Ss. Di-
rectores de este Ramo, y Procurador Regidor del Comun, para
que tratasen, y acordasen con el citado Abastecedor los dichos
precios, y condic.nes conque debiera seguir: con arreglo à lo q.e
correspondia q.e los mismos Ss. entrasen à hacer un prolixo
examen, y puntual averiguacion del arte y Costas q.e havia
tenido este genero, para venir en conocim.to de las pedidas
q.e el Abastecedor pondera está sufriendo: Q.e pasasen despues
à lo Demas. Que lejos de haberlo hecho asi se contentaron los
dhos Ss. Comisarios, dige Comisionados con la escasa justifi-
cacion q.e produxo el Abastecedor; y estando à la volun-
taria expresion de su contexto, y dicho del provehedor
q.e sabe mui bien ponderar su deplorado estado Dn. Pedro Antonio
Diaz; pasaron à acordar con este las siete inicuas y
ilegales condiciones q.e propusieron al Ayuntam.to para
su aprovacion en su informe, à representacion de ser
de Menos ultimo. Que dudo en el cuento de ellas se
tocasen estos inconvenientes, y el principal de que no
era tiempo de que el provehedor reclamase su decon-
tados perjuicios, ni por consecuencia estaba el

en el caso de Reparos: quando fueren ciertos, y
para q.e en fuerzan, y sobre la dureza de las siete pon-
deradas Condiciones, coopusieron los demas Diputados del
Comun, la q.e selos ofreciese, y pareciese de acuerdo que
parece à estos el Expediente, como lo solicitaron algu-
nos de ellos, no sin la oposicion de los citados Sres Comi-
sionados, q.e querian exonerar por sorpresa del Ayun-
tamiento una ciega condescendencia, y aprobacion de
lo q.e ellos solos con el Dom.o del Abarto haviam con-
venido, y acordado. Que siguiendo estas mismas ideas, por
el el S.r D.n Antonio Maria Bustamante, a quien
en segrado dho Expediente como Diputado mas an-
tiguo; abstrayendo la practica que esta establecida de
pasarlo en estos casos Subscribam.te a todos los demas, y
sentarse despues que lo han visto, examinado, y reco-
cido extractar conferencias, y acordar lo conveniente; y
se combocó à este fin la mañana del dia de San Juan
no solam.te alos Diputados q.e no habian visto el Ex-
pediente, y pedidolo à este fin; si tambien al encar-
gado del Abarto, y Personero que ya tenian coopre-
esto sobre el caso; y por lo mismo, y Vesa alos demas
en libertad para que formasen su juicio, ni corresponde
dia su concurrencia, ni fue este el espiritu del acue-
rdo del Ayuntam.to, y con mejor fortuna consiguieron
la anuencia, y consentim.to de tres de ellos. Y quedo
quatro restantes conociendo la gravedad, è importan-
cia del asumpto, y los fundamentos del acuerdo
de Madrid, y que fin un maduro examen del
Expediente, y antecedentes del asumpto, como de

las Noticias, y conocim.to particulares que era preciso tomar
segun prevenia dho Acuerdo, no podian fundar mi Exponente su
juicio, con la solidez, y rectitud q.e apetezen Madrid; pidieron, y se
les pasó el Expediente, y quando se dispusieron à informar al
Ayuntamiento, asi sobre los Reparos que quedan enunciados,
como sobre la inadmision delas Condiciones Acordadas; ocurrio la
Novedad de haber acudido aquel à Madrid desentendiendose, y
apartandose de continuarlo, de forma q.e tubieron q.e Vestir de
su idea, y dirigirla en los terminos que aparece de su informe. Dedudo lo qual se infiere: Que los Sres Comisionados
pudieron ni devieron pasar a formar Condiciones aunque
fuesen las mas justas, arregladas y conformes, sin vencer
car primero la Razon q.e dio motivo à su Comision, pudiendose
decir que lo contrario es exageracion, inoficiosa, y exorbi-
so de Comision; ni el Ayuntam.to hacer merito acerca, ni
Resolver segun ellas, por lo mismo; y porque haviendo elegi-
tezido Diputado de ellas, y de continuar el Juicio, solam.te
queda arvitrio, y estamos en el caso de proporcionarlo al
Publico, por los medios que proponemos en nuestro infor-
me q.e Repito por Voto; y por otro q.e he basta comprehen-
sion hallé por mas conveniente, y encontrado que se a
ponerlo à su superior aprovacion en Noticia del Corr.o

El S.r D.n Felipe Linieres tambien Diputado: Dijo: Se
ratificaba en lo citado informe, y q.e extrañaba mucho q.e
la Casa de Provilhet haya manifestado tanto Resentim.to
de que el Ayuntam.to no accediese à la proposicion q.e se
hizo, y en que se conformaron los Caballeros Director
Diputado del Ramo, y Personero del Comun. El Ayunta-
miento tiene ya la experiencia de que el Consejo le
Debuelve los Expedientes quando no ban plenam.te

instruidos y se conceptuo que este no lo estaba esta con se-
quente quisiese tomar mayor ano.to, a este efecto le mar-
do pasar a todos los Caballeros Diputados del Comun, no pre-
cisamente para q.e hubiesen ciegamente al Pliego de
Condiciones. Si en el acto de Darse Cuenta se hubiera re-
suelto la remision à el Consejo, el que Nota hubiera ma-
nifestado su dictamen, oponiendose à la admision del Plie-
go por lo mucho q.e sele resistia alguna de las Condiciones
generalmente la quinta, pero nunca pudiera fundar su
Dictamen con la instruccion q.e despues le ha proporciona-
do la Nota del Expediente, y particulares Noticias
que ha adquirido para informar al Ayuntamiento con
el debido Conocim.to La resolucion de separarse la ca-
sa de Droithet interesant.te del Abasto, por que el Ayun-
tamiento no se conformo con su proposicion en el acto de
Darse cuenta, es una Novedad, no esperada, y un testi-
timonio claro de q.e la buena armonia que hasta ao-
ra ha seguido con Madrid, le acomodava a su interes
des, y como no logra el intento de perpetuarlos consti-
tuyendose unico Abastecedor, ha manifestado su
resentim.to en la separacion, y aceptada vasco de
unas Condiciones mas violentas è irritantes?
q.e la de proposicion q.e hizo para continuar. Con esta
quiso sorprehender del Ayuntam.to y despues bien
informado del Curso q.e lleva el Expediente
ha intentado lo mismo con el Com.o suponiendo hechos
que no son ciertos. Esta sentado en aquella hipo-
tesis de hazer dos años seletrahe por Madrid
esperanzado con palabras, constando del Expedte.

q.e la continuacion de su Abasto ha sido en virtud de consentim.to
dicho expreso ratificado subsistiendo.te hasta el ultimo estado: es
cierto q.e estando para cumplir su asiento la Casa de Droithet
presento Pliego en el Ayuntam.to manifestando q.e con motivo de la
Guerra, no podian continuar sujetos a obligacion, cerrada a
y efecto q.e continuaria haciendo sus provisiones, y dando
el genero al precio q.e la salian al Corte, y costas, abonando.
sele solo el interes de un tres por ciento, por premio de la
anticipacion de Caudales. Esta proposicion salvo presente
al Corr.d y su superior Ratificacion la aprobo por su R.l Re-
solucion de siete de Septiembre de mil setecientos, y ochenta
y con arreglo à ella en seis de Nov.re se formalizo contra-
ta. Para dàr principio à este Abasto por Adm.r se mando
presentar documento justificativo del Corte y Costas que leto-
nia el genero contenta, y por testimonio autorizado por Don
nando Lopez Calderon facado de la correspondencia q.e lleba la
Casa con sus Corresponsales, resulto q.e le salia à veinte, y ocho
quartos, y m.o la libra en seco. Para resolver en el pun-
to se mando pasar el Expediente a los Caballeros Diputa-
dos, y Personero del Comun, para q.e informasen lo q.e se ofre-
ciese, y en vista de lo q.e expusieron, y de haber asegurado
el Adm.r que por su parte pondria todos los medios, para q.e
las Condiciones, y otros gastos fuesen con mas moderas
cion: en veinte, y tres de Dic.re acordo el Ayuntam.to
que se fijasen los precios à diez, y ocho quartos la
libra el Pescado mojado, y veinte la del seco en las
tablas, y à setenta r.s la arroba en el Almazen, pa
desde primero de Enero del setecientos ochen-
ta, y uno, y q.e esta postura se hiciese saber a los obligados y

para q. Respondiesen si se conformaban en vender á
estos precios. En veinte, y siete del propio mes se hizo sa
ver el acuerdo á D.n Estevan Drovilhet, y Compañia, y en
terados Respondieron que se hallanaban, y obligaban en
forma R.a dho. á continuar surtiendo á Madrid de dho
genero, hasta fin de Marzo de ochenta, y uno, en los pre
fios terminos q.e S. harta entonces lo havia hecho á los
precios señalados. De diez, y ocho, y veinte, y veinte
quartos libra. Este acuerdo, y nueva obligacion de la
Casa de Drovilhet se hizo presente al Consejo, y su Fis
cal por Instificacion lo aprobò en su Pl.a Resolucion de
diez, y ocho de Enero de mil setecientos ochenta
y uno. Para fixar estos precios se tubieron pre
sentes los q.e corrian en los Pueblos delas immu
diaciones. Los particulares Abastecedores de ellos com
prauan por lo comun. De segundas manos porque los fa
cultadas no alcanzan á comprar un Cargam.to como
lo hazen, y puede hacer la Casa de Drovilhet. y se
aquellos no perdian vendiendolo generalm.te mas vara
to ò alos mismos precios. es un argum.to claro de q.e tampoco perdia la Casa de Drovilhet, y en ha
berle propuesto aquellos precios, y mandado que se
le hiciese saber si se conformaba con ellos, fue de
setimando con buena politica la Instificacion con
que queria acreditar el Costo, y costas, y la Casa
lo confirió virtualm.te en el hecho de haberse confor
mado: Delo contrario la Disonancia, y la Desigual
dad de su precio. con los q.e generalm.te corrian
prestaba mezto bastante para entrar en nuebo

examen, y procurar q.e el publico se hastiese de este genero
por otros medios, y reglas: El hallamam.to y obligac.n
prestada que constituyó la Casa de Drovilhet, y aprobò el Consejo
fue una Novacion, del Contrato q.e Dessi sin efecto alguno el
q.e se habia celebrado en fin de Noviembre de mil setecien
tos ochenta. Cumplido el termino de esta nueba obligac.n
no hizo la Casa formal Desistim.to y separacion, antes bien
en papel que en veinte, y dos de Marzo pasò el Ad.
ministrador á el Caballero Veronero, incluyendole otro de
D.n Estevan Drovilhet, en que le dice facultad para que
hiciese lo q.e S. tubiese por combeniente se obligò á no hacer
Novedad, hasta salir de quaresma con tal que los Alicantri
nos, Gravelleros, ni otro alguno vendiese pescado Bacalao
sino un quarto menos del q.e se vendia en las tablas del
Abasto, y esto de quartilla arriba entendiendose pescado de
Noruega, y Ling, y le previene que pasada la Quaresma
tomasen las medidas q.e acomodasen al Publico sin per
juicio de sus intereses. El tenuto consentim.to se hizo prac.te
en el Ayuntam.to con Repuesta del Caballero Veronez
de treinta de Abril, y nuebo terc.o consentim.to que
en dos de Junio puesto el Ad.n D.r por escrito, en que
confirió haber condescendido en la continuacion del Abasto
alos mismos precios sin la menor alteracion por en
tonces, con la condicion q.e los tratantes, y trajineros de
dha especie, continuasen vendiendo su Pescado Ling
y Bacalao solo por mayor de Quartilla arriba, y
un quarto menos del precio á que se vendia en
las tablas del Abasto. y en vista de todo el

Ayuntam.to en ficar del propio mes. Y como le
conforme con esta proposicion, y mandó que con Cer-
tificacion ā la letra se hiciere presente al Com.do para
su aprovacion, y practicado assi en su Pl.to Resolucion
de Atreze de Agosto se sirvio denegarla, y previno al
Ayuntam.to que sin impedir ālos tratantes en Pesca-
do la Venta por mayor, como hasta entonces lo ha-
bian hecho arreglase con el Adm.r del Quarto, y los
principales en el por menor los precios mas equi-
tativos, y beneficiosos al Publico. Bien sabido es q.e
los tratantes en este genero logran sus mayores ga-
nancias en la Venta del Pescado mojado, por el ahor-
rro q.e tiene particularm.te que ande el de buena
Calidad: todas estas hutilidades han sido prohibitivas de
la Casa Abastecedora, y los tratantes han tenido
solo la que produze la Venta en seco, y por mayor
Sin embargo se conformó el Adm.r en no hacer
Novedad concediendole solo la condicion de que ven-
diesen por mayor, y un quarto menos en libra. Su
pretension es un argum.to claro, y evidente de que
nada perdian en la Venta alos precios señalados
pues si asi fuese su Empeño devia tenerle en que
vendiesen al mismo precio, porque quanto mas ven-
diesen los tratantes, (si era cierto el corte y costura q.e
le salia ā la Casa Abastecedora) perderia menos, y
su empeño en excluir alos tratantes es una prue-
ba Pl.a que destruye sus pretendidas Justificaciones
y debe llamar la atencion para no admitir cuja-

y sin el devido examen las demas q.e trahiga de esta clase. De
resultas de la Orden del Consejo de trece de Agosto de mil sete-
tos ochenta, y uno, tampoco hizo la Casa Abastecedora formal se-
paracion, sino que continuo abasteciendo alos mismos precios
por su consentimiento tacito, hasta el dia onze de Marzo del
corriente año de mil setecientos, ochenta, y dos, en que presen-
tó en el Ayuntamiento, una Representacion, ā la que acom-
pañó otro Instrumental Testimonio del Corte, y costura, ā que le salia
el Pescado que asciende à treinta quartos, y medio una libra
en seco, y pidio que mediante, no haberse puesto en practica
su pretension anterior (que es la de que los Alicantinos
y demas tratantes, vendiesen solo por mayor, y un quarto
menos,) pidio q.e se acordase lo que se tubiese por combenien.te
y el Ayuntamiento en el dia Doze lo mandó pasar con
alos Caballeros Director Diputado del Ramo, y Procu-
rador del Comun, para que oyendo al Adm.r tratasen
sobre todos los puntos que llabavan entendidos, y die-
sen Cuenta. En el dia primero de Abril informa-
ron estos Sres. que haviendo tratado, y conferenciado con
el Adm.r quedaron conformes en que por todo aquel mes
continuaria la provision del Pescado, sin novedad al-
guna, con tal de que se declarasen nulos los autos
que en el mes de Agosto del año anterior se formaron
en el Reparo de San Luis: que asimismo se declarase
que el Administrador, habia cumplido con su Obliga.n
y q.e no hubo motibo justo para imponerle la multa
de quatro Ducados: que se le mutase, ō alomenos
apercibiesen al Escribano q.e estaba de Reparo p.a

la Cantidad que se advertia entre los dos testimonios
que dio de lo acaecido en aquel dia. y que igualmente
se acordasen las providencias convenientes para que no se
cediese otro Caso igual. El Ayuntam.to dio al Abril la
satisfaccion que pedia, mando archivar aquellos autos
y apercivio al Escrivano. y en este estado continuaron las
conferencias. y de sus resultas se trajo al Ayuntam.to
el nuevo ultimo Pliego de Condiciones de fin de Junio
ultimo de cuya aprovacion se trata. A vista de este
incombeniente, y antecedentes, y hechos ciertos es
mui reparable que Drovilhet, haya sentado en
el Cons.o que Madrid le trahe esperanzado dos años
hace pues de asiento cumplio en fin de mil setecien-
tos, y ochenta, y en el año, y m.s que ha corrido, del
pues ha continuado en virtud de su consentimiento
cosposo tantas veces Ratificado, y nos hallamos en
el Caso de admitirle el Pliego, ó la separacion que
hace sobre cuyo particular no tiene justo motivo de
quexarse, como lo ha hecho en el Consexo de que se
le retarda el Curso del Expediente: si para tomar
el Pliego de Condiciones han ocupado tres meses, no es
mucha dilacion el corto tiempo que se ha ocupado en
tomar juicio sobre ellas. y la separacion que pos.
teriorm.te ha hecho, pues para encontrar el medio
mas facil, y beneficioso al Publico es indispensable
tomar pleno conocim.to de lo ocurrido en el asumpto
y otras Noticias importantes para el acierto. Su
separacion hecha en el Ayuntamiento no guar-

da Consecuencia. con el Recurso posterior al Cons.o 2.do ocultan
dola, y la Respuesta que ultimamente ha dado, prueva q.e
su intento es mui diverso, y q.e la hizo por intimidar al otyun
tamiento, y estrecharle por fuerza, á que admita sus condi
ciones por el Recelo de que no se presente nuevo Abarteze-
dor bien fundado. interin que la Casa de Drovilhet tome
partido. porque á ninguno se le oculta la mayor preparacion
que tiene en todos los Puertos, pero es mui notable que no
faltem mayormente si se les trata con la indulgencia
que á la Casa de Drovilhet, á la que se le ha disimulado
mas de lo que combenia para que el publico estubiese bien
fundado. En este estado la superior penetracion del Cons.o
habra de tomar conocimiento sobre si combiene admitir
la separacion, y combocar Abarteztedores, ó admitir la propos.i
cion, y Pliego de Condiciones de la Casa de Drovilhet, median
te lo qual, y que el que Nota, en su informe omitio la
Censura, y critica que corresponde porque ya se habia
separado fuera en la precision de manifestar los justos
motivos que ha tenido para no acceder á su admision. En
la prim.ra Condicion no halla inconveniente: En la se-
gunda, y terz.a que son de igual clase con la diferencia
de contraherse la una al tiempo que dure la Guerra, y
la otra á el de la Paz se hace supuesto la dificultad. Supo-
nela Casa Abarteztedora q.e el Corte, y Cortas del Pinsapo
existente se justifica plenarm.te con el Documento q.e
ha presentado: concediendole este antecedente
se valdria de las mismas pruebas para las compa.

subscriban. y sobre este principio empieza á ser le Deudor
de diez quartos en libra de lo que consuma, dado (que se
verifique la admision del Riego, (esto quando no entren
te retrocedo. á el tiempo pasado,) con arreglo á
las Ventas q.e hacen los Alicantinos. y Demas tratantes:
tes: esta Cuenta lleba la diferencia De diez quar-
tos en libra. Y si en el tiempo de la Paz se le han
De señalar los precios por el corte, y cortas, q.e es el
el objeto de la quarta condicion, siempre saldra ca-
ro, si el corte, y cortas sigue con la misma Dife-
rencia. y ahumento. q.e les sale a los demas tratantes
y p.r este Orden tarde se acabará de reparar la ca-
sa Arruinadora, con el sobreprecio de uno, o dos qua-
tros en libra. La quinta Requisita mas detenido o
Examen, sobre su Duracion concedidas las tres anteriores
sus efectos, y resultas perjudiciales: con ella se destruye
la industria de los particulares Comercio. De este genero
en la Corte: El publico quedará sugeto á el Estan-
co De un genero tan preziso. obligado apagar por unas
Cuentas Dificiles De apurar: Exclamaria contra el
govierno q.e le impedia el libre comercio de este genero
y se inclinaria á creher q.e esta providencia no es-
taba Dictada con zelo del bien publico, y amor Na-
cional. La sexta, no tiene inconveniente siempre
que en lo q.e se propone seguarde buena fee: La
septima, y ultima es mas perdida para el Asto
que por consecuencia necesaria ha de resultar en

aumentar el precio del genero: Por todas estas Consideraz.nes
se ratifica en su informe.

El S.r D.n Antonio Maria Bustamante tambien
Diputado: Dixo lo mismo q.e el S.r D.n Francisco Victoria.

El Vis.de D.n Julian de Larrazabal Pastor Regidor Dixo: Que
Voto se remita al Cons.o Copia ala letra de todo lo actuado y de-
de el mencionado informe del Sr. Director, Diputado de este
Ramo, y Procurador Personero de fin de Junio ultimo in-
clusive hasta el dia, y se represente: Que habiendo hallado
el Ayuntam.to en el q.e se celebró en veinte y siette de
este mes, q.e la Casa De Drouilhet por el papel de veinte
del pasado, y Mem.a de su Poder de Veinte, y uno del mis-
mo se separó de tratar á este publico De Pescado Bacalao
y q.e por este motivo no se podian continuar las diligencias de
apunte, y convenio sobre los precios, que tenia mandado
el Cons.o y repetia, por su ultima Orden: tuvo el medio de
mandar q.e se le pasase el oficio que contra el Expediente
á efecto De habilitar la prosecucion de las mismas dili-
gencias, si dentro se hallanaba á continuar en el
particular, ó en caso contrario tomar las demas providen-
cias convenientes: pero q.e Advirtiendo que en la respta
de dha Casa De que se ha dado cuenta en este Ayuntam.to
no se contesta Derechamente á la pregunta q.e se le
hizo, no puede Madrid cumplir con la evacuacion de
aquellas, hasta tanto q.e manifieste su Deliberacion
la referida Casa. sobre lo qual se pida al Consexo,
que se Digne tomar la providencia q.e su justificazn

tubiere por mas combeniente.

El S.r D.n Martin Pascasio: Dixo lo mismo que el S.r Dr. Julian Pastor.

El S.r Dr. Manuel Josef Alevio: Dixo lo propio

El S.r Dr. Antonio Maria Quixada: dixo lo mismo

El S.r Dr. Lucas de L.n Juan: Dixo lo mismo que el S.r Dr. Miguel de Labaldon.

El S.r Marques de Bortego: Dixo se remita al Cons.o Copia del Expediente cansado en el asumpto desde su Orden de treze de Agosto del año pasado de mil setecientos ochenta, y uno. hasta el dia para q.e en su vista determine lo combeniente.

El S.r D.n Agustin de la Cana: Dixo era del mismo Dictamen q.e el S.r Dr. Julian Pastor en quanto ala remision de Documentos. y que hecho Cargo de ellos y lo q.e resultava de todo el Expediente, de q.e se ha hecho relacion mui por menor, á este Ayuntam.to y de algunas Noticias q.e tiene de que no faltaran probechadores de Pescado, para el fruttido de este público, en el caso q.e se separe la Casa de Drovilhet: es su Voto. q.e se suplique al Consexo. mande que esta Casa conteste al Ayuntam.to en consecuencia del abiso que sele pasó con fecha de veinte, y siette pues en el caso de que sele admita su separacion se presentaran á este Ayuntam.to procediendo los Edictos q.e tiene mandado aquel Supremo tribunal para semejantes Casos.

El S.r Marques de Sotomayorilla: Dixo: Que á la 2.da Casa de D.n Esteban Drovilhet se sustituyan todos los perjuicios padecidos segun lo pactado por los S.res Comisionados, que trataron con el Admor. y respecto al 2.o Testimonio, que hace este, se suplique al Consexo se saque á publica Subasta.

El S.r D.n Juan Josef de las Peñas: Dixo lo mismo q.e el S.r Dr. Julian Pastor.

El S.r D.n Franco. Garcia Tacona: Dixo lo propio que el S.r Dr. Miguel Labaldon.

El S.r Dr. Antonio Benito de Zariga Dixo: se ratifica en su informe de seis de Henio anterior. y que se remita al Cons.o Copia del Expediente, desde el informe del Dr. Dr. Juan Franco de los Ryos Procurador Personero que fue en el año pasado, en que consta que por cesion del S.r del S.r Dr. Antonio de Bustamante. y dix.a trato dho S.r con el Admor. de este Abasto; añadiendo para salvar de este Expediente, q.e los Testimonios Dados del Corte del Pescado son sacados de los Cartas originales de los corresponsales, facturas, y Razones de abiso.

El S.r Dr. Manuel de Santa clara Dixo lo mismo q.e el S.r Dr. Antonio de Zariga.

El S.r Conde de la Nyga del Pozo: Dixo lo propio.

El S.r D.n Antonio Moreno: Dixo lo mismo que el señor Dr. Julian Pastor. y q.e el S.r Corregor. se arregre con la Casa de Drovilhet para q.e no falte la provision interin el Consexo resuelve lo que se deva executar.

Y haviendose preguntado si algun Caballero tenia mas q.e exponer, ó queria reputar su Voto para pasar a dar el fuego el S.r D.n Julian Parton que hacia de Decano, no huvo quien lo hiciese.

Por lo que el referido S.r D.n Josef Pacheco Dijo de conformidad con el mismo dictamen, y parezer de los S.res Ministros Moreno, y D.n Julian Parton.

Y el S.r D.n Pedro Fernando de Nicho Correo interino por ausencia del S.r propietario, se conformó con el mayor numero de Votos, que fue de ocho, el del S.r D.n Julian Parton, para q.e se remita al Consejo Copia à la letra de todo lo actuado desde el informe de los S.res Director Diputado de este Ramo, y Procurador Personero de fecha de Junio ultimo inclusive hasta el dia, y se le represente, y haviendo hallado el Ayuntam.to en el q.e se celebró en veinte, y siete de este mes la Casa de Droulhet por el papel de Veinte del pasado y Memorial de su Port.a de veinte, y uno del mismo, se separó de hacerlo à este publico del pescado Vacallao, y q.e por este motibo, no se podian continuar las diligencias de ajuste, y convenio sobre los precios q.e tenia mandado el Consejo, y repetia por su ultima Orñ; tomó el medio demandar que se le pasase el oficio que consta del Escpedien te, à efecto de habilitar la prosecucion de las mismas Diligencias, si de nuebo se hallanaba, à continuar con el sustinim.to ò en caso necesario tomar las providencias convenientes, pero que advirtiendo que en la Respuesta de dha Casa, de que se ha dado Cuenta en este Ayuntamiento, no se contesta derecham.te à la pregunta que se le hizo, no puede Madrid cumplir con la evacuacion de aquellas, hasta tanto que manifieste su deliberacion la referida Casa, sobre lo qual pida al Consexo que se digne tomar la providencia que su justificacion, tubiese por mas conven.te

En cuio estado, el S.r Personero pidio que pasase todo el Escped.te al Cons.o y no haviendose le concedido pidio igualmente se le diese Certificat.a de esta Denegacion: Y se acordó se le diese.

Pescado

Dijose Cuenta de una Representacion de D.n Pedro Antonio Diaz, Adm.r del Abasto de Pescado, manifestando los grandes daños que havia causado en la fabrica del Estanque, y sus texados el aguazero, y golpe de piedra que cayó la tarde del dia veinte, y seis de este mes y que para evitar otros mayores, era preciso tomar luego las correspondientes providencias, y se acordó pase a los S.res Director, Diputado, de este Abasto, y Procurador Personero, para que con el Maestro mayor, Reconozcan los daños expresados, los q.e fenecesitan reparar de pronto, los que no piden tanta urgencia, y el coste que tendrá su total reparacion, con la distincion correspond.te

Pinto

Dijose presente el Reconocim.to executado

del trigo q.e hay en el Pósito, á virtud de acuerdo de este Ayuntam.to de diez, y ocho del corriente, por Pedro Garcia y Hipolito del Valle Labradores, con asistencia de los Sres Dn Pedro Fern.do de Nilches Corregr int.no Dn Manuel Josef de Olevio Director del mismo Pósito, Dn Phl.e Lisinos de la oliva, Dn Ramon de Zamira Diputados de él, y Dn Juan Dearm.te Fryjoo Procurador Personero, ante Dn Diego Santa Navas Escribano de S.M. todo con motivo de la Orden del Consd Denuebe del mismo haciendo varios Cargos contra Sres Director, y Diputados sobre el modo, y terminos en q.e hacian los Panaderos la saca de trigo de dho Pósito: constando existir en la Parroquial llamada de la Trinidad Veinte, y nuevemil fanegas bien acondicionadas: en las de Santa Maria de la Cabeza, Santiago, y San Miguel cincuenta mil fanegas mucho mejor q.e lo antecedente, y Un mil, y quinientas fanegas de Arina, fresca, y sin riesgo por ahora: Y de acordo hunase al Expediente, y pase a los referidos Sres Dn Felipe Linero, y Dn Ramon de Zamira, Diputados del mismo Pósito.

Dn Manuel de Pineda

Ayuntam.to En Madrid ocho de Julio de mil setecientos ochenta, y dos: En las Casas consistoriales de esta Villa se juntaron á Ayuntam.to los Sres Dn Pedro Fernando Nilches Teniente Corregr Dn Antonio Moreno de Negrete, el Conde de la Vega del Pozo, Dn Manuel de Santa Clara, Dn Antonio Benito de Cayiga, Dn Francisco Sancia Tacna, Dn Juan de los Peñas, el Marques de Vallemorillo, Dn Agustin de la Cana, Dn Antonio Zarumillo, el Marques de Pontejo, Dn Lucas de San Juan, Dn Nicolas Verdugo, Dn Manl de Olevio, Dn Antonio Maria Quisada, Dn Rafael de Novales, Dn Martin Pascardo, Dn Manl Maria Pasaran Dn Julian Santa, y Dn Francisco Bonilla Regtes Dn Antonio Maria Bustamte Dn Juan Martin de Herrera, Dn Ramon de Zamira, Dn Antonio Sanz, Dn Francisco Navarro, y Dn Francisco Victoria Diputados del Comun, y Dn Juan Bernardino Fryjoo Procurador Personero de él, y acordaron lo siguiente.

Dn Represent. del Archivero de Ctas

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior

Dióse Cuenta de una Representacion de Dn Manl Ramirez de Arellano Archivero de esta Villa de fecha de ayer nueve del presente, esponiendo haberle dado abrio en virtud de acuerdo de Madrid para que dè puntual razon de los Protocolos de Escribanos que existen en aquella oficina, y dirigirla al Sr Dn Fernando Cortero, y que para cumplir con el acuerdo de Madrid ordenò á los oficiales de él, le ayudasen á tan barto trabaxo, y poder atender al demas Despacho q.e diariam.te ocurre, habiendole Respondido el oficial primero no sabe, ni entiende de semejante trabaxo, y el segundo que no le toca de ningun modo: lo que ponia en Noticia de Madrid.

para q.e se sirviese resolver sobre dho particular tenien-
do presente el Expediente que se halla pendiente en
orden a los falta de subordinacn.to y mal tratam.to que cons-
tantem.te está sufriendo de dhos oficiales, no obstante que
para su eleccion tomó providencia Madrid, en quanto
de Febrero de este año, en cuyo dia se aprovaron hygual-
mente por el Ayuntam.to ciertos Capitulos para go.
vierno del Archivo, los que aun no se han puesto para
su observancia, combiniendo se executen para en su vista
no exceder el Archivero, y sus oficiales de su contenido:
Y se acordó los oficiales del Archivo cumplan con lo mas
dado por Madrid, desempeñando, y evacuando lo que
señale el Archivero, sin escusa, pues de lo contrario
tomará Madrid las providencia de separarlos de su
ocupacion, y encargo, y para precaber en lo subcesivo
en lo subcesivo semejantes incidentes se ponga mueba el
Despacho del Expediente q.e dicha excitado entre
el Archivero, y oficiales, el que se trabaja para el
primer Ayuntam.to de la semana proxima

Patronatos Adm.on

Hizo presente un Informe del S.r Marques de
Sternoilla su fecha veinte, y uno de eterno, en ra-
zon de la desacion que hace D.n Santiago Stepar de la
Adm.dn que estaba a su cargo, correspondiente a los
Patronatos de Juan de Herrera, Miguel Estevan Zon-
turion, Pedro Limpias, y Rodrigo de Vargas, mediante
de que por haber entrado a servir la Escribania
del Num.o donde se hallan radicados dhos Patronatos
no puede seguir con la citada Adm.dn en cuyo Informe

dho S.r Marques espresa haber visto los Memoriales de los pretendientes que solicitan la Adm.dn de los referidos Patronatos que son D.n Manl. Mamento de Cancio, S.r Sanz.o de Atharratzui, S.r Antonio Cordero, y S.r Parga, y S.r Herms. negildo Pretierres y Blanco, de todos los quales Patronatos hay infimos necesitos, y que dando la Fianza correspondiente a la Cantidad de la Renta que producen los citados Patronatos podra conferir Madrid la citada Adm.dn a qual quiera de los pretendientes expresados que fuere de su agrado. Y habiendose tratado, y conferido se acordó se Votase lo que se executó en la forma siguiente.

El S.r D.n Franco Gomez Bonilla Voto por D.n Manuel Mamento Cancio.

El S.r D.n Julian Pastor por el mismo.

El S.r D.n Manl. Maria Barazain por D.n Antonio Norverto Cordero.

El S.r D.n Martin Tavarado por D.n Manl. de Cancio

El S.r D.n Rafael de Novales por el mismo

El S.r D.n Antonio Maria Quintana: Idem.

El S.r D.n Nicolas Pedrajo por D.n Antonio Cordero.

El S.r D.n Lucas del V.n Dian por el mismo.

El S.r Marques de Pontejo: por D.n Manl. Cancio

El S.r D.n Antonio Tarazanillo por el propio.

El S.r D.n Agustin de la Cana, Voto por D.n Anto.o Cordero.

El S.r Marques de Sternoilla por D.n Manuel Cancio

El S.r D.n Juan de las Peñas por el mismo

El S.r D.n Franco Garcia Tacora por el propio.

Dixose Cuenta de un Rl. titulo, despachado à favor de Josef Perez del Arya, para servir un oficio de Escrivano del Num.o de esta Va. en lugar de Fran.co Man.l Ruiote: Ha viendosele dado el cumplim.to devido, ẏ consecuencia entrò en este Ayuntam.to dho interesado, hizo el juram.to acostumbrado. ẏ sele dimitio al uso. ẏ exercicio delmencionado oficio. delo q.e fele mando dar Certificacion.

Dixose presentò la liquidacion executada por la Contaduria de Revision delas Cuentas de Abastos ala presentada por el Dtor. del Pozito, correspondiente alaño Desde prim.o de Agosto demil setecientos, setenta, ẏ ocho, hasta fin de Julio demil setecientos setenta, ẏ nueve. ẏ se acordò pase à los Sres. Diretor, Diputados. del Pozito, ẏ Person.o del Comun.

Dixose Cuenta del informe Del P. D.r Antonio Moreno Rect.r Coniuzio del Quartel de la trinidad. ẏ la Declaracion del Maestro mayor D.n Ventura Rodriguez executado uno. ẏ otro à Consecuencia Del Memorial que se le remitio dado por Fray Manuel Cruz. Procurador del Combento De Mercenarios calzados de este Corte pidiendo licencia para Redificar una Casa quele pertenece en la Calle del Meson de Paredes. con arreglo al Diseño que para ello presentaba: Ẏen dha inteligencia se acordò conzeder dha licencia con arreglo en todo à los expresados informes.

Dixose Cuenta de una Representacion de D.n Pedro Antonio Diaz. Dtor. del Abasto del Pescado manifestando q.e en el dia De ayer viernes, ẏ nueve

Lz. Casas.

Pescado.

---

el S.r D.n Antonio Benito de Carasa: Ydem.

el S.r D.n Man.l de Santa Clara: Ydem.

Ẏ haviendo preguntado si alguno Caballero Regidor ha Voto antes q.e diese el fuego el S.r Conde de la Vega del Pozo ẏ se hallaba de Decano lo practicaron los S.res Asistente de la Casa S.r Duque del S.no Juan, S.r Nicolas Verdugo. ẏ S.r Man.l Maria Barazan, por S.r Man.l de Cancio.

Y el S.r Conde dela Vega del Pozo Voto por S.r Manuel de Cancio

Con lo q.e se conformò el S. D.r Pedro Fernando de Pilches. que preside este Ayuntam.to como Corregid.or interin quedando nombrado por el dtor. D.n delos referidos Patronatos D.n Man.l Manrique de Lancio, con la Obligazion de dar la fianza de tres mil.s ẏ V.n como la tenia D.n Santia. go de Estopar. ẏ Dexele por Certificacion.

Tuvo Nazio olivares Veedor mod.no del Gremio De Maestros Sastres Roperos de Viexo. ẏ Dexele por Certificacion.

Pusose las Listas delos Reperos, para el proximo mes De Agosto

Vose el Estado De Cebon. en los Almazenes, ẏ Puestos del Publico, hasta Veinte ẏ nueve Deeste mes ẏ resultando haber en ellos, quatrocientos. ochenta. ẏ seis feiscientos quar.ta ẏ zena @.

Vose el estado de Jabon, hasta veinte del corriente ẏ resulta haber existentes. en Puestos. ẏ Almazenes tres mil. ochocientas. sesenta. ẏ seis @. ẏ Doze libras ẏ feiscientas. cinquenta. ẏ quatro @. ẏ diez. ẏ seis libras à Poltura

ja la tarde se le pasó un Recado por la Ronda del Sr. D.n Pedro Carrasco del Supremo Consº de Cast.a y Sn. perintendente general de Policía al tablaº. de la Vª de S.n Luis. Juan Dulac. para q.e en el termino de Veinte y qua-tro oras pusiese Casa con nueba para la Venta del Pescado mo. jado lo q.e S.a hacia presente à Madrid. para q.e en Su inteligencia Dispusiese lo q.e le pareciese. y se acordó Dese abiso à dho Dom.n para que haga poner el referido Caso con nueba en la constum.a que se le ha prevenido, y hecho presente en la Cuenta de hacerlo para providencias lo combeniente?

El S.r Marques de Atarmorilla Director del Abasto de Azeite, expuso berbalm.te en este Ayuntam.to q.e en la Contaduria de Cuentas existia mucho tiempo ha sin, tres Cuentas presentadas por D.n Pedro de Plaza Adm.r de dho Artículo correspondientes à los años de mil setecientos setenta y siete, setenta, y ocho, y setenta y nueve con motibo de una diferencia q.e se sacó en la prim.ra por la Contaduria de Rentas, de las de Abasto y q.e siendo preciso el Despacho de ellas para a poder proceder las subcesivas, pedia à Madrid tomase la providencia combenie.te en el asumpto, y se acordó. Y se acordó. Se abise ala referida Contaduria de Cuentas para que despache las referidas de azeyte. con la mayor brevedad.

Azeite

Hizo el estado del Pósito en el dia veinte y seis de este mes resultando existia dentro, y fuera de dos Paneras ciento quarenta mil, novecientas doze fanegas de trigo. y un mil, quinientos ochenta, y ocho de Arina.

Vieronse las existencias de azeyte en el dia veinte y siete de este mes. siendo en los Almazenes del Quartel de San Isidro a Veinte, y cinco mil quinientas ochenta, y siete @, veinte, y una libras, y doze onzas y en los del de San Luis, ocho mil setecientas ochenta, y nueve @, catorze libras, y trece onzas.

El S.r D.n Manuel de Olivio Director del Pósito hizo presente una Carta q.e le havia escrito D.n Vizente Pello Comprador de trigo en Castilla, para el mismo Pósito solicitando que Madrid le protegiese en una cobranza de un Factor suyo: Y se acordó que mediante à ser asumpto unicam.te suyo, lo que este Ayuntamiento puede hacer es Recomendar su justicia por medio del S.r Corre.or con el de la Ciudad de Salamanca. ante quien parece, pende el Pleyto.

Manuel de Pinedo

Ayuntam.to

En Madrid a primero de Agosto de mil setecientos ochenta y dos: en las Casas Consistorial de esta V.a Se juntaron à Ayuntam.to los S.res D.n Pedro Fernando de Pilares teniente de Corre.or D.n Josef Pacheco, D.n Antonio Moreno de Negrete, el Conde de la Vega del Pozo, D.n Man.l de Santa clara a D.n Fran.co Garcia Tasara, D.n Juan de las Peñas, D.n Antonio Tarancillo, el Marques de Pontago, D.n Lucas de San Juan, el Marques de Atarmorilla, D.n Agustin de la Cana, D.n Manuel de Olivio, D.n Antonio Maria Quirada, D.n Martin Pascado, D.n Rafael de Novales, D.n Man.l Maria Parazan, D.n Julian Larta, y D.n Fran.co Gomez Portilla Regid.res D.n Antonio Maria Butamante, D.n Juan Martin de Herrera, D.n Miguel Pabl.o Alon, y D

Dn. Antonio Sanz Diputados del Comun: Y acordaron lo siguiente.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anteriores

Orden del Conss. sobre Pescado.

Hizose presente una Orden del Conss. comunicada por Dn. Antonio Martinez Salazar. Sn. Escribano de Camara. y de gobierno con fecha treinta de Julio ultimo expresando que por parte de Dn. Pedro Antonio Diaz Admr. general del Abasto del Pescado se habia presentado à aquel Supremo tribunal la peticion de q.e hera copia la adjunta sobre que Madrid evacuase prontam.te las Diligencias que le havia mandado practicar en orden de treze de Agosto del año proximo pasado. relativas à que arreglase con el contrato de Adm.n y sus principales los precios mas equitativos al publico: y q.e en su vista havia resuelto que Madrid dentro de ocho Dias. le informase. y diese razon puntual de lo q.e hubiese executado sobre el Abasto de Pescado en consecuencia de las ordenes que se le habian comunicado: Y en su inteligencia. y la de haber manifestado el Sr. Dn. Manl. de Pinedo Secretario de este Ayuntam.to q.e en el dia de ayer treinta. y uno de Julio remitia al Conss. Certificacion del acuerdo hecho sobre el asunto. en el dia veinte. y nueve del mismo. y otra de todos los Docum.tos que en el se citaban. con lo que contempla este Ayuntam.to quedan satisfechas las mencionadas Ordenes de aquel Supremo tribunal: Se acordó Visto.

Dixose Cuenta de una Representacion de Dn. Pedro Antonio Diaz Adm.r del Abasto de Pescado manifestando no contemplava precisa la construccion del Cajon nuevo para la Venta de dho genero en la Red de San Luis, y si que se podria Reparar, y componer el que habia como se havia executado, con el del Tocino: Y se acordó hagase como propone dho Adm.r à cuyo fin se le dè el correspond.te abio:

Acordose se de llamam.to para el primer Ayuntamiento para proponer à S.S.tt. Capitulares q.e restaban las comisiones q.e tenia el Sr. Dn. Manl. de Pinedo

Dixose Cuenta de un Memorl. de Dn. Miguel Andres de Salcedo sobrino de Dn. Juan Angel de Salcedo pidiendo à Madrid que en consideracion à las razones. y meritos que exponia le concediese la Plaza q.e habia vacante en la Contaduria de Revision de las Cuentas de Abastos: Y se acordó tenga se presente quando se trabaje este Expediente.

Traigase el Cartel de apertura de Depositos de granos y el Expediente q.e le motiva

Dixose Cuenta de una representacion de Dn. Pedro Antonio Diaz. Adm.r del Abasto del Pescado pidiendo se le dè Certificacion de varios Reconocim.tos hechos del Pescado q.e tenian los Alicantinos. en los años de mil setecientos ochenta. y ochenta. y uno: Y se acordó dar se cuenta con los antecedentes.

Acordose nombrar à los Sres. Comisarios de Pesames y Enhorabuenas. y los de Tierra para que con el Sr. Corregidor interino. cumplimenten al Sr. Conde de Atarès en su Casa.

Dose llamam.to para el Sabado tres del presente mes
a las Diez en punto de la mañana, para celebrar Ayun-
tam.to Ord.o y ver los Expedt.es sobre los Plazas vacantes
en la Contaduria del Espiritu. la de Recivion de Alcaldes. y
la Alcaldia de la Audd.a de Carmona.

Acordose nombrar Iguales.te para cumplimen-
tar a Nombre de Madrid al Dn. Conde de Arcos, en el
Theatro del Coliseo del Principe. con motivo de las Bo-
medias que allivia le hande Representar, a los Yll.es Cor-
regidor interino. Dn. Lucas de Dn. Juan. y Dn. Antonio
Quixada

Para el Balcon. de Madrid tiene en dho Coliseo
el Principe. y vera en el las Comedias, q.e se han de R.
presentar al Dn. Conde de Arcos. se ha de llamar la
el primer dia. a los dos Sres. Regidores mas antiguos. y
los dos mas modernos. un Diputado del Comun el
mas antiguo. al 1.er Sermon. para el prim.o y ultimo
dia. y un Sr. Secretario; y para el segundo, y tercer
dia se ha de dar igual llamam.to guardando el mis-
mo orden de antiguedad

Oficiales del Archivo

Dose Cuenta de una Representacion de los
oficiales del Archivo de fecha este dia, expresando q.
deseaban la mayor union. y contar de baja las
discordias q.e diariam.te se suscitaban entre ellos. y el
Archivero ipetecian el que por Madrid se les diesen
las Reglas acordadas en quince de Febrero de este año con
arreglo a la Orden del Consº de doce de Marzo de mil
setecientos setenta, y quatro en que fue la creacion

de dhos oficiales para estar entendidos de lo que deven observar
para el cumplim.to de su obligacion, y que en el entretanto, no
les pasase perjuicio, y se acordo Dese Cuenta en el primer Ayun-
tamiento de la Semana q.e viene. con el Expediente del Archive
ro. y en el interin cumplan los oficiales del. con lo acordado en 30
de Julio antorchte

Acordose que para lo sucesivo no pongala Secretaria
de oficio quela comprovacion, que sea de hacer quando algunos
Vecinos de esta Villa soliciten se hayan las diligencias de su filiacion
y Nobleza se haya con citacion del Fiscal Personero. sino con el Cav.o
Comisario q.e nombre el Ayuntam.to para dho fin.

Alcaldes

Acordose se saque Copia del acuerdo executado en el
año Demil setecientos setenta y ocho. en que Madrid mando
se informasen los Caballeros Procuradores Personeros, en razon
de explicar los oficios que tienen los pretendientes que solici-
tan se les dirija al estado Noble, para que en su vista exa-
ponga lo conveniente. y a fin de que Madrid. y la Secretaria
tenga puntual Noticia. de este acuerdo. y demas q.e se ha-
yan dado para el curso, y determinacion de esta Clase de
Expedientes, a otro q.e se numeren en los Memoriales del acuerdo
del mismo Ayuntam.to y existen en la Secretaria se pon-
ga Copia Certificada de ellos, y cologue al principio del libro
nuebo q.e se ha hecho de oficios de Nobleza.

Comedias

Dose la existencia de Pesetas y Pecalso para el
Surtim.to del Publico. en el dia veinte, y seis de Julio pro-
ximo constando ser ocho mil seiscientas quatro ℔.

Dose Cuenta de una Representacion de Dn. Antonio
Manl. de Cadenas, de fecha veinte, y siete de Julio de es-
te año, proponiendo varios medios, y Reglas, para la me-
jor. y mas perfecta Representacion de Comedias en

beneficio del Publico. y alos Ramos interesados en ellas: y fue acordó: que alos Sres Vocales de esta Comision, para que en breve vista se impongan de lo q se les ofreciere, y parezca

Manuel de Penedo

Apuntam.to uno

En Madrid á tres de Agosto de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron á el ordinario los Sres Dn Pedro Fernando de Nichos Teniente Coronel de Infrs graduado, Dn Antonio Moreno de Negrete, el Conde de la Vega del Pozo, Dn Manl de Santa Ola, Dn Antonio Zarza, Dn Juan de las Peñas, Dn Agustin de la Cana, Dn Antonio Tavarrillo, el Marques de Hermosa, la, el Marques de Sotelo, Dn Lucas de Sn Juan, Dn Antonio Maria Quesada, Dn Manl de Alevio, Dn Martin Pasado, Dn Rafael de Novales, Dn Manuel Maria de Salazar, Dn Julian Sarto, y Dn Franco de Bonilla Regidores, Dn Antonio Maria de Quintana, y Dn Felipe Perezos, Dn Ramon de Farez Dn Juan Martin de Herrea, Dn Franco Navarro, Dn Antonio Sanz, y Dn Miguel Pabaldon Diputados, y Dn Juan Bernardino Fexoo Procurador Personero.

Habiendo precedido Llamamiento ante diem ito. dos los Sres Regidores que estan en esta Villa Diputados, y Personero del Comun, se hicieron presentes los informes Pinto executados por los Sres Dn Josef Manuel de Alevio Director del Poseto, Dn Felipe Perezos, y Dn Ramon de Farez Diputados de el, con fecha de este dia en vista delos Memoriales que se les pasó Dados por diferentes sugetos en solicitud del Empleo de Oficial tercero de la Contaduria del mismo Posito, vacante por el ascenso de Dn Juan Palomino Oficial mayor graduada de ella, y obcion concedida alos demas Oficiales. Y en su inteligencia se acordó haviendose tratado las q. ganente del asumpto y Notare para la provision de este Empleo y haviendose executado salio nombrado, por veinte, y un Votos contra tres Dn Juan de Velasco Pineda Almacen, y oficial de la Dha Contaduria del mismo Ramo: y para q se hubiesen de este lo voto y acordó higualmente de conformidad nombran a Dn Ignacio Menegildo Fuentes y Blanco, y Daza, uno, y otro con las asignaciones hechas a dhos Empleos. Y por lo tocante alo que el mismo Sr. Director expone en su citada representazn se acordó higualmente se le debuelva esta, y a los proprios Sres Diputados, y Personero del Comun, para que enterados de ella examinen, y propongan lo conveniente a remediar los Daños q se insinuan, en beneficio del publico.

Abortos, para. de Plaza.

Dióse Cuenta del informe executado por los Sres Dn Antonio Moreno de Negrete, Dn Franco Garcia Zarza Regidores Dn Antonio Maria de Quintana, y Dn Antonio Sanz Diputados del Comun, en vista delos Memoriales que se les remitio Dados por diferentes sugetos, en solicitud dela Plaza que quedó vacante en la Contaduria de interbencion de Abastos, con motivo del fallecimto de Dn Ignacio Fernandez Cacho, oficial segundo que era de ella y obcion concedida alos demas oficiales; cotejando dhos Memoriales puntualmente las circunstancias, y meritos de cada uno delos Pretendientes: Y con inteligencia de ellos se acordó se Notare, para la Nominacion de Persona q. sirba dha renta, y se executó en la forma siguiente

El S.r D.n Miguel Caballero y Lopez Diputado del Co-
mun Dixo nombraba a D.n Matias Moreno.
El S.r D.n Antonio Sanz Dixo nombraba à D.n Julian
de Peñas.
El S.r D.n Fran.co Davila Navarro. Diputado Dixo
nombrava a D.n Matias Moreno.
El S.r D.n Martin de Herrera: Dixo lo mismo
El S.r D.n Ramon de Zarriz. tambien Diputado Dixo
lo propio
El S.r D.n Pl.o Linero. Diputado Dixo lo propio
El S.r D.n Antonio Maria Bustam.te tambien
Diputado Dixo lo mismo.
El S.r D.n Fran.co Gomez Dorilla Regd.r Dixo nomr.
braba à D.n Thomas Martel
El S.r D.n Julian Parra Dixo nombraba à D.n Matias
Moreno
El S.r D.n Man.l de Olavarri: Dixo nombraba à D.n
Thomas Martel
El S.r D.n Martin Tavarado Dixo lo mismo.
El S.r D.n Man.l Josef de Alevio Dixo nombraba à D.n
Matias Moreno
El S.r D.n Rafael de Novales: Dixo nombraba à D.n To-
mas Martel
El S.r D.n Antonio Maria Quesada: Dijo lo mismo
El S.r D.n Lucas del Pozo nombrò à D.n Matias Mo-
reno El S.r Marques de Portago. Dixo nombraba a D.n
Miguel Andres de Salcedo.
El S.r D.n Antonio Taramillo. nombrò a D.n Matias dijo
tomas Martel
El S.r D.n Agustin dela Cana: Dixo nombraba à
D.n Julian de Peñas.
El S.r D.n Juan dlas Peñas. Dixo nombraba
à D.n Matias Moreno.

El S.r D.n Antonio Benito de Carya. Dixo nombraba a D.n
Lorenzo Rubio Albarran.
El S.r D.n Man.l de Santa Clara: Dixo nombraba al mismo
Albarran.
El S.r Conde dela Naya del Mozo Dixo nombraba à D.n Matias
Moreno
El S.r D.n Antonio Moreno Dixo nombraba à D.n Lorenzo
Rubio Albarran
Y haviendose preguntado si alguno Caballero quesia regu-
lar los Notos para pasar à Dar el luego el S.r D.n Josef Pacheco
que hacia de Decano lo hicieron los S.res D.n Antonio Sanz
y D.n Fran.co Gomez Dorilla, por D.n Matias Moreno: Y los
S.res D.n Manuel de Olavarri, D.n Martin Tavarado, D.n Ra-
fael de Novales, D.n Antonio Quesada, Marques de Portago
D.n Antonio Taramillo, D.n Agustin dela Cana, y D.n Juan
dclas Peñas se regularon por D.n Lorenzo Rubio Albarran
Por lo q.l el S.r D.n Josef Pacheco. Dixo nombraba al
mismo Albarran.
En cuyo Estado. y hallandose este, y el D.n Matias
Moreno con doce Notos cada uno.
El S.r D.n Pedro Fern.do de Riches Corr.or interino Dio
el luego diciendo nombraba al referido Moreno: Por lo que
quedò este Electo para servir la referida Renuncia vacante
en la Contaduria de Revision dclas Cuentas de Arbitrios, con
el Sueldo asignado à ella. Y se acordò que para su cumplim.to
se dixesen los abisos combenientes.
Dese Llamamiento para el Miercol.s siete de este
mes alas nueve y m.a dela mañana, para celebrar
Ayuntam.to y proponer à S. M.t Capitulares que sir-
van las Comisiones que tenia el S.r D.n Manuel de

D.
viredo

Dixe higualm.te Llamam.to tambien para el mismo dia siete à las nueve y m.a para celebrar Ayuntam.to y nombrar sugeto que sirba la Plaza vacante dela Adm.or Del Abasto de Carnes.

Ayuntam.to

En la Villa de Madrid. à siete De Agosto demil setecien.tos ochenta, a.os: En las Casas Consistor.les de esta N.a Se.ra se junto con à Ayuntam.to los S.res D.n Pedro Fernando de Vilches teniente Corre.or D.n Josef Pacheco, D.n Antonio Moreno de Negrete, el Conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Antonio Benito de Cevxia el Marques de Perales, D.n Juan de las Peñas, D.n Franco Garcia Tahona, el Marques de Monmorilla, D.n Lucas de San Juan, D.n Agustin dela Cara, D.n Antonio Ta rancillo, D.n Antonio Maria Ducazada, el Marques de Astorga, D.n Nicolas Verdugo, D.n Manuel de Aleio D.n Martin Tavarado, D.n Man.l Maria de Davarar, D.n Rafael de Novales, D.n Julian Ta. tio, y D.n Franco Gomez Bonilla Regidores D.n Anto.nio Maria Bustamante, D.n Felipe Lisneros D.n Juan Martin de Iturra, D.n Ramon de Zamix Antonio Clara y D.n Miguel Caballero Diputados del Comun, y D.n Juan Bern.no Feijoo Procurador Mayor. sonero de el: Jacordaron lo siguiente.

Nombram.to del S.r Dir.or de Igmos.

Haviendo precedido Llamam.to ante Diem a todos los S.res Regidores que estan en esta Villa, Diputados, y Personero del Comun se hizo presente el Informe Executado, por los S.res D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Antonio Maria Bustamante Directos, y Diputado del Abasto de Carnes, en vista delos Memoriales que sele pasó Dados por diferentes sugetos, solicitando la Plaza de Oficial de la Adm.on de dho Abto vacante por ascenso de D.no Josef de Lima. esperando que por el Reglam.to del año demil setecientos sesenta y nueve se dotó dho Empleo con quatrocientos Ducados, pero que en el tiempo que lo sirvió D.n Fran.co Dañares sele consignaron en dos ocasiones hasta diez mil R.s los q.e cesaron por la salida de este à la Contaduria de Intervencion delos propios Vienes. desde cuyo tiempo bolvio a quedar en su primera Dotacion, con la q.e se habia servido el citado Lima: Que habiendole estado ayudando en quanto ocurrio D.n Fran.co Izquierdo, a quien por Decreto de este Ayuntam.to de 26. de Marzo demil setecientos setenta, y nueve, se le nombro, y habilitó en Calidad de Interesado, para q.e continuase su Merito, como lo havia hecho, desde el año demil setecientos setenta, y siete, el qual era Pariente del Difunto D.n Fran.co dela Escalera, quien en su conformidad pidio sele Recomendase à Madrid. y lo mismo Executaban sus Testam.tos era sugeto q.e Desempeñaria, qualquiera Encargo, y sehallaba bastante instruido en el propio manejo, en cuya atencion para que no quedase desamparado, les parecia que en el interin que sele proporcionaba Destino. sele consignasen cien Ducados, delos quatrocientos señalados à esta Plaza pues se prometian, que el actual Adm.or le daria otros tanto: Que adoptando Madrid este pensam.to quedaria la Plaza de Oficial dela Adm.on de Carnes, con el

sueldo de trescientos ducados, por cuia, y que siendo trece los sugetos que la pretendian harian relacion de los meritos de q. componia cada uno: Y con efecto haviendolo executado en su inteligencia le Noto, y de conformidad se acordo aprovechar el medio propuesto con los citados Sres de Segovia, cien Ducados de los quatrocientos para el fin insinuado: excepto los Sres D.n Manl de Alebio, y D.n Rafael de Novales, y despues se pasaron a Notar tambien, para el Nombramto de Persona, q.e sirva la citada Plaza, con los trescientos Ducados, que quedaban, y se executo en la forma siguiente.

El Sr. Dn Miguel Caballero y Lopez. Diputado nombro a Dn Joaquin Caballero.

El Sr. Dn Antonio Sanz, Diputado Dixo nombraba almismo.

El Sr. Dn Juan Martin de Herrera, tambien Diputado, Voto por Dn Manuel Gil de Terreros

El Sr. Dn Ramon de Gamiz. Diputado. Dixo nombraba, a Dn Joaquin Caballero.

El Sr. Dn Felipe Linneros Diputado: Dixo lo mismo

El Sr. Dn Antonio de Bustamante: Diputado Dixo lo propio.

El Sr. Dn Franco Gomez de Portilla Rexo. dixo nombraba à Dn Manl Gil de Terreros.

El Sr. Dn Julian Pastor: Dixo nombraba à Dn Joaquin Caballero

El Sr. Dn Manuel de Basavarri: Dixo lo mismo

El Sr. Dn Martin Basavilbaso Dixo lo propio.

El Sr. Dn Manuel de Alebio Yd.

El Sr. Dn Rafael de Novales: Yd.

El Sr. Dn Antonio Quixada: Yd.

El Sr. Dn Nicolas Verdugo: Yd.

El Sr. Dn Lucas de S.n Juan: Yd.

El Sr. Marques de Portugo. Yd.

El Sr. Dn Antonio Tarazona. Yd.

El Sr. Dn Agustin de la Cana: Yd.

El Sr Marques de Hermosilla: Yd.

El Sr. Dn Juan de las Peñas: Yd.

El Sr. Dn Franco Garcia Fama: Dixo nombraba a Dn Franco Diaz Pintado. interbentor de Compras Delmismo Abasto y para esta renta al Dn Joaquin Caballero.

El Sr. Dn Antonio de Zarza: Dixo nombraba almismo Dn Joaquin Caballero.

El Sr. Marques de Perales: Dixo lo propio.

El Sr. Dn Manuel de Santa Clara: Dixo nombraba al Dn Franco Pintado

El Conde de la Puebla del Maestre: Dixo nombraba al Dn Joaquin Caballero.

El Sr. Dn Antonio Moreno: Dixo lomismo.

Y habiendose preguntado si algun Caballero, queria regular el Noto para pasar a dar el luego el Sr. Dn Josef Pacheco que hacia de Decano, lo executaron los S.res Dn Juan Martin de Herrera Dn Franco Gomez Portilla, Dn Franco Garcia Fama, y Dn Manuel de Santa Clara, asistiendo del citado Sr. Joaquin Caballero.

Y el Sr. Dn Josef Pacheco: Dixo nombraba almismo.

Con lo que se conformo el Sr. Dn Pedro Fernandez de Nieto Corregidor interino. y quedo electo, y nombrado para servir la Plaza de oficial de la Secretaria de dho Abasto de Carnes el expresado Dn Joaquin Caballero, con el sueldo de trescientos Ducados al año.

Comision.

Y haviendo precedido Llamamto ante diem ayer todos los Sres Regidores que estan en esta Villa, y Reyno del Comun. y certificado los Porteros haberlo

cutado para proponer à S. M. Capitulares que sirbaron en lo q.e falta de este año, y el que viene Demil setecientos ochenta, y tres, las Comisiones que estaban à Cargo del D.r D.n Manl. de Pinedo segun previene la Real Resolucion de N.S. de Marzo Demil setecientos cinquenta, y cinco se executo en la forma siguiente

Para la Sesendumbre dela Comp.a de Comedias en el referido tiempo al D.r Marques de Hermosilla.

Para la de Carnezerias al D.r D.n Antonio Deriso de Cariga.

Para la De Pescados al D.r D.n Manuel De Santa Clara.

Para la de Mostos al D.r D.n Lucas de San Juan.

Y para el Quartel de Santa Cruz, por lo tocante ala limp.za y Empedrado del D.r Conde de la Vega del Pozo durante sea de N.S. Y se acordo se haga asi prevenirse à S. M.

Dijualm.te nombro Madrid al D.r D.n Antonio Moreno y en lugar del referido D.r Pinedo, para la Comp.a de Lezemonias

Tambien nombro para la dela limp.za de Pozos en el Depart.to alto al D.r D.n Antonio Maria Quixada.

Y para el Patrimonio de Maria de Paredes al D.r D.n Nicolas Pedrajo.

D.n Manuel del Pinedo

Ayto

En Madrid à ocho de Agosto Demil setecientos ochenta y dos: en las Casas Consistoriales de esta V.a

214

Se Juntaron a Ayuntamiento los S.res D.n Pedro Tean. de Villches teniente Corregd.r D.n Josef Pacheco, D.n Antonio Cisneros de Negrete, el Conde dela Vega del Pozo, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Juan de las Peñas, el Marques de Hermosilla, el Marques de Pontejos, D.n Manuel de Otlevio, D.n Rafael de Novales y D.n Franco Bonillas Rey D.n Juan Martin de Herrera y D.n Franco Navarro, D.n Antonio Sainz, D.n Miguel Pabalos y D.n Franco Victoria Diputados y D.n Juan Bernardino Pezoso Procurador Personero del Comun, y acordaron lo siguiente.

Hicieronse presentes dos Ordenes del Comp.o comunicadas por D.n Antonio Mart.n Salazar, Sr Escribano de Camara, y de Gov.no con fha de ayer siete de este mes expedidas en vista del Recurso hecho por D.n Lorenzo Ruvio Albarran, y Noticia dada à aquel Supremo Tribunal, sobre las provisiones de los Empleos de Oficial Terc.o dela Contaduria del Posito, y quarto dela de Recivon delas Cuentas de Abastos; cuyo tenor es el siguiente.

Orden del Comp.o de Recursos y dependt.es

A Nombre de D.n Lorenzo Ruvio Albarran Celador dela Policia de esta V.a se ha ocurrido al Comp.o exponiendo q.e ha sido propuesto con Dos Votos para las Plazas de Interbentor de Abastos, y Positos, D.s de ella, para las quales se ha nombrado por V.S. à otros dos distintos Sugetos, quien tienen hecho merito alguno para ello, y el D.n Lorenzo tiene el haber servido Doze años el de Celador. Fiel interbentor de Abastos de Carnes de Macho Cabrio. Sobrestante delos nuebos, y Viejos Empedrados, en el Colegio del Principe, hallandose tambien con un Decreto de N.S. para q.e se le tubiese presente en la prim.a Vacante; y por esta y haber desempeñado con vigilancia, y Pareza; quanto V.S. le ha co-

cargado con tuyo pidiendo al Con.º se sirviese mandar que
V.S. no pusiese à Dar posesion alos nuevos electos, hasta tener
lo que sele ofrece en Justicia, y que quando à esto no hubiese
selugar, informase V.S. exprecando los meritos, y de los
nuevos electos. – El Con.º en su vista ha acordado que V.S.
teniendo presente lo expu.to por Dn Dn Laurenzo Pablo Albar-
rann, y las ordenes que le estan comunicadas sobre que en
estas Vacantes atienda el merito delos q.e sirbieren en los
Abantos, informe por mi mano, lo ocurrido en la provision delas
Plazas que refiere Dn Albarran, como tambien en las
Demas q.e hayan ocurrido en estos ultimos tiempos con
expresion delos pretendientes que hayan havido en ella
sus meritos y circunstancias, y tambien las delos sugetos
en quienes se hayan probisto; lo que executte V.S. a la ma-
yor brevedad, suspendiendo en el interin Dar la posesion alos
electos, para las Plazas que se refieren por Dn Albarran.
Participolo a V.S. de orden del Con.º para su inteligencia, y
cumplim.to y del Resibo De esta me Dara V.S. abiso afin de
ponerlo en su superior Noticia. – Nuestro S.r prospere
a V.S. felizes años. Madrid siete De Agosto de mil sete-
cientos ochenta y Dos = Dn Antonio Martinez Sala-
zar = Me N. M. L. Imper.l y Coronada V.a de Cad.z

otra Orden del Sor.or sea lo mismo

Al Con.º se ha Dado Noticia De que haviendo vacado
en la Contaduria dela Provincia De Abantos la ultima Pla-
za De ella, Dotada con tres mil R.s annuales, solicitaron
varios interesados, que V.S. sela confiriese. Que admi-
Das sus pretensiones separo à informe delos Regidores
Dn Antonio Moreno, y Dn Fran.co Faona, y tambien
delos Diputados del Varrio De Carnes y Carbon; y que
quando creiesen que V.S. atendiese el merito de
alguno delos pretendientes de experimento fuertes

Da.s de la Provincia, à impulso de Dn Julian Pastor que sia be
uno delos Regidores perpetuos De esta Villa, pues habiendose celebrado
Ayuntam.to extraordinario el dia tres del Corriente, para pro-
beer dha Plaza, y otra dela Contaduria del Sorteo, resultó q.e
el referido Dn Julian Pastor, empeñado atodo trance en q.e
sea la Plaza en Dn Matias Moreno su Criado pudo estraer à
su Debocion y partido onze Votos, que con el suyo llegó à componer
doze: Que deviendo dho Corregidor Pastor abstenerse de Votar p.r
su Criado, ni el Correg.or interino admitirle à ello, fue mui al
Contrario, llegando al extremo detener este que Dara el tuyo
Decisivo, como lo hizo afabor del citado Dn Matias: Que la elec-
cion en este se resintrabia ataxas leyes nulla, y de ningun efec-
to y firmeza, porque V.S. habia De proceder fuera de un informe
fundado, y Justificado, por complazer à uno De su Capitulares
parecia inhutil, y aun ocioso cometer el examen delmerito de
los pretendientes alos Dos Regidores, y Dos Diputados de comun
provindad, que con pleno conocim.to hicieron tan arreglada com-
ta propuesta, la q.e fue irrisoriamente despreciada por el Regidor Pastor
y su Adicto: La segunda porque se hallaban Regidores y aun Re-
provadas como capaciosas semejantes influencias, como las q.e habia
practicado dho Pastor para acomodar à su Sirviente hijo: dotan-
zero porque este no Debio prestar su Voto antes si omitir su asis-
tencia, asi para decidir en libertad alos que le precieron el
dicho, como por no ser justo intervenir en la provision de
una Plaza que pretendia Descubiertam.te para su Criado, y porque De de q.e se habia entrado à servir como Te-
niente el Regimiento, se habia proyectado sin duda co-
locar en quantas Plazas vacasen en los Abantos de
Madrid atodos sus Parientes, Criados, y Recomendados

como se evidenciaba detener en el dia empleado en la mis-
ma Contaduria aun Criado hijo, otro paniaguado tambien en
ella por su influxo; y en las Carneras de las Navas de Sevi-
tonio se halla puesto á su Devocion el Dor. de ellas de quien
tenia Noticia hallarse actualmte. procesado, por su mala
version, y reprovada Conducta: lo quarto por que el Corre-
gidor interino no debio, ni pudo decidir la Votada, por no haber
caso respecto ala respectiva Nulidad, en consideracion, á que
si el Dor. Julian Pastor se hubiese separado como era regu-
lar, y conforme, acaso hubiera resultado á favor del Preten-
diente demas merito: lo ultimo y mas principal, por quel
Cons.o tenia mandado repetidas veces á V.S. que en las Vacan-
tes q. ocurriesen atienda á aquellos Sugetos que se hallen
sirviendo en los Abastos; sin duda por la mayor practi-
ca, y pericia que en ellos se contempla, segun asi lo pre-
taba delas providencias dadas en los multiplicados Recur-
sos q. de esta Igual Naturaleza se habian hecho á
este Supremo tribunal, y particularmte. en la que se
cayo en el Expediente formado en mil setecientos y
Setenta, y nueve á representacion del Tesorero y Diputa-
dos, con motivo de no haverse provisto en un Individuo de
Abastos, una Plaza dela Contaduria del Ramo del Pan
bon, y si en otro Criado, de un Receptor. — El Consejo ha
acordado en su vista, q. V.S. teniendo presente las Ordenes
q. le estan comunicadas, sobre que en estas Vacantes atie-
enda al merito delos que se hallan en los Abastos: informe
me lo ocurrido en la Provision dela Plaza, que se re-
fiere, como tambien en las demas que hayan ocurrido
en estos ultimos tiempos, con exposicion delos pre-
tendientes que haya habido á ellas, sus meritos, y cir-
cunstancias, y tambien las delos sugetos en quienes

se hayan provisto: executando dicho Informe, ala mayor
brevedad, y suspendiendo V.S. en el interin el Dar la posesion
á los Electos, para las Plazas que se vieren. — Participolo á V.S.
De Orden del Consejo para su inteligencia, y cumplimto, y del
recibo De esta me dara aviso para ponerlo en su Superior
Noticia. — Nuestro S.r prospere á V.S. felizes años. Ma-
drid siete de Agosto de mil setecientos ochenta y dos. =
Dn. Antonio Martinez Salazar = Mr. N. Mr. L Y Ma
yorial, y Contenida Villa de Madrid.

En su inteligencia se acordo Que sin embargo de haberse
comunicado en el mismo dia de ayer los correspondientes abisos de
los citados Nombramtos. (como lo ha manifestado el Dn. Secretario de
Dn. Manuel Pinedo) se den otros inmediatamte. al Dn. Director del
Posito, y Contador dela citada Contaduria de Revision para que se
suspenda el dar la posesion al que no la hubiere tomado, hasta nueba
providencia del Consejo. Fantense los antecedentes que correspondan
segun lo que por las mismas Ordenes demanda para berse todo en
Ayuntamto. Exo. que á este fin se ha de celebrar el lunes proxmo
Doze del Corriente ála nueve y media dela mañana en punto
con precisa asistencia, y en su defecto escusa, para acordar, y sa-
tisfacer dichas Ordenes en todas sus partes: y de derecho decreto lo
referido almismo Dn. Antonio Martinez Salazar para que lo
ponga en Noticia del Consejo.

Pescado. Dio Cuenta de una Representacion de Dn. Pedro Anto.o
Diaz Diputado general del Abasto del Pescado, manifestando q.
con motivo del arreglo y composicion general que se estaba hacien
en los Cajones en que se venden generos comestibles en todas las
Plazuelas era preciso executarlo en el que se vendia el
Pescado en la de Salamanca. Y en su inteligencia se acordo
Dar facultad al referido Dn. para que haga compo-
ner, y reparar el mencionado Cajon, y otro qualq.

q.e se ofrezca dando Cuenta al S.r Corr.r Dijo Director
à cuyo fin selee el correspondiente abiso diciendole espere
este Ayuntam.to de hir celo procurara toda la economia
posible en beneficio del publico. con el citado motibo.

Pescado

Hizose presente el Expediente causado con motibo
de lo expuesto por D.n Pedro Antonio Diaz Adm.r general
del Abasto del Pescado en Representacion de veinte, y
ocho de Julio proxo.mo sobre los grandes daños que habia
causado en los texados de la Casa Almazen la piedra
que cayo la tarde del dia veinte, y seis del mismo, con-
tando dela Declaracion hecha por D.n Ramon Durango Pro-
fesor de Arquitectura, con asistencia delos S.res Direc-
tor Diputado del mismo Abasto. y Procurador Personero
quelos referidos texados. habian quedado lamentable
Determinados con dho motibo. casi sin alguna teja sana
y destruidos la mayor parte delos Canalones, los que
era preciso poner nuebos en la mayor parte de su cla-
ros, como tambien el gattain a Nuebemil doscientas tejas
nuebas, lo que tendria de costa de jornales y Materiales
es a Sietemil, ochocientos R.s V.n poco mas, ó menos: Y
se acordó se dé abiso al referido S.r Director D.n Antonio
Benito Delarriga para q.e Disponga que por el mismo Du-
rango se execute esta obra.

Pescado

Dio se Cuenta de una Representacion de D.n
Pedro Antonio Diaz Adm.r general del Abasto del
Pescado fecha primero.to de corriente: exponiendo que
para acreditar la buena tej.a y armonia conque habia
caminado. y sus principales. en el distrim.to al Publico de
dho genero sele diesen Certificacion. ó Certificaciones
delos reconocim.tos q.e se hicieron en los años pasa-
dos de mil setecientos ochenta. y ochenta
y uno del Pescado. y de Calidad que tenian los Alicantinos
à instancia. ó con presencia delos S.res Personeros que fueron en
dhos años D.n Antonio Rama Palomino. y Marques de
Somerueelos. y de acuerdo se dé a dho interesado la Certificacion
que pide delos citados Reconocim.tos como tambien ala letra
del que ynsinua. y tiene por mas en hemisma Representa-
cion: en atencion alo q.e sobre ello ha expuesto el S.r D.n Agus-
tin dela Cana.

Carnes

Hizose presente un papel del S.r D.n Antonio Moreno
Director del Abasto de Carnes su fecha Catorze de Julio ante D.o
manifestando que Juana Bautista Domene. à cuyo Cargo es-
taba una delas tablas dela Carnezua mayor. Despues de hallar-
se bastante anciana. accidentada. y perturbada la Cabeza
habia contrahido Matrimonio con Fran.co Garcia Mozo de tre-
inta años de Exercicio Corralero. el qual se hallaba ma-
nejando dha tabla en perjuicio delos hijos dela referida
Juana. la q.l tampoco habia pedido licencia como Debia p.a
efectuar dho Matrimonio. por lo que parecia a dho S.r no ser
irregular suspenderla el goze dela tabla, señalandola que a-
tro S.s por convivencion, nombrando la persona que Ma-
drid tubiese abien para Jerbirla. ó sino Disponer cuidase de
ella un Maestro delos dela mejor opinion. con lo que se con-
seguiria el mejor servicio del Publico. y se evitaria el menos ca-
bo de los Caudales delos Hijos. y Nietos de dha interesada: Y se
acordó fuese conel antecedente al S.r Personero.

Por el Estado dela Tesoreria de Abastos en el dia tre-
inta y uno de Julio proximo corriendo fue el descubierto
de ella, ó fabor dela Diputacion de los cinco Premios
mayores, cinco Millones setecientos veinte y dos mil Dos.

cientos noventa y siete R. y veinte. y ocho mrs. y quatro
de V. sin incluirse que se debe en varios particulares por
Libranzas Despachadas, que no se habian podido Recoger por
falta de salud.

Pone el Estado el Pozito en el dia dos de este mes con-
tando existir en el y sus Tanegas de afuera, Ciento qua-
renta mil setecientas, setenta, y tres fanegas, y nueve
Celemines de Trigo, y en el quinto ochenta, y ocho de cebe-
ra.

Nieve.

Pone las existencias de Azeyte, en los almace-
nes del Publico para hoi sabado el dia treze de este mes cons-
tando ser en los del Quartel de San Isidro veinte y
quatro mil setecientas, treinta y siete @. nueve libras
y quatro onzas, y en los del de San Luis. ocho mil ciento
cincuenta, y una @. diez. y nueve libras, y cinco onzas.

Dixo Quentado un Memorial de D.n Josef Tomas
de Arcilla Adm.r de la Casa arzobrio de la Nieve mani-
festando hallarse proveyendo al Publico con el ultimo Pozo
de la Casa del Campo. y que en uno de los del Arbolario
hay una Corta porcion. por lo que suplicaba se sirviere
mandar se hiciese el Reconocim.to de los citados Pozos p.a
ver si hubiese suficiente en ellos p.a el Surtido del gen.o
ano condicion Nieve de la Sierra: Y Acordo Remitir
a los S.res Marq.s de Montesclaros. y Procurador Personero. para
que con el Escribano de su satisfaccion. se haga el Reco-
nocim.to y justificacion que se pide. y de lo que Resulte
se dé Cuenta al Ayuntam.to

Carbon.

Dixo Cuenta de una Representac.n de D.n
Benito Diaz Pinedo su fecha treze de
Marzo de este año. manifestando el merito y trabajos de D.n
Bernardo Rincon Lada. Armanuense en la Adm.n del Arbitrio
del Carbon. y que no teniendo sueldo alguno se le podria conceder
alguna ayuda de Costa respecto a lo pequeño que era la asistencia
de dho Dependiente en aquella Adm.n y se acordo Pase a los
S.s Director. y Diputado del Arbitrio del Carbon para que exponga
lo que les parezca.

Pone las Cuentas del Arbitrio del Aceyte correspondientes
a un año que dio principio en primero de Julio de mil setecientos
setenta, y nueve. y finalizo en treinta de Junio de mil setecien-
tos. y ochenta. las quales se hallaban Reconocidas, e inspec-
cionadas por la Contaduria de Revision de Arbitrios. y se acordo saber
a los S.s Director y Diputado de este Arbitrio. y Procurador Perso-
nero para q.e lo expongan lo que les ofrezca

Pone el Estado de Jabon hasta veinte. y siete de Julio
antecedente. y Resulta haber existentes en puertos y Almace-
nes, tres mil setecientas quarenta y tres @. y diez y seis
libras de dho genero. y setecientas, ochenta y seis @. y seis li-
bras de polvos.

M.l Manuel de Pinedo

Ayunto

En Madrid a doze de Agosto de mil setecientos ochenta
y dos: En las Casas consistoriales de esta V.a se juntaron a
Ayuntam.to los S.res D.n Pedro Tom.s de Nicheo Teni-
ente Corregid.r D.n Josef Pacheco, D.n Antonio Marino,

De Negociado Conde de la Vega del Pozo Dⁿ Manuel de Santa Clara, Dⁿ Antonio Benito de Caviga, Dⁿ Francᵒ Garcia Faena, Dⁿ Juan de las Peñas, el Marques de Hermosilla, Dⁿ Agustin de la Cana, Dⁿ Antonio Zazamillo, Dⁿ Lucas de Sⁿ Juan, el Marques de Portago, Dⁿ Antonio Maria Quisada, Dⁿ Rafael de Novales, Dⁿ Manuel de Alevio Dⁿ Martin Tavarado, Dⁿ Hilario Partoya Dⁿ Franᵒ Gomez Bonilla ees, Dⁿ Antonio Maria Bustam te Dⁿ Felipe Linezos, Dⁿ Ramon de Larriz, Dⁿ Juan Martin de Herrea, Dⁿ Franᵒ Navarro, Dⁿ Antonio Cano Dⁿ Miguel Fabaldon, y Dⁿ Franᵒ Victoria Diputados, y Dⁿ Juan Bernardino Tenjoó Procurador Personero del Comun. Jacordaron lo siguiente.

Se nominacion de Regidores y Abastos

Haviendo procedido llamamiento ante diem de todos los Sres Dece. que están en esta Vª Diputados, y Personero del Comun, y encargado la precisa asistencia, y en hecho efecto executa; se dividieron à hacer presentes en este Ayuntamiento las dos Ordenes del Rnº que se vieron en el de ocho del corriente, comunicadas por Dⁿ Antº Martinez Salazar su Escribano de Camara, y de Gobno con fhas del dia siete anterior, expedidas en vista del Recurso hecho por Dⁿ Lorenzo Ruvio Cabarrus, y noticia dada, à aquel Supremo Tribunal sobre las provisiones de oficial tercero de la Contaduria del Posito, y quinto de la Reunion de las Cuentas de Abastos, mandando se dispendiese el Real la posesion de dhos Empleos à los Sugetos nombrados para servirlos en el Ayuntamiento del dia tres del mismo, y que se le informe de lo ocurrido en la Provision de las referidas Plazas de Regidores, y tambien en las Demas de dhos ultimos tiempos con expresion de los Pretendientes que hubiese havido à ellas, sus meritos, y circunstancias, y tambien las de los Sugetos en quienes se hubiesen provisto, teniendo presente para esto las ordenes que estaban comunicadas sobre que en estas Vacantes se atendiesen al merito de los q. sirviesen en los Abastos: Y tenido Madrid aforado lo resuelto por el Consexo; habiendo sido tratado largamte del asunto, se acordó nombrar à los Sres Dⁿ Manuel de Santa Clara, Dⁿ Franᵒ Garcia Faena, el Marques de Hermosilla, Dⁿ Agustin de la Cana Regᵒˢ Dⁿ Franᵒ Navarro, Dⁿ Miguel Fabaldon Diputados del Comun, y Dⁿ Juan Bernardino Tenjoó Procurador Personero para q. se vacuen el informe que pide aquel Supremo Tribunal, à cuyo fin se les pasen las mencionadas Ordenes, y se les franqueen todos los antecedentes q. necesiten y pidan.

negativa

Dixo Cuenta de una Rl resolucion comunicada al Sr Corregidor por el Exmo Sr Governador del Consejo con fecha once de este mes, para q. asi en esta Villa, como en los demas Lugares de su Partido se execute una debota Negativa para implorar del altisimo el exito feliz de las Rs Armas de S. Mgt. y se acordó su puntual cumplimto y contestese el Recibo por el mismo Sr Corregidor

Manuel de Peñalosa

En Madrid à trece de Agosto de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa

Abasto de Tocino

Reconocim.to de los Pozos de la Nieve.

se Juntaron en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro Fernando de Nuñez teniente de Corr.or D.n Josef Pacheco, D.n Antonio Moreno de Negrete, Conde de la Puebla del Pozo D.n Manuel de Santa Clara, D.n Juan Fran.co Garcia Fajardo D.n Juan de las Peñas. El Marques de Fuentes de la Cana. el Marques de Portugal. D.n Antonio Maria Quixada, D.n Martin Falcardo. y Zambrana y D.n Fran.co Gomez Portilla Regid.r D.n Antonio Maria Duturrarte, D.n Ramon de Garnica, D.n Felipe Linares Dla oliva, D.n Juan Martin de Herrera y D.n Antonio Sanz. Diputados del Comun: y Guarda. y por lo siguiente

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anteriores

El S.r D.n Agustin de la Cana Director del Abasto de tocino hizo presente un papel que con fecha de doze de este mes se le habian dirigido los S.res D.n Docenio Saenz del Barrueco. y D.n Juan Matias de Arozarena Directores de Rentas gener.s y provinciales, manifestan. dole que con fecha de seis de Julio antecedente le ha. viian escrito otro oficio con referencia, a lo q.e le tenian manifestado en diez de Mayo anterior, a que en virtud del papel q.e le nominado S.r D.n Agustin de la Cana leyo. habia pasado en veinte, y siete de oct.re de mil se. tecientos ochenta, y uno. se habian entregado por el Dep.to de Rentas Provinciales de Salamanca, y de los productos de ellas Doscientos mil R.s de V.n a D.n Manl. Albarez de Via, dijo D.n Manl. de Almeyda Comprador de tocino en aquella tierra para el Abasto De esta Corte de cuya Cantidad Recogio dho Dep.to

de Rentas Provinciales Letra contra el de dho Ramo de Tocino D.n Manl. Albarez de Via, por quien haviendose le presentado se dio Libram.to a Cargo de la Tesoreria del mencionado Abasto en veinte, y siete de Noviembre del referido año de ochenta y uno, para reintegrarlos en la principal de Rentas, lo que se executó respecto a haber anticipado dhos citados S.res Directores q.e se pondria dha Cantidad en tesoreria de Rentas, en fin del citado Nov.re y q.e permaneciendo el Libram.to en ella esperaban q.e S.d dispusiese dho S.r D.n Agustin el reintegro de los Doscientos mil R.s con la mra.r brevedad, pues eran necesarios para atender a las vagencias del R.l Servicio. en inteligencia de que tienen arvitrio dhos S.res Directores de aguardar mas tiempo: Y se acordó informe el tesorero de Abastos la forma y medios de que se puede usar para satisfacer un Credito de tanta antiguedad, lo que executará con la mra.r brevedad. a cuyo fin se pase el abisso competente.

Pro.d el Reconocim.to executado, con asistencia de los R.l S.r Marques de Portugal. y Procurador Personero, actual S.r Diego Sastre Navas, del Estado ecl.co se hallaban los Pozos de la Casa Arvitrio de la Nieve. y los de la R.l Casa del Campo. y Escribania de Pelo, que habia en uno y otro resultando haber en uno dellos de esta, como siete mil, doscientas q.a, que es el que ultimam.te se está gastando. con lo qual habra para hasta Doze dias. contados desde el doze del corr.te y que en otro Pozo de los dela Casa Arvitrio, que es el que se tiene de reserva, tendra cinco mil @. poco mas, o menos: Y se acordó. Mediante a lo que resulta del Reconocim.to que se expresa desde luego se

Dom.o de las providencias convenientes, a fin de que se trabaja
Nieve de la Sierra para que no falte el abasto del publico de
este genero. Reservando Madrid su Derecho para si en el Abst.o
venidero huvera havido alguna omision en recoger el hielo corres
pondiente à completar con el todo el Abasto para lo qual pase
el Expediente al S.r Procurador Personero, con los antecedentes q.e
que haya en el asumpto, y el de su Contrata. Y el Dom.o dio
avisso à este Ayuntam.to con tiempo del dia en que se havia
empezar a surtir de Nieve al publico de esta Villa pa
ra poder para los combenientes. alos Reposteros de Leche
y Villa.

Abasto de Hielo.

Dixose Cuenta de dos autos proveydos por el S.r D.n Ger.o
Fernando de Riches, ante D.n Sant.o Stepan, su fecha ochave
corriente à Consecuencia delas Diligencias practicadas en
virtud de dos R.s Provisiones libradas la una a favor de D.n
Dalthasar de Arriegas, y Otamayor, y la otra ala de D.n
Bartolome de Arriegas en Nombre de su hijo D.n Gaspar
Antonio, D.n Josef Dalthasar, y D.n Ramon Joaquin de
Arriegas Hacendados en esta Corte, por los que semanda dar
Cuenta à este Ayuntam.to para q.e nombre Cabal.ro Capi
tular que concurra ala Comprovacion delas diligencias que
se ofrezcan practicar en esta Villa: Y se acordó nombrar
para dho efecto al S.r Marques de Hermosilla.

En este Ayuntam.to se bolvio a ver la R.l orden
comunicada por el Ecsmo S.r Governador del Consexo con
fecha de onze de este mes para q.e asi en esta V.a como en los
Lugares de su partido se execute una Debota Rogativa para
implorar del altissimo el exito feliz delas R.s Armas
y en su inteligencia se acordó se dé llamam.to para maña
na miercoles. alas nueve y m.a en punto en las Casas
de Ayuntam.to para ir formado Madrid desde ellas

a la Y.a de N.a S.a de la Almudena. à pié para celebrar la Re.
ferida Rogativa; y alos S.s Comissarios de Leras pasen a Casa del
Ex.mo S.r Arzobispo de Toledo q.e pongala en noticia de S.E. por si gusta
se asista, como lo executó en fin del año anterior. y principio de
este año. y noticie e igualm.te al Cabildo de Seniores Curas. y
Beneficiados. como tambien se comunique a S.E.

Y Pescado.

Dixose Cuenta de un papel del S.r D.n Antonio Benito de Ca.
riga Director del Abasto de Pescado de fecha doze de este mes: ex.
presando q.e con motivo de haberle pasado el Abast.r general de dho Abto
tencias las ochomil, novecientas, quarenta y nueve C. que contenia
y q.e se experimentaba aumento en los consumos: por lo que, y
tener Noticias de haver arrivado algunas porciones delas que
se podria acopiar algo dela mejor calidad, solicitaba que Mad.d
le diese orden del havia de comprar, ô no, pues de perderse la
ocasion del Correo del Viernes proximo se esponia a perderse
la comodidad de comprar lo mejor, como la proporcion en los
portes, porque estos en adelante iban, tomando aumento, como
tambien el tiempo delas Ulterias, no era apropossito para su
Conduccion. y si para q.e hayan fruttos todo en perjuicio del
Publico, y en su inteligencia se acordó q.e el referido Abast.r del
Abasto de Pescado acuda al Cons.o donde pende el Expediente
sobre la provision de este genero.

Dixose tambien un Memorial de Gabriel Antero ofi
cial Receptor de Granos del Posito pidiendo por los motivos que ex
pone que Madrid le conceda alguna ayuda de costa: Y se acor
dó, informen los S.s Directores, Diputados del mismo Posito, y Sr.a
Personero.

Y Posito.

Dixose Cuenta de un Memor.l de D.n Diego Capetillo, Ad
ministrador del Posito, pidiendo por los motivos, y Razones
q.e expone que Madrid, nombre a un Nieto suyo para
q.e continue sirviendo en la misma Adm.on con la Dotacion

de Docientos Ducados anuales. y se acordó: Pase a los Sres. Diretor. y Diputados del Sorteo.

Huerta

Dióse Cuenta de un Memorial de Dn. Jose Castañeda Herrero. Apoderado dela Exmª. Sra. Duquesa Viuda de Arcos Expresando que con motivo de la Cerca que ultimamte. ha hecho con permiso de Madrid en su Huerta llamada de Guevara y tierras propias labrantias contiguas a ella se dejó enclavada Cerca una puerta q. mira al Norte. como la havia en la antiguo sin precaber los inconvenientes que aora sentian por salir ala Dehesa de Madrid. y que habiendo llegado a Noticia de S.E. que por el Mayo. de Propios de esta Villa se intentaba el que se cerrase dha Puerta. lo que pudiera haber executado antes de construirse. para evitar los perjuicios que en el dia se siguen en esta atencion. y no siendo su animo sufrir litigios. y si evitar toda disputa. pareciendola que poco. ó ningun daño podia causarse a Madrid ni a Madrid. en que la citada Huerta tubiese por aquella parte una corta servidumbre de entrar. ó salir un Carro. ó alguna Caballeria cargada con verdura. ó basura. y que este podia hacerse con pagar la parte de tierra q. se ocupase. y señalase para dha servidumbre. y no causar a S.E. los perjuicios que de lo contrario se le podian seguir: Suplicaba q. Madrid se sirviese denegar la instancia de su Mayo. y mandar se nombrasen Peritos que señalasen el Terreno para la servidumbre dela entrada por aquella parte. señalasen y valuasen q. estaba S.E. pronta a satisfazer lo q. importase. vacuo los pactos. y condiciones que se estimasen convenientes: Y se acordó. Junten. con los antecedentes q. tiene el Sr. Personero.

Conde Asturias

Pasose abrio al Sr. Dn. Pedro Fernando de Nilches Correo. mayor para q. S Señoria se sirbia mandar Remitir dela Secretaria de este Ayuntamo. una Copia de todo lo ocurrido. en los enlos dias q. estubo en esta Corte el Serñor Conde de Asturias. y un testimo. en Relacion delas providencias juri-

ciales dadas tambien por dho Sr. Correo.

Pesos

Peones

Pesose el Estado del Sorteo en el dia nueve de este mes constando ser la existencia en sus Paneras. y las de fuera. ciento quarenta y cinco mil. Setecientas una fanegas. y tres Celemines de trigo. y mil quinientas. ochenta. y ocho de arinas.

Pesose las existencias de Pescado para el Abasto del Publico en los Dias dos. y nueve de este mes. constando ser en el ultimo. ocho mil nobecientas quarenta. y nueve arrobas.

Dn Manuel de Pineda

Ayuntamto

En Madrid à quinze de Agosto de mil Setecientos. ochenta y tres: En las Casas Consistoriales de esta Vª se juntaron à Ayuntamto los Exmos. los Sres. Dn. Pedro Fernando de Nilches Teniente de Correo. Dn. Antonio Moreno de Negrete. Dn. Manuel de Santa Clara. Dn. Antonio Benito de Zarzia. Dn. Juan delas Peñas. el Marques de Portago. Dn. Antonio de la Quicada Dn. Rafael de Novales. Dn. Martin Tamardo. y Dn. Julian Pastor Regidores. Dn. Antonio Maria Bustamante Dn. Ramon de Zamira. Dn. Juan Martin de Herrera. y Dn. Antonio Sanz Diputados del Comun. Y acordaron lo siguiente.

Orden del Conso. sobre Plazas de Abastos.

Estando junto Madrid en la Sala Capitular del Colegio de Escuelas Pias del barrio del Avapies de esta Villa despues de concluida la Funcion q. en su Yglesia acostumbra a celebrar todo los años el dia dela Asumpcion de N.S. el Sr. Secretario de este Ayuntamto. Dn. Manuel de Pineda hizo Relacion de una Orden del Consejo

comunicada por Dn Antonio Martinez Salazar su Escrivano de Camara, y de Gobierno en 1ª fecha de ayer catorze; expresando que con motivo de haber ocurrido nuevamente à este Supremo tribunal, uno de los pretendientes à las Plazas vacantes de Alcaldes, manifestando que no solo no habia puesto Madrid en execucion sus dos Resoluciones de siete de este mes sobre los Recursos hechos por Dn Lorenzo Rubio Albarran, y otros Interesados, quejandose de no haberles concedido, sino que uno de los efectos estaba sirviendo la Plaza para que habia sido nombrado: habia acordado que Madrid en el preciso termino de dos Dias pusiese en execucion lo mandado en las citadas dos Ordenes, y en su inteligencia se acordó semanifestase à este Supremo tribunal q. el Ayuntam.to siempre ha obedecido con la mayor puntualidad como debe todas las ordenes que se le han comunicado, y q. en el asunto de que trata la ultima, està en inteligencia deno haber faltado al cumplim.to delas antecedentes del siete del mismo, y en su comprovacion se hace preciso referir los hechos ocurridos desde las provisiones delas Plazas, del Posito, y Contaduria de Rebision

Para este fin nombraron en el dia tres los sugetos q. los habian de servir, y à su consecuencia se acordó dar los abisos correspondientes: en efecto se practicó asi en el dia siete, aunque la fecha de ellos es el cinco, pero por haber mediado dos dias de fiesta no se dirigieron hasta el citado dia siete, uno de ellos al Pr. Director del Pos.to para las Plazas q. correspondian à aquella oficina, y el otro al Contador de Rebision todo segun la practica.

En este estado se recibieron las dos primeras ordenes con fechas del mismo dia siete, la una à medio dia, à instancia de Dn Lorenzo Rubio Albarran, y la otra por la Noticia que se dio al Corr.o alas cinco dela tarde

tiempo en que ya se habian pasado los abisos insinuados. En el ocho se celebró Ayuntam.to en que vistas las ordenes citadas, y enterado Madrid, acordó que sin embargo de haberse comunicado en el dia anterior los correspondientes abisos, se dixesen inmediatamente otros, al Pr. Director del Posito, y Contador de la Rebi.n para q.e se suspendiese el dar la Posesion al que no la hubiese tomado, hasta nueba providencia del Consexo, que se pusiese todos los antecedentes, correspondientes, segun lo q.e por las mismas ordenes se mandaba, para verse todo en Ayuntam.to extraordinario q.e à este fin se habia de celebrar el lunes doze.no doze del corriente alas nueve y m.a en punto dela mañana con precisa asistencia, ò en su defecto escusa, para acordar y sanzionar à las Ordenes en todas sus partes, y q.e se diese abiso de todo lo referido a Dn Antonio Martinez Salazar para que lo pusiese en Noticia del Consexo: Conforme à este acuerdo se pasó este dando puntual Noticia con la misma fecha y tambien los otros dos al Pr. Director del Posito, y Contad.r de Revision: en su consecuencia contestó el Pr. Director del Posito, con fecha de nueve, no haberse puesto en posesion à los nombrados, y que quedaba en la inteligencia delo acordado por Madrid de suspenderla. En el mismo dia lo executó tambien el Contador pero manifestando q.e el nombrado, para aquella oficina se presentó en ella el dia ocho, y la admitió para ocuparse en las tareas de su Cargo q.e es la posesion acostumbrada, pero que el noticioso sin duda de la providencia no habia acudido en aquel dia alla Contaduria, y q.e parecia le suspenderia hasta otra nueba, q.e es todo lo que consta al Ayuntam.to en este asunto.

Dado el Llamam.to correspondiente para el estraordinario insinuado del doze se juntó el Ayuntam.to con efecto, y se bolvieron à ver las dos citadas Ordenes del Corr.o con los antecedentes, y Nombram.tos hechos desde el año de mil setecientos setenta y nueve, y como para satisfar

zca de conbenirlo con la escrupulosa reflexion que Mad.d
Dueña y el Consejo apetece, era necesario tomarse algun tiem-
po. y examinar todos los puntos que se reflexionan en las
mencionadas dos Ordenes: acordó nombrar una Comision
compuesta de quatro Cavalleros Regid.res dos Diputa-
dos del Comun, y el Procurador Personero, para que
a extendiesen el Informe, y hecho le diesse Cuenta. De
todo lo referido parece, que el Ayuntam.to se conbence
que Madrid mui lexos de haber traspasado en un
apice las Ordenes del Consejo no ha dexado otra cosa
q.e obedecerlas, con toda la puntualidad correspondiente
é instruia al Consejo menudam.te de todos los antecedentes
q. pide, por q.e el auto dela posesion dela Contaduria de
Propios, fue anterior ālas Ordenes, pero ahora embia-
da la ultima ha acordado higualm.te en el dia de oy
suspender la concurrencia ālas Juntas el nombrado en ca-
so q.e la tenga, hasta q.e el Cons.o determine en el asunto
lo q.e estime por justo y conbeniente, y q.e esta misma
Orden se remita con los antecedentes alos Sres. Cossia-
dos, para q.e con la brevedad posible evacuen el informe
q.e les está cometido. y en su vista acordar lo conbeniente
y remitirlo ala Superior comprehension del Cons.o y q.e
en el interin q.e este Supremo Tribunal, no determi-
ne, no parará perjuicio ninguno a vacante que
ocurra, como lo acredita el que sin embargo de ha-
ber nombrado en el dia siete del corriente à D.n
Joaquin Caballero, para Escribiente dela Dipu.n del
Abasto de Carne, con antelacion alas Ordenes citadas, se
suspendio immediatam.te el comunicarle el abito: todo lo
qual por Certificac.n de este acuerdo se ponga en no-
ticia del Cons.o para q.e se sirva darse por satisfe-
cho de q.e Madrid no ha apetecido, ni apetece mas

que obedecer sus Ordenes, y el acierto en los asuntos que
maneja.

D.n Manuel de Prado

Ayuntam.to En Madrid a veinte, y dos de Agosto de mil sete-
cien.tos ochenta y dos: En las Casas Consist.les de esta V.a se jun-
taron à Ayuntam.to los S.res D.n Pedro Fernando de Vilches
teniente Corregid.r D.n Josef Pacheco, y Velarde, D.n Antonio
Moreno de Tejeda Conde dela Puebla del Maestre, D.n Manuel de San-
ta Clara, D.n Fran.co Garcia Tasara, D.n Juan de las Peñas, el Mar-
ques de Hermosilla, D.n Agustin dela Cuesta, el Marques
de Portugalete, D.n Antonio Martin Quintana, D.n Rafael de No-
vales, D.n Manuel de Alcedo, D.n Martin Tacardo, D.n
Julian Pastor, y D.n Fran.co Gomez Donilla Regid.res D.n Anto-
nio Maria Bustamante, D.n Ramon de Carnicer, D.n Juan
Martin de Arteaga, D.n Antonio Sanz, D.n Miguel Pa-
labdon, y D.n Fran.co Alonso Pedrosa Diputados del Comun
y acordaron lo siguiente.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to antezed.te

Ordenes del Cons.o sobre la Plaza de Cont.r del Pozo.

Hizieronse presentes cinco Ordenes del Consejo co-
municadas por la Escribania de Camara, y de Govier-
no de el. con fechas de treze y veinte y uno de este
mes empezandose en la prim.a que el Sr. Corregid.r y
este Ayuntam.to informasen à aquel Supremo Tribunal
si con motivo dela muerte de D.n Antonio Tejano
Diezmero q.e servia la Contaduria del Pozo se halla
ba vacante todavia esta Contaduria, ō si se habia

nombrado fuese parte ella, y en el caso de haberse nombrado
porquien y en que forma se habia hecho con[f]. aprovacion, y q[e]
circunstancias concurrian en el nombrado; y las quatro Ordenes
que se expedidas con vista de los recursos hechos por D[n]. Sebastian
de Ortega, y Pallerteros oficial ma[r]. en la Contaduria de
Intervencion de el ex[to]. de Caxa[s]. D[n]. Fran[co]. Garcia Davila
y D[n]. Josef Vizangel. Prim[o]. Thimeno, y segundo de la Casa
Mendoza del mismo Ab[to]. D[n]. Ant[o]. Gil de Arteaga y
oficial Executante de la propia contaduria, y D[n]. Ildefonso
nuel Ponte y de Nieto, (dolo que acompañan Copias) so-
bre no haberseles conferido diferentes Empleos de los Abastos
mandando el Conv[o]. que al tiempo de evacuar Madrid el
informe q[e]. se le tiene pedido, por las ordenes de siete, y catorce
ze de este mes à que se refieren interesados sobre no ha-
berse provisto en ellos dos Plazas que vacaron en los
propios Ramos: lo haga tambien sobre la solicitud de estos
interesados, en los mismos terminos que en aquellas Ordenes
se previno: Y en inteligencia de todo se acordó se manifieste
al Conv[o]. con Certificacion de este acuerdo, que quando se esta
ba trabajando en el informe pedido por las mencionadas
Ordenes de siete y catorce del corriente han sobrevenido
las cinco relaciones vistas en el ayuntam[to]. de oy, y que
como son varias, y de todas es necesario hacer el compre-
sion, segun se ordena en ellas, no se podra remitir
al Conv[o]. el citado informe con la brevedad q[e]. apetece
Madrid, lo q[e] hace presente à su Superior comprehen-
sion para q[e]. se sirba dissimular qualquiera demora
indispensable, y pasense las referidas Ordenes à los S.S.
misionados para q[e] las comprehendan en el informe
q[e] les esta cometido, el qual procuraran evacuarle à
la ma[r]. brevedad

Dixose cuenta de un Mem[l]. de D[n]. Josef Fom

Nieve

D[n]. Ascencio del Alt[o]. de la Nieve pidiendo licencia para
conducir Nieve de la Sierra respecto no existia Nieve en los Pozos
de Nra Casa, atento mi en la R[l]. Casa del Campo, respecto de lo qual se
empezara a vender al publico, la de la Sierra el dia veinte, y qua-
tro del corriente con arreglo à la condicion de su pliego, y se acor-
dó concederse la licencia que pide, la que ha de vender en al publico
desde el dia veinte, y quatro de este mes, aprecio de diez mrs
mrs libra, quatro mas q[e] actualm[te]. se executa, a cuyo fin se
dieri los abisos correspondientes, a los Reynos de Corte, y Villa.

Focino.

El S[r]. Secretario D[n]. Vicente Fran[co]. Vazquez, hizo presente
un Papel q[e] le habia dirigido con fecha dies y seis del corriente
D[n]. Jos[ef]. Lopez Sabes Tesorero actual de los Abastos de esta Pa.
en Satisfaccion del q[e] le habia dirigido de acuerdo de Madrid en
trece del corriente, con motivo de recoger una Libranza de
Dos cientos mil R[s]. q[e] se hallaba en la Tesoreria de Rentas
Provinciales, afin de q[e] dixese los medios que juzgase mas oportu-
nos para recoger la citada Libranza, en cuyo Papel expone
que por el Estado de Saldales q[e] acompañaba, resulta tener hipote-
cados à el Abasto de Focino, Un millon novecientos, cincuenta
y quatro mil, seiscientos sesenta, y un R[s]. y quinze mrs. se
gun los pecibos, y pagos hechos desde principio del presente
año en q[e] entró à ser Tesorero, y q[e] ha satisfecho con la ma
yor puntualidad las libranzas que hay de dho Ramo, pero que
haviendole recomendado la preferencia à el de Carnes, lo
q[e] ha practicado asi para diferir a los immensos acopios
q[e] se hacen siendo una prueva de lo q[e] ha satisfecho à la
Tesoreria de Rentas, desde quinze de Julio antecedente
Seiscientos cincuenta, y ocho mil, quatrocientos di
ez y nueve R[s]. y treinta y dos mrs producidos unicamente
De Compras de Carnes, por lo q[e] le hara imposible, recoger
dho libram[to]. pues por executar dho pago se imposibilitaria
mas de lo q[e] esta, el derechos Libram[to]. pertenecientes à
apartticulares, que en solicitud de su cobro han abandon

dos Casas, y Familias exponiendose a soportar los gastos
que delos viginares en esta Corte, y los Caminos, y que siendo
padezcan el grabamen de ello podra comenzar, por carezer de
fondos, y la crecida Cantidad, que tiene suplida la Casa de Dipu-
tacion, que asciende a seis millones Doscientos cincuenta
y seis mil, ochocientos dos R.s y treinta, a dos mrs. y R.s
para satisfacer el credito delos Doscientos mil R.s y los
demas que tiene contrahi el Ramo de tocino, no halla
otro medio que el de que por los terminos que pregue
mas apropossito le anticipe Madrid con los fondos de
que carece aquella Tesoreria extendiendose este re-
medio atodos los Abastos: Y se acordo: Pase alos Sr.s
Director, y Diputado del Abasto de tocino, y Pro.r Regidor.

Se hizo un tapel dirigido al presente Secretario Dn
Dn Vicente Franco Perdigo por el S.r Dn Manl de Santa
Clara con fecha diez, y siete de este mes, manifestando
q.e para evacuar el informe q.e el Cons.o pide en su orden
de siete del corriente en razon delas Plazas de Abastos
q.e Madrid ha dado a diferentes sugetos desde el año de
mil setecientos setenta, y nueve necesita Certifica-
en las q.es comprehenda el Num.o de pretendientes, y
tornes q.e de su merito hicieron los Caballeros Comisiona-
dos, y eleccion q.e se hizo en razon delos respectivos pre-
tendientes, y asimismo dela orden del Cons.o dela eleccion
del actual Arrendador: Y se acordo pase por los Secre-
tarias de Ayuntam.to los Certifica.nes que se piden

El S.r Dn Fran.co Garcia Tacon Director del Abasto
de Carbon. Se hizo presente, y a contenida al Ayunta.to
miento, como a principios de este año por diferentes Ta-
bricantes, se habia hecho postura a las cinco, o seis D.s
bricas q.e contratian de su Memorial, y Expediente
q.e obra en Secretaria, por la q.e hacian al Abasto la ma
table mesura de Veinte, y siete mil, y tantos R.s que de-
mostraban. la q.e no le fue admitida por Madrid, acaso
por haber sido algo intempestiva, y evitar algunos in-

Carbon.

convenientes respectivos a los operarios que ya estaban empleados: Que si solo cinco Fabricas pretendian aquella renta, q.e beneficio hacando a publica subasta todo el cumulo de Fabri-cas que el Abasto necesita establezca cada año, podian pro-meterse llegase a parar de quarenta, o sesenta mil R.s o tu vez mas el ahorro, que proporcionaban los mismos Fabricantes en-tre si por este medio, de cuya economia no se podia desentender Madrid a favor de este Ramo en ningun tiempo, principalm.te en el actual en que por las contingencias que tiene represen-tadas le hacian embarazado la comun conduccion seria indispensable experimentase perdida considerable en su fondo, para cuya compen-sacion en parte, se debia pensar en los ahorros imaginables: Y se acordo se trabajan para el primer Ayuntam.to los antecedentes que haya, y este Sr. Director, con el recurso q.e hizo sobre el propio asumpto, oyendo los Sr.s Diputados.

Fieles Executores.

El S.r Dn Julian Hilarion Pastor Comisario de Partido hizo presente una Certificacion dada dela Revolucion del Cons.o del Partido q.e se ha seguido, en aquel supremo tribunal, sobre q.e se observe, y guarde a Madrid el privilegio de fieles executores, de esta referida, a efecto de q.e publicada, en este Ayuntam.to se sirviese mandar se lle-ve a puro, y devido efecto, acordando las mas prontas, y eficaces pro-videncias para q.e se ponga en execucion lo prevenido por la Su-perioridad del Cons.o en todas sus partes, a efecto de que Madrid se reintegre en todas las preeminencias, y Regalias de que ha estado dos-pojado de muchos años a esta parte, sin embargo de qualesquiera practica contraria, la qual se ha dignado abolir la Suprema au-toridad del Cons.o Y enterado Madrid dela Revolucion del Consejo inserta en la citada Certificacion: Acordo se guarde, y cumpla la expresada Executoria, en todas sus partes, a cuyo fin se den las providencias oportunas, a ello q.e parece original, a el Juzgado del Repeso mad.d para dho efecto, y evacuadas q.e sean, se debuelva a vinimo todo original, a el Ayuntam.to y Secretaria q.e corresponde, para q.e se dé Cuenta a Mad.d

Pobres

Enterado este Ayuntam.to de lo expuesto bezalmente por el S.r Dn Manl Josef de Alevio Director del Pozito sito en la delas ochocientas fanegas de trigo q.e se hallan en el al-go piendas, aunque poco lo q.e nacia sin duda deno tener todo la vigilancia correspondiente el Adm.r delas Pano

nas de las Nuevas al tiempo de hs recibo: Acordo q.e sho S. practique lo que lleva entendido para darlas pronta salida, y q.e luego, nombre persona de toda satisfaccion que pase inmediatamente a las ciudades fronteras, y reconozca la calidad de trigo que existe en ellas, con peritos que el mismo Comisionado elija de aquel pueblo, ò de sus inmediaciones, los quales evacuaran sho reconocim.to con la mayor puntualidad, especificando el precio que tuvieren de su operacion, y q.e al mismo tiempo indague el Comisionado con la Cuenta correspondiente, si el Adm.r ha admitido à los Panificadores algunas porciones en q.e pudiera haber obsequio, ò algun otro perjuicio. Lo q.e participo al S.r Pres.te para que el Expediente formado contra el Adm.r y la urgencia de su pronto despacho, y determinacion.

Orden del Cons.o sobre establecim.to de una Fabrica de Almidon.

Dixose Cuenta de una Orden del Consexo comunicada por la Escribania de Camara, y de Gobierno, con fecha de diez, y nueve de este mes, mandando que este Ayuntam.to en vista de la instancia, de que acompañaba Copia, hecha por Santos Olbain, pidiendo licencia para establezerse en esta Villa una Fabrica de Polvos de Almidon, informe à aquel Supremo Tribunal, lo q.e se ofrezca, con expresion de si hay en Madrid algunas otras Fabricas, en que Varios estan, conque reglas se hallan establecidas, y si de concederse lo que se solicita se sequira algun perjuicio al publico, ò aquellas, y en que Varios podra ponerse. Y se acordò fasse abor. S.r Marques de Hermosilla, D.n Antonio Maria Quesada, Dego. D.n Felipe Ximenez Garron de Parra Diputados del Comun, y D. Juan Fernandino Reyzoso Procurador Personero, para que informen à este Ayuntam.to sobre el asumpto, à fin de evacuar el que el Cons.o pide.

Vitrose presente un Memorial de D.n Juan Jacinto Villada Comisionado de Compras de Carnes para el abasto de esta Villa en los Reynos de Castilla, Leon y Galicia, pidiendo (licencia) por las Razones que expone, se le dè la competente graduacion, y aumento de sueldo hasta el que tubo de antemano. Y se acordò informen los S.res Directores, D.n Pedro del propio Abasto y Procurador Personero.

Lic.a Casas.

Dixose Cuenta de el informe del P. D. Francisco Garcia Tacon Pbro. Comisario del Quartel de San Hermenegildo, sobre la declaracion del Maestro Mayor executado uno, y otro, à consecuencia del Memorial q.e se le Remitio del S.r Pres.te Lizarte de los clerigos menores pidiendo licencia para Rehedificar una Casa perteneziente à la del Sto. Christo de Gracia señalada con el Numero quatro de la manzana Doscientos, ochenta, y nueve, con arreglo al diseño que para ello presentaba: Y de acuerdo conceder dha licencia, conforme en todo à los citados informes.

Repres.on del May.mo de Propios de Dehesa vieja

Dixose Cuenta de una Representacion de D.n Dionisio de la Torre Mayordomo de Propios de esta Villa de fecha veinte, y dos del corriente, manifestando que en Dia, y sitio de Tumo proximo, ha una cosepuesto el perjuicio que padezerian las Yerbas y Retamas de la Dehesa llamada de la Villa, con motivo de la Puesta Carrera q.e habia Dispuesto la Exc.ma S.a Duquesa de Arcos Viuda, en la Cerca de la posesion que alli tiene, y que posteriorm.te habia ocurrido q.e en diez y siete de este propio mes, se habia advertido humbrada contiguo ala mencionada Puerta de que podia resultar incendio à aquellos Pastos, y q.e Dispuesto Vd. lo que pasò à reconocer, y hallò dicha lumbre inmed.ta à una Cabaña, y en ella una Muger que sanaba Comida, y diziendola apagase la lumbre con Reprehencia à las providencias Dadas sobre este particular por el S. Corregidor, y se mudase habia respondido se hallaba puesta de Orden de D. Luis Reinoso, y que igualm.te habia visto q.e al dejar el trabajo de aquella posesion los operarios q.e salian todos por dha Puerta à la Dehesa, como tambien q.e en el circulo de los Tapias, donde habian sacado tierra, ò arena para ellas habian decavado vn terraplenar, ò hallanar, (como era Regular) todos los ojos ò excabaciones causadas. Y se acordò fasse al S.r Personero, de q.e se hallan los antecedentes.

Carnes

Dixose Cuenta de una Representacion del S.or D.n Antonio Moreno Director del Abasto de Carnes, manifest.do

q.e habiendo llegado las tapias dela nueva Tarca que se está ha-
ciendo à las inmediaciones delos del Matadero, quedando por
esto dentro una grande porcion de terreno, que era preciso tercer
para quitar la comunicacion de este Sitio, con todos los arrava-
les Derecha izquierda, y para la mayor seguridad del resguar-
do, el que solicitaba que dha obra la costease el Abasto, median-
te el Sitio que la quedaba; pero que ignorandose si este, ó la parte
de el, correspondia à alguien particular, combendria se pasase
al Tuez de Apeos, D.n Franco Ant.o Zamora, para que en he vista
informase. Y se acordó Pase a dho Tuez Comisionado, para el fin
q.e expone el S.r D.n Antonio Moreno.

Dióse Cuenta de un Papel del S.r D.n Manuel de Santa
Clara su fecha diez y siete de este mes, manifestando se ha-
cia preciso Documentar la Representacion que Madrid tie-
ne encargada en Satisfacion delas Ordenes del Cons.l de siete
delmismo, sobre las quexas dadas à aquel Supremo Tribu-
nal, con motivo delas Provision de los Plazos del Abasto, y
Contaduria de Provision de Abastos; con Certificacion
q.e acredituse deel habia, ó no las Obras q.e el Cons.l expre-
saba tener comunicadas para q.e se atendiese à los De-
pendientes de Abastos en la dacion de ellas, y tambien
à los Expedientes causados en los provisiones de Empleos
de dhos Ramos hechas desde el año de mil setecientos se-
senta, y nueve, comprehensiva del numero de Pretend.s
q.e hubo à cada uno, el informe q.e de sus meritos hiciesen
los Caballeros Comisionados, y eleccion q.e hiciesen. Y de-
acordó. Den las Certificac.s que dicen los S.s Comisionados
piden.

Hizose presente el informe de los S.s D.n Felipe
Linares, y D.n Ramon de Zamora Diputados del Co-
mun fecha trece del corriente; expresando ha-
bian buelto à reconocer el Expediente causado à ins-
tancia dela Orden del Consejo de nueve de Julio proximo
para evacuar el particular sobre que se confirio en el Ayun-
tamiento de veinte, y nueve de Delmismo, q.e desi en las actuales
circunstancias, combendria, ó no estrecharàlos Panaderos, à que
sacasen del Abasto el trigo correspondiente à la terzera parte
de su cochura. Resultando de ella que desde diez, y ocho de Marzo
en q.e empezó el Repartim.to hasta el dia tres de este mes, à el
respecto de quinientas Dos fanegas, à que ascendia, hacian debi-
gas, habiendolo hecho de sesenta, y quatro mil, quinientas, nove.ta
y siete siendo el atraso de cinco mil, ciento, ochenta, y una fa-
negas, sin embargo de que en dho tiempo se habian cerrado nue-
be Panaderias delas q.e se habian buelto à ocupar solo cinco. Con re-
flexion à todo, y a q.e el trigo que sacaron antes de empe-
zarse la Panera dela trinidad, era dela Calidad del cel.
erta, y aun inferior, no habia habido hasta aora justo motivo de dis-
simular à los Panaderos, ni permitirles que sacasen menos del q.e
les estaba Repartido: que tampoco le habia para que desde ese dia
sacar hasta que se consumiese el q.e se hallaba existente en la
Panera dela trinidad; lo uno porque con corta diferencia solo-
podia conservarse sin riesgo hasta aq.l tiempo, y lo otro por q.to
en su consumo, hasta el precio à que habia cortado, alq.l se vendia
de treinta y cinco R.s al os Panaderos de pan comun, y treinta
y siete à los de flor, se ganaban de quatro acinos R.s en fanega
y q.e siempre que pudiese reemplazarse de mejor Calidad aun-
que fuese al precio que se vendia, le resultaba al Abasto las
utilidades de poderlo conservar sin riesgo; que las Compras
que se hicieron en el dia del Reconocim.to fueron de treinta
y quatro R.s fanega de buena Calidad, y almismo precio
con corta diferencia, habian continuado despues, por lo q.e
verificandose el Reemplazo siempre seria util al Abasto
q.e los Panaderos continuasen sacando la terzera p.te
q.e les estaba Repartida: Que en el Caso de q.e las Compras

Abasto.

se hicieren apreçios mas subidos de los q.e estaban señalados para la Venta, no combendria estrecharlos, si ellos voluntariamente haciaan sus Cochuras, con el trigo que compraban en sus aventuras, pero que hera mui probable que dando ese en el Posito de buena Calidad, no se reintegraron, y observasen lo q.e les estaba mandado, y que pretendiesen ahumentar el repartim.to si los precios experimentaban mad.r alteracion Que para hacer novedad en la saca debia siempre preceder el correspondiente Decreto de aquellos, con asistencia delos q.e estaban encargados dela Direccion, y govierno del Ramo mayorm.te en las actuales circunstancias, en que el Cons.o los hacia Responsables de qualquiera omision, ó negligencia q.e advirtiese en el asumpto, y q.e mal podrian Responder si la novedad se hacia sin dr Noticia y aun quando la tubiesen sino podian impedirla, delo q.e se reparia q.e quando combenga hacerse debia ser con la expresada formalidad, haciendolo presente à esa Junta y por su orden al Comes.o para su superior aprovacion. Que lo q.e en el dia devia mas llamar la atencion de este Ayuntam.to era la seguridad delas Compras en Castilla q.e es en donde podian lograrse en este año, con alguna hostilidad, y bentaja, sobre que ninguna seguridad podia prometerse delos Compradores que estaban encargados Que este Ayuntam.to tendria presente se hallaban sin fianzas, porq.e las que dieron, padecian los notorios vicios, y Nulidades, q.e anteriorm.te tenian manifestadas, y no se habian subsanado: que las Compras q.e hicieron en el año proximo pasado fueron mui lentas, y poco ventajosas, en los precios y calidad: que en el acto del Reconocim.to citado se habian encontrado algunas partidas de las q.e se ultimamente

habian remitido separadas, por no ser de recibo: acumentos todos q.e debian tener à este Ayuntam.to en desconfianza, particularmente si por algun accidente no esperado llegase en ci alteracion los precios, y fuese mucho valerse de ellos solos. Q.e lo entendia asi el Sr Director del Posito, como tambien dello manifestado por q.e se estan haciendo, y necesidad de dinero para proseguir las Acordo se pasase aviso al Sr Dr Pedro Fernando de Mier y Barco.r interino para q.e se sirba dar la competente providencia afin de q.e los Panaderos saquen del Posito la tercera parte de sus Cochuras, con arreglo à lo mandado, por el Cons.o en su Orden de nueve de Julio de este año.

Dese aviso al Sr Director del Posito para Recuerde à los Comisionados de Compras de trigo en Castilla, ebacuen el asunto de las fianzas que deben dar.

Pase el estado del Posito en el dia diez y seis de este mes, constando ser la existencia en el y sus graneros de aquella fecha setenta y cinco mil, nobecientas treinta, y una fanegas, y nueve Celemines, de trigo, y mil, quinientas cat.ra y ocho de Cebada.

Pase las existencias de aceyte en los Almazenes del Publico para el Abasto en los dias diez y diez y siete de este mes, constando ser en el ultimo, y los del Quartel de San Pedro, veinte y tres mil, setenta y cinco arrobas, diez y ocho libras, y diez onzas, y en los del de San Luis, ocho mil quatrocientos nobenta, y nueve arrobas, seis libras, y trece onzas.

Vista la razon de existencia de trigo para el Abasto del p.o en el dia de ez, y seis de este mes, constando ser, ocho mil, siete tas veinte, y tres arrobas

Manuel de Pinedo

Ayuntam.to

En Madrid a Nueve y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas consistoriales, de esta Villa se juntaron ã Ayuntam.to los Sñ.s D.n Pedro Franco de Vilches Corregd.r el Marques de Hermosilla, D.n Juan de las Heras, D.n Agustin de la Cuna, el Marques de Pontejos, D.n Antonio Maria Zuccarelli, D.n Manuel de Abecia, D.n Marcos Fuscardo, D.n Julian Labor, D.n Juan Correa Bonilla, D.n Antonio Maria Bustamante, D.n Felipe Ximenez, D.n Juan Martin de Herrera, y D.n Antonio Santa Cruz todos del Comun, y acordaron lo siguiente.

Alg.s Alcaldes

Leyerose los acuerdos del Ayuntam.to antecedente Yzose presente un Mem.l del S.r D.n Juan Dionisio Fernandez Procurador Personero en fecha diez y siete de este mes de Agosto en asunto dela pretension de D.n Antonio Martin de Cicbaza Alguacil mayor propietario de Villa: que solicita sele conceda la practica delas diligencias que se ofrezcan en los Abastos de Carnes, Velas, aceyte, Tabon, y demas ramos, como se hallan en Sitas, y villas nes. sin Edredo, ni exon.on de dros respecto corresponderle, por el sueldo, y ayuda de costa que le está asignado; En cuyo informe, exponde dho S.r que habiendo Reconocido todos los instrum.tos presentados por este Interesado, y el titulo concedido por S. M. dela Alguacil, advertia, por unos y otro, no constaba q.e el dho D.n Antonio tubiera derecho alguno, a practicar las diligencias q.e ocurran en los Abastos de Villa y que solo si lotenia para las correspondientes ã Sitas, y Villas aunque procedan delos mismos Abastos y se acordó como dice el S.r Personero.

Alcaldes

Vose el estado de Cargos, hasta el dia dela fecha, y resulta haber existentes en Fuentes, y en Almazenes de Guaticientos ochenta y quatro mil, cien-

to treinta, y dos arrobas.

Lic.a Caras

Dise Cuenta de un Mem.l del S.r D.n Manuel de Santa Cara Real Comisario, del S.r D.n Manuel de Santa Clara Real Comisario del Quartel de San Nicolas, y la declaracion del Arquitecto Mro mr. D.n Ventura Rodriguez, con cuyo tenor, y otro, ã consecuencia del Memorial, que se le remitio de D.n Manuel de Aparcos, pidiendo licencia para demoler y fabricar de nuebo, una Casa q.e le pertenece en la Plaza y Calle dela Cruz del Espiritu Santo, señalada, con el num.o diez, y seis, con arreglo al Dibuxo, que presentaba. Y se acordó conceder dha licencia, conforme, en todo a los citados informes.

Sitio

Dise Cuenta de un Memorial de D.n Joaquin Garcia Caltañazor, Apoderado del S.r Conde de Clavijo, pidiendo se le pagasen los dos mil, novecientos, veinte y cinco R.s V.n de Sr importe de rendenta y siete pies, y medio superficiales de Sitio q.e habian quedado afabor del publico del de una Casa, perteneciente adho Conde sita, ala entrada de la Calle del Estrecho por la Puerta del Sol. Vista su inteligencia de constar ser cierto lo referido por el informe q.e a de continuacion ha hecho el Maestro mr. D.n Ventura Rodrig.z como tambien de lo contenido en el mem.to bexalm.te en el asunto, por el S.r D.n Pedro Fernando de Vilches Corr.r interino, se acordó q.e dho interesado acuda al Juzgado donde toca

Yzose presente un papel del Maestro mr. D.n Ventura Rodrig.z escrito al S.r Corr.r interino, diciendo tenia precision de pasar alos R.s de Arenas ã Dar cumplim.to ã una orden del Serñor Infante D.n Luis, y q.e si en Madrid se ofreciese alguna urgencia relativa ã su empleo en esta ausencia, que seria hasta el dia treinta, ô treinta, y uno de este mes, quedaba en su Casa prevenido D.n Manuel Martin Rodriguez q.e era capaz de desempeñar, quanto ocur-

vive. Y se acordó Visto.

Salvizes

Dose Cuenta de un Papel del Sr. Dn. Florendo Salcedo Parayuelo Director de Rentas generales, escrito al Sr. Sr. Pedro Fernz.o de Nicheo Correa Intendente interino con fecha veinte, y Dose de este mes: Exponiendo que en las Cuentas de los Pozos de Santa Barbara habian dos Norias destruidas, y sin huso alguno Desde que Mandó, las construyó con el fin de ocurrir al riego de los Arboles, q.e habian de plantarse en aquellos Sitios; y q.e necesitandose en el dia executar, ciertos Experimentos de las Tierras Nitrosas q.e en sus inmediaciones se acostumbran para el mas util, y pronto servicio, en las labores de los Salitres, que se hacian tan urgentes, en las actuales circunstancias para el aprovio de las polvoras destinadas al Exercito, y Marina, y esperaba de su zelo se sirviese Dar Orden á Dn. Josef Molina, en cuyo poder existian las llaves de las expresadas Norias, para q.e las franquease, y de pudiese sacar de ellas, ó alo menos de la que estaba en la Cuesta de los Pozos, el agua necesaria para los citados Experimentos, respecto no tenia uso, y en el interin q.e por la R.l Hacienda se tomaba otra providencia: Estimando q.e el expresado Dn. Josef Molina pusiese luego, luego á Disposicion del Sr. Dn. Florendo Parayuelo las llaves de dhas Norias para los fines q.e insinuaban, por ahora, y sin perjuicio de lo q.e Madrid tubiese tratado, ó acordase para el uso de ellas, ó su enagenacion, ó quien se diese abito de esta orden, provisional, para q.e en todo tiempo constase, y obrase los efectos q.e hubiese lugar. Y entrado este etyuntam.to en todo, acordó se frente con los antecedentes. Luego q.e los trahigan los quatro Sres. Diputados del Comun mas modernos, y Prior Personero, cuyo poder se halla.

231

Visto

Visose presente el Estado del trigo, y Arina q.e tenia el Pozito en el dia treinta y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y uno: comprau, y executadas despues hasta fin de Julio del presente precio a q.e se estimaron aquellas, con arreglo a la Venta de tenderos, y Corte, y Cortas de dhas Compras hasta su total entrada en el Pozito, haciendo Regulacion prudente del poste para lo que Resta conducir, y precio a q.e salen unas con otras: fanegas sacadas por los Traheros en los onze meses de este estado, y que se consideran sacarian, y precios a q.e las han pagado, y pagan con las consumidas en faltas de Conductores: Existencia de trigo, que havia dentro y fuera de Madrid en treinta de Julio proximo, con distincion, segun el corte de Cuenta de año: fondo que dejó S. M. en diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta, y seis: el que havia en Dineros, y trigo, el citado dia treinta, y uno de Agosto de ochenta, y uno, en el mismo Pozito, y el q.e en ambas especies tenia, consumida la Existencia de trigo, por los precios de la Venta actual, con demostracion, de la Diferencia q.e Resulta De un fondo, á otro, y tiempo: Y se acordó Visto.

Vose el Estado del mismo Pozito en el dia Veinte, y tres de este mes, contando sea su Existencias, y los Fanegas de especie a Ciento Sesenta y ocho mil, setecientas treinta, y tres fanegas, y un Celemin de trigo. y mil quinientas ochenta y ocho De arina.

Dn. Manuel de Penedo

Asyentam.to En Madrid a veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta, y dos: En las Casas Consistoriales De esta Villa de Juntaron á etyuntam.to los Sres. Dn. Pedro Fernando de

Archivero de Madrid

Vilches teniente Corregd.or D.n Antonio Moreno de Negrete
D.n Juan.l de Santa Clara, D.n Antonio Benito de Carija, Don
Fran.co Garcia tahona, D.n Juan de las Peñas, el Marques de
Flamosilla, D.n Agustin dela Cana, el Marques de Pesta-
ño, D.n Antonio Maria Quixada, D.n Rafael de Novales, D.n
Martin Fernando, D.n Julian Pastor, y D.n Fran.co Gomez Dorilla Vez.
D.n Antonio Maria Butamante, D.n Ramon de Farnis, D.n Juan
Martin de Herrera, y D.n Antonio Sana Diputados del Comun
y D.n Juan Bernardino Tejeso Procurador Personero. Hacen saber
lo siguiente.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior.

Habiendo precedido llamam.to ante Diem a el S.r D.n
Pedro Fernando de Vilches Corregd.or int.no de esta Villa, por au-
sencia del propietario N.ro S.r estan en ella, Diputados del
Comun, y Procurador Personero se hicieron presentes las repre-
sentaciones hechas á este Ayuntam.to por D.n Manuel Ramirez
Arellano Archivero de esta dha Villa, quexandose del
mal tratam.to y poca subordinac.n que tenian los oficiales
de el en cumplim.to de sus encargos respectivos al servicio de
Madrid. y asimismo se hicieron presentes los Infor-
mes hechos, por los S.res D.n Manuel de Santa Clara
y D.n Antonio Benito de Carija con fecha de seis de Fe-
brero de este año. acuerdos de Madrid, informe del S.r
Procurador Personero actual, ordenes del Cons.o de mil
setecientos, setenta, y tres, y setenta, y quatro, é
igualm.te lo suplicado continuam.te por los mismos
oficiales, y division q.e dela Comision de Archivo ha-
vian hecho los citados S.res D.n Manuel de Santa
Clara, y D.n Antonio Benito de Carija, y enterados
de este Ayuntam.to de todo lo referido, y tratado sobre ello
se acordó se votase lo que se executó en la forma sigui-

ente

El S.r D.n Fran.co Gomez Dorilla votó para Comisarios á los S.res
D.n Fran.co Garcia tahona, y D.n Agustin dela Cana.

El S.r D.n Julian Pastor votó por los S.res D.n Anto-
nio Moreno, y D.n Agustin dela Cana.

El S.r D.n Martin Fernando Vo.

El S.r D.n Rafael de Novales por los mismos.

El S.r D.n Antonio Maria Quixada Voto por los S.res D.n
Fran.co tahona, y D.n Agustin dela Cana.

El S.r Marques de Pestaño, por los S.res D.n Antonio
Moreno y D.n Fran.co tahona.

El S.r D.n Agustin dela Cana por los S.res D.n Antonio Mo-
reno, y D.n Fran.co Dorilla

El S.r Marques de Flamosilla por los S.res D.n Anto-
nio Moreno, y D.n Agustin dela Cana.

El S.r D.n Juan delas Peñas por los mismos

El S.r D.n Francisco Garcia tahona: Vo.

El S.r D.n Antonio Benito de Carija. por los S.res D.n Antonio
Moreno, y D.n Fran.co tahona

El S.r D.n Juan.l de Santa Clara por los S.res D.n Antonio
Moreno, y D.n Fran.co Dorilla

El S.r D.n Antonio Moreno por los S.res por los S.res D.n Fr.co
tahona, y D.n Agustin dela Cana.

En cuya consecuencia salieron nombrados por ma.r nu-
mero de Votos para Comisarios, del citado Archivo los S.res
D.n Antonio Moreno de Negrete, y D.n Agustin de la
Cana, y á efecto de que vigilen con la asistencia sobre todos
los puntos de Dilicencia que constan del Expediente, y al
entrar el Archivero, y oficiales: y que para evitar las pre-
venciones que los S.res las Reglas conducentes, que uno, y otros de-
ben observar, con respecto á la subordinac.n que deben tener
los oficiales al Archivero, y trabajos en que han de emplear-
se cada uno, teniendo para ello á la vista los acuerdos
de Madrid y lo mandado por el Consejo, dando en el in-

train la Orden para q.e estos oficiales acudan en union del
escribano q. desempeñan la buca de Napoles, que tiene pdo
dos el S.r D.n Leandro Carrera, y lo demas que entre tanto
ocurra, a cuyo fin se den los abisos correspondientes
a dho S.r y oficiales del escribio

Abasto de Tocino

Hicieron presente los Informes dados por los S.res
D.n Agustin de la Cana, y D.n Fran.co Damian Navar
ro Director, y Diputado del Abasto de Tocino, y Procurad.r
Personero sus fechas veinte, y siete, y veinte, y nueve de
este mes, (en papel del Sazon) en Razon del papel que se
les havia pasado en virtud de Acuerdo de 11 de Abril
del Tesorero de Abastos, manifestando la imposibi-
lidad, q.e tenia en el dia de Resea una Libranza de
Doscientos mil r.s q.e se hallaba en la Tesoreria de Rentas
generales de resultas de haberlos anticipado al el citado
el
Tocino el Adm.r de Rentas provinciales de Tierra de
Salamanca, Dipuniendo el citado S.r Director, q.e dhos Dos-
cientos mil r.s se le habian franqueado en principio de
de Nov.re del año pasado, para las Compras de Ganados
de Carda de Tierra de Salamanca, y q.e hecho Cargo
del citado papel, y precindiendo del Estado, en q.e
q.e hace el actual Tesorero de Abastos en Razon del cu-
plimiento q.e tiene hecho a dho Ramo, q.e dice ser
arreglado, segun los Asientos de dha Tesoreria, no
siendo nada de quanto se toca con fuerte en el dia pa-
ra salir de este credito, como se desea, era de dictamen
q.e siendo este credito el mas antiguo de todos, y las
partes tan recomendables para haberse preferido a
los Empeños que se contrahyeron despues, como cu-
lo habia ofrecido el anterior Tesorero, que no cumplio
sin embargo de haber percivido en los dos años que
obtuvo dho empleo dos Millones, y medio de r.s de
mas con corta diferencia de los pagos q.e hizo cons-

pondientes a el Reino de Toscino, los que imbiaria en los Derro-
Abastos Desde si en Resea su Libranza; y pa cuya mayor
dad resulta lo que se dize, estara deviendo a la Diputacion, como
para tenerla esta cuenta, abierta en lo dibeciho, y no obstante
conocer el detrimento, detenerla que esperan mas tiempo los
Derras interesados, a quienes selestiene deudas su respecti-
bas Libranzas, con el importe de los ganados, que entregaron
se pedia mandar por Mandd al actual Tesorero de Abastos que
de lo que entre en la Caxa dimanado de la Venta de Tocino en las
primeras Semanas, q.e al poco mas, o menos se satisfaga a los cita-
dos S.res Directores la referida Libranza de Doscientos mil r.s no
encontrando otro arbitrio q.e este aunque oneroso a las demas par-
tes con cuyo informe se conformaron los S.res D.n Fran.co Na-
varro Diputado de dho Ramo, y Procurador Personero en sus Rep.
puestas de Veinte y siete, y veinte, y nueve de otubre q.e acordado
y se acordó como se informa por todos los S.res Director, Diputa-
do
y Procurador Personero, y dense los abisos competentes.

Dio se Cuenta de dos Ordenes del Cons.o comunicadas a el
en veinte y siete del corriente en Razon de la Solicitud hecha
a aquel Supremo tribunal, a Nombre de D.n Manl. Fr.co y dem
Natural de la Villa de Ruete y D.n Manuel Lorenzo y
Campiña de la de Seron, a fin de q.e se les examinase de
Maestros Agrimensores, y q.e el acusado se debolviese a aquel
Supremo tribunal: Y se acordó: Pasen a D.n Ventura Rodri-
guez para que examine a dhos Interesados segun el Cons.o
se sirve mandar.

Pidieron las Listas de Repesos para el mes siguiente de
de Sept.re

Orden del Cons.o sobre Plazos de Abastos.

Dio se Cuenta de una Orden del Cons.o comunicada a
por D.n Antonio Martin Salazar su fecha veinte y
siete de este mes, en q.e este Supremo tribunal
habia visto la certificacion del acuerdo celebrado por el
en veinte y dos del mismo a consecuencia de dha Orden

de trece, y veinte, y uno del proprio para que se le exi-
famase lo ocurrido en la provision de la Contaduria de dho.
sitio, y otras Plazas en los Abastos. Y en su virtud habia
acordado q.e dentro de ocho dias executte Madrid, y remitta
los informes q.e lo estan pidiendo en este asumpto, haciendolo
con Distincion, y separacion particular.te del Contador
del Partido, que no tiene conexion, con las demas Plazas
de Oficinas de Abastos: Y se acordó Pase a los S.res Comi-
sionados.

1.ª Cam. Hizose presente el informe del S.r D.n Antonio
Moreno de Negrete Piedra Comisario del Quartel de
la Trinidad, y la declaracion D.n del Arquitecto Maestro
M.r D.n Ventura Rodriguez executado uno, y otro á conse-
cuencia del Acuerd.o q.e feles pasó dado por el S.r D.n Jacobo
de Huerta del supremo Cons.o de Ordenes, pidiendo licencia
para Lebantar un quarto siguiendo en una Casa q.e le perte-
nece en la Calle delos Caños señalada con el N.o cinco de
la Manz.a ciento cinquenta, y siete, con arreglo al
Diseño q.e para ello presentaba: Sen du virtud se acordó
conzeder dha Licencia conformandose dhos citados in-
formes.

En Madrid á tres de Septiembre de mil setecientos
ochenta, y dos: En las Casas consistor.ales de esta V.a se juntaron
en Ayuntam.to los S.res D.n Josef Pacheco, el Marques
de Hermosilla, D.n Agustin dela Cana, y D.n Martin
Fracardo, Regidores D.n Antonio Maria Ruiz de Luzuriaga
D.n Juan Martin de Herrera, D.n Antonio Santa
D.n Franco de Nabarro, y D.n Fran.co Alonso Pidrosa Diputa-

Fecino.

dos del Comun, y D.n Juan Bernardino Freyre Procurador
Personero. Acordaron lo siguiente.

Leyeronse los acuerdos del ayuntam.to anterior.

Hizose presente un Papel delos S.res D.n Fran.co Saez de
Parayuelo, y D.n Juan Matthias de Aranzazena, Directores Gen.s
de Rentas de fecha treinta, y uno de Agosto prox.mo pasado en el q.e
manifiestan quedan entrados del acuerdo celebrado por Md.d
en veinte, y nueve de dho mes de Agosto sobre que el trasero
dos dela Venta de Fecino, en las dos primeras semanas, que al
poco mas, ó menos importarian, los Doscientos mil R.s que se
estaban debiendo procedidos de los que havia entregado para
este Abasto el Adm.r de Rentas Provinciales en Salamanca.
Esperando q.e la nominada Revolucion les habia sido muy agra-
dable, y q.e esperaban q.e se verifique en el termino de seña-
lado la satisfaccion delos Doscientos mil R.s porque hacia
considerable falta en las actuales circunstancias: Y se acordó
queda Madrid entrado.

Informe el S.r Procurador Personero en Razon delos Pap.es
de estudio conocido que pretende se le dé á D.n Martin de
Sagastia, y de hijo D.n Felix de Sagastia.

Ayto. En Madrid a quatro de Sept.e de mil setecientos, ochenta
y dos: en las Casas consistor.ales de esta Villa se juntaron en
Ayuntam.to los S.res D.n Josef Pacheco, D.n Antonio More-
no de Negrete, D.n Manl. de Santa Clara, el Marques
de Hermosilla D.n Lucas De San Juan, D.n Agustin de
la Cana, D.n Martin Fracardo, y Zambrana, el Mar-

que el Portugo. y D.n Rafael de Novales Vec.o D.n Antonio Maria Buitamante, D.n Felipe Zungoz, D.n Ramon de Garnica, D.n Juan Martin de Herrera, D.n Antonio Sanz, D.n Miguel Sabaldor, y D. Franco Alonso Vitoria Diputados del Comun, y D.n Juan Bernardino Tenso Procurador Personero. Lacordaron lo siguiente.

Orden del Conse.o sobre Reparo hecho por la Junta de Propios.

Habiendo precedido llamam.to anteayer de oñn del D. D.n Josef Pacheco Regid.r de esta V.a que hace de Decano por indisposicion del P. D.n Pedro Fernando de Vilches Corregd.r interino en ausencia del P.te Propietario, alos Sres. Diputados del Comun y Procurador Person.l se hizo presente una oñn del Cons.o comunicada à Madrid con fecha treinta y uno de ctu.e antecedente por D.n Antonio Mart.n Salazar Escribano de Camara, y de Gob.no del Consejo, y del P. D.n Fran.co Garcia Taona, y Part Capitular de esta dha V.a de hacia hecho al Cons.o la Representacion, (de q.e se acompañaba Copia) relativa à que en lo sucesivo proceda la Junta de Propios, Sisas, y Arbitrios de ella à la Nominac.n de los Sugetos que sean nezesarios para la Adm.n Recaudacion, cuenta, y razon de dhos efectos, en cuya vista habia acordado aquel Supremo Tribunal entre otras cosas q.e Madrid informase ala mra. brevedad, lo que se le ofreciese y pareciese sobre el contenido de dha Representac.n: y Igualm.te se hizo presente el Reglam.to formado por el Cons.o y aprobado por S. M. en el año de mil setecientos sesenta y seis. tambien se dio cuenta de dos oñnes del Cons.o comunicadas por D.n Man.l Bezerra al P. Corregd.r D.n Josef Ram.n de Zamora sus fechas veinte y seis de Noviembre de mil setecientos setenta, y siete, y diez y seis de Febo de mil setecientos setenta, y ocho la primera Exponiendo que el Cons.o habia Resuelto que dho P. Corregidor y la Junta informen delas formalidades que se observan en la Adm.n y Recaudacion delas Sisas, Propios, y Rentas de Madrid con separacion, y expresion delos Dependientes de cada Ramo, y los Sueldos de cada uno, y si podrian escusarse algunos delos gastos

q.e ocasiona dha Administracion haciendola con mas economia: y la segunda Reconociendo la atencion para que inmediatam.te Dispusiese la Junta evacuar el informe pedido: Y teniendose presente estar Remitidas estas ala Contaduria para que en ha vista expusiese lo q.e se le ofreciese, y no haberse Verificado, ni tampoco el cumplimiento delo mandado por el Consejo en tan dilatado tiempo se acordó llamar al Contador de Cuentas D.n Manuel Raynaldo De Castro, quien entro en este Ayuntam.to y haviendole hecho el correspondiente Cargo en Razon delas citadas Ordenes respondió tener evacuado el informe, hasta el tiempo que se le pedimos pero q.e faltaba q.e anotar à el las Demas ocurrencias que ha habido h.sta el presente lo que practicaria en el dia, y lo pondria en la Secretaria de Ayuntam.to: En cuya consecuencia acordó Madrid nombrar alos Sres. D.n Antonio Moreno de Negrete, Marques de Hermosilla, y Procurador Personero para que con vista delos Referidos Ordenes, Reglamento, y demas antecedentes, Dispongan el informe que este Ayuntamiento deba hazer al Cons.o en este asunto, franqueandoles para ello las Oficinas De Madrid los Documentos que pidan, a cuyo fin se Den los abisos competentes.

D.n Manuel de Penedo

Ayuntam.to En Madrid à cinco De Septiembre Dmil setecientos ochenta y Dos: En las Casas Consist.l De esta V.a se juntaron en Ayuntamiento los Sres. D.n Josef Pacheco, D.n Antonio Moreno de Negrete, el Marques de Hermosilla, D.n Agustin dela Canal el Marques de Portugo, y D.n Rafael de Novales Vec.o D.n Ramon de Zamiz, D.n Juan Martin de Herrera, D.n Miguel Sabaldor, y D.n Franco Navarro Diputados del Comun y acordaron lo siguiente.

Seyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anteriores

Orden del Cons.o sobre reparo de los ofic.s Tablaz.os

Hizose presente una Orden del Consejo comunicada por D.n Antonio Mart.z Salazar su fecha de Noviembre en fha de Octubre, y mucho de Agosto proximo; mandando que en el termino de un mes, hiciese Merced el informe que le estaba pedido, en otra de doze de Marzo de este año, sobre el Reparo executado á Nombre de Manuel Tejada, Mauricio Laliga, y Consortes, hasta el numero de cincuenta y uno, Oficiales de Tablazones, para que en los casos sin defraudas, ni hijos los Maestros Tablazones q.e mas en ellos atendiese, y prefiriese en la provision de dhas Tablas. tambien se dio cuenta de la citada Orden de catorze de Marzo, y lo expuesto sobre ella por el S.r D.n Antonio Moreno Director del Abasto de Carnes, dicendo que para evacuar el informe, que en el acuerdo se pedia, y al S.r D.n Antonio Maria Ruiz manente Diputado del mismo Ramo era necesario q.e por las Dos Secretaria de Ayuntam.to se certifique lo que en tiempo de la Suma de Autos existiesen sobre hubo alguna instancia semejante á la q.e hacian sobre los oficiales de Tablas de Carnezeria, o por los de Tocino, y Pescado, y si habia exemplar de haberse dado alguna Tabla, ó Puesto, de Tabor, á algun oficial de ellas sin otro merito: Igualmente manifestó el S.r Secretario D.n Manl de Aineto que en la Secretaria de su Cargo se habia hecho ya Reconocim.to de los Papeles de aquel tiempo, y q.e habia entendido tambien haberse executado lo mismo en la Secretaria Compañera y q.e en una, ni en otra se habian encontrado exemplares de lo q.e pedia el S.r D.n Antonio Moreno: En cuya inteligencia se acordó: Que por las Secretarias respectivas se la citada Certificacion, y hecho Pase á los S.res Diputados Director, y Diputado del Abasto de Carnes para que en su vista expongan lo que se les ofreciese, como anteriormente les está encargado.

Dose Cuenta de un Memorial de D.n Ramon Diezan profesor de Arquitectura, y Teniente del

S.r D.n Fran.co Sabatini esponiendo que á consecuencia de la orden que se le comunicó para la composicion, y Reparo de los daños que causó la tempestad de piedra el dia veinte, y seis de Julio de este año en la Casa, Almazen del Abasto de Pescado sita en la Calle de Embaxador tenia ya hecho el correspondiente acopio de texa, y demas Materiales, y que siendo forzoso suministrar a los interesados en ellos alguna Cantidad á cuenta suplicaba á Madrid se sirviese mandarle librar quatro mil R.s v.n interin se concluia la obra, y se presentaba la Cuenta. Y se acordó dar Orden para q.e entregue dha Cantidad del Caudal correspondiente a los alquileres de la citada Casa lo que se noticie al S.r D.n Antonio de Cariga Director de este Ramo, para su inteligencia y q.e esté á la vista

Posito

Hizose presente el Expediente causado en virtud de lo acordado por Madrid en veinte y dos de Agosto proximo, para q.e por el S.r Director del Posito se nombrase luego, luego Persona de toda satisfaccion que pasase inmediatam.te a las Panerias de las Navas de San Antonio, y Reconociese la Calidad del trigo que entraba en ellas con Peritos que eligiese de aquel Pueblo ó su inmediaciones, especificando el precio que formasen de su operacion, y que al mismo tiempo el Comisionado indagase con la Verdad correspondiente si el Admor habia admitido algunas porciones de trigo en q.e pudiera haber observado humedad, ú otro perjuicio. Y enterado Madrid de lo que resulta del mencionado Expediente Acordó que el mismo S.r Director del Posito mande se executen los preservativos que juzgue el Comisionado con la oportunidad que prebiene en los Dictamenes con los Peritos: y pase dho Expediente a los S.res Director Diputados del propio Ramo, y Procurador Personero para que en su vista expongan lo que combenga al Ayuntam.to

Llovo la contenencia de trigo en el dia treinta de Agosto proximo contando por dentro del Posito, y dio Panerias, ciento sesenta, y seis, ciento quarenta, y cinco fanegas, y tres Celemines

y mil quinientas, ochenta, y ocho De Arzina

Dove llamarse para mañana Viernes seis del corriente a las diez de ella, con expresion de ser para ver, el informe, sobre prohibiones de las Plazas de Abastos.

Orden del Cons.o sobre el sostro de 2 millones.

Hizose una Orden dela Ex.ma Camara, comunicada al S.r D.n Pedro Fern.do de Velches, por el S.r Conde de Valdellano fha tres del corriente, expresando que entrada la Camara de lo representado por esta Sala, y otras propuestas por algunos de sus Capitulares sobre el fallecim.to del Marques de San Antonio de Mira el Rio Rector de ella, de que en trocó la fuente, para el generar de Comisarios de millones, habia vacado absolutam.te de fuente, ó Devia Reputarse por Regalia dela propiedad, y no por el servicio dela Persona: Y por Decreto de treinta, y uno antecedente habia acordado q.e mediante el fallecim.to dho cesaba que de Mira el Rio, à quien habia tocado la cit.da fuente de prohibirse à este Ayuntam.to executenuebo sostro con arreglo à Dho. y si sobre ello, ó su incidencia tubiese alguno q.e pedir acuda à Deducir su derecho en el Cons.o y Sala Demil, y quinientas q.e à donde corresponde. lo q.e de Orden dela Cam.a prevenia para su Cumplim.to Y se acordó nombrase alos S.res D.n Manuel de Santa Clara, y D.n Agustin dela Cana Y.os que combo quien alos Abogados de Madrid, afin de q.e con instruccion dela practica q.e ha seguido en estos sostros expongan se dictamen en vista de la referida Orn. y delos antecedentes q.e haya.

Pose el Estado del Posito, en el dia treinta de Agosto proxmo. contando ser la existencia en el, y sus Panezas de fuera, Ciento setenta, y seis mil, ciento quarenta, y cinco fanegas, y tres Telegrines de Trigo, y mil quinientas ochta. y ocho de Arzina.

Manuel de Paredes

Ayuntarth. En Madrid à seis de Sept.e demil setecientos, ochenta

y dos: En las Casas consistl.s de esta V.a se Juntaron à Ayuntam.to los S.res D.n Pedro Fernd.o de Velches teniente Corre.r D.n Josef Pacheco, D.n Felix de Vargas, D.n Manuel de Santa Clara, el Marques de Perales, D.n Juan delas Peñas, D.n Agustin de la Cana, D.n Martin Pacheco, D.n Rafael de Novales, y D.n Julian Pastor Rec.r D.n Antonio Maria de Acurtamento, D.n Felipe Linero, D.n Ramon de Pareja, D.n Francisco Navarro, y D.n Miguel Gabalon Diputados del comun, y acordaron lo siguiente.

Posito.

Hizose presente una Orden del Cons.o comunicada al S.r D.n Pedro Fernando de Velches Corre.r interino en fecha de Dos de dos de estemes, por D.n Antonio Martin Salazar su Escribano de Camara, y de Gov.no expresando q.e aquel Supremo tribunal en vista del Papel de treinta de Agosto proxmo. que dho S.r Corregidor remitió con el Estado semanal del trigo que habia entrado y salido en el Posito, y del que quedaba existente dentro, y fuera de el, habia acordado que por el referido Estado, y el que remitió dho S.r en la semana anterior se advertia que los Panaderos no hacian la saca dela terc.a parte de sus Cochuras, como estaban obligados, y que el Director, y Diputados del Posito, no celaban, ni cuidaban De que se cumpliese, sin embargo de los estrechos Encargos que les estaban hechos, y que los manifestase fuesen mas coactos, y observantes en lo Sobredicho, pues serian Responsables delos perjuicios, q.e Resultasen por su negligencia abisando dho S.r al Cons.o quales eran las obligaciones delos citados Director, y Diputados del Posito que es lo que hacian. Tambien se hizo presente la respuesta dada, por el mismo S.r D.n Pedro Velches y dirijida al propio Secretario D.n Antonio Martinez Salazar en fecha De cinco del corriente. Y enterado Madrid de uno, y otro, Acordó Pase alos S.res Director, y Diputados del Posito, para que expongan

sobre lo contenido lo que se les ofrezca. y parezca

Manuel de Prado

Ayuntam.to En Madrid a diez de Septiembre de mil setecientos ochenta, y dos: En las Casas Consistoriales de esta V.a se juntaron a Ayuntam.to los S.res D.n Pedro Tom.s de Vilches Teniente Corr.or D.n Antonio Moreno de Vigneta, D.n Fr.co Garcia Faena, D.n Juan de las Peñas, el Marques de Flermosilla, D.n Agustin de la Cana, el Marques de Portago, D.n Antonio Maria Quixada, D.n Rafael de Novales, y D.n Manl Joset de Alaiza, Regidores D.n Antonio Maria de Austarriz D.n Juan Martin de Herrea, D.n Felipe Limeros, D.n Fr.co Alonso Victoria, D.n Juan.co Navarro, y D.n Antonio Sanz Diputados del Comun: Y acordaron lo siguiente.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Hizose presente un abrio del Exc.mo S.r D.n Manl Ventura Figueroa dirijido con esta misma fecha de este mes al S.r D.n Pedro Tom.s de Vilches manifestando que con motivo del fallecim.to del Exc.mo S.r D.n Manuel de Roda se habia servido el Rey encargar interinamente la Secretaria de Estado, y del Despacho universal de gracia, y Justicia, al Exc.mo S.r Conde de Floridablanca, lo que participaba a fin de que lo hiciese presente al Ayuntam.to Y se acordó quedar Madrid enterado.

Hizose un Mem.l de D.n Pablo Martinez Agente de Madrid manifestando si es de obligacion el solicitar y justificar los Derechos q.e causan las Representaciones que parezcan hacen al Com.n de los S.res Diputados. y Procurador Personero, en los particulares q.e produzcan los autos de Abastos: Y se acordó pase al S.r Procurador Personero para que exponga lo q.e se le ofrezca

Carbon. Dijose presente el Expediente causado en el año pasado de mil setecientos, ochenta, y uno sobre contratas de Carbon para el Distrito del publico, y mejoras que se hicieron por ellos Fabricantes, a Consecuencia de lo expuesto a este Ayuntam.to en celebrado en veinte, y dos de Agosto antecedente, por el S.r D.n Francisco Garcia Faena, en que se mandó traher a este para saber el estado, y asimismo el Recurso que en aquel tiempo hizo uno de los S.res Diputados del Comun, y fueno Cargo de todo lo actuado se acordó que mediante la urgencia que hay de tomar providencia en el asumpto, por lo adelantado de la Estacion, y a fin de promober el beneficio de que sea capaz este Ramo de Abasto de Carbon el S.r Director de el, de las Ordenes correspondientes para q.e qualq.a persona q.e intente entrar en la Fabrica de dho Genero para el Distrito del al.e proximo de mil setec.tos ochenta, y tres, acuda haciendo sus proposiciones, calidades, y condiciones con que intenten entrar a fabricar dho genero, a cuyo fin se pase el aviso competente al S.r Director.

Carbon. Dijose Cuenta de una Representacion del S.r D.n Francisco Garcia Faena, y Prato Director del Abasto de Carbon de esta Quem. de este mes, reiterando lo q.e le habia expuesto el Administrador del mismo Ramo, en Razon de la subida de precio, q.e se podia hacer en q.a de Carbon, y lo expuesto por dho S.r y acordado por Madrid en veinte, y uno de Mayo de este año, y ocho de Julio de el, en que se determinó hacer presente al Cons.o la necesidad que habia de subir dos quartos en q.a de Carbon, por las perdidas considerables que experimentaba, y para precaber en lo subcesivo qualquier defalco en este Abasto y no sea Responsable a el, ni tampoco

ario Ayuntam.to Y se acordó: Que se haga presente esta nueva Causal al Consejo, remitiendo Certificacion de los Reparos que cita el S.r Director, y con exposicion de los motivos que han sobrevenido, y cita el mismo Tr.

Carbon.

Hizose presente un Memorial dado por D. Narciso Fr.co Vlazquez, su fecha fin de este mes, como Apoderado del Gremio menor de Sederia de Tenderos de esta Corte, y Almagre y.t el que Suplicaba se sirviese este Tribunal mandar evacuar el Informe, que por Dos providencias del Cons.o estaba pedido sobre q.e alos Individuos de dho Gremio, no selles hacia lugar la admision de Aranzeles: Se acordó Recuerdese ā el S.r D.n Julian Sarto, remita ala Secretaria de Ayuntam.to los Expedientes de Tenderos, y confiteros y el de Alcalde de la Santa Hermd.

Carbon.

Hizose un Inf.me Vl.e alos S.s Director, y Diputado del Abasto de Carbon, y Procurador Sindico Personero de su Thd.a sobre, y dho de Ayto antecedente, en Razon de lo Representado en el por el Adm.r del mismo Ramo, manifestando el Estado en q.e se hallaban los Dependientes de aquella oficina ahorros de Sueldos q.e se habian escusado, y el merito de D.n Fernando Rinconada, oficial Supernumerario con destino ā trabajar en quanto selle mandare, y lo precise q.e era en aquella oficina, por cuyo motibo selle podria asignar algun Sueldo en cuyo informe, exponendo Vs.s por cierto todo quanto expone el citado Adm.r como tambien mui conben.te la continuac.n de Rinconada para la Ordenacion de Cuentas de este Ramo, cuya formalizacion en calidad de Escrib.te habra de ser su principal instituto. sin perjuicio de acudir ā todos los demas trabajos que se ofrezcan, y que para la remuneracion de su fatiga, contemplan por ora la de mil, y quinientos R.s al año para lo qual mezion

recomend.

dolo con la economia posible de no grabar los fondos publicos podran segregarse trescientos R.s que annualm.te selle aumentaron por Madrid ā el oficial m.r D.n Juan Luis de Salcedo, interin corria con la Ordenacion de Cuentas, y que por el Abasto selle dieran setec.tos R.s en el interin que Rinconada tomaba toda instruccion para un perfecto oficial ordenador de Cuentas al que selle podian señalar Doscientos Ducados al año, y en este caso el oficial m.r Salcedo quedara ceñido puram.te alas obligaciones de su oficialia m.r de Seiscientos Ducados, conque selo dotó por el Rep.to formado en veinte, y uno de Mayo de mil setec.tos setenta y seis, quedando los Doscientos como desde ynmediato con lo que se vendra a quedar mas capedeta la servidumbre del Abto y sin nueva Carga que es el movil principal q.e exponen dhos Sres y se acordó hagase saver el Expediente al oficial m.r D.n Juan Luis de Salcedo, para que esponga lo que tenga a bien mas conveniente, y hecho Dese Cuenta ā Madrid trayendo el Preglam.to del año de mil setecientos setenta, y seis.

Hose el Estado de Carbon hasta dos del corriente Rep.to subiendo Carga en Puertos, y Almagazenes Quatrocientas noventa, y un mil, Doscientas treinta @.

Hose el Estado de Sabon hasta treinta, y uno de Ag.to Rep.ta haver en Puertos, y Almagazenes, mil nobecientas noventa, y quatro @. y diez y ocho Lib.s y quinientas setenta y una @. y doce Lib.s de polvos.

El Y.o D.n Vicente Fr.co Verdugo hizo presente como el S.r havia tenido p.r bien de Recomendar al Exc.mo S.r Don Manuel de Roda los particulares, y meritos, y circunstancias, afin de que inclinase a S. M. para que le concediese la gracia de los honores de su Secretario, ā cuyo fin tenia dado el correspondiente Memorial y que respecto haber encargado el Rey interinam.te

la Secretaria de Estado, y del Despacho universal de Gracia, y Justicia al Excmo S.r Conde de Floridablanca Suplicava à Madrid se sirviese Recomendar su despacho à los Exmos S.res en los mismos terminos, que lo havia executado en veinte, y ocho de Mayo de este año al expresado Exmo S.r D.n Manl de Pineda: Se acordo Hagase como lo pide

Posito

Dixo cuenta de un papel escrito por el S.r D.n Pedro Fernd.o de Velches Corregd.r interino al S.r D.n Manl Tovar del Alcoiz Director del Posito en nueve de este mes, en que avisa. do haber mandado q.e las diligencias practicadas ultimam.te por S.r Manl de Texada en el Lugar de los Navazos, sesenta. seen ā las que anteriorm.te practico D.n Juan Palomino, en el mismo Pueblo, por lo que podian contribuir à la Causa, a cuyo fin pedia se remitiesen ā la Escriba.a mr del Posito. para los fines que hubiese lugar en lo municipal del Proceso. Se acordó: Que por la Secretaria respectiva se saque Copia Certificada de dhas Diligencias, y separe à la citada Escrib.a mr de D.n Diego Sastre Navarro.

Hizose presente el Expediente causado à instancia de D.n Juan Fr.co Estrada, Apoderado del Excmo S.r Duque de Montelleon, sobre que se mandasen arrancar, ò se le diese licencia para ello los Arboles que hay inmediatos ālas Tapias de la posesion de S.d desde la Puerta de Fuencarral, por el camino q.e và ālla de Pozuelo, en atencion alos daños, y perjuicios q.e la causaban, y ā estar la mayor parte perdidos: Y se acordó Visto, y se suspende por ahora tomar providencia

Hizose el Estado de la Tesoreria de Atocha en el dia treinta, y uno de Agosto prox.mo contando ser el dia visto en q.e se hallaban dhos ramos, ā saber. La mi. nuta Oficina, y dela Diputac.n de Guantes, Seis Millones, ciento cincuenta, y dos mil, trecientos noventa, y un R.s y catorce Mrs sin inclusa, lo que se debia à varios particulares de Libranzas despachadas que no se habian podido recoger por falta de Aguinaldos

Hizose el Estado del Posito, en el dia seis de setiembre, contando ser la existencia en el, y sus Bancas de azucena, ciento ochenta y un mil, trecientas, sesenta, y tres fanegas, y quatro Celemines de trigo, y setecientas ochenta y seis de cebada

Hizose la existencia de Penado, para el Abasto del Publico en los dias treinta de Agosto proximo, y siete del corr.te contando ser en el ultimo, sietemil ochocientos sesenta y tres @

Hizose las existencias de az.te para el Abasto del publico, en los dias veinte, y quatro, treinta, y uno de Agosto, prox.mo y siete del corriente, contando ser en el ultimo en los Almacenes del Quartel de San Ildefonso, Veintemil quinientas sesenta, y siete @ quinze libras, y ocho onzas, y en los del dia de San Luis, ocho mil, trecientas, veinte, y seis @ treze libras, y una onza.

Manuel de Pinedo

En Madrid ā doze de Sept.re de mil setecientos ochenta y dos: En las Casas consistoriales de esta V.a se juntaron en Ayuntam.to los S.res D.n Pedro Fernando de Velches Teniente Corregd.r D.n Ignacio Moreno de Negrete, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Fr.co Garcia Taora D.n

Ayuntam.to

Agustin dela Cana, el Marques de Sontago, Dⁿ Lucas de
Sⁿ Juan, Dⁿ Antonio Maria Luzuriaga y Dⁿ Rafael del
Novales Nˢᵉ Dⁿ Antonio Maria Bustamante, Dⁿ Juan
Martin de Yeanca, Dⁿ Antonio Sanz, Dⁿ Ldᵒ Alonso Victoria, Dⁿ Franᶜᵒ Davicis Navarro, y Dⁿ Ramon de Gamia
Diputados del comun: Y auviendo lo siguiente.

Oyⁿ del Comᵒ Diputad.

Hauose presente una Orden del Consexo comunicada a Madrid, con fecha onze de este mes, por Dⁿ Antonio Martⁿ Salazar Escrivano de Camara, y de Gouierno de el su fecha diez de estemes, expresando que por los Diputados, y Personero del Comun de Madrid se havia hecho a aquel Tribunal la Representacⁿ de que dirigia Copia Solicitando se le declarase el Vsᵗᵒ que han hecho Vsᵗᵒ de dividir los Repetidos Votos de Abastos, no se oponia a la resolucion del Consexo de catorze de Febrero de mil setecientos y sesenta, y Siete: Que en su vista, y de lo expuᵗᵒ por el Sⁿ Fiscal havia acordado que Madrid informe, lo que se le ofreciese y pareciese sobre el contenido de dha Representacion: Y se acordo le se alos Sⁿˢ Dⁿ Manᵘᵉˡ de Santa Clara, y Dⁿ Julian Hidalgo Pastor, con todos los antecedentes para q̃ informen a Madrid

Informan los Sⁿˢ Director, y Diputado del Abasto de Carbon en Razon dela Solicitud de Dᵃ Manᵘᵉˡa Hidalgo Viuda de Dⁿ Esteuan Lopez Garcia en que Solicita se le paguen por dho Abasto quatro mil, nobecientos Diez y ocho Rˢ vⁿ veinte mrs Resto dela fianza que dio el citado su Marido pr Dⁿ Manuel Luzuriaga Factor y Sⁿ fue del citado Abasto.

Fauno.

Acordose se de Llamamᵗᵒ alos Sⁿˢ Corregidor Presidente y Procurador General para el martes Diez y siete de este mes para ver una Orden dela Rˡ Camara, y Exopteᵗᵉ en asunto dela Comisⁿ de Mitᵈ

Tezᵒ

Diose Cuenta de una Representacⁿ del Vsᵗᵒ Dⁿ Agustin dela Cana Director del Abasto de Tocino su fecha ocho del corriente, expresando q̃ en veinte, y nueve de Agosto anterior le havia pedido Dⁿ Manuel Alvarez de Vaca

sobre tener Voto en los Nombramᵗᵒˢ de Abogados auxiliados por el Ayuntamᵗᵒ: Y se acordo quede Madrid encargado, y buelta la Orden original, a el Archivo quedando Copias certificadas de ella, en las dos Secretarias de Ayuntamᵗᵒ

Oyⁿ del Comᵒ Diputad.

Vose una Orden del Consexo comunicada a Madrid por Dⁿ Antonio Martinez Salazar Escrivano de Camara, y de Gouierno de el su fecha diez de estemes expresando que por los Diputados, y Personero del Comun de Madrid se havia hecho a aquel Tribunal la Representacⁿ de que dirigia Copia Solicitando se le declarase el Vsᵗᵒ que han hecho Vsᵗᵒ de dividir los Repetidos Votos de Abastos, no se oponia a la resolucion del Consexo de catorze de Febrero de mil setecientos y sesenta, y Siete: Que en su vista, y de lo expuᵗᵒ por el Sⁿ Fiscal havia acordado que Madrid informe, lo que se le ofreciese y pareciese sobre el contenido de dha Representacion: Y se acordo le se alos Sⁿˢ Dⁿ Manᵘᵉˡ de Santa Clara, y Dⁿ Julian Hidalgo Pastor, con todos los antecedentes para q̃ informen a Madrid

Oyⁿ del Comᵒ Diputad.

Hauose presente una Orden del Consexo comunicada a Madrid, con fecha onze de estemes, por Dⁿ Antonio Martⁿ Salazar Escrivano de Camara, y de Gouierno de el su fecha diez de estemes expresando que por los Diputados, y Personero del Comun de Madrid se havia hecho a aquel Tribunal la Representacⁿ de que dirigia Copia Solicitando se le declarase el Vsᵗᵒ que han hecho Vsᵗᵒ de dividir los Repetidos Votos de Abastos, no se oponia a la resolucion del Consexo de catorze de Febrero de mil setecientos y sesenta, y Siete: Que en su vista, y de lo expuᵗᵒ por el Sⁿ Fiscal havia acordado que Madrid informe, lo que se le ofreciese y pareciese sobre el contenido de dha Representacion: Y se acordo le se alos Sⁿˢ Dⁿ Manᵘᵉˡ de Santa Clara, y Dⁿ Julian Hidalgo Pastor, con todos los antecedentes para q̃ informen a Madrid

Informan los Sⁿˢ Director, y Diputado del Abasto de Carbon en Razon dela Solicitud de Dᵃ Manᵘᵉˡa Hidalgo Viuda de Dⁿ Esteuan Lopez Garcia en que Solicita se le paguen por dho Abasto quatro mil, nobecientos Diez y ocho Rˢ vⁿ veinte mrs Resto dela fianza que dio el citado su Marido pr Dⁿ Manuel Luzuriaga Factor y Sⁿ fue del citado Abasto.

Acordose se de Llamamᵗᵒ alos Sⁿˢ Corregidor Presidente y Procurador General para el martes Diez y siete de este mes para ver una Orden dela Rˡ Camara, y Exopteᵗᵉ en asunto dela Comisⁿ de Mitᵈ

Diose Cuenta de una Representacⁿ del Vsᵗᵒ Dⁿ Agustin dela Cana Director del Abasto de Tocino su fecha ocho del corriente, expresando q̃ en veinte, y nueve de Agosto anterior le havia pedido Dⁿ Manuel Alvarez de Vaca

el Estado. y Expuesto, que le acompañaba de el enque señallava la Ord.n de dho ramo de resultando hallar llegado el caso estimar la mas seria providencia en beneficio del publico acreditando Madrid su justo medio de promoverla hazendolo presente al Conv.o para que entendido del miserable estado, a q.e se halla Reducido este ramo tome la providencia mas justa, afin de que no falte el Sustento necesario: Que segun el modo de pensar de dho S.r Director, y del Ord.n el de llamar Administradores para q.e de su Cuenta sustan al publico, y estos tengan tiempo para tomar las medidas: lo q.e ochiese presente al Consexo para que vea hallase justo separarse a publicarlo: Que por el Estado del Adm.n q.e acompañaba, consta haberse librado en el corriente año de Adm.n seis millones, ochocientos veinte mil trecientos sesenta, y quatro R.s y tres mrs. y que aun faltan q.e libran treinta y cinco mil, quarenta, y quatro R.s Que por la Certificac.n quedo el Tesorero en diez, y seis de Agosto, y presentó al Ayuntam.to consta tener Suplidos a este Abasto de Tocino en distrem.po tres millones, setec.tos setenta, y ocho mil, doscientos quarenta, y dos R.s y ocho mrs. q.e de esta efectiva Deuda no sabe dho S.r Director lo que se Resta a dhos interesados que rendieron sus ganados al Abasto infiriendo Será excesiba, por los continuos Clamores de muchos q.e han asistido con sobrada Justicia a los quales solo seles ha dado el consuelo de haberles librado sus creditos por el Abasto para su pago, contra el Tesor.o de ellos, a quien deben acudir para dho efecto y se acordó dese Orden al Tesorero de Abastos para para q.e certifique con la mas.r brevedad las libranzas que ha Satisfecho correspondientes al Abasto de Tocino en el corriente año de Adm.n y asi mismo al Contador gen.l de Abastos de las que havia despachado, ó intervenido, y hecho pase a todos los S.res Diputados del Comun, y Procuradores Sesion para q.e en su vista expongan su Dictamen en el Ayuntam.to

Pasó el Estado de Tocino hasta cinco de corriente, por el que resulta haber diez mil novecientas setenta, y quatro Cabezas, con peso de quarenta, y ocho mil, novenia, y seis @. y veinte, y tres libras

Vit.a Casas. Pasó a presentar el informe del S.r D.n Juan Tomas de las Peñas por ausencia del S.r D.n Josef Clemente Nav.o Corregid.or del Quartel de San Miguel, y la Declaracion del Arquitecto Maestro mas.r D.n Ventura Rodriguez executado uno, y otro a consecuencia del Memorial que seles remitio de D.n Manuel de Robles, pidiendo licencia para Reedificar, unas Casas q.e le pertenecen en la Calle de San Gregorio señaladas con el N.o diez, y seis de la Manz.na ciento, y ocho, en linea de Norte, a dos pies, y tres ostabos por estar maltratada la fabrica que en esta parte se comprehende, con arreglo al Dibuxo que para ello presentaba: Ven hu inteligencia de todo acordó conceder la Referida licencia, conforme en todo a los nominados informes

Carnes. Dixo Cuenta del informe de los S.res Director, Diputado del Abasto de Carnes, y Procurador Personero, y executado a Consecuencia del Memorial que seles remitio, y habia dado D.n Juan Jacinto Villada, Comprador de Reses Vacuna y de Carneros para dho Abasto en los Reynos de Castilla, Leon y Galicia, pidiendo por las Razones q.e exponia se le aumentase el Sueldo de seiscientos Ducados que gozaba hasta la Cantidad que tubo en anteriores espresando dhos S.res sen.to q.e en tiempo se la Renta extinguida de Abastos

Juan Bautista Vegerano que viuio la propia Com.ª gozo de
zemil R.s de sueldo, y despues D.n Juan Diaz de Gastao Quez
y ocho mil R.s que el citado Villada en uno de los Dependientes
q.e mas habian trabeçado, pues casi todo el año estaba comprando
do Ganado de ambas Especies, en Galicia, y otros Partidos pa
rages, haviendo sido mayores los acopios que havia hecho en
estos ultimos años, en los quales por la escasez grande
q.e se habia experimentado se recelaba inperio habia si
do mayor la fatiga que tenia para ello particularmente
en el ultimo p.r la falta de Caudales que hubo, y no poderle
remitir los que precisam.te necesitaba: En cuya atencion
y à la de manejar las crecidas Cantidades q.e se le libraban
eran de grabarzen le hallaban con merito para que se
Sueldo de seiscientos Ducados q.e gozaba se le aumentase
hta ochocientos: Y en su virtud se acordo que con arreglo
à lo q.e se propone Vuestra S.d se remita al Conv.o para
ze à Madrid q.e al Comisionado de Compras D.n Juan Fa
cinto Villada se le aumenten en Doscientos Ducados, a
los seiscientos q.e goza cada año.

Manuel de la Piedra

Aug.to

En Madrid à diez y siete de Septiembre de mil se-
tecientos ochenta, y Dos: En las Casas Consistor.l de esta V.a
se juntaron à Ayuntam.to los S.res D.n Pedro Francis
co de Nilches Teniente Corregid.r D.n Josef Pacheco Di
putado de Abastos de Alguaciles, D.n Antonio Manuel de Santa Clara D.n Antonio Benito de Cas
tro D.n Agustin de la Cuna, el Marques de Ver-

monilla D.n Fr.co Garcia Tarano, el Marques de Portago, D.n
Nicolas Verdugo, D.n Antonio Maria Quixada, D.n Man.l
de Alevio D.n Martin Tamaro, y Zambrana, D.n Rafael
de Novales y D.n Juan de las Peñas Regidores, D.n Antonio Maria
de Bustamante D.n Felipe Llanos de la Oliva, D.n Ramon de
Garnica, D.n Juan Martin de Herrea, D.n Antonio Sanz
y D.n Fr.co Xavier Navarro, Diputados del Comun: Y acorda-
ron lo siguiente.

Leyeronse los acuerdos del Ayuntam.to anterior.
Com.s de Millon.s

Haviendo precedido Llamam.to antes de oy dia de la Fecha
y R.s que estan en esta Villa à efecto de ver un Informe
executado por los Abogados de Madrid con asistencia de los
Y.s D.n Manuel de Santa Clara, y D.n Agustin de la Cuna, en
consecuencia de una Orden de la R.l Camara de tres de este
mes comunicada al S.r D.n Pedro Fernando de Nilches por el Con
de de Valdellano en Razon de q.e Madrid haga nuebo Sorteo
entre sus Capitulares para Diputado Comisario de millones
por fallecim.to del Marques de San Antonio Mira el Rio
y haviendose tratado sobre el particular: se Acordó Llame
se para el mismo el veinte y cinco del corr.te para executar
el nuebo Sorteo de Millones entre los Caballeros R.s que
se hallan en actual goze, y posesion de sus oficios teniendo
presentes los Cantares en la forma acostumbrada, y avi-
sando a Dos Niños del Colegio de San Ildefonso de esta Villa.

Alg.l

Hallarse Varios Mem.s de pretendientes à la Vara de
Alguacil del Juzgado de esta V.a vacante por fallecim.to de
Juan Antonio Leon, cuyo Nombram.to corresponde à este
Ayuntam.to en cuya consecuencia p.r el S.r D.n Josef Pacheco Di
putado de Alguaciles se informó verbalm.te el merito, y cir-
cunstancias de los q.e pretendian, y con particularidad el
de Juan Diaz Portero Decano de los de Vara del S.r

Correx.or y asi mismo asistir con la mayor puntualidad á el
Sr. D.n Pedro Fern.do de Nilches de tal Portero de estos
formalidad nombrar como Alcalde nombrado por Alguacil
del Juzgado de esta Villa al citado Juan Ruiz, para cuyo
efecto se le dé el Título competente, y venga a Jurar a
este Ayuntam.to

B. M. Mad.d

Dio cuenta Recuerdo por el S.r D.n Fr.co Garcia Tacona
á este Ayuntam.to la pretension que tiene Madrid so-
bre que S. M. le conceda la Honra de q.e se le admita a
votar de S.M. mano con los Tribunales de esta Corte, en
el dia de Pasqua de cada año, y el buen Despacho que
habia tenido el Expediente en la Cam.ra á
remitio el Informe, cuya Resulta favorable podria
prometerse si llega a verificarse, como se cree, la
Rendicion y toma de la Plaza de Gibraltar, de
cuya oportunidad se devia aprovechar Madrid pron.o
endo, y practicando lo de antemano, con actividad, y
sin perdida de tiempo los buenos oficios á este efecto con
el Exc.mo S.r Conde de Floridablanca: y se acordo nom-
brase á los S.res D.n Antonio Moreno, y D.n Fr.co Garcia
Tacona p.a que practiquen quantas Deligencias extra-
judiciales sean oportunas, esperando Madrid de su
actividad, y zelo lo executara asi, á cuyo fin se
les dé el avio competente.

Acordose se Recuerde al Contador de Intervencion
de Abastos, remita en el dia al presente Secret.o
la Certificac.n la Testificacion que se le tiene pedida
en virtud de las Libranzas que haya despachado, cinta-
bendo correspondientes á el Abasto de Tocino, en el
corriente año de Adm.n

Pidio el Estado del Abasto de Tocino hasta

Alto mayor y Bajos, sele Dios

del corriente, y Resulta haber existentes en la Casa Sala
ciego Diez mil seiscientos diez y ocho Cabezas, con peso de
quarenta, y seis mil, quinientos, cinco @ y quinze libras.

Dio Cuenta de una Orden del Consejo comunicada por
D.n Bartolome Muñoz de Torres Escrib.o de Camara
de el, en virtud de estemes al S.r D.n Pedro Fernando de Nilch
to Cayon Reino, y Mtio mas.r de obras de la Ciudad de Cadiz
se habia ocurrido a aquel Supremo Tribunal solicitando la apro-
vacion de este Nombram.to y que se hiciese arancel de los
Derechos, y asignaciones que por el devia percivir, y q.e en su
vista y de lo demas ocurrido en el asumpto se havia servido
mandar q.e este Ayuntam.to Remitiese Copia del Arancel
por donde se gobernaba para los Derechos de los Mtros mas.res
de obras: Y en su inteligencia de acordó se haga presente al Con-
sejo, Certificac.n de este Acuerdo: Que el Maestro mas.r de
Madrid goza de sueldo alaño, ochomil, ciento, cinquenta r.s v.n
los cinco mil, ochocientos de ellos en Sitios, y los dosmil tre-
cientos cinquenta restantes en Papeles, y que no hay aranz-
zel, ni otra Regulacion de sus Derechos mas que una Or-
den expedida por el mismo Supremo Tribunal en Enero
mil setecientos setenta y siete, por la qual se sirvio man-
dar q.e al referido Maestro mas.r por el informe, y Declara-
q.e se haze quando se vá a reedificar, ó construir de nuevo
alguna Casa en q.e Sospecha las Vigas q.e se han de obser-
bar para ello se le dieron por los Dueños conforme executa
trescientos r.s de v.n

Pidio el Estado del Sorteo en el dia trece de este mes con-
tando ser la existencia en el, y las Panezas de ayer
Ciento ochenta y nuebemil, quatrocientas veinte, y dos
fanegas, y cinco Celemines el Trigo, y diez

y nueve fanegas de Arina.

Dn Manuel de Pinedo

Ayuntam.to

En Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta, y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron a Ayuntam.to los S.res Dn Pedro Fern.do de Nieches theniente Corr.or, Dn Ant.o Moreno de Nogueta Dn Manl de Santa Clara, Dn Juan de las Peñas, el Marques de Hermosilla Dn Nicolas Verdugo, Dn Ant.o Maria Quicada, Dn Fabian Marion Regidores, Dn Antonio Maria Dn tamante, Dn Juan Martin de Herrera, Dn Antonio Sanz, y Dn Fran.co Alonso Pitoria Diputados del comun: Y acordaron lo siguiente.

Se leyeron los acuerdos del Ayuntam.to ant.e

Hizose presente una Orden del Cons.o comunicada al S.r Dn Pedro Fernando de Nieches Corr.or int.no por Dn Antonio Martinez Salazar Escrivano de Cam.ra y de Gov.no de el con fecha de diez, y siete de este mes: Exponiendo que por parte de Dn Sebastian de Ortega Gallerteros, y Consortes Dependientes de las oficinas de Abastos se havia presentado en aquel Supremo Tribunal la peticion de que acompañaba copia, sobre que se recordase a Madrid la execucion del informe q.e en su instancia le estaba pedido acerca del Nombram.to que hizo en Dn Josef de

Orden del Cons.o sobre el Nombram.to hecho por Alcaldes de Abastos

Fuente

para Sevoia la Dom.a del Abto de Carnes: que este no pasase ala Feria de Martin Muñoz que estaba señalada para el dia veinte, y uno del corriente, a hacer Compra de Carnes, ni permitiese al Dho que ocupó el anterior Alcalde. Y que el Cons.o en su vista havia resuelto que Madrid en consecuencia de la Orden que anteriorm.te le estaba comunicada evacuase, y remitiese ala m.d brevedad los informes que le estaban mandados hazer sobre estos asuntos: y que sin perjuicio de estos tomase dho S.r Corr.or sobre las dos pretensiones que contenia dha peticion las providencias q.e estimase combenientes para m.r utilidad, y beneficio del publico. Y enterado Madrid de lo resuelto por el Cons.o acordó se evacue el referido Informe ala m.d brevedad a el como está acordado: que buelva la citada Orden al expresado S.r Corr.or Dn Pedro de Nieches: Y llamese para el Martes proximo veinte, y quatro de el corriente a Ayuntam.to extraord.rio para ver el mencionado informe, pedido por el Cons.o

Dio Cuenta de una Representacion de Dn Bernardo Riaza, Alcalde del Abasto de Carne en el Quartel de San Isidro, esponiendo que los texados del Matadero de dho genero, construido junto al Portillo de Embaxadores, contiguo al del Pescado, se hallaban mui maltratados asi por la Nube del dia veinte, y seis de Julio como por la muchedumbre de gentes, y muchachos, que concurrian por la banda del medio dia, apedreando constantem.te lo q.e hacia presente a Madrid para q.e se sirviese mandar reconocerlos, y que se hiciesen los Reparos precisos en ellos, para evitar los per-

Dn Fr.co del Diz.to y Diputado de Carnes sobre el recurso alcalde y los Tablageros.

juicios que de lo contrario se podrian seguir: Y se acordo
Que el Maestro de obras Dn Ramon Duzan Reconozca
el Estado de dhos texados, y declare con separacion
lo q.e corresponde al Abit.o de Leuins. Rijo de otzeyte.

Hizose presente el Dnf.l executado por los Sr.s Dr
Antonio Moreno, y Dn Antonio Maria Puertas Dr.e
Director, y Diputado del Abit.o de Carnes en vista del Exo.
pedirse cautado con motibo del Recurso hecho al Cor.
reximo por parte de Manuel Zelada, Mauricio de la
Rigera, y Consortes, oficiales de Tablageros sobre que
se les confiriese qualquiera tabla que Vacase en
el Casco de no dejar el posehedor Viuda, ó Hijos por ser asi
conven.te al publico: Expresando dhos Pr.s era notorio q.e
hasta el año de mil Setezientos quarenta, y tres, hu-
bo varios Vendedores de Carne, pues solo en el Partes
pasaban de quarenta Tablas, con el Nombre de Carn
picas, en las q.e habia Mugeres para su venta, y des-
pacho: que igualm.te habia otra para lo mismo en la Car-
nezeria mad.r y Plaz.a pero q.e en todas se advertia
no se dabala Carne con el aseo que correspondia, lo que dio
motibo ala Junta q.e se Estableio para el govierno de
Abit.os atraher diferentes contantes, con sus familias del
Reyno de Valencia, destinando los alas tablas de las
Carnezerias mad.r y de algunas Plazuelas, despidi-
endo a los q.e habia, y Extinguiendo en el todas las
referidas Escarpias, por haberse encontrado algunos incon-
venientes en la tolerancia: que por dicho medio se consiguio
el mejor despacho limpieza, y hermosura dela Carne
habiendose logrado, que los que quedasen en las tablas
las otras Carnez.as que eran Vecinos de Madrid, ó
dis inmediaz.as cortasen, ó Dispusiesen la Carne lo mismo

q.e los Valencianos, como al presente se Experimenta
que las Mugeres, é hijos delos Maestros que Vinieron de
Valencia, era justo atenderlos en las Vacantes, pues por ve-
nir a Servir a Madrid abandonaron su Patria: en cuyo
concepto asi en tiempo dela Junta Extinguida, como en el
siguiente, desde que estan encargados de este Ayuntam.to
los Ramos de Abastos se habian provisto las tablas en Viud.s
familias, y se habia seguido la misma Regla en las otras
que quedaron de Maestros de esta Clase, pues por su
fallecim.to se han dado ala Viuda, hijos, o Nietos: y que no habi-
endo quedado Pariente de esta Clase al oficial que servia
la tabla, como sucedio en veinte, y tres de Noviem.re de
mil Setezientos Setenta, y cinco, con las dos del Retiro a Ramon
de Robles, y en Doze de Abril de mil Setezientos Setenta, y ocho
a Josef Antonio Sacristan, la de Baca dela Plaz.a del Puer-
quetenia Man.la Londa, que eran las dos unicas en que
habian quedado Parientes, por que la que se confirio a
Joaquin Rodrig.z Cortillares de Baca en la Plazuela
de Santo Domingo, fue juzgando a Gertrudis Rodriguez
por su mucha edad la que tampoco tenia Parientes, y que
con la obligac.n de contribuirla el Joaquin, con quatro R.les Di-
arios Durante su Vida: Que por estos antecedentes se echa
no haber tenido motibo justo dhos oficiales, para el Recurso,
q.e habian hecho al Ayn.to y q.e se devia advertir que en estos
ellos habia algunos de buena Conducta, pero no asi otros
lo q.e se verificaba, relapsos
Estancia q.e hacian con bicio, y mo
pues todos eran mas que unos Sirvientes delos Maestros
Contantes, y como tales siempre q.les acomodaba se mudaban a otra ta-
bla, ó se iban fuera de esta Villa; infiriendo dhos Sr.s que el mencio-
nado Recurso, podria dirigirse, á cortar las facultades de Madrid.
porque si se definiese. alo que pedian. no habia Duda. que no
quedando Viuda, Hijos, ó Parientes inmediatos, a ellos devia

nombrase en la Vacante. y no lo contrario se daria lugar de Recurso. en cuyo concepto se persuadian los mismos Srs. ser tambien el Ynstituto de dha instancia el que no tubiesen efecto las dos gracias que Madrid, segun se entendido hauia concedido al Fiscal de Sn Joaquin Rodriguez Castillares. y a Josef Delgado. por recomendacion del Sr. Duque de Alagon. y a Josef Delgado. por recomendacion del Sr. Conde de Altamira. Y enterado de la Sra Junta de Hospitales: Y enterado este Ayuntamiento de todo Acordo se haga al Consexo el informe que tiene pedido en el asunto. con arreglo alo propuesto por dhos Srs Director. y Diputado del Abasto de Carnes.

Yzieronse las distribuciones de Aceyte para el Abasto del Publico. en el dia catorze de este mes, contando ser en los Almazenes del Quartel de San Luis. nueve mil setezientas @ veinte. y una libras. y Doze onzas y en los del de San Luis. seis mil. setecientas veinte y cinco @ Diez. y seis onzas. Digo libras. y tres onzas.

Oyo del Corr.or sobre subscribo en el Ban.co Nacional

Dio se Cuenta de una Orden del Consejo. comunicada al Sr. Corregidor. de esta Villa. con fecha nueve de Enero deste. por Dn Antonio Martz. Salazar. Escribano de Camara. y Govno. de el. dirigiendo de Orden de aquel Supremo Tribunal. un exemplar autorizado de la Rl Zedula de S. M. por la qual semanda observar las Reglas inseertas en Ella para las subscripciones que hayan de hacer los Pueblos del Reyno en el Banco Nacional de sus Propios arbitrios. y encabezamiento. y asimismo otro exemplar De otra Rl Provision en que se concede generalmte se conzede permiso atodos los Pueblos del Reyno para subscribirse en acciones del referido Banco Nacional los Caudales sobrantes de sus Propios. y Arbitrios. Arbitrios. y Encabezamiento. Y se acordo Visto. y tenerse presente. y pase ala Junta de Propios.

Cuenta

Yzose presente la Cuenta del Sr Peronero. en vista del Expedte que sele remitio, causado, a instancia del Mayno de Propios de Madrid. y Dn Josef Thadeo Herrero Apoderado de la Exma Sra Duquesa de Arcos Viuda. sobre que se cierre una Puerta Carretera. que se ha dejado abierta en la tapia que sehalla construido con Licencia de Madrid, por parte del Exmo para cercar unas tapias dijo Tierras. q se la entienezen. y hunir las a la Puerta llamada de Fuerra. por los perjuicios que de ello se siguen ala Dehesa llamada dela Vga a donde sale dha Puerta: Y en su inteligencia se acordo pase al mismo Mayno de Propios Dn Dionisio de Latorre. para que con la brevedad posible componga lo que sele ofrezca, como propone el referido Sr Peronero. y hecho debuelvanle el Expedte

Manuel de Pinedo

Ayto Vio

En Madrid a Nueve. y quatro de Septe de mil setezientos ochenta, y Dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron a Ayuntamto Vio los Srs Dn Pedro Fernando de Velches teniente Corregor Dn Josef Pacheco, Dn Antonio Moreno de Negrete, Dn Juan delas Peñas, el Marques de Hermosilla, Dn Agustin dela Cana, Dn Antonio Moreno Quesada, Dn Martin Tacardo. y Dn Julian Pastor Regor Dn Antonio Maria Bustamante, Dn Juan Martin de Herrea. y Dn Fco Xavier Navarro y Dn Antonio Sanz Diputados del Comun

y acordaron lo siguiente.

Habiendo precedido Llamam.to ante dicho acto los Sres. Rexs. que estan en esta Villa Diputados, y Personas del Comun: se hicieron presentes los Informes Dispuestos por el Cons.o en Satisfacion de sus Ordenes, de siete, catorze, veinte, y uno, y veinte, y siete de Agosto proximo pasado sobre la provision de diferentes Empleos de Alcaldes, y del Posito: Y habiendolos hallado este Ayuntam.to conformes, y arreglados: Acordó se pongan en limpio, se firmen, y diriga al Cons.o con las Certificaciones que en ellos se citan.

Y el Alcalde Maria otra de Jesus.

Hizose presente una Carta del Exmo. Sr. Duque de Grimaldi su fecha en Roma en cinco del Corriente, dirijida à Madrid, y manifestando que en treinta, y uno de Agosto antecedente habia N.tro Smo. P.e publicado el Decreto de aprovar los Milagros de la Venerable Maria de Jesus Natural de esta Villa Religiosa profesa de Monjas Descalzas, y q.e en consecuencia se procederia à la solemne Rectificacion para q.e sea venerada sobre los Altares, con cuyo motivo daba la enhorabuena à Madrid, y se lo tornaba para si la mas cumplida, y ofreciendose à este Ayuntamiento para todo quanto sea de su mas obsequio, y al mismo tiempo se hizo presente otra Carta del Fray Benito de San Agustin Provincial de la citada Orn de Descalzos, acompañando el Decreto de su Santidad, en q.e aprueva los milagros de la citada Sierba de Dios; y se Acordó escribirle Cartas de gracias por el citado motivo à N. Smo. P.e Papa Pio VI. al Exmo. Sr. Duque de Grimaldi, y al Mon Señor Cardenal Campanella Auditor Santisimo suplicando al mismo tiempo à todos la brevedad de la Beatificacion de la expresada Sierba de Dios.

Dispuesto de la Zepeda.

El Sr. D.n Antonio Moreno hizo presente un Papel, que le habia dirijido el Sr. Marques de la Rinosa su fecha en San Ildefonso veinte, y siete de este mes, en q.e le manifestaba, haber pasado al Exmo. Sr. Conde de Floridablanca el Expediente de la Dehesa de la Zepeda del que habia dado Cuenta al Rey el citado dia, y conformandose S. M. con el parezer del Consexo: Y se acordó que el Sr. D.n Antonio Moreno dè las gracias al citado Marques de la Rinosa.

Pose el Estado del Pocino, hasta Diez y nueve del corriente, por el que resulta, haber existentes, diez mil doscientos treinta, y ocho Cabezas, y media, con quarenta y cinco mil arrobas, y doze libras.

En Madrid à veinte y cinco de Septiem.re de mil setecientos, ochenta, y dos: En las Casas Consistoriales de esta Villa se juntaron à Ayuntam.to el Exmo. Sr. D.n Pedro Fernandez de Velasco Teniente Coronel, D.n Josef Pacheco, y Velazde, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Juan delas Peñas, el Marques de Alamorilla, D.n Agustin de la Cana, D.n Lucas de San Juan, D.n Antonio Maria Ruizcada, D.n Nicolas Verdugo, D.n Martin Fasanelo y Zambrana, D.n Rafael de Morales, y D.n F.co Gomez de Portilla Regidores, y acordaron lo siguiente.

Habiendo precedido Llamam.to dicho

entro del presente. y Certificado los Porteros de este Ayuntamiento. haberlo dado a todos los Caballeros Regidores q.e se hallan en actual posesion de sus oficios que estan en esta Villa. y dos leguas en contorno de ella, a efecto de hechar la suerte de Millones del Reyno. entre los Caballeros Regidores de esta dha Villa, para el Sorteo de la nueba prorrogaz.n de ellos, lo que se executa en virtud de Orden de la Ex.ma Cam.ra de tres de este mes. comunicada al Ex.mo Sr. Dn. Pedro Fernando de Velches por el Sr. Conde de Valdehermoso. relativa, a q.e enterada la Cam.ra de lo representado por esta Villa. y dudas propuestas. por algunos a sus particulares sobre el fallecimiento del Marques de San Antonio de Mira el Rio Regidor de ella, a quien tocó la suerte, por esta Villa para el general que se ha de hazer de Comisarios de Millones, havia vacado absolutam.te su oficio ó devia Reputarse por regalia de la propiedad, y no por el servicio de la Persona: y por Decreto de treinta, y uno de Agosto proximo pasado, havia acordado que mediante el fallecimiento de dho Marques de San Anton.o de Mira el Rio, a quien tocó la suerte, se previniese a este Ayuntam.to executandose nuebo sorteo. con arreglo a Derecho, y si sobre ello, ó sus incidencias, tubiese alguno que pedir, acuda a Deducir su Derecho. en el Cons.o y Sala de mil. y quinientas Donde corresponde. Y tratado, y conferido sobre el asunto se acordó de conformidad se hechase la suerte de Caballero Capitular entre los oficios q.e se hallan en actual goze. y posesion de ellos, y q.e el Caballero Regidor a quien tocase la suerte en este Ayuntam.to y el Pueblo. de cinquenta ducados de R.s por una vez a el Colegio de San Josef de Religiosos Descalsos de N.ra Señora de Nieva de la Doctrina. y en su consecuencia haviendo entrado dos Religiosos Niños para efecto de sacar cada uno de dos Cantaros de Platos. donde estaban en el uno treinta. y dos Bolillas con los Nombres de treinta y dos Regidores que se hallan en la actualidad, y posesion de sus oficios. y en el otro treinta, y uno en blanco, sin nombre alguno. y una corel de comision de Millones, que completan las treinta, y dos que contadas, y leydas todas en la Mesa del Ayuntam.to Corregidor separo a hechar la suerte entre los citados Oficios, segun el estilo que Madrid, ha tenido, y practicadose, siempre, y salio en la forma siguiente.

El Sr. Marq.s de Portago en blanco.
El Sr. Dn Josef Clemente Leon: en blanco.
El Sr. Conde de Canalla en blanco.
El Sr. Dn Franco Garcia Fhaona: en blanco.
El Sr. Dn Josef Manl de Alevio: en blanco.
El Sr. Dn Antonio Benito de Quiroga en blanco.
El Sr. Dn Rafael Antonio de Novales en blanco.
El Sr. Dn Agustin de la Cana: en blanco.

Dal Sr. Dn Martin Tacoronte, y Hambrecuena tocó la suerte. y salió la Bolilla que decia Comun de cuio. y quedando en el Cantaro las dichos Sres. Exmo Sr. Conde de Adramina Alferez mr. Dn Manl de Reynaltes. Dn Josef Pacheco Dn Antonio Moreno: Marques de Valdehermoso. Dn Felix de Nanguas. Dn Manuel de Velasco. Conde de la Vega del Pozo Marques de Monzenanza. Dn Manl de Santa Clara. Marques de Perales. Dn Juan de los Peñas. Marques de Hermosilla. Dn Antonio Tarancillo. Dn Lucas de San Julian. Dn Josef Rubio. Dn Nicolas Verdugo. Dn Antonio Maria Lucarda. Dn Ramon Diosdado. Dn Manuel Maria Barcenas. Dn Julian Velazion Pastor. Conde del Carpio. y Dn Ofcio Gomez de Donilla

Sorteo de los Comisarios de Millones

re.ª de ella, cuio acto se fenecio quedando por Comisario de Millones el S.r D.n Martin Fasardo Zambrana como Rep.te de esta Villa, á quien ha tocado la hacete; y se dio vio el Ayuntam.to

Dose Cuenta de una S.r Orden comunicada por el Exmo S.r Goverm.r del Cons.o en fecha de veinte y cinco de este mes: enterando que enterado el Rey de la propuesta q.e hizo Madrid para las Comisiones vacantes, por haber pasado á servir el Empleo de Secretario de este Ayuntam.to el S.r D.n Man.l de Pinedo: havia venido S. M. en nombrar para la de Comedias al S.r Marques de Hermosilla: para la de Alcabalas al S.r D.n Antonio Benito de Zuñiga: para la de Alcaldes al S.r D.n Man.l de Santa Clara: para la de Aceites al S.r Duque de San Juan: y para el Quartel de Santa Cruz por lo tocante á limpieza, y empedrado al S.r Conde de la Vega del Pozo, mientras sea Rep.te y se acordó cumplase lo resuelto por S. M. y dense para ello los avisos combenientes.

D.n Manuel de Pinedo

Nota.

Hay 2.º Libros de los Acuerdos desde cuio, desde 26 de este propio mes de Sep.re hasta 21 de Diz.re siguiente